CALDERÓN DE LA BARCA, Fernando

Parte tercera del sano consejo, y eficaz auxilio, con que todo vassallo, para ser leal, debe servir a su rey, y señor... / escribialo el doctor Don Fernando Calderon de la Barca... — En Madrid : Por Francisco Martinez, 1715

[4], 306, [36] p., []2, A-R4, S-Z2, 2A-2Z4, 3A-3N2, 3O1, $-9$2 ; Fol.

Port. a dos tintas . — Texto a dos col., con apostillas marginales

1. Derecho canónico 2. Zuzenbide kanonikoa I. Título

R-5235 Enc. piel con hierros dorados en el lomo. — Ex-libris autogr. en port.: "Carmen del Des[ier]to, Sestao"

R-5235

PARTE TERCERA DEL SANO CONSEJO, Y EFICAZ AUXILIO,

CON QVE TODO VASSALLO, PARA SER LEAL, DEBE SERVIR A SU REY, Y SEÑOR;

SACRO-POLITICO-LEGAL

MISCELLANEO LIGAMEN, SYMBOLICO DISCURSO,

INSTRUIDO

POR LA VERDAD, EN HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO SEÑOR TRINO, Y UNO;

Y DE SU SANTA CATHOLICA APOSTOLICA ROMANA IGLESIA,

De cuyas Illaciones en la XXIX. se excitan incidentes dos peculiares Puntos. ¶ El vno: En que se enuclèa copiosa Sacro-Catholica-Juridica la Excelsa Autoridad del *PAPA*, Summo Romano Pontifice, sobre todos los Principes y Monarchas, en todo el Orbe terrestre. ¶ El otro: En que se hace Anatomia Politico-Juridica-Christiana del Texto, en la *Ley 12. titulo 7. libro 5. de la Nueva Recopilacion del año 1640.*

ILLUSTRADO

Con vn *APOSTROPHE*, Anatocismo catholico-moral-jurisprudente de dòs nuevos Reales Decretos de su Magestad, inherentes à la sujeta materia, y colligados à su assumpto. ¶ A que se agrega vn *APPEND.* de tres Symheses morales, en idioma latino. ¶ Y al fin de toda la Obra, vna especial y copiosa Protesta Catholico-Christiana, con humilde y profundo rendimiento à la suprema Correccion de la Santa Madre Iglesia, y su Romano Pontifice Summo: concatenado el debido respeto, y atencion reverente à la Magestad Real.

DIRIGIDO

A la mas segura conservacion pacificamente firme, y firmemente pacifica, de la Real Persona y Magestad de nuestro Catholico Monarcha *DON PHELIPE QVINTO REY DE LAS ESPAÑAS*, en su glorioso Reynado, con reciproco amor, y Christiana vnion entre su Catholica Persona Real, y sus Catholicos Vassallos, en perpetua gracia, concordia dulce, y amistad suave de la Santa Sede Apostolica, y Sagrada Persona del *PAPA*, Santissimo Padre y señor nuestro, que actual es *CLEMENTE XI.* à cuya incomparable Potestad soberana en la Tierra estàmos todos obligados à obedecer, como à Vnico Vicario, que es en ella, de nuestro Señor Jesu-Christo Dios y hombre verdadero.

Carmen del Sr.
S. Justa

EXORNADO

Con dos copiosos *INDICES*. El vno particular de cada vna de las Illaciones. El otro Universal de las Materias, en cada vno de sus Numeros.

ESCRIBIALO

EL DOCTOR DON FERNANDO CALDERON DE LA BARCA, Professor, que fue, Vallis-Oletano de ambos Derechos: Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de Zamora: Examinador Synodal MAS ANTIGVO: Juez sub-Delegado de la Santa Cruzada: Conservador Apostolico: sub-Collector de la Reverenda Camera Apostolica: Gobernador, CON EL CARGO PASTORAL, del Obispado de Zamora: Eligido Inquisidor de Barcelona constituto Ponente de las arcanas Causas del Sacro-Real Consejo de la Santa, Suprema, y General Inquisicion,

AUXILIADO

DE NUESTRA SEñORA DEL CARMEN.

CON PRIVILEGIO. En Madrid: Por FRANCISCO MARTINEZ, Año 1715.

D E L

SANI CONSILII RESVMPTA DESCRIPTIO, VERÆ SAPIENTIÆ REFLEXA COMMENDATIO.

Da ſapienti occaſionem, & addetur ei ſapientia (✻). (✻) Proverb. 9. n. 9.

AUdiens ſapiens ſapientior erit: & intelligens gubernacula poſsidebit (A). (A) Proverb. 1. n. 5.

Sapientia foris prædicat: in plateis dat vocem ſuam (b). (b) Proverb. 1. 20.

Non eſt ſapientia, non eſt prudentia, non eſt conſilium contra Dominum. Equus paratur ad diem belli: Dominus autem ſalutem tribuit (c). (c) Prov. 21. n. 30.

Dominus diſsipat conſilia gentium: reprobat autem cogitationes populorum, & reprobat conſilia principum (d). (d) Pſal. 32. n. 10.

Conſilium auntem Domini in æternum manet. Cogitationes cordis eius in generationem, & generationem (e). (e) Pſal. 32. n. 11.

Sapientia enim huius mundi ſtultitia eſt apud Deum. Scriptum eſt enim: Comprehendam ſapientes in aſtutia eorum (f). (f) Ad Corint. 1. 3. n. 19.

Quoniam non propoſuerunt Deum ante conſpectum ſuum (g). (g) Pſal. 53. n. aliàs 52.

Comprehenduntur in conſiliis, quibus cogitant: quoniam laudatur peccator in deſideriis animæ ſuæ, & iniquus benedicitur (h). (h) Pſal. 10. n. 3.

☞ *NESCITIS* quoniam qui in Sacrario operantur, quæ de Sacrario ſunt, edunt? & qui Altari deſerviunt, cum Altari participant? (i) (i) Ad Corint. 1. 9. 13.

Ita & Dominus ordinavit iis, qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere (K). (k) Ad Corint. 1. 9. 14.

☞ Sacrificia Domini & oblationes eius comedent: Dominus enim ipſe eſt hereditas eorum, ſicut locutus eſt illis (l). (l) Deuter. 18. n. 1. & 2.

Scitote quoniam Dominus ipſe eſt Deus: ipſe fecit nos, & non ipſi nos (m). (m) Pſal. 99. n. 3.

Quamobrem ego deprecabor Dominum, & ad Deum ponam eloquium meum: qui facit magna & inſcrutabilia & mirabilia abſque numero: qui apprehendit ſapientes in aſtutia eorum, & conſilium pravorum diſsipat (n). (n) Job, 5. n. 8. 9. & 13.

Abo-

Abominabile Domino cor pravum: & voluntas eius in iis, qui ſimpliciter ambulant (o).

(o) Proverb. 11. 20.

Deus non projiciet ſimplicem: nec porriget manum malignis (p).

(p) Job. 8. n. 20.

Quia abominatio Domini eſt omnis illuſor, & cum ſimplicibus ſermocinatio eius (q).

(q) Proverb. 3. 32.

Scio Deus meus quòd probes corda, & ſimplicitatem diligas: vndè & ego in ſimplicitate cordis mei lætus obtuli vniverſa hæc (r).

(r) Paralip. 29. n. 17.

Simplici corde meo ſermones mei: & ſententiam puram labia mea loquentur (s):

(s) Job. 33. n. 3.

Domine ante te omne deſiderium meum: & gemitus meus à te non eſt abſconditus (t).

(t) Pſal. 37. n. 10.

Potens es Domine, & veritas tua in circuitu tuo (u).

(u) Pſal. 88. n. 91

Mandaſti iuſtitiam teſtimonia tua, & veritatem tuam nimis (x).

(x) Pſal. 118. n. 138.

Adhæſi teſtimoniis tuis, Domine (y).

(y) Pſal. 118. n. 31.

Viam veritatis elegi: iudicia tua non ſum oblitus (z).

(z) Pſal. 118. n. 30.

Deduc me in ſemitam mandatorum tuorum: quia ipſam volui (Aa).

(Aa) Pſal. 118. n. 35.

Perfice greſſus meos in ſemitis tuis, vt non moveantur veſtigia mea (bb).

(bb) Pſal. 16. n. 5.

In via teſtimoniorum tuorum delectatus ſum, ſicut in omnibus *divitiis* (cc).

(cc) Pſal. 118. n. 14.

Inclina cor meum in teſtimonia tua, & non in *avaritiam* (dd).

(dd). Pſal. 118. n 36.

Nam & teſtimonia tua meditatio mea eſt,

(ee) Pſal. 118. n. 24.

ET CONSILIVM MEVM IVSTIFICATIONES TVÆ (ee):

(ff) Oven, tom. 2. Epygr. 46. *lib. vno.*

Certa ſagitta *Fides*, nervus tibi *Spes*, *Amor* arcus:
Sitquè tibi cœlum meta, ſcopuſquè Deus. (ff)

(gg) Torre, *traduct. ibi*

Sea la Fè aguda flecha;
Cuerda la Eſperanza; Amòr
Sea el arco; ſea el Cielo
La mira; y el blanco Dios. (gg)



Qui

Qui diligit cordis munditiam ; propter gratiam labiorum ſuorum, habebit amicum Regem.

Proverb. cap. 22. num. 11.

Dolus in corde cogitantium mala : Qui autem PACIS ineunt CONSILIA, ſequitur eos GAVDIVM.

Proverb. cap. 12. num. 20.

PARTE TERCERA.

En que ſe continùa el Diſcurſo de la Segunda Parte. Propone ſe no tenerles conveniencia à los Principes ſeculares los bienes frutos y rentas de los Clerigos, Igleſias, y Beneficios de ellas. Concatenanſe los muchos, y graves inconvenientes, que reſultan de introducirſe en ellos, ò manejarlos à ſu arbitrio ; y *echar* (como vulgarmente ſe ſuele dezir) *las Temporalidades* à los Ecleſiaſticos.

ILLACION XXIX.

QVE no le tienen conveniencia à ſu Mageſtad (que Dios guarde) eſtos bienes frutos rentas proventos obvenciones y emolumentos de los Clerigos extrañados, y echados de los Reynos : que por Temporalidades ſe ventilan.

Ponenſe à la letra por màs ſignificativos, y eſpeciales de la materia, algunos Textos Canonicos del cuerpo del Derecho, y Bullas Apoſtolicas.

Excitaſe, por conſiguiente, la ſuprema autoridad del PAPA ſobre todos los Principes, y Monarcas de la Tierra : Enuclèaſe en ſucintas ; pero ſynopticas clauſulas.

Concatenanſe à dichos Textos, y Bullas Apoſtolicas, varias Leyes de las Partidas de nueſtro Caſtellano Rey D. Alonſo, por renombre el ſabio.

Commemoranſe las Leyes de la Nueva Recopilacion del año de mil ſeiſcientos y quarenta, que hablan en varios, y diſtintos caſos de la ocurrente materia de extrañar, ò ver por extraños de eſtos Reynos à los Clerigos, y toda ſuerte de perſonas Ecleſiaſticas, mandarles ſalir de ellos, y echarlos, y què

pierdan las Temporalidades, y se les sequestren sus rentas, y què no puedan tener màs sus Beneficios, &c. por dificultosas de componer entre sì dichas leyes (cuyas palabras de cada vna, y su Conclusion, prout iacent, *se transcriben à la letra) y mucho màs dificiles de ajustarse con las de las Partidas, y con los Textos Canonicos antiguos y modernos, y Bullas Apostolicas.* ¶ *Y por contextura symbolica incidente al intento de su descripcion, se haze anatomia legal de la Ley 12. titulo 7. libro 5. de la misma Recopilacion, sobre la dureza, y acrimonia de excluir de la succession destos Reynos à la sereniſsima señora Infanta de España Doña Ana Mauricia (Reyna de Francia) y à sus Hijos y Descendientes, por pactos matrimoniales, y Renuncia de dicha señora Infanta: y lo mismo (aunque no està, ni pudo, en dicha Recopilacion, por ser posterior à ella) en quanto à la repeticion, que del mismo modo se hizo en las Bodas de la sereniſsima señora Infanta de España, Doña Maria Theresa, el año de 1659. (ò sesenta) Reyna tambien de Francia.*

1 TEMOS QVE la sugeta materia (en que los tres señores Fiscales (sabios) escribiràn doctisimamente, y con aquella energìa, y solidèz, que corresponde à su gràn literatura, mucho talento, y correlativo empleo, sin poderse dudar què el *Poder*, y *Querer* (de que diximos por toda la Illacion X.) lo sabràn vnir) tenga lo licito de la honestidad en exararse, y lo honesto de la probabilidad en defenderse. Pero, sobre sèr corta la vtilidad en conseguirse, 2 se expone à riesgo de la censura de la Iglesia en todos tiempos (mayormente en los ocurrentes) el excitarse.

Circunstancias todas, que, 3 como queda apuntado en la *Illacion V.* previno la Santidad de Alexandro III. en el ingresso de toda materia necesitan de anteverse: *Quid liceat secundùm æquitatem, quid deceat secundùm honestatem, & quid expediat secundùm vtilitatem.* Dedonde parece tomò el Saavedra, para vna de sus Empressas, el dezir: *Què se hàn de considerar tres cosas: lo facil, lo honesto, y lo provechoso.*

Cap. Expacet, 7. de voto, & vot. redemp.

Saavedra Empr. 63. Cõsula vtriq.

La vtilidad es tàn corta, co- 4 mo consistir en lo que podràn importar los bienes frutos y rentas de los Beneficiados, y Beneficios Eclesiasticos, sobre que se ventìla.

Yo no sè quantos, ni los 5 que son vnos, ni otros: què solo conozco dòs sugetos de los extrañados, cuyo valor de rentas ignoro. Y ojalà, què nunca 6 los huviera conocido! ò antes de averlos conocido, los conociesse! pues vno de ellos me sacò de mis conveniencias, y (aban-

(abandonandome ambos) me dexò en la calle, por seguir yo contrario rumbo del que ellos tomaron para su extrañacion! 8 Al caso, y dexarlo à Dios nuestro Señor, como nos enseña el Apostol: *Mihi vindicta, & ego retribuam, dicit Dominus.* Y tambien en el sagrado Texto del libro de Judith (texto muy del caso) se nos advierte por estas admirables palabras: *Exterminati sunt ab exterminatore, & à serpentibus perierunt. Et nos ergò non vlciscamur pro his, quæ patimur: Sed reputantes peccatis nostris, hæc ipsa supplicia minora esse flagella Domini, quibus quasi servi corripimur, ad emendationem, & non ad perditionem nostram eveniisse credamus.* Y de aì nos previene el Apostol San Pablo, què nuestros trabajos son correcciones, que de mano de Dios recivimos, paraque con este mundo no nos condenemos: *Cùm iudicamur autem à Domino corripimur, vt non cum hoc mundo damnemur*, porque à quien Dios ama (dize el sagrado Texto) es à quien reprehende, y à quien castiga: *Quem enim diligit Dominus corripit.* ¶ Digo, 10 pues, què por mucho què importen, no pueden coequàr à la gravedad de la materia en exponerse al sentimiento, y enojo de la Iglesia. Què aûn vn Juris-consulto Gentil, pero gentil Juris-consulto, Vlpiano, no menos economico, què sagaz politico, huyò de entrar en negocios, que tuviessen mas embarazo, què provecho: *Non enim vtilitèr* (dize) *negotia gerit, qui rem non necessariam, vel quæ oneratura est patrem familiàs adgreditur.* ¶ Con cuyo 11 texto se symboliza tambien otra sentencia de Saavedra, que, demàs de anteverse en el ingresso de qualesquier materias, lo facil, lo honesto, y lo provechoso, se necesita prudencia para deliberarlas, destreza para disponerlas, y constancia para acabarlas: *PRÆVIDE, ET PROVIDE*; que es el argumento de su Empressa, distinta de la *CONSVLE VTRIQVE*, aunque ambas à vn fin.

A que alude la prevencion, 12 que haze el señor Rey Don Alonso à todo Vassallo leàl, por estas palabras: *El Pueblo se debe guardar de non meter al Rey à las cosas, que non podrian ser, por non le fazer despender su avèr en valde, nin perder su tiempo.* Y en otra aûn màs terminante, dize assi: *Onde los que à sabiendas le aconsejassen màl, faziendole entender vna cosa por otra, assi como lo que fuesse ligero de acabar, encareciendoselo, porque oviesse y à meter grand costa, è grand mision; E LO QVE FVESSE GRAVE, PONIENDOSELO POR LIGERO, farian grân yerro, è deben avèr MVY GRAN PENA, &c.*

Fuera de què es darles à roèr 14

Ad Roman. cap. 12. n. 19.

Iudith cap. 8. n. 25. 26 & 27.

Ad Corint. ep. 1. cap. 11. n. 31.

Prov. 3. 12.

Leg. sed an vltrò, 20. §. 1. ff. de negg. gest.

Saav. ved. Emp. 50.

Emp. 63.

Leg. 9. tit. 13. Part. 2.

Leg. 7. tit. 13. Part. 2.

à los señores Reyes los hueſſos de ſu Reyno, excitarles vtilidad en gravamen de la Igleſia, y diſpendio de ſus Clerigos. ¶

15 Concepto es de aquella lamentable exclamacion de Jeremias, en que llama al Eſtado ſecular, carne de la Republica; y al Eſtado Eccleſiaſtico, hueſſo de la Republica; porque de eſte los individuos ſon los que con ſacrificios, y limoſnas, que hazen, y deben hazer à los pobres, y meneſterosos, aſsi eſpirituales (què aùn los màs temporalmente ricos, ſuelen ſèr los que màs las neceſsitan) como temporales, la ſuſtentan, y tienen en pie. Cuya conſideracion aprendì años hà de vn doctiſsimo Literato, en materia concerniente à eſte miſmo aſſumpto.

Illuſtr. P. D. Fr. Antonius de Vergara. Epiſcopus Zamorenſis, in ſuis doctiſſimis Concionibus.

16 El Rey de los Aſyrios, (Salmanaſar) cautivando el Eſtado ſecular en las diez Tribus de Iſraèl, comiò la carne de aquella Republica; pero Nabucodonoſor, Rey de los Caldèos, viniendo deſpues, y derrivando el Templo, y cautibando los Sacerdotes, y Eſtado Eccleſiaſtico, que avìa quedado; quitò, y deshizo los hueſſos: con que lo arruynò todo: *Primus comedit eum Rex Aſſùr: noviſsimus exoſàvit eum Nabucodonoſor Rex Babilonis.*

17

Ieremiæ dict. cap. 50. n. 17.

18 Y và tàn gràn diferencia, como què manteniendoſe el hueſſo en el cuerpo myſtico de la Republica, ſe puede bolver à reſtaurar, y rehazer la càrne; pero, al contrario, roìdo, y deshecho, no ay donde pueda la carne reponerſe.

19 Aunque el dia de oy en nueſtra Eſpaña eſtà muy recibido, por economico govierno de los ſeñores Reyes, mandar ſalir, ò poder echar de los Reynos al Clerigo, y à todos los Beneficiados Eccleſiaſticos, que los inquietan, y delinquen en los caſos prevenìdos por diferentes ſeñores Reyes anteceſſores, cuyas leyes con ſus nombres, y fechas, eſtàn colocadas à la Nueva Recopilacion hecha el año de 1640. (que dirèmos en eſta miſma Illacion) y por prompto remedio, y ſalutifero al bien vniverſal de eſtos Reynos, à manera del Padre de familias, 20 que economicamente, por remedio caſero, echa de ſu caſa, y deſpide de ſu familia al Hijo, al Clerigo Capellan, al Criado, y à todo Familiar, que ſe la inquieta, eſtà de los Autores modernos tan ſeguido, y del Apoſtolico, al parecer de ellos, tolerado: no ſe puede negar, què al gràn juizio, prudencia, ta- 21 lento, y maziza literatura de los Eſcritores antiguos, que penetraron los radicales fundamentos de la Juriſprudencia, y ſus Textos Civiles, y Canonicos, les hizo gràn dificultad.

Vide infrà, n. 33. Et Illat. 26 n. 47. & ſequentib.

Vno por muchos, el inſig- 22 niſsimo, ſentencioſo, laconico, y claro Maeſtro, Juriſ-conſulto, à quien ſympathicamente ſiempre

pre hè atendido, y continuamente venerado, el señor Licenciado Gregorio Lopez, Consejero de su Magestad en el Real de las Indias, que, demàs de avèr glossado con el magisterio, y erudicion, que es bien notorio, las Leyes todas de las *Siete Partidas* del señor Rey Don Alonso, por renombre el sabio (que son vn Rasmillete selecto en lengua Castellana, del ameno, y difuso jardin de la Jurisprudencia, sus Derechos Canonico, y Civil; odorifero, y especioso vergèl de la sagrada Biblia; opimo viridario de los Santos Padres Doctores de la Iglesia; y frondoso campo de Philosophos politico-morales, como el Rey mismo lo advierte en su Prologo) mereciò la honra, de què su Magestad le aplaudiesse, y alabàsse el què de su proprio motivo, *movido con zelo del servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, por lo que tocaba al bien de sus Reynos, se huviesse ocupado con gràn trabajo, y diligencia en corregir los VICIOS, FALTAS, Y ERRORES del texto de las dichas leyes, y libros de ellas, escritos de mano, como impressos de molde, causados por los que los trasladaban, y escribìan, ò los imprimìan* (que con assistencia de el mismo, de orden de su Magestad, lo viò el Consejo, y lo aprobò; como todo lo contienen à la letra las tres Cedulas Reales, que, fechas *à 7. de Setiembre de* 1555. (notese la fecha por lo que se dirà luego) firmadas de su Alteza la señora Princesa, en nombre de su Magestad, estàn impressas al principio del Tomo de la Primera Partida) glossando vna de dichas Leyes, en el Titulo *de los Clerigos*, excita la questiòn, *Vtrùm* el Principe secular pueda expeler de su territorio à los Clerigos delinquentes?

23 24 25 26 27

Card. de Luca, de judic. disc. 35. n. 48. vbi de his Paritatib. legibus Hispaniæ; seu magis proprie Castellæ, & Legionis Regnorum, mirabiliter laudatis.

Tercera Cedula Real, al principio del Tomo 1. de las Partidas.

Refiere, pues, antes de dezir su sentir, la opinion negativa, que llevò Baldo (que es vno de dòs antiguos, y primitivos Doctores, que por antonomasia constituyen plural de Padres en la Jurisprudencia, pues quien dize Bartolos, y Baldos, dize los Libros todos de la Facultad) diziendo, que el Principe temporal no pue de. ¶ Cita tambien por la contraria à Guillermo Benedicto (Extrangero) que dize, què puede. ¶ Pero al explicar su dictamen dicho doctissimo Jurisconsulto, y zeloso Consejero señor Gregorio Lopez, se conforma con la opinion de Baldo.: y dize, què estas son cosas, y casos peligrosos, y què se hàn de precaver, y mirar con gràn tiento, y què el tal Clerigo, ò Clerigos delinquentes se remitan à sus Juezes. O! y como què haziendo justicia sus Juezes, quedarìan en esse caso los reos Clerigos màs bien castigados con las penas, que, estatuìdas por los sagrados Ca-

28 29 30

nones,

nones, dexamos acordadas cerca del fin de la Illacion XIX. y su Magestad mas desagraviado.

31 No omitamos las palabras de tan antiguo, y grave Doctor Consejero. Dize assi el señor Gregorio Lopez: *An autem Princeps secularis possit Clericos delinquentes de suo territorio expellere; videas Bald. in §. Si Clericus, de pace tenenda, & eius viola. vbi tenet, quòd non. Guillerm. Benedictus in repet. cap. Raynutius, de testam. in verb. & vxorem nomine. Adelasiam, in 2. decis. alleg. in contrarium, leg. Quicumque, C. de Episcop. & Cler.* Y remata diziendo: *SED PERICVLOSA SVNT ISTA, ET CAVENDA, ET REMITTENDI SVNT ISTI SVO IVDICI, VT DICIT BALDVS, VBI SVPRA.*

D. Greg. Lopez in leg. 57. tit. 6. part. 1. gloss. 2 vers. An autem.

32 Y notese, què de los bienes frutos y rentas de estos tales Clerigos, nada excita alli, sin embargo de tener la ocasion tan à la mano; ni dize, ni insinua excitarlo Autor alguno, ya por dificultoso de ocurrir à la imaginativa, ò ya porque su especie no la hallaria capaz de disputa con lo que dize.

33 Mayormente, que si se atiende à la paridad del Padre de familias; se halla, què al Criado, que despide, aunque le eche de su casa, no le detiene, ni puede, aunque revoltoso, los salarios, ni embargarle los trastos; ni al Clerigo Capellan los frutos y rentas de los Beneficios Eclesiasticos; ni al Hijo, emancipandole, los peculios, en què el Hijo tiene el dominio.

Pero què mucho, que dicho 34 35
insignissimo Doctor, à fuer de verdadero, y docto Consejero, este timorato? siendo assi, que como tan versado en tan santas Leyes de vn tan sabio Rey (Hijo, y Successor del santo Rey Don Fernando, què tuvo deseo de hazerlas, y porque la muerte no le diò lugar, lo encomendò à dicho señor Don Alonso su Hijo (en el nombre Onceno, ò segun otros, Decimo, y en el renombre sabio) como el mismo señor Don Alonso lo testifica en el Prologo de ellas) y què, como queda dicho, las glossò, comentò, y corrigiò los vicios, y faltas, que padecian por defecto de los que las trasladaban, ò imprimian; no hallò Ley alguna en sus Siete Partidas, que hablasse de mandar salir, echar, ò extrañar de los Reynos à los Eclesiasticos, ni que por Temporalidades se les embargassen, sequestrassen, ò se les pusiesse administrador, economo (ò como quiera que se diga) à los bienes frutos y rentas proventos y obvenciones de sus Beneficios? ¶ Y assi no ay que admirar, què aviendo bebido el espiritu de vn Rey sabio, y de tan santas Leyes, dixesse prudente, què estas son cosas peligrosas, dignas de mirarse, y necessario el precaverse, y que estos reos se han de remitir

Consta à la letra en el Prologo de las Partidas.

D. Greg. Lop. vbi ſu prà.

remitir à ſu Juez : *SED PERICVLOSA SVNT ISTA, ET CAVENDA, ET REMITTENDI SVNT ISTI SVO IVDICI.*

35 Eſta reverente doctrina, y atencion Chriſtiana practicò prudente el ſeñor Rey Phelipe Segundo, dando noticia à ſu Santidad, è impetrando ſu Breve, y Letras Apoſtolicas, para caſtigar à los Clerigos, que avìan cooperado en la rebelion de

Ioan. Caram. in Philip. prud. pagin. 77. 36 Portugal. Y en el caſo del Paſtelero de Madrigal (que ſe fingiò ſer Rey de Portugal) la canonizò, corroborandola con tàn vivo exemplo, como remitir aquella Catholica Mageſtad los Eccleſiaſticos reos à los Juezes Eccleſiaſticos, ſin dàr lugar à que otros, que no fueſſen ſuperiores Eccleſiaſticos de los Clerigos reos, entendieſſen en ſus Cauſas : *Et remittendi ſunt iſti*

Idè in Ioannè Barg. à D. Leand. Vand. Larinit. donat. pagin. 75. 37 *ſuo Iudici.* Y en la rebelion de Catanzaro ordenò lo miſmo el ſeñor Phelipe Tercero, à imita-

P. Baſſida in Antid. contra Paul. Venet. part. 2. n. 58. 38 cion de ſu Padre. No ſe avìan entonces introducido en Caſtilla los modernos Autores con el paralogiſmo de ſu diſtincion economica, ò juriſdiccional. Y como quiera que fueſſe (introducidos, ò no) dichos ſeñores Reyes eligieron la màs ſana parte, y màs ſeguro medio, conociendo el ya citado Texto de ſu Conſejero, en el *Periculoſa ſunt iſta, & cavenda, & remittendi ſunt iſti ſuo Iudici.*

39 Y aunque es aſsi, què la *Ley ſexta, titulo primero de la Partida ſegunda*, dize, què el Rey era ſeñor en las coſas eſpirituales, y què por eſſo ſe llamàban Reyes, porque regian en lo eſpiritual, como en lo temporal, ſegun Ariſtoteles, à quien en la Politica cita dicha Ley; dize tambien en la Ley miſma, què eſto era entre Gentiles; y que ſiendo los Reyes los que en honra de los Dioſes, en quienes creìan, lo regian todo, eran ſeñores tambien de las coſas eſpirituales, que entonces hazìan por reverencia, y culto de los tales Dioſes.

Cuyo Gentiliſmo (que en muchas coſas aùn no eſtà deſterrado (ò dolor!) de nueſtra Eſpaña) no es allegable para lo Chriſtiano-Catholico, deſpues de la Ley Evangelica; cuya Catholica Feè profeſſamos en el Bautiſmo; y en que nos corrobora la Confirmacion; ambos Sacramentos de la Santa Madre Igleſia : y eſte nos le miniſtra el Prelado Obiſpo Dioceſano.

Leg. 6 tit. 1. partit. 2. La Ley de la Partida dize aſsi : *Rey tanto quiere dezir como Regidor, ca ſin falla à èl pertenesce el governamiento del Reyno. E ſegun dixeron los ſabios antiguos, è ſeñaladamente Ariſtoteles en el Libro que ſe llama Politica, EN EL TIEMPO DE LOS GENTILES el Rey non tan ſolamente era guiador, è Cabdillo de las hueſtas, è Juez ſobre todos los del Reyno; màs aùn era*

Ariſt. Polit. lib. 3. cap. 10

ſeñor

señor en las cosas espirituales, que entonces se fazian por reverencia, è por honra de los Dioses, en que ellos creian. E por ende los llamaban Reyes; porque regian tambien en lo temporal como en lo espiritual.

46 No quiera Dios nuestro Señor, que en nuestra España prevalezca lo Gentilico contrario à lo Evangelico! Y por esso dicho señor Rey Don Alonso, como tàn sabio, y Catholico, dixo, en la Ley *Septima* siguiente à la *Sexta* referida (porque ningun Christiano se engañe) què Dios nuestro Señor puso à los Reyes, para què hiziessen justicia en las cosas temporales, y las rigiessen: y governassen à los hombres en paz, y en amor: *E otra razon y à espiritual, segùn dicho de los Prophetas, è de los Santos, porque fueron los Reyes: è es esta, que la justicia, que nuestro Señor Dios avìa à dàr en el mundo, porque viviessen los Omes en paz, è en amor, que oviesse quien la fiziesse por èl en las cosas temporales: dando à cada vno su derecho segùn su merecimiento.*

Leg. 7 tit. 1. partit. 2.

47 Esto es en quanto à los Vassallos en comun. Pero en quanto à los Clerigos, el mismo señor Rey en otra Ley dixo, què el Obispo es el que tiene poder sobre ellos en lo temporal, y espiritual; y sobre los Legos en lo espiritual: *Obispo* (dize) *tanto quiere dezir, como sobre-entendiente; esto es, porque èl ha de entender sobre todos los de su Obispado, en guardar las almas. E HA PODER sobre los Clerigos de su Obispado EN LO TEMPORAL, E EN LO ESPIRITVAL; è sobre los Legos en las cosas espirituales.*

Leg. 16. tit. 5. partit. 2.

48 En que es digna de observar la palabra *PODER*, que es lo mismo què *POTESTAD*: y no es Verbo, sino Nombre, que està en Acusativo, segun buena Gramatica, de aquella Oracion primera de Activa, enlazada con otra de *Sum, es, fui*, ibi: *El Obispo es el que tiene poder.* De que se manifiesta, què sobre los Clerigos toda la Potestad la tiene el Obispo, assi en lo temporal, como en lo espiritual: y veèmos què la Ley antecedente en tiempos Christianos, y no Gentilicos, no dà al Principe secular potestad alguna sobre los Clerigos en lo temporal, como se la dà (ò por mejor dezir la reconoce) à los Obispos sobre los Legos en lo espiritual: Y assi el Texto Canonico dixo, què sobre los casos y cosas de la Iglesia, y Eclesiasticos, NINGVNA POTESTAD tienen los Legos, ibi: *NVLLA POTESTAS, &c.* de que diremos adelante, quando hablèmos de la distincion potestativa, ò jurisdiccional, economica, ò contencioſa, què sin embargo de estar interpuesta la vniversal negativa, *NVLLA* (què como sabe el Logico todo lo excluye) y omitiendola, hàn

Dicta lex 7. tit. 1. partit. 2.

Cap. Cum laicis, fin. de reb. Eccles. Cap. Ecclesia 7. de Cōstitut.

hàn diſcurrido modernos Auctores, para vniverſal refugio en evaſion de los Textos, por expreſſos que ſean, aſsi en quanto à frutos, como en quanto à bienes: (que es otra diſtincion, de que ſe valen por la via de commodidad, ò la de dominio.) Cuyas palabras de cada Texto pondrèmos luego à la letra.

49 Como tàn ſabio dicho ſeñor Rey D. Alonſo tuvo muy preſentes los ſagrados Canones, para no confundir los Clerigos con los Seculares, ni lo eſpiritual con lo temporal. Deſuertequè en lo tocante à los Clerigos, ya ſea eſpiritual, ò ya temporal, reconoze, y dize, què el Obiſpo es el que tiene *Poder* en ſu Obiſpado: y tambien ſobre los Legos en lo eſpitual.

50 En el Prologo de ſus *Siete Partidas* de Leyes (que à la verdad ſon las Solariegas de Caſtilla, Cabeza de eſtos Reynos, y vn compueſto de lo màs azendrado de todas buenas Letras) dize entre otras coſas eſte ſabio Rey el motivo, que tuvo de hazerlas, y el quando las empezò, y acabò de componer, por eſtas palabras: (cuyas Clauſulas libarèmos perfectas en sì miſmas, por no ingerir todo el Prologo, y por no conducir todo èl al intento neceſſariamente, para que le trahemos.) Dize aſsi:

Prolog. Part. iii.

Catànos carrera porque Nos, è los que deſpues de Nos reynaſſen en nueſtro Señorìo, SOPIESSEMOS CIERTAMENTE LOS DERECHOS, para mantener los Pueblos en juſticia, è en paz:: Ca mucho conviene à los Reyes, ESEÑALADAMENTE A LOS DE ESTA TIERRA, conocer las coſas ſegùn ſon, è eſtremar el derecho del tuerto, E LA MENTIRA DE LA VERDAD: Ca el que no ſupiere eſto, non podria fazer la juſticia bien, è cumplidamente, que es à dàr à cada vno lo que le conviene cumplidamente, è lo que mereze. E porque las nueſtras gentes ſon leàles, è de grandes corazones: POR ESSO HA MENESTER QVE LA LEALTAD SE MANTENGA CON VERDAD, E LA FORTALEZA DE LAS VOLVNTADES CON DERECHO, E CON JVSTICIA, Ca los Reyes ſabiendo las coſas, que ſon VERDADERAS, E DRRECHAS, fazerlas hàn ellos, è non conſentirànà los otros què paſſen contra ellas, ſegùn dixo el Rey Salomon, que fue ſabio, è muy juſticiero:: Mas, porque tantas razones, ni tàn buenas como avìa meneſter para moſtrar eſte fecho, no podiamos Nos fablar por nueſtro entendimiento, ni por nueſtro ſeſo, para cumplir tàn grand obra, è tàn buena, acorrimonos de la merced de DIOS, è del bendito ſu FIJO NVESTRO SEñOR JESV-CHRISTO,

Pro. cap. 20

en cuyo esfuerzo Nos lo comenzamos, è de la VIRGEN SANTA MARIA su Madre, que es medianera entre nosotros è èl; è de toda la su Corte Celestial; E OTROSI DE LOS DICHOS DELLOS. E tomamos de las palabras, è de los buenos dichos, que dixeron los Sabios, que entendieron las cosas razonadamente, segùn natura, è de los derechos de las Leyes, &c. E pusimos cada vna destas razones dò conviene. ¶ E à esto nos moviò señaladamente tres cosas. La primera, el muy noble, è bienaventurado Rey Don Fernando nuestro padre, que era complido de justicia, è de derecho, que lo quisiera fazer si màs viviera, è mandò à nos què lo fiziessemos. La segunda, por dàr ayuda è esfuerzo à los què despues de nos reynassen, porque pudiessen mejor sufrir la grân lazeria è trabajo, què hàn de mantener los Reynos, los que lo bien quisieren fazer. La tercera, por dàr carrera à los Omes de conoszer el derecho è la razon, è se supiessen guardar de fazer tuerto, ni yerro, E SVPIESSEN AMAR, E OBEDECER A LOS OTROS SEñORES, QVE DESPVES DE NOS VINIESSEN. ¶ E este libro fue comenzado à fazer, è à componer, vispera de San Juan Baptista, à quatro años, è xxiij. dias andados del comienzo del nuestro Reynado, que comenzò quando andaba la Era de Adàn en 5021. años Hebraicos, è docientos è ochenta è siete dias :: E LA ERA DE LA ENCARNACION EN MIL E DOCIENTOS E CINQVENTA E VN AñOS ROMANOS, E CIENTO E CINQVENTA E DOS DIAS MAS :: E fue acabado despues que fue comenzado, à SIETE AñOS COMPLIDOS.

Hè puesto las referidas Clausulas à la letra, paraque se vèa el 51
summo valor, autoridad intrinseca, y extrinseca de dichas Leyes de las *Siete Partidas* (y tambien la fecha dellas, por lo que conduce à lo que dirèmos adelante) puestoquè el no Professor no tendrà individual noticia de lo que son; y el que lo fuere, refrescarà la memoria, por si no las tiene àcaso tàn à mano.

En ninguna dellas, puès, se halla, què, perjudicando la libertad 52
de la Iglesia, y sus Clerigos (otra cosa serà favoreciendola) y el poder, que sobre ellos, assi en lo temporal, como en lo espiritual, la referida Ley conoce tocar à los señores Obispos en sus Obispados, los señores Reyes, y Principes temporales procedan contra el Clerigo, ni bienes dèl, frutos y rentas del Beneficio, sequestrandolos, ò economizandolos, administrandolos, ò distribuyendolos, por via de jurisdiccion, ni potestad politica, ni economica, ò, como otros, haziendo vn improprio mixto, dizen, potestad, jurisdiccional, ò jurisdiccion potestativa. Vozes, y terminos, distincion, y medios, que Auctores Extrangeros: y despues, dellos à su imitacion otros destos Reynos, y luego con

Dist. leg. 16 tit. 5. partit. 1.

estos

eſtos dexandoſe ir otros Caſtellanos, oſtentando ſu ingenio (quàl ſi fueſſe en la Cathedra, en donde la neceſsidad, para eſcapar, obliga) hàn diſcurrido, ſiguiendoſe vnos à otros en ſus Eſcritos, para ſalvar (àcaſo conociendo què es circunvenir lo expreſſo de la referida Ley, y àcaſo omitiendola ſin ſèr acaſo) lo formal de los ſagrados Canones, con quienes tiene ſymbolizacion. (Que de otras Leyes Prematicas ſueltas de otros ſeñores Reyes, ya pueſtas en la Nueva Recopilacion, dirèmos luego.)

53 Pero es de notar vna coſa bien eſpecial: què, aunque ſon anteriores todas ellas à la expurgacion, y Gloſſa, que dicho ſeñor Conſejero Gregorio Lopez hizo de dichas Leyes de las Partidas el año de *mil quinientos y cinquenta y cinco* (que de orden de ſu Mageſtad, con aſsiſtencia del miſmo ſeñor Conſejero, reviò, y aprobò todo el Conſejo:) no toma en voca, ni haze commemoracion de tales Prematicas: y cierra con dezir en la Gloſſa, ya citada, de la referida Ley 57. què eſtas ſon coſas peligroſas, y què los tales Clerigos, ſegùn dize Baldo, ſe remitan à ſu Juez: *Sed periculoſa ſunt iſta, & cavenda, & remittendi ſunt iſti ſuo Iudici, vt dicit Baldus.* Y no es dudable, què, aviendolas, no ignoraria, ſiendo tan gran Letrado, las Prematicas.

Greg. Lopez. diſt. leg. 57 tit. 6. partit. 1. gloſſ. 2.

54 Lo màs que dize en dicha Gloſſa es, que ſe vean las Leyes 59. y 60. de aquel miſmo titulo 6. § Y viſtas: La 59. habla de algunos caſos, y graviſsimos delitos, quales apènas cabe ſèr excogitables en el mayor atrevimiento, diſparatada demencia de vn Clerigo. Que ſon, meterſe à Papa; y como dize la miſma Ley, *Tomar poder por sì, para ſer Apoſtolico*, ſèr ſciſmatico, introduciendo diſcordias en la Feè entre los Catholicos Chriſtianos; y, deſpreciando la deſcomunion, dexarſe eſtar deſcomulgado vn año.

Leg. 59. y 60. tit. 6. partit. 1.

55 En que delinquiendo, como delinque, contra la Igleſia miſma, paz, y quietud, Catholicidad, y vnion della: el Principe temporal, y los Legos deben ayudar à la Igleſia, vedandoſelo al tàl Clerigo, *deſque lo fizieren ſaber aquellos en cuya mano fincò derechamente el poderìo para elegir, faſta que venga à fazer emienda à ſanta Egleſia*: palabras de dicha Ley 59.

56

S. Iſid. lib. 3. ſent. de ſum. bono, cap. 53. ſub textu in Cap. Principes ſæculi, 23 q. 5. S. Aug. tract. 6 in cap. 1. Ioa. ſub textu, in Cap. Quo in re, diſt. 8. Cap. ſi quis, 16. 9. hìc in verſ. Vnde, 11. q. 1. Facit ad hoc, Cap. 2. Alium Azor. to. 1. lib. 11. cap. 4. q. 2.

57 Deſuerte què al Prelado Eccleſiaſtico ſiempre ſe le hà de aviſar, porque en eſtos caſos todas las operaciones del Principe ſecular, y los Legos, ſon en virtud de la facultad, que les dà la Igleſia miſma, y auxilio material, que para ſu deſagravio les tiene muy de ante mano pedido: que teſtifica el ſeñor San Iſidoro en Texto Canonico; à que tiene aluſion otro del ſeñor San Aguſtin, paraque aya paz en la diviſion de las coſas.

58 La Ley 60. es casi lo mismo, que la 59. Habla de que el Clerigo, que huviesse cometido alguno de los delitos tàn atrozes, que alli dize la Ley como es el Relapso en abjurada heregia (que en el Derecho Canonico es el celebre y magistral Texto, en el Capitulo *Ad abolendam*, que en otra Ley de las Partidas comentò admirablemente el señor Gregorio Lopez) y otros crimines, que expressa; despuesque el Juez Eclesiastico, por incorregible, le aya degradado, debe *darlo al fuero de los Legos al juzgador seglar, que lo juzgue luego, como mereesce. Pero su Prelado debe rogar por èl, que le aya alguna merced, si quisiere*: palabras de la misma Ley; que concuerda à la letra con otro no menos magistral Texto Canonico. ¶ Que ambas Leyes, y demàs symbolicos Textos referidos, vienen à concluir el socorrer, desagraviar, y favorecer à la Iglesia; pues no es razon què ella ampare à tàn mal Clerigo, que en vez de defenderla, èl mismo necio passò à vulnerarla. *Frustra legis invocat auxilium, qui committit in legem*, es proposicion canonizada de ambos Derechos con esta misma frasse. ¶ Fuera indigna cosa què la Iglesia à tàn barbaro, y pestifero Clerigo le protegiesse, dixo el Papa Eugenio, àun hablando de vn Clerigo menos indigno, que demàs de averse metido à cuydar de las dependencias de vn Secular, le hizo fraude en la Administracion. Assi se lo responde el Papa mismo al Obispo Lucano: *Indignum est eis ab Ecclesia subveniri, per quos constat in Ecclesia scandalum generari.*

Cap. Ad abolendam, 9. de hæreticis.

Greg. Lopez, in leg. 2. tit. 26. part. 7.

Dict. leg. 2. tit. 26. partit. 7.

Cap. Novimus, 27. §. 1. de verb. signif.

Cap. Sacerdotibus 2. ne Cleric. vel Monach.

60 Y àun por ser enemigo tàn de casa de la Iglesia, se le haze à la Iglesia mucho màs sensible el agravio; y assi veèmos què, lamentandose el Propheta Michèas de la poca seguridad de los mas llegados, dixo: *Nolite credere amico: & nolite confidere in duce: ab ea qui dormit in sinu tuo custodi claustra oris tui. Quia filius contumeliam facit patri, & filia consurgit adversus matrem suam, nurus adversus socrum suam: & inimici hominis domestici eius.*

Michæas, cap. 7. n. 5. &c.

61 No solo la Iglesia se sabe valer para su desagravio de los Principes temporales; pero tambien sabe establezer sus Leyes contra los Clerigos, puestas en el cuerpo del Derecho Canonico, para desagravio de los mismos Principes. Y assi discurriendo christianamente discreto, como suele, en sus Empressas politicas, el Saavedra, dixo: *Distintos son entre sì los dominios espiritual, y temporal. Este se adorna con la autoridad de aquel: y aquel se mantiene con el poder deste.*

Saavedra, Empr. 24. §. Por este, in fin.

62 Digalo la pena de degradacion contra los que perjuros, faltando al juramento de fidelidad, machinan assechanzas contra su Rey y señor, y su Real persona (à quien el Texto Canonico llama Christo

Cap. Contingit, 45 de sentent. excom. cap. fin. de Immunit. Eccles. Lex. Auxilium, 37. §. fin. ff. ad municip.

Dict. cap. Si quis Laicus 23. q. 5 y toda la Illacion 39.

Christo del Señor, *In Christum Domini manum mittens*) sin exceptuarse de tal pena el Diacono, Presbytero, Obispo: *Episcopus verò, Presbyter, Diaconus, si hoc crimen commisserit, degradetur.*

63 Califiquelo tambien la pena de degradar de sus Ordenes, y marcar con perpetua señal à los Clerigos, para ser siempre conocidos entre los otros, y hazerles salir desterrados perpetuamente de los Reynos y Dominios del Principe temporal, si cometieren el delito de falsear el Sello del Rey.

64 Es puntual el Texto en el cuerpo del Derecho Canonico, en donde vn Obispo consultò al Papa Vrbano III. que pena impondria à vnos Clerigos, que tenia presos, porque falsearon el Sello *DEL REY PHELIPE* de Francia? Y el Papa le respondiò deste modo: No les cortaràs miembro alguno, ni les impondràs pena corporal, por la qual puedan incurrir en peligro de muerte; pero en avendolos degradado de sus Ordenes, les haràs poner vna marca, character, ò señal exterior indeleble, desuertequè sean conocidos entre los demàs Clerigos, y jurando no bolver jamàs à aquella Provincia, les permitiràs què se vayan.

Las palabras del Texto son estas: *Ad audientiam nostram, te significante, pervenit, quòd cùm quosdam Clericos, qui falsaverunt sigillum PHILIPI Regis Francorum, carcerali custodiæ mancipaveris, &c. Frat. t. t. r. vt eis nec membrum auferri, nec pœnam infligi facias corporalem, per quam periculum mortis possint incurrere; sed eis à suis Ordinibus degradatis, in signum maleficij characterem aliquem imprimi facias, quo inter alios cognoscantur: & Provinciam ipsam eos abjurare compellens, abire permitas.*

Cap. Ad audientiã 3. de crimin. falsi.

Con cuyo Texto concuerda 65
la referida Ley 60. *de las Partidas*, diziendo: *Otrosi quando algun Clerigo fuesse fallado, què falsasse Carta, ò Sello del Rey, debe ser degradado, è hanlo de señalar con fierro caliente en la cara, porque sea conoscido entre los otros, por la falsedad, que fizo: è despues debenlo echar del Reyno, è del Señorio del Rey, cuyo sello, ò carta falsò.*

Dict. leg. 10 tit. 6. partit. 1.

Dedonde se conoce claramente, què el señor Rey Don Alonso en sus Leyes de Partidas, 66
nada menos, què hazer leyes contra los Clerigos, y Eclesiastica Immunidad, sino poner en castellano idioma (paraque ningun vassallo lo ignore) lo 67
mismo, que dizen los sagrados Canones, à quienes en sus Leyes ayuda, y exfuerza su observancia. De que nos ministra la prueba el Papa Lucio III. en Texto formal al intento, ibi *Quia verò sicut leges non dedignantur sacros Canones imitari: ita & sacrorum statuta Canonum Principum constitutionibus adiuvantur.*

Cap. 1. de nov. oper. nunciat.

No

No les deroga, ni altera, à fuèr de tàn Catholico, defensor de la Iglesia Madre vniversal, y tàn perìto como observante de los sagrados Canones. En
68 que es formal Texto el que del señor San Isidoro, colocado al cuerpo del Derecho, dize assi:

Cap. Principes, 23 q. 5. *Principes seculi nonnumquam intra Ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, vt per eandem potestatem disciplinam Ecclesiasticam MVNIANT.*

69 Y notese, que no dize *habeant*, sino *muniant*: esto es, que fortalezcan aquella potestad de la Iglesia misma (*eandem*:) no què exerciten potestad suya dellos en la Iglesia: què la ayuden, si: (*muniant*) quando en cosas, y casos de la Iglesia, la Iglesia les invocare, y pidiere què la ayuden.

Y assi entonces lo executan en nombre, y como poderosos Ministros, hijos de la Iglesia; no como poderosos, que en las cosas, y casos de la Iglesia tengan potestad alguna distinta, y separada, sino aquella (*eandem*) que quando ayudan à la Iglesia, la Iglesia les imparte, y comunica, porque entonces los necessita para las materiales fuerzas.

Y assi prosigue el Texto (nota) *Cæterùm intra Ecclesiam potestates necessariæ non essent, nisi vt quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem*:: *IPSAM que disciplinam, quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum potestas principali imponat.* Y la Ley de Partida (de 70
que dirèmos luego *à num.* 100.) prosiguiendo la materia deste Texto en castellano, dize: *E èl* (esto es, el Rey) *debelo fazer*, lo que la Iglesia le encarga.

Pero què mucho que el Principe secular lo deba cumplir assi? y, como dize nuestro Rey sabio, *lo debe fazer*: puestoquè nada ordena, ni pide en esto la Iglesia, que ella no aya dado primero (en precario) al Principe secular, paraque à beneplacito, y en vtilidad de la misma Iglesia, lo tenga, y vse dello. Esto es, que los dòs Cuchillos espiritual, y temporal, son de la Iglesia, fueron, y serán suyos siempre: y dellos el vno, que es el de hierro (què assi apellidan los Doctores al temporal) es el que, à beneplacito, y vtilidad de la Iglesia, la misma Iglesia passa à mano de los Emperadores, y Reyes: y ellos le reciben de mano de la Iglesia, y de la Cabeza de ella, que es el Papa. De cuya suprema autoridad en todo, y sobre todo, dirèmos en esta misma Illacion, desde el *num.* 160. al 253. y en otros. ¶ Y en el interin apoyenos breve el asserto el Licenciado Castillo de Bobadilla, en su Politica, Corregidor (y Ministro Real Togado) muchos años: quien nada menos què

Bobadilla, lib. 2. cap. 17. à num. 4. & seq.

avèr

avèr ſido notado jamàs entre ſus Compañeros, y ſeculares Profeſſores, de aver eſcrito con paſſion por la Igleſia, y Miniſtros della. El qual, haziendoſe cargo, en el ingreſſo, de los argumentos contrarios, como ſon: el *Reddite quæ ſunt Cæſaris Cæſari*: *Regnum meum non eſt de hac mundo*: *Non eſt hinc*: *Omnis anima poteſtatibus ſublimioribus ſubiecta ſit*: *Non eſt enim poteſtas niſi à Deo*: *Per me reges regnant*: *El Pez*: *la Moneda*: *el Tributo*: y otros à eſte modo, que todos ſaben, comunes todos; los ſatisfaze copioſo. Y trahe algunos caſos, en que nueſtro Señor Jeſu-chriſto exerciò por ſu mano la poteſtad temporal: y el ſuceſſo de aver muerto Ananìa, y ſu muger Saphira, increpados por San Pedro, y condenados por el hurto, y engaño, que cometiò Ananìa (en que conſintiò Saphira) en la venta de aquel predio, ò heredad, que refiere el ſagrado Texto: y otros muchos, y mucha erudicion, que podrà veèr el curioſo, regiſtrando à dicho Bobadilla. ¶ Sus palabras, al intento, por aora (en medio de que neceſsitarèmos repetirlas adelante) ſon eſtas: *Tuvo San Pedro, y ſus Succeſſores en el Pontificado, tienen, y tendràn dos Imperios, y Cuchillos, el eſpiritual, y el temporal: pero el temporal en habito, y potencia, y no en acto, porque el vſo, y exercicio de èl paſsòle, y concediòle la Igleſia à los Emperadores, y Reyes, paraque A BENEPLACITO, Y VTILIDAD DE ELLA vſaſſen de èl.* Y poco deſpues dize tambien: *El Cuchillo de hierro, y el eſpiritual ESTAN EN PODER DE LA IGLESIA. Y aſsi en las Coronaciones de los Emperadores, ellos le reciben de ella: y el Papa les entrega el Eſtoque deſembaynado, y les dize: Recibe el Cuchillo tomado de ſobre el Cuerpo de San Pedro* (que tambien cita al margen el Pontifical, cuyas palabras ſon: *Accipe Gladium de ſuper Beati Petri corpore ſumptum*:) *y le dà la Diadema, y el Cetro, y la manzana de oro.* Proſigue el miſmo Bobadilla, y dize aſsi: *Y el Papa aſsimiſmo ſe conſagra como Sacerdote, Y SE CORONA COMO REY. Y para ſu Coronacion dà noticia, y combida à los Reyes: y todos le beſan el pie con grande humildad, reverencia, y adoracion.* Haſtà aqui Bobadilla.

Act. Apoſt. cap. 5.

Dict. cap. 17. lib. 2.

A que haze lo que tàn admirable, quanto chriſtianamente, eſcribiò el Saavedra en la *Immovilis ad immovil. Numen* 24. de ſus Empreſſas, por eſtas palabras: *Heroyca obediencia la que ſe dà al VICARIO de quien dà, y quita los Cetros: Precienſe los Reyes de no eſtàr ſugetos à la fuerza de los fueros, y leyes agenas; pero no à la de los Decretos Apoſtolicos.* 71 72

Saavedra, Empr. 24.

Buen Texto terminante al miſmo intento el Teſtamento de nuei- 73

nuestro Rey, y señor Carlos Segundo, por equipolentes palabras, en la *Clausula* 8. Y el del señor San Luis Rey de Francia, ibi: *En reverenciar al Pontifice, como à Padre, afianzaràs la seguridad de tu Imperio*, le dize à su Sucessor Phelipe.

74 *Testamento del señor Rey Carlos Segundo, n. 8. pag. mihi 6. Y el de el señor S. Luis, Rey de de Fràcia. Refierelo el Obispo Cornejo, citado en la Dedicatoria.*

75 Para firmarnos esta proposicion, pide el señor San Agustin, què se le atienda en estas palabras: *Intendat charitas vestra quid dicam. Quia hoc pertinet ad Reges sæculi Christianos, vt temporibus suis pacatam vellint Matrem suam Ecclesiam habere, vnde spiritualiter nati sunt*; que yo ponderè en mi *SOLILOQVIO* latino el año proximo passado de 1706. por la feliz alianza, y reciproca vnion de los dòs Heroes Abuelo, y Nieto, señores Reyes *PHELIPE V.* y *LVIS XIV.* dirigida à extinguir toda heregia, propagar la santa Feè Catholica, y restablecerla en los Reynos en donde està vulnerada.

S. August. tract. 11. cap. 3. in Ioan. sub tex tu, in cap. Quando, 23. q. 4.

76 De todo lo qual se viene en claro conocimiento, de quàn màl se ajusta à las referidas Leyes de las Partidas, y sagrados Canones, dedonde tienen su origen (y otros demàs de los citados, que con razones legales dirèmos luego) la nueva distincion, que despues de dichas Leyes, modernos Auctores hàn discurrido entre proceder contra el Clerigo, frutos y rentas de su Beneficio, sus bienes, y proventos, por potestad economica, ò por via de jurisdiccion (aplicando aquella al Principe temporal; y esta al Ecclesiastico) en que hàn escrito variedad de Capitulos, y aùn Libros enteros, que miran à este fin, como se verà la muestra en los del margen. * Pero sobre todo, y todos hèmos de venir à paràr en los Textos, como en raìz, y fundamento de todos los discursos para el aprecio. Para citarlos todos (quanto màs para referir lo que cada vno dixo) era menester mucho papel; y quien duda què fuera ociosidad trasladar mi tosca pluma, lo que, impresso, està escrito de mejor letra.

Ego, in Soliloquio, cap. 5. à num. 211. vsque ad n. 215.

* *Marca, de Concord. Gastò, Allegat. Fiscal. Cald. decis. Crespo observat. Corriad. decis. Sesè, decis. Ramirez, de lege Reg. Olivano, de Iure Fisci. Et alij de quibus infrà.*

77 El doctissimo Diana (en sus ya coordinados Tratados) escribiò *Trecientas y quarenta y cinco Resoluciones* conducentes à la sugeta materia: en que (impugnando dicha distincion) cita quantos Auctores puede desearla curiosidad por vna, y otra parte, assi Extrangeros (de quienes tuvo principio el discurso de la distincion, ù de su doctrina) como Regnicolas: y los señores Ramos del Manzano, y Salzedo, &c. que vàn al margen. ¶ Y antes que todos, otros antiguos, de quienes no es tàn comun la noticia: ni es dellos dicha moderna distincion. ¶ Arnulpho Ruzèo escribiò vn Tratado entero, y en èl *ciento y cinquenta y nueve Notables*. Philipo Probo, en otro, *sesenta y tres Questiones*: y esto

Diana coord. tom. 9. tract. 2.

Dicta Marca. Matemat. de Cueva. Bobadilla. D. Ramos del Mãzano. D. Solorzano. D. Salg. D. Salzedo, in theatro honor. & de lege polit. Hevia Bolaños, in sua Curia. Zevallos; y otros muchos que cõgra-

78 *desi-*

despues de aver visto (como èl mismo dize) lo que escribiò dicho Arnulpho Ruzèo, como rebuscando en vendimias, ò respigando en ya segada mies, para que cita el Texto del Levitico: *Cùm messueris segetes terræ tuæ, non tondebis vsquè ad solum superficiem terræ: nec remanentes spicas colliges, sed pauperibus, & peregrinis dimittes eas. Neque in vinea tua racemos, & grana decidentia congregabis, sed pauperibus, & peregrinis carpenda dimittes.* Y ambos Escritos son, *de Regaliæ jure*. ¶ Ægidio escribiò otro, *de Regalijs*. Antonio Corseto otro, *de Regia potestate*. Michael Vlcurrino, *de Regimine mundi*. El muy Illustre Pedro Bertrandro, Obispo Eduense, otro, *de Origine iurisdictionum, sive de duabus potestatibus, temporali scilicet, & spirituali*. Y otros, aùn màs antiguos, à quienes algunos destos citan.

79 Y por esso dexamos dicho en las Illaciones XIV. y XVI. que hà avìdo sobre Regalias, y Immunidad Eclesiastica (como en todas materias) muchedumbre de Auctores; pero què Auctores no son Ley? (*Cùm si plures ex alia sint parte, plures ex alia parte dimicent*, que dixo discreto vn practico Juris-consulto: y vn rustico Sayaguès en el Estudio de vn juridico Professor, dixo tàn bien: *Llos llibros desta vanda diz que dizen que tengo josticia; llos de lla otra, que non.*) Y en tantò se les darà credito à sus opiniones (encontradas) en quanto con mejores razones, y màs sana intencion, y genuina inteligencia de los Textos, nos manifestaren la verdad de su doctrina. ¶ Assi lo enseña el 80 señor San Agustin, aunque sean santos, y doctos: (dize) *Alios autem ita lego* (và hablando de Auctores) *vt quamtalibet sanctitate, doctrinaquè polleant, non ideò verum putem, quia ipsi ita senserunt, sed quia mihi per illos Auctores* (id est, quia iam Canonici appellantur) *vel Canonicas, vel probàbiles rationes, quod à vero non abhorreat, persuadere potuerunt.* Mejor el mismo en otra parte: ☞ *Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrinæ ponderanda est. Non quis dixerit, sed quid dixerit*, dize tambien el mismo. De que nos ministra la razon nuestro Justiniano, diziendonos: *Sed neque ex multitudine Auctorum, quod melius & æquius est, iudicatote; cùm possit vnius, forsitan, & deterioris sententia & multos, & maiores aliqua in parte superare.* Veasse la Illacion XVIII. desde el *num.* 73. y en esta XXIX. desde el *num.* 99.

Vamos, pues, à investigar los 81 Textos Canonicos, con quienes tienen conveniencia las referidas Leyes de las *Partidas*, y otras demàs dellas. ¶ La celebrada *Extravagante*, entre los Canonistas, *Vnam sanctam Ecclesiam Catholi-*

gregà modernoPrasso, de Reg. Patr. cap. 42. y Salgado in tres, en el n. 294. 1. p. cap. 2. de Reg.

Arnulphus Ruzæus, de Iure Regalia, integr. tract. per 359. Not ab.

Philipp. Probin integr. tr. per 63. Quæst. de iure Regalia.

Levit. cap. 19 n. 9. & 10. & cap. 23 n. 22.

Ægid. Magist. Eques. de Regalijs, integr. tract. Anton. Corset. de Regia potestate, integr. tract. Mich. Vlcurrinus, de Regimine mundi.

Petr. Bertr. Episc. Eduèns. de Origine iurisdictionū, sive de duab. potestatib. temporali, scilicet, & spirituali.

Ex Navarro, & P. Cruz, Guzm. verit. iur.

S. August. ad Hieron. ep. 19. sub textu, in C. Ego solis, dist. 9.

Idesup. Lian. Leg. 12. §. sed neque ff. Cod. de veteran. enucl. Extravagat. Vnam sanct. de maior. & obed.

licam, cuyo Auctor es el Papa Bonifacio VIII. en el Titulo de *Maioritate, & obedientia*: que, aunque por ser tan clara, no necesitaba de comento, la explanò el señor Pedro Bertrando, Obispo Eduense, Auctor yà citado. Y el Diana citando à nuestro Español Obispo señor Valenzuela Velazquez, aduce tambien la *Meruit charissimi filij*, cuyo Auctor es el Papa Clemente V. en las Comunes, en el Titulo *de Privilegijs*, que manifiesta la mente de la Santidad de Bonifacio VIII. en la *Vnam sanctam*, à favor del Rey Phelipe de Francia, y de su Reyno, y Regnicolas.

Petr. Bert. super dict. Extravagat. Vnam sanctã. Diana coord. tom. 9. resol. 17. & 18. ex. 2. D. Valez. in def. monit. Pauli V. p. 4. citatus à Diana, res. 24. n. 2. Extravagat. Meruit charissimi, de privileg.

82 Casi innumerables (ò al menos casi incomprehensibles, por ser muchos) son los Textos, que à cada passo encontramos en el cuerpo del Derecho Canonico, concernientes à la sugeta materia, 83 y Leyes referidas. ¶ Los màs comunes, que entre los Professores se trahen præ manibus, son los que vàn al margen. ¶ Fuera 84 dellos ponderarèmos algunos al intento, separadamente cada vno, aunque vulgares todos.

Cap Bene, Cap. Cũ ad ve. ñ. Cap. Duo sunt, distinct. 96. & ferè per tot. dist. Cap. Nullus, Cap. Laicis, Cap. Siquis principium, 16. q. 7. Cap Quia iuxta, 16. q. 1. Cap Ecclesia sanctæ Mariæ de constit. Cap. Quia res Ecclesiæ. Cap. Cũ laicis, de reb. Eccles. Cap. Decernimus, Cap. Clerici, de iudic. Cap. Noverit, de sent. excomm. Cap. fin. de consuet. Cap. Quamquam, de censibus, in 6.

85 Sea el primero el Cap. *Cùm non ab homine* 10. *de Iudicijs*, endonde parece què el Papa Celestino III. cuyo es el Texto, estaba previendo el nuevo discurso de los nuevos Auctores, para zanjarle, en quanto dizen, que empezar el Principe temporal, dando por perdidos los bienes, como temporales, al Clerigo delinquente, ò sequestrando, y poniendo Administrador, ò Economo à los frutos rentas proventos y emolumentos de su Beneficio, privandole de la Naturaleza de los Reynos, y mandandole salir, ò echandole dellos; dizen (buelvo à acordar) que esto no quita, que el Prelado Eclesiastico proceda despues jurisdiccionalmente, porque esto fue solo por potestad economica: como si ya le quedàra posibilidad al Juez Eclesiastico de proceder contra la persona del Clerigo (encarcerandole para assegurar la execucion de su sentencia) ya vna vez ahuyentado de los Reynos, y àcaso distribuidos ya los bienes frutos y rentas por lo economico; siendo assi que lo què deste Texto, *Cùm non ab homine*, consta, es, que hastaquè el Prelado Eclesiastico aya primero procedido contra el Clerigo, yà sea reo de hurto, homicidio, *PERJVRIO*, ò de otros qualesquier crimines, no permite que la potestad secular (que alli obra como auxiliante de la Eclesiastica potestad) passe à desterrarle, y à comprimirle con otra pena.

Ad ea, quæ diximus en la Illacion 26. §. Y aunque diferentes Autores, à n. 49. y siguientes, hasta el fin de la Illacion. Vease alli.

Y esto, despuesquè el Prelado 86 Eclesiastico le aya depuesto, descomulgado, y anathematizado, y perseverare aùn todavia incorregible. Y assi dize el Texto, que, porque el tàl Clerigo no sea perdicion de otros muchos, la potestad secular le comprima, deputandole destierro (que indica ser Deportacion la palabra *De-*

putan-

putandole) ò imponiendole otra legitima pena.

Cap. Cum non ab homine 10. de Iudic. cui concordat Cap. Nec ſi cuit. diſtinct. 17.

Dize aſsi : *A nobis fuit ex parte tua quæſitum, vtrùm liceat Regi, vel alicui ſeculari perſonæ iudicare Clericos cuiuſque ordinis, ſive in furto, ſive in homicidio, vel perjurio, ſeu quibuſcunque fuerint criminibus deprehenſi. Conſultationi tuæ taliter reſpondeo, quòd ſi Clericus in quocunque ordine conſtitutus, in furto, vel homicidio, vel PERJVRIO SEV ALIO CRIMINE fuerit legitimè deprehenſus, atque convictus, ab Eccleſiaſtico Iudice deponendus eſt. Quòd ſi depoſitus, incorrigibilis fuerit, excommunicari debet : deinde contumacia creſcente, anathematis mucrone feriri : poſtmodùm verò ſi in profundum malorum veniens, contempſerit, quum Eccleſia non habeat vltra quid faciat, ne poſsit eſſe vltra perditio plurimorum, per ſecularem comprimendus eſt poteſtatem, ita quòd ei deputetur exilium, vel alia legitima pœna inferatur.* ¶ Que ſi el

87 perjuro fuere de la debida fidelidad à ſu Rey, y ſeñor, ya queda dicho al fin de la *Illacion XIX.* de la pena, que alli le impone el Texto Canonico.

88 Con que ſe manifieſta con evidencia, que quien hà de empezar en qualquier delito corrigiendo, y caſtigando al Clerigo, hà de ſer el Prelado Eccleſiaſtico : y ſi incorregible, entregarle al ſecular, que en eſſe caſo le comprimirà con deſtierro, ò otra pena : y todo por el poder, que ſegùn los Canones, le dà el Eccleſiaſtico ; pues de otra ſuerte podrà la Igleſia Madre vniverſal ſentirlo.

En el Texto miſmo, que, 89 profano civil de los Emperadores Arcadio, y Honorio, en la *Quicunque Cod. de Epiſcop. & Cleric.* citan por capital para ſu apoyo los referidos Auctores modernos, trayendole del antiguo Guillermo Benedicto (aunque civil, y como tal profano, fueſſe admiſsible en tàn ſagrada materia, qual pudiera, ſiendo deciſsion Pontificia) aùn ſe halla corroborado lo miſmo, que dexamos referido : y que (*ad hominem*) ſe retuerze contra ellos.

Lege Quicunque, C. de Epiſcop. & Cler.

Porque alli el Texto, ſi 90 bien ſe conſtruye, ya ſupone degradado al Obiſpo, antesque la poteſtad ſecular paſſe à deſterratle. Si ya no es, que ſe cometa el abſurdo de entender, que dicha Ley profana ſecular imperatoria es quien le degrada : lo qual ſeria notable error imaginarlo.

El Epygraphe de dicha Ley 91 es eſte : *DE EPISCOPO EXAVCTORATO.* Las palabras del Texto eſtas : *Quicunque reſidentibus SACERDOTIBVS fuerit Epiſcopali LOCO vel NOMINE DETRVSVS, ſi aliquid contra cuſtodiam, vel quietem publicam molliri fuerit deprehenſus, rurſuſque*

petere SACERDOTIVM, A QVO VIDETVR EXPVLSVS: procul ab Vrbe, quam conturbaverit, centum millibus vitam agat.

92 De cuyas palabras se manifiesta con evidencia, estàr alli degradado ya el Obispo, antes que la potestad secular passe à desterrarle; y que antes que se le buelva àcaso à incorporar (como alli lo solicita) en el gremio Clerical, de que se le degradò, se le destierre, si es revoltoso: porque, si se le bolviesse à incorporar al gremio Clerical, y Sacerdocio, los mismos Emperadores, cuyo es el Texto en la *Quicumque*, implicitamente reconocen, que no podrian passar à desterrarle: y assi dizen, vaya fuera antes que (àcaso) consiga bolver (como lo pide) al Sacerdocio, de que fue depuesto: *Rursusquè petere Sacerdocium, à quo videtur expulsus.*

Dist. leg. Quicumque, C. de Episcop. & Cler.

Destierresele, pues, ya degradado, dize la *Quicumque*, paraque no alborote la quietud publica: *Procul ab Vrbe, quam conturbaverit, centum millibus vitam agat.* Que se symboliza con lo mismo que ordena el ya citado Cap. *Cum non ab homine* diziendo, que quando la Iglesia le hà corregido, y el Eclesiastico Juez le hà depuesto, y no hà bastado, le comprima la secular potestad, desuertequè se le depute vn destierro, ò se le imponga otra legitima pena, paraque en adelante no sea perdicion de muchos, ibi: *Ab Ecclesiastico Iudice deponendus est: Quòd si depositus, incorrigibilis fuerit, excommunicari debet, &c.* Y prosigue: *Postmodum verò :: Ne possit esse vltra perditio plurimorum, per secularem comprimendus est potestatem, ita vt ei deputetur exilium, vel alia legitima pœna inferatur.* Y es digno de observacion, hablando de destierro, el *deputetur*, frasse de deportacion, y pena màs acre, què destierro *vt sic.* (Bien me entiende el clasico Professor.) Y finalmente esto es, despuesquè el Juez Eclesiastico hà procedido primero: y luego, sino basta su correccion, se vale de la secular potestad. Que corrobora el ya citado Cap. *Principes sæculi*, y là Ley de *Partida*, cuyas palabras verèmos luego.

Dist. C. Cùm non, de iudic.

Dist. Cap. Principes sæculi, supra, n. 68. Et dist. leg. 18. cit. 9. partit. 1. vide infrà sub n. 100.

Quanto màs, que las palabras, *Residentibus Sacerdotibus: Loco: Vel nomine detrusus: Sacerdocium, à quo videtur expulsus*, de dicha Ley *Quicumque*, y su epygraphe, *DE EPISCOPO EXAVCTORATO*, indican degradacion actual, real, solemne, à diferencia de la verbal. 93

Distincion, que sabe todo Professor sagrado, mayormente el Canonista, por el conocido 94

conocido Texto, *in cap. Degradatio*, incorporado en el Sexto de las Decretales, en que dà la forma el Papa Bonifacio VIII. (de que diximos en la Illacion XIX.) Con quien tiene mucha similitud en sus palabras, substancia, y modo de dezir la referida Ley *Quicumque*. Que si ella dize en su epygraphe, *DE EPISCOPO EXAVCTORATO*, y prosigue, *Residentibus Sacerdotibus, &c.* Este Texto, en el Cap. *Degradatio*, hablando de la degradacion actual, real, solemne, dize assi:

Cap. Degradatio. de pœnis, in 6.

Illat. 19. à n. 122. & signanter sub n. 125.

95 *In degradatione Clericorum in sacris constitutorum Ordinibus, certo Episcoporum numero definito, canonibus facienda, &c.* Et signanter, ibi: *Actualis verò, sive solemnis Cœlestis militiæ militis, id est, Clerici degradatio (cùm ad eam fuerit procedendum) fiet vt exauctorizatio eius, qui militiæ deseruit armatæ; cui militaria detrahuntur insignia. Sicque à militia remotus, castris rejicitur, privatus consortio & privilegio militari.* Et reliqua.

96 Aunque para el intento de la exauctorizacion, y similitud de los dòs Textos (*Quicumque*, y *Degradatio*) bastaban las referidas palabras: proseguimos las deste (*Degradatio*) para el curioso latino: que, aunque Professor Canonista, no tendrà àcaso las Pandectas tàn à mano. Sigue assi:

CLERICVS igitur degradandus vestibus sacris indutus, in manibus habens librum, vas, vel aliud instrumentum, seu ornamentum ad ordinem suum spectans, ac si deberet in officio suo solemniter ministrare, ad Episcopi præsentiam adducatur: cui Episcopus publicè singula, sive sint vestes, calix, liber, seu quævis alia, quæ illi iuxta morem ordinandorum Clericorum in sua ordinatione ab Episcopo fuerint tradita, seu collata, singulariter auferat, ab illo vestimento seu ornamento, quod datum vel traditum fuerat vltimò, inchoando, & descendendo gradatim, degradationem continuet vsque ad primam vestem, quæ datur in collatione Tonsuræ: tuncque radatur caput illius, seu tondeatur, ne Tonsuræ seu Clericatus vestigium maneat in eodem. Poterit autem Episcopus in degradatione huiusmodi vti verbis aliquibus ad terrorem illis oppositis, quæ in collatione Ordinum sunt prolata, dicendo Presbytero hæc vel similia verba in remotione Planetæ: Auferimus, tibi vestem sacerdotalem, & te honore sacerdotali privamus: sicque in remotione reliquorum insignium similibus verbis vtens in ablatione vltimi, quod in collatione ordinum fuit primum, infrascripto vel alio simili modo pronuntiet, sive dicat: Auctoritate Dei omnipotentis, Patris, & Filij, & Spiritus

Sancti,

sancti, ac nostra tibi auferimus habitum Clericalem, & deponimus, degradamus, spoliamus, & exuimus te omni, ordine, beneficio, & privilegio Clericali. Hasta aqui el Cap. *Degradatio.*

Oygamos tambien, para complemento de la curiosidad, al Papa Innocencio III. en su Decretal al Obispo Parisiense; Texto magistral; y estas sus palabras en el cuerpo del Derecho.

Cap. *Novimus, de verb. signif.*

Novimus expedire, vt verbum illud, quod in antiquis Canonibus & in nostro decreto contra falsarios edito continetur, videlicet, vt Clericus per Ecclesiasticum Iudicem degradatus, seculari tradatur Curiæ puniendus, apertiùs exponamus. ¶ *Cùm enim quidam antecessorum nostrorum super hoc consulti, diversa responderint, & quorundam sit opinio à pluribus adprobata, vt Clericus qui propter hoc vel aliud flagitium graue, non solùm damnabile, sed damnosum, fuerit degradatus, tamquàm exutus privilegio Clericali, seculari foro per consequentiam adplicetur: cùm ab Ecclesiastico foro fuerit proiectus, eius est degradatio celebranda seculari potestate presente, ac pronunciandum eidem, cùm fuerit celebrata, vt in suum forum recipiat degradatum: & sic intelligitur tradi Curiæ seculari: pro quo tamen debet Ecclesia efficaciter intercedere, vt citra mortis periculum, circa eum sententia moderetur.*

Es tambien buen Texto, del mismo Papa Innocencio III. el Cap. *Qualiter & quando*, 24. versiculo, *Verùm ita, de accussationibus.* Otros muchos, que pudieramos coacerbar en tàn difusa materia de Degradacion (de que, aunque de passo, diximos en la Illacion XIX.) y gràn copia de Escritores, los omitimos à vista de los referidos Textos, que magistrales, todo lo comprehenden. Y assi, pues basta de digresion (bien que conducente) bolvàmos à seguir el incoàdo rumbo, de que antes que la secular potestad pueda comprimir de modo alguno al Clerigo, hà de avèr conocido de su delito, y juzgadole el Juez Eclesiastico.

Cap. *Qualiter, & quando, 24. de accus.*

Vidè da Illatio 19. à n. 122. & sequèntib.

Corrobora nuestro assumpto el señor Rey Don Alonso el sabio, en vna de las Leyes de sus *Partidas* (Texto, que para su apoyo, pero *ad hominem* contrario) cita, y aduce el Doct. Don Francisco Salgado, con otros, cuyas citas estàn tripuladas: y todo se retuerze contra èl, assi como contra Guillermo Bened. y sequaces, la ponderada Ley *Quicumque*: con cuyo corriente se hàn dexado ir muchos, àcaso sin pararse à vèr dichas Leyes.

Lag. 18. sit. 9. part. 1. Salg. de Reg. prot. 1. p. cap. 2. n. 274.

En esta Ley, hablando dicho

dicho señor Rey Don Alonso de los Prelados, y Clerigos, que tercos, impenitentes, discolos, è inflexibles à la correccion, y penas de la Iglesia, no se emendaren; y dando por fixo supuesto, que la Iglesia es la que hà de entrar empezando à conocer, y castigar los delitos de sus Clerigos, assi con las penas espirituales, como temporales (que assi lo expressa dicho señor Rey en otras de dichas sus Leyes, cuyas palabras vàn ya insertàs en esta Illacion) y que la Iglesia es à quien toca proseguir hasta deponerlos: remata con dezir, que si no bastassen todos los remedios, y penas de la Iglesia, debe el Prelado pedir al Rey (nota) amparandose de su Regia potestad, que eche al tàl Clerigo de sus Reynos, y Señorìos: que es en lo que se purifica, y symboliza esta Ley de las *Partidas* con dicha Ley *Quicunque*, del Codigo, de los Emperadores, y con el Cap. *Cùm non ab homine* del Papa Celestino, en las Decretales.

Dict. leg. 16 tit. 5. part. 1. dict. leg. 2. tit. 26. part. 7. & ibi Greg. Lop. & vide supra, n. 45. 47 & 58.

Dict. leg. Quicũque, C. de Epis cop. & Cler. alib. C. Cũ non ab homine, de iudicijs

99 Y assi, este ayudar el Rey al Prelado Eclesiastico, es en lo que consiste lo de ser (como Principe temporal, y supremo Magistrado politico, y señor del Territorio) Protector de la Iglesia, como Principe Christiano poderoso, de quien se vale la Iglesia, y de cuyo ruego, y en cuyo nombre lo debe executar, y executa: y este es el sentido, en que hablan quantos Textos Canonicos son allegables, y el Capital, que es el Capitulo *Principes de la* 23. *quæst.* 5. ya ponderado, y el del Santo Concilio Tridentino.

Concil. Trid. dict. c. 20. sess. 25. de ref de quo supra, Illac. 23.

No contento el mismo Don Francisco Salgado con citar, para su apoyo, dicha Ley de Partida, cita tambien el referido Cap. *Principes*, 23. *q.* 5. que igualmente que dicha Ley se retuerze contra él. (Ya se veèrà.) Y, lo que màs es, cita tambien (entre otros Auctores, que allega por su opinion) à Gregorio Lopez en la Glossa de la Ley 57. *tit.* 6. *part.* 2. siendo assi que alli mismo el mismo Gregorio Lopez dize lo contrario con Baldo, contrà Guillermo Benedicto; pues dize, que estas son cosas peligrosas, y se hà de huìr de ellas; y que los tales Clerigos se hàn de remitir à su Juez, ibi: *Sed periculosa sunt ista, & cavenda: & remittendi sunt isti suo Iudici.* De que diximos arriba, desde el *num.* 22. y 31.

Cap. Principes, 23. q. 5. ley 18. tit. 9. part. 1. dict. c. 20. sess. 25. in Trid.

Verdaderamente, què es digno de toda ponderacion y lamento, el veèr que aya quien (y quienes) tàn cara à cara, y con serena frente cite, y allegue para su apoyo los Textos, y Auctores mismos, con quienes, en vèz de quedar fortificado, èl mismo (por sì)

à sì

à si mismo se mire convencido: *Lupus pilum mutat, non mentem.* Baste apuntarlo, y lel docto à discernirlo. Vease la Illacion XVIII. por toda ella, y en especial desde el *numero* 73. con muchos siguientes, endonde à otro Auctor de no menos autoridad extrinseca, què el Doctor Salgado, le sucede lo mismo, y aùn peor, por ser en Textos de la Biblia Sacra. ¶ Y assi con justa razon es digno de repetir una y mil vezes lo que nuestro Justiniano, y el señor S. Agustin en la Epistola al señor San Gerynimo, nos advierten, què no nos dexemos llevar de la opinion de los Auctores, porque ellos lo dizen, aunque sean muchos, y aunque florezcan en santidad, y doctrina: (*Vt quantanlibet sanctitate doctrinaque polleant, non ideò verum putem quia ipsi ita senserunt* :) sino de la razon de la doctrina; que essa es la que se hà de ponderar: *Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrinæ ponderanda est.* Y tambien el mismo: *Non Doctor, sed ratio Doctoris æstimanda.* Y Justiniano: *Sed neque ex multitudine Auctorum quod melius & æquius est, iudicatote, cùm possit vnius forsitan & deterioris sententia & multos & maiores in aliqua parte superare.*

Ay no pocos, que abren vn Libro, y sin detenerse à ponderar la razon de su doctrina, ni passar à ver los Textos (que son la naiz, y bassa de los Assertos) al instante dàn credito al Auctor, sin mas razon que porque assi lo ven escrito, y como dize la vulgaridad, porque està de molde: siendo assi que avrà otro (y otros Auctores) que tambien de molde, digan lo contrario. ¶ Ver los Textos, y rumiarlos, es simpliciter necessario à todo Professor. No rumiarlos, ligereza: ni aùn verlos es summa estulticia, y màs perjudicial, que la simple ignorancia. *Quemadmodum in Medicina fieri dicimus, vt corpora non pura quo magis nutriveris, eo magis lædas, materiam nimirum corruptis humoribus suggerens: sic pravis opinionibus præoccupatam animam, quo plus docueris, eo magis lædes, maiores subinde malè & perperam sentiendi occasiones suppeditans.* Y de aì el referido proverbio: *Lupus pilum mutat, non mentem*: que exorna parificativo el Nason: *Longaque alit assuetudine flammas.*

Las palabras de dicha Ley de las *Partidas* (18. *tit.* 9. *partit.* 1. son estas: *E si por esto no se quisiesse emendar* (el Clerigo (*debelo deponer* (el Prelado) *è toller el Beneficio, que oviere de santa Eglesia para siempre. E si aùn por todo esso non quisiere fazer emienda de*

S. Aug. ad Hier. ep. 9. Sub c. Ego fo lis, 9. dist.

Idem sup. Da niel.

Leg. 1. §. 6. C. de vet. iure enucl.

Anton. Monàch, in Meliss. p. 1. ser. 1. Flor. verb. opinio.

Ovid. lib. 10. Me. 5.

100 *Leg. 18. tit. 9. partit. 1.*

de su yerro, estonce el Prelado debese querellar al Rey, ò al señor de la tierra, que lo eche de su Señorìo: è èl debelo fazer. Quid clarius?

101 A que haze, y conduce (como queda dicho) el conocido Texto capital Canonico, ya citado arriba, en el Capitulo *Principes*, 23. *quæst.* 5. que tambien le cita el dicho Doct. D. Francisco Salgado; pero subripe, y omite (para que no le retuerzan en su contra, y de su intento) el avèr de empezar, y avèr empezado à proceder el Prelado; y que à ruego del Prelado, se hà de executar el castigo del tàl Clerigo por el Rey, y su potestad.

102 Que como la Iglesia por su humildad, segùn dize el Capitulo *Principes*, no puede exercer fuerzas materialmente coactivas: ay lanzes, en que la quietud suya necesita valerse del poderìo, ò potestad de los Principes temporales, para refrenar el orgullo de sus Clerigos: y en el Principe Christiano reside la obligacion de ayudarla: *E èl debelo fazer*, como nos lo enseña dicho señor Rey Don Alonso: que à fuèr de sabio Catholico Christiano, tuvo muy presentes en sus Leyes los Textos Canonicos (como hèmos dicho) y al intento el capital Capitulo *Principes*, que assi lo dize; y encarga; y que para quando por su humildad no puede la Iglesia, es quando hà menester à las seculares potestades: què de otra suerte las potestades no eran necessarias en la Iglesia. Sus palabras son estas: *Cæterùm intra Ecclesiam potestates necessariæ non essent, nisi vt quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem:: IPSA Mquè disciplinam, quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum potestas principalis imponat.*

Dict. Leg. 18. tit. 9. partit. 1.

Dict. è. Principes, 23 q. 5.

S. Augustin, sub c. Quanto, 23. q. 4. Concil. Trid. sess. 25 de ref. cap. 20 Cap. Quo in re, 8. dist. c. Duo, 96 dist. c. Si quis §. diuina 11. q. 1. cum similib.

103 A cuyo intento, y assumpto alude el *Intendat charitas vestra*, del señor San Agustin (hablando con los Principes temporales, hijos de la Iglesia) el Santo Concilio Tridentino, y otros muchos Textos Canonicos. Què en lo que toca al poderìo, y potestad del Prelado, ya el mismo Rey Don Alonso nos dize en otra Ley de las mismas Partidas: *E hà PODER el Obispo sobre los Clerigos de su Obispado EN LO TEMPORAL, E EN LO ESPIRITVAL; è sobre los Legos EN LAS COSAS ESPIRITVALES.*

Dict. Leg. 16. tit. 5. partit. 1.

104 Y assi veèmos, que porque aquel Potestad, y Consiliarios de la Ciudad de Florencia, entraron desterrando al Obispo Fesulano, ò haziendole salir de aquel territorio, segùn lo refiere el Texto Canonico; le dà por tàn ofendido el Papa Honorio III.

Cap. Olim 7. de iurisd.

que dize, obraron contra Dios, contra la libertad de la Iglesia, en executar tàl injuria: y por entonces les condena en mil libras de moneda vsual, aplicadas al Obispo, para resarcir los daños de su destierro.

105 Las palabras del Texto son estas: *Olim scribentibus nobis Episcop. Mutien. vt potestatem, consiliarios, & populum civitatis Florentin. ad satisfaciendum de damnis, & injurijs irrogatis Episcopo & Ecclesijs Fesulan. Cen. Eccles. coarctaret: idem testes, lite non contestata, recepit. Quare nos eius processu penitus revocato, commune Florentin. QVIA BANNIVERAT Episcopum Fesulanum contra Deum, & Ecclesiasticam libertatem, propter INJVRIAM BANNI, & expensas, & damna tali occasione sequuta, taxatione iuramento præmisso, in mille libris vsualis monetæ, prædicto Episcopo, sententialiter duximus condemnandum.*

106 Aùn mucho mayor sentimiento haze la Santidad de Clemente V. en la *Si quis* 1. *de pœnis*, que promulgò nuevamente, para que (como en ella dize) nadie pudiesse allegar ignorancia. En ella descomulga (reservando à la Sede Apostolica la absolucion, fuera del articulo de la muerte) à todo aquel que hiriere, prendiere, ò desterrare à qualquier Obispo: y declarando, como declara, ser sacrilegio el hazer qualquiera de las tres cosas referidas; prosigue descomulgando del mismo modo, no solo al que lo executa; pero tambien al que lo manda, al que lo aprueba, al compañero del que lo executa, al consiliario, y al que dà favor para ello, ò defiende à sabiendas.

Clement. Si quis suadente, de pœnis.

Y prosigue con Clausula irritante, de que esto sea, y se entienda sin embargo, y no obstante qualquier costumbre, la qual reputa, y dà por corruptela. 107

¶ Và continuando con otras muchas penas assi de Entredicho Eclesiastico en algunos lugares, que señala, y de Anathema, y otras contra diferentes personas, que assigna. Que cierto es gravissimo el temor que ponen. 108

¶ Y al fin del Texto, antes de concluirle, dize, que assi el *Potestad*, como los *Consiliaros*, el *Balivo*, los *Scabinos*, los *Abogados*, los *Consules*, los *Rectores*, y los *Oficiales del Potestad*, de qualquier nombre que se llamen, que fueren culpados, incidan en la misma Descomunion reservada. 109

El Texto de dicha Clementina es muy difuso, y assi le hè enucleàdo en castellano con la mayor brevedad, y legalidad, que hè podido. De su latin pondrè algunas Clausulas à la letra, como estàn, perfectas en sì mismas, y, aunque salteàdas, 110

das, ninguna diminuta essencial. El Professor curioso veale todo en sus Clementinas; que à mi pobre espiritu le aturde. Dize, pues:

Dict. Clemē tin. Si quis. suaden te diabolo, de pœnis.

111 *Si quis suadente diabolo, in hoc sacrilegij genus prorruperit, quod quemvis Pontificem iniuriosè vel temere percusserit, aut ceperit, SEV BANNIVERIT, vel hoc mandaverit fieri, aut facta ab alijs rata habuerit, vel socius in his fuerit facientis, aut consilium in his dederit, aut favorem, seu scienter defensaverit eundem: in illis casibus de prædictis, in quibus excommunicationem per iam editos Canones non subiret ☞ sit huius nostræ constitutionis auctoritate (non obstante quacunque consuetudine, quam reputamus, approbante sacro Concilio, potiùs corruptelam) anathematis mucrone percusus, à quo nequeat, nisi per Summum Pontificem (præter-quàm in articulo mortis) absolvi.* Et paulò post: *Et cùm absolvendus fuerit, sufficienter, & idoneè caveat, quòd inferendæ pœnæ parebit, & auxiliante Domino, pœnitentiam peraget injungendam.* Et paulò inferiùs: *Potestas verò, Consiliarij, Balivus, Scabini, Advocati, Consules, Rectores, & Officiales ipsius, quocunque nomine censeantur, in præmissis culpabiles existentes, similitèr excommunicationis sententiæ, à qua (nisi vt præmittitur) non valeant absolutionis obtinere Beneficium, sint subiecti.*

Y es bien digno de ponderar, que este santo Pontifice previene, que nadie se admire que no imponga mayores penas: (*CLEMENTE QVINTO*:) porque le templa (dize) su misma benignidad; bien que pondera el delito, y dize, que los Obispos son santissimos, existen Legados de Christo, son Padres espirituales, hermanos del Papa, y Colunas de la Iglesia: *Nec super hæc quisquam miretur, quòd præmissa perpetrantibus pœnas non inferimus graviores: licèt enim (quod dicere pudet) hæc, proh dolor! frequentèr occurrant, multisquè grassantibus opus esset exemplo, & ex dignitate ofensi pœnam meriti deceat ofendentis, Episcopi enim dicuntur sanctissimi, Christi Legati existunt, spiritales sunt Patres, nostriquè fratres, & coepiscopi, Columnæ comprobantur Ecclesiæ, quare gravem oporteret esse pœnam culpæ violantis dignitatem tantæ præeminentiæ adequandam; volumus tamen ad præsens in pœnarum exaggeratione temperare rigorem: ad pœnas alias processuri, si protervitatem delinquentium hoc exposcere videamus.* 112

Y concluye diziendo, que pone por aditamento à los sagrados Canones, ò los corrobora,

y reestableze por este Motu-proprio (Texto de sus Clementinas incorporadas en el Derecho Canonico, cuya Cathedra se lèe en las Vniversidades de España) paraque nadie lo ignore; al menos los Professores: *Quamvis enim super hoc satis in jure alibi sit provisum; ne tamen aliquis in hoc ex ignorantia juris se satagat excusare, hoc expressè præmissis duximus annectendum.*

114 Cuya Clementina, y la Extravagante del Papa Sixto IV. (que en el cuerpo del Derecho en las Comunes, està colocada en el Titulo, *De pœnitentijs, & remissionibus, cap. 5.* que empieza: *Et si Dominici gregis*) concuerdan entre sì, como verà el aficionado en sus Pandectas Canonicas; que por no repetir, omito: y solo acuerdo las breves palabras de otro Texto, endonde refiere el Papa Gelasio, que el Papa Innocencio descomulgò al Emperador Arcadio, porque consintiò, que à San Juan Chrysostomo se le empujasse (rigorosa traduccion en Castellano) esto es, desterrasse de su Sede: *Beatus Innocentius Papa Arcadium Imperatorem (quia consensit vt sanctus Chrysostomus à sua Sede pellerctur) excommunicavit.* Que en no consentirlo estaba la proteccion Imperatoria, y en defenderle.

115 Y ambos Textos, Bullas, ò Rescriptos Apostolicos tienen en esta parte consonancia en la acorde musica de la militante Iglesia, con la que el Papa Martino V. promulgò; ò por mejor dezir, con el Processo de Descomuniones reservadas, que ordenado, y compuesto en el Concilio Constanciense, diò principio este santo Pontifice Martino V. à mandar publicar, y publicarle cerca de los años 1420. tres vezes en cada vn año, en los dias de Jueves Santo, Ascension, y de la Dedicacion de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, llamada ya oy *Bulla de la Cena*, porque se publica el Jueves Santo de cada vn año, que la Iglesia llama *Feria V. in Cœna Domini*: y de ai es llamada Bulla de la Cena comunmente.

116 Este Processo (Bulla de la Cena) fue despues aumentado por la Santidad del Papa Paulo II. y por la de Sixto IV. (que es la ya citada Extravagante, *Etsi Dominici gregis.*) A estos Summos Pontifices fueron siguiendo Leon X. contra Lutero, Paulo III. Paulo IV. Pio IV. y Pio V. Santo de quien reza la Iglesia; que aumentò, y elevò la autoridad deste Processo (Bulla de la Cena) en grande utilidad de la Republica Christiana,

117 Y finalmente todos los Summos Pontifices, succesivamente

Extra vag. Etsi Dominici gregis, 5. sub tit. in comun. de Pœnit. & remiss.

Cap. Duo sunt, dist. 96.

Doct. Aug. Barb. de potestat. Episc. alleg. 50. sub n. 56.

mente cada vno en su tiempo, hasta el dia de oy la hàn publicado, y publican solemnemente en su Corte Romana, todos los dias de Jueves Santo (por otro nombre Jueves de la Cena.) Testigo de vista en los años de 1621. y 1622. que la viò publicar en Roma, en presencia de la Santidad del Papa Gregorio XV. nuestro Agustin Barbosa, que assi lo refiere.

Barb. de potestat. Episc. Alleg. 50. n. 56.

118 Los Autores, que hàn escrito, ingerìdo, y comentado esta Bulla (como si lo claro necesitàra de comento; que dexamos dicho por doctrina de nuestro Justiniano) son muchos. Dicho Barbosa refiere los mas selectos. Pone à la letra el Texto de la Bulla, dividida en XX. Capitulos: que como testigo de vista haze mas feè en su trassumpto.

119 Entre otros Capitulos, por lo que mira à desterrar, mandar salir, ò echar de los Reynos à diferentes Eclesiasticos, cuyas Dignidades expressa, prohibiendolo con descomunion reservada (assi como todo lo demàs, que en dicha Bulla se contiene:) el *Vndezimo* dize assi: ¶ *Item*

Bulla in Cœna Domini, c. 11.

120 *excommunicamus omnes interficientes, mutilantes, vulnerantes, percutientes, CAPIENTES, carcerantes, detinentes, vel hostiliter insequentes S. R. E. Cardinales, ac Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, Sedisque Apostolicæ Legatos, vel Nuncios, aut eos à suis Diœcesibus, territorjis, terris, seu dominjs EJICIENTES: nec non ea mandantes, vel rata habentes, seu prestantes in eis auxilium, consilium, vel favorem.*

121 Y en lo tocante à los frutos reditos y proventos pertenecientes à qualesquier personas Eclesiasticas por razon de sus Iglesias, prohibiendo que persona alguna se los tome, y que con ocasion, ni causa alguna se les sequestren; es expresso, y literal el Capitulo *diez y siete de la misma Bulla*, assi en lo que mira al derecho, dominio, ò propriedad de los bienes de la Iglesia, como tambien à la commodidad de percibir el Clerigo los frutos de los tales bienes, sus reditos, y demàs proventos: *Quivè jurisdictiones: SEV FRVCTVS, REDDITVS ET PROVENTVS ad Nos, & Sedem Apostolicam, & QVASCVMQVE ECCLESIASTICAS PERSONAS ratione Ecclesiarum, Monasteriorum, ET ALIORVM BENEFICIORVM ECCLESIASTICORVM PERTINENTES, vsurpant, vel etiam quavis occasione vel causa, sine Romani Pontificis, vel aliorum ad id legitimam facultatem habentium, expressa licentia, SEQVESTRANT.*

Ead. Bull. in Cœna Dom. c. 17.

TRANT. De que es concordante en el Concilio Tridentino, à la letra, el Cap. *Si quem Clericorum, sess.* 22. *de reform.* Cuyas palabras *ad vnguem*, pusimos en la *Illacion XXVI. sub numer.* 18. & 20.

Cap. Si quẽ Clericorum, in Trident. sess. 22 de ref.

Con que queda desvanecida la distincion inventada de algunos Escritores, en quanto dizen, que aunque en la propriedad de los bienes de la Iglesia no puede arbitrar, y disponer el Principe temporal: puede no obstante (Catolico Christiano) de los frutos rentas y proventos de los Beneficios, como commodidad temporal. ¶ A cuyas distinciones, y interpretaciones (no pudiendo estar mas claras las palabras de la Bulla, pues abrazan ambos extremos de propriedad, y frutos) llama nuestro primero Maestro Justiniano en la introducion del Derecho, perversiones: y por esso prohibe Glossas, y Comentos: no sea (dize) que la verbosidad de los interpretes cause con la confusion descredito à las Leyes. (Và hablando Justiniano de que solo permite traducirlas, pero no comentarlas:) y prosigue diziendo: *Alias autem legum interpretationes, immò magis PERVERSIONES, eas iactare non concedimus: ne verbositas eorum aliquid legibus nostris adferat ex confusione dedecus.*

122

123

Iustin. ff. H. t. sub fi. de Conf. Dig.

Despues de reservar su Santidad à sì, y à su Sede Apostolica, la absolucion de la descomunion, en que por el mismo hecho incurran los que contravinieren à dicha Bulla, ò qualquiera de sus Capitulos: manifiesta de tal modo, y con tal eficacia, el deseo de su observancia, que dize, que assi se cumpla, y execute, no obstante qualesquier Privilegios, Indultos, y Letras Apostolicas concedidas à qualquier persona, aunque estè constituìdo en Dignidad Pontifical, Imperial, ò Real, aunque sea por via de contracto, remuneracion, ò de otra qualquier manera: y aunque sea la tàl concesion con qualesquier Clausulas derogatorias de derogatorias: y no obstante tambien qualesquier costumbres, aunque de tiempo immemorial ayan estado, y estèn en observancia. Sus palabras son estas:

124

125

Non obstantibus Privilegijs, Indulgentijs, Indultis, & Literis Apostolicis generalibus, vel specialibus supra-dictis, vel eorum alicui, seu aliquibus aljis cuiuscunque ordinis, status vel conditionis, dignitatis, & præeminentiæ fuerint, etiamsi, vt præmittitur, Pontificali, Imperiali, Regali, seu quavis Ecclesiastica, & mundana præfulgens dignitate, vel eorum Regnis, Provincijs, Civitatibus, seu locis à prædicta Sede, ex quavis

126 *Eod. Bulla in Cœna Domini, §. Nũ obsta ntibus, sub n. 20.*

quavis causa, etiam per viam contractus, aut remunerationis, seu quavis alia forma, & tenore, aut cum quibuscunque clausulis etiam derogatoriarum derogatorijs concessis, etiam continentibus quòd excommunicari, anathematizari, vel interdici non possint, per literas Apostolicas non facientes plenam & expressam ac de verbo ad verbum de privilegijs, indulgentijs & de indultis huiusmodi ac de ordinibus, locis, nominibus proprijs, cognominibus, & dignitatibus eorum mentionem: NEC NON CONSVETVDINIBVS, ETIAM IMMEMORABILIBVS, AC PRÆSCRIPTIONIBVS QVANTVMCVNQVE LONGISSIMIS, & aljis quibuslibet observantijs SCRIPTIS, vel non scriptis, per quæ contra hos nostros processus, ac sententias, quominùs includantur in eis, se juvare valeant, & tueri. Quæ omnia quo ad hoc eorum omnium tenores ac si ad verbum, nihil pœnitus omisso, insererentur, præsentibus pro expressis habentes, pœnitus tollimus, & omninò revocamus, cæterisquè contrarjs quibuscunque.

127 Y si esta Bulla no la hazen publicar, ni publican los señores Obispos, y Prelados Eclesiasticos en sus Iglesias vna vez cada año, ò mas, si fuere menester; no es por defecto de voluntad de los Summos Pontifices, pues assi lo encargan, y mandan en la Bulla misma en virtud de santa obediencia, para que al menos literato no le disculpe la ignorancia. ¶ El porquè no lo cumplen, yo no lo alcanzo, porque todo Obispo dize relacion à docto, y à doctissimo, segùn los sagrados Canones: y lo docto supone no ignorarlo: y si esto no es assi, y en qualquier Eclesiastico es la ignorancia la mayor torpeza, por ser madre de todos los errores, que dixo el Texto Canonico: *Ignorantia mater cunctorum errorum, maximè in Sacerdotibus Dei vitanda est*: en vn Prelado Eclesiastico, en quien se supone plenitud de Ciencia, y sciencia en los sagrados Canones, fuera: No se atreve mi insipiencia à ponderarlo, porque no tengo otros Textos, que lo que à Servio Juris-consulto se viò precissado Quinto Mucio à responder (no aviendo entendido aquel à este, Juris-consulto tambien, lo que en el consultado punto ya le tenia respondido:) *Turpe esse Patricio, & nobili, & causas oranti, jus in quo versatur ignorare.* 128 129

Cap. Omnes, 38. dist. & ferè per totã dist.

Cap. Ignorantia, dist. 38.

Dist. 2. Omnes, 38. dist.

130 Y lo que à *Lorenzo*, Obispo Mediolanense, se lèe en las Pandectas Canonicas, le dixo Symmacho Papa: *Re vera, qui ad hoc eliguntur* (son palabras à la letra) *vt cæteris præsint, sicut præordinantur dignitate, sic præeminere debent sanctitate.*

Cap. Hi 44. vers. Re vera, & c. Pulsissimus, 1. q. 1.

Alio-

Alioquin cur cæteris præferuntur qui nulla meritorum gratia à cæteris assumuntur? Y prosigue: *Hinc etiam Symmachus Laurentio, Medionalensi Episcopo, post sextam Synodum Romanam: Villissimus computandus est, nisi præcellat scientia, & sanctitate, qui est honore præstantior.*

131 De suerte què si en el Texto Civil consta, que increpando justamente Quinto Mucio à Servio Juris-consulto, le dixo, que era torpeza ignorar el Derecho, quien tiene à su cargo el oficio de manejarle: en el Canonico (despues de entablado por proemio, que quienes huvieren de sèr elegidos à prèeminentes Dignidades, y Prefecturas, deben sèr correlativamente prèeminentes à los demàs en sciencia, y santidad, pues de otra suerte no ay razon paraque precedan en honores, quienes no se aventajan en meritos) se refiere lo que aùn con màs acrimonia (por ser mayor el riesgo) le dixo el Papa Symmacho à *Lorenzo* Obispo: Que se ha de tener, ò computar por villissimo, el que se aventaja en el honor, sino es aventajado en sciencia, y santidad: *Villissimus computandus est, nisi præcellat scientia, & sanctitate, qui est honore præstantior.*

Dict. leg. 2. §. Servius ff. de orig iuris.

Dict. c. Villissimus.

132 Doctrina es del Espiritu santo, en el Libro de los Proverbios, que la exaltacion de los ignorantes (necios) es afrenta; y que la gloria la posseèràn los sabios: *Gloriam sapientes possidebunt: stultorum exaltatio ignominia.* Pero què mucho, si de los Sacerdotes, sin mas empleo que su Dignidad Sacerdotal, dixo el Papa Celestino, que no les es licito ignorar los Canones? *Nulli Sacerdotum licet Canones ignorare*: assi se lo escribe à todos los Obispos de Apulia, y Calabria: y assi lo refiere el Texto Canonico en el cuerpo del Derecho.

Proverbior. c. 3. n. 1335.

C. Nulli, 38. dist.

Las palabras de dicha Bulla de la Cena, son estas: 134 *Insuper vt Processus ipse, & præsentes Literæ, ac omnia, & singula in eis contenta, eo fiant notoria, quo in plerisque civitatibus, & locis fuerint publicata; vniversis, & singulis Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis, Episcopis, & locorum Ordinarijs, & Prælatis vbilibet constitutis per hæc SCRIPTA committimus, ET IN VIRTVTE SANCTÆ OBEDIENTIÆ DISTRICTE PRÆCIPIENDO, MANDAMVS, vt per se, vel alium, seu alios præsentes Literas, postquàm eas receperint, seu earum habuerint notitiam, SEMEL IN ANNO, AC SI EXPEDIRE VIDEBITVR, ETIAM PLVRIES, in Ecclesijs suis, dum in eis magna populi multitudo ad Divina convenerit, solemniter publicent, & ad Christi fidelium mentes reducant,*

cant, *nuntient*, *& declarent.*

135 Y aùn dize màs: Que todos los Presbyteros, Curas de Almas, y todos los Confessores, assi Seculares, como Regulares, esto es, los que oyen las Confesiones Sacramentales, tengan vn traslado de dicha Bulla, y le lèan, y estudien con grande atencion: *Diligenter legere, & percipere studeant trassumptum præsentium literarum.*

136 De dòs medios se valen los Auctores profanos, para escapar el cuerpo, mal digo, para aturdir à la Alma. Vno, que

137 el Concilio Constancience no puso tantos Capitulos, como el dia de oy contiene el Processo, y Bulla de la Cena, y que desde el Papa Martino V. los hàn aumentado otros Summos Pontifices.

138 Quàn inadmisible es entre Christianos verdaderamente Catholicos (por no calificarla con otro nombre) esta solucion, los primeros principios de Fèe, y elementos de Christiana doctrina, à todo fiel Christiano, aunque parvulo, lo enseñan; pues los Summos Pontifices Romanos, successores de San Pedro, cada vno en su tiempo, no tiene màs, ni menos poder vno, que otro por el *Quodcunque ligaveris*, y el *Quodcunque solveris*, como Cabeza Vniversal de Vna Santa, Catholica, Apostolica Romana Iglesia, Congregacion de los fieles Christianos, Vicario de nuestro Señor Jesu-Christo en la Tierra.

Matthæi, c. 16. n. 19. & c. 18. n. 18.

Y no ay que admirar, que 139
los Summos Pontifices la huviessen ido aumentando, como solicitos Pastores del Catholico Rebaño, porque à nueva vlcera, nueva medicina: *Quæ de novo emergunt, novo indigent auxilio*, es axioma vulgar en ambos Derechos.

Lege de state, §. ex causa, ff. de interrog. action. c. fin. de in

Como tambien es Texto 140
formal, *Ea quæ frequenti prævaricatione iterantur, frequenti sententia condemnentur*: y tambien lo es, que: *Novis morbis nova convenit antydota præparari*, que dixo el Papa Lucio III. y lo mismo el señor San Agustin: *Cogunt enim multas invenire medicinas, multorum experimenta morborum.* Y assi lo executò el Papa Leon X. contra Lutero, y no menos el Sacro-santo Concilio de Trento, aunque antes dèl se avìa celebrado copiosissimo, y doctissimo el Lateranense, y otros.

integr. rest. cũ vulg.

Cap. 1. de pœn.

Cap. Ceterũ, §. de iur. calumn.

S. Augi Epist. 10. ad Bonif. sub

141 *textu, in capi ut constituere tur, 50 dist.*

Y, lo que màs es, nues- 142
tro Agustin Barbosa Espanol, testifica en sus Escritos, de averla visto publicar en Roma con todos sus Capitulos, que ingiere à la letra, presente su Santidad, *ochenta y seis años* hà: que essos hàn corrido desde el de *mil seiscientos y veinte y vno*, hasta este presente de *mil setecientos y siete.* Y al menos desde entonces la cortedad dei mis noticias no hà

Barb. dict. Alleg. 50. n. 56.

llegado à entender, que se aya aumentado.

143 Lo que hè oido estos dias al buelo (la verdad tenga su lugar) es, que hà avido Jurisconsulto Español, y gràn Letrado (que hà escrito pocos tiempos hà) que asienta en sus Escritos, que el Principe temporal puede no solo extrañar, y desterrar à los Eclesiasticos de sus Reynos, tomarles sus bienes, y los frutos y rentas de sus Beneficios; pero que quando inquietan la Republica, puede proceder contra ellos hasta el vltimo suplicio de muerte, sin incurrir en des-
144 comunion; y que para la prueba cita Texto Canonico en el cuerpo del Derecho.

145 Ni crèo tàl proposicion, ni que aya tàl Texto, que tàl diga, sino es que al Escritor le suceda allegarle diminuto, ò totalmente incierto, como le sucedió al otro, que incidió en ambas cosas, de que diximos en la Illacion XVIII. por toda ella.

146 Mayormente si se considera (como debe) lo que reproduciendo las sagradas Escrituras, en Texto colocado al cuerpo del Derecho, nos enseña el señor Doctor San Gregorio Papa, diziendo, que en ellas, à los Sacerdotes vnas vezes se les llama angeles, y otras dioses: por lo qual (dize) no ay que admirar el que deban ser summamente reverenciados; y

D. Gregor. Papa, ad Mauric. Imperat. lib. 4. c. 31. seu c. 75.

que conociendo esto mismo el 147
Emperador Constantino, christianamente timorato, se abstuviesse, sin atreverse à vsar de potestad alguna en causas de Sacerdotes, diziendo, que no era digna cosa que èl juzgasse à los dioses (que este era el nombre, con que los apellidaba.)

Oyga el latino, si atento, las palabras, con que este Santo Papa Doctor, escribiendo al Emperador Mauricio, se explica en el Texto: ¶ *Sacerdotibus autem non ex terrena potestate dominus noster citiùs indignetur, sed excellenti consideratione propter eum, cuius servi sunt, eis ita dominetur, vt etiam debitam reverentiam impendat. Nam in divinis eloquijs Sacerdotes aliquando dij, aliquando angeli vocantur. Nam & per Moisem de eo, qui adiuramentum deducendus est, dicitur: Applica illum ad deos, id est, ad Sacerdotes. Et rursus scriptum est: Dijs non detrahes, scilicet, Sacerdotibus. Et Propheta ait: Labia Sacerdotis custodiunt scientiam, & legem requirent ex ore eius, quia Angelus Domini exercituum est. Quid ergo mirum, quòd vestra pietas dignetur honorare, quibus in suo eloquio honorem tribuens, eos aut angelos, aut deos ipse etiam appellet Deus? Ecclesiastica quoque historia testatur, quia olim piæ memoriæ Constantino Principi, scripto oblatæ accusationes contra Episcopos fuissent, libellos quidem accusationis accepit; & eos-*

Cap. Sacerdotibus 11. q. 1.

dem,

dem, qui accusſati fuerant, Epiſcopos convocans, in eorum conſpectu libellos, quos acceperat; incendit, dicens: Vos dij eſtis, à vero Deo conſtituti. Ite, & inter vos cauſas veſtras diſcutite: quia dignum non eſt vt iudicemus deos.

148 Y ſi àcaſo el Aſſerto de dicho Eſcritor fueſſe dezir, que en el acto miſmo de la pelèa à los ſedicioſos Clerigos los podrà matar, ſi de otra ſuerte el Principe temporal no ſe puede defender (à que dize todo Profeſſor, por comun axioma, *Cum moderamine inculpatæ tutelæ*) eſſe es caſo diverſo, en que qualquier viviente racional, ſin ſèr Principe, por ſu propria defenſa, lo podrà executar, puès no ay Derecho, que ſe lo paſſe à impedir, ſiendo tàn natural el *Vim vi repellere*, que aùn del irracional ſe puede cogitar, que con ſu inſtinto lo llega à conocer. Pero que al Clerigo (y màs ſi Sacerdote) à ſangre fria le pueda quitar la vida el Principe ſecular, pudiendoſe de otra ſuerte del tàl ſedicioſo Clerigo defender; no ay Texto Canonico, que tàl llegue à dezir, ſi ya no es que ſinieſtramente la fallacia le quiera interpretar: *Quod nec vſquàm* (vt alibi de Saturnino notat Vlpianus) *relatum eſt, nec vnquàm receptum. Saturninos, igitur, talia, ſimiliave dicentes, in ſcholis appellari*, inquit ibi Gottofredus, cum Baldo.

Leg. 1. §. 1. ff. de Senatorib. Gottof. in diſt. leg. 1. Bald. in leg. 1. C. Sacr. Eccl.

Vn Texto, que concerniente à eſte punto, aunque viſtas por la corteza ſus palabras, es comun, pero eſcrudiñada la medula de ſu inteligencia, no es vulgar; doblando la oja por aora, en el fin deſta Illacion le procurarèmos diſcernir, para que la viveza de mejor ingenio, que el nueſtro, le pueda apurar.

El ſegundo medio, de que ſe valen, es, que en Eſpaña eſtà ſuplicado à la Sede Apoſtolica de dicha Bula de la Cena. 149

Pero no ſe hazen cargo; ò no ſatisfacen à que ſin embargo, y no obſtante eſtar interpueſta la ſuplica años hà, publica ſu Santidad cada año dicha Bulla y ſu Proceſſo; y no ay nueva ſuplica interpueſta cada año, ſiendo cada año la prohibicion, la Deſcomunion, y la Bulla. *Ea quæ frequenti prævaricatione iterantur, frequenti ſententia condemnentur*, dixo el Texto Canonico arriba citado. Y como quiera la publicacion es poſterior à la ſuplica. 150 151 *Dist. cap. 10 de pœnis.*

Ni vale dezir, y en coſa de tanto rieſgo divinatoriamente cogitar, què la paciencia, y toleraneia de la benignidad Apoſtolica de ſu Santidad Summo Pontifice, y el no declarar deſpues publicamente por deſcomulgados, à los incurſos en la Deſcomunion, induce diſpenſacion, indulto, revocacion, ò ſuſpenſion de dicha Bulla, y efectos della (ò de otra qualquier ſuerte, que ſe quiera excogitar) paſſando de 152

al, con peligro de la Alma, à inferir, que, ò no se incurre en la descomunion, ò, aunque se incurra, virtual, y indirecta, aunque no directamente, viene absolviendo su Santidad.

154 Porque en la misma Bulla, para obviar estas siniestras interpretaciones, previene su Santidad el caso, y declara, y protesta (assi lo dize) tres cosas.

155 ☞ Vna, que para merecer el beneficio de la absolucion, se hàn de apartar de lo cometido contra la Bulla, y prometer no contravenirla en adelante.

156 Otra, que hàn de revocar primero publicamente, cancellar, y borrar de los Archivos, de los lugares Capitulares, y de los Libros, todos y qualesquier Estatutos, Ordenanzas, Constituciones, Pragmaticas, y Decretos contrarios: y que de averlo assi executado, lo hàn de hazer saber, y le hà de constar à su Santidad.

157 Otra (y esta es la mas fuerte, que coge todos los extremos:) Que aunque su Santidad de hecho los absuelva, y aunque sea solemne la absolucion, ☞ no queden absueltos, si primero no executan lo que 158 queda dicho: Y que no puedan allegar acto contrario tacito, ☞ ò expresso, paciencia, ni tolerancia de su Santidad, ni de otros Summos Pontifices successores, para inferir de alli, que estàn absueltos: aunque la tolerancia aya sido continuada por qualquier largo tiempo.

* Sus palabras son estas: *Declarantes, ac protestantes quamcunque absolutionem, etiam solemniter per Nos faciendam, prædictos excommunicatos sub præsentibus comprehensos, nisi priùs à præmissis cum vero proposito vlterius similia non committendi, desiterint; ac quò ad eos, qui contra Ecclesiasticam libertatem, vt præmittitur, Statuta, Ordinationes, Constitutiones, Pragmaticas, & Decreta huiusmodi publicè revocaverint, & ex Archivijs, seu Capitularibus locis, aut Libris, in quibus annotata reperiuntur, deleri, & cassari, ac Nos de revocatione huiusmodi certiores fecerint, eos non comprehendere, nec aliter suffragari: Quinetiam per huiusmodi absolutionem, aut quoscunque alios actus contrarios, tacitos, vel expressos, AC ETIAM PER PATIENTIAM, ET TOLERANTIAM NOSTRAM, VEL SVCCESSORVM NOSTRORVM QVANTOCVNQVE TEMPORE CONTINVATAM, IN PRÆMISSIS OMNIBVS, & singulis, ac quibuscunque iuribus Sedis Apostolicæ, ac sanctæ Romanæ Ecclesiæ vndecunque, & quandocunque quæsitis, vel quærendis, nullatenus*

Dilli. Bulla, sub n. 20. de forma absolut.

nullatenus præjudicari posse, aut debere.

159 Que las Constituciones Pontificias obliguen sin depender de la voluntad del Pueblo, ni de su acceptacion, ò repugnancia, contraria costumbre (ò corruptela) es indubitable: porque el Summo Pontifice no reciviò del Pueblo la potestad, sino de Dios todo Poderoso immediatamente: *Pasce oves meas*, prometiendole, y dandole Christo Señor nuestro à San Pedro las llaves del Reyno de los Cielos, y à los Successores de èl: *Tibi dabo claves Regni Cœlorum*: añadiendo, que todo quanto ligàre en la tierra, estarà ligado en los Cielos: *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum & in Cœlis.* Y esto sin restriccion, y sin condicion de que el Pueblo quisiesse, ò no, acetarlo.

D. Anton. p. 3. tit. 22. c. 3. Bellarmin. verbo Pontifex, tit. Rom. Pont. cèt. pugnat. pag mi 540. col. 2.

Matthæi, c. 16. n. 19. Isai. c. 22. n. 22.

Matthæi, dict. c. 16.

161 Y assi el docto Padre Diana con mucho numero de Autores, que cita, sin cosa en contrario, y entre ellos el insigne Padre Suarez, y el muy erudito Zamorano Moralista Villalobos, assienta que los preceptos del Papa, es proposicion de Fèe, que no dependen de que el Pueblo los admita: *Quodcumque ligaveris :: Quodcumque solveris, &c.*

Diana, Coord. tom. 9. tr. 2. resol. 345.

162 Porque, como dize el señor San Leon Papa, ni en el Cielo se avrà por rato, firme, y valedero en ligar, y desatar las causas, y dependencias de qualesquier Personages en la tierra, sino lo que en ella arbitrasse el Summo Pontifice Successor de San Pedro: *Nec in solvendis, aut ligandis QVORVMCVNQVE causis aliud ratum esset in Cœlis, quàm quod Petri sedisset arbitrio.* Reparese el *Quorumcunque.*

S. Leo Papa, Hom. de trãsfig. Domin. apud Brev. Sabat. quat. temp. Quadr.

163 Y por si àcaso ay quien no se aquiete (lo que Dios no quiera) con que lo digan los mismos Papas, y lo testifique tàn copioso numero de Doctores, tachàndolos (quod absit) por Ecclesiasticos, y Exrrangeros: oyga à nuestros mismos Doctores Espaòles, Castellanos, seculares Consejeros. ¶ 164 Vno por muchos, por no cansar, que los juntò todos (que crèo passan de ciento y ochenta) moderno, y Consejero doctissimo, y por esso timorato Juris-consulto (secular vxorado, que todos conocen) serà el que por todos nos haga para lo temporal el gasto, en las pruebas del Assento.

Apud Diana, per. 345. resolutiones, usque ad finem DD. inveniat.

165 Este es el Doctor D. Juan de Solorzano, versadissimo en todas materias, y con singularidad en las de Indias. 166 El qual para la seguridad del justo titulo, y certeza del infalible derecho, que con pleno, y absoluto dominio, en ellas tienen adquirido nuestros Ca-

Solorzan. de jur. Indiar. tom. 1. lib. 2. c. 22. 23. 24. & 25. & lib. 3. c. 3. à n. 31.

Catholicos Reyes de Castilla, y Leon, y que justa, y verdaderamente son Reyes de las Indias en aquellas partes, y territorios, que alli expressa, assi como lo son de Castilla, y Leon; se vale de la Bulla del Papa Alexandro VI. (que ingiere à la letra, assi en sus Obras latinas, como en castellano idioma, en su Politica Indiana.) En que su Santidad, como Supremo Rey, y Señor soberano de todo el Orbe terrestre, haze gracia, y donacion, concede, y assigna à dichos Reyes Catholicos, y Successores, todos aquellos Reynos, que hàn conquistado, y conquistaren en aquellas partes, Islas, y Tierra firme de Indias, que alli expressa, y en su Apostolico Rescripto se contiene; & signantèr, ibi: *Vobis, hæredibusque, & Successoribus vestris Castellæ, & Legionis Regibus in perpetuum tenore præsentium DONAMVS, CONCEDIMVS, ET ASSIGNAMVS. Vosquè & hæredes ac Successores præfatos, illarum dominos cum plena, libera, & omnimoda potestate, auctoritate, & jurisdictione FACIMVS, CONSTITVIMVS, ET DEPVTAMVS.*

167 dist. lib. 2. c. 24. n. 16.

168 In Polit. lib. 1. cap. 10. pag 45.

dist. n. 166. cap. 24

Y desta suerte, y con esta 169 concesion, y seguridad Pontificia, concluye Solorzano à quantos Extrangeros (si Catholicos) hàn escrito de nuestros Castellanos Reyes, averse levantado sin razon con las Indias. Y assi el curioso vèa à Solorzano, que secular timorato, y Consejero docto, con admiracion corre la pluma en Quatro consecutivos Capitulos (sin otras muchas proposiciones conducentes en otros:) siendo para su defensa el escopo de su Escrito la suprema, y absoluta potestad del Papa en todo el Orbe terrestre.

Cap. 22. 23. 24. & 25. d. lib. 2. tom. 1. de iur. Ind.

Reprueba alli con solidissimas impugnaciones, y fundamentos, varias sentencias, y opiniones, que con todos sus apoyos, y discursos refiere, en que estàn divididos varios, y muchos Escritores. ¶ Vna en que dizen que el Papa por Derecho Divino no tiene potestad, ni jurisdiccion alguna temporal, y que de ningun modo puede imperar à los Principes seculares fieles (y mucho menos à los infieles) ni privarles de los Reynos, aunque cometan pecados, que merezcan esta pena; porque dizen que repugna à la palabra de Dios, que vn hombre sea Principe Ecclesiastico y politico juntamente: y que en la entrega de las dos llaves à San Pedro, està significado, por la vna, la potestad Ecclesiastica, ò espiritual; por la otra, la ciencia, ò discrecion. Pero, como dize Solorzano, esta opinion hà mucho tiempo que està condenada por hereti-

170

171 Refert Solorzano, lib. 2. c. 22. n. 4. de iur. Indiar.

tica

Cap. Omnes, 21. dist. c. Violatores, 25 q. 5. extravagat. Vnam sanctã, de major. & obed.

tica de Calvino, y otros sectarios, y la convencen de tàl innumerables Auctores, que demàs de los Textos Canonicos del cuerpo del Derecho, cita dicho Solorzano. ¶ Otra, 172 en que le dàn jurisdiccion temporal; y el vso, y exercicio le restringen solo al territorio, ò tierras de la Iglesia: pero que en las de Reyes, y Principes temporales, que temporalmente no estàn sugetos à la Iglesia, nada puede el Papa disponer, ni determinar en lo temporal. ¶ Otra, en que hercisçundos, echando por la media vìa, le dàn con la espiritual, la temporal habitual, ò indirecta, en orden à vsarla actual, por lo que se necessitasse para el fin espiritual: hercisçundos (buelvo à dezir) para escapar, huyendo de los argumentos, que por la absoluta directa superioridad, se les suele oponer. ¶. La que abraza, y defiende azertimo en dichos quatro Capitulos y en otros, con eficacisimas pruebas, y satisfaciones, es la que llevan *sesenta y tres* clasicos timoratos Doctores (que los nueve son Castellanos) Juristas, y Theologos; y entre ellos los señores Santo Thomàs, y San Buena-ventura.

Eod. c. 22. n. 19.

Eod. c. n. 40.

173

174

175

176 Quienes citados todos sygillatim, por dicho Doctor Solorzano, absoluta, è indistintamente resuelven, que en el Romano Pontifice, como successor de S. Pedro, y Vicario de nuestro Señor Dios Jesu-Christo en la tierra, por la entrega de las dòs llaves, no solo le està transferido, y le compete el señorio, dominacion, y jurisdiccion espiritual, sino tambien lo temporal de todo el Orbe terrestre, en qualquiera parte, y de todos modos Superior à la potestad secular de los Emperadores, y Reyes; y tambien en los Reynos, y en las personas de los mismos Emperadores, y Reyes, endonde, y siempre que fuere menester exercerla.

177 Hè puesto la traduccion al Castellano idioma, rigorosa sin artificio (como por la legalidad, lo acostumbro) y sin peryphrasis ajustada al latin, que es este: *Absolutè, & indistinctè resolvunt, in Romanum Pontificem, tanquàm Petri successorem, & Christi Vicarium in Terris, per traditionem duarum clavium, NON SOLVM SPIRITVALEM, VERVMETIAM TEMPORALEM VNIVERSI ORBIS dominationem, & jurisdictionem translatam fuisse, Superiorem vtiquè, & vbiquè potestate seculari Imperatorum, & Regum: & etiam in ipsorum Regnis, si opus fuerit, exercendam.*

Idē Solorz. d. lib. 2. c. 22. n. 17.

178 Defuerte (dize el mismo Solorzano, aclarandolo màs y màs, para deshazer la niebla de la distincion de los Hereti-

Herciscundos) que no solo tiene el Papa indirecta, sino tambien directa esta plenitud de potestad, dominio, y Suprema jurisdiccion temporal en todo el Orbe terrestre. Y assi la defiende con eficazes fundamentos, y copioso numero de Doctores. ¶ Y satisfaciendo à quantos fundamentos son imaginables por la media via, que solo la dàn indirecta (que podrà veèr el estudioso) y niegan la directa; concluye su doctrina, diziendo: *Affirmativam longè veriorem, & communiorem existimo, quæ in Romano Pontifice vtriusque gladij, spiritualis, scilicet, ET TEMPORALIS auctoritatem, & potestatem, NON TANTVM INDIRECTAM, VERVMETIAM DIRECTAM constituit: atque adeò eidem supremam in omnibus Regnis, & Provincijs Fidelium, & Infidelium, dominationem, & jurisdictionem, iusta causa exigente, concedit.* Y prosigue: *Quam securè, & absolutè admittunt omnes Auctores, quos in Cap. præcedenti pro tertia opinione citavi.* Y los Auctores, demàs de sèr muchos, tienen por tutelares à dòs tàn insignes Maestros, como son los señores Santo Thomàs, y San Buena-ventura, à que coadjuvan, como buenos Catholicos, Nueve Castellanos Jurisperitos, y Theologos.

179 180 181

Idem Suarez. d. tom. 1. lib. 2. cap. 23. n. 50.

(scilicet, cap 22. n. 89.)

El Licenciado Castillo de Bobadilla, secular Castellano, Ministro (que aunque parezca ocioso volver sobre lo mismo à citarle, se haze preciso, por sèr *ad hominem* el repetitle) defensor acerrimo de su Jurisdiccion secular, y à quien nunca se le notò proposicion, que dixesse apassionado de la Eclesiastica; defiende con gràn viveza ambas Potestades Espiritual, y temporal, y ambos Cuchillos, y Imperios en el Romano Pontifice: y que el Cuchillo material, aunque no le tiene en acto (esto es, que no le exerce por sì mismo) le reciben de mano, y le tienen à beneplacito dèl (esto es, de mano, y à beneplacito del Papa) los Emperadores, y Reyes. Sus palabras son estas: *Christo nuestro Dios entregò à San Pedro las Llaves del Terrenal, y del Celestial Imperio, que segùn San Matheo, à èl le fue dado. Expressamente està decidido, que tuvo San Pedro, y sus Successores en el Pontificado, tuvieron, tienen, y tendràn dos Imperios, y Cuchillos, el Espiritual, y el Temporal: pero el Temporal en habito y potencia, y no en acto, porque el vso, y exercicio de èl passòle, y CONCEDIOLE LA IGLESIA à los Emperadores y Reyes, para que A BENEPLACITO, Y VTILIDAD DELLA (esto es, de la Iglesia) vsassen de*

Bobadill. in sua Polit. lib. 2. cap. 17. ferè per tot. figuntur à n. 4. §. Pero, y siguientes.

de èl. El mismo Bobadilla, mas abaxo dize tambien assi: *El Cuchillo de hierro, y el Espiritual ESTAN EN PODER DE LA IGLESIA: y assi en las coronaciones de los Emperadores, ellos le reciben de ella; y el Papa les entrega el Estoque desembaynado, y les dize: Recibe el Cuchillo tomado de sobre el Cuerpo de San Pedro.* Que traduce el mismo Bobadilla en Castellano, del latin del Pontifical, ibi: *Accipe gladium desuper Beati Petri Corpore sumptum.* ¶ Y prosigue Bobadilla diziendo: *Y el Papa assimismo se consagra como Sacerdote, y se Corona como Rey: y para su Coronacion dà noticia, y combida à los Reyes, y todos le besan el pie con grande humildad.* Esto y mucho màs dize este Autor Ministro temporal secular: y satisfaze copioso à vàrios argumentos, de que se haze cargo en contrario.

Idem, vbi sup.

182 Porque, como dirèmos adelante, con los señores San Luis Rey de Francia, y otros Reyes timoratos de aquella Nacion, y nuestro Carlos Segundo en su Testamento; nunca màs amantes de sus Reyes
183 los Ministros, y Vassallos, y de la perpetuidad de sus Reynos, y mantenerles en sus Reynados, que quando elevan, y reverencian en todo, para todo, y sobre todo, y la Suprema autoridad del Summo Pontifice Romano, de quien derechamente depende todo en la Tierra: *Vnum Ovile, & vnus Pastor:: Pasces oves meas.*

Ioan. c. 10. n. 16.

Y assi veèmos, que dize el mismo Solorzano, que entre los Christianos Pueblos, y para con ellos, importa màs la Religion, y voluntad del Papa, que las mismas armas, y magestad de los Reyes: *Pluriscuè apud Christianos Populos Religio, PONTIFICIA QVE VOLVNTAS, quàm arma ipsa; atque Regum maiestas habita est.* Que es en substancia lo mismo que hablando con sus Successores, dixeron los señores San Luis, y nuestro Carlos Segundo, cada vno dellos en su Testamento. De quo infrà, en esta misma *Illacion, à num.* 430. y siguientes, por estas palabras: *En reverenciar AL PONTIFICE, como à Padre, afianzarà la seguridad de tu Imperio, &c. Para obligar à Dios nuestro Señor à que con particularidad les ayude, y assista, &c.*

184 *extrà vagat. Vnam Sanctã, de maior. & obed.*

Idè Solorzan. lib 2 cap. 22 n. 64.

S. Luis

Carlos II.

Mucho hàn dicho muchos, docta, y verdaderamente Catholicos-Christianos, en sus Escritos, de la suprema autoridad, absoluto dominio, y potestad Espiritual, y Temporal del Romano Pontifice en todo el Orbe terrestre, sobre los Emperadores, Reyes, Reynos,

185

y Provincias, assi Fieles, como Infieles (aunque sobre los Infieles lo dudaron algunos, poco pios.) Pero todo quanto todos hàn dicho (y podido dezir) hasta el año de 1628. que diò à la luz publica sus Escritos el ya referido Doctor Don Juan de Solorzano, lo juntò con especial empeño de apurar la verdad en la materia, este insigne Jurisperito, secular Consejero, y real Jurif-consulto, en los ya citados Capitulos 22. 23. 24. y 25. *del libro 2. en el tom. 1. y en el cap. 3. del libro 3. en el mismo tomo*, con la ocasion de assegurar fixo (como hèmos dicho) è indubitable, contra la mordacidad de algunos envidiosos extraños Escritores, el justo, y legitimo derecho de nuestros Catholicos Reyes de Castilla, y Leon, en las Indias; fundado este gràn Jurisperito Catholico-Christiano, en la donacion, que de dichas Indias les hizo el Romano Pontifice Alexandro VI. como Supremo Señor en la Tierra.

186 Que aunque no traxesse màs prueba, ni màs apoyo para su Asserto, que suponerlo por fixo, y reconocerlo assi la muy Catholica Reyna señora Doña Isabel, de gloriosa memoria, en la referida *Donacion*, que cita, y *Supplica*, que confiessa en su testamento, segùn lo refiere este insig-

Doctor en su Politica Indiana (autorizandolo el señor Obispo de Chiapa, y Antonio de Herrera) bastaba para dexarlo sin linage de duda.

Dize, pues, dicha Reyna 187
Doña Isabel deste modo, y por estas palabras: *Iten, por quanto al tiempo, que nos fueron CONCEDIDAS por la Santa Sede Apostolica las Islas, y Tierra firme, descubiertas, y por descubrir: nuestra principal intencion fue, al tiempo que lo SVPLICAMOS al Papa Sexto Alexandro, de buena memoria, QVE NOS HIZO LA DICHA DONACION, de procurar inducir, y traèr los Pueblos dellas, y los convertir à nuestra Santa Feè Catholica, &c.*

d. Solorz. Polit. Ind. lib. 1. c. 12. §. Pero, fol. 57.

Notable absurdo fuera, y 188
error grave, avèr quien dixesse (lo que Dios no quiera) ò cogitasse, que nuestro Señor Jesu-Christo, Dios, y hombre verdadero, Supremo Rey de reyes, y Señor de señores, no dexò dada providencia vniversal derechamente para todo en la Tierra, y que no dexò, ni puso en ella vn Superior hombre, que tuviesse sus vezes para todo, y fuesse, como tàl, Supremo Juez, y Prefecto Summo, sobre todos los Hombres, Reyes, y Emperadores, para decidir, y determinar derechamente, como primera Causa, de quien dependiesse todo en la Tierra, todo quanto en

De que infra, §. Ni pudiera, n. 206.

ella

ella se ofreciesse, Espiritual, y Temporal; y assi consiguientemente las causas, y controversias, y bien ordenado regimen de todos los Reyes, Emperadores, y Monarchas.

189 Y la razon es clara, como la luz del medio dia: porque si à este tàl Superior hombre, en algo le estuviesse coartada esta potestad, y supremo dominio, ya fuesse en lo Espiritual, ò ya en lo Temporal, vendrìa à faltar en aquella coartada parte, y no absoluta, la providencia de aver *VNO*, que como vltimo termino, Superior, y Cabeza de todos los hombres del Vniverso, lo determinasse, como de quien todo dependiesse en la Tierra.

190 Y la razon de la razon no es menos clara. Porque de lo contrario, y no sèr assi, se avrìa de seguir vn absurdo tàn grande, como es darse processo en infinito, si no huviesse este *VNO*, en quien, como termino, parasse la decision de toda controversia; el qual por nadie pudiesse sèr juzgado, ni censurado en sus Decisiones.

191 No admite duda: ni avrà Racional que lo niegue, quando los Irracionales entre sì nos lo indican, y las Avejas, y Grullas nos lo muestran.

192 Quien, pues, puede sèr este *VNO*, sino el Successor de San Pedro, Romano Pontifice? el *Apostolico* (como le llama nuestro Castellano Rey sabio, en sus *Partidas*) el *PAPA*: de quien dize catholicamente jurisperìto, nuestro Castellano Solorzano, que no solo es Pontifice Summo, sinó tambien *REY SVMMO* de todo el Orbe terrestre: sentandolo por comun opinion de los Theologos, que hàn escrito en la materia, ya se considere el numero dellos, ya la autoridad, doctrina, ò dignidad, ibi: *Hanc esse Theologorum communem sententiam, Papam non modò esse Pontificem Summum, sed etiam REGEM SVMMVM totius Orbis, sive numerum Theologorum, qui de hac re scripserunt, consideremus, sive auctoritatem, doctrinam, aut dignitatem.*

In leg. 3. 4. & 5. tit. 5. partita 1.

Idè Solorz. d. 1. tom. lib. 2. cap. 23. n. 17.

Es el Papa (prosigue el mismo Solorzano, citando hasta *Ochenta*, y màs Auctores) entre todos los Principes del Mundo, el que obtiene el Supremo Principado, y Monarchia, y es Mayor que todos, y *VN* Principe de todos, constituìdo sobre los Reyes, y los Reynos, Causa de las causas, Señor de los que señorèan. (Và la traduccion rigorosa, y assi omito el latin, por no duplicar.)

193 *Idem, d. cap. 23. n. 74.*

Idem. n. 79. & 116. eod. lib. 2. cap. 22. n. 53.

Es sobre todas las Jurisdicciones. Se le apellida Señor de todo el Mundo. Es Principe Summo, que tiene toda la plenitud de potestad: y es (dize) esto màs claro que la luz.

194 *Eod. capite, n. 2.*

Y citando al vniversal-
195 mente aplaudido Obispo de Zamora, Don Rodrigo (*de Orig. & difer. Princip.*) dize: Que nàdie fino Christo, ò el Vicario de Christo en las Tierras, puede dezir aquello que el Profeta avìa dicho de Christo: *Mihi alienigenæ subditi sunt*; à mi estàn
196 sugetos los alienigenas: porque por el vniversal dominio, ninguno de los mortales (dize) le es ageno, sino subdito, porque està escrito de èl: A mi es dada toda postestad en el Cielo, y en la Tierra: *Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in terra.* Y segunda vèz: Todas las Gentes le serviràn, y señorèarà desde el Mar, hasta el Mar. Y toda la Tierra serà possession suya: *Et omnis terra possessio eius Omnes Gentes servient ei; & dominabitur à mari, vsque ad mare.*

Cuyas Autoridades (pro-
197 sigue Solorzano) hablan del Romano Pontifice; quien por vèz, y en nombre de Christo (dize) es Principado (esto es, exaltado Principe) que representa, y tiene las vezes de Christo en todo el Orbe terrestre, en las cosas espirituales, y temporales. A que se llega lo que de S. Pedro canta, y nos enseña la Iglesia, de averle entregado Dios nuestro Señor todos los Reynos del mundo: *Tibi tradidit Deus omnia Regna mundi.* Atiende: Y tiene verdadero y Vnico inmediato Imperio de toda la maquina del Mundo, à quien sirve, y submin:stra el Emperador: de tal suerte que al precepto del Principado del Papa, es amovible, revoca-
198 ble, corregible, y pùnible: *Ecce duo gladij hic.*

En verba Solorzani: *Quæ*
199 *auctoritates lequuntur de Romano Pontifice, qui Vice Christi principatur in toto Orbe in spiritualibus* (nota) *& TEMPORALIBVS: Et habet verum, VNICVM, ET IMMEDIATVM totius mundialis machinæ Imperium: cui Imperator deservit, & submini-strat: ita vt ad iussum Principatus Papalis, sit AMOVILIS, REVOCABILIS, CORRIGIBILIS ET PVNIBILIS.* Y siguiendo à Fr. Juan de la Puente, dize tambien, que pueden los Papas, si quieren, transferir, y passar el Imperio de los Romanos à los Españoles, esto es, que Espaòa tenga el Imperio.

Entre otras muchas Autori-
200 dades, y sagrados Textos, que contienen los citados Capitulos (à que no es facil, dize Solorzano, que respondan adequadamente los sequazes de contraria opinion) el màs elevado, y que màs afianza la prueba de lo referido, es el vaticinio de Jeremias, diziendo: *Ecce constitui te super Gentes, & Regna,*

Idè So lorz. lib. 2. cap. 23. n. 61.

Psalm. 59. n. 10.

Matthæi, c. 28. n. 18.

Psal. 2. n. 8. & 102 n. 24. Psal. 71. n. 11. Eod. 71. n. 8.

Solorzano, dict. c. 23. lib. 2. n. 7. & 9. & ie erù, n. 126

Extra vegat. Vnam sanctã, de maior. & obed.

Luca 22. n. 38.

dict. n. 61. c. 23 lib. 2.

Jerem. c. 1. n. 10.

Regna, vt evellas, dissipes, ædifices, & plantes. Que en nuestro idioma es dezir: Vèes aqui te hè constituìdo sobre las Gentes, y los Reynos, para que arranques, disipes, edifiques, y plantes. Cuya profecìa, dize el Angelico Doctor (citado por Solorzano, y antes por el Consejero Gregorio Lopez) que habla señaladamente desta Suprema Potestad de Christo (transferida ya en el Papa, como Vicario Vniversal suyo.) En que pondera el Santo las palabras, *Gentes, & Regna*, para darnos à entender, no solo la peculiar jurisdiccion en los subditos, sino tambien el dominio, y govierno de las cosas publicas: 201 *Papa tenet vtrumque potestatis apicem, secularis & spiritualis*, dize tambien en otra parte el mismo Angelico Doctor, citado por dicho Gregorio Lopez.

Y el Bobadilla, con vna pagina de Textos y clasicos Auctores (los màs, Españoles Castellanos) assienta por fixo, que puede el Papa mudar el Imperio, y todos los Reynos desde Oriente à Occidente (en virtud de la potestad temporal que tiene de Dios) y de vna en otra Gente: *Ecce constitui te super Gentes & Regna, vt evellas, dissipes, ædifices, & plantes, &c.*

202 Para mas clara inteligencia de la Suprema Autoridad del Papa, se vale el mismo Solorzano de vna ingeniosa paridad: y es, que el Papa se hà con los Reyes, y Principes, y tiene sobre ellos superioridad, como el Architecto sobre los Artifices, dandoles leyes, y reglas, segun las quales deben executar su jurisdicion, y regir los Pueblos.

Muchas, y muy doctas son las razones, que aduce este insigne Maestro Jurisperìto. Vna por todas es la de que màs se paga mi atencion. Y es, que 203 como Christo Señor nuestro concediò à San Pedro, y Successores en la Apostolica Sede, y Pontificia Prefectura la Vniversal potestad, para dirigir los hombres à la Vida, y Felicidad eterna (que es para lo que fueron creàdos;) debiò tambien sugetar las potestades seculares, à qnienes toca dirigir, y guiar los hombres à la virtud, y felicidad 204 temporal, que sirve como medio, y disposicion para adquirir la eterna.

Porque, como advierte el 205 Angelico Doctor, todos aquellos, à quienes incumbe el cuydado de los antecedentes fines, deben estàr sugetos à aquel, à quien pertenece el cuydado del vltimo fin. Y por esso la Santa Madre Iglesia ruega à Dios por nosotros hijos suyos, que de tàl manera passèmos por los bienes *Temporales*, que no perdamos los

Div. Tho. de Regim. Princip. lib. 3. c. 19 & cum eo, Solorz. d. lib. 2. c. 23. n. 114 Greg. Lop in leg. 2. tit. 23 partit. 2. glos. magn. verl. Facit ad ista. Et magis secure, in leg. fin. tit. 18. part. 2. glos. 7.

Divo Thom. in fin. 2. lib. sent. citatus à Greg. Lop. ad d. leg. 2. glos. 3. Bobadill. lib. 2. cap. 17 n. 4 cit. Covarr. Navarro, Gregor. Lopez, Garc. de nobilitat. & alijs apud ipsum.

Div. Thom. de Regimine Princip. lib. 1. cap. 14.

los *Eternos*: *Sic transeamus per bona temporalia, vt non amittamus æterna.*

Orat. Dominic 3. post Pent.

206 Ni pudiera parecer (à nuestro modo de dezir) bastante y perfectamente instituìda, y ordenada là Republica de la Iglesia, si Christo Señor nuestro no huviesse transferido en ella, la referida vnica suprema Postestad, y assi como la Iglesia es *VNA*, y Christo Principe *VNO*, y Señor de todos, sino sugetasse todas las Potestades à su Vicario Romano Pontifice, y no las reduxesse à *VN* solo Imperio Supremo Monarchico.

dict. Solorz. d. lib. 2. cap 23 n. 111.

Aora no puedo omitir las palabras de Solorzano à la letra, para el curioso. *Quia cùm Christus Dominus, Petro & Successoribus vniversalem potestatem concesserit ad dirigendos homines ad Vitam, & Fælicitatem æternam, & sic ad vltimum finem: debuit etiam subijcere omnes alias potestates seculares, ad quos spectat dirigere homines ad virtutem & fælicitatem temporalem, quæ servit tanquàm medium ad adquirendam æternam. Ei quippe ad quem vltimi finis cura pertinet, subjecti esse debent habentes curam finium antecedentium, ex doctrina Divi Thomæ, quam pluribus ornavimus suprà, cap. 16. num. 50. & 57.* ¶ Y prosigue: *Neque satis perfectè instituta, & ordinata Respublica Ecclesiæ videri posset, si Christus in eam prædictam potestatem non transtulisset, & sicut Ipsa VNA est, & Ipse VNVS omnium Princeps, & Dominus extitit, ita reliquas omnes potestates Romano Pontifici non subjiceret, & AD VNVM DVMTAXAT SVPREMVM ET MONARCHICVM IMPERIVM NON REDVCERET.*

207 Y assi resuelven los mismos Doctores, ya citados (à quienes sigue y enuclèa Solorzano) que el Papa es Juez de los Principes, que dizen no reconocer Superior: mayormente (aùn en sentir de los Herciscundos de la media sentencia) endonde interviniere materia de pecado, ò algo espirual concerniente.

Solorzan. d. lib. 2. cap. 22 à n. 52.

208 Cuya conclusion corrobora el docto Glossador de las Leyes de las *Partidas* (que son nuestras Castellanas Leyes) Gregorio Lopez (secular tambien y Consejero) citando al Padre Victoria, Dominicano, Cahedratico de Prima de Theologia de Salamanca, cuya doctrina ingiere, y llena con ella toda la Glossa de vna de dichas Leyes (que es muy difusa, aunque breve en otras:) y dize, que de la referida conclusion se infiere, que el Papa puede infringir las Leyes Civiles, que son nutritivas de pecado; (esto es, que en aviendo riesgo de seguirse, y causarse pecado, puede

Leg. 2. tit. 23. partit. 2. gloss. 2. sub dit. pagina. mi. 81. col. 1.

aun-

anularlas, revocarlas, y totalmente quitarlas el valor:) y que aviendo discordia entre Principes sobre el derecho de algùn Principado, y de ai moviendose guerras entre ellos, puede el Papa sèr Juez, y conocer del derecho de las partes, y pronunciar Sentencia, la qual deben los Principes recibir (esto es, que deben estar, y passar por ella) paraque no sucedan tantos males espirituales, como de las guerras necessariamente se originan. Y por esta razon puede tambien algunas vezes deponer, y quitar Reyes, y constituìrlos nuevos. Y à este sentido (concluye el Pàrrapho) se hàn de entender los Derechos, que dizen que el Papa tiene entrambos gladios, Espirual, y Temporal.

209 Oyga el latin el curioso, y hallara ajustada la traduccion al castellano, rigorosa, como debe sèr, y yo lo acostumbro: ¶ *Ex qua conclusione infertur, quòd Papa potest infringere Leges Civiles, quæ sunt nutritivæ peccati; vt patet in cap. fin. de præscript. & quòd discordantibus Principibus de iure alicuius Principatus, & in bella ruentibus, potest esse iudex, & cognoscere de iure partium, & sententiam ferre: quam Principes recipere tenentur, ne eveniant tot mala spiritualia quot ex bellis oriri necesse est. Et ex hac etiam ratione potest aliquando Reges deponere, & novos constituere: & ad hunc sensum intelligenda sunt iura, quæ dicunt quòd Papa habet vtrumque gladium.* Hasta aqui el docto Gregorio Lopez. Y tambien el señor Presidente Covarrubias afirma sin la menor razon de dudar (antes bien la dà por razon de decidir de otro Asserto) que el Romano Pontifice, aviendo causa, puede à qualquier Rey privarle y deponerle del Reyno, ibi: *Siquidem potest ex causa Romanus Præsul Regem aliquem Regno privare.*

Afirmando inconcusso esto mismo Bobadilla, pone el *Verbi gratia* en algunos sucedidos casos, y ocasiones, que se vèen en algunos Textos, que cita, de los muchos que citarèmos presto, y que constan en las Historias de clasicos Escritores. *El Papa Julio II. privò del Reyno de Navarra à los possedores de èl, y le diò à los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel. El Papa Inocencio III. año de 1204. diò la Corona de Aragon al Rey Don Pedro el Segundo. El Papa Pio IV. privò del Reyno de Portugal al Rey Don Sancho, y en su lugar nombrò à Don Alonso el Tercero. El Papa Zacharias privò à Childerico del Reyno de Francia. El Papa Alexandro*

212

213

Covarrub. in cap. si heredes 6. n. fin. de testam.

Bobadill in Polit. lib. 2. c. 17. n. 6. 9. Abad, y otros.

Greg. Lop. in pra. proxime citatus.

xandro VI. concediò à nuestros Catholicos Reyes la conquista de las Indias Occidentales año de 1493. El Papa Pio V. concediò la conquista de Inglaterra à qualquier Principe Christiano-Catholico, que la emprendiesse contra la Reyna Isabela.

214 De cuyo derecho hàn vsado (prosigue Solorzano) en muchas ocasiones los Papas, siempre que les hà parecido conveniente, desembaynando no solo las censuras Eclesiasticas, sino la material espada contra Emperadores, Reyes, y Principes: y los hàn privado, vnas vezes, de los Reynos; y otras, les hàn prohibido la administracoin, hasta que escarmentassen, como consta de muchos casos, y exemplos, que se leèn en diferentes Textos Canonicos, en el cuerpo del Derecho, *vt in cap. Valentinianus, cap. Adrianus*, 63. *dist. cap. Duo, cap. Constantinus*, 1. & 2. *cap. Si Imperator*, 96. *dist. cap. Sacerdotibus*, 11. *q.* 1. *cap. Si quis deinceps*, 17. *q.* 4. *cap. Alius*, 15. *q.* 6. *cap. Hortatu*, 23. *q.* 8. *cap. Scelus*, 2. *q.* 1. *cap. Nos si incompetenter*, *ead.* 2. *q.* 1. *cap. Venerabilem, de electione, cap. Novit, de iudicijs, cap. Per venerabilem, cap. Causam, quæ, el* 2. *qui filij sint legit. cap. Grandi, de supplend. neglig. prælat. in* 6. *cap. Ad Apostolicæ, de re iudic. in* 6. *cap. vnic. de Schismat. in* 6. *Clement. Pastoralis de re iudic.* Glossa verbo, *Vrbano, in Clem.* 1. *de reliq. & ven. sanct.* Glossa, *in cap. Nullus* 11. *q.* 1. Glossa, *in dict. cap. Si Imperator*, verbo, *Divinitus*, 96. *dist.* Pero en ninguno de estos Textos se lèe (sea Dios bendito) que hable de Rey alguno de Castilla, y Leon, porque siempre hàn sido muy subditos al Romano Pontifice; como diximos en la *Illacion XXVII.*

d. cap. 214 *22. à n.* 54.

Y aunque algunos Auctores hàn sido de opinion, que Christo nuestro Señor en quanto hombre, no tubo Reyno, ni dominio temporal alguno, 215 216 trayendo para su prueba el *Regnum meum non est de hoc mundo* (que testifica San Juan.) y el *Homo, quis me constituit judicem, aut divisorem inter vos?* (que refiere S. Lucas) y otros Textos (de que haziendose cargo Solorzano, los satisface con gran magisterio, distinguiendo tiempos, y ocasiones, como lo podra veèr el estudioso por todo el Capit. 23. y en el especial en los numeros 158. y 159. à que nos referimos: y à Bobadilla, *lib.* 2. *cap.* 17. còpioso) la verdadera sentencia, y màs çomun, es, que todas las cosas creàdas estubieron sugetas à Christo, y que las governò no solo como Dios, sino como Hombre, y que fuè dueño de todo. Y citando à Thom. Broz. dize, afirmarlo constante, de

Joan. 18. *n.* 36. *Luca* 12. *n.* 13. *Solorz. d. cap.* 23 *lib.* 2. *arguit à n.* 15. *& seqq. Respondet à n.* 50. *vsq ad* 172. *Bobadilla lib.* 2. *cap.* 17. *n.* 6. *§. Y teniendo, cum seq. ib.* 218 *Solorzen. d. cap.* 23. *n.* 89. & 90.

de tàl fuerte, que, dize Broz. ser hereticò receder deſto, ibi: *Vt ab ea recedere, hæreticum eſſe dicat*: y que aſsi lo eſcriben muchos ſanctos Doctores de la Igleſia, San Ireneo, Juſtino, Athanaſio, Cyrilo Hieroſolimitano, Chryſoſtomo, Ambroſio, Auguſtino, Hilario Alexandrino, y comunmente los Theologos, *in* 4. *diſt.* 58. *queſt.* 1.

Solor. dict. c. 23. n. 89.

219

220 Con quienes ſe ſymbolizan otros muchos Doctores (dize el miſmo Solorzano) que vſando de otra, pero connexa conſideracion, reſuelven, que Chriſto deſde el inſtante de ſu concepcion, por *Dòn* del Padre, y en virtud de la vnion hypoſthatica, tuvo abſoluta, y vniverſal Monarchìa, y juriſdiccion de todo el Orbe, tanto en las coſas temporales, como en las eſpirituales: deſuerte, que ſin injuria de alguno, pudo tomar para sì todos los Reynos del Mundo, deponer, y quitar Reyes; y finalmente, eſtatuìr, y diſponer à ſu voluntad, de todas las coſas temporales, como ſugetas à sì, plena, y abſolutamente: aunque es aſsi, que por ſu grande humildad, no quiſo exercitarlo, aviendoſe ſervido mas de ſervir, que ſèr ſervido: * *Chriſtus primo adventu ſuo, non venit ad dominandum temporaliter, ſed magis ad ſervien-*

Solorz. dict. c. 23. n. 91.

Idem Solorz. dict. c. 23. n. 158. Nicol. de Lyra, in Ioann. c. 18.

121

Math. 20. n. 28. Marci 10. n. 45.

222

✠ *Math. c. 21. Marci 11. n. 15.*

dum, & patiendum, y tratar màs las coſas eſpirituales, que las temporales, como dizè el miſmo Chriſto. Y ſolo lo executò, quando viò, que convenia el manifeſtar ſu imperio, que pondera con energìa Solorzano (vtique ſublimis ingenio, & doctrina, omninò videndus) trayendo el caſo de aver echado * à latigazos, del Templo à los comerciantes; el de la maldicion à la higuera; el de los animales, que ſi cauſa rubor el nombrarlos, es mucho mayor el no comerlos; el permiſſo à ſus Diſcipulos de coger de agenos ſembrados las eſpigas, &c. En que nada menos, que aver cometido injuſticia, ſino aver vſado de ſu derecho, y poteſtad, como advierten todos los Doctores, y obſerva Solorzano, citando muchos, y muy claſicos.

Laed. 19. n. 45. Ioan. 2. num. 14. Matheti am cap. 8. n. 28. Marci 9. n. 1. Luc. 8. n. 26. Matheti am c. 12. à n. 1. Et in corp. iuris, cap. ex multis, c. vendentes, 1 9 3. cap. ac cuſat. el 1. 2. q. 7. De qui bus Solorz. d. c. 23. n. 147.

Solorz. d. cap. 23. n. 158. cum Mart. Bobad & Paran. Ad Roman. 5 19. Sic que canit Eccleſia. Act. in ſip. 2. 10. Sic que canit Eccleſ. in præfat. Miſſ.

En el dominio, y Reynado de Chriſto nueſtro Bien, y verdadero Rey, en quanto hombre, ſe han de conſiderar dos tiempos, dize eſte erudito Doctor, citando à otros. Vno, antes de aver padecido. Otro, deſpues de aver reſucitado. En aquel, ſe humilla obediente (*factus eſt pro nobis obediens.*) En eſte, ſe manifeſta triunfante. (*Qui mortem noſtram moriendo deſtruxit, & vitam reſurgendo, reparavit.*) En aquel

223

rehusò el reynar, para vencer. En este, manifestò el vencer, para reynar. En este, pues, aviendo resucitado, es quando se muestra glorioso. En este, quando se le mira triunfante, es quando se declara Omnipotente: *Data est mihi omnis potestas in Cœlo, & in Terra*: y entonces es, quando, como verdadero Rey, y Señor absoluto del Orbe, les dize à sus Discipulos, que ya llegò el caso de vsar de su potestad: *Euntes ergo docete omnes gentes, &c.* y por consiguiente entregar à San Pedro las Llaves, y hazerle fundamento de su Iglesia, que le tenia prometido: *Tibi dabo Claves Regni Cœlorum: Super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam: Quodcumque ligaveris, erit ligatum: Quodcumque solveris, erit solutum, &c.*

224 Y por esso es digno de advertir, que aunque en presencia de aquel màl Presidente interrogante (Pilatos) respondiò Christo Señor nuestro: *Regnum meum non est de hoc mundo*; prosiguiò explicandose à sì mismo, y diziendo: *Regnum meum non est hinc.* Porque como esto fue antes de avèr padecido, y triunfado de la muerte, muriendo, (*Qui mortem nostram, moriendo destruxit*:) es como si dixesse: Aora (*Nunc*) no vengo à ostentarme Rey del mundo, y exercer en èl mi Reynado, y mi poder. Mi venida es à padecer, no à dominar: *Non ad dominandum, sed ad serviendum, & patiendum.*

226 Assi se lo avìa advertido en otra ocasion (que testifica San Matheo) el mismo Christo-Jesus à sus Discipulos, diziendoles: *Filius hominis non venit ministrari, sed ministrare, & dare animam suam redemptionem pro multis.* No vine (les dize) à ser servido, sino à servir, y dàr mi vida en redempcion por muchos. ¶ Pero despues de mi Resurreccion, aviendo, humilde, redimido el Genero humano; quando me vèa glorioso, immortal, triunfante, y impassible, yo tomarè el vso de toda mi potestad, como absoluto Rey, que soy del mundo.

227 Que es el sentido, en que respondiò à Pilatos ser Rey: *Tu ex Rex Judæorum? Tu dicis*: pues no se opone al serlo, el no querer vsarlo: *Nunc autem Regnum meum non est hinc.* (No convenìa por entonces.) Esto es (dize nuestro Solorzano con Marta, y Mendoza) como si dixesse: *Nunc vim patior, & Regnum quod habeo, voluntariè relinquere volo: sed post resurrectionem, & redemptionem hominum factam, & cùm jam gloriosus, impassibilis,*

Matth. c. 28. n. 18.

Eod. cap. & num.

Joann. 18. n. 36.

Eod. c. 28. & n. 18.

Luc. 19. n. 12.

Matth. c. 20. n. 28.

Matth. 27. 11. Marci, 15. 2. Luc. 23. 3.

Mart. d. cap. 12. Mèdoza in 1. Reg. cap. 2. n. 10. dunt. 13 sed 3. n. 18 Solorz. d. cap. 23. n. 160.

impaſsibilis, & immortalis exiſtam, omnem Regni mei poteſtatem, atque vſum aſſumam: cuius contemplatione, ſe eſſe verum Regem, eidem Pilato reſponderat.

228 Y aſsi, deſpues de ſu Reſurreccion triunfante, aviendo vencido, y conquiſtado el mundo, dexò conſtituìdo vn Vicario ſuyo, vn Virrey (digàmoslo aſsi) Governador y Capitan General, Vnico dominante, Señor en todo el Orbe terreſtre, que es el *PAPA*, Romano Ponti-

229 fice, en quien transfiriò ſu Reynado en todo, por todo, y para todo, con omnimoda, abſoluta, y vniverſal poteſtad, y con igùal poder, ſin diſtincion de Temporal, y Eſpiritual, y con aprobacion deſde luego en los Cielos: *Quodcumque ligaveris ſuper terram, erit ligatum, & in Cœlis: & Quodcumque ſolveris ſuper terram, erit ſolutum, & in Cœlis.* Nada exceptuò:

230 *Quodcumque*, dixo. Solo material de hecho, pero no formalmente de derecho, podrà avèr quien ſe le reſiſta (lo que Dios no quiera) con el poder de las materiales fuerzas del cuerpo caduco, y perecedero; no con las formales de la Alma, creada para el eterno Reyno de vna Gloria eterna.

Matth. c. 16. n. 18.

Scotus, in 4. diſt. 25. q. 3.

231 Y aſsi el ſutiliſsimo Eſcoto dixo con ſu ſolita energìa, que el Papa es Vicario de Chriſto, no ſolo en quanto Chriſto fue Prelado de la Igleſia, ſino tambien en quanto fue Señor de todo el mundo, y que puede ordenar, y diſponer del eſtado, y los bienes de los hombres. El modo de dezirlo, referido por Solorzano, es eſte: *Vnde doctiſſimus, & acutiſsimus Scotus, quem refert, & ſequitur Troilus Maluiſ. inquit: Quòd Papa eſt Vicarius Chriſti*) præme verba) *non ſolùm in quantùm Chriſtus fuit Eccleſiæ Prælatus, ſed etiam in quantum fuit totius mundi Dominus: & quòd de ſtatu, & bonis hominùm poteſt ordinare.*

Solorz. d. cap. num. 109.

Referir yo quanto dize nueſtro Solorzano en los quatro copioſos, y aùn cinco, ya citados Capitulos, fuera trasladar polygrapho, de mala tinta, lo que eſte inſigne juriſperìto, ſecular timorato Conſejero, nos dexò eſteganographo eſcrito de buena letra. Entre otros lemmas, demàs de los referidos, los que enucleàdos del miſmo, obſerva mi curioſidad, ſon los ſiguientes.

Bald. citatus à Solorzano, d. lib. 2. c. 22. n. 53.

232 Que Baldo, y con èl Gregorio Lopez, Conſejero ſecular, caſtellano, nos dize, que el Papa no es como los demàs hombres terrenos, ſino Principe de los Reyes de la tierra: *Papa non eſt ſicut cæteri homines terreni, ſed eſt Princeps Regum terræ.* ¶ Que

Greg. Lop. Conſilia-rius Regius, in leg. 14. tit. 5. part. 5. gloſſ. 2.

233 aquel Anglicano Catholico, commemorado en la Gloſſa del Proemio de las

Solorz. c. 23. n. 34.

Clementinas, venerando, y admirando la amplissima potestad, è incomparable persona del Papa en la tierra, dixo: Es la maravilla del mundo; ni es Dios, ni es hombre, porque lo es todo, como Vicario de Christo:

Papa stupor mundi, qui maximè rerum,
Nec Deus est, nec homo, quasi neuter inter vtrumque.

234 Que nadie puede censurarle lo que dize, sea lo que fuere, ni arguirle el porque lo haze: *Nullus ei potest dicere: Cur ita facis? nec de eius facto in-*
235 *dicare.* ¶ Nada menos que contra la potestad del Papa, fèr licito disputar, porque la potestad de las Llaves es absoluta, y que el Papa todo lo puede, porque quanto haze el Papa, lo haze como Dios: *Quidquid agit Papa, agit tanquàm Deus, cùm eius potestas ex Deo sit, eò quòd contra potestatem Clavium, quin Papa OMNIA POSSIT, disputandum*
236 *non est.* ¶ Es Dios viviente en la tierra: y constituye vn Tribunal con Christo: *Cùm Romanus Pontifex :: Christi Domini & Vicarius esse dicatur, VNVM QVE TRIBVNAL CVM EO CONSTITVAT, cap. Licèt, cap. Quanto, cap. Inter corporalia, de translat. Episc. cap. 1. vers. Porrò, vt Eccles. benef. QVI ANIMO ET SIT DEVS VIVENS IN TERRIS.*

237 Es cosa, que parece fèr à manera de sacrilegio (concluye Solorzano) disputar, ò dudar, de la omnimoda potestad del Papa: *Sacrilegi instar esse videtur, eximiam eius* (ò buen Castellano Catholico!) *ET OMNIMODAM potestatem in dubium vocare, arg. leg. 2. Cod. de crim. falf.* ¶ Repre- 238
senta (dize) à Noè, y à Christo. A Noè, que por la Arca; à Christo, que por la Cruz conservò el mundo. Cita à Camil. Borrel. y dize assi: *Docet Romanum Pontificem Noè, & Christi personam repræsentare, quorum ille per arcam, hic per lignum Crucis mundum servavit; & ex investitura sibi à Deo facta, maris dominium, ac corporalem possessionem accepit, iuxta illud Ma[illegible] 8. & Marci 5. Quis est [illegible]ia venti, & mare obediunt[illegible]? Et Luca 8. Tunc surgens imperavit ventis, & mari, & facta est tranquilitas magna, & ambulavit supra mare.* ¶ Que màs, que lo que 239
hablando desta suprema potestad del Papa, dixo el Angelico Doctor, pues señaladamente la aplica, y entiende ser la que en su vaticinio predixo Jeremias? *Ecce constitui te super Reges, & Regna, vt evellas, dissipes, edifices, & plantes.* Veès aqui, mira, te hè constituido sobre los Reyes, y Reynos, para que arranques, dissipes, edifiques, y plantes. Que en vulgar castellano frasse corresponde à dezir: *Para*

Idem Solorz. lib. 1 cap. 23 n. 72.

Camil. Bor. de præst. Reg. Cath. c. 46. num. 230. Solorz. lib. 3 cap. 3. n. 33. de iur. Ind. tom. 1.

Dion. Thom. de Reg. Princ. lib. 3. c. 19. relatus à Gregor. Lopez, in leg. 2. tit. 23. part. 2 Ferrer. tit. 1. Solorz. d. cap. 23. n. 14.

Lop. in leg. 32. tit. 18. part. 2 glos. 7

Solorz. cod. c. 23. n. 74.

Cod. c. 23. n. 72.

tit. 23. n. 74.

que

que hagas, y deshagas como quisieres : que corresponde al *Quodcumque ligaveris, erit ligatum; & Quodcumque solveris,*
240 *erit solutum.* ¶ Y que màs comprehensivo apothegma, que el de la Aguila de la Iglesia, en que lo dixo todo, por estas palabras: *O mira potentia, & inefabilis gratia Salvatoris! Quis plebeium piscatorem Apostolorum facilè crederet Principem! & Regibus obsistere! Reges sanctificare! Regnis omnibus imperare! MVNDVM REFRÆNARE LEGIBVS! daemonem calcare pedibus! iubere virtutibus! COELVM HOMINIBVS APERIRE, CVM VELIT! CLAVDERE, CVM PLACERET! conversis donare, negare perversis! merita mundi cognoscere! culpas, & crimina hominibus relaxare!*

Div. Aug. in quodà Serm. SS. Petr. & Paul. insip. Iortis, & humilis.

Solorz. d. cap. 23. n. 81.

Traduze, y pondera, esta gràn sentencia Bobadilla, secular Ministro, à quien nunca se le hà notado proposicion alguna, que dixesse apasionado de la Iglesia, y dize assi: *O maravillosa potencia y gracia inefable del Salvador! Quien creyera, que vn plebeyo pescador avia de ser el màs principal de los Apostoles! y resistir à los Reyes, santificarlos, è imperar à todos los Reynos! y refrenar à todo el mundo con leyes! Pues, que es resistir à los Reyes, è imperar à todos los Reynos, sino tener la potestad del Cuchillo, para castigar los hombres facinorosos? Lo qual llamò Vlpiano mero imperio. Y castigar (segun el mismo Vlpiano) significa propriamente dàr el vltimo suplicio. Y assi Tertuliano, no sin razon, llama al Romano Pontifice Rey del siglo. Y que es tener el Papa el derecho y potestad del Cuchillo? Poco por cierto; pues le tienen otros inferiores Principes, y le tienen los Duques, Marqueses, y Condes, y muchos otros Barones, y señorcillos en sus pueblos, y tierras.* Hasta aqui Bobadilla,

Bobad. in sua Polit. lib. 2. c. 17. §. Innocentio.

Y assi con razon dize 241
nuestro Solorzano, que esforzar la potestad, y autoridad del Papa con lengua, y pluma, es lo mismo que querer (como se suele dezir) ayudar à luzir el Sol con hachas: *Solem facibus adjuvare*, quando èl se tiene, y participa à todos el lleno del luzimiento, *vt aliàs dicitur in leg. 1. ff. de in integr. restit.* A que, por elegante frasse la del Sol, y las hachas, se llega avèr vsado de ella el Papa Anacleto, como se lèe en Texto del Derecho Canonico, ibi: *Superuacaneis enim ad beneficia laborat impendijs, qui Solem certat facibus adjuvare.* ¶ 242
Mayormente, si se atiende al original apoyo de la voca del mismo Christo; pues toque el *Quodcumque ligaveris*, todo lo liga: y el *Quodcumque solveris*, todo lo desata. De cuya diccion 243
Quodcumque (que es lo mismo que *Quomodolibet*) dixo el

Cap. Siquando 6. §. 1.

el docto Barbosa, que todo lo comprehende, directo, è indirecto: *Omne ius directum, sive indirectum comprehendit. Fortius agit: Omnia continet: NVLLVM QVE RESPVIT CASVM: SIGNIFICAT QVEMCVMQVE CASVM, QVI EXCOGITARI POSSIT.* Quid clarius?

Barbosa dictione 330. per tot.

Que todo se encierra en 244 este enthymema: *PAPA FECIT: ERGO POTVIT.* El Papa lo hizo: Luego pudo. Assi lo dize Solorzano secular, y Consejero. Y lo mismo dize tambien otro Consejero secular Castellano (Gregorio Lopez) hablando de la referida concesion de Alexandro VI. *Et si Papa voluit, potuit: & de eius potestate disputandum non est*: y puede dàr leyes y quitar las Civiles, que son nutritivas de pecado: *Papa potest infringere leges Civiles, quæ sunt nutritivæ peccati* (son palabras del mismo Gregorio Lopez) *vt in cap. fin. de præscript. Y de la Potestad del Papa* (dize) *no se hà de disputar*; porque en todo se le hà de obedecer.

Solorz. d. cap. 3. lib. 3. n. 32.

Greg. Lop. in leg. fin. tit. 18. part. 2 gloss. 7.

Idem, in leg. 2. tit. 23. part. 2. subglos. fin.

Finalmente diganlo los 245 chicuelos (que aunque parvulos, màs sencillamente verdaderos) por el Catheciſmo de los Christianos elementos, y primeros principios, en que se les instruye para ser Catholicos. Pregunteseles, pues: *Quien es la Iglesia*? Y à buena Fee, que responderàn diziendo: *La Congregacion de los Fieles leales Christianos, cuya Cabeza es el Papa, à quien todos estamos obligados à obedecer.* ¶ Y no ay que indig- 246 narse los que se preciaren de scientificos: porque si lo son, sabràn que el mismo Christo-Jesus (cuyo Vicario es el Papa) dixo por su voca à otro semejante intento à los doctos, que se indignaban de oìr à los muchachos: *Vtique numquam legistis: Quia ex ore infantium, & lactentium perfecisti laudem*?

P. Ates. in Catheciſm.

Matth. 6. 21. n. 16.

El Papa, pues, Vrbano 247 VIII. el año *mil seiscientos y quarenta y vno*, por su especial Constitucion, y Bulla especial, que empieza, *Romanus*, condena, y reprueba clara y abiertamente todo quanto se aya hecho, ò estatuido, hiziere, ò estatuyere contra la libertad Eclesiastica, sin embargo del pretexto, que toman los contravenientes, de que las Constituciones, y Bullàs en esta parte no estàn publicadas, ò que no estàn recibidas, ò que por contrario vso estàn abrogadas: aunque el vso sea de longissimo tiempo: *Etiam sub pretextu* (concluye) *quod Bullæ seu Constitutiones non sint publicatæ, vel vsu receptæ, aut contrario vsu etiam decennali, & quantumlibet, &c.* Y es muy de advertir el tiempo y la ocasion, en

Apud Diana innumeries, resolut. 3456 sub n. 6 tom. 9. contin. tract. 2. fol. 304.

en que se expidiò, y promulgò esta Bulla, y Motu proprio, y su fecha, *año* 1641. de que harèmos mencion presto.

249 De la potestad Pontificia, ya queda manifiesto, que es sobre todas las potestades en la Tierra. Y en especial en materias de la Iglesia, su honor, y de sus Ministros, los Catholicos no dudan, ni pueden dudar. De la voluntad consta expressamente por tàn repetidas Bullas, Textos en el Derecho, y Constituciones Canonicas. Infiera aora el prudente la Consequencia.

250 Refiere Diana, que pocos dias antes le preguntò vn muy su amigo y muy docto Francisco de Albicus, Assessor de la santa Romana Vniversal Inquisicion; si los seculares que trahen à sus Tribunales à las personas Ecclesiasticas, fuera de los casos permitidos por Derecho, podràn ser examinados, y castigados por el santo Tribunal de los señores Inquisidores? y tambien le preguntò: que sentia de los Escritores, què dizen que pueden los seculares; y que assi lo enseñan en sus Escritos?

Diana coord. tom. 9 tract. 2. resol. 345. num. 7

Prueba inconcusa la parte afirmativa: y que los tales son sospechosos en la Fèe, con eficacissimas razones, que aduce de diferentes Autores, que cita (y ninguno que lleve la negativa) que el observante podrà veer, mejor que mi mal cortada pluma à traducir.

Trahe el caso de Granada del año de 1632. que escribiò Torreblanca, de vn Ministro secular, que diò à la luz publica de la Imprenta vna Allegacion, en contra de la Immunidad, y Libertad Ecclesiastica; pero que fue depuesto de su Empleo, y padeciò Censura del santo Oficio. 251

Y tambien dize, que hallò vna Decision de sacra Rota, en cuyas vltimas palabras aquellos señores Auditores dixeron, que todos los Doctores de qualquier classe, ò cathegoria, deben tener entendido, que siempre que dàn voluntarias inteligencias, torciendolas àzia su querer, y en contra de la realidad, y verdad de los sagrados Canones, detrayendo, y estrechando la Immunidad, y Libertad Ecclesiastica; se hazen sospechosos de que sienten mal de la Iglesia; y que ò ya expressa, ò ya tacitamente consienten con aquellos, à quienes la Iglesia tiene condenados. Dize assi: 252

Diana dict. resolut. 345. sub n. 7.

Et Sacræ Rotæ Auditores pro causa Veneta, anno 1606. *in assertione libertatis Ecclesiasticæ, circa finem, hæc verba pronuntiarunt: ANIMADVERTERE debent Doctores cuiuscumque no-*

Rota, in decis. Rotæ, anno 1606

te

re sint, & qualitatis, dum contra sacros Canones (eos sæpè prævè interpretando, & detorquendo) Ecclesiastice detrahunt Immunitati, & libertati; suspectos se reddere, quod malè de ea sentiant, & tacitè, vel expressè cum illis consentiant, quos iam Ecclesia propterea meritò condemnavit. Ita ibi nominatim subscripti omnes Rotæ Auditores.

253 Cuyo Decreto Juridico, y tàn santamente Catholico Acordado, concuerda con lo que la santidad del Maximo Doctor nos enseña en Texto incorporado en el Derecho Canonico, diziendo assi: Con vino se embriagan, quando entienden màl, y pervierten las santas Escrituras: *Vino inebriantur, quando scripturas sanctas malè intelligunt, atque pervertunt.* Y prosigue poco despues: Qualquiera que no entiende las Escrituras como ellas son en la realidad de la verdad, come la vba verde, y amarga: *Quicumque scripturas non ita intelligit, vt rei veritas habet, vbam acerbam comedit.*

Cap. Vino inebriãtur, 37 dist. S. Hier. lib. 9. ad cap 28. Isaiæ. dist. 5. Vino, 37. dist. in fin.

254 A todo lo referido se llega, que en lo tocante à los frutos, rentas y proventos, de los Beneficios de la Iglesia, y sus Clerigos, segùn que en el citado Capitulo de la Bulla de la Cena se contiene, concuerda el sacro-santo Concilio Tridentino (anterior, y posterior à ella en su primera expedicion, y repeticion annual) en el ya citado Capitulo *Si quem Clericorum, vel laicorum.*

Concil. Trid. sess. 22 de ref. cap. Si quem Clericorum. Quedã puestas sus palabras en la villacia 26. S. P. la 247, n. 18.

Que tàn lexos està de averse suplicado de èl en Espaã, que antes bien los señores Reyes Catholicos Monarchas, son patronos, y protectores de su observancia en todo su contenido, sin que nadie lo dude, ni lo ignore. 255

La ya referida Extravagante, *Et si Dominici gregis*, y Clementina, *Si quis suadente*, concuerdan tambien, y tanto con dicha Bulla de la Cena, en lo que mira à la prohibicion de la captura, y exilio, ò destierro de los Personages Eclesiasticos alli nombrados, y aùn en todo el contexto de ella, que pareze se hàn ido trasladando vnos, y otros Textos, y Bullas, Motus proprios de los Summos Pontifices sus autores, sucessivamente vnos en pòs de otros à la letra. (Como con efecto es assi.) Y lo mismo, en lo tocante al exilio, ò ejeccion de la Diocesi, el citado Capitulo *Olim*, *de iujurijs*, en las Decretales. 256

Concili Regnicola D D. per text. in d. cap. 20. sess. 25. de ref. Concil. Trident.

De cuyos Textos, Bullas y Motus proprios ya incorporados, para la perpetuidad de su observancia, en el cuerpo del Derecho Canonico, tampoco està suplicado. ¶ Antes bien vno y otro està tàn recibido, como tener sus Cathedras en las Vniversidades 257

de

España, erigidas por autoridad Pontificia, y Regia (de que es Patrono , y Protector ſu Mageſtad miſmo) que ſon las de *Prima*, y *Viſperas* de Canones, *Decreto*, *Decretales*, *Sexto*, y *Clementinas*, endonde ſe aprenden, y enſeñan ſucceſsivamente los ſagrados Canones, como tambien las de Civiles léyes, y demàs Sciencias, y Facultades, para ſervir cada individuo con la adquirida Literatura à la ſanta Madre Igleſia Catholica Apoſtolica Romana, y ſu Prefecto Vniverſal, Vnica Cabeza Romano Pontifice, y à ſu Rey, y ſeñor temporal, y à la Patria, como fino amante, verdadero, y leàl Vaſſallo, *ſegund el ſeſſo*, (aſsi lo dize el ſeñor Rey D. Alonſo el ſabio) *que cada vno oviere, è logar que toviere*, ſin fallacia, liſonja, ni avaricia; y ſiempre con verdad preciſamente: Como con toda preciſsion nos lo manda, y eſtrechamente nos apercibe en el ya citado Real Decreto ſuyo del año de 1642. (cuyas palabras dexàmos puеſtas à la letra en la Illacion IV. dignas de tenerſe muy preſentes, y muy de memoria) el ſeñor Rey *PHELIPE QVARTO*: y mucho màs el ſeñor Rey Don Alonſo el ſabio: *Non catando ſi le peſarà, ò le placerà:: Aunque ſea en coſas contra ſu guſto: que no le tendrà ſino en ſolo aquello, que fuere del agrado de Dios*; con el fin de que todo ceda en honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, en quien vivimos, nos movemos, y ſomos: *Deus, in quo vivimus, movemur, & ſumus, &c.* que canta la Igleſia, y à quien ſe dirigen, y debemos encaminar, para ſu eterna alabanza, todas nueſtras operaciones ajuſtadas à ſus Divinos preceptos, y de ſu Catholica Igleſia; què es para lo que nacimos, y lo que nos advierte el Apoſtol en el *Miniſterium tuum imple*.

Cuya Catholica-chriſtiana Doctrina alegorizò con gracia, vſando de las tres Theologales Virtudes, la agudeza de Juan Oven, quando, *Sagitario Celeſte*, en methaphora del arco, flecha, y cuerda, en vna de ſus Epygramas, dixo:

Certa ſagitta FIDES: nervus tibi SPES: AMOR arcus:
Sitque tibi Cœlum meta: SCOPUSQUE DEUS.

Que traduxo ſu Adicionador Hiſpano Don Franciſco de la Torre, diziendo:

Sea la Fèe aguda flecha,
Cuerda la Eſperanza, Amor
Sea el arco, ſea el Cielo
La mira, Y EL BLANCO DIOS.

Y en la Adicion, dixo:

Ciega es la Fèe, y el Amor,
Dios inviſible, y ſe vè
Que ſi amor guia à la Fèe,
Camina à Dios ſin error.
Vn ciego à otro mayor

259 260 261 262 263

Oratio ſancta Mater. Eccleſ. deſumpta ex cap. 17. n. 18. Act. Apoſt.

Epiſt. 2. ad Timot. cap. 4. num. 4

Epigr. 76. tomo 2.

dict. leg. 7. tit. 13 part. 2

Leg. 7 tit. 18 part 4 ſupra Illat. 4 circa fi nè. Et infrà num. 290. 291. & 292.

Guia en atencion despierta,
Porque la razon advierta,
Que luz de Fèe, de Amor fuego,
Con TIRADOR EL MAS CIEGO,
Es con quien mejor acierta.

264 A vista, pues, de dichas Bullas Apostolicas, Textos incorporados, que hàn estado, y estàn de tantos años à esta parte en el Derecho Canonico, autorizados por ambas potestades, Pontificia, y Regia, en las Cathedras de las Vniversidades, practicandose en los Tribunales Eclesiasticos los Textos mismos, y votandose por ellos las causas Eclesiasticas, segùn theoricamente se aprenden de la Cathedra, à diferencia de las leyes Civiles del Derecho comun, que aunque son las que en la Vniversidad tienen su manejo, y no las peculiares destos Reynos, que alli ni se lèen, ni se estudian, porque no ay Cathedra dellas alguna, y con todo esso, no por aquellas, sì, por estas se mandan votar, y votan en los Tribunales seculares las causas profanas, pero no las Eclesiasticas, pues deben votarse por los sagrados Canones (como arriba diximos) y en Tribunales Eclesiasticos: à vista (buelvo à dezir) de las referidas Bulas Apostolicas (Textos incorporados en el Derecho Canonico) y de las consideraciones, que dellos quedan ponderadas, no alcanza mi sencillèz, y verecundo temor (hablando con la realidad que debo, y verdad, que acostumbro) como hèmos de componer con lo sagrado de dichas Bullas, y sus Textos, lo respetoso de variedad de Prematicas de algunos señores Reyes, que aunque antiguas leyes destos Reynos (pero ninguna de las Partidas) tienen su asiento en los Libros de la Nueva Recopilacion, que novisimamente se compuso el año *de mil seiscientos y quarenta*, de las de Castilla, y Leon: à que es posterior seis meses (año 1641.) la Bulla del Papa Vrbano VIII. citada *suprà num.* 247. 265

266 Por las quales Prematicas, y por cada vna, en el caso que en ella se propone (que son muchos:) en vnas, se le impone al Clerigo la pena de Temporalidades, y avèrle por extraño, y que pierda la naturaleza destos Reynos. En otras, no solo las Temporalidas, y averle por extraño; pero tambien la de mandarle *SALIR* destos Reynos. Que son tres penas distintas, aunque aliàs per accidens se concatenen, y no como el vulgo suele vnivocarlas, sin màs conocimiento, que dezir: *Echar las temporalidades*: pues el averle por extraño, no es mandarle salir; y assi cabe que se le repute como à extraño, y no se le mande salir: como se manifiesta con evidencià de

vna

vna de las leyes de la Nueva Recopilacion; en que, demàs de averle por extraño al delinquente, dize, que se le mandarà salir de los Reynos. Cuyas palabras son: *Sean auidos por agenos, y extraños de nuestros Reynos: Y DEMAS, que assi como rebeldes, y desobedientes à su Rey, les mandaremos SALIR de nuestros Reynos.* Porque si no fuesse assi, estaria demàs la palabra, *DEMAS*: y por esso no està demàs, porque demàs de averles por extraños, aumenta la pena, diziendo, que se le mandarà *SALIR*. De que diremos en la *Illacion XXX. §. Lo qual se prueba, num. 15. cum seq.* Y aun se verà alli otra pena, demàs de las tres referidas, que es pena de *Quinientos ducados*. Con lo qual son quatro, si bien se escrudiña, como alli se manifiesta. ¶ Y de aì veemos, que vnas leyes dizen: *Temporalidades, y averle por extraño*. Otras, *Temporalidades, averlo por extraño, y mandarle salir*. ¶ En otra (esta es vna, pero mas apretante) mandarle *ECHAR* de ellos. ¶ En otra, *que pierda la naturaleza, y Temporalidades, que tuviere en estos Reynos, y sea auido por ageno, y extraño de ellos, y como à tal le sean SECRESTADOS LOS FRVTOS DEL IMPETRADO BENEFICIO* (de que alli habla por el perjuizio de la patrimonialidad) *y otros qualesquier Beneficios*, que tubiere el impetrante en estos Reynos.

Lag. 1 tit. 8. lib. 1.

En otra, hablando de consentir pension sobre qualquier Beneficio, à favor de Extrangero, pone la misma pena, pero no el sequestro en los demàs Beneficios, que tuviere el consentiente de la pension; sino solo dize, que el sequestro sea de los frutos del Beneficio, ò Beneficios, en que consintiere la pension, y se apliquen para los gastos de la guerra contra los Moros. ¶ Dexa puestas al principio de la vna ley penas sobre el caso, contra los seculares: passa luego à poner las referidas contra los Eclesiasticos; y luego à continuacion manda, que los Procuradores fiscales cuyden de pedir su execucion, y que las Justicias seculares las executen.

Y porque la Recopilacion no estarà siempre tan à mano; y aunque lo este, alivie- 267
mos el trabajo de buscar en ella dichas Prematicas, citaremos separadamente cada vna de ellas, año, y en lugar donde se hizieron, y señores Reyes Legisladores, su conclusion, y las penas contra los Eclesiasticos, à la letra, segun estàn en la Recopilacion Novissima, del año *de mil seiscientos y quarenta*.

La ley 13. tit. 3. lib. 4. es del se- 268
ñor Rey D. Juan el II. en Valladolid, año 1446. su Conclusion dize assi: *En que penas, &c.*

Ley 13. tit. 3. lib. 4. Nueva Recopil.

Las personas Ecclesiasticas, que no vienen al llamamiento de los Reyes. Sus palabras en quanto à la pena, son estas: *Quando algunos no vinieren al tercero llamamiento, ordenamos, y mandamos, que pierdan las Temporalidades, que tuvieren en nuestros Reynos, y se entren, y tomen por ellos sus bienes temporales, y se les mande, que no estén más en nuestros Reynos, y salgan y vayan fuera de ellos, y no entren en ellos sin nuestro especial mandato.* Esto es, con confiscacion de bienes, y destierro perpetuo de estos Reynos, y sus agregados.

La ley 269 La ley 1. titulo 8. lib. 1. es del señor Rey Don Enrique IIII. en Cordova, año 1455. Su conclusion dize assi: *De los delitos en que los Conservadores pueden conocer, hechos por personas Ecclesiasticas, y por seglares, y se exceden en que penas incurren.* Sus palabras, en quanto à la pena, son estas: *Y si los tales Conservadores lo contrahizieren, por este mismo hecho pierdan las Temporalidades, y naturaleza que en nuestros Reynos tienen, y sean avidos por agenos y estraños de nuestros Reynos; la qual naturaleza no puedan recobrar: y demàs, que assi como rebeldes, y desobedientes à su Rey, los mandaremos [illegible] sirva de nuestros Reynos.*

[illegible] ley 4. tit. 1. lib. 4. es del señor Rey Enrique IIII. en Cordova, año 1455. Su conclusion dize assi: *Que pone pena contra los Juezes Ecclesiasticos, que usurpan la jurisdiccion Real.* Sus palabras, en quanto à la pena, son estas: *Que por el mismo hecho ayan perdido, y pierdan la naturaleza, y Temporalidades, que en los nuestros Reynos han, y tienen, y sean avidos por estraños de ellos, y no los puedan más aver, ni tener en nuestros Reynos.*

La ley 16. tit. 3. lib. 1. 1527 del señor Emperador D. Carlos, y señora Reyna Doña Juana, en Valladolid, año 1523. y en Toledo, año 1525. y en Madrid, año 1528. Su conclusion dize assi: *En que se revocan las cartas de naturaleza dadas, excepto las contenidas en esta ley: y se guarde la Bulla del Papa Sixto IIII. dada en favor de los naturales: y que no dén los naturales pensiones à estrangeros.* Sus palabras, en quanto à la pena, son estas: *So pena que el que lo hiziere por el mismo hecho SIN OTRA SENTENCIA, ni declaracion, los aya por privados de la naturaleza de nuestros Reynos, y de las Temporalidades, que tuvieren en ellos, para que no puedan tener aquellos, ni otros Beneficios algunos en ellos. Y mandamos, que (sino se guarde la Bulla del Papa Sixto, concedida à los naturales de estos Reynos.* Y assi acaba esta ley. Nada dize

Ley 16. tit. 3. lib. 1. Nova Recop. Premàticas de Toledo, y Madrid, pat. 5. y en Madrid, pat. 110.

de

de sequestros. Dizelo el mismo señor Emperador, y señora Reyna Doña Juana, en la ley 18. en el año 1539. que habla de lo mismo, de no dar pensiones à estrangeros, y no consentirlas sobre los Beneficios destos Reynos.

272 La ley 17. tit. 4. lib. 1. es del señor Emperador D. Carlos, y señora Reyna Doña Juana su madre, en Burgos, año 1523. y en Valladolid, año 1548. Su conclusion dize assi: *Como han de estar presos los delinquentes que se llaman à la Corona.* Sus palabras, en quanto à la pena contra los Jueces Eclesiasticos son estas: *MANDAMOS A LOS DICHOS JUEZES ECLESIASTICOS, que entretanto que lo susodicho del Clerecia se determina, los tengan presos, como dicho es, en la dicha su carcel, sin les dar por carcel la Ciudad, Villa, ò Lugar, ni Iglesia, ni Monasterio, ni otros lugares sagrados, ni casas de vecinos, so pena de las Temporalidades, y de ser avidos por estraños destos nuestros Reynos.*

273 La ley 18. tit. 3. lib. 1. es de los mismos señores Reyes Don Carlos y Doña Juana, en Madrid, año 1534. su conclusion dize assi: *Como los estrangeros no pueden tener pensiones sobre los Beneficios destos Reynos, ni los naturales consentirlas, so las penas en esta ley contenidas.* Sus palabras, en quanto à las penas, son estas: *SO PENA, que los naturales de nuestros Reynos que consintieren ser puestas tales pensiones, ò pension, sobre sus Dignidades, Canongias, Prestamos, ò Beneficios à estrangeros, ò puestas por ellos ò por otros las pagaren, ò redimieren, ò dieren renta, ò otro interesse, ò emolumento alguno por razon de tener los dichos Beneficios los dichos estrangeros, por el mismo hecho sean avidos por estraños, y no naturales de nuestros Reynos, y pierdan todas las Temporalidades y naturaleza que en ellos tuvieren, y los frutos de los dichos Beneficios, en que assi consintieren, sean de estrangeros sean SECRESTADOS, y no les acudan con ellos, ni con las dichas pensiones, ò pension: y SE APLIQUEN para los gastos de la guerra, que contra los Moros enemigos de nuestra santa Fee Catholica, de continuo tenemos.* Y assi acaba la ley.

La ya referida ley 16. es de los mismos señores Emperador y Reyna es en los años 1523. 29. y 28. Cita aver Bula del Papa Sixto. Nada dize dicha ley 16. de sequestros, y la razon la presenta la misma ley 16. porque como les priva à los tales Clerigos de la naturaleza de estos Reynos (prosigue dicha ley) *para que no puedan tener aquellos, ni otros Beneficios en ellos.* Considera la misma ley, que no pudien-

do

Ley 7. tit. 4. lib. 1. Nova Recop. Prematica.

Ley 18 tit. 3. lib. 1. Nova Recop. Prematica.

do tenerlos, no pueden ganar frutos de los tales Benefcios; y que no ganandolos, no ay frutos, que se les sequestren por bienes temporales de los tales Clerigos: pues la misma ley confidera à los tales Clerigos, como si en tales Beneficios no estuvieran provistos, y incapazes de poderlos tener, vna vez ya extrañados de estos Reynos: *Para que no puedan tener* (como la misma ley 16. lo dize) *aquellos, ni otros Beneficios algunos en ellos*. En que por no duplicar, nos remitimos à lo dicho en la *Illacion XXIII.* por toda ella, y en especial cerca del fin de ella, *à num.* 82. §. *Mas, y siguientes*. Y en la XXVI. *à num.* 49. §. *Porque en la sugeta materia.*

274 La ley 5. titulo 6. lib. 1. es de los mismos señores Don Carlos, y Doña Juana, en Toledo año de 1525. Su Conclusion dize assi: *Que ninguno sin presentacion de su Magestad impetre ninguna de las Iglesias, Dignidades, ni Monasterios, ni Abadias, Beneficios, ni Capellanias, y que son del Patronazgo Real, y todas las penas en esta ley contenidas, en ella instituya pension alguna.* Sus palabras, en quanto à la pena contra los Eclesiasticos, son estas: *Y si fueren Ecclesiasticos, por el mismo hecho pierdan la naturaleza, y Temporalidades, que tuvieren en nuestros Reynos, y sean avidos por agenos, y extraños de ellos.*

275 Del Texto de estas dos vltimas leyes, immediatas, 5. y 18. salen, y se ofrecen las consideraciones siguientes: (protestando desde luego, que raciocinar, no es impugnar, ni contradezir, como luego diremos, sino vn genuino, y transcendente medio de poder entender, por lo que nos enseña el Angelico Doctor, señor Santo Thomas: *Processus de vno intellecto ad aliud intellectum, aut veritatem alicuius intelligibilis cognoscendam*, assi como en manejar el Texto de vna ley, para inquirirla, no es impugnarla, sino vn modo seguro de entenderla; y assi en cada vna de quantas ay escritas en embos Derechos, y Biblia sagrada, sabe todo Professor, que, espagyrizada, lo acredita su epigraphe, y que comunmente llamamos Conclusion. En cuya consequencia se forman estas consideraciones.

276

277 Vna es, que ninguna de estas dos leyes dichas pone al tal Clerigo delinquente la pena de mandarle *SALIR* de estos Reynos; (que averle por extraño, no es mandarle salir, como hemos visto, por lo arriba anotado, y por la ya referida ley 1. tit. 8. del mismo libro, ibi: *Sean avidos por agenos, y extraños de nuestros*

Leg. 5 tit. 6. lib. 1. Nova Recop. Pragmatica.

Dic. Thom. 1. p. q. 79. art. 8. ad 2. Leges, 17. ff. de legib.

nueſtros Reynos; y DEMAS les mandaremos SALIR fuera de nueſtros Reynos, ni le commina, ni apercibe con dicha pena de mandarle ſalir, aſsi como al Juez Conſervador Eccleſiaſtico, que excediere en ſu judicatura, le apercibe, y commina con eſta pena la dicha ley 1. tit. 8. ¶ Mayormente, que el conſentir penſion à favor de Extrangero, è impetrar Beneficio contra el Real Patronato, ò conſtituir penſion ſobre èl, es cada vno deſtos de grave perjuizio, grande irreverencia, mucho deſacato, y al parecer mayor delito, que extender ſu juzgado el Juez Conſervador: reſpecto, que en todo Juez, es natural ampliar ſu juriſdiccion: y que al Juez ſecular, que aumenta la autoridad de ſu Empleo, ſe lo aplauden las Civiles leyes, y ſe lo encarga la *Obſervandum* 19. y en ella el Juriſconſulto Calliſtrato, *ff. de Officio Præſidis*, ibi: *Vt auctoritatem dignitatis ingenio ſuo augeat.* Y ſi ſe deſcuyda en el punto de juriſdiccion, ſe lo capitulan las patrias leyes de la Reſidencia.

278

Leg. Obſervandū 19. ff. de Offic. Præſid.

279 Otra es: el que, ſiendo tàn irreverente accion, intrepida oſſadia, è imponderable deſacato, impetrar Beneficios, y Dignidades Eccleſiaſticas del Real Patronato, ò conſtituir penſion ſobre ellos, à que no cabe exceder (por lo excelſamente reſpetoſo de la Mageſtad, y Real Perſona) el conſentimiento de penſion ſobre otros Beneficios, y Dignidades, que no ſean de la Real Corona, aunque milite el perjuizio de ſèr à favor de Extrangeros la conſentida penſion; (eſto en mi ſencillèz, raciocinando humilde mi rudo entendimiento, y proponiendo el deſeo del acierto mi ſana voluntad) la referida ley 18. ſequeſtra los frutos, que no ſon de Beneficio del Real Patronato; pero eſta ley 5. nada menos, que ſequeſtrarlos, aunque ſe impetren los que ſon de Patronato Real, ò ſobre ellos ſe conſtituya penſion.

Y formando el diſcurſo, que 280
alli es por el perjuizio grave, que cauſa el locupletarſe los Extrangeros con el producto de las penſiones de los Beneficios, y Dignidades Eccleſiaſticas de eſtos Reynos, y que de aì queda damnificada la Real Corona: ſe la ofrece luego à la natural razon, que alli en la 18. el agravio es de futuro; aqui de preſente. Si alli ſe velnèra la Real Corona indirectè; aqui en la 5. directè: eſto es (permitaſeme dezirlo aſsi) ſi alli por tablilla, aqui derechamente. Alli no eſtà tàn puntual el golpe; aqui ſe reconoze con certeza el tiro. Alli es el agravio al Patrimonio acciden-

accidental del Reyno ; aqui à la suprema Autoridad de la Real Persona; puesto que aqui (permitaseme explicarlo assi :) se haze cara à cara la impetra , ò se constituye la pension : pero alli , en otro Beneficio à favor de extrangero, se consiente la pension en secreto : (que comunmente llaman *Pension Bancaria* ; y de aì el coste de Bullas Beneficiales.) De que se saca por las mismas leyes, que no ay sequestros en donde no los pone la ley ; que si los quisiera los expresàra ; y , como luego dirèmos , no ay extension de vnos à otros casos, aviendose de estàr à la voluntad de la ley , que *Si voluisset , expressisset.*

281 La ley 21. tit. 3. lib. 1. es de los mismos señores Don Carlos y Doña Juana , tambien en Toledo , el mismo año 1525. y en Valladolid año 1523. y en Madrid año 1528. su Conclusion dize assi : *Que se guarde la costumbre que ay en los Obispados de Burgos , y Palencia , y Calahorra , sobre los Beneficios Patrimoniales: y la forma que se hà de tener quando alguno los impetrare , para impedir la tàl provision.* Sus palabras, en quanto à la pena contra los Eclesiasticos , son estas : *Y si fueren Eccleſiasticos, por el mismo hecho ayan perdido , y pierdan la naturaleza , y Temporalidades , que tuvieren en nuestros Reynos , y sean avidos por agenos , y extraños de ellos , y como à tales sean secrestados los frutos , y otros qualesquier Beneficios , que tengan en estos nuestros Reynos.*

Ley. 21. tit. 3. lib. 1. Nov. Recopil. petic. 100. y Prematica.

Esta dicha ley 21. (para 282
que nada concerniente se omita) entra diziendo , que ay Bullas Apostolicas en confirmacion de la antiquissima costumbre de darse los Beneficios de los Obispados , que nombra , à hijos patrimoniales. Mejor lo diràn sus palabras : *Mandamos , que las Bullas , y privilegios Apostolicos, que à nuestra supplicacion , y de los Reyes nuestros progenitores hàn sido concedidas por los Summos Pontifices passados , en que confirmaron , y aprobaron la costumbre antiquissima , y orden, que se hà tenido , y guardado en los Obispados de Burgos, y Palencia , cerca de la provision de los Beneficios à hijos patrimoniales , se guarden , y cumplan en todo , y por todo , segun que en ellas se contiene. Y si contra ellas, y contra lo aqui contenido &c.* Và prosiguiendo el señor Emperador Don Carlos , y señora Reyna Doña Juana, con las penas referidas contra los Eclesiasticos , de perder la naturaleza , y Temporalidades ; y pone los sequestros.

El Texto de esta ley, ha- 283
ziendo memomoria de la inmediata

immediata antecedente, nos propone las consideraciones siguientes. Vna es, que manda sequestrar los frutos, y otros qualesquier Beneficios; (que assi lo dize) y no manda al Clerigo impetrante salir de los Reynos, que esso lo omite. Otra es, que ambas son prohibitibas; vna, de impetrar Beneficio de Patronato Real; otra, de Patrimonialidad; y no se le mandan sequestrar los Beneficios, ni los frutos del impetrado de Patronato; pero se le mandan sequestrar quando la impetra es de Beneficio Patrimonial. Otra es, que del Beneficio impetrado se le mandan sequestrar los frutos, no el Beneficio; pero en quanto à los demàs Beneficios, que tuviere, no dize los frutos (los que se le mandan sequestrar) sino los Beneficios: que assi lo dize la ley 21. ibi: *Y como à tales sean secrestados los frutos, y otros qualesquier Beneficios, que tengan en estos nuestros Reynos.*

284 Y haziendo memoria del Texto de la referida ley 18. que es la que prohibe consentir pensiones à favor de Extrangeros, y de que estas tres leyes 5. 18. y 21. son del mismo señor Emperador Don Carlos; es de advertir, que en la 18. solo dize, que se sequestren los frutos de los Beneficios, sobre que se consintiere la pension à favor del Extrangero; mas en la 21. no solo los frutos del impetrado Beneficio Patrimonial, sino tambien *Otros qualesquier Beneficios*, que tuviere el impetrante.

Esto es lo que veridicamente enucleàdo contiene el Texto de dichas leyes. ¶ La 286 mente dellas (por lo que me advierte Celso en la 17. *ff. de legibus*, que, *scire leges, non hoc est, verba earum tenere, sed vim, ac potestatem.* Y Papiniano: *Non cum quo de supremis quis loquatur, sed in quem voluntatis intentio dirigetur.* Y mejor el Espiritu santo: *Qui tantum verba sectatur, nihil habebit, qui autem possessor est mentis diligit animam suam.* Esto es, que se hà de atender à la mente, à lo que significa; no à la corteza; y materialidad de las palabras, sino à la intencion: *Cùm non intentio verbis, sed verba intentioni debeant deservire:*) aunque hè procurado inquirirla, confiesso ingenuo, que no hè podido penetrarla; concibiendo mi rudeza ser de mas perjuizio, que se lleve fuera destos Reynos à los suyos el Extrangero el producto de la pension, que impetrar el natural destos Reynos el Beneficio Patrimonial. Porque contra aquel milita la publica vtilidad de todo vn Reyno: contra este la de solo vn Pueblo; pues de natural à natural del Reyno (y àcaso vezino

285

Leg. 17. ff. de legibus.

Leg. 77. §. 26. ff. de legatis, 2.

Prov. c. 19. n. 8.

Cap. 15. de verb. signif.

à vezino de vn Pueblo mismo) dentro dèl se viene quedando la vtilidad de frutos del impetrado Beneficio, y de los demàs que se le mandan secrestar: que en essos ya se puede discurrir en tomar la palabra *Beneficios* por los frutos.

287 Y assi sugetando mi corta inteligencia en las consideraciones destas, y de las antecedentes, y subsequentes leyes, me acojo à lo que de otra

288 ley dixo el Jurisconsulto Vlpiano: *Sed ita lex scripta est*; pero assi està (dize) escrita la ley: Basta (dize) que la ley lo diga, aunque al entendimiento se le haga duro el percibirlo: *Quod quidem perquàm durum est* (dize en dicha su ley, de aquella ley, veridico Vlpiano) *sed ita lex scripta est*, dize obediente: Ley, que de los Digestos, con otras muchas, de orden, y à expensas de los señores Reyes aprendemos en las Vniversidades (aviendo el

289 señor Rey D. Alonso el IX. trahido Maestros de todas Sciencias de la Francia, y de Italia, à Palencia, en Castilla la Vieja, señalandoles grandes estipendios: *Alphonsus IX. Hispaniæ Rex, Sapientes è Gallijs, & Italia convocavit, vt sapientiæ disciplina à Regno suo numquam abesset: & Magistros omnium Facultatum Palentiæ congregavit; quibus & magna stipendia est largitus, vt omni studere cupienti, &c.* para amar, servir, y agradar cada individuo à Dios nuestro Señor, y al Rey, como à sì mismo, con ellas. Que no pudiera sèr del servicio de Rey, lo que no fuesse del agrado de Dios: como ni pudiera, siendo del servicio de Dios, dexar de sèr del agrado del Rey: y ni amarìa verdaderamente al Rey como à sì mismo, quien no amasse à Dios: sequèla de la doctrina del señor San Agustin, diziendonos, que ama cada vno al proximo como à sì mismo, si ama à Dios: porque si no ama Dios, no ama à sì mismo: *Diligit enim vnusquisque proximum suum tamquàm se ipsum, si diligit Deum: nam si non diligit Deum, non diligit se ipsum*: y proximo por proximo, ninguno màs proximo que el Rey de Vassallo, y el Vassallo del Rey: porque, como nos previene el sabio Rey D. Alonso en vna de sus leyes de Partidas: *El señor, y los vassallos son como vna cosa*: y lo mismo el Rey Enrique III. en otra suya: *El provecho comun* (dize) *es provecho suyo: y el provecho suyo, es provecho comun.* Y la magistral ley de las *Doze Tablas*, (por otro nombre) *Decem-Viral*, lo dixo todo muchissimos siglos antes, en breves palabras: *Salus publica suprema lex esto.* ¶ De que por Catholica-Christiana precissa consequencia nace, que quien no amare à Dios, no podrà amar al Rey, ni à sì mismo. Luego èconverso, quien amàre

Leg. Prospexit, 12 ff. qui & à quib.

Roder. Tolet. rer. Hisp. lib. 7. c. 34. como dixi-mos en la Dedicatoria al Rey nuestro señor Quinto Phelipo de España, en este Escrito.

S. Thom. 2. 2. tract. 87. à. 1. conclu.

Leg. 22. tit. 19. part. 2.

Leg. 21. tit. 28. lib. 6. Rec. cast.

Ex lege XII. Tabularum.

re à Dios, esse serà el que ame al Rey, como à sì mismo. Y este es el amor, que verdadero nos advierte el Rey D. Alonso el sabio en sus ya citadas leyes, por estas palabras :: *E deste amor dixeron (los Sabios) que debe el Pueblo amar al Rey, E NON POR ANTOJANZA* (esto es, no por capricho, ni vandos, ni parcialidades, ni en odio de otros individuos Vassallos, sino puro en amor del Rey.) *E para fazerlo complidamente, deben catar tres cosas. La primera, que LE AMEN EL ALMA. La segunda el cuerpo. La tercera sus fechos. Ca el ALMA le deben amar, ACONSEJANDOLE, que faga siempre tales cosas, que non pierda el Alma, è el amor de Dios, nin caya en poder del diablo.*

Leg. 7 & 14. tit. 13 part. 2

Vide Iliar. 1. n. 21. & 22.

☞

Y por esso siempre con la verdad delante (que es de la que, imitando à Dios, màs se pagan los señores Reyes, y la que màs les agrada) acreditarà infalible su cordial afecto. Como nos lo mandan por repetidas leyes, y nos lo advierten en ellas à cada passo: de que se pudiera congregar muy copioso numero: pero solo acordarè dòs, que valen por muchos.

Eccli. c. 37. n. 20.

291 Vno, el sabio señor Rey Don Alonso en las ya citadas leyes de sus Partidas, en la *Illacion II.* ibi: *La mentira la aborresce la natura; mas de la verdad se paga el entendimiento del ome bueno. E por ende el Pueblo à semejante desto dixeron los Sabios, DEBE DECIR PALABRAS VERDADERAS AL REY, è guardarse de mentirle llanamente, è dezir lisonja, que es mentira compuesta à sabiendas.* Et ibi: *Aconsejarle, è servirle CADA VNO SEGUN EL SESSO QUE OVIERE, E LOGAR QUE TOVIERE.* Repitiendo: *Ca EL ALMA le deben amar, aconsejandole, que faga siempre tales cosas, QUE NON PIERDA EL ALMA, è el amor de Dios, NIN CAYA EN PODER DEL DIABLO.*

Leg. 5 tit. 13 part. 2 & supra Illat. 4. per tot

Otro, el señor Rey Phelipe Quarto el Grande, que vale por mil, ibi: *MANDOOS CON TODA PRECISION, que siempre me trateis verdad, aunque sea en cosa que os parezca es contra mi gusto :: Y mirad que os pedirè ESTRECHA QUENTA, &c.* segùn que ya lo dexàmos enteramente puesto con todas sus palabras à la letra; y cita de verìdicos Consejeros, en la Illacion IV. cerca del fin. 292

Leg. 7 eod tit. Y es grã texto la 7. tit. 18 part. 4

dict. leg. 14 eod tit. y toda la Illacion 1. 2. 3. y 4. y si quières que no necessariamẽte se hàn de avèr visto.

Y assì prosigo, si insipiente, leàl verdadero; porque sin verdad no puede avèr leàltad. Canonizada proposicion en el Titulo *DE LAS TRAYCIONES*, y *ALEVES*, en la Nueva Recopilacion, que es el *tit.* 18, *lib.* 8. cuya primera ley (ò! que admirables palabras, comprehensivas de todo el intento à la materia, y à las Illaciones, 2. 3. 4. 9. y 10.) empieza diziendo 293

Doct. Solorz. in Decis. Jur. Embl. D. Crespì, in init. Lib. suarũ observ. Et hic in 4. n. 4. Cuyo Decreto concuerda con la ley citada. Tit. 18. part. 4 & Solorz. Embl.

Leg. 1. tit. 18 lib. 8. Nova Recop. D. Alõso en Alcalá, Era 1386. tit. 32. l. 5.

assi: *Traycion es la màs vil cosa que puede caèr en el corazon del hombre: y nacen de ella tres cosas, que son contrarias à la lealtad; y son estas*: MENTIRA, VILEZA, Y TUERTO: *y estas tres cosas hazen al corazon del hombre tàn flaco, que yerra contra Dios, y su señor natural, y contra todos los hombres, haziendo lo que no deben hazer*: *Traycion tanto quiere dezir, como traher vn hombre à otro so semejanza de bien à màl; y es maldad, que tira à sì la lealtad del corazon del hombre: y càen los hombres en yerro de traycion en muchas maneras.* Estas las và discerniendo la misma ley, y comentandose à sì misma, porque muchas maneras de traycion son muy incognitas, y suelen passar (ò, què dolor!) plaza de lealtades, y como dize esta ley, *so semejanza de bien*: y estas son las malditas, y màs aleves trayciones: *Sub luce luces*, que en la 48. de sus Empressas, del Estelion por fuera estrellado, y ponzoñoso por dentro, escribiò como en todas docto, el Saavedra.

Saavedra, Empr. 48.

Ley 15. tit. 1. lib. 4. Nova Recop. Felic. Philip.

294 La ley 15. tit. 1. lib. 4. es de los mismos señores Emperador, D. Carlos, y Reyna Doña Juana en Toledo, tambien en el mismo año de 1525. Su Conclusion dize assi: *Que ningun Fiscal, Alguacil Ecclesiastico, pueda prender, ni hazer execucion en persona seglar, ni en sus bienes, sino que se invoque el auxilio del brazo seglar, so las penas en esta ley contenidas.* Sus palabras, en quanto à la pena contra los Ecclesiasticos, son estas: *Lo qual todo mandamos à los Provisores, y Vicarios, y Juezes Ecclesiasticos, que guarden y cumplan, segùn y como en esta nuestra ley se contiene, so pena de perder la naturaleza, y Temporalidades, que tienen en estos nuestros Reynos, y de sèr avìdos por agenos, y extraños de ellos.*

Và prosiguiendo la ley 295
contra los dichos Fiscales, Alguaciles, y otros Executores, y Escribanos, y Notarios, y cada vno dellos: y sin dezir si son Ecclesiasticos, ò seculares, à todos los congrega. (Que los Fiscales del Tribunal Ordinario Eclesiastico siempre se hà visto, que son personas Ecclesiasticas, regularmente Presbyteros; y de los Notarios, muchos; aunque Escribano, y Alguacil, ninguno.) Y las penas que les pone, son confiscacion de todos los bienes, y destierro de los Reynos: y dà licencia, y manda dicha ley à las Justicias Reales que no consientan à dichos Fiscales, y Executores; antes bien si fuere menester, que lo resistan. Y deroga qualquier costumbre, en contrario.

A no interponerse lo ex- 296
presso de la pena, que impone esta ley; vista la primera,

que

dict. leg. 13 tit. 3. lib. 4. Nova Recop.

que queda ya referida del señor Rey Don Juan el Segundo (que es la 13. del titulo 3. en el mismo libro 4.) à mi cortedad la avrìa parecido, que el no venir el Clerigo al llamamiento de su Rey, era màs desacato, màs irreverencia, màs crimen (digamoslo al modo comun) màs grosseria, que el trabar execucion el Juez Eclesiastico en la persona, y bienes del lego: mayormente siendo la obediencia tàn precisa (y de aì tàn laudable) que el avèr venido el Obispo al llamamiento de su Rey, le disculpa el no ir à la convocatoria del Metropolitano, como si gravemente estuviesse enfermo: assi lo dize el Texto Canonico. ¶ El Rey sabrà para lo que le llama; pues que la *ley 14. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion*, y en ella los tres señores Reyes Enrique II. III. y IV. honrando à los Eclesiasticos de su Reyno (y tambien los señores Don Fernando, y Doña Isabel) dizen, que los necesitan naturales del Reyno, para su Consejo, Corte, y Chancilleria, &c. ¶ Que si es para mortificarlos, y abatirlos, teniendolos, ya que no presos in vinculis, detenidos en Corte, y arrabales por carcel, es caso diverso, y de todos modos acreedor de que digamos, aunque de passo, en la Illacion XI. *num.* 41. Y el citado Texto Canonico, *Si Episcopus*, 18. *dist.* no se alarga à que el ir Clerigo al llamamiento del Rey, sea paraque el Rey le castigue, ni mortifique, sino paraque le honre, y se sirva de la Literatura del tal Clerigo (à que haze toda la Illacion XI.) en algun Empleo en su Consejo, ò Chancilleria.

Cap. Si Episcopus, 18 dist. ubi Excepta gravi infirmitate corporis aut praecepti one Regia.

Pero hallàmos (bolviendo 297
al intento) que en aquella *ley 13. tit. 3. lib. 1.* aguarda el señor Rey Don Juan el segundo al tercero llamamiento, para imponer la pena al Clerigo; pero en esta (scilicet, *15. tit. 1. lib. 4.* sobre que vàmos discurriendo) el señor Emperador Don Carlos à la primera la inflige; siendo assi que peor le estubiera al lego (si Christiano timorato) trabarle la execucion en la Alma, echandola fuera del Rebaño de la Iglesia (excomulgandole) quanto và de la inapreciable eterna joya de la Alma, à qualquier temporal alhajilla, en que suele trabarse la execucion.

Y al parecer nadie avrìa, 298
que, à no interponerse dicha ley, negasse la parvidad de materia en el debito (si lo es, trabar execucion el Juez Eclesiastico en vn lego) y no advirtiesse la gravedad de culpa en no venir el Clerigo (Vassallo) al llamamiento de su Rey. Trabar execucion en vn lego;

lego: en èl termina. No obedecer à su Rey: puede ser daño transcendente à todo vn Reyno.

299 El crimen de la inobediencia es tàn pernicioso, que si huvieramos de detenernos à escribirle, seria precisso mucho volumen para ponderarle. Vaste por aora acordar lo que el Apostol escribiò en su Epistola, diziendo, que assi como por la inobediencia de vn solo hombre, se constituyeron muchos hombres pecadores; assi al contrario, por la obediencia de vno solo se constituiràn justos muchos hombres: *Sicut enim per inobedientiam vnius hominis, peccatores constituti sunt multi: Ita & per vnius obeditionem justi constituentur multi.*

Ad Roman. ep. vnica, cap 5. n. 19.

300 Y que por ley militar entre los Thurios, al inobediente soldado, desertor, ò transfuga, se le vestìa en trage de muger, teniendole atado afrentosamente, sin poder huìr: *Apud Thurios lex erat militaris: vt contumax miles, desertor, vel transfuga muliebri veste amictus, ob ignominiam vinctus teneretur.*

Alex. lib. 2. cap. 23.

301 Que aùn apretò màs el Texto Civil en la ley militar de los Romanos, que testifica el Juris-consulto Modestino, imponiendole el vltimo suplicio: *In bello qui rem à Duce probibitam fecit, aut mandata non servavit, capite punitur, ETIAM SI RES BENE GESSERIT.* Y notese lo que dize el Texto: aunque fuesse bueno lo que huviesse executado: *Etiam si res bene gesserit.* Luego no avrìa que admirar, si se ponderasse, que Temporalidades, y estrañeza sean pena de solo executar, quando esta es la misma, que se impone al no obedecer.

Leg. Desertorem, 3. §. in bello, 15. ff. de re militari.

La ley 25. titulo 3. lib. 1. 302
es de los mismos señores Emperador Don Carlos y Doña Juana, en Madrid, año de 1543. su Conclusion dize assi: *Que Extrangeros no tengan Beneficios en estos Reynos, ni pensiones, ni los naturales por derecho de ellos: y quando contra esto, y lo concedido à estos Reynos por Bullas Apostolicas, vinieren Bullas, ò en derogacion del Patronazgo Real, ò de legos, y Beneficios Patrimoniales, ò contra lo provehido en favor de las Canongìas, Magistrales, y Doctorales, que diligencias se han de hazer: Y en que penas incurren los que fizieren lo contrario.* Sus palabas, en quanto à la pena contra los Eclesiasticos, son estas: *Por ende MANDAMOS à los dichos Prelados, Deanes, y Cabildos, Abades, y Priores, y Arcipreste, y sus Visitadores, Provissores, y Vicarios, y à otros qualesquier oficiales, y personas legas, que quando alguna provisiòn, ò letras vinieren de Roma en derogacion de los casos susodichos, ò de*

Ley 25 tit. 3. lib. 1. Nove Recop. Prematica.

ò de qualquiera de ellos, ò ENTREDICHO, ò CESSACION A DIVINIS en execucion de las tàles proviſsiones, que ſobreſean en el cumplimiento de ellas, y no las executen, ni permitan, ni dèn lugar que ſean cumplidas, ni executadas, y las invièn ante Nos, ò ante los del nueſtro Conſejo, para que ſe vèa, y provèa la orden que convenga, y en ella ſe hà de tener. Y no fagades ende al ſo pena de la nueſtra merced, y de caèr, è incurrir los que fueren Prelados, y perſonas Eccleſiaſticas por el miſmo fecho (ſin que ſea neceſſaria otra declaracion alguna màs deſta, que aqui ſe haze) en

303 *perdimiento de todas las Temporalidades, y naturaleza, que en eſtos Reynos tuvieren: y los hazemos agenos, y extraños de ellos, para que no puedan gozar de Beneficios, ni Dignidades en ellos, ni de otra coſa, que los que ſon naturales pueden; y deben gozar ſegun las Leyes, y Prematicas de nueſtros Reynos: y los mandarèmos ECHAR de ellos.*

304 Atendido el Texto de eſta ley 25. y el de la 21. y tambien el de la 5. titulo 69 (que leyes de vn miſmo libro 1. dexàmos eſcritas ſus palabras) ſe ſacan por concluſion las conſideraciones ſiguientes.

305 Vna, que en la 5. y 21. (que tambien hablan de impetras de Beneficios patrimoniales, y de Patronato Real) aunque ſe le hà por extraño al Clerigo impetrante, y que pierda la naturaleza de eſtos Reynos, no ſe le manda ſalir de ellos; màs en eſta, sì: y con tàn ſingular circunſtancia, como es, la de que ſe les mandarà *ECHAR* (vòz la de *ECHAR*) que indica plenitud de juriſdiccion, por lo que leèmos en el ſagrado Texto del Geneſis, que deſpues de avèr Dios nueſtro Señor citado à Adan, y llamadole (*Vocavitque Dominus Deus Adam, & dixit ei: Vbi es?*) y averle hecho el cargo del delito, y à Eva (*Quare hoc feciſti?*) y oìdoles el deſcargo (*Mulier, quam dediſti mihi ſociam, &c.*) y ella: *Serpens decepit me*: le *ECHO* ſu Divina Mageſtad del Paraìſo: *Et EMISIT eum Dominus Deus de Paradyſo*: *Et EJECIT Adam, &c.*

Geneſ. 3.

Geneſ. 3. 9.

Eod. 3. 13.

Eod. 3. 22.

Eod. cap. 3. n. 23. & 24.

306 Verbos el *EMISIT*, y el *EJECIT*, que montan en latin, lo que *ECHAR* en caſtellano. Y ſegun la traduccion, è inteligencia del muy perito Padre Pedro de Salas, de la Compañia de Jeſus, Profeſſor muy verſado, y muy antiguo Maeſtro de Latinidad, y buenas letras, en ſu Collegio Vallif-oletano de San Ambroſio (*Peritis enim in arte credendum*, vulgar axioma juridico:) el *ECHAR* en lengua

P. Salas, in ſuo Thesauro, verbo Echar.

Leg. ſeptimi mē ſe. ff. de ſtatu hom. & leg.

Caſte-

Castellana, corresponde en la latina, à los verbos siguientes: *jaceo: abjicio: dejicio: ejicio: projicio: rejicio: excludo: exturbo: detrudo: explodo: fugo: deturbo: averto: emitto: extrudo: deleo: pello: impello: dispello: expello: repello: everto: prohibeo: arceo: disperdo:* 307 y otros, que aùn pudieran connumerarse. En que poniendo el *Verbi gratia*, dicho Padre Salas, para formar su frasse, como suele, dize assi: *Echar de algun lugar, y por fuerza: ejicere, exturbare, expellere, detrudere aliquem ex vrbe, domo, Regno: dejicere de sede, suis fortunis aliquem funditus evertere, &c.*

Ambr. Calep. in vnoquoque horum verbo.

308 Cuyas frasses latinas vsan los sagrados Textos, en orden à *Echar* de vn lugar à los màs indignos. En el Exodo dize Dios nuestro Señor assi: *Et mittam præcursorem tui Angelum, & EJICIAM Chananæum, & Amorrhæum, & Hethæum, & Pherezæum, & Hevæum, & Jebusæum, &c.* En el Deuteronomio: *Insuper & crabrones mittet Dominus Deus tuus in eos, donec DELEAT omnes, atque DISPERDAT.* En Josuè: *Missique ante vos crabrones, & EJECI eos, &c.* Y otros, que por no repetir, omitimos: vastando vno por muchos, el del señor San Matheo, que en su sagrado Evangelio, explica por las referidas frasses, y verbos, el impetu, con que Christo Señor nuestro echò del Templo à los comerciantes en èl: y arrojò, y transtornò las mesas y positos de las mercancias: *Et EJICIEBAT omnes ementes, & vendentes in Templo, & Cathedras vendentium columbas, EVERTIT.*

Exod. cap. 33. n. 2.

Deuteron. c. 7. n. 20.

Josue cap. 24. n. 12. & 11.

Matth. cap. 21. n. 12.

Y al intento, aùn màs ex- 309 plicativa frasse, la que se lèe en el Evangelio de San Juan, en quanto vsa del Verbo *Echar*: y refiere avèr hecho nuestro Señor Jesu-Christo como vn latigo de cordeles, ò azote de cuerdas, explicandose con los verbos, *Ejecit, effudit, subvertit*, por estas palabras: *Et cùm feciſſet flagellum de funiculis, omnes EJECIT de Templo, ovès quoque, & boves, & nummulariorum EFFVDIT æs, & mensas SVBVERTIT.*

Joan. cap. 2. n. 15.

Finalmente es tàn acre, 310 tàn recio, y tàn impetuoso este verbo *Ejicere* en latin, (*Echar*, en romance) y dize tàl relacion al absoluto, y dominante imperio, que incluye en la persona, que haze, al correlativo passo, que denota total abatimiento y desprecio en la que padece; que es el vnico verbo, de que se valen, y frasse de que vsan las sagradas Escrituras, para referir el acto, y explicar el modo de nuestro Señor Jesu-Christo, y sus Discipulos, en conjurar, lanzar, y arrojar al demonio de los humanos cuerpos

cuerpos, y lugares, que tiranamente ocupa. Como, verbi causa: *Erat Iesus EJICIENS daemonium :: Et cùm EJECISSET daemonium, &c. In nomine meo daemonia EJICIENT*, que dixo el mismo Señor Christo Jesus à sus Ministros. Y otros muchos Textos, que al intento de lanzar, expeler, y arrojar al demonio (que passaràn de veinte) leèmos con este verbo *EJICIO*, y frasse en los sagrados Evangelios, sin màs de ciento y sesenta, que (tambien Textos sagrados) vsan del mismo verbo *EJICIO*, para referir el acto de arrojar, y echar con impetu, fuerza, y violencia de algun lugar: que podrà veèr el curioso en la sagrada Biblia.

Luca, c. 11. n. 14. Marci c. 10. n. 19.

311 Y registrado el Ambrosio Calepino, en su Diccionario septilingue, por todos los verbos referidos, assi en la rigurosa traduccion à otras lenguas, demàs de la Espanola, como en las frasses latinas, q[ue] exemplifica; poca, ò ninguna diferencia en la substancia se hallarà de vn verbo à otro; y si alguna, serà accidental. Y assi se vèe, que en el verbo *Expello*, que en Espanol dize, *Empujar à fuera*; dize en Francès, *Jetter eubouter hors par force.* Y el *Deturbo*, en Italiano *Gettare à bassa con violenza.* Y el *Exturbo*, en Espanol, y señaladamente en Castellano viejo, en la Montana de Quatro Villas de la Costa del Mar (Patria mia nativa) *Derrocar*: y otros à este simil. Como tambien, segùn el mismo Calepino, en el verbo *Pello* se suele vsar de esta frasse: *Pellere patria, civitate, agro, regno*; como assi lo vsa el Texto Canonico del Papa Gelasio, refiriendo el avèr excomulgado el Papa Innocencio al Emperador Arcadio, porque consintiò, que à S. Juan Chrysostomo se le echasse de su Silla, ibi: *Beatus Innocentius Papa Arcadium Imperatorem (quia consensit, vt sanctus Ioannes Chrysostomus à Sede sua PELLERETUR) excommunicavit.*

Cap. Duo sunt, 96. dist.

Y en summa, todos los dichos 312
verbos latinos correspondientes al verbo *Echàr*, en castellano, montan y significan: Apartar, arrojar de sì con impetu, y fuerza. Y entre ellos la diferencia (como suele accidental concebirse entre los verbos simples, y compuestos, y otros, que sin serlo, aunque al parecer complexos, ò synonimos, no todos tienen identico vn mismo significado) estarà en sì el expeler, apartar, arrojar, es arriba, ò abaxo, à este, ò al otro lado, del sitio, de la Ciudad, del Reyno, &c. pero de qualquier suerte destas, impetuosamente, con fuerza, con violencia.

Lo qual nunca quieren los 313
señores Reyes Catholicos, que se execute con Clerigos, à quie-

nes siempre hàn venerado, y reverenciado por Christos del Rey de los reyes, y Señor de los señores, y por màs llegados à la Divina Magestad; y màs si los tàles Clerigos son Sacerdotes, y Obispos. Testifiquelo el señor Rey Don Alonso el sabio Castellano nuestro. Diganlo *Sesenta y seis* leyes, de que se compone el Titulo *quinto* de la *primera* de sus siete *Partidas*. Corroborelo nuestro gràn Monarcha el señor Don Carlos Segundo, en la ya citada Clausula de su Testamento. Y finalmente afianzelo la Christianissima-Catholica prudencia de nuestro Magnanimo Rey, y señor *QUINTO PHELIPE*.

314 Y assi lo màs que podemos discurrir, es, que la palabra *Echàr*., de que vsa el señor Emperador Carlos Quinto en dicha ley 25. la ayamos de entender por equipolente à la palabra *SALIR*, recurriendo à la citada ley 1. *tit*. 8. *lib*. 1. de la Recopilacion, ibi: *Y demàs, que assi como rebeldes, y desobedientes à su Rey, les mandarèmos SALIR fuera de nuestros Reynos*. Y à la 13. titulo 3. libro 4. ibi: *Y se les mande, que no estèn màs en nuestros Reynos, y SE SALGAN, y vayan fuera de ellos*.

315 Pero verdaderamente si ellos (los tàles Clerigos) no se quisieren *SALIR*, hazer precisso dicha ley 25. el averlos de *ECHAR*, y como previo antecedente, tambien precisso; averlos de prender; pues, si renitentes, no se podrà conseguir, sin que primero se les llegue à agarrar, el passarlos à expeler.

316 O! que duro caso, interpuesto el *CAPIENTES* de las ya citadas Bulla de la Cena, Clementina, y Extravagante! y el *Corripuit pro eis Reges* del sagrado Texto, que prosigue en el *Nolite tangere Christos meos*, colocado en el Libro de los Psalmos, y en el primero del Paralipomenon de los Reyes.

Bulla in Cœna Domini, c. 11. Clem. Si quis suadente diabolo, de panis. Extravagt. Et si. Domini gregis, de panis. & remiss. in comm. Psalm. 104. n. 14. & 15. Paralip. lib. 1. c. 16. n. 22.

317 Otra consideracion: Que no se les mandan *secrestar* en esta ley 25. los Beneficios que tuvieren, ni los frutos del Beneficio impetrado; pero en la ley 21. si. Que enucleàdo, se reduze, à que en la 5. (que es de los Beneficios de Patronato Real (no ay pena de *secrestar*, ni de *salir*, ni de *echar*. En la 21. ay la de *secrestar*; pero no la de *echar*. En la 25. ay la de *echar*, màs no la de *secrestar*.

318 Es assimismo digno de considerar, que assi la ley 21. como tambien la 25. hablan de impetra de Beneficios patrimoniales; y que vna;

y otra

y otra ſon del ſeñor Emperador Don Carlos, y colocadas ambas en vn miſmo titulo, tercero en orden, del libro primero. Pero las fechas de los años ſon diſtintas, porque la ley 21. tiene tres fechas: vna, en Valladolid, año 1523. otra, en Toledo, año 1525. otra en Madrid, año 1543. que como poſterior 18. años à la ſegunda fecha, y 20. à la primera, avrìa de comprehender de la antecedente el ſecreſto de los frutos del impetrado Beneficio, y los demàs Beneficios, para añadir el *ECHAR* de los Reynos. ¶
319 Y ſi ſe diſcurre que ya avìa dicha ley 21. para *ſecreſtar*, y que aſsi no era meneſter mandarlo en la 25. porque eſſo ſe ſuponia, como mandado ya en la 21. vrgen dos atenciones. ¶ Vna: Que lo regular,
320 y lo ſolito en el modo de las leyes de la Recopilacion, es, que en la ſugeta materia de que qualquier ley poſterior habla, ſi ay ley antecedente, la relaciona, ò haze de ella commemoracion, para reſtablecerla, ò modificarla, ò añadirla: y nada deſto haze aqui la 25. pues nada menos que commemo-
321 rar à la 21. ¶ Otra: Que la 21. ſolo habla de impetras de Beneficios Patrimoniales; pero la 25. no ſolo de Patrimoniales, ſino tambien de Beneficios, y Dignidades de Patronato Real, Canonicatos Doctoral, y Magiſtral, Beneficios de patronato de Legos, y Beneficios, y otras Prebendas, ò Dignidades Eccleſiaſticas dadas à eſtrangeros de los Reynos. Y ſin embargo en ninguno de eſtos caſos ſe manda en la ley 25. ſecreſtar los frutos del Beneficio, Canonicato, ò Dignidad impetrada, ni los demàs Beneficios, que tuviere el impetrante, como en la impetra de Beneficio Patrimonial lo manda la ley 21. ſiendo aſsi que ay mas perjuizio en la impetra de Canonicatos Doctorales, y Magiſtrales, y preſentaciones del Real Patronato. 322

Con que ſi la 21. ſecreſta frutos, y Beneficios; no echa de los Reynos: y ſi la 25. echa de los Reynos; no ſecreſtra Beneficios, ni frutos. Y el vèer, que todas tres leyes 5. y 21. y 25. ſon de vn miſmo Legislador, ſeñor Emperador Don Carlos, y ſeñora Reyna Doña Juana ſu madre, es lo que màs fatiga à mi corta comprehenſion: y màs, meditando en la 25. la introduccion, proviſsion, y letras, entredichos, y ceſſacion à Divinis, que al medio de ella ſe mencionan. 323

Y aunque para el ſequeſtro, y demàs penas, queràmos diſcurrir por la identidad,

y mayoria de razon, y de aì dàr extension comprehensiva, y virtual de vn caso à otro caso, y de vnas leyes à otras leyes, por el comun principio de que, *Vbi eadem militat ratio, eadem debet esse iuris dispositio*; sale al encuentro y lo impide otro màs favorable: que es, el *Odia restringi, & favores conuenit ampliari*: que corrobora el *Favorabiliora sunt iura ad absolvendum, quàm ad condemnandum*; axiomas comunes de ambos Derechos: y el formal en materia de Leyes penales, de que, *Pœna non irrogatur nisi expressè iure caveatur*: y el de que, *Si voluisset, expressisset*! y el que dixo Baldo, *Lege quod non cavetur, in practica non habetur.*

Leg. Illud, ff. adl. Aquil. cũ vulgar.

Capit. Odia de regul. iur. in 6. leg. Cum quidã, ff. de lib. & posth.

Leg. Arriamus, 47 ff. de oblig. & act.

Leg. Et si quis, 14. Divus autẽ Marcus, ff. de relig. & sumpt. fun.

324 ¶ Que en nuestro nativo idioma es dezir, que lo odioso conviene restringirlo; lo favorable ampliarlo. Los Derechos son màs favorables à absolver, que à condenar. No se impone pena, si no es que expressamente se contenga establecida, y prevenida en el Derecho. La practica no la tiene, si la ley no la pone. Si lo huviera querido el Legislador, el Legislador lo huviera expressado.

Cap. Adeo dist., de decim. Bald. in cap. 44 de dec. circa fin.

325 El porquè el Legislador, en vnas Leyes lo quiso, pues lo expressò; y en otras, pues no lo expressò, no lo quiso; esso no lo alcanza mi cortedad, si solo el *Sed ita lex scripta est*, que dixo el Jurisconsulto Vlpiano en la prensa del entendimiento de otra ley: y que para el *Hic & nunc* terminante de los sequestros, de 326
que oy se trata, en terminos del delito, ò delitos, à que se siguiò la pena de extrañeza, Temporalidades, y exilio, aunque la hè buscado con toda la aplicacion al trabajo, que dà de sì mi corta inteligencia, no hè hallado ley en dicha Recopilacion, ni en Partidas.

Leg. Prospexit, ff. qui, & à quibus.

Pero la hè hallado en el 327
Derecho Canonico, como queda dicho en la Illacion XIX. para que al Diacono Presbytero Obispo, que cometieren el delito de infidelidad, y maquinaren contra el sosiego, y la vida de su Rey, Christo del Señor (que assi llama al Rey el Texto Canonico, *in Christum Domini*) violando el juramento de la debida fidelidad, se les degrade: *Episcopus verò Præsbyter Diaconus si hoc crimen commiserit, degradetur.*

Illat. 19. ferè per tot. sig nanter à num. 122. Et ei de hac, sup. n. 87.

Cap Si quis lai cus, 22 q. 5. & dist. Illat. 19.

¶ Que essa es la pena, que 328
corresponde à tàn atròz, tàn horrendo, y abominable crimen. ¶ Y degradado el reo, 329
càe integramente (si la degradacion es actual solemne) como qualquier secular lego en la Justicia Real, y su jurisdiccion (entregandosele el Juez Eclesiastico) como ya diximos en dicha Illacion XIX.

dist. c. Nevit, de verbor. signif. & c. Degradatis, verbic. Ad annalis, depam in 6.

¶ Y es camino màs seguro, 330
que

que el de la distincion, *Potestativè, potest; jurisdictionaliter, non potest*: La Real Persona, y Magestad queda màs bien satisfecha, y desagraviada, y de todos modos màs segura; y el reo verdaderamente castigado, pues à tàn gràn delito (imponderable, quanto increible en vn Eclesiastico Sacerdote, y Obispo) es corta pena extrañacion, temporalidades y destierro del Reyno para tàl agressor; y mucha para la Iglesia, y todos sus innocentes Clerigos, contra quien, y quienes se refunde del delito, la pena del màl individuo Clerigo, en vèer que otro, que no sea la Iglesia en manera alguna le castigue, y pene: y essa es su pena.

331 Y màs quando la Iglesia, (y en su nombre el Juez Eclesiastico) encerrando al tàl agressor, y agressores en obscuros calabozos, immurandolos sin comunicacion, asseguràra fixamente mientras se les substanciasse la causa, el que no continuassen, ni pudiessen executar sus maquinaciones. ¶

332 Lo qual no configue la economica potestad secular con las temporalidades, y destierro del Reyno, dexandolos sueltos, y à su alvedrio en otro Reyno; en donde, y desde donde la malignidad de los reos podrà fraguar nuevas maquinas, en continuacion de sus malevolas intenciones.

Cuyo remedio de encerrarlos la Iglesia, y assegurarlos en obscuras prisiones, es màs radicalmente salutifero defensivo de la Real Persona, y Magestad, y de la publica quietud de sus Reynos, y Vassallos, que el de sequestrar à dichos reos los frutos de los Beneficios, en que solo se configue, que no los passen à otros Reynos, y no nos hagan guerra con ellos. ¶ 333

Diligencia, que por previa (y de ai precissa) à substanciarles la causa, harà la Iglesia, y màs estrecha, dandoles solo pan y agua por alimento en la prision, segùn la calidad del delito, mortificandoles con el ayuno, y otras penitencias semejantes, que no solo por lo que mira al fuero interior penitencial, sino al exterior del castigo, tiene prevenidas la Iglesia en sus sagrados Canones; que demàs de estàr esparcidos por todo el Derecho Canonico, y sus Tomos, estàn muchos recopilados consecutivos al tomo del *Decreto*, y alli despues los *Ochenta y quatro Canones* de los Apostoles. 334

Canones penitentiales. In corpore juris Canonici, in fin. Decreti, & Codicis Justiniani collocatos invenies. Canones Apostolorũ, in cod. juris corp.

Pero, pues que los señores Reyes tienen constituìdas las referidas leyes, y en especial el señor Emperador Don Carlos (cuyas son las màs, y las de los *sequestros* 18. y 21.) cerca de los casos, y cosas, que en ellas se contienen, su razon tendrian para establecerlas 335

dict. leg. 18. & 21. tit. 3. lib. 1. Recop.

cerlas, y vsarlas del modo, que estàn ; en vnas con *sequestro*, como son dichas 18. y 21. en otras, sin èl ; en vnas aviendo por extraño al transgressor, y temporalidades; en otras mandandole tambien salir de estos Reynos ; y en otra (que tambien es de dicho señor Emperador Don Carlos) mandandole *echar*. ¶ en Bullas y
336 privilegios Apostolicos, sin duda se fundarìan, como veèmos que assi lo dizen la ley 16. y la 21. del citado titulo 3. en los casos, que hablan, pero no el que se estiendan dichas Bullas à extrañaciones, sequestros, y temporalidades, sino al modo de à quienes, y como se hàn de proveèr los Beneficios en estos Reynos. La 16. commemora Bulla de la Santidad de Sixto IV. Y la 21. y 25. (que vnas y otras son tambien de dicho señor Emperador) dizen: *Por Bullas, y privilegios Apostolicos*: y assi es de presumir de las demàs leyes referidas, en lo que cada vna contiene : bien que ellas no lo dizen.

Leg. 16. & 21. d. tit. 3. lib. 1. Recop.

337 Con lo qual si huviesse Bullas Apostolicas para todo, se mitigaran, y, siendo assi, cessàran todas las dudas y riesgos, que amenazan la de la Cena, y demàs, que quedan referidas con los Textos en el cuerpo del Derecho Canonico. Porque à nosotros (como nos dize Vlpiano, y ya hèmos dicho) lo que nos toca, es vèer que assi esta escrita la ley, *sed ita lex scripta est*; Y el Ju- 338
liano Juris-consulto dixo tambien, que no de todo lo constituìdo por los mayores, se puede dàr razon : *Non omnium, quæ à maioribus constituta sunt,* 339
ratio reddi potest : y alli doctamente laconico, como suele el Gottofredo en su glosilla, muy al intento, excluyendo toda activa, y passiva calumnia, en defensa de inquirir la verdad, se explica, citando à Aristoteles, con el exemplo de los Sacerdotes victimarios, quienes no, porque los signos sean ambiguos, por esso niegan sèr verdaderos; que solo niegan el poder ellos comprehender de las victimas, quales sean. ¶ Assi el Juris-consulto (dize Gottofredo) no, porque diga que se ignora la razon de lo constido, dize que es iniquo lo legislado : *Quemadmodum sacerdotes victimarij ambigua signa non negant esse vera, sed qualia sint, ex victimis deprehendere, se posse negant, sic Jurisconsultus non protinus iniqua esse ait quorum ignoratur ratio* : A que haze la celebrada *Duo sunt titij*, en quanto concluye que, *Non jus deficit, sed probatio*. ¶ Y el gràn juizio de 344
Vlpiano, no, porque dixesse de la ya citada ley (y ley de esclavos) que era muy duro su contenido, dexò de dezir que bastaba

Leg. Profi-Rexit, 12. ff. qui, & à quib. man.

Leg. No omnium, 20. ff. de leg.

Arist. 1. Æthic.

Gottof. in dict. leg. No omnium ff. d.

Leg. Duo sũ Tirij ff de test. tut.

bastaba, que la ley contuviesse aquel precepto: *Quod quidem perquàm durum est, sed ita lex scripta est*: à quien acompañan otros Textos, que apuntò el Gottofredo.

dict. leg. Prospexit ff. qui, & à quib. leg. 17 § 1 ff. ad leg. Aquil. leg. 21 Cod. de furtis.

341 Aùn màs claro, que Vlpiano, y màs en terminos al intento, se explica en esta parte nuestro regnicola Alonso de Azebedo, docto Jurisconsulto, versadissimo Jurisperìto en las leyes de dicha Nueva Recopilacion, al glossar vna de ellas (que es del señor Emperador Carlos Quinto, de que formarèmos Illacion à parte) en que se manda, guardar la costumbre de estos Reynos, de que los Clerigos de Orden sacro puedan disponer de todos sus bienes por Testamento, y heredarles sus parientes, ab intestato, aunque los tàles bienes sean adquiridos intuitu Ecclesiæ; esto es, habidos por razon de sus Iglesias, Beneficios, y rentas Eclesiasticas.

Leg. 13. tit. 8. lib. 5. Recop.

342 Empieza, puès, su glossa (ò commentario) Azebedo, con las palabras de la ley, y dize assi, ibi: *Costumbre muy antigua.* Y luego incontinenti alli mismo prosigue diziendo (aperto marte) que la tàl costumbre es contra derecho, assi contra el Canonico, como el de estos Reynos; esto es, contra las leyes de las Partidas de nuestro Castellano y Leonès Rey sabio Don Alonso (que son las Solariegas destos Reynos de Castilla y Leon) y contra el santo Concilio de Trento. Sus palabras son estas: *Costumbre muy antigua; contra jura tamen, vtpote quia contra textum, in cap. Cùm in officijs, de testàm. Cap. 1. de peculio Clericor. &c.* con todos los demàs Textos, que cita señaladamente de los referidos Derechos. En que tambien pudo citar los primitivos, que son los Canones de los Apostoles. De que, como queda apuntado, diximos en otra Illacion.

343

Azev. in dict. leg. 13 tit. 8. lib 5. num. 2

Illat. 26 per tot.

Y tambien el mismo Azebedo, glossando otra ley de donaciones, hechas por el señor Rey Enrrique II. (que tambien està en la misma Recopilacion, antecedente immediata à la nueva ley de la *RENVNCIA*, que hizo de la succesion en estos Reynos la serenissima señora Doña Ana Mauricia, Infanta de España, quando casò en Francia, de que dirèmos al ocurrente intento, en esta misma Illacion, y tambien, aunque breve, enucleàrèmos el punto principal de dicha ley, y *Renuncia*) reproduze el *Vtrùm*, que en dicha ley de donaciones de Enrrique II. excitan Acosta, y Matienzo, sobre si se pudo, ò no pudo poner en ella cierta clausula, que contiene, en declaracion de las donaciones, que dicho Rey tenia hechas, ibi: *Et àn potuerit addi clausula hæc in declarationem donatorum*

344 *Leg. 11 tit. 7. lib. 5 Recop.*

Azev. in dict. leg. 11 num. 2 in fin.

torum ab ipso Rege? vide Acostam, tract. de maiorat. honor. reg. coron. in princ. n. 2. & Matienzium, gloss. 9. n. 2. cum sequent. Hasta aqui Azebedo, sobre dichas leyes.

345 Pero què màs ley, ni mejor Texto, que el sagrado de los Apostoles? quienes, al instituir nuestro Señor Jesu-Christo el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, siendo assi que conocian, y amaban à su Divina, y humana Magestad, y reconocian por Verdadero Maestro, y Supremo Rey de reyes, y Legislador Soberano, por quien los Reyes reynan, y los legisladores determinan las cosas justas (*Per me Reges regnant, & legum conditores justa decernunt :: Rex regum, & Dominus dominantium :: Magister, scimus, quia verax es:*) al dezirles, *Qui manducat hunc Panem, vivet in æternum*, el que come este Pan, vivirà para siempre; le responden diziendo: *Durus est hic sermo; & quis potest eum audire?* Dura es esta palabra (dizen) 346 y quien la puede oìr? ¶ Pero no por esso lo negaron: antes bien fielmente leàles lo creyeron, nos lo enseñaron: y nos lo predicaron, y por esso, ante los tiranos infieles, padecieron; y nosotros assi 347 lo aprendemos, y creemos; y fieles y leàles lo predicamos: 348 y què màs dicha, si por la verdad padecèmos? *Beati*

Prov. cap. 8. v. 15. Ad Timot. ep 2. cap. 6. num. 15. S. Marci Evãgelist. c. 12. n. 14. Matth. 21. n. 36. S. Joann. Evãg. cap. 6. n. 59. Eod. Evãg. & cap. 6. num. 61.

estis, cùm maledixerint vobis homines, & persecuti vos fuerint, & dixerint omne malum adversum vos, MENTIENTES, propter me: Gaudete & exultate, quoniam merces vestra copiosa est in Cœlis. *Matth. cap. 5. n. 11. & 12.*

Dura, y muy dura ley 349 hà parecido siempre à muchos, y muy leàles Vassallos, en todos tiempos (à mi por lo menos; assi lo hè dicho, è impresso juridico en estos) y tambien à los màs doctos, y de suprema autoridad de dentro y fuera de estos Reynos, (como es notorio) y, lo que màs es, al mismo Rey, y señor nuestro Carlos Segundo (como se veèrà luego, baxo deste discurso) la ley de la *exclusion*, ò *RENUNCIA*, publicada el año de 1619. de Capitulaciones matrimoniales del de 1612. puesta el de 1640. en el Titulo *de los Mayorazgos*, en dicha Nueva Recopilacion (*ley 12. tit. 7. lib. 5.*) ¶ Cuya conclusion dize assi: *Que la Christianissima Reyna de Francia Doña Ana, y sus Hijos, y Descendientes del matrimonio con el Christianissimo Rey Luis XIII. no puedan succeder en los Reynos de España, ni en sus Adjacentes, salvo en los casos, que dispone esta ley.* Y los casos son, quedar viuda y sin hijos la dicha señora Infanta, bolviendose à España; ò si se casasse con voluntad del señor Rey Catholico su Padre, y del Principe de las Españas: pero de los hijos

Pide la ley 12. tit. 7. lib. 5. Nova Recop.

de

de dicho matrimonio de Francia, dize: *Que en ningun caso, tiempo, ni acaecimiento puedan succeder*; assi lo dize en el cuerpo de dicha ley.

dict. leg. 12 col. 3. vers. Y que à falta

350 No quita, pues, aver venerado à esta ley, el avèr dudado siempre de la rectitud consequente de su contextura en perjuizio de la prole de aquel santo matrimonio (quando la prole es vno de los bienes deste santo Sacramento: *Liberorum procreandorum causa, quæ prima est humani generis in ista mortalitate societas*: y en perjuizio de los Descendientes, à quienes por derecho (sua natura) se transmite el Mayorazgo Reyno; como ni aquello lo ignora el mediano Moralista, ni esto dexa de saberlo todo Professor Jurista.

Cap. Quidquid, 32. q. 2.

Vulgaris lex 45. Tauri.

351 Fuera de que qualquiera, aùn sin sèr Professor, que medianamente en dicha Renuncia llegue à discurrir, podrà conocer tàn clara desproporcion, como es quitar à dicha serenissima señora Infanta Doña Ana Mauricia (y lo mismo à la serenissima señora Infanta Doña Maria Theresa, en la del año de 1659.) la posibilidad de sèr Reyna, por el mismo hecho de sèr Madre; y tàn repugnante à lo natural, como es querer, que la fecundidad (que, como dixo vn discreto, es el manantial de los patrimonios) las quite los derechos del nacimiento, para no conservarlos sino con la esterilidad, que es la mayor desdicha de los matrimonios.

Mayormente siendo, como 352
es por todos Derechos, el parto en las hembras, gracia de las nupcias, y premio de los casados: *Cùm conjugij præmium, & gratia nuptiarum partus sit fœminarum*: fraste, de que vsò el señor San Ambrosio, que refiere el Texto Canonico. Por- 353
que, como en su ley Civil advirtiò Vlpiano, es de las hembras el mayor, y màs principal cargo recibir, y defender el concepto: *Maximum enim, ac præcipuum munus fœminarum est, accipere, & tueri conceptum.* Y 354
nuestro Justiniano, siguiendo el concepto, nos manifiesta claro, que para parir es para lo que la Naturaleza engendrò à las mugeres, y que en los partos las està constituìdo su mayor deseo: *Cùm enim mulieres ad hoc natura progenuerit, vt partus ederent, & maxima eis cupiditas in hoc constituta sit.*

Cap Pudor, 32. q. 2.

Leg. Queritur, 14 §. 1. ff. de ædil. edicto.

Leg 2. Cod de Infirm. viduis. toll.

Luego no contiene poca 355
dificultad, que el artificioso placito de los hombres, por sus tratados, quiera en las mugeres hazer damnable, lo que por todos Derechos, naturalmente en ellas es lo màs plausible: (*Vt partus ederent*:) y convertir contra ellas en agravio, lo que debiera sèr para ellas su mayor beneficio, poniendolas por castigo

aquello mismo, que avìa de ser su mayor premio: *Vt partus*
356 *ederent.* ¶ Y con tàl repugnancia, y mutua antynomia, como es querer, que siendo la prole el medio de perpetuar la succesion por el matrimonio; sea la misma prole la que por el matrimonio mismo finalize, y extinga la misma succesion. ¶ A esteriles ya hà
357 avìdo leyes, que en varias cosas los graven; pero à fecundos, muchas que los eleven, y en la copia de prole, vtilizandoles con no pocas immunidades, los alaben. En que pudieramos coacervar mucha copia de Textos; pero por no transcribir, nos remitimos à lo que juntò el señor Doctor D. Francisco Ramos, en su Escrito de las Julias, y Papias; y vltrà, acordamos (por ser de la misma Recopilacion que la ley de la *Renuncia*) la 14. *tit.* 1. *lib.* 5. que en nuestra Castilla favorece mucho la prole, y los matrimonios con ella, y sus conjuges. Veanse los Textos del margen, y citas, à que, por no in-
358 culcar nos referimos. Pero no podèmos omitir, por ser muy de meditar, el feliz premio, con que Dios nuestro Señor favoreciò el fecundo matrimouio de Santa Symphorosa, y S. Getulio, cuyos siete hijos varones lograron la Corona del martirio, que en hijos, y padres (que tambien estos obtuvieron la misma dicha) alaba con gràn ternura la santa Madre Iglesia. Que à lo fecundo de vn matrimonio, y septenario numero viril de su prole, aùn la misma Naturaleza, por alto secreto de su Autor Supremo, se esmera en ser estremada con especial gracia... *Pulchra faciant te prole parentem.* Y tambien à Santa Felizidad, con sus siete Hijos, los celebra Martires la Iglesia Madre espiritual.

Y assi no ay que admirar
359 el que parezca duro en la presente hypothesi este *Anden, y tenganse* de lo capitulado, en querer conciliar lo odioso de las exheredaciones con el amor, y hermandad de las voluntades. Que es lo mis-
360 mo que querer, què ò el fuego no caliente, ò que la nieve no enfrìe. O de otra suerte: Que en concurso
361 de fuego, y agua en vna misma materia physica, la agua no extinga al fuego, ni el fuego consuma à la agua. Lo qual es imposible.

Luego verdaderamente
362 vno de dòs: ò el amor, y hermandad de las voluntades hà de apagar el fuego de las exheredaciones; ò el fuego de las exheredaciones hà de consumir el amor, y hermandad de las voluntades.

Aora, puès. El amor, y
363 hermandad es lo que desean

Facit l. cum ei, 42. l. si iteris, 55. §. 1. ff. de legat. 2. l. si is, qui, 6. ff. de vulgari, pluribus congessis à D. Ramos, ad leges Iull. & Pap. vbi infrà. D. Ramos ad leges Iull. & Pap. lib. 4. reliq. 32. à n. 11. Leg. fin. tit. 1. lib. 5. Recop.

Breu. Rom. in die 18. Iulij.

Plura apud Beyerlink. in Theatr. vir. hom. in verbo Proles, Matrimonia, facunditas, partus, Liberi, Septem numerus. Breu. Rom. die 10 Iulij.

sean los que capitulan, y esse es el fin de las bodas, que alli ajustan; y assi lo dizen por expressas palabras, ibi: *Y assegurar entre sus Magestades el amor, y hermandad, que se desea.* Luego las exheredaciones, pactos, Renuncias, y condiciones, como impeditivas de la mutua hermandad, que se desea, y reciproco amor, que se procura (que es la primaria voluntad, à que se anhela) por màs que de hecho suenen escritas; por derecho se deben avèr por no capitulàdas: *Propter favorem eius debeant pro non scriptis haberi*; que de no dissimiles pactos, y condiciones, en matrimonial caso, dixo el Papa Gregorio Nono.

Leg. 12. tit. 7. lib. 5. Nova Recop.

364

Ad ea text. in cap. vltimo, de conditionibus apposs.

365 Y màs en terminos (pues que son los pactos mismos, y condiciones, que en dicha ley de la *Renuncia* se contienen) nuestro Rey, y señor Carlos Segundo, no solo nos corrobora lo que al intento de la dureza de la ley llevàmos excitado, sino que expressamente nos lo decide à favor de lo que dexàmos discurrido. Porque al declarar en su vltimo Testamento de 1700. por Successor legitimo deste Mayorazgo Reyno, y Reynos de España, y sus Dominios, à su sobrino el señor Duque de Anjou (que oy es nuestro Rey, y señor Phelipe Quinto) entre otras clausulas remata vna, diziendo assi: *No obstante qualesquier RENUNCIAS, y ACTOS, que se ayan hecho en contrario* (nota) *POR CARECER DE JUSTAS RAZONES, Y FUNDAMENTOS.* A cuyo intento, y que sin embargo de las nuevas Renuncias, quede todavia estable el antiguo modo de las successiones, es muy aplicable lo que resolviò Papiniano en sus definiciones, ibi: *Sed vitio temporis sublato, manet institutio.*

366

Testamento de 1700. n. 14. in fin. Pag. mihi 9.

Lib. 17. definit. leg. Hereditas 34. ff. de her. instit.

Que se haze màs, y màs 367
precisso, por sèr, como hèmos dicho, tàles exclusiones, y pactos nuevamente excogitados, contra el orden regular, que siempre hà avido en la succesion del Mayorazgo Reyno, y contra el fixo, è immemorial derecho, que desde el primero instante de su institucion, tuvieron, y el dia de oy, retrotrahìdo el tiempo, tienen los Descendientes de dichas señoras Infantas Doña Ana Mauricia, y Doña Maria Theresa; y con especial prelacion los Descendientes desta sereniſsima señora Infanta Doña Maria Theresa, por sèr de mejor linea, como hermana, que es del vltimo possedòr (que lo fue nuestro Rey y señor Carlos

Segundo) è hija del penultimo, y gràn Monarca Phelipe Quarto.

368 Cuyo regular modo de succeder en este Reyno, y su Reynado por *liña derecha*, y avèr sido assi siempre, nos lo dexò testificado, y textificado *quatrocientos y quarenta y nueve años hà*, el señor Rey D. Alonso el sabio, en sus *Siete Partidas*. Y nadie ignora, que en esta forma regular se hà ido continuando siempre. *E esto* (dize dicho señor Rey D. Alonso) *lo vsaron siempre en todas las tierras del mundo, do quiera que el señorìo ovieron por linage, è mayormente en Es-*

369 *paña.* ¶ Que aunque de antiguas Historias se quiera discurrir, que los Reyes en tiempo de los Godos se hazìan por eleccion, y no eran por succesion de hijos à padres, y derecho de sangre: es incontrovertible, y sin linage de duda, que desde Pelayo quedò entablado, y fixo hasta oy, el sèr por succesion, y no por eleccion. Desuerte que desde entonces siempre se hà ido succediendo por derecho de sangre, y mayorìa en la *liña derecha*, como dize dicha

370 Ley de Partida. Y aùn se sabe, sin que nadie lo dude, que huvo muchos Reyes Godos, que sucedieron à sus Padres en el Reynado (ya fuesse porque sus Padres, viviendo, solicitassen, que los eligiessen por futuros sucessores, ò por otra razon) como lo fueron Recaredo, Liuua segundo, Recessuinto, y otros.

De donde proviene deferir- 371 se la succesion destos Reynos, como Mayorazgo regular; y los Mayorazgos regulares como la succesion destos Reynos: proposicion irrefragable del Fenix, Jurisconsulto Español, en materia de Primogenios, y Mayorazgos de España, Don Luis de Molina, trayendola de la referida Ley de Partida.

Y assi las Capitùlaciones 372 Matrimoniales, y Renuncias, que todos (ò no todos) saben, y en que muchos tropiezan (ò à que se assen los que del recto camino se desvìan) hechas para los dòs Casamientos en Francia, de las dòs sereniſsimas señoras Infantas de España; vna, la señora Doña Ana Mauricia, hija del señor Phelipe Tercero, Rey de España, con el señor Luis Dezimotercio, Rey de Francia, *el año mil seiscientos y doze*; otra, la señora Doña Maria Theresa, hija del señor Phelipe Quarto, Rey de España, con el señor Luis Dezimoquarto, Rey de Francia, *el año mil seiscientos y cinquenta y nueve, ò sesenta* (Abuelos, y Bisabuelos respectivamente de nuestro Quinto Phelipe) por màs que se las quiera en contrario ponderar, nada de

lo

Leg. 2. tit. 15. part. 2 junto Prologo, in princ. Partit. 1. Et infrà. n. 374.

Ex Cõcil. Toletan. 4. Can. vlt. & ex 5. Can. 3 de quo Molin. de Hispan. prim. g. lib. 1. c. 2. num. 11. 12 & 13.

Molin. ubi supra, lib. 1. c. 2. n. 12.

Molina, de Hispan. Primogen. lib. 1. cap. 2. per tot. Facit in idè facer. text. tus Numeri, cap. 27 à n. 3. ad 11. & sig. numer. num. 8.

lo dicho pueden impedir.

373 Y discurriendo por la de dicha señora Infanta Doña Ana Mauricia, quanto quier que estè recopilada, à todas luzes (y màs el dia de oy) està desvanecida: porque la Magestad de los señores Reyes Phelipe Tercero, y Phelipe Quarto, possedòres (cadavno en su tiempo) del Mayorazgo Reyno, y sus Agregados (que con este nombre le apellida el docto Molina, por la citada ley del señor Rey Don Alonso el sabio) no pudo (hablando con el humilde, y debido respeto à la Magestad) assi el señor Phelipe Tercero, como ni el señor Phelipe Quarto (aunque possedòres cada vno en su tiempo deste Mayorazgo Reyno; pero ninguno de los dòs Fundador) no pudo, buelvo à dezir, alterar, ni innovar el modo regular, y recto tramite de succeder en el Mayorazgo Reyno de España, que procede de sus Mayores, y esclarecidos Ascendientes Predecessores, y su antiquissima continuada observancia, y tàn de *lueñe*, como assi lo acredita, y reconoce, corroborandolo, dicho señor Castellano Rey sabio Don Alonso en dicha ley, bassa, fundamento, y norma de Mayorazgos regulares de España.

Molin. d lib. 1 cap 2. ex d l. 2. tit. 15. part. 2

374 ¶ Doctrina corriente de clasicos Doctores regnicolas: *Cum Regna habeant iura sanguinis, & in illis succedant primis Regibus, qui Regnum habuerunt, non autem vltimo morientibus, NIHIL IN PRÆIUDITIVM SUCCESSORUM DISPONERE POSSUNT*, dixo el docto Mieres. Y otro dixo tambien: *Regnum Hispaniæ cùm sit ex Maioratu, non nocent succesforibus gesta ab anteceſſoribus.* Y assi sabio el señor Rey Don Alonso, en dicha ley, lo que hizo fue, significar el antiquissimo modo de succeder, no empero dàr nueva forma, por donde à hijos, descendientes, y successores se les huviesse de perjudicar: *Nihil enim tunc dat, sed datum significat*; frasse de Paulo Jurisconsulto à simil intento.

Mier. de Maiorat. p. 4. q. 1. n. 127.

Vald. de Dignit. Reg. Cath. cap. 3. n. 15.

Leg. 2. tit. 15. part. 2 & supra n. 368.

Bien se dexa manifestar avèr reconocido la dureza desta Renuncia, y la dificultad (si ya no imposibilidad) de su observancia, el señor Phelipe Quarto, puestoque aviendose hecho en su tiempo (siendo Principe de España, aunque no todavia Rey) la pactò nuevamente *el año mil seiscientos y cinquenta y nueve, ò mil seiscientos y sesenta* (corridos ya *quarenta y quatro* de la primera) quando, siendo Rey actual de las Españas, diò en Casamiento à dicha sereniſsima señora Infanta su hija Doña Maria Theresa, al señor Luis Dezimoquarto Rey de Francia.

Leg. Heredes pa. tè, 21. §. 1. ff. qui test fac. poss.

375

Huius Renuntiationis verba inserit ad unguem Aguila in Add. ad sum mum Rexas. de incomp. part. 8 c. 10. super n. 9 fol. mihi 598.

Cuya

Cuya consideracion dexàmos al buen juizio de todo discreto, por màs que el Jurisperìto, por nueva introduccion de derecho en los Descendientes de dicha señora Doña Maria Theresa, la estimasse necessaria para excluìrles, siendo como es, por lo que mira al *Quid iuris* de succeder estos, vna y otra Renuncia inepta à privarles.

376 Y aunque como Monarcha dueño, huviesse podido cada vno de dichos señores Reyes Phelipes, Tercero, y Quarto, para sì solo, y mientras viviesse, alterar, è innovar las Leyes de los señores Reyes sus Predecessores, y su antigua costumbre de succeder, y el *Interroga patrem tuum, & annuntiabit tibi; maiores tuos, & dicent tibi*, que cantò Moyses; pero no para los señores Reyes successores, à quienes por su naturaleza (*& sine facto hominis*) se defiere y toca el Mayòrazgo Reyno, y su Corona, no por heredado del immediato vltimo possedòr, sino por succedido por vacante del immediato antecessor, y obtenido de los primitivos. ¶ Doctrina que literal del señor Valenzuela Velazquez, se corrobora en vno de sus Consejos, con màs de treinta Autores sin cosa en contrario: *Non enim facultas necessariæ electionis propriæ libertatis beneficium est: Quid est enim quod de suo videtur reliquisse, qui id, quod reliquit, omnino reddere debuit?* que dixo Papiniano. Y el recibido de todos axioma legal: *Legis esse, non Regis, de Regni successione decernere.* Y dicho Valenzuela, prosiguiendo en terminos el assumpto, en sucessiòn por derecho de sangre, y modo de succeder en el Reyno, dixo: *Quod in Regno, & successione illius maximè procedit, pacto enim convento ob publicam salutem, iam inde ab initio à tota Republica cum primo Principe inito, gentium iure inducto, DEI NVMINE CONFIRMATO, posteris primi illius proditur, seu aperitur Regnum: NEC AB HOC, AVT ILLO POSSESSORE ACCIPITVR, SED POTIVS IVRE SANGVINIS DEFERTVR.*

Ni dichas señoras Infantas (hablando con la misma reverencia, y decoro) pudieron renunciar el derecho de sus Descendientes: el suyo de cada vna, transeat; que oy no es del caso; pues no necessita la succession del Mayorazgo passar por el tramite, ò conducto graduał de Padre, ò Madre, Abuelo, ò Abuela, &c. para succeder, siendo como es, por representacion de Ascendiente, aunque sea muy distante. Ni pudieron estas dòs señoras Infantas hazer, confirmar, ni corroborar pactos en perjuizio de dichos

Deuteron. c. 32. n. 7.

dict. leg. 45 Taur.

377

Leg. Vnum ex fa-

378

milia, §. 7. ff. de falcidia, l. ff. de legat. 2.

Valenz. consil. 198. n. 2.

379

Leg. 5. tit. 7. lib. 5. Recop. leg. 14 cod.

dichos Descendientes, que ni avìan nacido, ni aùn celebradose el matrimonio para su nacimiento, aunque entonces se tratasse de Esponsales, que vulgarmente se dizen Capitulaciones.

380 Y si por la vtilidad publica, alli en aquel tiempo, como se motiva, dichos señores Reyes assi lo dispusieron; con esse mismo argumento, retorziendole, se satisface: pues por la misma publica vtilidad de nuevo emergente en este tiempo (nam *quæ de novo emergunt, novo indigent auxilio; novaquè experimenta morborum, cogunt nos novas adjungere medicinas, & nobis morbis nova convenit antydota præparari*, axiomas comunes de ambos Derechos;) por la misma publica vtilidad, buelvo à dezir, dispuso en este tiempo lo contrario, y lo ordenò nuestro Rey y señor Carlos Segundo, con maduro consejo previo, y lo explicò por vltima voluntad suya en su vltimo Testamento, y en el tiempo del mayor desengaño, y deseo del mayor acierto, que se considera en qualquier moribundo.

Leg de atate, §. ex causa, ff. de inter. act. cap. ut constituerentur. 50 dist. cap. Cuerk 5. de iur. cal.

381 En que serà erroneo dexar de confessar la misma Magestad y autoridad Regia à nuestro Rey Carlos Segundo, que à nuestros dòs Reyes Phelipes, Tercero, y Quarto. Fuera de que antes bien, respetando como debemos, sus tres Regias Magestades, ò en los tres la Regia Magestad, và tàn gran diferencia, como avèr los dòs sacado de su curso, y orden natural el modo de la succesion, en aquellos tiempos, por la vtilidad publica: pero el señor Carlos Segundo averla reducido à su pristino y antiguo estado, y natural origen, por la misma publica vtilidad en estos.

382 Y aùn no era menester (lo que màs es) que militasse de nuevo nueva vtilidad publica, sino solo el que dexasse de militar la primera, para que facilmente, y sua natura, bolviesse la succesion y modo de succeder, à su centro y primer origen: *Res de facili revertitur ad suam naturam*, es axioma corriente legal, en el torrente de los Doctores, que testifica vno por muchos, el insigne Doctor Don Juan de Solorzano, trayendolo de los Textos Civiles. Y Seneca, aplicable al caso: *Reverti vnde veneris, quid grave est?*

D. Solorz. de iur. Ind. tom. 2. lib. 1. cap. 23. n. 63. ex text. in l. si testamẽto. 23. ff. de testam. l. voluntate, §. fin. ff. quib. mod. pign. cap. 1. de eo qui fecẽ in vasb. feud. Seneca de tran. quillit. anim. c. 11. l. 12. lib. 5. tit. 7. de los Mayorazgos

383 Y si el señor Rey Phelipe Tercero diò valor de ley à los Pactos, y Renuncia de la señora Infanta Doña Ana Mauricia su hija *el año mil seiscientos y diez y nueve*, y el señor Phelipe Quarto la colocò à la Nueva Recopilacion el de *mil seiscientos y quarenta*, admitida

admitida por el Reyno ; el señor Rey Carlos Segundo la dexò revocada , por contraria disposicion , el año de *mil y setecientos* : y el mismo Reyno, que la avìa admitido, admitiò la revocacion de la misma ley , segun que la revocò dicho Rey Carlos Segundo.

384 Oyga el Latino (*Pactus ne peteret , postea convenit vt peteret ; prius pactum per posterius eliditur* , son palabras de Paulo Jurisconsulto en su Texto Civil : que en buen Castellano es dezir : *Aviendo pactado no pedir* (aplica à los señores Reyes Phelipe Tercero, y Quarto , en las Renuncias) *convino despues* , ò se convino, *el que pidiesse* ò , en que pidiesse (atiende al señor Rey Carlos Segundo : *el primer pacto se expele por el segundo.* Concepto que explica la vulgaridad , diziendo : *Vn clavo saca otro.* Y si el Reyno siguiendo à su Rey Phelipe III. y IV. admitiò los pactos, y Renuncias: el Reyno mismo admitiò la revocacion : *No obstante qualesquier renuncias y pactos , por carecer de justas razones y fundamentos* : palabras de dicho Rey Carlos Segundo.

Lig. si vnus, 27. §. pactus, ff. de pact.

Diff. testamẽt. de 1700. f. 4. in fin.

385 Aumentasse lo dicho con la consideracion siguiente. Toda cosa se disuelve por las mismas causas porque nace. Assi lo dixo el Texto Canonico : *Omnis res per quascumque causas nascitur , per easdem dissolvitur.* No ay cosa tàn natural , dixo el Texto Civil , como desatar qualquier cosa en aquel genero , en que se coligò : *Nihil tàm naturale est , quàm eo genere quidve dissolvi , quo colligatum est.* Si vna ley del año 386 1619. innova y altera las Leyes de la Succesion , sacandolas de su natural curso; otra ley del año 1700. de igual autoridad , discurriò bolverlas à su centro , paraque con toda decencia se restituyan à su antigua observancia. Si aquella de los señores Phelipe III. y IV. Reyes : esta, del señor Rey Carlos Segundo. Y con 387 tàn gràn diferencia , como es, que aquella vulnera el derecho naturalmente transferido : pero esta sana el artificiosamente vulnerado. Aquella perjudicial , y odiosa al derecho de los interessados : esta favorable y benigna à la esperanza de los excluìdos.

Regula 1. de R. J.

Ley. Nihil. 32. ff. de Reg. iur.

388 Dixe , que aquella vulneraba el derecho naturalmente transferido (*saltim in spe*) al menos en la esperanza de tenerle : porque en materia de Mayorazgos (por serlo este Reyno) se le transfiere al immediato Successor (quando llega el caso de faltar el vltimo possedor) no solo la possession civil , sino tambien la natural , porque assi lo quieren las leyes deste Reyno, y en especial la 45. de Toro de los

señores

Leg. 45. Taur. aliàs, leg. 8. tit. 7. lib. 5. Recop.

señores Reyes D. Fernando, y Doña Isabel, recopilada en el año 1640. por el señor Phelipe IV. Con que el *Ius quæsitum* (*saltim in spe*) ya se le supone por fixo la ley misma, al Succesor, desde el primer origen de su institucion en el Mayorazgo, y, como tàl, en el Reyno. ¶ Fuèra
389 de que (lo que màs es) aunque los que aùn no hàn nacido, no tienen derecho, y dominio en vn Mayorazgo respecto à sì mismos: con todo esso le tienen (*id est, ius quæsitum*) respecto al Instituìdor, por la voluntad dèl, y di posicion de derecho. Doctrina terminante de Roxas, citando à los Addicionadores de Molina, ibi: *Quia licèt respectu nondum natorum, sit ius, & dominium quærendum; tamen respectu Institutoris, seu fundatoris Maioratus, ex propria ipsius dispositione, ac voluntate, dicitur IUS QUÆSITUM, ideò agitur de tollendo iure QUÆSITO.*

Roxas, de incõpat. in App. 8. cap. 10. n. 5. Add ad Molin. lib. 1. cap. 8. ad n. 28.

390 Y si la mente quieta, el fin honesto, y sana intencion es la que en qualquier acto se debe especular, y con la que el acto se debe atender (concepto del gràn Papiniano J. C. *Non cum quo de supremis quis loquatur, sed in quem voluntatis intentio dirigetur*, no el sonido material de las palabras, sino lo que verdaderamente significuen, como advirtiò el ingenio sutil del señor S. Agustin, *Non sonum literarum, aut syllabarum, sed quod ipse sonus veraciter significet*, porque (como nos enseña infalible Maestro, el Espiritu santo) quien solo sigue la corteza de las palabras, y no la mente dellas, se hallarà destituìdo del meollo de su verdadera inteligencia: *Qui tantùm verba sectatur, nihil habebit: qui autem possessor est mentis, diligit animam suam, & custos prudentiæ inveniet bona*:) el fin, la mente, y la intencion de los pactos, y Renuncias, mirò à fixar incompatibles los dòs Reynos de España, y Francia en vn solo posseèdor (que en el caso ocurrente oy, es fuera de la matèria;) pero no à quitar la reciproca vnion de afecto, y cariño entre vnos, y otros Reyes, sus Reynos, y Individuos dellos.

Leg. Cũ pater, 77 §. 26. ff. de legat. 2

S. August. tract. 102. in Ioan

Prov. c. 19. n. 8.

Y mucho menos pudieron 391
mirar à excluìr à las Reales Personas de la sangre desta, y aquella Nacion, junta en vn Individuo, de la futura contingente succesion en este Reyno (no siendo à vn tiempo Rey de aquel:) porque fuera, por odioso, repugnante; y màs quando assi nos lo hà declarado nuestro Carlos II. en su vltimo Testamento, à quien aùn despues de muerto debemos todos venerar.

Las Capitulaciones mismas en 392
su contextura, corroboran lo que queda dicho, de que la mente, el fin y objeto fue la vnion de voluntades, y separacion de los dòs Reynos; no el de la no succesion, ò exheredacion.

Capitularon, pues, los señores Phelipe Tercero, Rey de España, y Luis Dezimotercio, Rey de Francia, casar al señor 393

Phelipe Quarto, hijo de dicho señor Phelipe Tercero, y Principe de España, con la señora Infanta (de Francia) Doña Isabel, hija de dicho señor Luis XIII. y este señor Luis XIII. casar con la señora Infanta de España Doña Ana Mauricia, hija de dicho señor Phelipe III, y hermana de dicho señor Phelipe IV. como se contiene en la citada ley de la Recopilacion, en el Titulo *de los Mayorazgos.*

dict. leg. 12 tit. 7. lib. 5. Recop.

394 Entran relacionando las solitas clausulas catholicamente Christianas, de los santos fines del contracto, y Sacramento de ambos Matrimonios, y prosiguen assi: *Y assegurar màs la paz publica de la Christiandad, y entre sus Magestades EL AMOR, Y HERMANDAD QUE SE DESEA. Y en consideracion de las dichas justas causas, que muestran, y persuaden la conveniencia destos Casamientos, mediante los quales, con el favor, y gracia de Dios, se pueden esperar felizes sucessos EN GRAN BIEN, Y AUMENTO DE LA FEE CHRISTIANA, y beneficio comun de los Reynos, subditos, y vassallos de ambas Coronas: y por lo que importa al Estado publico, y conservacion dellas, que siendo tàn grandes, NO SE JUNTEN, y queden prevenidas las ocasiones, que podia avèr de JUNTARSE, y en razon de la IGUALDAD, Y CONVENIENCIA, que se pretende, y otras justas razones; se assienta por pacto convencional, que sus Magestades quieren tenga fuerza, y vigor de ley establecida en favor de sus Reynos, y de la causa publica dellos, que la sereníssima Infanta Doña Ana Mauricia, y los hijos que tuviere varones, y hembras, y los Descendientes dellos, y ellas, assi primogenitos, como segundos, terceros, y quartogenitos, y de alli adelante en qualquier grado, que se hallàren para siempre jamàs, no puedan succeder en los Reynos, Estados, y Señorìos de su Magestad Catholica, &c.*

Y luego prosigue la Renun- 395
ciacion, y confirmacion, que hà de hazer, y dà por hecha, la dicha señora Infanta Doña Ana Mauricia: y como la confirmò en Burgos, *en 16. de Octubre, de mil seiscientos y quinze*; y como el de *mil seiscientos y diez y nueve* se puso por ley en estos Reynos, colocada, y existente oy en la Nueva Recopilacion *el de mil seiscientos y quarenta.* Y trasladadas por estas, se hizieron las Capitulaciones de la señora Infanta Doña Maria Theresa, para casar con el señor Luis XIV. Rey de Francia *el de mil seiscientos y cinquenta y nueve* (ò *sesenta*) que no estàn en la Recopilacion, ni pueden, por sèr posteriores al referido año de *mil seiscientos y quarenta.* Vea, pues, el docto jurisperito si es, ò no dura ley la ley de la *Renuncia*; y medite sobre el *Hoc quidem perquàm durum est*, y el *Sed ita lex scripta est*, que dixo Vlpiano Jurisconsulto, y dexàmos apuntado en numeros antecedentes.

Refert ad unguem Aguila, in Addit. ad Roxas, p. 8. cap. 10. à n. 22. ad 28.

in dict. leg. prosper. n. 23. fol. pri. & ibi

Ni haze el què estè, ò no 196
estè jurada la Renuncia, y pac-

tos,

tos, para ſuavizar por eſſo ſu dureza; porque vltrà de que los juramentos ſirven màs para apretar el ñudo de vna obligacion, que para formar ſu primer empeño, como ſe teſtifica en muchos, y conſecutivos Capitulos del *Decreto* en el *Derecho Canonico*; y que el juramento no es vinculo de iniquidad (fraſſe de que vſa el Canoniſta: *Juramentum non eſt iniquitatis vinculum*;) el deſtos pactos, y Renuncia càe ſobre perjuizio de tercero, que no diſpenſa la nueva *Decretal* de la Santidad de Bonifacio VIII. en el ſabido de todos por texto vulgar entre Canoniſtas. Quien, aunque permite, y aprueba Renuncias en comun en pactos dotales (haſta alli prohibidas por las leyes Civiles, como el miſmo Texto lo refiere) y las dà validacion por el juramento: con todo eſſo nada menos que aprobarlas, quando redunda en detrimento de algun tercero. Aſsi lo dize el miſmo Texto: *Nec redundet in alterius detrimentum.*

Cauſa 22. q. 4. per tot.

Cap. Cũ contingat, de iure iurãdo

Cap. Quamvis pactum, de pact. in 6.

d. cap. Quamvis pactum, de pact. in 6.

397 Y aunque el juramento dieſſemos que ligaſſe à la ſeñora Infanta; no empero à Deſcendientes della, quienes aùn no avìan nacido, ni exiſtìan *in rerum natura*. Y aſsi es impoſsible que los tàles pactos nupciales, y Renuncia les ligue por el juramento, faltando en ellos el ſupueſto de averle hecho, y el de averle podido hazer. Porque

398

como dixo el Texto Civil, *Si in rebus humani non erant, pro non ſcripto hoc* (juramentum) *habebitur*. Y el Canonico: *Cum nulli Canonici adhuc exiſtant, quibus privilegium concedatur*. Y yo lèo à paritate: *Cùm nulli adhuc Deſcendentes exiſtant à quibus juramentum apponatur. Ergo nulli exiſtent, quibus opponatur.*

Que ſe haze màs preciſſo en 399
el ocurrente caſo, por ſer en materia de Mayorazgo, y Mayorazgo de vn Reyno, y Reynos de Eſpaña, en que no es ſuya la ſucceſsion renunciada por sì, y por ſus Deſcendientes, ſino que es de los miſmos Deſcendientes por el miſmo hecho de ſerlo, como queda obſervado. Cuyo caſo con jurameuto, y ſin juramento, no es del referido Texto: porque alli habla la Decretal del Papa Bonifacio, quando el Renunciante renuncia lo que es ſuyo, y en que aliàs otro alguno no tiene algun derecho, y no es la renuncia en detrimento de otro: *Nec redundet in alterius detrimentum.*

Supr num. 376. ex Roxas, d. p. 8. in Appẽd c. 10. num. 5. & Add ad Molin. d. tib. 1. cap. 8. ad n. 28. d cap. Quamvis pactum.

Y ſi el màs acre, y voluntario 400
ingenio paſſa à ponderar de los pactos, y Renuncia, las palabras que dizen: *La igualdad, y conveniencia que ſe deſea*, por lo que dixo Seneca: *Prima pars æquitatis eſt æqualitas*: y Philon: *Eſt æqualitas mater juſtitiæ*: confieſſo, que mi cortedad no alcanza politica-chriſtiana-legal en que eſtà eſta igualdad, y conveniencia.

Seneca ep. 10. Philo. lib. de creat. Princ.

401 Porque si la igualdad dize relacion à la Ley Salica, que se dize excluye à las Hembras de la succesion del Reynado de Francia, y que assi como las Hembras y Descendientes dellas, no succeden en el Reynado de Francia, assi tampoco succedan las Hembras de Francia, aunque hijas de España, ni sus Descendientes, en el Reynado de España, y que essa es, y en esso consiste *la igualdad, y conveniencia*: ¶ Digo lo primero (àzia mi) que no hè visto authentica (esto que llamamos en Castilla, que haga feè) impressa, ni manuscrita la tàl *Ley Salica*: mucho de vulgo dezir, *Ley Salica*, *Ley Salica*, esso si; pero sin màs conocimiento, que repetir vnos lo que dizen otros, porque lo oyen à los otros, assi como las Ovejas, que sin màs razon, que vèer à otras entrar por vn portillo, entran tràs dellas; ò como las Grullas, que porque vna và graznando delante, la siguen y graznan las otras: exemplos que à simil intento ponen por paridad dòs graves Doctores, como son el Azpilqueta Navarro, y el Padre Cruz Dominicano; y despues dellos Guzman, en sus Verdades del Derecho.

Decio & quod Roxas de incòp. in Appendice p. 8. cap. 10. n. 13.

Navarro, in Man. c. 27. num. 289. P. Cruz, in Sum dub. 23. n. 2. Guzman, verit. jur. 5. n. 10.

403 Lo que yo discurro, es, que el vso vulgar la dize *Ley Salica* en singular, como acà dezimos *Ley de Partida*, *Ley Recopilada*, explicandose por el numero singular el plural de todas ellas, pero pareciendole al vulgo que la *Ley Salica* no es màs que vna, y no muchas, como en todos los Reynos, para diferentes casos, y materias demàs de la succesion en el Reyno.

404 Lo que historial hè investigado, (bien que en Historias cada Escritor dize lo que quiere, y no es acto de entendimiento el disputarlas, salvo la memoria solo en el computo, ò por la antynomia de los tiempos) es, que vnos dizen, que tomò este nombre *Salica*, de los Nacionales de aquel paraje en Francia, que en nobleza, sciencia, y virtud se aventajaban à los Franceses de otros Pueblos. Otros, que por la sal, y recta razon, con que se hizieron. Otros, que de los sabios Sacerdotes, generosos varones sabios, que intervinieron à su ordenamiento. Otros, que de la tierra llamada *Salia*; y que Pharamundo eligiò de los Sycambros, quatro Varones venenerables, Proceres, que estatuyeron ley al Pueblo. Cuyos nombres eran *Vsogasto*, *Losogasto*, *Visogasto*, y *Sologasto*: y que sobre la que excluye à las Hembras, se dize escribiò Pyrrho despues de las Aurelianenses costumbres. Y que promiscuamente

mente se dizen los individuos desta Nacion, *Franceses, Francos, Gallos, ò Gallicos, Salicos, ò Salios.* Erudicion del docto Beyerlinck, en su Theatro.

Beyerlinck, in Theatro vit. hum. tom. 4. verbo, Lex.

405 Si atendemos, como es razon, la autoridad de dòs Textos incorporados en el Derecho Canonico, hallàmos, que nada menos, que sèr excluìdas las Hembras de la succesion del Reyno de Francia. ¶ El vno

406 es del Papa Innocencio III. en que se lèe, y haze alli menzion de obtener el Reynado de Francia vna Hembra. Y dize màs el Texto, que aquel litigio que refiere, se comprometiò en la Reyna: *In A. Reginam Francorum*: y que segun la costumbre observada por ley en aquellas partes de Francia, las Nobles, y Precelentes Hembras tienen jurisdiccion ordinaria sobre sus subditos: *Iuxta consuetudinem adprobatam* (dize) *quæ pro lege observatur, in partibus Gallicanis, Fœminæ præcellentes in subditos suos ordinariam iurisdictionem habere noscuntur.* Y si tuviera marido Rey, cierto es, que no se la huviera cometido el compromisso (que refiere el Texto) à ella, sino à èl, al Rey. ¶

Cap. Dilecti filij, de arbitr.

d. cap. Dilecti

407 El otro Texto, en su epigraphe, dize assi: *Item Gregorius Brunichildæ Reginæ Francorum*: A Brunichilda Reyna de Francia.

Cap. Si quis, 23. q. 4.

408 Y como quiera que sea, aya, ò no aya Ley Salica, que excluya las hembras: Pregunto: En esta, que en las Capitulaciones, y Renuncia, referidas, se dize *Igualdad, y Conveniencia* (palabras literales de ella en dicha ley Recopilada:) Què Conveniencia tiene nuestra España? Es àcaso otra, sino que assi como la Hembra de Francia, y los Hijos, y Descendientes de ella, no pueden succeder en aquel Reynado de Francia; assi tambien la Hembra Española casada en Francia, y sus Hijos, y Descendientes no puedan succeder en el Reynado de España? Essa es la igualdad, y conveniencia de lo alli capitulado. A mi cortedad no se le ofrece otra. Y por esso buelvo à preguntar:

Y essa, aunque sea aliàs 409 igualdad material; es conveniencia positiva formal para España? No por cierto. Tiene España alguna vtilidad en exheredar, ò excluìr de la succesion de su Reyno à sus Españolas Infantas casadas en Francia, y Descendientes de ellas? Ninguna vtilidad se la discurre, màs que vn pesar (quod absit) del bien ageno; esto es, de que Francia por medio de Infantas Españolas casadas alli, pueda heredar, ò succeder en el Reynado de España, siendo assi que à contrario sentido no puede España, interpuesta la tàl Ley Salica ò Francesa (terminos

syno-

synonimos) heredar, ò succeder en el Reynado de Francia por medios de Infantas Francesas casadas aqui.

410 A cuyo intento, aunque sea vulgar la erudicion, no es despreciable la moralidad, que incluye el castellano adagio, en quanto dixo: *Puèsque yo dormir no puedo, à todos dè Dios màl sueño.* (O! que es-
411 tulticia.) Con quien tiene gràn similitud, en lo connexo por paridad, la envidiosa Ley Fusia Caninia, que impeditiva de las libertades, prohibìa à los proprios dueños manumitir, y hazer este incomparable beneficio de dàr libertad el dueño à sus esclavos: que sabe el Classico Professor Juridico.

§. Vnico, Instit. de lege Fusia Canin. toll.

Lo qual, como repugnan-
412 te à los primeros elementos de Christiana Doctrina, nada menos què ser conveniencia de nuestra Catholica España, que soberana, no cabe què à Nacion alguna aya tenido, ni pueda tener envidia, ni rezelo de que se obscurezca el Capital esplendor de su memoria.

Luego bien se conjetura
413 del gràn juizio y talento de quienes intervinieron en el dictado de tàn graves Capitulaciones en Matrimonios de Personas tàn soberanas, que la *Conveniencia y Igualdad* la contemplàron en hazer incompatibles los dòs Reynos de España y Francia, para que no pudiessen concurrir en vn sòlo possedòr, y de aì que no se la ofuscasse à España, ni obscureciesse el clarissimo esplendor de su Capital memoria: pero no en exheredar à los Descendientes de las Infantas de España casadas en Francia, paraque no pudiessen, separado del Reyno de Francia, succeder en el de España.

Si la Ley Salica ò Galli- 414
ca, (aviendola) no dà vtilidad à España, tampoco la damnifica. Paciencia, y aya charidad. *Quod tibi non nocet, & alteri prodest, facere teneris*, es axioma comun de ambos Derechos, y muy versado aùn entre los meros Moralistas. Contradigasele à otro hazer lo que nos daña; no lo que no nos aprovecha: *Si aqua pluvia noceat; non si non prosit*, dixo Vlpiano, aunque Gentil, pero gentil Jurisconsulto, en su Texto Civil. Y Paulo en otro: *Qui* (agger) *factus mibi quidem prodesse potest; ipsi verò nihil nociturus est.* Que es el motivo, que con justa razon tuvo Justiniano, para quitar la ya citada Ley Fusia Caninia: *Quam quasi libertates impedientem, & quodammodo INVIDAM, tollendam esse censuimus.* Y nuestro Monarcha Carlos Segundo, para borrar la Ley de las Renuncias, actos, ò pactos dellas

Lege 12 §. 2 ff. de aqua pluv. arc.

Lege 22 §. 5. in fin. ff. eod. tit.

Instit. de leg. Fus. Can. toll.

dellas dixo tambien : *Por carecer de justas razones, y fundamentos, &c.*

dicho Testamento

Y con justa razon assi lo dispuso este timorato, dilectissimo nuestro, Rey Carlos Segundo, en el acto, y hora del mayor desengaño, por vltima, y postrimera voluntad, en que todo Christiano se presume (quanto màs vn Rey) que dize, y haze lo que es del agrado de Dios, y no de los hombres, y Monarchas. Y con tàn grandes fundamentos, como dexàmos ponderados, y proseguirèmos en esta misma Illacion. ¶ De cuyo conjunto quedarà demonstrado con evidencia lo inanes, futiles, vagas, nullas, odiosas, y de todos modos nocivas, (como origen, y raìz de inextinguibles discordias, sediciones, tumultos, guerras, y lo que peor es, infinidad de pecados (con proximas ocasiones de cometerlos) contra Dios, y su Santissima Iglesia) semejantes Renuncias. ¶ A que, como queda fundado, nada menos que poder dàr validacion el juramento, ò juramentos. Antes bien podràn estos producir mayor pernicie, daño, y lession à las Almas de los que aconsejassen, ò fuessen causa, ò hiziessen en el tiempo que possèen, tàles Renuncias. Porque ò el juramento le interponen con limpio corazon, y animo de cumplirle; ò sin animo de guardarle; ni internamente hazerle. ¶ Si lo primero: es torpeza, y grande, porque es jurar lo que es malo, como productivo de tantos daños, y notorio perjuizio de terceros. ¶ Si lo segundo : aùn es màs horroroso, y màs detestable, porque es abusar de la religion del juramento, y poner jocosamente à todo vn Dios, su Cruz, ò sus Santos Evangelios, ò su pecho, y Corona dolosamente por testigo del Acto, y Renuncia, que se jura. ¶ En cuyas pruebas no nos detenemos, porque apenas avrà Moralista, aunque de romance, y aùn fiel Christiano, y aùn parvulo, que lo ignore, ni aùn Gentil que no nos lo diga por ley natural en el difusso campo de sus prudentes Respuestas, y Definiciones. ¶ Y sobre todo, aunque no intervengan juramentos es digna de tenerse muy presente la Christiana-Catholica Doctrina, que el Christiano-Catholico talento del Padre Marquez, en su Governador Christiano nos advierte contra los Hereges (que esta Era (assi lo dize) llama Politicos:) los quales quieren que les sea licito à los Reyes fingir : engañar : dezir vna cosa, y quedarles otra contraria interior : dàr palabra sin animo de cumplirla : la piel

del

del Leon, con la de Oveja, &c. à que por no trasladar remitimos al Lector; y por aora à nuestra Illacion VII. *num.* 14. parrapho: *Vanas superstiziones.*

Padre Marq. Cover. Christ. lib. 1. c. 14. §. 1. Nos supràIllacion 7. sub n. 14.

Y, respecto que en los Principes, y Monarchas apènas podrà darse caso màs grave, en succesivo tracto de tanto peso; farìan gràn yerro los que à carga cerrada (como dize la vulgaridad) fuessen causa, ò aconsejassen tàles Renuncias, y alteracion en el modo de succeder, facilitandoselo à los possedores de Reynos, y Señorìos; contraviniendo en esto à lo que santamente testifica, y textifica el señor Rey Don Alonso cerca del orden, y modo de succeder en estos Reynos, en la ya citada ley *de Partida.* ¶ Y, por lo que mira al intento de la gravedad de la sugeta materia, en ponerles facil à los Reyes lo dificultoso, assi como lo dificultoso por facil; son dignas de repetir otras dòs leyes del mismo Rey D. Alonso en sus Partidas. ¶ Que la vna dize assi: *Onde los que à sabiendas le aconsejassen màl,* (al Rey) *faziendole entender vna cosa por otra, assi como lo que fuesse ligero de acabar, encareciendolo porque oviesse, y a meter gràndcosta, è gràndmission. E lo que fuesse grave poniendogelo por ligero, farìan gràn yerro, è deben avèr muy gràndpena. Ca si fuesse ome honrado el que lo fiziesse, debe sèr echado de la tierra, è perder lo que hà. E si fuesse de menor guisa, DEBE MORIR POR ELLO.* Y la otra ley, assi:: *Se debe guardar de non meter al Rey, à las cosas que non podrìan sèr, por no le fazer despender su avèr en valde, nin perder su tiempo. Ca los que lo fiziessen à sabiendas, FARIAN ALEVE CONOSCIDO, porque fazen en ello daño, è escarnio de su señor. E por el daño, si fueren honrados, debenlo pechar deblado. E por el escarnio, deben sèr echados de la tierra ESCARNIDAMENTE: è si non ovieren de que lo pechar, deben perdèr todo lo suyo. E si fueren otros omes de menor guisa, DEBEN MORIR POR ELLO.*

dict. leg. 2. tit. 15. part. 2

Leg. 7. tit. 13 part. 2

Leg. 2. ad tit. & part. tit.

Bolvàmos à tomar el rumbo del intento, à que traximos esta Recopilada Ley de la Renuncia, despues de avèr sulcado el proceloso mar de sus juridicas dificultades. ¶ Y es, que tàn por ley està en la Recopilacion, como las demàs, que quedan referidas. Y no obstante podemos dezir, con nuestro Carlos Segundo, de esta ley, y su contexto, lo que de la otra Vlpiano: *Quod quidem perquàm durum est, Por carecer de justas razones, y fundamentos*: puès que cosa màs dura, què no sèr compatible lo justo con lo legislado, ni lo executado con lo prohibido? y que en el mismo dia y fun-

416

417

Leg. leg. 12. ff. de

y funcion de mayor jubilo, se las echen à dichas sereniſſimas señoras Infantas, y à sus Descendientes las Temporalidades, como si fuesse delito el ser fecundas, pues que por el mismo hecho de concebir, parir, y tener Descendencia, se las entrà privando desde luego de la succesion destos Reynos, con tàn summa dureza y acrimonia, como es hazer damnable aquello mismo, que debiera ser lo màs plausible. Buelvanoslo à dezir el señor S. Ambrosio: *Cùm conjugij præmium & gratia nuptiarum partus sit fœminarum.* Repitanoslo Vlpiano: *Maximum enim ac præcipuum munus fœminarum est accipere & tueri conceptum.* Confirmelo segunda vez Justiniano: *Cùm enim mulieres ad hoc natura progenuerit, vt partus ederent, & maxima eis in hoc cupiditas constituta sit.*

dict. c. Pudor, 32. q. 2.

dict. leg. Quæritur, 14 §. 1. ff. de ed. l. edict. dict. leg 2. Cod. de ind. viduis toll.

419 O dolor! y quantos agravios, y quàn immensos daños se hàn seguido y siguen con tàn arduas y diuturnas guerras, à esta Monarchia de España! Y quantos sustos à sus individuos, con perdimiento de honras y haziendas, vida temporal, y riesgo de la eterna! Quanta variedad de pecados contra Dios y su Iglesia (que es lo màs deplorable) en dichos, hechos, y deseos! Y finalmente tantos, y tàn diversos males, y tropèl de atrozidades con succesivos tractos de desdichas, que ni aùn la màs bien cortada pluma podrà exararlas, ni lo limitado del humano entendimiento comprehenderlas: y solo la experiencia de lo succedido hasta oy, podrà discernirlas. Y todo procedido, como de fundamental causa, y raìz, de dichas Renuncias, ò exclusion de Succesiones.

Que se haze màs, y màs lamentable, si se considera, que todas las guerras (y màs las ocurrentes) son tàn pessimas, y transcendentes à vniversal perjuizio de cuerpo, y alma, tàn vorazes, è inextinguibles por su naturaleza, que es milagro de Dios, y prodigio de su Omnipotencia, el que vna vèz encendidas, se vèan totalmente apagàdas! ¶ Venid, y verèis las obras de Dios (dize el Propheta Rey) y sus prodigios, quitando las guerras hasta lo vltimo de la tierra: *Venite, & videte opera Domini quæ posuit prodigia super terram: Auferens bella vsque ad finem terræ.* Notese el como: Triturarà el arco, quebrantarà las armas, y quemarà los escudos: *Arcum conteret, & confringet arma, & scuta comburet igni.* ¶ Que, aunque la Omnipotencia de Dios con solo su querer pudiera consumirlas; nos dà por medio de vn Rey Propheta, para

Psalm. 45. n. 9. & 10.

Fol. Psalm. n. 10.

nuestra enseñanza el exemplo de aniquilarlas. ¶ Prosigue el Texto, diziendo; *Vacate, & videte quoniam Ego sum Deus: exaltabor in gentibus, & exaltabor in terra.* Prestad atencion, y veèd (dize Dios) que yo soy Dios: serè exaltado en las gentes, serè exaltado en la tierra.

Eod. Psalmo. 11.

Desuerte (permitaseme dezirlo assi) que haze Dios demonstrativo alarde de sus prodigios, llamando la atencion de los hombres à que vèan que es Dios, sepan su immenso poder, y le conozcan en el acto, y operacion de quitar; y extinguir las guerras (*Auferens bella vsque ad finem terræ:*) y para nuestra doctrina, nos pone vn Rey (Propheta) los medios exemplificos de que vsa Dios, haziendo polvo al arco, dividiendo en menudos trozos las armas, y reduciendo à leves cenizas los escudos, para consumirlas (*Arcum conteret, & confringet arma, & scuta comburet igni:*) pues sin Dios delante, y sin su santa Feè, nada menos què las humanas fuerzas, y sus vagos politicos, y bellicos discursos poder finalizarlas.

Vide Illat. 27. & 28 per tot.

Atiendan, pues, los hombres (si Christianos-Catholicos) en primero lugar, al honor de Dios, y de su Iglesia, y no à temporales conveniencias proprias, y caducas magnitudines; ni à las vanas razones politicas del mundo, sino à las mazizas Christianas-Catholicas Razones: *Que de essa suerte* (como con estas palabras se lo previene nuestro Rey Carlos Segundo à sus Successores) *obligaràn à Dios nuestro Señor à que con particularidad les ayude, y assista.* Porque, como tantos siglos hà nos dexò advertido otro Rey, Propheta Santo, quien tuviere à Dios por su adjutor, echarà de sì, y expellerà triunfante à sus enemigos. Texto es sagrado: *Dominus mihi adjutor: & ego despiciam inimicos meos.*

Testamèt. de Carlos II pag 7. n. 10.

Psalm. 117. v. 7.

Pero, ò! ceguedad de los mortales, que con sus mundanas politicas, superficiales contemplativos discursos, fallazes paralogysmos (ò como dixo mejor nuestro Catholico Rey Phelipe III. *Vanas supersticiones*, que assi las apellida:) por donde piensan extinguir las guerras, por aì mismo es por donde màs las encienden, y quanto màs les parece que las apagan, tanto màs la experiencia descubre que las fomentan. ¶ Y no ay que admirar; pues què no les detienen los futuros (y aùn presentes perjuizios, è imminentes riesgos: cuya prevìdencia, y providencia es el racional directorio de las firmes, quanto rectas, y sanas opera-

Nàs fu prà, Illat. 7. n. 14.

operaciones, que en la 55. de sus *Empressas* (ya citada) advirtiò christianamente discreto el Saavedra, con el Titulo: *Prævide, & provide*: y antes dèl, el Obispo Durienſe, escribiendo à Miro, Rey Godo, que cuydasse de lo presente, acordandose de lo passado, y previniendo lo futuro: *Præsentia ordina, futura prævide, præterita recordare.* Y el Poeta latino:

Illat. 5. n. 13. & 14.

Ead. Illat.

Virgil.

Quæ sint; quæ fuerint, quæ mox ventura trahantur.

Y acercandonos al concreto de la sugera materia: què ay que admirar (buelvo, aunque con nuevo dolor, à repetir!) que se aya seguido, y siga tanta tempestad de guerras (que aùn en futuras edades los presentes proemiales las hazen temer aùn màs cruèles) si, aunque con sencillos corazones, los medios, que se pusieron para las pazes, fueron tàn irregulares, como sacar de su natural curso, y Civil Hispano immemorial progresso el orden de las Succesiones: que reintegrandole à su antiguo estado, en su Testamento, nuestro Rey Carlos Segundo, lo dize aùn màs expresivo, concluyendo su Clausula: *No obstante qualesquier Renuncias, y Actos* (ò pactos) *por carecer de justas razones, y fundamentos.*

Testamèt. de 1700. n. 14. in fin. pag. mihi, 6.

Felix qui potuit rerum cognoscere causas.

Virg. 2. Georg.

Y assi el Nason con su solita ternura, aunque en materia sangrienta, dixo:

Vulnus Achilleo, quæ quondam fecerat hosti
Vulneris auxilium Pelias hasta tulit.

Ovid. 1. Rem

Y nuestra floridissima Es- 420
paña, despedidas de sì, y de la esperanza de poder succeder en sus Reynos, sus dòs meritissimas señoras Infantas, señora Doña Ana Mauricia, y señora Doña Maria Theresa, y todos sus Descendientes, perpensas las referidas circunstancias, dignas de toda ponderacion, y aplicando lo que tàn bien verificò el mismo Ovidio, puede dezirse à sì misma, y à cada vno dellos.

Remigiumquè dedi, quo me fugiturus, abires:
Heu! patior telis vulnera facta meis,

Ovid.

teniendo presente, para su tolerancia, aquella gràn sentencia, que del Nazianzeno traduxo en metro latino, ingenioso, con varias paridades, Jacobo Billio, diziendo:

Ledere qui tentas alios, qui mittis in altum,
In caput hæc recident aspera saxa tuum.
Vrere qui tentas alios, hoc vereris igne:
Quodquè paras alijs, hoc perit ipse malo,
Et velut is, qui mixtum alijs lethale venenum,

Jacob. Bill. Amb. facer.

Inscius ipse bibit, fraude peritque sua:
Aut certè instar apis, quæ cæco rapta furore,
Protinus vt stimulum fixerit, ipsa perit.

Siendo à la verdad bien digno de meditar, que aquella misma Prole, y Descendencia, que España en dichas sus dòs Infantas tratò excluìr; essa, essa misma es la que hà venido à succeder, y la que hà logrado Reynar: (y à tàn corta distancia desde la segunda exclusion, como la de *quarenta años*, que essos hay desde el de *mil seiscientos y sesenta* al de *mil y setecientos*:) *Hic est lapis, qui reprobatur est à vobis ædificantibus, qui factus est in caput anguli.* Que aunque Texto de màs sagrado misterio, y de aì incomparable, es digno para nuestra doctrina, de aplicar en el modo posible: mayormente testificando San Matheo, averle trahìdo nuestro Señor Jesu-Christo para nuestra enseñanza, por Texto de las sagradas Escrituras: *Dicit illis Iesus: Nunquam legistis in scripturis: Lapidem, quem reprobauerunt ædificantes, hic factus est in caput anguli? à Domino factum est istud, & est mirabile in oculis nostris?* Y lo mismo nos refiere San Lucas. De que en las sagradas Escrituras son bien expressos los Textos de Isaìas, del Propheta Rey, y otros, que tuvieron presentes en sus Epistolas los dòs Polos de la Iglesia, señores San Pedro, y San Pablo.

Y notese, que dize el Texto, que es obra de Dios colocar por piedra angular, y cabeza del edificio la piedra misma, que siendo de aquella fabrica, de aquel cimiento, de aquella raìz, de aquella prole, de aquella estirpe, la reprobaron los edificantes: *A Domino factum est istud*: y que es cosa maravillosa à nuestra vista: *Et est mirabile in oculis nostris*: assi lo repitiò de las sagradas Escrituras el mismo Christo-Jesus Dios y Señor nuestro. O! Altissima Providencia; ò! Altitud de las riquezas de la Sapiencia, y Sciencia de Dios, quan incomprehensibles son sus juìzios, è investigables sus caminos! *Hic est lapis, qui reprobatus est à vobis ædificantibus, qui factus est in caput anguli.* Y por esso nuestro Catholico Monarcha agradecido à Dios nuestro Señor, por tàn gràn beneficio, como es desde excluìdo, verse exaltado, manifiesta su reconocimiento, por orla de sus Reales Armas, en el vsuàl circulo de sus Monedas; paraque en el modo posible quede como caracter indeleble: *DEXTERA DOMINI EXALTAVIT ME. A Domino factum est istud.*

Y assi, para suavizar de todos modos lo duro (al parecer)

Petr. Ep. 1. cap. 2. num. 7. Ad Rom. 9 n. 33.

421

Matth. d. cap. 21. n. 42.

Ad Rom. c. 11.

Act. Apost. cap 4. n. 11.

Matth. c. 21. n. 42.

Luc. c. 20. n. 17. Isai. c. 28. n. 16. Psalm. 117. n. 22. & 23.

422

parecer) de dichas leyes de la Nueva Recopilacion, que quedan referidas, y veridicamente desentrañadas (que vna dellas es como se hà visto, la de la gravosa *Renuncia*, ò exclusion de las sereníssimas señoras Infantas, y sus Descendientes) y fortalezer màs y màs lo suave, pero robusto, de la incontrastable vnion de ambas Potestades, Pontificia, y Regia; lo seguro es, assegurar la gracia de la
423 Santa Madre Iglesia, y afianzar la estecha, y muy antigua amistad de la Hispana Corona con la Apostolica Sede, y consiguiente de la Real Persona de nuestro Quinto Phelipe con la santíssima de nuestro Papa y señor Vndezimo Clemente, Vicario del Supremo Rey de los reyes, fundamental piedra de su Iglesia: *Super hanc petram, &c.*

424 Que es el vnico y eficàz medio, que encarga à su successor, y successores, en su Testamento, nuestro Rey y señor Carlos Segundo, *Para obligar à Dios nuestro Señor* (assi lo dize) *paraque con particularidad les ayude, y assista.* Y lo mismo à los suyos el señor S. Luis Rey de Francia, y nuestro Phelipe II.

Testamẽt. de 1700. num. 8 & 10. pag. mi 6. & 7. Vide in frà, hic. à num. 430. cũ plurib. sequentibus.

425 Y con justa razon, porque residiendo en el Vicario de Christo nuestro Señor, Cabeza de su Iglesia, por participacion de su Divina, y humana Magestad, aquella misma virtud, que por potestad en el mismo Christo: *Vt quæ mihi potestate sunt propria, sint tibi mecum participatione communia* (que por voca de San Leon Papa, assi nos lo enseña la Iglesia misma:) y siendo Christo inviolable Piedra, Piedra angular, y fundamento, sin el qual nadie puede poner otro: (*Ego inviolabilis petra: Ego lapis angularis qui facio vtraque vnum: Ego fundamentum, præter quod nemo potest aliud ponere*:) siendolo (como hèmos dicho) su Vicario, Summo Pontifice, verdadero successor de San Pedro (*Tu quoque petra es, quia mea virtute solidaris*:) Como se puede Catholicamente dudar, que este fundamento, Piedra angular, è inviolable en Ley de Jesu-Christo, es el vnico, y simplicitèr necessario (no el debil, y momentaneo respeto politico, en la viciada razon del mundo, ò Razon de estado, que apellida *dura, y necia* la discrecion Christiana de nuestro Comico Español, Don Pedro Calderon de la Barca) para feliz conservacion de los Reynos, sus adjuntos Dominios, y heroyca manutencion en los Reynados de quienes militan, y como buenos Catholicos se protegen baxo de la Vandera de Jesu-Christo, è inexpugnable presidio de su Vicario,

S. Leon Pap. in Anniv. suæ assumpt. serm. 3.

Idem, eod.

Idem, eod.

Calderon, en la de los Cabellos de Absalon; y en la de En este vida todo es verdad todo, y mentira.

rio,

rio, fundamento, y Cabeza de su Iglesia? sin cuya gracia no hay edificio, que no se destruya, ni fortaleza, que no se demuela: *Sine qua nil validum, quod non infirmetur, nil structum, quod non demoliatur*, que dixo el señor S. Agustin. ¶ Y nuestro Catholico Rey Phelipe Tercero, teniendo, sin duda, presente la doctrina deste Santo, Aguila entre los Doctores, y la de su Padre, y señor Phelipe Segundo (Seneca entre los Reyes, citado ya en la *Illacion VII.*) en vn Razonamiento, que hizo en su Consejo de Estado (que fue el primero que dixo à sus Consejeros) les entrò advirtiendo lo mismo en castellano, que el señor San Agustin, por estas palabras: *Las materias de Estado, que tratareis, se ajusten con la Ley Divina, por estar muy cierto* (nota) *que ningun Reyno, ni Potencia humana tiene fuerzas para su conservacion, sino es con este fundamento.* Pues aùn no pàra aqui la clausula; sino que prosigue de este modo: *Y si alguno con Escritos* (nota segunda vèz) *ò Libros, quisiere sutilizar esta materia, apartandose de mi parecer, os mando me advirtais de ello, paraque no se dè motivo de errar en lo que el acertar vale tanto: teniendo por assentado, que soy amigo de la verdadera Religion, y enemigo de supersticiones vanas.* Assi lo refiere à la letra el muy verìdico, y docto Historiador, Maestro Gil Gonzalez Davila en su *Theatro de Grandezas de Madrid.*

S. Aug. in Psalm. 126.

427

428

Gil Gonzalez, pag. 51.

De que naze, por seque- 429
la precisa de tàn inviolable fundamento, en la Christiana-Catholica accepcion de nuestro piadoso Rey Carlos Segundo, que este es el vnicamente fixo, è infallible, y que fin èl no ay otro à la verdad, que no sea deleznable: y que por màs, que intrepidamente sagàz la mundana politica, en la elacion de sus discursos apreste promptitudes, serán siempre por lo limitado de la humana capazidad, aùn en el màs elevado entendimiento, volubles fallibilidades: y como dixo mejor nuestro Rey Phelipe III. en el lugar citado, serán *vanas supersticiones*; y por consiguiente de sus capciosos paralogysmos, lo que el màs discursivo debe temer, es el imponderable daño, y cruèl agravio, que de aì se puede seguir, en que à sus alumnos, como à indiguos, la misma humana (ò inhumana) politica, por justa ley les venga quitando lo que por justa ley les està perteneciendo, y acàso con efecto estàn gozando.

Ad ea, ex sanctis, ff. de his, qui ut indign. auferun. Et sanctis. Cod. de his, qui bus ut indignis hereditates ap. ferantur.

Y por esso tàn piadosamente Catholico, como Christianamente 430

tianamente timorato, dixò nueſtro miſmo Carlos Segundo en ſu Teſtamento, reconociendo el rieſgo: *Ruego, y encargo à mis Succeſſores, que por tiempo fueren, goviernen màs las coſas por conſideraciones de* RELIGION, *que no por reſpeto del eſtado politico: que con eſſo obligaràn à Dios nueſtro Señor à que con particularidad les ayude, y aſsiſta, poſponiendo las commodidades proprias al ſervizio, y exaltacion de ſu Feè. Y yo en las coſas grandes, que ſe hàn ofrecido, tuve por mejor, y màs conveniente faltar à las razones de Eſtado, que diſpenſar, y diſſimular vn punto en materia que mire à la Religion.*

El miſmo ſeñor Carlos II. en ſu Teſtamento, pag. mi 7. n. 10 del año 1700.

431 Y en otra Clauſula de dicho ſu Teſtamento, el miſmo Carlos Segundo, hablando de ſu Succeſſor, le dize aſsi: *Que como Principe Catholico, para bien ſuyo, y de ſus Reynos, ſea muy zeloſo de la Feè, y* OBEDIENTE *à LA SEDE APOSTOLICA ROMANA: honre mucho à la* INQVISICION, *la ayude y favorezca: honre y ampare el Eſtado Eccleſiaſtico, y* LE GVARDE, *y* HAGA GVARDAR SVS EXEMPCIONES, E IMMVNIDADES.

pag. mi 6. n. 8.

432 En que tuvo ſin duda muy preſente lo que Doctor Angelico, previene el ſeñor Santo Thomàs, de que los Reyes, que hàn entrado en eſta conſideracion, anteponiendola à qualquiera razon de Eſtado politico, ſe hàn mantenido glorioſos en ſus Reynos, con feliz curſo en ſus Reynados. ¶ Pero al contrario, los que no hàn tenido eſta reverente atencion, hàn padecido infeliz exito: *Omnes Reges qui ad Divinam reverentiam fuerunt ſoliciti, fœliciter ſuum conſummaverunt curſum: qui vero ècontra, infelicem conſequuti ſunt exitum*: Y como advierte en ſu Phyloſophia Moral el eruditiſsimo Padre Torres, de la doctiſsima y glorioſiſsima Compañia de Jeſus, trayendolo del ſeñor S. Cypriano, *En eſtos principios de irreverencia* hechan ſus raizes las heregias: *tenga, pues el Principe mucha reverencia à las coſas, y perſonas ſagradas, ſi quiere proſperar ſus Eſtados.* Haſta aqui Torres. Porque todo lo que no tiene por objeto al honor de Dios, y de ſu Igleſiia; qual vacìa nube ſin fundamento, pereze; y en ſu miſmo devanèo ſe deshaze.

Dict. Thom. de Regim. Princip. lib. 2. c. 16.

433

S. Cyprian. Ep. 9. ad Rogatian. P. Torres, in Phyl. Mor. lib. 2. cap. 6.

Quæ non miſſa Deo, vacuis in nobibus hærent,
Nec penetrant ſuperi ſtellantis Regis in aulam.

Auſon.

434 Lo miſmo que nueſtro Carlos Segundo, y con eſpecialiſſima expreſsion de que los buenos ſuceſſos dependen de la veneracion à la Igleſia, y ſe aſſeguran reverenciando la ſagrada Perſona del Papa, advirtiò à ſu Succeſſor en el Reyno,

Reyno, (digno es de muchas repeticiones, aunque està dicho) el señor San Luis Rey de Francia, en su Testamento, por estas palabras: *A la Santa Romana Iglesia, y su* ☞ *PONTIFICE tèn siempre mucha veneracion. Mira como propria su causa: y en defensa de sus Immunidades pòn todas tus fuerzas.* ☞ *EN REVERENCIAR AL PONTIFICE, COMO A PADRE, AFIANZARAS LA SEGURIDAD DE TV IMPERIO.* (O! que christianissimas, catholicas, y santissimas palabras!) ¶ Assi lo dize este gràn Rey, y Santo Canonizado por la Iglesia, hijo de la sereniſsima señora Infanta de Castilla Doña Blanca, que viuda à los doze años de edad de este insigne Principe, le criò y educò tàl, que hasta el dia de oy se conserva en Francia, el cognominar Blanca à la viuda, que educa bien sus hijos; Ascendiente de nuestro Magnanimo *QVINTO PHELIPE*, cuyas virtudes espero en Dios, que hà de premiar la Santa Madre Iglesia.

Episcopus Cornelius Musius Ordinis Minorum de Observantia.

435

436 De esta advertencia, que este Santo Rey Luis, Noveno de Francia, hizo à su hijo y Successor Phelipe, se valiò nuestro prudente Catholico Rey Phelipe Segundo para dàr la misma, *y dexarsela por escrito* à su hijo, Successor, y Rey nuestro Phelipe Tercero, estando morimundo: que refiere el Maestro Gil Conzalez Davila en su Theatro de Grandezas de Madrid por estas palabras: *Dòs dias antes que muriesse, dexò vn papel, en que estaba escrita vna Platica, que San Luis Rey de Francia hizo à su hijo Philipo, heredero de su Reyno, para reynar felizmente, pareciendole à nuestro invicto Philipo, dexaba bien enseñado à su hijo con los avisos de vn tàl Rey, y Santo.* Hasta aqui Gil Gonzalez en su *Theatro de Madrid.*

Gil Gonzalez, Theatr. de Madrid, pag. 47. col. 1.

Y tambien en otro *Theatro de la vida humana*, el erudito Beyerlinck nos hà de apoyar el referido Catholico concepto de dichos dòs Reyes, Santo el vno, y prudente el otro. Inquiere, pues (con Paulo Burgense, en el libro 13. del Apocalypsis) qual sea la causa de permitir Dios nuestro Señor, que la secta de los Mahometanos dure tanto, y permanezca con tanto tesòn, siendo assi que ninguna gente enemiga del Pueblo de Dios, hà durado en perseguirle tanto tiempo, como la secta, y gente Mahometana hà perssistido en hostilizar al Christiano Pueblo? *Cur tanta durationis sit haec secta? nulla vnquam secta, nulla gens inimica & infesta populo Dei, tantùm infestavit & afflixit eum, quàm secta & gens Mahometana Christianum populum.*

Beyerl. Theatr. vit. humanæ, verbo Mahometani, pag. mihi 186 col. 2.

populum. Asſigna ocho cauſas: Y en vna dellas, que es la quarta, dize, que lo hà permitido, y lo permite Dios nueſtro Señor, para caſtigar con el azote de los Mahometanos, y Turcos à los Chriſtianos, Griegos, y Orientales, por la multiplicidad de errores cerca de la Fèe; y por la grandiſsima ſobervia (nota Chriſtiano, ſi eres Catholico) y contumacia, que tienen contra los Romanos Pontifices, y contra la Igleſia Romana. Sus palabras ſon eſtas: *Hoc ipſum permiſit Deus ad puniendos flagello Turcarum, & Mahometanorum Chriſtianos, Græcos, & Orientales, ob multiplices ipſorum errores circa Fidem; & ob ingentem ſuperbiam* (præme verba) *atque contumaciam adverſus Romanos Pontifices, & Eccleſiam Romanam.*

Idem, ubi.

Luego chriſtianamente cautos, y catholicamente diſcretos dichos dòs Reyes, Luis, ſanto, de Francia, y Phelipe, prudente, de Eſpaña previenen, inſtruyen, y amoneſtan à ſus Hijos ſucceſſores (Phelipes ambos) que el medio eficaz para afianzar (en paz) la ſeguridad de ſus Reynados y Reynos, conſiſte en tener ſiempre mucha veneracion à la ſanta Romana Igleſia, y en reverenciar al Pontifice como à Padre.

Continùa el miſmo Autor en ſu Theatro otra cauſa de afligirnos los Mahometanos; y es, dize, que las armas que avìamos de tomar contra los Turcos, y Mahometanos, las convertimos por nueſtras diſcordias contra noſotros miſmos: y la bellica eſpada, que contra los enemigos del Chriſtiano Pueblo debieramos vibrar, eſſa miſma (què dolor!) contra noſotros miſmos paſſamos à eſgrimir: *Noſtris diſcordijs atque diſidijs ſecta iſta & aucta & roborata & firmata tandiu prævaluit: arma enim in Turcas & Mahometanos conferenda, in noſtros convertimus: gladium bellicum in hoſtes Chriſtiani populi diſtringendum atque vibrandum, in noſtra ipſa viſcera imprimimus.*

Idem, ubi.

Y aſsi què mucho que Dios nueſtro Señor permita, que eſta barbara gente tàn inceſſable nos oprima (practica la Era ocurrente en los Preſidios) ſi el guerreàr Chriſtianos contra Chriſtianos, procede de vna raìz tàn infecta, como es la avaricia (à que acompañan la envidia, y la ſobervia (vicios de vna miſma caſta, como lo ſienten los ſeñores San Bernardo, y el Doctor Angelico) en dominar màs ò menos la tierra (que temporal es en todo evento tierra) à coſta de muchas vidas temporales, y eternas de Chriſtianos (y acàſo dando publicas gracias à Dios de averſelas quitado, qual ſi fueſſen de agena Ley) poſponiendo (què laſtima!) fatua, inſana, y afrentoſamente la conſervacion, y aumento de la Militante Igleſia, què contra los enemigos de la

S. Bernard. ſerm. 13. in Pſalm. 90. Div. Thom. 2. 2. q. 36. a. 1.

O Alma,

Alma, incessante guerrèa por nosotros en esta temporal vida, para darnosla eterna en la Triunfante. ¶ De donde con razon, y con gracia, à los que por acaudalar màs, y màs dominios (que terrenos, es todo vn poco de lodo) pelèan, los comparò à los rapazes cierto Poeta, diziendo:

Selean lib. Embl. 27.

Rixantur pueri, si quis lapides nucesve
Auferat, & semper obvia quæque stupent:
Nos etiam pueri, qui donec vitæ superstes,
Propter opes luteas digladiamur humi.

Y el ya citado Cancellario Thomàs Moro, Martyr en Inglaterra, dixo tan bien:

Thom. Mor. in libr. Epyger. & cuss Solert. Embl. 7.

Regibus è multis Regnum cui sufficit vnum,
Vix quidem vnus erit, si tamen vnus erit.
Regibus è multis Regnum benè qui regat vnum,
Vix quidem vnus erit, si tamen vnus erit.

Militemos, pues, en gracia, y proteccion de la santa Madre Iglesia, que es la que refugiandonos à su Presidio, reverenciandola y defendiendola, nos puede defender de nuestros enemigos de Alma, y cuerpo, y darnos de su mano la paz, que debemos desear, pues sin ella nada ay bueno, ni del agrado de Dios, para vivir:

Mano tom. de poes.

Nulla salus bello, pacem te poscimus omnes,
Sydera pace vigent, conssistunt terrea pace,
Nil placidum est sine pace Deo, nec munus ad aram.

Esto mismo (digo este pen- 437
samiento) advirtiò tambien la christiana discrecion de Don Diego de Saavedra en las tres consecutivas Empressas, 24. 25. y 26. y con especialidad en la 25. cuyo Hieroglifico es la Cigueña, assegurando su nido, y protegiendo su Prole en el sagrado de la alta torre de la Iglesia. Su inscripcion, *HIC TUTIOR*, aqui màs defendida, màs segura: eficàz parabola à los Reyes, para el logro de todos buenos sucessos espirituales, y temporales, dilatada succession, y eterna memoria.

Sde vz Empr. 24. 25 & 26.

Que es el fin, y el objeto (co- 438
mo hè dicho, y repetirè muchas vezes) que hè tenido, para no averme negado al trabajo de escribir lo que, como à su amanuense, me dicta la verdad en este *Sacro-politico-legal, Miscellaneo ligamen del Sano-consejo, y eficaz auxilio*, sin otro interès, què el de servir à Dios nuestro Señor, à su santa Catholica Apostolica Romana Iglesia, al Rey nuestro señor, y à la Patria, sin embargo de que, como dixe por toda la *Illacion IV.* para mi desengaño (siendo lo verdadero, en la fallàz politica del mundo, regularmente lo màs aborrecido) el exercitarlo con el fin del mejor sucesso, se retuerza, por lo que 439

Vide supra, Illac. 4 per tot.

toca

toca à humanas conveniencias, àzia mi mayor atraſſo (conocimiento con que tomè la plu-
440 ma) pues en mi genio nada menos, que avèr tenido ja-
441 màs entrada lo ambicioſo, aviendo hecho ſiempre màs
442 aprecio del merito, que del empleo, y màs eſtimacion de la chriſtiana gloria de verdaro, que de la vanidad gentil de acomodado; ſiguiendo la advertencia, que en eſta parte nos haze el ſeñor S. Bernardo: *Si propter timorem mortis* (dezia eſte inſigniſsimo Santo) *tacere veritatem, impietas eſt: quomodo non eſt maior impietas, propter miſerum ventrem, & honoris vani ſpem, tacere veritatem? Videtur meliorem facere gratiam panis, & honoris, quàm gloriam veritatis.*

S. Bernard. ſup. Math. Et ſupra hic Illat. 4 num. 117.

443 Que ſi con la luz de la verdad, ingrato ſe ofuſcare el necio; con eſſa miſma agradecido ſe illluminarà el ſabio: *Veritas quidem amara eſt, & ingrata ſtolidis; mendacium autem ſuave, & gratum: nimirum vt illis, quibus dolent oculi, molaſtus eſt lucis aſpectus, tenebræ autem viſum reprimentes, charæ, & minimè moleſtæ.* Y proſiguiò vn Afecto: *Et vt ſanis oculis iucunda ſolis perſpicuitas, ſic & ſapientibus decora veritatis claritas.*

Ex Anon. Auct. ſerm. de verit.

444 Por lo qual, à fuèr de docto, preguntado Pythagoras, què coſa hazen los hombres ſemejante à Dios? Reſpondiò, què quando exercitan la verdad: *Pythagoras interrogatus, quid Deo ſimile facerent homines? cùm veritatem exercent, reſpondit.* Y lo miſmo, con adicion de lo benigno, reſpondiò Demoſthenes preguntado, què coſa tienen los hombres ſemejante à Dios? Obrar benignamente, y amar la verdad: *Benigne facere, & veritatem amare.*

Ælian. lib. 12. var. hiſt.

Stob. ſerm. 11.

445 Pero paraquè neceſsitàmos de extrañas pruebas, quando la tenemos muy propia de la Verdad miſma, y verdadero Maeſtro Chriſto-Jeſus, Dios, y Señor nueſtro (cuyos dichos, y hechos ſon para imitarlos, el verdadero exemplo, y para nueſtra enſeñanza la verdadera doctrina) diziendo de sì miſmo, que es la Verdad (*Ego ſum via, VERITAS, & vita.*) Por lo
446 qual advirtiò à ſus Diſcipulos, que el mundo los aborrezeria, ſiempre que dixeſſen la verdad; pero que primero que à ellos, aborreciò el mundo à ſu Divina, y humana Mageſtad, por lo miſmo: *Et eritis odio omnibus propter nomen meum: Si mundus vos odit, ſcitote quia me priorem vobis odio habuit*: y que
447 para eſſo naciò, y vino al mundo, para dàr teſtimonio à la verdad: Y todo el que es hombre de verdad (dize) oye mi vòz: *Ego in hoc natus ſum, & ad hoc veni in mundum, vt teſtimonium perhibeam veritati: omnis qui eſt ex veritate, audit vocem meam.* Reſpueſta, que
448 diò ſu Divina, y humana

Ioann. c. 14. num. 6.

Math. 10. 22 & 24. 9. Ioann. 15. 18.

Ioann. c. 18. n. 37.

Mageſtad al Preſidente Pilatos: que teſtifica el Texto de ſu muy amado Diſcipulo S. Juan, en ſu ſagrado Evan-
449 gelio. Y noteſe, que no dixo, que venìa à dàr teſtimonio *de la verdad*, ſino *à la verdad*: ibis *Veritati*. Porque eſtà tàn màl creìda entre los hombres, que hà meneſter, que el miſmo Dios hombre, para ſu creència, la dè por teſtimonio ſer verdad: *Vt teſtimonium perhiberet de lumine: vt omnes crederent per illum.* Ioann. 1.

450 Atendàmos, pues, reconocidos, y continuamente gratos, eſta verdad, que de la gràn veneracion, que debemos tener à la Romana Igleſia, ſus Immunidades, y ſumma reverencia al Romano Pontifice; como raìz, y fundamento para mantener los Reynos, y Reynado, y en ellos la Chriſtiana Catholicidad, perſeverar, y conſervarnos Catholicos los Individuos, nos enſeñan los referidos Reyes San Luis de Francia, y nueſtro Carlos Segundo de Eſpaña, cada vno en ſu Teſtamento (que es quando empieza el deſengaño à vivir, ſi el cuerpo à fallecer) y tambien los dòs Reyes Phelipe Segundo, y Tercero: y lo advierten doctos en ſus Eſcritos, ya citados, el Padre Torres, de la Compañia de Jeſus, Don Diego de Saavedra, y Don Juan de Solorzano, del Conſejo de nueſtro Phelipe Quarto el Grande. ¶ Quienes tuvieron, ſin duda, muy preſentes, para ocurrir cautos, à los futuros rieſgos, las grandes ruìnas eſpirituales, que de no tener mucha veneracion à la Romana Igleſia, y de no reverenciar omnimodamente al Romano Pontifice, podrìan pàdecer eſtos dichos Reynos, aſsi como el de Inglaterra: en-
451 donde fueron pululando, y tomando cuerpo deſde el año 1531. tantas heregias, como es notorio, que tuvieron principio del Vando, que en la *Illacion IV. à num.* 61. dexàmos referido del Rey Enrique Octavo, en que mandò: *Que ningun Vaſſallo acudieſſe à Roma.* De cuyo Vando, dize el Sumario de la Hiſtoria del P. Mariana, ¶ *Que fue abrir la zanja, y hechar cimientos del ſciſma peſtilencial, que ſe ſiguiò, y de la deſventura de Inglaterra.* ¶ O què dolor! y como por el eſpacio de tantos años, què alli duran, nos lo hà moſtrado la experiencia! Por lo qual no ay que admirar, que catholicamente docto, el Padre Juan de Torrès, en ſu Moral Phyloſophia (Libro que diò à la luz publica, año 1596. de donde tomaron, callados, para ſus Eſcritos, acreditados Diſcretos) nos diga con San Cypriano, que *En eſtos principios de irreverencia, hechan ſus raìzes las heregias.* Veanſe, y conſi-

Ad ea ſupra dicta.

pag. mi. 348. col. 2.

S. Cyprian. ep. 9. ad Cog. P. Torres lib. 2. cap. 6.

conſiderenſe las ramas, que à los treinta años ſiguientes, la Reyna Ingleſa Iſabela hizo producir hereticas, al tronco, y raìz del referido Vando de Enrique Octavo: que diximos en la *Illacion IV. à num.* 61. y ſiguientes, à que remitimos al Lector, y dixìmos en la XXV. parando por aora la mente à que ſi en el ingreſſo del màs leve caſo, no ſe evita de la ſimilitud el contacto à vn màl tàn vezino; ſu contagio peſtilente podrà inficionar al Catholico màs conſtante. Quien, ſi timorato, dexarà de tener eſte rezelo? Concepto es del dulce Poeta:

Quis non è timidis ægri contagia vitat,
Vicinum metuens, ne trahat inde malum?

Ovid. de Pōt. lib. 3. Eleg. 2

Y màs quando el Eſpañol (Caſtellano) en qualquier conflicto, para ſanarlo todo, y ſalvarlo todo, no vſa de màs Texto, que del comun adagio: *A Roma por todo*, que es quando màs ſe mueſtra Catholico.

452 Y aſsi dezia mi ſencillèz, que reſpecto de no avèr ley ò (por dezir menos màl) no hallarla mi inſuficiencia, para el caſo ſeñaladamente del ſequeſtro, que oy ſe trata (economìa, ò adminiſtracion) en los terminos de la cauſal, y delito porque ſe les extrañò, y inviò fuera deſtos Reynos, con la pena de Temporalidades à los tàles Eccleſiaſticos; y, lo que màs es, ni hallarla en toda la Recopilacion, que hable de perſona alguna Eccleſiaſtica, que cometa tàl delito (que, ſegùn ſe dize por vòz comun, es de los contenidos en la ley 1. *tit.* 18. *lib.* 8. de dicha Recopilacion, ibi: *La primera, y la mayor, &c.* Et ibi: *O ſe travajaſſe por le hazer perder* (al Rey) *la honra de ſu dignidad que tiene*) porque delito tàn torpe, y ageno del Eſtado Clerical (y màs ſi Obiſpo, ò Preſbytero) no llegò à preſumir ley alguna (diſcurrolo aſsi) que pudieſſe avèr Clerigo que le cometieſſe (en medio de que para delito ſimil, aunque no tàn acre, que es el de blaſfemar contra el Rey, ay vna ley en dicha Recopilacion (caſo raro) ſin Temporalidades, y ſin mandar ſalìr, ni extrañar al reo Clerigo, de que dirè luego, en finalizando eſte parrapho) ſe conſultaſſe à ſu Santidad el *Vtrùm* del punto del ſequeſtro, y economìa, ò adminiſtracion, y tambien la diſtribucion de los frutos (ſi los ay) de los Beneficios Eccleſiaſticos de los tàles Clerigos extrañado, con las Temporalidades. ¶ Porque como dize Conſejero docto timorato D. 453
Juan de Solorzano, importa màs la voluntad Pontificia, y la benebolencia de ſu Santidad, que quantas armas ay.

Pluriſ-

Solorz. de iur. Indiar. tom. 1. lib. 2. c. 22. n. 64. Not. in prag. 11. las. 15. à num. 25.

Pluriſque apud Chriſtianos populos Religio, PONTIFICIA QUE VOLVNTAS, quàm arma ipſa, atque Regum maieſtas habita eſt. Que lo miſmo dixo à ſu Succeſſor, nueſtro Rey Carlos Segundo, en ſu vltimo Teſtamento, pues que tanto le encarga, que *Para bien ſuyo, y de ſus Reynos, ſea muy obediente à la Sede Apoſtolica Romana.* ¶ Y à mayor abundamiento, y para la ſeguridad de obviar qualquier ſentimiento de la Igleſia (que ſin ſentir podrà ſer, acàſo, muy ſenſible, porque la ira Divina procede con paſſos lentos, y, ſi dilàta el caſtigo, es para màs apretar deſpues la mano, compeſando la dilacion de la vindicta, con la gravedad de la pena; que obſervò diſcreto Valerio Maximo: *Nam lento gradu ad vindictam ſui, divina procedit ira, tarditatemque ſupplicij gravitate compenſat*; al paſſo que, por el contrario, es indicante de gràn beneficio què Dios nueſtro Señor tome prompta ſatisfaccion de nueſtro pecado, ſin reſervar el caſtigo para eterno tormento: como nos lo enſeña el ſagrado Texto: *Etenim multo tempore non ſinere peccatorem ex ſententia agere, ſed ſtatim vltiones adhibere, magni beneficij eſt indicium: Non enim ſicut in alijs Nationibus, Dominus patienter expectat, vt eas, cùm judicij dies advenerit, in plenitudine peccatorum puniat*: y el Prophèta Rey nos dize: *Caſtigans caſtigavit me Dominus; & morti non tradidit me*, caſtigando, me caſtigò el Señor (Dios) y no me entregò à la muerte; pues como dize el Sabio en ſu ſagrado Proverbio: A quien Dios ama, es à quien caſtiga, y reprehende: *Quem enim diligit Dominus corripit*: y ſe complace, como el padre en el hijo: *Et quaſi pater in filio complacet ſibi*: y de aì dixo tambien, que aborrece à ſu hijo el padre, que no le caſtiga, porque el verdadero amor eſtà en caſtigarlo, reprehenderle, y inſtruirle: *Qui parcit virgæ, odit filium ſuum: qui autem diligit, inſtanter erudit*:) ſe le pidieſſe à ſu Beatitud, como à verdadero Vicario del Supremo Rey, (en cuya mano eſtàn todos los fines de la Tierra) ſu Bulla Apoſtolica, y ſuplicaſſe la gracia de que el ſequeſtro, economìa, ò adminiſtracion ſe entendieſſe avèr lugar à èl en el caſo de oy, y en todos los caſos de Temporalidades, y deſnaturalizar de eſtos Reynos, y mandar ſalir dellos à los malos Eccleſiaſticos malos Vaſſallos.

Que ſi para caſos menos arduos què el de oy, como ſon Impetra de Beneficio patrimonial, (que es la dicha ley 21. *tit.* 7. *lib.* 1. *Recop.*) y Penſion à Extrangero (que es la 18. *tit.* 3.

454

455

456

457

Valer. Max. lib. 1. cap. 1.

Machab. lib. 2. cap. 6. n. 13. & 14.

Pſalm. 117. n. 18.

Prov. 3. 12.

Eccl. 3 12.

Prov. 13. 24.

tit. 3. lib. 1. Recop.) se pidieron, y concedieron Bullas y privilegios Apostolicos (que tambien para los de las otras leyes es de creèr, que avrà Bullas Apostolicas;) con mayor razon para el caso de oy, que es màs grave, y màs perjudicial, se puede esperar què su Santidad se digne concederlo: Y que si el *QVNTO* Papa Clemente concediò à *PHELIPE* Rey de Francia otra simil gracia; el *VNDECIMO* Clemente Papa la concederà duplicada, y màs, al *QVINTO PHELIPE* Rey de las Españas.

Clem. Merui. de privilegijs.

458 *Heroyca obediencia la que se dà al Vicario de quien dà, y quita los Cetros*, dize christianamente politico, y atentamente catholico, el muy erudito Consejero Don Diego de Saàvedra, en vna de sus Empressas, que esfuerza, y exorna en otras. Corroborada sentencia (como queda dicho) con lo mismo, que aconsejàn, y persuaden à sus Successores, para afianzar la seguridad de su Reynado y Reyno, los señores Reyes San Luis de Francia, y nuestro Catholico Carlos Segundo de España; cada vno dellos en su Testamento (que es el acto y tiempo, en que màs brilla la luz del desengaño) y posponiendo la dura razon de Estado à la suave Ley de Jesu-Christo.

Saauv. Empr. 24. in fin. & 25. 26 & 27.

El eruditissimo Padre Juan de Torres de la Religiosissima, y doctissima Compañia de Jesus (ya citado en su Philosophia Moral, impressa el año 1596.) despues de dezirnos en vno de sus Capitulos, con San Cypriano, que en ligeros principios de irreverencia à la Immunidad, y cosas de la Iglesia, y Personas Eclesiasticas, hechan sus raizes las heregias: passa à ponderar al referido intento, aquella reverente humildad, y profunda obediencia del Emperador Theodosio al señor Arzobispo de Milàn, San Ambrosio. Cuyas palabras por ser de tàn grave Autor, y tàn antiguo, y como tàl veridico, nàda lisongero, hijo de la Verdad, ò compañero, pues lo es de la Compañia de Jesus, que es la misma Verdad (*Ego sum via, Veritas, & vita*) son dignas de gravarse muy en el corazon de todo Fiel Christiano, y esculpirle en la memoria de todo Principe Catholico.

459 *P. Torres. in sua Philoph. y Mor. lib. 2. cap. 3. Cypriàn ep. 9. ad Rog. §. 45.*

Ioann. c. 14. v. 6.

Dize, pues, este insigne Varon deste modo: *Nunca acabàn de celebrar los Autores el zelo, con que el grànd Arzobispo de Milàn resistiò al potentissimo Emperador Theodosio, cerrandole las puertas de la Iglesia, y descomulgandole, como à rebelde. En lo qual, mientras otros alaban el pecho, y constancia del valeroso Ambrosio, yo enca-*

460 *Sunt verba P. Torres ubi supra, d. lib. 2 cap. 7 pag. mihi, 97. et Eusseb. hist. eccles. lib. 5. c. 18.*

damente

damente me admiro de la obediencia, y humildad, con que en aquella fuerte ocasion, el religioso Monarcha se sujetò à la vara, y castigo del Sacerdote. No reparò en el señorìo, y potencia vniversal, que tenìa en su mano, ni puso los ojos en los puntillos del mundo, ni en el Que diràn, ò que pensaràn, con que otros se ahogan: sino mirò, que aquel era Lugar-Teniente de aquel Señor, que con vn dedo sustenta la Maquina de los Cielos, y haze todas aquellas maravillas, que èl mismo cuenta de sì, hablando con su amigo Job. Y assi con esta consideracion màs alta que su corona, olvidado de sì mismo, se postrò, y rindiò à los pies de San Ambrosio.

Nicephor. eccles. histor. lib. 12 c. 41.

Job. c. 38.

461 Y *paraque se vèa tambien* (continùa el Padre Torres) *que no hizo esto por temor, sino movido con la reverencia del Sacerdote, y precepto Eclesiastico, hallamos, que otro dia en la festividad de la Pascua, entrandose en el Choro de Milàn, à oìr los divinos Oficios, no faltò quien le avisasse, què aquel lugar no era de Principes, sino de los Sacerdotes, y Ministros del Señor. Lo qual òido por èl, al punto se saliò fuera, llevando aquello con tanta humildad, què, aunque despues estando en la Iglesia de Constantinopla, le suplicaban se entrasse en el Choro con las personas Eclesiasticas, que alli assistian, nunca la quiso acetar, teniendose por indigno del lugar, donde estàn los Sacerdotes; à quienes los Angeles reconocen ventaja sobre la Tierra.* ¶ *Pues si vn tàn supremo Principe como aqueste* (prosigue ponderandolo el mismo Padre Torres) *tenìa tanto reconocimiento de tàles Personas, bien dixo Plauto: Quis est homo tanta confidentia, qui Sacerdotem violare audeat?* (Hasta aqui el Padre Torres) Que es como si dixesse: *Quien es hombre tan confiado de sì, que tenga ossadia de atreverse contra el Sacerdote? ni aùn llegarle* (como dizen) *al pelo de la ropa?*

Plaut. in Rudens. act. 3. scen. 2.

Y assi el señor San Juan Chrysostomo, deseòso de que los hombres todos tuviessen tàn alto y debido concepto de las personas sagradas, dize: el Sacerdocio es el Principado màs venerable, y mayor, que el mismo Reyno: no me cuentes purpura, ni diadema, ni vestidos de oro: todo esso son sombras, y màs ligeras que florecillas de gusano: *Sacerdotium Principatus est: ipso etiam Regno venerabilius, ac maius: ne mihi narres purpuram, neque diadema, neque vestes aureas: vmbra sunt istbec omnia, vermisque floscullis leviora.* Y el señor San Ambrosio lamentandose de quàn mal conocida, y poco venerada es entre los hombres la Dignidad del Sacerdocio, dize entre otras cosas, què comperar la diadema de los

S. Chrisost. tom. 1. Homil. 5. in cap. 6. Isaiæ.

de los Principes temporales con la Dignidad del Sacerdocio, se queda aquella mucho màs inferior, que si se comparasse el plomo con el oro, porque es tàn suprema Dignidad la del Sacerdocio, que no cabe explicarla por similitudes, ni comparaciones, que todas se quedaràn muy inferiores: *Si Regum fulgori compares, & Principum diademati, longè erit inferius, quàm si plumbi metallum ad auri fulgorem compares.* Luego con justa razon dixo Plauto: Quien avrà tàn ossado, que, ni aùn en el màs minimo apiz, ofenda al Sacerdote? *Quis est homo tanta confidentia, qui Sacerdotem violare audeat?*

S. Ambros. de Sacerdot. dign. cap. 2.

Plaut. supr.

Y què mas, què lo que se leè aver dicho en aprecio, y veneracion de los Sacerdotes, el señor San Francisco el Grande? Si viera à vn Sacerdote, y à vn Angel (dize este gràn Santo) primero besàra las manos del Sacerdote, que del Angel: *Si viderem Sacerdotem, & Angelum, priùs me conferrem ad osculandas manus Sacerdotis, quàm Angeli.* O! que pureza correlativa à su Dignidad, necessita tener el Sacerdote: pues que su Dignidad es màs pura que de Angel!

S. B. V. in Opusc. Orat. 16.

Sabido es (ya lo hèmos dicho) que el señor S. Francisco, aviendole mostrado en aquella ampula (garrafa, frasco, limèta, ò redòma) aquel purissimo liquòr vn Angel: se abstuvo, y no se atreviò à hazerse Sacerdote, formando prudente su gràn juizio (con sèr entonces vn hombre tàn provecto, y despues vn Santo tàn santo, como es notorio) que su concreto no correspondia à tanta Dignidad en abstracto. (*Discete juvenes sæculi.*) ¶ Hay! de nosotros Sacerdotes, que assi lo conocèmos, pero por esso nos corregìmos! Hay! Hay! de vosotros miseros seglares, que inflados tertulios, estultos en esto, no lo conoceis, y si advertidos de los Sacerdotes, los menospreciais! *Væh! nobis Sacerdotibus, qui talia cognoscimus, verùm non utique nos metipsos corrigimus! Heu! heu! vobis miseris laicis, qui mundi sapientes, apud Deum stulti, haud ea cognoscitis; seu aliàs moniti, Sacerdotes contemnitis.*

Ego alibi ita dix.

Otra ley de la misma Recopilacion (que es de la sugeta materia de fidelidad al Rey, y señor natural jurado, y reconocido por tàl) aunque no habla de Temporalidades, y extrañacion de los Reynos (y aùn por esso) me hà hecho, y haze notable dificultad, que no imponga esta pena. 462

Esta es la ley 3. titulo 4. libro 8. de dicha Recopilacion en sus vltimas palabras, es del señor Rey Don Juan el 463

Ley 3. tit. 4. lib. 8. Nov. Recop. pet. 28 y tit. de penis, c. 22.

Primero, en Segovia, año de 1386. y del señor Rey Don Enrique III. (que no tiene màs fecha, que *tit. de pœnis, cap.* 22.) Su Conclusion dize assi: *De los que blasfeman contra el Rey.* Desuerte què por su contenido esta ley và poniendo el modo, que hà de avèr en proceder contra los que osadamente maliciosos, se atreven à blasfemar, y dezir palabras injuriosas, y fèas contra el Rey, y contra la Reyna, ò contra su estado Real, ò contra el Principe, ò Infantes sus hijos, y contra qualquiera dellos. ¶ Y al fin della, dize estas palabras: *Y otrosi ROGAMOS, Y MANDAMOS à los Prelados de nuestros Reynos, que si algun Frayle, ò Clerigo, Ermitaño, ò otro Religioso dixere alguna cosa de las sobredichas, QUE LO PRENDAN, Y NOS LO ENVIEN PRESO, O RECAUDADO:* Y assi acaba la ley.

464 *dict. Leg. 3. tit. 4. lib. 8. Recop.*

465 Y empieza mi corto discurso. Què el Prelado Eclesiastico prenda al Clerigo para enviarle preso, ò recaudado al Principe temporal? Luego es paraque el Principe temporal por medio de algun Juez Eclesiastico, Delegado Apostolico, le substancie la causa al Clerigo, la determine, y le imponga la pena correspondiente al delito, y la execute. Porque aunque la ley no dize màs de que *se le invie preso, ò recaudado*, no cabe, ni es dable inferir otra consequencia: que si no, repugnàra à los primeros principios, y màs elementales de toda Juris-prudencia Canonica, y Civil; y fuera oponerse diametramente à la Immunidad, y Libertad de la Iglesia, como no ignora con el vso de la Razon, aùn el menos Literato. Luego sin duda alguna tuvieron dichos señores Reyes Don Juan, y Don Enrique Bullas Apostolicas para el caso; y assi se debe presumir, porque, como dixo el Texto Civil: *Id accipi, quo res de qua agitur, in tuto sit*: y en otra parte: *Id accipi, quo res de qua agitur, magis valeat, quàm pereat.*

Leg. Quotiens, 80. ff. de verb. oblig. *Leg. Quotiens, 12. ff. de reb. dub.*

Prender el Juez secular al Clerigo, à quien coge en algun actual delito, ò acto torpe, para embarazarlo, y que recta via, sin detenerle vn punto (y no veinte horas, que sin màs Texto Canonico formal, que su idèa, dizen algunos (como lo notò bien el Doctor Agustin Barbosa, sin saberse, como èl dize, tàl invencion de veinte horas; de donde aya nacido, quando el Derecho tiene lo contrario, ibi: *Resolutio ab aliquibus tradita, vt valeat laicalis potestas detinere illos spatio viginti horarum, vnde prodierit, non reperitur: non enim à iure, quippe quod illo*

466

Barb. in Collect. c. Clerici 2. de vit. & honest. Cleric.

illo attento apparet contrarium verius, &c. y mucha copia de Autores, que cita Diana, vbi ait: *Judicem laicum in excommunicationem incurrere, si cùm posit, incontinenti non tradat Clericum iudici Ecclesiastico*) aventurando los tàles inventores errarlo, y incidir en la reservada descomunion, por el *Capientes* de las ya referidas Bullas, y Textos en el cuerpo del Derecho Canonico:) y sin el orgulloso imperio, de que suelen vsar algunos ordinarios Juezes, màs preciados de ostentarse potentes en la apariencia, que en la realidad de buenos Ministros; y como suele aùn dezir mejor la vulgaridad, sin dàr campanàda, sino con toda honestidad, y secreto le lleve, ò invìe recaudo al Prelado, ò Juez Eclesiastico competente: no solo le es permitido al secular, sino que serà muy loàble, siempre que con esta discrecion lo execute.

Diana. coord. tom. 9. tract. 2 resol. 135. num. 2 & 3.

Bulla in Cœna Domini, c. 11. Clemẽtin. Si quis suadente, de pœn. Extravagãt. Et si Dominici gregis, de pœn. & remiss. Et Extravag. Vnam sanctã, de maiorit. & obed.

467 Pero versa vice, à la trocada, què el Prelado, y Juez Eclesiastico prenda, y no màs (à secas como suele dezirse) al Clerigo para inviarle preso, ò recaudado al secular; es cosa muy singular, y muy desviada del orden regular de Derecho; en que nos debemos persuadir que avrà especial Bulla Apostolica. La ley no lo dize.

468 Que los señores Reyes encarguen, acuerden (y manden, si) à los Prelados Eclesiasticos, que averiguen, atajen, y castiguen reciamente este genero, ò especie de delitos tàn torpes, y tàn fèos, y de todos modos tàn abominables en los Eclesiasticos (que execrables traydores de las Almas; en vèz de recetar, celestes medicos, el sano consejo de la fidelidad, preparan, infernales veneficos, (ò dolor!) el veneno mortifero de la maldicion à su Rey y señor) (concepto de la Santidad del Papa Pio IV. y Gregorio XV. en sus Bullas contra solicitantes en la Confesion sacramental) y les aprieten la mano fuerte, sin dispensarles vn apiz de las penas (que no son blandas, segun en antecedentes Illaciones quedan referidas) impuestas por los sagrados Canones: esso si; que no admite duda, què los Prelados, y Juezes Eclesiasticos lo debieran, y deben atender, entender, y executar, parà dàr cumplimiento à la obligacion, que les incumbe de vigilantes Pastores del Rebaño de las Almas de sus Obispados, y leàles vassallos, y finos amantes de la Magestad Real y Persona de su Rey, y señor, cuyo honor, y consiguientemente el de su Reyno, y Individuos de èl se interpone, se aventura, y se les encarga, manda, y encomienda. ¶ Pero que

Greg. Papa XV. anno 1622 constit. 34. apud Cherubin. ubi circa Bull. Pij IV.

el Prelado Eclesiastico prenda los Clerigos para inviarlos presos, ò bien recaudados, como dize dicha ley, al Principe temporal; confiesso que no lo alcanzo: *Sed ita lex scripta est. Non omnium quæ à majoribus constituta sunt, ratio reddi potest.*

d. leg. Prospexit ff. qui & a quo b. leg Nō omniū, ff. de legib. Et supra, in hac Illatione §. El porqué, num. 325 Et § Con la qual, n. 337. & seqq

Que el Prelado Eclesiastico proceda contra los tales Clerigos, prendiendolos, substanciando, y determinando definitivamente sus causas, hasta degradarlos, si llega el caso de que los meritos del processo lo requieren, y la gravedad de la culpa, y delito lo pide; y despues se los invìe, y entregue al Principe secular, ò à sus Justicias seculares, paraque allà se avengan con los tàles Clerigos, recibiendolos en su fuero secular (pero pidiendoles, como dize el Texto Canonico, y el señor Rey D. Alonso en su ley de Partida, que se ayan las Justicias seculares benignamente con ellos) esso assi lo entiendo. ¶ Pero que el Prelado Eclesiastico secamente, y sin substanciar èl, y determinar primero la causa, aya de prender à sus Eclesiasticos, y sin experimento de incorregibles inviarlos presos, ò à buen recado, ò recaudados al Principe secular; supone avèr Bulla Apostolica: que de otro modo, yo no lo alcanzo. Veàlo el docto Juris-prudente con el lleno de su sabiduria, para suplir el vacìo de mi ignorancia.

Ad supra dicta hac Illatione, §. De donde, n. 66. & seqq ex textu, in cap. Principes, 23 q. 5. & leg. 18 tit. 9. part. 1

Cap. Novimus, 27. §. 1. de verb. signif. Leg. 80. tit. 6. part. 1.

Si ya no es, que (supo- 470
niendo dicha ley en aquel caso, incorregible al reo) galante el Principe secular, por ella, (sin aguardar à que el Prelado, necesitando auxilio, se canse en pedirle) de su motivo ofrezca el ayudarle; y executar en el tàl Frayle, Clerigo, ò Ermitaño con el duro rigor de la disciplina, lo que la Iglesia, por su humildad, no puede conseguir con el suave sermon de la enseñanza: y que con esse fin el Principe secular en dicha ley, acàso, mande al Prelado, que se le invìe preso, fortaleziendo en esto (no vsurpando) la Eclesiastica disciplina: *Principes, saculi nonnumquàm intra Ecclesiam potestatis adepta culmina tenent, vt per eandem potestatem disciplinam Ecclesiasticam MUNIANT* (no dize el Texto *HABEANT*) *caterum intra Ecclesiam* (prosigue) *potestates necessariæ non essent, nisi vt quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem. Ipsamque disciplinam* (la de la Iglesia misma, no alguna suya distinta de la Iglesia) *quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum potestas principalis imponat*: Que es lo

d. cap. Primus, per. 2. q. 5.

que

que por eſtas palabras dixo el referido Texto en el Capitulo *Principes ſæculi*, à que alude corroborante la ya citada ley de las Partidas del ſabio ſeñor Rey Don Alonſo, y demàs Textos Canonicos.

Ley. leg. 18 tit. 9. part. 1 cap. Novit, de iud. cap. Novit, §. 1. de verb. ſignif.

471 Y aunque contra eſta intelligencia (que es la que honeſta, hà podido diſcurrir mi cortedad) parece, que aùn vrge, por las palabras, *Mandamos al Prelado*, literal la inſtancia; no obſtante, ſe podrà entender, que alli el *Mandamos* no indica imperio de juriſdiccion, ni poteſtad, ſino vn ſynonimo, ò termino complexo de *Encargamos, ò Encomendamos*; pues ſabe el latino, y con màs conocimiento el Juriſperìto (aquel por la autoridad de Nebrija, en la copia de verbos; eſte, por toda la materia de *Mandato*, collocada à eſpeciales Titulos del Derecho) que *Mando*, es lo miſmo que *Commendo*, mandar, encomendar: à diferencia del verbo *Præcipio*, que no puede diſtinguir el caſtellano idioma en ſola vna palabra. ¶ Y aùn la fraſſe latina, para explicar el imperio del Superior, quando lo que manda, lo manda con imperio, ſe concibe con dòs verbos, y ſe manifieſta en dezir: *Præcipiendo mandamus*: como lo vſa la citada Bulla de la Cena en ſus Clauſulas, los Summos Pontifices en ſus Reſcriptos, y el ſanto Tridentino Concilio en ſus Decretos; à diferencia de los verbos, *Admonet, hortatur, y obteſtatur*, de que vſa tambien: que traducidos eſtos à nueſtro vulgar idioma, es lo miſmo que aconſejar, aviſar, y perſuadir con eficacia, y no màs.

Auct. Nebr. lib. 4. in Cop. Art. Gram.

Otra ley de la miſma Recopilacion, que impone à los Prelados y Clerigos mucho màs acre, dura, y rigoroſa pena què Temporalidades, ſequeſtros, extrañarlos, mandarles ſalir de los Reynos, echarlos de ellos, y mandar ſe les prenda (como ſe veèra luego literal de ſus palabras) es la que totalmente ofuſca à mi entendimiento, que vagando con cerrada niebla entre Caribdis, y Scila, impoſsibilita al diſcurſo la verdadera luz de percibirla, para huìr el rieſgo, y aferrar las ancoras en algun genuino, ſeguro y ſuave modo de conciliarla con los principios ſolidos, y elementos juridicos, irrefragarles dogmas, inconcuſas reglas, fundamentos fixos de toda buena Juriſ-prudencia, moral Theologìa, y erudicion ſagrada.

Eſta ley es la 1. *tit.* 18. *de libro* 6. *de la* (ya citada) *Noviſsima Recopilacion*, como las que quedan en eſta Illacion ſegregadamente referidas. La inſcripcion del Titulo, endonde eſtà pueſta, es: *De las coſas prohibidas ſacar del Reyno,*

Ley 1. tit. 18. lib. 6. noviſsima Recopil.

Reyno, y meter en èl, y de los que pueden andar libremente por el Reyno. El Texto, y su letra es muy largo. Veàle el curioso, si gusta, puèsque por no correr supervacanea la pluma, solo pondrèmos (sin vicio de obrepcion, ni subrepcion formal) las palabras conducentes à la medùla de su dureza, en la sugeta materia: y luego, aunque con escasa luz, tentando, proseguirèmos en el màs suave modo discurriendo.

Dize, puès, la ley: *Prohibimos, y defendemos, que persona, ni personas algunas no sean ossadas de sacar, ni saquen de aqui adelante oro, ni plata, ni vellon, ni en pasta, ni baxilla, ni moneda otra alguna para fuera destos nuestros Reynos, so pena, que si el oro, y plata, ò vellon que sacàre, fuere de dozientos y cinquenta excelentes, ò de quinientos castellanos abaxo, ò de su estimacion; que por la primera vèz aya perdido, y pierda todos los bienes, y sea la mitad para la nuestra Camara:: ¶ Y por la segunda vèz, MUERA POR ELLO, y pierda todos los bienes, y sean repartidos en la manera susodicha. ¶ Y si sacare dozientos y cinquenta excelentes, ò quinientos castellanos, ò su estimacion, ò dende arriba, que por este mismo hecho MUERA POR ELLO, y aya perdido todos sus bienes, y sean repartidos en la forma susodicha:: Y mandamos, que las penas contenidas en esta ley, aya lugar contra los que sacàren el dicho oro, ò plata en plata labrada, ò baxilla, ò en otra manera alguna, no embargante qualquier carta, ò mandamiento, ò costumbre, que en contrario desto aya, ò pueda avèr: Ca Nos por la presente lo revocamos, y damos por ninguno, y mandamos, que no se guarde. ☞ Y mandamos, que las penas puestas contra los sacadores de moneda, ayan lugar contra los PRELADOS, y CLERIGOS, ò essentos, y contra qualquier persona de qualquier estado, y dignidad que sean.*

Esta es la ley, y esta la vltima clausula, con que acaba. Y puèsque ley secular profana condena clara, y expressamente à los Prelados, y Clerigos transgressores, con *PENA DE MUERTE*: què ay que admirar què el corto buque de mi discurso naufrague en las ondas de su entendimiento? *Non est cuiuslibet Corinthum appellere*, dixo el celebrado de todos adagio griego. Y el latino: *Adire mensam haud hominis est cuiuslibet.* Y el Poeta griego (latinizado) en conflicto simil, dixo tan bien:

Quamvis afflicti nimium, sed fatum ita cogit.

Lo màs que al intento (vulgar modo de dezir en castellano, pero muy significativo) pudiera excogitar mi exiguo entender, en tàn ardua dificultad, bien què con notorio riesgo

Es graco adag. Es adag. latino.

Horat. in

rieſgo de notarſeme de divinatoria qualquier ſolucion que la quiera dàr (fraſſe comun de nueſtros Juriſ-prudentes en la Vniverſidad) es : què el vltimo paragrapho, ò clauſula de dicha ley (ibi : *Y mandamos que las dichas penas puestas, &c.*) que es endonde conſiſte el pondus de la Razon de dudar, es de los ſeñores Reyes D. Juan el Primero, y Enrique III. porque eſtàn pueſtos ſus nombres al margen enfrente de dicha clauſula : y que apella ſobre las penas, que ellos avrìan impueſto (acàſo) no de muerte, ſino otras menores no tàn acres : y que las de muerte ſon pueſtas por los ſeñores Reyes Don Fernando y Doña Iſabel en Toledo, en Murcia, y en Gràna da, reſpecto à que ſe lèen eſcritos ſus nombres al margen del principio de dicha ley, ſin eſtàr margenado otro nombre alguno, haſta llegar al de dichos Don Juan el Primero, y Enrique Tercero; y que Don Fernando y Doña Iſabel nada dizen de Prelados y Clerigos, aunque indefinita (en terminos habiles) ponen vniverſal la pena de muerte : y que eſſa ſe entiende contra ſus ſeculares legos, no contra Prelados y Clerigos, pues no los nombran en la tàl ley, en lo que parece ſer ſuya. Que es quanto hà podido mendigar oſtiatim de clauſula en clauſula, de linea en linea, de margen à margen, la verecunda paupertad de mi comprehenſion.

Pero omitiendo no pocas impugnaciones, que ſe pudieran excitar (vltra de la general en lo incompoſsible de poner pena à Prelados y Clerigos la ley ſecular, ſea la que fuere) tiene lo raciocinado vna replica tàn manifieſta, que la agudeza del diſcurſo no neceſsita bruxelearla, paraque ſencillo el entendimiento pueda conocerla. ¶ Y es, que el Texto de dicha ley en toda ella, y en cada vna de ſus clauſulas, ya el dia de oy es, de vn ſolo Rey ſu Compilador y Legislador deſde *el año de mil ſeiſcientos y quarenta*, en que preceptivamente como Rey actual, que era, ſacò à luz, para el regimen de ſus Reynos, eſta y las demàs leyes de ſu *Novìſsima Recopilacion*, en tres Tomos. ¶ A que por el miſmo hecho de recopilarlas, y darlas à la luz publica, las vino dando valor de ſuyas propias, como ſi èl miſmo deſde ſu principio las huvieſſe eſtablecido, aunque otros Reyes antes las ayan promulgado. *Pro nostra facimus, quibus autoritatem impartimur*, es notorio axioma de ambos Derechos. De que por conſiguiente ſymbolico (ſi ya no identico) nace

Vulg. leg 2. §. 10. Cod de vet iur enucl cap 1 ad verum, de prebe ing.

nace què en el concreto desta ley, y conjunto de todas sus clausulas y dicciones, tanto monta averla autorizado, como desde su origen averla precavìdo.

Y en terminos terminantes del Derecho Civil en todas, y cada vna de las leyes de sus Digestos, nos lo dexò advertido nuestro Justiniano de sì mismo, en el Proèmio, y en vna de las de su Codigo: en que venerando à la antiguedad (assi lo dize) y poniendo en cada ley el nombre del Juris-consulto (ò Juris-prudente) cuya es: las coòrdinò todas, y expurgò, paraque quanto de alli adelante se viesse escrito en ellas, se aya y tenga por suyo propio, como si desde su principio (suponiendo lo coòrdinado) èl mismo las huviesse establecido. En verba: *Tanta autem à nobis antiquitati habita est reverentia, vt nomina prudentium taciturnitati tradere, nullo patiamur modo: sed vnusquisque eorum, qui auctor legis fuit,* ☞ *NOSTRIS DIGESTIS inscriptus est :: vnamque omnibus auctoritas indulta: vt quidquid ibi scriptum est, HOC* ☞ *NOSTRUM APPAREAT, & ex NOSTRA voluntate compositum.*

ff. leg. 2. §. Tanta, 10. Cod. de vet. iur. enucl.

Pero paraquè necesitàmos pruebas forasteras (bien que son muy nativas propias nuestras, las de nuestro primer Maestro Emperador Justiniano) quando las tenemos muy de casa en la misma Novissima Recopilacion de nuestro Monarcha Rey Phelipe Quarto: pues en la primera ley, pragmatica antemural, firmada suya, puesta por preludio, ò magistral syndereSis de todas ellas en el ingresso del *libro primero*, siguiendo el mismo rumbo que Justiniano, en poner en cada vna el nombre del Rey, y Reyes, que las hizieron; se nos advierte el valor que las dà, amplexandolas, reèstablesciendolas, y firmandolas como suyas propias, mandando, que se juzgue y derermine por ellas. ¶ Las conducentes palabras (que la ley es muy larga) son estas: *Avèmos acordado que las dichas leyes, y Nueva Recopilacion, y reduccion dellas se imprima, y estampe.* Y continuando el assumpto, dize assi: *Y mandamos, que se guarden, cumplan, y executen las leyes que vàn en este Libro, y se juzguen, y determinen por ellas todos los pleytos, que en estos Reynos ocurrieren: aunque algunas dellas sean nuevamente hechas y ordenadas: y aunque no ayan sido publicadas, ni pregonadas.* Y prosigue diziendo, que: *Si huviesse algunas otras leyes contrarias à estas: no se juzgue por ellas, sino solamente por las deste Libro.*

Ley vnica, proèmial de la Novissim. Recopil.

Por lo qual dexando, como

como dexa la referida ley, ſobre que vàmos raciocinando, pueſta la pena de muerte, y demàs penas contra los tranſgreſſores, y mandando que: *Las dichas penas pueſtas* (ſon palabras à la letra) *ayan lugar contra los Prelados, y Clerigos*, no viene haziendo diſtincion de Eccleſiaſticos à legos, ni de legos à Eccleſiaſticos, puèsque à todos los expreſſa, y pariformes los comprehende, paraque qualquier tranſgreſſor de la ley, ya ſea ſecular, ò ya Eccleſiaſtico, Prelado, ò Clerigo; en qualquiera de los dòs caſos, que aſsigna *muera por ello, muera por ello.*

472 Y aſsi debo confeſſar veridico, aunque inſipiente, que lo limitado de mi entendimiento no alcanza à conciliar, y componer entre sì, con ſana Juriſ-prudencia, y moral Theologìa, tanta copia, y numero de doctrinas Canonicas, y Civiles, en tanta variedad, y diverſidad de Textos; ni à digerir lo indefinito de la vniverſal generica diſtincion, de que comunmente vſan, y à que ſe refugian los referidos Autores, padeciendo en ella tantas antynomias la paradoxa de ſus inauditos ſaturnìnos diſcurſos.

473 La qual eſpagyrizada en forma ſyllogiſtica, ſe reduce à dezir: No puede el Principe ſecular proceder en coſas de la Igleſia; Diſtingo (dizen:) *Per viam iuriſdictionis contentioſæ, vt Iudex*; Concedo: *Per viam œconomicæ poteſtatis, vt diligentiſsimus Pater familias in ſua Regno; vt ſupremus Magiſtratus Rei-publicæ; vt Protector Eccleſiæ; vt Defenſor, tutorve vaſſallorum ſuorum, ad eorundem cuſtodiam, quietem, & tuitionem, necnon denique vt totius territorij dominus in ſuo Principatu, ſeu Regno*; Nego, dizen. ¶ Que 474
en nueſtro caſtellano idioma es dezir: Por vìa de juriſdiccion contencioſa, como Juez; Concedo (dizen) que no puede.

Pero por via de econo- 475
mica poteſtad, como diligentiſsimo Padre de familias en ſu Reyno; como ſupremo Magiſtrado de la Republica; como Protector de la Igleſia; como Defenſor, ò Tutor de ſus Vaſſallos, para la cuſtodia, guarda, quiete, deſcanſo, tuìcion, y amparo dellos; y tambien finalmente, como ſupremo ſeñor de todo el territorio en ſu Principado, ò Reyno; Niego (dizen) el que no pueda.

Eſta enucleada diſtincion 476
es el centro, à que tiran ſus lineas, y fundamento en que fixan ſu Aſſerto los referidos Autores, para evadirſe

dirse por regla vniversal del mayor aprieto en las dificultades.

477 Pero mi cortedad, y verecundo temor no halla regla especial en Texto Canonico, ni Bulla Apostolica, à que asirse, y acogerse, para inferir, raciocinando, de dicha Bulla, ò Texto, dicha distincion; sino es, quando la Iglesia misma necesita valerse, y se vale de la potestad del Principe secular, paraque con el poder material ayude à la Iglesia à corregir lo que con su humildad la Iglesia no puede vindicar: que es el concepto de todos los Textos Canonicos. 478 ¶ Vno por muchos, que aunque ya citado, digno de repetirse en sus palabras, el *Cap. Principes*, ibi: *Cæterum intra Ecclesiam potestates necessariæ non essent, NISI vt quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem: IPSAMQUE DISCIPLINAM* (ipsam) *quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum potestas principalis imponat.* 479 ¶ Con quien concuerda la ya citada *ley* 18. *de las Partidas*, endonde assi lo reconoce, traduce, y ordena el sabio Rey D. Alonso, Castellano nuestro. Y entonces, aunque el Principe temporal materialmente lo executa, es la Iglesia quien formalmente lo haze; porque segun el ya sentado principio de Derecho: *Ea nostra facimus, quibus auctoritatem impartimur.*

Mayormente quando la 480 Santidad de Innocencio III. en su Epistola Decretal, Texto Canonico, incorporado en las *Decretales*, en el Titulo, que trata de la enagenacion, ò no enagenacion de las cosas de la Iglesia, *De rebus Ecclesiæ alienandis, vel non* (sin ser de espiritualidad àzia las Almas, sino de los bienes corporales, ò temporales, goze, y aprovechamiento dellos, vso, y commodidad de su producto) dize, que à los seculares, aunque virtuosos, ninguna potestad les es atribuìda en disponer de las cosas de la Iglesia: à quienes les quedà la necesidad de obedecer, no la autoridad de imperar: *Cùm laicis, quamvis religiosis, NULLA sit attributa POTESTAS, quos obsequendi manet necessitas, non auctoritas imperandi*: que lo mismo, casi con las mismas palabras, dixo el mismo Papa en otro Texto bien trillado.

Y como sabe el Logico, es- 481 ta proposicion, *NULLA POTESTAS, &c.* es vniversal negativa, que no admite ni adversativa inclusion particular: cuya opuesta contradictoria es, *ALIQUA POTESTAS*: que solo dexarà de

Leg. 1. §. 10. Cod. de vet. iur. enu. el Cap. si Apostolicæ, de præbend. in 6. cum vulg.

Cap. cum laicis, sup. de reb. Eccles. alien. vel non. Cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ, de consuet. Et ibi Barbos. annotat. vid. etiam, qui verger. modo quo nemo dubitat quas ref. ponit.

Cap. Principes, 23. q. 5.

Leg. 18. cit. 9. part. 1.

de ſerlo en el efecto, quando la Igleſia, como queda dicho, la neceſsite para ſu auxilio, y le pida ella, como ſe vèe en dicho *Cap. Principes*, con los concordantes, y *ley* 18. *de la Partida*.

482 Y el Juriſperito obſerva lo miſmo en las dicciones, *NULLUS*, *NULLOMODO*, *NULLATENUS*: que, para totàl excluſion, vniverſales negativas, todo lo comprehenden *ſub ſe*, para excluìrlo: obran preciſſa prohibicion: es cada vna lo miſmo, que clauſula de Decreto irritante: denòta nullidad ipſo iure: excluye tanto lo ſecundario, como lo primario; lo acceſſorio, como lo principal; y en fin es la negativa màs acre, que ſe puede excogitar, porque haſta aora la latinidad no hà podido precaver otra fraſſe màs ſignificativa de excluìr.

Leg. fin. Cod. de teſtam. milit.

Plura apud Faſan. in leg. 1. §. ſublata ff. ad Trebellian.

483 Y aſsi ſe dexa à todas luzes conſiderar, què ſi la poteſtad ſecular fuera compatible con el *Nulla poteſtas*, y ſi tuviera àzia los Ecleſiaſticos, y ſus frutos y rentas los enſanches, con que dichos Autores caſtellanos modernos (aprendiendolo de los Extrangeros) la quieren liſonjèar, y con tàn gràn rieſgo de la Alma (y del Reynado) la intentan perſuadir; en vano huviera impetrado el ſeñor Rey Phelipe II. Breve de ſu Santidad (como dexàmos dicho en eſta miſma Illacion) para caſtigar los Ecleſiaſticos, que avìan coòperado en la rebelion de Portugal: ni en el caſo del Paſtelero de Madrigal, ſe huviera abſtenido de proceder contra ellos, ni mandado, como mandò, remitirlos à ſus Juezes Ecleſiaſticos (como tambien diximos) ni el ſeñor Phelipe III. huviera diſpueſto lo miſmo en la rebelion de Cantazaro, ſiguiendo la miſma reverente atencion à la Igleſia, y Miniſtros della, que ſu prudente Padre. (Textual hiſtoria, que el ſeñor Rocaberti, Dominicano, Arzobiſpo de Valencia (que muriò Inquiſidor General) aduce como doctiſsimo literato, y leàliſsimo Conſejero, en vn admirable Eſcrito, al Virrey Duque de Veraguas, en aquel ruìdoſo caſo de Fray Facundo de Ribera.)

Vide ſupra, in hac Illat. §. Eſtas reverencias, n. 35.

Sub dicto §. & n. ſupr.

Archiepiſcop. Rocab. in quodam Scripto Canonico, §. Si eſta pragmàtica, ex Carranza, & P. Baſsia ſub dicto §. & n. citatis.

Què màs dechado, ni mejor exemplo, que las referidas operaciones deſtos dòs inſignes, y prudentes Reyes, Phelipes ambos, Segundo el vno, y Tercero el otro? Quienes catholicamente timoratos, reconocieron el gràn rieſgo, que tiene enojar à la Igleſia, en querer ellos por ſu poteſtad caſtigar, ò penar à los Miniſtros della con exilios, y dàn diſpoſiciones en ſus frutos y rentas en manera àlguna: como aſsi lo previno (aùn en ſolo el exilio) el doctiſsimo Conſejero Caſtellano nueſtro 484

485 Gregorio Lopez ciento y cinquenta y dos años hà, reprobando la doctrina del Extrangero Guillermo Benedicto, primer inventor, puèsque ni el señor Rey D. Alonso el sabio en ley alguna de sus santisimas Siete Partidas, ni Autor Castellano juridico se lèe que huviesse excitado tàl cosa; antes bien aviendo ya entonces el gràn Juris-consulto Baldo dicho lo contrario de Guillermo. Y assi siguiendo à Baldo nuestro Gregorio Lopez, dize: que esto de expeler de los Reynos à los Eclesiasticos, y todas estas cosas son peligrosas, y que se hàn de mirar, y precavèr con gràn tiento, y que los tàles se remitan à su Juez Eclesiastico: *Sed periculosa sunt ista, & cavenda, & remittendi sunt isti suo judici.* Que en quanto à frutos bienes y rentas de los Eclesiasticos, ni aùn al mismo Guillermo Benedicto, con ser tàn acre, y tàn desafecto, y poco reverente, se le ocurriò el excitarlo, por tàn extraviado de la imaginacion el proponerlo.

dict. leg. 57. tit. 6. part. 1. Glossa 2. verf. An autem.

486 Y por esso en tanto conflicto, me hà parecido siempre lo mejor, y màs seguro, que su Magestad (que Dios guarde) se sirviesse consultarlo à la misma Iglesia (*Y ESSE ES EL OBJETO, Y EL FIN DESTE ESCRITO, PARA LA MAYOR VNION, Y AMISTAD*) haziendo su informe, y representacion al Vicario de Christo Summo Romano Pontifice, Cabeza della, que oy lo es actual nuestro muy santo Padre, y señor *CLEMENTE PAPA XI.* que Dios guarde. ¶ En 487 cuya sagrada Persona concurre à vn tiempo con el poder, y el afecto à nuestro amabilissimo Rey, y señor *PHELIPE QVINTO*, la especiosa literatura, que antes, y despues de ser Papa, hà manifestado con tàn soberano esplendor, como es notorio en todo el Orbe; paraque su Respuesta sea en occurrentes casos fixa ley, y, atajando discordias, se asseguren las conciencias.

Para lo qual la inutilidad 488 de mi corta inteligencia tiene por buena paridad para el exemplo de conseguir (aunque en caso diverso) la Apostolica gracia, el que nos dà la Clementina *MERVIT*, en el cuerpo del Derecho, en el *tit. de privilegijs*, expedida por el Papa *CLEMENTE V.* à favor del Rey *PHELIPE* de Francia, paraque no obstante la Extravagante vniversal *VNAM SANCTAM* (que comprehende à todos los Principes de la tierra) promulgada por el Papa Bonifacio VIII. (que en las comunes està en el *tit. de maiorit. & obedient.*) se estuviessen, y conservassen las cosas, assi en quanto à la Iglésia, como en quanto à los Privi-

Clem. Mervit, de privileg.

Extravagat. Vnam sanctã, de maior. & obed. in communibus.

Privilegios, exempciones del Rey, del Reyno, y Regnicolas, como eſtaban antes de la promulgacion de dicha Extravagante *Vnam ſanctam* (digna à la verdad de tenerla muy en ſu memoria todo Chriſtiano Catholico; como tambien la *Epiſtola del Papa Gelaſio al Emperador Anaſtaſio*, que tambien eſtà en el cuerpo del Derecho; y toda la *Diſtincion* 96.) ¶ Y tambien es buen

Cap. Duo ſunt, diſt. 96. & tota diſt.

489 exemplo veèr, que à ſupplicacion del ſeñor Emperador D. Carlos, y ſeñora Reyna Doña Juana, y de los ſeñores Reyes ſus anteceſſores, concediò la Sede Apoſtolica Bullas de confirmacion, y aprobacion de la coſtumbre antiquiſsima de la proviſsion à hijos patrimoniales, de los Beneficios, en los Obiſpados de Burgos, Palencia, y Calahorra (que aſsi lo dize la ley de la Recopilacion;) y el Papa Sixto IIII.

l. leg. 21. tit. 3. lib. 1. Nova Recopil.

490 paraque ningun Extrangero (que aſsi lo dize otra ley) tuvieſſe Beneficio en eſtos

l. leg. 16. tit. 3. lib. 1. Nova Recopil.

491 Reynos. Y el Papa Alexandro VI. concediò à los Caſtellanos Chatolicos Reyes las Indias. Y otros muchos Papas hàn concedido à otros anteceſſores y Succeſſores Reyes muchos Millones de ducados annuos, en diferentes gracias. De que diximos en la Illacion XXIII. *à num.* 110. Y el Papa Julio II. el Reyno de Navarra à nueſtros Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Iſabel, de que diximos en eſta ocurrente Illacion.

Supra hic, n. 213.

Grande elaboracion, à la 492
verdad, fue la del ſeñor Conſejero Licenciado Gregorio Lopez, expugar tantos vicios, faltas, y errores como padecian las Leyes de las Partidas: que ſaliò à luz el año de 1555. ſegun lo teſtifica la Mageſtad Real en la tercera de las tres Reales Zedulas impreſſas al principio de dichas Partidas, diziendo que: *En los libros de las leyes de dichas Siete Partidas: aſsi en los Eſcritos de mano, como en los impreſſos de molde, avia muchos VICIOS, Y FALTAS, Y ERRORES, cauſados por los que trasladaban, y eſcribian, ò imprimian los dichos Libros; y que el Licenciado Gregorio Lopez, del nueſtro Conſejo de las Indias, movido con zelo del ſervicio de Dios nueſtro Señor, y nueſtro, por lo que toca al bien de nueſtros Reynos, con grán trabajo* (nota) *y diligencia ſuya, ſe ocupò en corregir los dichos vicios, y faltas, y reducirlos à la letra verdadera, y primer origen. Y por ſer la obra tàn importante, y neceſſaria, para màs entera ſatisfaccion della: por nueſtro mandado los del nueſtro Conſejo, con aſsiſtencia del dicho Gregorio Lopez, la vieron, y entendieron, y por muchos dias platicaron ſobre ella, y con grán deliberacion,*

Tercera Zedula Real impreſſa al principio de las ſiete Partidas, año 1555.

beracion, y acuerdo examinaron la dicha letra, y emmiendas por èl hechas, y determinaron como quedassen: y mandaron que de nuevo se imprimiesse vn Libro en pergamino, y se pusiesse, y quedasse en el nuestro Archivo, &c.

493 Desuèrte què el avèr corregido la letra del Texto de dichas leyes, y glossadolas con tanto acierto este insignissimo Juris-perito, doctissimo Consejero, y amantissimo Vassallo de su Rey y de su Reyno, fueron dòs cosas distintas, hechas por èl mismo, llevado del servicio de Dios nuestro Señor primeramente, del Rey, y de la Patria, sin otro fin de avaricia, lisonja, ni interès.

Tres Zedulas Reales, impressas al principio de las Partidas, año de 1555

494 De cuyo estudioso trabajo en el modo, por su ardiente zelo, vino imitando al Maximo y glorioso Doctor San Geronimo, à cuya singular applicacion, summa vigilancia, y grande sabiduria debe la santa Madre Iglesia Catholica la exposicion de las sagradas Escrituras, y avèrlas restituìdo à la sana lectura, y verdadera intelligencia, como la Iglesia misma lo refiere: y avèr traducido dòs vezes el Testamento Viejo, y emendado el Nuevo; y tambien los Psalmos (segun el comun sentir de graves Autores) despues de tantos años, como avìan corrido hasta su tiempo.

Y à la verdad es bien 495
digno de reparo, que siendo dichas Leyes de las Partidas, Leyes de vn Reyno todo, y no peculiares de vn Pueblo solo, corriessen *Trecientos años*, pocos màs, ò menos, desde la Era de la Encarcion 1262. que se acabaron, hasta dicho año de 1555. con tantos vicios, faltas, y errores, como las vino emendando, y imprimiendolas, dicho año, vn hombre solo, y tàn singular en su trabajo, doctrina, y buen zelo.

Habes in Pyrrhol. cap. 1. num.

Y no es menos digno de 496
atencion en los Chatholicos Chriastianos corazones, veèr que la Nueva, ò Novissima Recopilacion de las Prematicas, leyes, que dexamos excrutadas, se compuso, ò saliò à luz el *año de mil seiscientos y quarenta*, à quatro de Diziembre; y que el año immediato siguiente, *mil seiscien-* 497
tos y quarenta y vno la Santidad del Papa Vrbano VIII. expidiò nueva Bulla, su data, *en 5. de Junio*, y su promulgacion *en 14. de Agosto* (yo no la hè visto, porque la necessidad por mis atrassos me hizo años passados deshazer de los Bullarios, dizelo el docto Diana:) por la qual manifiesta clarissimamente, que los preceptos, y

Zedula Real impressa al principio de la Recopilacion

Diana coord. tom. 9 quæst. resol. 345. num. 6

Bullas

in Brev. Rom. 30. Sept. Cesar Baron & alij quos cõgerit P. Ribaden. in vita S. Hier. 30 Sept.

Bullas Apostolicas de quien rige, y govierne la Silla de San Pedro, Pontifice Summo, no dependen de la acepcion, ò repugnancia de las Christianas Catholicas Republicas, ni de si estàn, ò no estàn recibidas: y que siempre los Papas hàn clamado, y se hàn quexado; y quexan, condenando cada año, el dia de Jueves Santo, por la Bulla de la Cena, todas, y qualesquier Leyes, que se opongan, ò sean en contra de la Libertad, y Immuuidad Ecclesiastica.

No pongo las palabras de Diana por no detener. Las palabras, que pone de dicha Bulla del Papa Vrbano VIII. son estas: *Etiam sub prætextu, quod Bullæ, seu Constitutiones, Pontificiæ non fuerint publicatæ, VEL VSV RECEPTÆ, AUT CONTRARIO VSV, etiam decennali, & quantùmlibet longissimo, vt prætenditur, abrogatæ.* ¶ Y como esta Bulla coge todos los cabos, y cierra todas las entradas, ocurriendo à todas las circumvenciones, de que aunque se diga, que las Bullas, y Constituciones Pontificias no estàn publicadas, ò està suppli-cado de ellas, ò no estàn recibidas en vso, ò que estàn abrogadas, que es lo mismo que quitadas del todo, por vso contrario: no ay que admirar, que el docto Diana diga, que no ay por donde entrar la traveſura del ingenio, sin que sea con gràn riesgo de dàr en vn precipicio. Porque, què cosa (dize) puede dezirse màs clara? *Quid apertius dici potest?*

Todo esto (discurria mi cortedad) se componia, y estos inconvenientes se atajaban, con encargar su Magestad (que Dios guarde) à los señores Obispos, y Prelados Eclesiasticos de estos Reynos, y encomendarles como à finos Vassallos, y leàles Consejeros suyos, que procedieſsen contra los Clerigos en este genero, ò especie de delitos de dezir palabras fèas de su Rey, y señor, desamor, ò desafecto à su Real Persona; y de qualquier crimen de infidelidad; y que lo executassen con todo rigor, y eficacia. ¶ Que à buena fèe que quedarìan los tales màs bien reducidos, penados, y afligidos, segùn, y por las leyes mismas de los sagrados Canones (que aprietan, y bien recio, la mano contra los tales reos Clerigos, aunque sean Diaconos, Presbyteros, Obispos, como dexàmos dicho;) la Real Magestad desagraviada; y la Persona Real màs satisfecha, que con Temporalidades, que acaso serán vna nimia pauperta, y miseria (aùn dado que las aya;) frutos que

Diana, vbi sup. pra. resol. 345.

499

500

501

Vrbanus Papa VIII. in Bulla, quæ incipit: Romanus. 5. de Junio, año 1641.

498

Tit. 19.

pàran en quatro granos, y destierro de los Reynos, en
502 mudar de Pais, pero no de Patria, pues todo el mundo es patria del hombre: y aùn no es patria, sino destierro, como en el *Post hoc exilium*, en la *Salve Regina*, llorando lo clamamos: estàr en ca-
503 mino, y andar las jornadas para llegar à la vnica Patria, que es la eterna Gloria: *Quasi in via sumus, qua ad Patriam pergimus*, que dixo el señor San Gregorio.

Antiphon. Salve Regina.

S. Gregor. Homil. 11 in Evãgel.

504 Y assi (buelvo à dezir) quedaria su Magestad màs satisfecho, y desagraviado, encomendandoselo à los Prelados Eclesiasticos, quanto và de todo esto (que es nada para castigo) à vacarle al reo los Beneficios; y otras mayores penas, à que pudiera su Prelado Eclesiastico condenarle
505 juridicionalmente; y acàso à degradacion (conforme fuesse la gravedad del delito) pena, que todo, y mucho màs lo incluye, pues le dexa lego, como al que màs, al tàbreo Clerigo, sujeto al fuero seculàr jurisdicional de su Magestad, sin Beneficios Eclesiasticos, sin exercicio de Ordenes, sin hazienda, y sin honra, y expuesto, ò por mejor dezir, puesto à perder la vida (ya laxado al brazo seculàr) y que la justicia Real se la quite, aunque el mismo Juez Prelado Eclesiastico pida por èl, como debe.

d. cap. Nouimus, §. 1. de cens. sign.

Y si el Clerigo reo fuesse Prelado, de quien naciessen las injurias (ò que dolor!) debiendo nacer los desagravios (*Ne inde injuriæ nascantur vnde jura nascuntur*, que dixo el Papa Innocencio III.) rogarselo y encargarselo à otro Prelado superior à èl: hasta dàr con la noticia, y suplica al Summo Prelado de los Prelados, que es el Papa, el Apostolico, el Summo Pontifice Romano, sobre quien en la tierra no ay Prelado. Que es el assumpto, el escopo, y el fin de mi sencillo, pero sano consejo, en este solitario Discurso; pues, como queda dicho en la Illacion XIX. la misma pena alcànza al Obispo, que al Presbytero, y al Diacono: *Episcopus verò Presbyter Diaconus, si hoc crimen commiserit, DEGRADETUR.*

Pero reparo, que yà està hecha esta diligencia, puesto que su Magestad hà pedido al Summo Pontifice, Juez particular Delegado para esta especie de delitos; y su Santidad se hà servido concederlo: y à nueva suplica se hà dignado prorrogarle por màs tiempo del contenido en la primera gracia: sin que de su commission, y jurisdicion delegada aya Eclesiastico alguno exento, ò privilegiado, que

que pueda evadirse, desde el Clerigo secular al regular, y desde el màs baxo al màs al-
509 to. ¶ Asi lo hè oìdo por mayor: que los inferiores, aunque Vassallos finos, y amantes verdaderos de la Magestad, y Real Persona de nuestro amabilìssimo Rey, y señor *DON PHELIPE QUINTO* (que Dios guarde) Vassallos de anillo, sin exercicio actual en su servicio (sin embargo de ser Professores de ambos Derechos, Civil, y Canonico, y amantes muy antiguos) no podemos sabèr de otra suerte, què de vagas, aunque publicas, noticias, lo que dependiendo de Bulla, ò Breve particular Apostolico, no està en el cuerpo del Derecho, ni corre à publica vista de Leyes, Constituciones, Bullas, Pragmaticas, ò Rescriptos en el comercio de publicas Librerias, y vsual manejo de Libros.

510 Con que ya no me queda què dezir, sino es que, para què Temporalidades, extrañeza, y destierro de los Reynos por via de govierno soberano politico, ò potestad economica (penas suaves en la personalidad de tàles reos, y duras para la Iglesia) teniendo ya su Magestad Juez Delegado Apostolico, que podrà imponerlas màs acres, y màs recias, con plena potestad jurisdiccional;

Mayormente que Temporalidades, extrañeza, y destierro por la temporal potestad economica (penas aùn no bastantemente correspondientes à tàn atròz delito, como es el de perjuro, infidelidad, pertinacia, y dolosas machinaciones contra su propio Rey, y señor) excitan tàl vèz, en lugar de rigor, en el Prelado, y Juez Eclesiastico, commiseracion del reo, por el sentimiento de que el secular castigue al Clerigo, pudiendo el Juez Eclesiastico castigarle màs competentemente, y màs recio: y si no, vàmos à las penas, que del cuerpo del Derecho Canonico dexàmos citadas. (Que las del Breve Apostolico del nuevo Juez Delegado, no las sè; pero apènas podràn ser mayores.) 511

Y quando el Eclesiastico Juez, si no viesse mortificado al Clerigo por la potestad secular economica, le castigarìa, y fuerte, con su jurisdiccional potestad: como vèe vulnerada en èl, aunque criminoso, y muy delinquente, la Immunidad del Estado todo, y Orden Clerical; le defenderà, precisado de la Libertad de la Iglesia: la qual, ni el mismo Clerigo en su misma causa, es dueño de renunciarla: proposicion tàn de eterna verdad, como, por vulgar, de nadie ignorada. 512

dict. Cap. Si quis laicus, 23. q. 5.

Cap. Si diligenti, de foro compet. in vulgar.

513 Vn Texto Canonico en el cuerpo del Derecho, aunque vulgar tambien para el axioma comun del *Vim vi repellere licet*, y poetico dicterio del *Armaque in armatos sumere jura sinunt* (que aùn por vulgar, no sè si hasta aora desentrañada su hypothesis en la mucha alma, que encierra;) discurrìa mi cortedad por muy especial en la sugeta materia, y digno de toda atencion para el grande aprecio, que, aùn interpuesto el *Vim vi repellere*, la Iglesia, y su Pontifice Summo hazen del *Nolite tangere Christos meos* (en que estàn representados los Sacerdotes) repetido dòs vezes, y increpando à los Reyes, en el Libro del Paralipomenon, y en el de los Psalmos: que si tambien por vulgar, de nadie ignorado; no siempre de todos atendido.

Psalm 104. n. 15. Et Paralip. lib. 1. c. 16. n. 21. & 22. ibi: Nè dimisit quemquam calumniari, eos sed increpavit pro eis Reges. Nolite tangere Christos meos, & in Prophetis meis nolite malignari.

514 El Texto es el *Cap. Perpendimus*, 23. *de sententia excommunicationis*, en las Decretales. El caso, y letra del Texto es este.

Cap. Perpendimus, 23. de sent. excom.

515 Vn Sacerdote tuvo ossadìa de nombrarse hijo del Rey. Tomò las armas. Hizo sedicion, y guerra. El Conde B. (ya fuesse como señor temporal de aquella tierra, ò Justicia mayor en ella, ò poderoso: que esto se colige del Texto, abreviada su narrativa en èl, como es solito en el *Infrà* de todos, à manera del *Et reliqua* en las Homilias, ò en el Texto, que las antecede en los Breviarios: aunque este parentesis es assi que en el Texto no consta.) En fin el tàl Conde mandò fustigar al Sacerdote (que es lo mismo que azotar con vn garrote, ò con vn leño, ò con otro instrumento de madera.) Y luego le mandò llevar al patibulo (yà fuesse à la horca, ò al cadahalso, pues patibulo es nombre generico del sitio, y forma del suplicio de muerte) endonde espirò; esto es, perdiò, y le quitaron la vida.

Ambr. Calep. verbo Fustis: Baculus stipes. Plin. lib. 14 c. 13. ibi: Invenimus inter exēplaEgnatij. Mecanij vxorem, quod vinum bibisset è dolio, interēptam fuste à marito

516 ¶ El Obispo, ò Prelado Eclesiastico de aquellà Diocesis, consultò à la Santidad del Papa Clemente III. què debìa hazer? Su Santidad le responde: Que si el tàl Sacerdote excediò de tàl modo, y infiriendo èl la injuria, y no defendiendola, le dieron muerte; no le parece à su Santidad, que los que le matàron sean obligados por esto à acudir à la Sede Apostolica para obtener la absolucion. Pero tu (le dize su Santidad al Obispo) que hàs conocido bien los meritos de las personas, *LES IMPONGAS PENITENCIA COMPETENTE.*

Idem Calep. verbo Patibulum, q̃ en lengua Fráncesa, dize, l'n gibbet: y en Italiana Stéga croce.

517 Esta es la ajustada, y rigorosa traduccion de la letra del Texto al castellano idioma.

¶ Y

¶ Y noteſe deſde aora, que de ſi quedaron, ò no deſcomulgados el Conde B. y demàs complices, in verbo deſcomunion, nada dize el Texto. Y no ſe opone (como ſe dirà luego) el no neceſsitar de acudir à la Sede Apoſtolica, y el quedar, no obſtante, deſcomulgados.

518 El Texto dize aſsi: *Perpendimus ex literis tuis, quòd quidam ſacerdos, pro eo, quòd ſe filium Regis falsò nominare præſumpſit, & armis acceptis, ſeditionem fecit, & guerram, à B. Comite iuſſus eſt fuſtigari: qui poſtea eius mandato traditus patibulo expiravit (& infrà.) Frat. tuæ duximus reſpondendum, quòd ſi memoratus ſacerdos tali modo exceſsit, & non propulſando ſed inferendo injuriam fuit occiſſus: non videtur nobis, quòd interfectores eius propter hoc ad obtinendam abſolutionem Apoſtolicam Sedem adire cogantur. Tu verò, qui merita perſonarum bene noſti, POENITENTIAM EIS COMPETENTEM INJUNGAS.*

519 Lo que expreſſo dize eſte Texto, es, que à los que dieron muerte al Sacerdote (que ſon el Conde B. los ſatelites, litores, alguaciles, y demàs executores) no ſe les obligue à acudir perſonalmente (*adire*) à la Sede Apoſtolica para obtener la abſolucion. Y lo que virtualmente incluye por illacion preciſſa, es, que aunque neceſsitan de abſolucion, no neceſsitan, ò no ſe les obligue, ponerſe en camino à ir por ella à la Sede Apoſtolica. ¶ Y ſi eſto no ſe infiere 520
aſſertivè; eſto es, que eſtàn deſcomulgados; al menos no ſe infiere negativè, por el contrario, el que no lo eſtàn. ¶ Porque no repugna, 521
antes bien es muy compoſsible el darſe muchos caſos, en los quales el que pone manos violentas en Clerigo, aunque queda deſcomulgado, no por eſſo neceſsita acudir perſonalmente à obtener la abſolucion de la Sede Apoſtolica. ¶ Y es la ra- 522
zon, porque ſon dòs coſas, y dòs penas. Vna, la deſcomunion. Otra, la de acudir à la Sede Apoſtolica. En que es literal la ley de Partida. ¶ Y es Texto formal al 523
intento el *Cap. Si verò*, 4. del miſmo Titulo, *de ſententia excommunicationis*, endonde à vn Clerigo, que traìa peluca, ò cavellera propia, vno, à quien le pareciò que el tàl no era Clerigo, le puſo manos violentas: y reſuelve el Papa Clemente III. que no neceſsita acudir à ſu Santidad: y tambien, que ni eſtà deſcomulgado: *Si verò aliquis in Clericum nutrientem comam, manus injecerit violentas, propter*

Leg. 3 tit. 9 part. 1

Cap. ſi verò 4 de ſent excom.

hoc NON debet Apostolico præsentari conspectui, NEC ETIAM excommunicatione notari, dummodo ipsum esse Clericum ignoraverit. Cuya ponderacion, y aptitud al assumpto, està bien clara en el *NON*, y en el *NEC ETIAM.*

524 Y assi notese, que aunque no cabe, que no estè descomulgado aquel que necesita acudir à Roma para ser absuelto: cabe estàr descomulgado, y no necesitar de acudir à Roma por la absolucion.

525 Màs claro lo dirà vn enthymema. Desuerte que no es buena argumentacion, el formarle deste modo: Ticio (verbi causa) no està obligado à acudir à la Sede Apostolica por la absolucion: Luego Ticio no està descomulgado.

526 Trocadas las proposiciones; esto es, poniendo la consequencia por antecedente, y el antecedente por consequencia; si, que correrìa, inofenso pede, la argumentacion, y consequencia. Deste modo: Ticio no està descomulgado: Luego no està obligado à acudir à Roma por absolucion. Consequencia infalible, aùn sin el *la* del antecedente del primero enthymema en la palabra *absolucion*; porque si el *la* indica necesitarse, el que no està descomulgado, no necesita absolverse. (Digo de descomunion.)

Vaya de otro modo aùn 527
màs claro. El que no llegò à caèr en la descomunion, no necesita, ni hà menester que se le absuelva; porque no ay de que le desatar, puestoque no llegò à estàr ligado. Pero el que llegò à caèr en la descomunion, esse si que necesita de que se le absuelva. ¶

Pero no toda descomunion 528
induce necesidad de acudir, el que la padece, à su Santidad, paraque le absuelva, puestoque podrà absolverle otro Prelado, ò Juez Eclesiastico; y esso serà segun el *Porquè*, el *Como*, y el *Caso* de la descomunion.

En terminos terminantes de 529
poner manos violentas en Clerigo, nos hà de desempeñar el señor Rey Don Alonso el sabio todo lo dicho con su gràn magisterio, y solita claridad en dòs de sus leyes de las Partidas. En donde enucleàndolo de los sagrados Canones, juntò *CATORZE CASOS*, en que el que pone manos violentas en Clerigo, no càe en descomunion: y *TREZE*, en que, aunque càe en descomunion, no necesita acudir à Roma, y presentarse ante su Santidad. Sus palabras son estas: *Manos ayradas metiendo alguno en Clerigo, ò en'ome, ò en muger de Religion para ferirlo, ò para matarlo, Ó PARA PRENDERLO, càe en DOS PENAS. La vna, de descomunion. La otra, que hà de ir à Roma que lo absuelvan. E como quier de*

Ley 3. ff. tit. 9. part. 1.

suso

ſuſo es dicho, que todo ome, que mete manos ayradas en Clerigo, ò en Religioſo, que es deſcomulgado por ello. Pero CATORZE RAZONES y porque lo non ſerìa el que lo fizieſſe. E otroſi TREZE COSAS ſon porque non avrìa de ir à Roma.

530 Y proſigue, poniendo ſeparadamente en la miſma ley cada vna de dichas catorze coſas : y en la ley ſiguiente cada vna de las treze. Veàlas el curioſo : que aqui fuera ocioſidad tranſcribirlas, quando para el intento, à que las trahèmos, baſta el apuntarlas. Y que de avèr dichas treze coſas, por las quales, y por cada vna, *non avrìa de ir à Roma* el que cayeſſe en dicha deſcomunion, ſale preciſſa eſta conſequencia.

531 Luego no quita que el Conde B. y demàs Miniſtros, ſatelites, executores eſtèn deſcomulgados, aunque no ſe les obligue à ir à Roma.

532 Fuera de que paraque hèmos meneſter pruebas foraſteras, quando en el Texto miſmo del Capitulo *Perpendimus*, la tenèmos en las palabras de èl ; pues veèmos que, aunque no ſe les obliga al Conde B. y demàs complices à ir à Roma à obtener la obſolucion ; manda, no obſtante, ſu Santidad al Obiſpo, que les imponga penitencia competente, ſegun los meritos de cada vno : que por avèr eſtado, y eſtàr el Obiſpo à la viſta, tendrà màs bien alli comprehendida la materia con el ſucceſſo, que ſu Santidad deſde Roma con el aviſo : *Tu verò, qui merita perſonarum bene noſti, POENITENTIAM EIS COMPETENTEM INJVNGAS.* ¶ Con lo qual no ſolo ſe halla aquel Obiſpo (ò aliàs Prelado Eccleſiaſtico) con la juriſdiccion, y poteſtad ordinaria, que ſua natura, por derecho le compete, ſino tambien con la delegada de ſu Santidad, para penitenciar à dichos reos, y abſolverles ; y en fin hazer, y executar en ellos todo quanto pudiera ſu Santidad, quien en eſta parte ſe lo fia, y confia al Obiſpo, ò Prelado Eccleſiaſtico. *dict. Cap. Perpè dimus, in fin.* 533

534 Y aunque dieſſemos, que la comiſsion, y delegacion de ſu Santidad al Obiſpo, fueſſe ſolo para imponerles penitencia, y concedieſſemos por poſsible, ò impoſsible, que la penitencia no ſuponga preciſſamente averlos por deſcomulgados ; al menos neceſſariamente los califica deliquentes. ¶ Nadie avrà que lo niegue, demàs de avèr Texto formal para el caſo en el miſmo Titulo ; en que, dando el Texto por ſupueſta la narrativa (que no la refiere) del *como*, *quando*, *y porquè*, vnos ſeculares (ſegun ſe enuncia ſerlo) mataron à vnos Cle- 535

Clerigos, ò Presbyteros, que abandonando el habito Clerical, cometieron diferentes tyranias, y enormidades: dize el Papa Clemente III. (cuyo es tambien el Texto) que, aunque no los comprime à los occissores, que hizieron las muertes con el Canon de *latæ sententiæ*, se les imponga penitencia algun tanto màs aspera, que si huviessen dado
535 muerte à legos. Tanta es la fuerza del Estado Clerical, y màs si Sacerdotàl, aunque el màl Clerigo le abandone hasta en lo material de los habitos. ¶ *In articulo verò secundæ quæstionis* (ya hè dicho que el Texto supone la question, que es la consulta, no la propone) *respondemus, quòd occissores Clericorum, aut Presbyterorum, qui contempto Clericali habitu, tyrannidi, & enormitati se inverecundè immiscent: in odium Clericalis excessus, & terrorem atque correctionem similium, Canone latæ sententiæ minimè coercentur: INJUNGATUR TAMEN EIS POENITENTIA COMPETENS ALIQUANTULVM ASPERIOR, QVAM SI IN LAICOS TALIA COMMISISSENT.*

Cap. Cum non ab homine, 4. de sent. excom. in 6.

536 El *hic*, & *nunc*, y el pondus de la excitable, quanto oriunda razon de dudar de las entrañas del Texto en el *Cap. Perpendimus*, consiste en esto: Como, siendo el tàl sacerdote tàn inverecundo, tàn audaz, tàn maligno, y guerrero, inquietador de la paz y sossiego publico, abusando, sedicioso tàn desordenado, de sus Ordenes, como contravenir tàn de medio à medio à los dòs preceptos de *VERDAD*, y *PAZ*, que el mismo Dios Omnipotente impone à todo racional, como basa y fundamento, vnidos ambos (y no vno sin otro) de su suprema Ley (de que es testigo mayor de toda excepcion el Propheta Zacharias: *Pacem & veritatem diligite, ait Dominus Omnipotens*;) que demàs de mentir tàn horrorosamente, y tàn à cara descubierta, como es fingirse hijo del Rey, se propasò temerario con orgullosa inquietud, à quanto pudo dàr de sì la màs imponderable intrepidèz, y desenfrenada maldàd, como es tomar armas, hazer sedicion, y guerra (que assi lo dize el Texto) cometiendo vn crimen tàn atroz, qual no cabe màs, de lesa Magestad, pero el Conde B. sus auxiliares, y ministros propulsando y rebatiendo tanto desorden, y defendiendose à sì mismos del infano furor del tàl sacerdote, avèrle muerto, siendo tàn naturalmente permitida la defensa, y no menos licito por todos Derechos, el *Vim vi repellere*, y *Armaque in armatos sumere jura sinunt*, se les manda imponer penitencia?

Zach. cap. 8. n. 12. & 16. unde Ecclesia formavit, Capitulum ad Primam in Fer. Offic.

Pœni-

Pœnitentiam eis competentem injungas?

537 En esso està, pues, la medula, y genuina intelligencia del Texto. Que dize la Santidad de Clemente III. este Sacerdote diò grân motivo à que el Conde B. Ministros, y Pueblo le quitassen la vida. El provocò la guerra, y excitò la sedicion. Tu (le dize al Obispo) que hàs estado à la vista, avràs conocido, y podràs inquirir lo que hà passado, mejor que por lo breve de vn informe concebir yo lo que hà, y el como succedido. Y en fin conozes muy bien los meritos de las personas (*qui merita personarum benè nosti*:) segun ellos, les impondràs la penitencia competente. *Pœnitentiam eis*

538 *competentem injungas.* ¶ Con que se viene hallando este Obispo, ò Eclesiastico Prelado, en virtud deste Decreto Pontificio, no solo Juez Ordinario Eclesiastico, como Obispo, ò Prelado de aquel territorio; pero tambien Juez Delegado Apostolico en la presente causa. De que nace, que en todo lo tocante à ella, penitencias; y absoluciones, acudir al Obispo, ò Prelado referido, es, como si se acudiesse à la Sede Apostolica. ¶

539 Y assi tomando, como tomò su Santidad esta tàn adequada, y madura providencia, dixo al Obispo, ò Prelado, que le hizo la Consulta, respondiendole, que no le parecìa à su Santidad, que se les obligasse à ir à su presencia: *Non videtur nobis quod interfectores eius, propter hoc ad obtinendam absolutionem, Apostolicam Sedem adire cogantur.*

Prosigo el anatome al 540 Texto. ¶ El Conde, satelites, y demàs complices no dieron muerte al tàl Sacerdote en el lanze de la pendencia, guerreando, y peleando vnos contra otros, para estàr disculpados por el *Vim vi repellere.* ¶ La prueba es cla- 541 ra. Porque para averle mandado azotar, ò fustigar (*à B. Comite jussus est fustigari*) y averle mandado llevar al patibulo, endonde perdiò la vida (*qui postea, eius mandato traditus patibulo, expiravit*) precissamente le agarraron, y sugetaron. ¶ Agarrado ya, y preso le pudieron llevar, ò inviar muy seguramente con bastante custodia à presencia del Obispo, ò Prelado Eclesiastico, Juez competente del Sacerdote. No lo hizieron. ¶ Passaron 542 à fustigarle, ò azotarle con leño, ò garrote ignominiosamente, y de alli (què atrozidad!) à dàr con èl en patibulo, horca, ò garrote, ò otro genero de suplicio equivalante; endonde (què lastima de paciente, y agressores!) le quitaron la vida à sangre fria: cosa que aùn

no

no hizieron los occiſſores del proximo citado Capitulo, *Cùm non ab homine*, deſte miſmo Titulo: en quienes, ninguno ſiendo Conde (Dignidad de la tierra en la tierra) no reſidia tanto la obligacion del venerando reſpéto al Sacerdote, Dignidad del Cielo, aun-
543 que en la tierra. ¶ Eſto en fin es por ſi tàn horroroſo en el referido modo de la afrenta; que executado contra vn noble ſecular (y por vn Conde) eſcandalizàra el mundo: quanto màs contra vn Sacerdote. Que aùn en el màs plebeyo ſe agotarìa en lo horriſono la poſſiblidad de la ponderacion del lamento, viendole deſde los azotes llevar al patibulo. ¶ Su
544 Santidad (ciñome al intento) no ſabe por menor las circunſtancias. Y aſsi dà comiſsion à aquel Obiſpo, ò Prelado Eccleſiaſtico, y le conſtituye Delegado ſuyo, paraque ſegùn los meritos de las perſonas, les imponga penitencia competente. En que caben quantas penitencias tiene eſtablezidas la Igleſia (y què acres en el Derdcho Canonico!) pues ſu Santidad no ſe las concreta en la delegacion: indefinita, y abſolutamente le comete el pleno conocimiento de la cauſa: *Tu verò, qui merita perſonarum bene noſti: pœnitentiam eis competentem injungas.*

Y en eſto conſiſte la mayor ponderacion de lo immnne, libre, y indemne, que por eſte Texto eſte ſanto Papa Clemente (como obſervante de lo que por voca del Propheta Rey, y ſe repite en el Paralipomenon ſagrado, dixo, y mandò Dios nueſtro Señor: *Nolite tangere Chriſtos meos: & in Prophetis meis nolite malignari*: y antes alli immediato: *Non dimiſsit quemquàm calumniari eos, ſed INCREPAVIT PRO EIS REGES*) quiere que eſtè immune (buelvo à dezir) todo Eccleſiaſtico de las ſeculares poteſtades: que con ſer el de que vàmos hablando tàn perjudicial, tàn atròz, tàn inſano, abandonante de ſu Eſtado Sacerdotal, condena dicho Papa en dicho Capitulo *Perpendimus*, el que con tàl deſprecio, y abatimiento, y à ſangre fria, ſe tomaſſe el Conde de ſu mano el caſtigo, y la venganza: y aſsi manda imponerles competente penitencia. ¶ Que en bien ordenada proporcion, mi rudeza en ſu ſencillèz (ſalvo otro diſcreto ſentir) à que me ſujeto) no tiene por menos inſano, y horroroſo (cada coſa en ſu linea) los azotes, y patibulo mandado executar por el Conde, y ſus Miniſtros, condenando; què la ſedicion y guerra introducida por el Sacerdote, y ſus parciales commoviendo.

545

Pſalm. 104. n. 15. Paralip. prim. lib. 1. c. 16. n. 21. & 22.

Y el

546 Y el no mandarles su Santidad presentarse, y comparecer ante su Apostolica Sede, pudo temperarlo en su benignidad Pontificia aquel primer movimiento de iracundia del Conde, y sus associados, viendose ofendidos del tàl sacerdote, y turbada la paz publica; pero no les disculpa su Santidad el moderamen, que pudieron, y debieron tener, para ser inculpada la defensa: antes bien con la execucion del castigo, y castigo tàl, que llegò al vltimo suplicio, à sangre fria; manifestaron plena deliberacion en el animo à tàn tor-
547 pe venganza. ¶ Con lo qual ellos à sì mismos se imposibilitaron de valerse del patrocinio del Jurisconsulto Paulo, en vna de las màs benignas reglas de Derecho, en que no menos suave, que elegante, disculpando el primer movimiento en el calor de la iracundia, dixo: *Quidquid in calore iracundiæ vel fit, vel dicitur, non priùs ratum est, quàm si perseverantia apparuerit iudicium animi fuisse*, con todos los demàs principios, y vulgares elementos de vno, y otro Derecho, y moral Theologia; puestoque ya vna vèz cogido, y agarrado à la mano el tàl sacerdote, pudieron (pero no quisieron, como hèmos dicho) entregarle à su Prelado Ecclesiastico, para que le castigasse, y siendo necessario, por los tramites regulares de Derecho, segùn los meritos del processo, le depusiesse, y degradasse.

548 Y nada menos que el Conde, y sus complices poder evadirse, diziendo, que en todo obraron con primer movimiento. Porque quien avrà que niegue, que prender, azotar, y quitar la vida en el patibulo, no son muchos movimientos?

El primer movimiento correlativo à la iracundia, y no à la venganza, fuera si en el acto de agarrarle, se le huviesse allì dado muerte.

Reparese para prueba de su perseverancia, y que convirtiendo en odio la ira (diferencia elegante de la ley de Partida) nunca dieron muestras de su penitencia: que en el Texto no consta huviessen tratado de absolverse, siendo assi que el Prelado, ò Juez Ecclesiastico, con el informe que hizo al Papa, procurò cubrirse en tàn arduo caso, para mejor acierto en su progresso.

Y si el Conde, atajando el riesgo de la sedicion, animoso supo aventurarse; tanto es màs culpable, ya agarrado el sacerdote reo, y avièndole vencido, no avèr querido comprimirse. Porque es baxeza del animo, què irracional la ira dispare desenfrenada en venganza, y exceda las metas del vencimiento.

Leg. vlt. 5. part. 2

Leg. Quidquid, 48. ff. de regulis

Ovid. 3. Trist Eleg. 5

Quo maior est animus, magis est placabilis iræ,
Et facilis motus mens generosa capit.

Que hasta los irracionales nobles (que tambien ay nobles irracionales) aplacan sus iras contra el que ya hàn postrado, à diferencia de las viles bestias, que aùn instan fieras contra el que ya hàn vencido.

Idem Ovid. ubi sup.

Corpora magnanimo satis est prostrasse leoni.
Pugna finem suum, cùm jacet hostis, habet.
At lupus & turpes instant morientibus vrsi,
Et quæcumque minor nobilitate fera est.

De donde discretamente magnanimo nuestro Comico Español infiriò por lemma politico;

Que quien vence sin contrario,
No puede dezir que vence.

Calderon en la de Firmeza contra Firmeza

Y aunque vencer à otro, arguya mayor poder: vencerse à sì, serà mayor valor.

Ovid. 3. Trist Eleg. 5

Ardua res alios victoria vincere maior
Et animi fluctus composuisse sui.

Canonizada sentencia en el sagrado Libro de los Proverbios: *Melior est patiens, viro forti: & qui dominatur animo suo, expugnatore vrbium.*

Prov. c. 16. n. 32.

Y de aì elegante el Ovidio, cuyos son los referidos dysthicos, cierra con llave de oro, diziendo:

Ovid. ubi sup.

Fortior est, qui se, quàm qui fortissima vincit
Oppida: nec virtus altiùs ire potest.

ILLACION XXX.

QVE aunque se diga que su Magestad (que Dios guarde) solo procede economicamente, y no jurisdicional (y aùn por esso) en echar, ò mandar salir de los Reynos, à los Clerigos revoltosos, que se los inquietan: para privarles à estos de percibir sus bienes y rentas frutos y proventos de sus Beneficios (pena grave, que redunda en perjuizio del Clero) es necessario oìrlos en justicia: y tambien, si reos, para assignarles alimentos. Y esto supone jurisdiccion y juizio contencioso; y consiguientemente aver de ser ante Juez Eclesiastico competente (obviando el despojo) y presente el reo.

★ Hazese vn Corollario desta Illacion, piedra angular de la materia, à num. 79.

BOlvamos à refrescar la memoria de lo discurrido en la antecedente Illacion, y en otras, en orden à la distincion que dàn los Autores modernos en el modo de proceder los Principes seculares contra los Clerigos, extrañandolos, y expelliendolos de sus Reynos,

Illac. 29. ♣ 25. 26

Reynos, con la pena de Temporalidades: fundandolo en la ya referida paridad del Padre de familias, que por govierno economico de ſu caſa, deſpide della al hijo, al familiar, al criado, y al clerigo (vulgò Capellan conducticio) que ſe
2 la inquieta: Y que eſto no es por via de juriſdiccion contencioſa judicial, ò juizio contradictorio, ſino por via de buen govierno, poteſtad de ſupremo Magiſtrado, economica, y politica: que es la diſtincion (de que en la Illacion XXIX. hèmos dicho) por donde entablan ſus diſcurſos los ya referidos modernos Autores.

Illat. 29. n. 20. & 36. Et Illat. 26. à n. 47. & ſeqq omino videndis.

3 A que no puedo dexar de dezir, que (en mi corta intelligencia) la paridad del Padre de familias no corre, ni haze à los ſequeſtros; y que en nueſtra Republica Chriſtiana ay muy gràn razon de diferencia. ¶ Porque el Padre de familias, à ſu placito, y libre arbitrio recibe por criado ſuyo, y familiar (*vulgò Capellan*) al Clerigo. Al qual (demàs de no meterſe con los bienes de èl, ni embarazarle los frutos y rentas de los Beneficios, de que ya diximos en dicha Illacion XXIX. quier que ſea revoltoſo, ò no lo ſea, le puede deſpedir de ſu caſa, y familia, quando, y como quiſiere, à ſu arbitrio. En que, pagandole lo ſervido, no le haze agravio, porque el tàl Clerigo no tiene dere- 5
cho alguno de habitar en la caſa del tàl Padre de familias.

Vide proximè ſupra citata.

Pero à los Clerigos, y Pre- 6
lados Eccleſiaſticos, que el Supremo Padre de Familias con ſu Altiſsima, è incomparable providencia criò, ſacò à luz, y recibiò (permitaſe dezirlo aſsi) en ſu Caſa, y Familia en eſte emisferio terreſtre; ſu Vicario en la tierra Summo Pontifice, y en ella Supremo Padre de familias de la Igleſia, los conſtituye en los Reynos, para el ſervicio de las Igleſias, y cuydado de las Almas. ¶ Y aſsi el dere- 7
cho de habitar en los Reynos, y el honeſto vſo de ſus bienes frutos y rentas de ſus Beneficios, ya que no vtilizandoſe como Vaſſallos, y participando de las commodidades de los Principes temporales; al menos ſin padecer incommodos en ſu Immunidad, y Libertad Eccleſiaſtica, como perſonas pueſtas por la Cabeza de la Igleſia, y Miniſtros della, para el govierno, y regimen de las Igleſias, eſſe le tienen del Summo Pontifice; y por ſu conducto, y en ſu origen de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto: *Super hanc petram :: Euntes in mundum vniverſum :: In omnem terram, &c. Paſce oves meas.*

Cap. Cleros, 21. diſt. Cap. Parochiales, 25 diſt.

Matth. c. 16. n. 18. Marci c. 16. n. 15. Pſalm. 18. 84 5.

Y por eſſo ſe hà dirigido 8
mi

Ad. ea verò in cap. Cũ in iuuẽtute, de præsumpt. De quo infrà ñum. 262.

mi Sano consejo, y solitario Discurso, à que primero que se passe à operacion alguna, se dè parte, y noticia por su Magestad al Summo Pontifice. ¶ Mayormente quando el 9 que oy logramos para nuestra dicha, y honor de la Catholica Apostolica Romana Iglesia, es nuestro muy santo Padre y señor Clemente por la Divina providencia Papa XI. (que Dios guarde) llamado antes el señor Doctor Don Juan Francisco Albano. Cuya especiosissima, y excelsa Literatura (aùn prescindiendo de la razon de summo Prelado, Vicario de Christo en la tierra) hà sido, y es bien notoria en todo el mundo. ¶ Dèn testimonio sus elegantes, scientificas, conceptuosas, doctrinales Homilias à los sagrados Evangelios, en que haziendo 10 vn maravilloso engaze de su dulzura en el dezir, y nuestra vtilidad en aprender, deleyta enseñando, y deleytando enseña: à cuyo soberano Magisterio en escribir debemos aplicar el,

Omne tulit punctum, qui miscuit vtile dulci,

y lo que Sydonio en su Epistola à Claudiano, por estas palabras: *Instruit vt Hieronimus: destruit vt Lactantius: adstruit vt Augustinus: attollitur vt Hillarius: vt Basilius corripit: vt Orosius affluit: stringitur vt Rufinus; vt Eusebius narrat: vt Eucherius solicitat: provocat vt Paulinus: vt Ambrosius perseverat*: y finalmente (pero sin fin) vsurpando lo que dixo el Poeta, podèmos repetir:

Sydon. ep. 3. lib. 4.

Hic stupor est mundi, qui scibile discutit omne.

Bolvàmos à tomar el rumbo, que seguiamos, quando por necessario parenthesis, se interpuso esta digresion precisa.

PENA de las TEMPORALIDADES, y que se le aya por extraño de los Reynos al Eclesiastico, son palabras de que vsan las Leyes de la Recopilacion. 11

Y assi discurrìa mi cortedad desta suerte: Esto que es privar el Principe temporal al Clerigo de la vtilidad y commodidad de Vassallo, como à Vassallo (que essa dizen ser, y estàr en esso la potestad politica, ò jurisdiccion economica, ò como quiera que la llamen) pero no privarle como à Clerigo (distincion, ò precisision voluntaria, que si el entendimiento valiendose de ficcion, puede proponerla, no assi en la realidad podrà discernirla) es cosa muy diversa de las positivas incommodidades penas y gravamenes de privarle de los bienes frutos y proventos de los Beneficios Eclesiasticos, y expellerle para siempre de los Reynos.

Privarle

12 Privarle de las temporales vtilidades, y commodidades de Vassallo, no incluye ni se extiende à echarle, ni privarle de su Iglesia, de su Beneficio, y de sus bienes (que estos siempre se presumen adquiridos por medio de ella; demàs, que por ser bienes de Clerigo, no pueden dexar de ser bienes Ecclesiasticos, como antecedentemente queda fundado) ni à sequestrarle, ni impedirle los frutos y rentas de sus Beneficios, ni à echarle, ni mandarle salir de los Reynos: de los quales (præmeverba) no se le puede echar, sin echarle de su Iglesia (ò que duro caso!) pues su Iglesia està en los Reynos: y à esta ni aùn de hecho se la podrà echar sin demolerla (lo que Dios no quiera) quanto menos de derecho, puèsque su edificio es fundado sobre solidissimos, è immobiles cimientos: *Super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam*: y assi echando à sus Clerigos, se sigue (ò que dolor!) preciso el espiritual divorcio.

Vide Illat. 24. per tot. & amplius Illat. 25. per totam.

Ad dicta Illat. 27 & 29.

13 Fuera de que, cómo discretos previenen muchos, y muy clasicos Doctores, assi seculares, como Ecclesiasticos, la Iglesia no es del distrito del Principe secular, sino del territorio del Juez Ecclesiastico: *Quia* (Ecclesia) *non est de districtu Principis secularis, sed de territorio Judicis Ecclesiastici*; ò de otro modo, por terminos complexos; esto es, que aunque se diga, que la Iglesia està *EN* territorio del Principe secular; con todo esso no puede dezirse que es *DEL* territorio del tal Principe. (Notese el *en*, y el *del*.) *Licèt Ecclesia dicatur esse IN territorio Principis secularis; non tamen propriè dicitur esse DE eius territorio.*

(Veanse los Autores siguientes, Cardin. Thusc. verbo *Ecclesia, conclus. 5. num. 10.* Carol. de Grass. *effect. 1. num. 617.* Farinac. *cons. 214. num. 3. lib. 3.* Ciarlin. *controv. forens. cap. 10. num. 5.* & alij apud ipsos: Rursus Farinac. *de immunit. cap. fin. num. 356.* Diana *coordin. tom. 9. tract. 1. resol. 115. num. 3.* Caball. *quæst. crim. cap. 194. num. 12.* Guazin. *tom. 1. in defens. 1. cap. 31. num. 3.* Roland. à Valle, *lib. 1. consil. 24. num. 15.* Ioann. Vvigers, *de iust. & iur. tract. 8. cap. 6. dub. 26. num. 172.* Aym. *cons. 908. num. 6. lib. 5.* Cassan. *in consuet. burg. rubr. 1. §. 5. num. 117.* Sperell. *decis. 3. num. 11. & 16.* Marinis, *quotid. resol. cap. 116. per tot.* Rursus Diana, *dict. tom. 9. tract. 1. resol. 64. num. 7. in fin.* Peguer. *decis. 60. part. 2. num. 1.* Delbene, *de immun. tom. 2. cap. 16. dub. 24. sect. 17.* Cortiada, *decis. 2. num. 29.* Idem Cortiad. *decis. 72. num. 14.*)

14 Llamemos, puès, la consideracion al discurso, que hizimos

mos en la Illacion XXIX. de las leyes de la Recopilacion; que lo que vnas empezaron diziendo, fue assi: *Pena de las Temporalidades, y se les aya por extraños, y pierdan la naturaleza destos Reynos.* Esto y no màs empezaron diziendo: y de aì passaron otras à imponer la pena de *mandar salir.* Y otras: *Echar.*

Que en aquellas de *Temporalidades, avèrles por extraños, y perder la naturaleza,* es lo mismo que dezir: No se les tenga por Vassallos: no se haga caso dellos como Vassallos en lo que mira à la conveniencia de la vida humana desta vida temporal caduca, y perezedera. Y vèe aì, Ecce las *TEMPORALIDADES.*

15 Lo qual se prueba con evidencia de lo que se lèe en la Nueva Recopilacion, en las *Remissiones, que estàn al fin del tit.* 8. *lib.* 1. que es de los Conservadores, §. *Y por otro auto, fol.* 44. *col.* 2. *in fin.* que hablando de la sugeta materia, dize assi: *So pena de perdimiento de las TEMPORALIDADES à los Eclesiasticos, que contravinieren à ello, y de QUINIENTOS DUCADOS, aplicados para gastos de guerra contra Infieles: y à los seculares de privacion de sus oficios, y de perdimiento de bienes: Y de que VNOS, y OTROS serán EXPELLIDOS destos Reynos.*

Remiss. in fin. tit. 8. lib. 1. Recop.

16 De cuyas palabras se manifiesta, que la pena de Temporalidades no es pena de perdimiento de bienes, sino de perdimiento de commodidades temporales de Vassallo. Lo 17 vno, porque si fuera perdimiento de bienes, no quedaban bienes, en que se verificasse la segunda parte, y pena de los *Quinientos ducados*: y vendria à ser inane, y frustraneo (si no ya irrisorio) despues de aver ya evacuado la ley los bienes con las *Temporalidades*, passar à poner la pena de *Quinientos ducados.* Lo otro, que la mis- 18 ma ley dize, que el perdimiento de bienes, es à los seglares, como se vèe claro, ibi: *Y à los seglares perdimiento de bienes; pero à los Eclesiasticos Temporalidades, y Quinientos ducados.* Y assi, con esta distincion, y separacion, que haze la ley misma con tanta claridad, no se necessita de vagar en conjeturas: vulgar axioma el que, *In claris non est locus conjecturis*; y que *Inclusio vnius, est exclusio alterius.* 19

Y demàs de lo dicho, se 20 prueba del referido Texto de la Recopilacion, que la pena de Temporalidades no incluye, ni comprehende mandar salir, echar, ò expeller del territorio de los Reynos: antes bien necessita expressarse claramente por aumento, y como agravacion de pena nueva,

Leg. 1. tit. ult. lib. 5. cum in verbis, ff. de usur. & ibi vulgat. c. 31. de reg. jur. in 6. Leg. cũ Prætor, ff. de in jus voc. Leg. manifestius, Cod. de procurat. cũ similib.

como

como se vèe por dicho Texto, que despues de poner la pena de Temporalidades à los Eclesiasticos, y la de perdimiento de bienes à los seculares; passa à ponerla de expulsion de los Reynos, ibi: *Y de que VNOS, y OTROS serán EXPELLIDOS destos Reynos.*

21 Como tambien (al contrario) la pena de expulsion, ò extrañacion no incluye, ni comprehende à las Temporalidades, para efecto de embargo, ni sequestro de bienes, mientras no se expressa claramente: como nos lo enseña el Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) *de 20. de Septiembre de 1706.* por el qual, (despues de avèr extrañado à los Eclesiasticos vn mes, y mas antes, por otro su Real Decreto de *6. de Agosto del mismo año*, en que los nombra) mandò que dicha extrañacion se entendiesse con Temporalidades, para efecto de sequestros, y percepcion de frutos. Como assi lo refiere, y trahè à la letra dichos Decretos Reales, en su papel, el señor Fiscal Azevedo; que (como digo en la *Illacion XXXI.* deste libro) vino à mis manos inopinadamente (despues de avèr acabado yo mi Escrito) y tambien los de los otros dòs señores Fiscales. Y assi este numero 21. es nuevamente adicionado.

Con lo qual lo que parece, que se saca de lo que queda dicho, como tambien de lo notado en la Illacion XXIX. §. *Por los quales*, num. 266. y siguientes (à que por no trasladar remitimos al Lector) es, que viene à aver por las leyes de Nueva Recopilacion muchas penas, y que de todas y cada vna de muchas maneras penan à los tales Eclesiasticos. Vnas, *Temporalidades*: Esto es, privarles de la corporal commodidad temporal de gozar de alimento, y viveres, para que no pueda conservar la vida temporal como Vassallo, à que agregan otras, como son *Perdimiento de bienes*, honestando la voz *Confiscacion*, con la de *Ocupacion* de Temporalidades: bien que, como queda dicho, otras vezes dize claro la ley, *Perdimiento, &c.* 22 23

Otras, *avèrle por extraño* 24 destos Reynos, como si fuesse Extrangero, y no natural de ellos, y consiguientemente, que no pueda obtener oficios, ni Beneficios en ellos, ni prerrogativa alguna de Vassallo; aunque viva en ellos. Otra (que passa à màs) que se le *expella, eche, ò haga salir* fuera del territorio destos Reynos. Otra, tambien, la *Pena pecuniaria de Quinientos ducados*, despues de averle dado por perdidos, y confiscados 25

todos

todos los bienes, si es que las *Temporalidades* se entienden por los *Bienes*. Que atendidas con cuydado, y no perfunctoriamente, las leyes de dicha Recopilacion, se veèrà, que vnas leyes ponen vnas de estas penas; y otras ponen otras, segùn quedan escoliadas cada vna de por sì, *en la Illacion XXIX.* y *en estos numeros.*

26 Y assi debo confessar ingenuo, que en tanta diversidad de temporales Leyes Recopiladas al intento, aùn no hà podido la debilidad de mi entendimiento dàr fondo en su intelligencia, ni sondar la cortedad de mi discurso el què quiera: dezir, *Echar al Clerigo las Temporalidades* (vulgar modo de hablar) sin ofender, ni vulnerar su Eclesiastica Immunidad, y à la Santa Madre Iglesia: porque en el canto llano del castellano idioma, lo màs que hè podido sacar en limpio, es, que con el contrapunto de honestas frasses, ordenan dichas Leyes, que al Clerigo se le *destierre* de estos Reynos, y se le *confisquen sus bienes*, con aplicacion à la guerra contra Moros: siendo assi que la pena en esta
27 vida temporal no muda especie, por mudar con las *Temporalidades*, frasse: concepto que à parificativo assumpto avsò (como ya diximos antes de aora) nuestro Don Pedro Calderon de la Barca; con quien se symboliza el de Proculo Jurisconsulto, en su Texto Civil, en quanto dixo: *Maximè cùm vtraque actio eiusdem potestatis est, eundemque habet effectum*: y el *Tanto monta* del nudo Gordiano.

Como si todo esto llegasse 28
ni à vn rasgo de la vida eterna, y à la eternidad de penas, ò pena de *eternidades*, (siguiendo la frasse) que puede imponer la Iglesia, y à que puede condenar su Summo Pontifice Romano, Vicario de Christo en la tierra, de cuya mano recibiò las llaves, còmo succesor de San Pedro, con plena, y absoluta jurisdiccion de *ETERNIDADES*, cerrando, ò abriendo, ligando, ò absolviendo! *Tibi dabo claves Regni Cælorum*: *quodcumque ligaveris* :: *Quodcumque solveris, &c.*

Si dezimos, que las Tem- 29
poralidades, y perder la naturaleza, y avèrle por extraño de los Reynos, se interpreta, ò symboliza con la *Aquæ & ignis interdiccion* de los Romanos antiguos, gentiles, (verò simil cosa) de que sabe el Theorico Professor de Leyes haze memoria, con la ocasion de las Capitis-diminuciones, el Paragrapho de la Instituta, y de cuya pena, en medio de ser Capitis-diminucion media, como la Deportacion, dixo Arnoldo Vinio,

que

Calder. von, en la de Darlo todo, y no dar nada.

Leg. Actio; 27. §. 2. ff. de negot. gest.

Adiezz. in cap. Quisquis, 97. n. 3. in fin. ibi: Tu cap. eorum, ille gubernaminator.

§. 2. Instit. de Capitis diminut.

que era en algun modo multar con pena taeitamente de muèrte: *Sed tacitè morte quodammodo multabantur* (en que es digno de notar, que, dize *multabantur*, y no *condemnabantur*, como si en el efecto, y realidad no fuesse lo mismo: frasses de que vsan los Tribunales seculares en nuestra España; de aquella, en siendo contra Clerigos; y de esta contra legos:) es materia mas ardua, querer desatar la duda con tàn nociva intelligencia: como si mudara especie la pena por mudar frasse, como ya diximos *sub num.* 27.

Arnoldo Vinnius in dict. §. 2.

30

Ad illud de nuestro Calderon, en Ls de Florlo t. do, y no der nada.

31 Es el caso (porque los no professores de la Jurisprudencia, no tendràn todos acàso esta noticia) qne entre los Romanos Gentiles, dize Ciceron, Lactancio, Salustio, y otros, por Ley de los Mayores, y màs antiguos, al Ciudadano Romano por malhechor, y delinquente que fuesse, no se le podia condenar à muerte, ni privarle de la libertad, ni echarle de la Ciudad. ¶ Pero porque los delitos no quedassen sin castigo, discurrieron los successores modernos vn arbitrio, y vna ley, como, sin quebrantar la de sus mayores, castigassen à los deliquentes. ¶ Y assi dixeron: Privesseles à estos, y vedeseles la agua, y el fuego, paraque destituidos de estos dos elementos, socorros en que, segun ponderò Festo, consiste la mayor conservacion de la vida temporal; y no pudiendo persona alguna recibirlos baxo de su techo, ni ministrarles, ni favorecerles con estos dos tàn principales presidios de la vida humana, padeciendo estas temporalidades, pereciessen; ò ellos mismos, no pudiendo mantenerse de solo el ayre, dexassen la Tierra, y desamparando la Ciudad, despechados, y profugos, se desterrassen à si mismos. ¶ Con esso (dixeron los Modernos) ni se quebranta la ley de los Mayores, que veneramos, ni los delitos se quedan sin castigo, que es lo que queremos. (A que dize el castellano proverbio: *Cata la ley; cata la trampa.*)

Cicer. in suis pro Aul. Cacin. pro dom. sua, pro Cornel. Balb. Sallust de bell. Catil. Latin lib. 2. c. 10. Arnoldo Vinnius, in dict. §. Inst.

32

33

Festus verbo Aqua.

34

No ay Autor theorico de los que en la Vniversidad se manejan, como son el Donello, el Osualdo, el Cujacio, y otros classicos, que no lo trayga: bien lo sabe todo Ascendente. El moderno eruditissimo laconico Arnoldo Vinnio lo enuclèo como suele, comentando el referido paragrapho. No privèmos al Latino de la curiosa fruicion de oirle. Dize assi:

35

Iure à maioribus tradito, non licuisse, civem, licèt noxium, aut supplicio capitis afficere, aut libertatem ei civitatemvè adime-

Arnoldo Vinnius, in dict. §. 2. Inst. de Capit. diminut.

36

re, multi tradidcrunt. Cæterùm cùm ad disciplinæ publicæ vigorem omninò pertineat, delicta, & scelera malorum hominum impunita non relinqui, inventa ratio est, qua civitate, salvo instituto maiorum expellerentur. Itaque aquâ, & igni fontibus interdici cæptum est, vt bis duobus tanquàm vitæ humanæ præsidijs destituti, si exitium sibi paratum vitare vellent, in exilium proficisci cogerentur, inque aliam civitatem profugere, in quam cùm essent recepti, Romanam demùm amittebant. Quibus igitur aqua, & igni interdicebatur ijs quidem apertè vita non eripiebatur, ac ne civitas quidem (siquidem nulla exilij facta mentione, hæc pœna irrogabatur) sed tacitè tamen morte quodammodo multabantur, vique ipsa expellabantur civitate; cùm solo aere vivere aut tegi non possent; nec fas esset eos aut tecto recipere, aut aquæ & igni cæterisvè, quibus vita continetur, juvare; vt ex eadem orat. Ciceronis pro domo sua liquet.

37 Es assi, que dichos successores modernos Romanos no contravenian, ni hazìan expressa, y derechamente lo que la ley de los antiguos prohibìa; pero virtual, y indirectamente si. Porque, como advirtiò el Jurisconsulto Paulo en vna de las que suyas se lèen en el Derecho Civil, tanto como hazer en contra de la ley lo que prohibe, monta en fraude de la intencion de la ley, salvando las palabras della, circunvenirla: *Contra legem facit, qui id facit, quod lex prohibet: in fraudem verò, qui salvis verbis legis, sententiam eius circumvenit.*

* Y assi se introduxo despues, en lugar de la *Aquæ & ignis interdiccion*, la deportacion in insulam clara; pena atrocissima de destierro (que dize el referido Vinnio) à vna Isla determinada, à que publicados los bienes del reo, le llevaban embarcado, y muy bien amarrado los esclavos publicos; endonde le dexaban perpetuamente.

Este referido arbitrio de la 38
Aquæ & ignis interdiccion, que en fraude de la establezida Ley de los Antiguos, inventò hypochrita la nueva circunvencion de los modernos, fue, sin duda, el que cauto previno atajar (ocurriendo à lo parificativo en lo perjudicial à sus Clerigos) el grân zelo de la Santidad Pontificia del Papa Bonifacio VIII. dando providencia de que por este machinado medio, que astutos ideàron los modernos, no se vulnerasse la libertad Eclesiastica, que atentos veneraron los Antiguos. ¶ Y 39
assi passa à declarar por descomulgados, por el mismo hecho, à los Principes temporales, que mandaren à sus subditos, que no vendan à los Clerigos

Leg. Contra 29. ff. de legib. leg fin C. de ad. sessor. Et infra alij textus.

Leg. 1 § 1 ff. de pœn leg. 3. ad leg. Iul. pec leg. per tantum, in fin. ff. de vacat exerc. etiam

Clerigos cosa alguna, ni la compren de ellos, ni les muelan los granos, ni cuezan pan, ni les miniſtren otros obſequios temporales concernientes à la conſervacion de la vida humana. Como assi ſe lèe en texto Canonico incorporando en el Derecho por eſtas palabras:

40 *Eos qui temporale dominium obtinentes, ſuis ſubditis ne Prælatis, aut Clericis, ſeu perſonis Eccleſiaſticis quicquam vendant, aut emant aliquid ab ijſdem, neque ipſis bladum molant, coquant panem, aut alia obſequia exibere præſumant, aliquando interdicunt (cùm talia in derogationem libertatis Eccleſiaſticæ præſumantur) eo ipſo excommunicationis ſententiæ decernimus ſubiacere.*

Cap. eos qui fin. de immun. Eccleſ. in 6. & etiam cap. 1. eod. tit.

41 La razon del Texto en imponer eo ipſo eſta pena Eccleſiaſtica de deſcomunion, es clara. Porque ſi la Igleſia diera lugar à que los Principes temporales prohibieſſen à ſus ſubditos el que miniſtraſſen el alimento temporal à los Clerigos, vendrìan à conſeguir los Principes temporales vna de dòs coſas, como ſon: el que ò ya los tales Clerigos, faltandoles el alimento, murieſſen; ò ya, por conſervar la vida en otros Dominios, ellos à sì miſmos ſe deſterraſſen. Y eſto ſin parecer en lo exterior, que la ley del Principe temporal, y ſu precepto les imponia à los tales Clerigos pena alguna, pueſtoque con ellos derechamente no hablaba. ¶ 42 Que es lo que hypochritas con la *Aquæ & ignis interdicion* diſcurrieron los modernos para honeſtar en la apariencia, que no ſe oponian à la Ley de los antiguos en ſu obſervancia; como ſi no fueſſe lo miſmo què contravenirla, diſcurrir (por el *Tanto monta*) en fraude de la ley, equipolentes modos de vulnerarla: por lo que diximos que dixo Paulo Juriſ-conſulto: *Contra legem facit qui id facit quod lex prohibet; in fraudem verò qui ſalvis verbis legis, ſententiam eius circumvenit.* Y Arnoldo Vinnio al intento dixo aſsi: *Vt his, tamquam vitæ humanæ præſidijs diſtituti, ſi exitium ſibi paratum vitare velent, in exilium proficiſci cogerentur.* Y poco deſpues dize aſsi: *Ijs quidem apertè vita non eripiebatur, àc ne civitas quidem. (ſiquidèm nulla exilij facta mentione, hæc pœna irrogabatur) ſed tacitè tamen morte quodammodo multabantur, vique ipſa expellebantur civitate.*

Leg. Contra ff de legib. & Quæ ff. de privil. cap. Plerique, 14. q. 3.

Vinn. ubi ſup. pra.

O! y que duro caſo fuera 43 y que laſtimoſo, y lamentable, ſi, quando los Principes temporales mandaſſen à ſus ſeculares ſubditos, que no miniſtren à los Clerigos el pan del temporal alimento, y demàs obſequios de la vida temporal; los Principes Eccleſiaſticos correlativamente, (y como

como suele dezirse, hiriendo por los mismos filos) mandassen (lo que Dios no permita) à sus subditos Clerigos, que no ministren à los subditos seculares el Pan de Angeles, Pan del Cielo, Pan de Vida eterna, y demàs alimento espiritual de las Almas. O! que tremenda cosa, si llegasse el caso!

44 En que và de vno à otro succesſo tàn gràn diferencia, como ser el temporal alimento para el caduco transito de vna momentanea vida en este valle de lagrimas; pero el espiritual para la jornada de la Vida eterna en la cumbre feliz, y eterno descanso de la celeste Patria, adonde caminamos desde que nacimos: *In præsenti etenim vita* (nos dize el señor San Gregorio) *quasi in via sumus, qua ad Patriam pergimus.* Y elmismo en otra Homilia: *Terrena namque substantia supernæ fœlicitati comparata, pondus est, non subsidium. Temporalis vita æternæ vitæ comparata, mors est potiùs dicenda, quàm vita. Ipse enim quotidianus defectus corruptionis, quid est aliud, quàm quædam prolixitas mortis? Quæ autem lingua dicere, vel quis intellectus capere sufficit, illa supernæ Civitatis quanta sunt gaudia?* Esto dize el señor San Gregorio en sus Homilias.

S. Gregor. Homil. 11 in Evãgel.

Idem Homil. 37.

45 Y los sagrados Evangelistas nos instruyen en la consideracion desta referida diferencia, en quanto nos repiten à vna voz la doctrina del Supremo Principe, Rey de los reyes, y Señor de los señores, Maestro de los maestros, Christo-Jesus Dios, y Señor nuestro, en que nos manda, què no temamos à los que matan el cuerpo, màs no pueden matar à la Alma: pero que antes bien temamos al que 46
puede condenar à la Alma, y al cuerpo à muerte eterna: *Nolite timere eos, qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere. Sed potiùs timete eum, qui potest & animam & corpus perdere in gehennam.* Assi lo escribe el señor San Matheo. ¶ Y el señor San Lucas, avisandonos esto mismo, nos repite el aliento, con que nos conforta el Salvador del mundo, con el tratamiento de amigos, diziendonos, que al que mata el cuerpo, nada le queda màs què hazer; pero que temamos al que despues de matar el cuerpo, tiene potestad de castigar en obscuras y tenebrosas prisiones con eternos tormentos: *Dico autem vobis amicis meis: Ne terreamini ab his, qui occidunt corpus, & post hæc non habent amplius quid faciant. Ostendam autem vobis quem timeatis: timete eum, qui postquàm occiderit, habet potestatem mittere in gehennam. Ita dico vobis, hunc timete.* ¶ De que sacamos por 47
Conclusion christiana, y catholico

Matth. c. 10. num. 28.

Lucæ c. 12. num. 4. & 5.

lico lemma, què por el alimènto temporal del cuerpo, no ſe hà de arrieſgar el èterno de la Alma; ni por el pan de la vida temporal, el de la Eterna.

De amigos ſuyos nos entra dando el tratamiento nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, para hazernos la referida advertencia, y perſuadirnos màs y màs à ſu obſervancia: *Dico autem vobis amicis meis: ne terreamini ab his, qui occidunt corpus, &c.* Quien avrà, pues, tàn desleàl amigo, que ſe reſiſta à los preceptos de tàn fino, leàl, y verdadero amigo, como es Chriſto?

Perdona (dize el ſeñor San Aguſtin, en vno de ſus ſermones, al Emperador:) que es grande la diferencia, que ay entre la amenaza, que haze Dios, ſobre que ſe le obedezca; ò la terrena poteſtad. Tu amenazas carcel (temporal:) Dios amenaza eternas priſiones, eternos y continuos tormentos: *Da veniam: Tu carcerem, ille gehennam minatur.*

S. Aug. ſerm. 6 de Verbis Domini, ſub text. in cap. Qui reſiſtit, 97. 11. §. 3.

48 En dichas leyes de la Recopilacion (de que ibamos diziendo) ay dòs de ellas, que (en los caſos que hablan) demàs de la pena de Temporalidades, y averle por extraño, y que pierda la naturaleza de los Reynos, proſiguen claro, imponiendo la de mandarle al tàl Clerigo reo *SALIR* de ellos: Otra, la de mandarle *ECHAR*: y otras, la de mandar ſe le *SECRESTEN* los frutos de los Beneficios, ſi impetraſſe por Roma Beneficio Patrimonial: pero quando la impetra es de Beneficio, ò Dignidad del Real Patronato, nada dize de ſecreſto. ¶ Que por militar en eſta ſegunda impetra mayor razon (quanto và de ſer de lo ſoberano de Patronato Real, à ſer de patrimonialidad) ſe me hà hecho imperceptible la intelligencia de la alma de dichas leyes.

Oy viendo, que ſe ventila proſiguiendo, y ſe trata en toda eſpecie de Beneficios, y Dignidades Eccleſiaſticas de los exules extrañados reos Clerigos el ſequeſtro, adminiſtracion, y economia, creze mi rudeza en entender. ¶ Porque 49
ſi la voz generica de economo ſe entiende poner quienes cuyden de las Igleſias de dichos Clerigos, y de ſus Beneficios frutos y rentas, obvenciones y emolumentos; no alcanza mi cortedad el como precederà, y por quien (como debe preceder) la aprobacion de 50
idoneidad de los economos, corriendo à cargo de otro, que no ſea la Igleſia, y ſu Prelado, el examinarlos, para conſtituirlos habiles, y ſuficientes en el regimen de las Igleſias, y cuydado de las Almas de los Feligreſes dellas.

Si ſolo ſe entiende de las 51
rentas, frutos, obvenciones y

emolumentos; se estarán viudas las Iglesias sin Rectores, ni Beneficiados: Cuydados los frutos y rentas, si; pero no las Iglesias, ni las Almas de sus Filigreses; siendo assi que estas son las que primero se hàn de economizar, para poder ganar, y consiguientemente poder percibir de los Filigreses los frutos y rentas, diezmos, primicias, y oblaciones, con que contribuyen à la Iglesia, porque la Iglesia les cuyda de las Almas. Porque assi como es ajustado à toda buena razon, que el que
52 sirve al Altar, viva del Altar: assi tambien lo es, que el que no trabaja, no coma: *Qui Altari servit, de Altari vivere debet. Qui non laborat, non manducet.*

Ad Corinth. ep. 1. cap. 9. per tot. ad Thes. salon. ep. 2. cap. 3. n. 10. Cap. Cum secundùm apostolum, de prab. & dign.

53 Otra no menor dificultad, que à mi insuficiencia se la haze, sino màs, no menos dificil dissolver, consiste en la siguiente consideracion.

54 Paraque su Magestad (que Dios guarde) mande economizar, administrar, ò disponer de los bienes frutos y rentas de los Beneficios Eclesiasticos del Clerigo extrañado, y exul destos Reynos, y distribuìrlos à su pio, Real, y prudente arbitrio, es precisso que al tàl Clerigo se le prive de estos bienes frutos y rentas: (proposicion ò supuesto infalible:) los que actualmente tiene, sacandoselos de su poder: los que avìa de percibir, no acudiendole con ellos: y luego aplicandolos à fines honestos y pias obras. ¶ De- 55
suerte què el antecedente, es, privarle de ellos, y sacarselos; y el consiguiente (sequestrados, ò sin sequestrarlos) aplicarlos, y distribuìrlos; puès es principio sabido, que *priùs est esse, quàm operari.* No tiede duda. Tùm sic:

Philos. sapb.

Paraque al Clerigo se le 56
prive de estos bienes frutos y rentas; necessariamente se supone avèr delito, y causa contra èl, y que en pena del delito se le prive de ellos. Es innegable; porque si no, fuera castigarle innocente.

Paraque por el delito (aunque 57
aliàs se diga notorio, de que dirèmos luego) se le prive dellos, es precisso que preceda hazerle cargo, y culpa (ò cargo de la culpa) citarle, y oìrle llenamente su descargo, si compareciesse, ya sea con termino ordinario, ò ya extraordinario, aunque sea sumario; porque lo contrario fuera despojarle violentamente, no oyendole, ni admitiendole, tàl qual fuesse, su defensa. ¶ Y porque aun el mismo 58
Papa dixo, que con sèr Pontifice Summo, nada podìa determinar contra la parte, à quien primero no citaba, ni oìa: *NEC NOS* (dize) *contra inauditam partem ALIQVID possumus definere*; siguiendo en 59
esto

Cap. Cùm contingat, cù concordantib. de restit. spoliator. lege 1. ff. de requir. reis. Et infrà dicendis. Cap. 1. de causa possess. & propr.

esto el exemplo, y doctrina, que con el primer reo, y màs nocivo y notorio del mundo, executò Dios nuestro Señor en el Paraìso, citandole, y llamandole, haziendole cargo, y culpa, y oyendole su descargo, sin embargo de que era notorio el delito, y que su Divina Magestad, como Sabiduria infinita, tenia presente, y sabìa quanto el reo Adan, y su consorte Eva podìan, y avìan de dàr por su descargo.

60 ¶ Que por no sèr bastante, despues de avèrlos oìdo (aunque el delito era notorio) passò à privarles de los bienes frutos y rentas, &c. que refiere el sagrado Texto del Genesis, y nadie ignora: *Vocavitque Dominus Deus Adam, & dixit ei: Vbi es? &c. Quare hoc feciſti? &c. Et ait Dominus Deus ad ſerpentem: quia feciſti hoc, maledictus es inter omnia animantia, &c. Mulieri quoque dixit: multiplicabo ærumnas tuas, &c. Adæ verò dixit: quia audiſti vocem vxoris tuæ, & comediſti de ligno, &c.*

Genes. cap. 3. à n. 9. & ſeq.

61 Para citarle, y oìrle, y hazerle cargo, y culpa, es necessario proceder jurisdiccionalmente en contencioso, y contraditorio juizio; à que no alcanza lo economico; porque en casos tàles es menester (aunque aliàs se procediesse de plano, y sin estrepito de juizio) *assumere partes judicis*; esto es, citar y oìr al reo, y à todos los interessputantes, y que fueren interessados en los bienes de èl; como son, en el caso presente la Iglesia, y Combeneficiados del tàl Clerigo reo, y acreèdores, si los huviere; y poner edictos publicos, paraque venga à noticia de ellos.

Esto no se puede hazer sin 62
jurisdiccion, y sin proceder jurisdiccionalmente, y en contradictorio juizio, y contencioso.

Proceder jurisdicionalmente, 63
y en juizio contradictorio, y contencioso, sino es que sea ante Juez Eclesiastico, no se puede, ni se duda: ni los referidos modernos Autores lo niegan; antes bien con su misma distincion abiertamente lo confiessan. Luego el querer los 64
Autores modernos implicar al Principe secular en que proceda por potestad economica contra Eclesiasticos, es querer que sin oìrlos, los despoje, les quite la naturaleza, los bienes, los Beneficios Eclesiasticos, y los destierre de los Reynos: lo que no hizo Dios con el reo Adan, sin oìrle, con sèr el mayor deliquente, màs nocivo, y màs notorio.

Luego no tiene estado para 65
disputarse el si toca, ò no toca à su Magestad (que Dios guarde) por su Regalìa el disponer de los tàles bienes, distribuìrlos, ni privar de ellos al tàl Clerigo, por sequestro, admi-

administracion, ò economia; puestoque todo dize relacion à exercicio de contencion judicial, jurisdiccion contenciosa, y juizio contradictorio.

66 Y quando pudiera llegar el caso de inquirirse y ventilarse, seria despues de avèrse litigado, y executoriado ante Juez Eclesiastico competente, en juizio contradictorio, el delito del tàl Clerigo reo encarcelado; y alli en pena y satisfaccion del delito, oyendole primero sus defensas y descargos (ò, estando contumàz, en su rebeldìa) siguiendo los terminos y tramites judiciales prevenidos en derecho, se le diessen por perdidos los bienes frutos y rentas proventos y obvenciones de sus Beneficios.

67 Y aùn en esse caso se halla muy dificultoso aùn el ventilarse, por lo indable que es, è incomposible què el reo encarcelado justamente por Juez Eclesiastico competente (ò contumàz y rebelde sin comparecer en juizio) gane frutos y rentas de sus Beneficios, que culpado no reside, ni sirve: y como diximos en antecedentes Illaciones, los Clerigos tanto ganan de sus Iglesias en sus Beneficios, quanto residen, y sirven en ellas sus Oficios. De que nace, que el que nada reside, nada gana: *Beneficium datur propter officium*, es axioma comun. Desuerte que el Beneficio se dà por el Oficio. Y como tambien nos enseña el Apostol, el que sirve al Altar, debe vivir del Altar: *Qui Altari servit, de Altari vivere debet.* Y el castellano discreto proverbio nos dize: que no se hizo el Clerigo paraque coma el Beneficio: hizose el Beneficio paraque coma el Clerigo. Y porque? Porque sirve à la Iglesia: porque sirve al Altar: *Qui Altari servit, de Altari vivere debet.* A que alude lo que del Predicador dixo el Incognito con el señor San Gregorio: que no debe predicar para alimentarse: debesele alimentar paraque predique: *Prædicator non debet prædicare vt alatur; sed ali vt prædicet*; con todas las demàs consideraciones, que quedan latamente exaradas en las Illaciones XXI. XXII. y XXIII. à que remitimos al curioso. ¶ 68 Y assi solo en otros bienes, que no fuessen frutos y rentas del Beneficio de aquel tiempo, que el delinquente Clerigo no le reside, serà verificable el *Vtrùm* referido: (pero ante el Juez Eclesiastico:) en que el cargo de la restitucion à la parte interessada, del importo de los daños causados por el delito, obtendrà el primero lugar en la determinacion del Juez competente Eclesiastico, à favor de su Magestad, que Dios guarde.

Illac. 5 y 22. y en especial la 21.

Cap. fin. de rescript. in 6.

Acla-

Aclarèmos màs el aſſumpto de la occurrente Illacion, con eſtas enucleàdas Propoſiciones. ¶ Primera: Para economizar, aplicar, y diſponer de los bienes frutos y rentas del Clerigo, es meneſter privarle 69 de ellos. ¶ Segunda: Para privarle de ellos, es meneſter hazerle cargo, y culpa, citarle, y oìrle ſu deſcargo. ¶ 70 Tercera: Para citarle, hazerle cargo, y culpa, y oìrle, es meneſter proceder juriſdiccionalmente en juizio contencioſo. 71

Su Mageſtad (que Dios guarde) en ſu economico Real Poderìo no es ſervido querer vſar de contencioſa juriſdiccion, y tomarſe las partes de Juez, ſino ſolo proceder como Padre de familias, vſando de economica poteſtad. ¶ Eſta, aunque baſte à deſpedir, no baſta para privar, ni detener, ſequeſtrar, diſtribuir, ni diſponer los bienes frutos y rentas del tàl Clerigo, porque ſin oìrle, fuera en virtual efecto condenarle, y viniera ſiendo de peòr condicion, y calidad, que el ſecular màs plebeyo, y màs delinquente; pues à eſte ſe le oye, aunque ſea en el màs grave delito, ſu deſcargo; y en juizio abierto, y contencioſo (aunque aliàs ſea con terminos breves, y ſumarios) ſe ſubſtancia ſu cauſa; y para ſequeſtrarle ſus bienes, precede conſtar judicialmente (aunque ſumaria) por informacion judicial (en virtud de la contencioſa, y plena juriſdiccion, que tiene el Juez, quien por primera, y proèmial preciſa diligencia la recibe) del delito, y culpa contra el reo. ¶ 74
De cuyos bienes el ſequeſtro es, para aſſegurar, demàs de los gaſtos, y coſtas interinas, la diffinitiva ſentencia: que todo ſupone preciſamente juizio contradictorio, y juriſdiccion contencioſa: de la qual ſu Mageſtad (que Dios guarde) no es ſervido vſar, ſino ſolo de la economica poteſtad.

Luego ſu Mageſtad (que 75
Dios guarde) no es ſervido de querer mandar ſe ſequeſtren, adminiſtren, ni embarazen los bienes frutos y rentas del tàl Clerigo, y ſus Beneficios, ni que ſe ponga economo, ni que ſe le prive de ellos al Clerigo: porque aunque ſea felicidad de ſu ſoberanìa, por ſu Real Mageſtad poder todo lo que quiere; no quiere privarſe de la Chriſtiana-Catholica magnitud de querer ſolo lo que puede: *Vt enim fœlicitatis eſt poſſe quantum vellis; ita magnitudinis eſt, velle quantum poſsis*, que dixo Plinio en el Panegyrico à Trajano. Conſideracion, que en la hora del mayor deſengaño, tuvo preſente nueſtro dilectiſsimo Rey y ſeñor Carlos Segundo, en

Ad dict. cap. 1. de cauſa poſſeſſ. cap conquerente de reſtit. ſpol

Ad c. nouæ mìnas de Immunit. eccleſ. ibi Vt deteriorisẽdiriuis fabñ ſubeis Sacerdotium vi detur

Plin. Iun in Panegyr. ad Traian.

quanto por vna de las Clausulas de su vltimo testamento, año 1700. dixo: *Deseando (como deseo) ajustar mi disposicion à solo lo que puedo, &c.* Y Mecenas à Augusto: Que nunca màs brilla la Real potencia, y à todas luzes se illumina à sì misma la Regia autoridad, que quando el Principe llega à proponer aùn lo mismo que puede executar: *Id tibi consilium do* (dize Mecenas) *ne quando abutaris potentia tua: neque enim putes esse diminutionem potentiæ tuæ, si non omnia simul facias quæ possis; sed quantò magis omnia, quæ statueris, poteris perficere; tantò magis cura, vt optima quæque proponas.*

Testamento, n. 17.

Cass. lib. 5.

76 Que corrobora con su solita eloquencia el señor S. Gregorio en los Morales, diziendo: *Potestas namque, cùm habetur, & cogitanda est ad vtilitatem & dissimulanda: quatenus qui vtitur, vt prodesse debeat, posse se nesciat.* ¶ Y en otra parte: *Summum in Regibus bonum est, iustitiam colere, ac sua vnicuique iura servare, & in subiectos non sævire, non sinere quod potestatis est, fieri, sed quod æquum est, custodiri.*

S. Gregorius, lib. Moral.

Idem, in Reg.

77

78 A que haze lo que en las Illaciones IX. y X. enuncia humilde mi insipiencia, abroquelada con el escudo de nuestro sabio Castellano Rey el señor Don Alonso, y sagrada advertencia, que nos haze la misma Sabiduria, en el màs sagrado Libro: Que no siempre, excitar al Principe al exercicio del mayor auge de su poder, arguye en todos el mayor afecto, y màs sano deseo de la conservacion, y aumento de su potencia, y de su Magestad; como en estos proximos passados años nos lo hà mostrado la publica experiencia, que dixe en mi Reflexion, y advirtiò mejor que yo lo puedo exponer, aquella veridica sentencia poetica, diziendo:

Tu quicumque es, qui sceptra tenes,
Licèt omne tua vulgus in aula
Centum pariter limina pulset,
Cùm tot populis stipatus eas,
Cùm tot populis vix vna fides
Tenet auratum limen Erynnys,
Et cùm magnæ patuere fores,
Intrant fraudes, cautiquè doli.

Mecænas.

COROLLARIO de esta Illacion.
PIEDRA ANGVLAR de la materia.

79 PAra Corollario, y mayor certeza de lo advertido en orden à oìr sus defensas al reo, sin que baste que el que le condena ò executa en èl alguna pena, por supremo Juez que sea, diga que lo sabe; ò dezirse que es notorio

notorio el delito (distincion que darà acàso la afectada contemplacion de algun Neotericò, llevado de la invencion, ò paradoxa de algun Escritor, ò Escritores modernos, que arbitristas de la màs natural, y màs sagrada Juris-prudencia, siga, y subsigan otros, sin
80 màs razon que el deleyte de la novedad, *Est quoque cunctarum novitas gratissima rerum*, que cantò el Nason:) virèmos la pròa del discurso al numero 57. prosiguiendo el rumbo del 58. por el *Nec nos contra inauditam partem aliquid possumus definire*; que en el immenso màr de la Juris-prudencia, piloto de la Capitana y suprema Nave de la justicia, dixo de sì mismo el Romano Pontifice Gregorio, teniendo por norte el *Vbi es Adam?* de Dios Omnipotente: para que de essa suerte corra viento en popa nuestra Illacion, hasta dàr fondo, y surgir en la espaciosa y tranquilla playa de la Verdad, la exigua Barca de nuestra intelligencia, y quedàr aferrada con las ancoras de las siguientes Razones; siendo sus mejores cables las Sacro-juridicas textuales pruebas. A cuyo fin premitimos estos breves Notables.

Ovid. Pont. Eleg. 4 lib. 3.

Vide suprà, ex cap. 1. de const. poss. & propr.

Genes. 3. 9.

81 Principio es tàn irrefragable, quanto ignorado de nadie, que el Derecho Natural no se puede alterar, y que firme siempre y estable se debe mantener; y nada menos que en su observancia poderse dispensar. En que à los màs tiernos tyrones juridicos, entra instruyendo nuestro Justiniano en el ingresso de sus Instituciones. Pero què mucho 82
que se le venere observado, si por Divina providencia se le atiende constituìdo! *Sed naturalia quidèm iura, quæ apud omnes peraque observantur, Divina quadam providentia constituta, semper firma atque immutabilia permanent.* A los Canonistas el texto, *in Cap. Ius Naturale, in fin. dist. 1.* Y à 83 84
los Theologos, el Angel de las Escuelas, señor Sànto Thomàs, en la *secunda secundæ*: *Illud enim, quod est Naturale, est immutabile, & idem est apud omnes.* Dà la razon el citado Texto de los Canonistas: *Nam hoc, aut si quid huic simile est, nunquam iniustum, sed naturale, æquumquè habetur.*

§. 11. Instit. de iur. nat. gēn. & cīu.

Cap. Ius naturale, dist. 1.

Div. Thom. 2. 2. q. 57. art. 2.

dist. c. Ius naturale, dist. 1.

De donde naze, que toda 85
Ley Natural, ò Divina, y todo lo que necessariamente proviene destas Leyes, es invertible, como vnanimes advierten los Doctores: *Aut si quid huic simile est*, que dixo el citado Texto.

dist. c. Ius naturale.

Sentados estos principios, 86
debemos asseverar por fixo, que para condenar à alguno à muerte, ò destierro, ò privacion de bienes, ò oficio, ò otra pena semejante, sea por la via, modo, orden ò dis-

posicion

posicion, que fuere (llamesele como se le quisiere llamar al modo de proceder) no basta que el Juez temporal, por supremo que sea en la tierra, afirme que sabe con evidencia, que el tàl es reo, y que cometiò el tàl delito, sino està probado con las formalidades del Derecho.

87 Este Assento, y Conclusion, se fundarà con gravissimas Razones, y se razonarà con solidissimos Fundamentos.

88 Sea el primero este syllogismo. Es de Derecho Natural no poder condenar à persona alguna, sin oìrle. Si basta para condenarle, dezir el Juez supremo que lo sabe, se le condena sin oìrle: Luego no basta dezir que lo sabe.

Ratio prima.

89 La mayor se prueba con las mismas vozes expressas del Romano Pontifice, traducidas de latin à castellano, de la Clementina *Pastoralis, de sent. & re iudic.* Ecce: *Nec prædicta suppletio circa subditum, etiam ad ea potuisset de ratione deferri per quæ de crimine præsertim sic gravi, delato, defensionis (QUÆ A IURE PROVENIT NATURALI) facultas adimi valuisset: Cùm illa Imperatori tollere non licuerit.* Texto en que el Papa deroga, y dà por nullo lo obrado por el Emperador contra el Rey de Sicilia, à quien avìa condenado por rebelde, y desleàl subdito (que assi lo dezia el Emperador) sin oìrle, y echadole (como dizen) toda la ley à cuestas.

Clem. Pastoralis, de sent. & re iudic.

90 Y por esso en el citado Texto del Papa Gregorio, reconociendo la certeza de ser Derecho Natural el oìr, primero que se passe à condenar, dixo de sì mismo, que con ser quien era (*Nec Nos*) no podia en cosa alguna condenar à quien primero no huviesse de oìr: *Nec Nos contra inauditam partem aliquid possumus definire.*

dist. 8. c. 1. in caus. poss. & propr.

91 Y aunque fuesse Derecho de las Gentes (que entre los màs classicos està recibido el Derecho de las Gentes con el nombre de Derecho Natural secundario, à diferencia del primevo, comun con los brutos; ò èconverso, el Derecho Natural secundario con el nombre de Derecho de las Gentes:) es vna consequencia inferida racional, y claramente del Derecho Natural.

92 Y en esso se distingue el Derecho de las Gentes del

93 Derecho Civil, ò Escrito; que aunque ambos deben conformarse con el Derecho Natural, como ramos de su tronco; el de las Gentes es vna

94 consequencia necessaria; el Civil, ò Escrito, es vna consequencia politica. ¶ Llamase

95 Derecho de las Gentes, porque todas las gentes convienen en èl, y le observan igualmente por ley natural. En el Civil, ò Es-

Eſcrito, no todas las gentes convienen. Aquella es conſequencia neceſſaria. Eſta politica: porque vnas Republicas forman leyes para sì, y las tienen por convenientes; otras Provincias las eſtablecen contrarias, y las reputan por mejores.

96 Y aſsi la conſequencia politica eſtà en que la mente varia de los Legisladores dictò aquellas leyes opueſtas, juzgandolas por màs conformes à la politica de ſus Ciudadanos. En que toman el nombre

97 de las Ciudades donde ſe conſtituyen: *Sed ius quidem ciuile ex vnaquaque ciuitate appellatur.*

§. 2. *Inſtit. de iur. natur. gent. & ciuili.*

98 Todo lo dize nueſtro Juſtiniano en los primeros paragraphos del ſegundo Titulo del primero Libro de la Inſtituta, que tranſitoriamente eſtudiamos (ò no eſtudiamos) quando ſomos nuevos en la Vniverdad. En verba: *Quod quiſque populus ipſe ſibi ius conſtituit, id ipſius proprium ciuitatis eſt: vocaturque ius ciuile, quaſi ius proprium ipſius ciuitatis. Quod verò naturalis ratio inter omnes homines conſtituit, id apud omnes peræque cuſtoditur; vocaturque ius gentium, quaſi quo iure omnes gentes vtantur.*

99 Repareſe màs en otro parrapho del miſmo Titulo, y ſe hallarà mas claro, què el miſmo Juſtiniano llama al Derecho de las Gentes Derecho Natural, ibi: *Sed naturalia quidem iura, quæ apud omnes gentes peræque obſervantur.* Repareſe aùn màs, que le llama Divino: *Diuina quadam prouidentia conſtituta.* Aùn màs, y 100 màs convincente: que vnivocando el Derecho Natural, y el de las Gentes, reciprocando el de las Gentes con el Natural, dize, que eſtos Derechos Naturales comunes à todas las gentes (notèſe que no dize en ſingular, Derecho Natural, ſino Derechos Naturales en plural; que es lo miſmo que eſtimar natural al de las gentes) ſiempre permanecen firmes, è immutables: *Sed naturalia quidem iura, quæ apud omnes gentes peræque obſervantur, ſemper firma atque immutabilia permanent.* Y proſigue ſin 101 mediacion de màs palabras, diziendo: Pero aquellos Derechos, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, ò Reglas, que cada Ciudad conſtituye para sì, ſe ſuelen mudar muchas vezes: *Ea verò, quæ ipſa ſibi Ciuitas conſtituit, ſæpè mutari ſolent*: que es, como queda dicho, Derecho Civil.

§. Sed naturalia, 11 eod. tit.

dict. §. 11.

dict. §. 11.

Luego ſe convence con 102 evidencia, que en quanto à ſer immutables, y ſiempre firmes; tanto monta ſer, ò apellidarſe Derecho de las Gentes, como Natural; y, èconvverſo, Natural, como de las Gentes: porque es

Derecho Natural de las Gentes, à diferencia del derecho (ò instinto) natural de los brutos: *Naturalia quidem iura, quæ apud omnes gentes peræque observantur, semper firma, atque immutabilia permanent.* Y solo el Civil, que cada Republica, Ciudad, ò Reyno estableciere para si, podrà mudarse. Pero 103 como quiera que sea, ya se mude el Derecho Civil, ò ya no se mude, nunca puede alterar, ni quitar lo que fuere de Derecho Natural, y de las Gentes.

104 Mucho han dicho los Doctores theoricos clasicos de las Vniversidades, que son bien conocidos. No lo es tanto en este punto (conocido digo) el insigne Agustin Barbosa; veale el curioso (citado al margen) que escribiò latamente. Yo me hè ceñido à Justiniano, como à raiz, y fundamento en lo laconico, pero claro de los parraphos de sus Instituciones, ò Elementos del Derecho (vulgò Institutа) coadjuvados del Texto del Derecho, y señor Santo Thomas.

105 Y si de las gentes compulsas de la necesidad, se originaron las guerras, y dellas se siguieron las captividades, y las 106 servidumbres contrarias al natural derecho de la libertad: (*Bella etenim orta sunt, & captivitates sequutæ & servitutes, quæ sunt naturali iuri contrariæ: fure enim naturali omnes homines ab initio liberi nascebantur*:) no fue oponerse al Derecho Natural, antes conservarle.

¶ No las guerras; porque el Derecho Natural, aun entre los brutos pide defenderse cada vno de su contrario: *Armaque in armatos sumere iura sinunt*: el *Vim vi repellere*, con toda la caterva de axiomas vulgares. No las captividades, y 107 servidumbres; porque lo mas conforme al Derecho Natural, es vivir: (digalo el vulgar adagio de la pepita, aunque repugnante à la milicia:) y perdieran las gentes à sangre fria las vidas, si à las captividades no se siguieran las esclavitudes: que aunque contrarias al Derecho Natural primevo, en que convenimos 108 con los brutos; no al secundario, en que racionales nos diferenciamos: que aun el paxarillo conserva la vida, cautivandole el cazador en la jaula.

¶ Y por esso raciocinado mas 109 el mismo Derecho Natural entre las Christianas gentes cessaron en las guerras las servidumbres, aunque no las captividades, vsando de la voz *Prisioneros*, y honestando la de *Cautivos* (synonimos ambos, de los verbos *Capio*, y *Prehendo*) por no equivocarse con los de agena Religion; bien 110 que (ò mal) en estos vltimos siglos estàn ya las guerras con tanta invencion, y diversidad

d. §. 11.

Ovid.

Barb. in Collect. ad cap. Ius naturale, 7. dist. 1.

dist. §. 2. Instit. de iust. & iure.

Zumbr. Caldp. in suo Elucubr.

sidad de sulphureos ofensivos
111 instrumentos, en el auge de
vn irracional barbarismo bel-
ico, para matar, como si no
fuesse natural el morir: y co-
mo dixo aquel Poeta, nadie
ay que no pueda quitar à otro
la vida, pero ninguno la muer-
te, porque esta tiene à millares las entradas,

Eripere vitam nemo non homini potest:
At nemo mortem: mille ad hanc aditus patent.

Sen. Thes.

y sus militares practicos y especulativos (mal entendido de tertulios, professores de ninguna facultad, y acàso romancistas, el vulgar axioma entre ellos, *pure bella*) y en ocasion
112 proxima de innumerables pecados mortales de todas especies: que si ellos à otros de varios modos los cuerpos, estos à ellos les matan de muchas maneras las Almas.

Perfurit & totum misscet Mars impius orbem
Heu! diro inventa est à Jove tanta lues!

Fausf. Andr. in Diss thic.

Note el latino lo que en metro heroyco escribio vn Poeta, de la licenciosa audacia de los soldados, en parecerles que por serlo, tienen facultad de pecar como quisieren, abandonando el respeto à Dios, riendose de las penas del infierno, y de las glorias del Cielo, poniendo en sus armas su aprecio, y en abajar à todos su conato, sin que la dignidad del proximo, la edad, y el sexo basten à refrenar su indomito, voràz sanguinolento apetito:

Bella docent homines peccare, metumque deorum
Excutiunt: pœnas infernaque tartara rident:
Hi quorum solis fiducia nititur armis;
Proposita esse bonis in Cœlo præmia rident.

Y aunque demos que en todos 113
sus dogmas no sea tàn indispensable el Derecho de las gentes como el natural, por lo que el de las gentes tiene de gentes humanas, y el natural de Divino: no obstante, para nuestro intento, tàn indispensable es vno como otro; de suerte, que aunque sea soberano el que trata de executar la pena de algun delito (sea el que fuere, y aunque proceda de plano y sin estrepito, ni figura de juizio, de qualquier modo que sea el proceder) no 114
se le puede quitar al reo su defensa, pues que en todo caso se le debe oir: y solo se podràn dispensar las solemnidades del Derecho Civil, que 115
no se encontraren, ni opusieren à las del Derecho Natural, ò Derecho de las Gentes introducido por razon natural. 116
Asserto comun es este entre los Doctores, mayormente los Antiguos; cuyo norte en sus Escritos, la inquisicion de la verdad, no como muchos

Alich. Hospe. lib. 1. prolog. in epist. ad Card. Luch.

Assert. Gig. Ti. ber. Dy. thic. Gro.

modernos en los suyos la lisonja.

117 El muy erudito Valenzuela Velazquez coadunò bastantes, y dà entre otras vna elegantisima razon; y es, que como la averiguacion de la verdad es de Derecho de las Gentes, no se puede quitar por el libre alvedrio del Juez: *Quòd cùm perquisitio veritatis sit juris gentium, non potest tolli per liberum judicis arbitrium.* ¶ Y yo dixera, que como la verdad es soberanamente suprema sobre los Principes, que supremamente se dizen soberanos; de aì es, què hasta inquirirla, nada menos que poder, aunque Principes, conocerla. Y por esso el Apostol San Pablo escribiendo à los de Corintho les dize, y amonesta: *Nolite ante tempus iudicare*: esto es, primero que se juzge, se debe inquirir lo que se oye: y no inquirir como quiera, y de ligero, sino que hà de ser diligente, solicita, y justamente: en que son formales tres sagrados Textos. El vno dize assi: *Quære solicitè & diligenter, rei veritate perspecta, si inveniatur certum esse quod dicitur*, &c. Otro: *Audiens quæ inquisieris diligenter, & verum esse repereris*, &c. Otro: *JVSTE quod IUSTUM EST persequeris: vt vivas* (præme verba) *& possideas terram, quam Dominus Deus tuus dederit tibi.* Mayormente si se atiende à que nada desea con mayor anhelo la Alma, que la verdad: *Quid enim fortius desiderat anima, quàm veritatem?* Exclamalo el señor San Agustin. Pero què ay que admirar, si es Christo Señor nuestro la verdad! *Ego sum via, VERITAS, & vita*, nos dize de sì mismo. Y el mayor deseo de la Alma, es gozar de Christo, centro, à quien desde su creacion corre sus lineas: *Sitivit anima mea ad Deum fontem vivum, quando veniam, & apparebo ante faciem Dei.* Et alibi: *Ego autem in iustitia apparebo conspectui tuo: satiabor, cùm apparuerit gloria tua.*

El mismo Derecho Civil nos hà de afianzar todo nuestro concepto. En èl nos dize Vlpiano Jurisconsulto, en terminos aùn de vn misero esclavo delinquente, què si su dueño no le defendiere, no por esso al instante se le hà de llevar al suplicio, sino que antes se le hà de permitir, que otro le defienda: *Si non defendantur servi à dominis, non vtiquè statim ad supplicium deducuntur, sed permittitur eis defendi vel ab alio: & qui cognoscit, debebit de innocentia eorum quærere.* ¶ La aplicacion, ò decision està clara, pues que con ser tàn vil vn esclavo, en llegando à hazerle, ò dezirle reo de algun delito, sin oirle, y sin que haya primero quien pueda defenderle, nadie podrà passar

Valēz. Velaz. quez. consil. 165. per tot signan ter, n. 5.

Ad Corint. cap. 4. num. 5

Deut. 13. 14

Idem, 17. 4.

Idem, 18. 19

S. August. tract. 126. in Ioann.

S. Ioan. c. 14. num. 6

Psalm. 41. n. 2.

Psalm. 16. n. 15.

Leg. Si non defendātur, ff. de panis.

passar à condenarle. ¶ Pon-
123 dero con alguna novedad el Texto. Ya parece que en èl està probado el delito, y aùn dada la sentencia, puèsque al esclavo se le trata de llevar al suplicio; pero como no se le avìa oìdo su defensa, no la aviendo hecho su amo, dize el Texto mismo no se le lleve al suplicio hasta que otro le defienda, aunque aliàs estè probado el delito, y dada la sentencia. Hablo en singular con la voz esclavo, para la claridad; que aunque el Texto habla en plural, esclavos, tanto monta vno como muchos para el caso. Digolo,
124 porque no se me note que no traduzgo rigoroso, puèsque acostumbro no faltar vn apìz en lo traducido, haziendo con esso màs suave la censura de lo exarado.

125 Passo à otra ponderacion, que en mi corto concepto, es
126 evidencia. ¶ El esclavo por lo que toca al Derecho Civil, està reputado por nada; no es ente: regla es literal, y expressa del Derecho Civil: *Quod attinet ad ius civile servus pro nullo habetur.* Si es al-
127 go, es por la persona de su dueño, *Ex persona domini.* De su dueño recibe la capacidad, para ser algo en la estimacion del Derecho Civil: *Recipit capacitatem a domino.* Frasse comun entre los Professores.

Leg. Quod attinet 32. ff. de reg. iur. §. 1. inst. de stipul. serv. cum vulg.

128 Del dueño, en el caso de este Texto *si non defendatur*, ninguna capacidad recibe: ni el dueño se la dà (terminos rigorosos juridicos son: no los extrañe el culto romancista, ò el mero latino) puèsque el dueño no le quiere defender: Luego no es el De-
129 recho Civil el que admite, ò permite la defensa à este esclavo: (*Permittitur eis defendi*) porque à lo que es nada, nada se puede admitir, ò permitir; nada se le puede dàr; y nada puede recibir, porque en fin es nada, y falta el supuesto, no aviendo ente, en quien cayga, y sobre que apelle el algo, que es admitir, ò permitir la defensa del tàl esclavo: *Etenim non entis nullæ sunt qualitates*, vulgar axioma pyhlosophico muy corroborado en Derecho.

Como, puès, se le permi-
130 te en el referido Texto, que se le defienda por otro? (*Permittitur eis defendi ab alio*) si es el dueño el que podìa y debìa prestarle capacidad, y el dueño no quiere defenderle?

Leg. eius qui, 42. vers. Quoniàm ff. de reb. cred. cum vulgat. cap. ad audientiam de eccles. ædif.

En esso està lo genuino de
131 nuestro intento. El esclavo por lo que toca al Derecho Civil es incapàz de todo, no es ente, nada es, si el dueño no le presta capacidad.

Pero en lo que toca al De-
132 recho Natural, es ente racional, es hombre como su dueño, y como todos (y acàso
133 màs discursivo que muchos

cívicos, y que su dueño.)

134 Y què decide el Texto? Que se le oyga su defensa? Si. Luego es màs claro, que la meridiana luz, que para oìr al reo, y admitirle su defensa, nada menos que mirar al Derecho Civil, sino atender al

135 Derecho Natural. Luego el oìr al reo, aunque sea vn misero y abatido esclavo, toca al Derecho Natural, que ni puede el Derecho Civil prohibir, ni el màs supremo Principe

136 dispensar. ¶ Que si por la referida regla de la citada Ley *Quod attinet*, el Derecho Civil anichila à los esclavos; el Derecho Natural los coèqua à los libres, dando el mismo Texto la razon: porque en

137 lo que toca al Derecho Natural, todos los hombres son iguales. *Quod attinet ad ius civile, servus pro nullo habetur.* Y prosigue. *Non tamen & iure naturali: quia quod ad ius naturale attinet, omnes homines æquales sunt.* ¶ O dolor! y

138 que implacable! que vn Juris-consulto gentil tenga respeto y veneracion al Narural Derecho en tàn infimo racional, como vn esclavo (de Vlpiano es la referida Ley, *Si*

139 *non defendantur*) y que Autores modernos (no los antiguos) de Nacion Chatholica Christiana, no se le tengan! antes bien le abandonen, juntamente con el Divino en la màs sagrada Persona (que lo es el Sacerdote) aunque estè

140 colocada en alta Prelatura! aconsejando al Principe temporal, que puede desterrar à los Eclesiasticos, tomarles los bienes, imposibilitarles el residir, y cuìdar de sus Iglesias, y de las Almas de sus Filigreses, y Parrochianos! y todo esto sin oìrles, ni admitirles sus defensas! ni darles tiempo para cosa alguna! solo con dezir el Principe, *Yo lo sè*! cosa que ni el Roma-

141 no Pontifice quiere! y dize de sì mismo, que no puede executarlo contra persona alguna, sin oìrle primero! *Nec nos contra in auditam partem aliquid possumus deffinire*: ele-

d. cap. 1. de cons. poss. & prop.

142 vando dichos modernos Autores el poder secular tanto, que despues de escrito esto, vì recien impresso en este tiempo, que puede el Principe temporal, inconsulto el Eclesiastico Prelado, proceder contra el Clerigo y Clerigos reboltosos de su Reyno, hasta el vltimo suplicio! fundandolo el Escritor en Texto Canonico, cuyas palabras corta, y sentido trabuca, torciendole àzia su deseo! En que

143 valiendonos de la frasse de Vlpiano en otro Texto, impugnando justamente à Saturnino, dixo, que cosa tàl hasta entonces nunca avìa sido vista, ni oìda: *Quod nec vsquàm relatum est, nec vnquam receptum.* De donde nota

d. leg. 32 ff. de reg. iur.

Leg 17. ff. de Senatorib.

Baldo

Baldo in leg. 1. Cod de sacrosanct. eccles. Gotthofredus wisler in dict. leg. 1. fol. b.

Baldo llamarse Saturninos en las Escuelas, los que defienden absurdas, è improbables opiniones; testigo el Gottofredo: *Saturninos in scholis vocari notat, qui absurdas & improbabiles oponiniones defendunt.* Pero ò dolor! (buelvo à dezir) que esto de echar las Temporalidades al Clerigo, 144 està ya (digamoslo assi) hecho chorrillo en el dezir y hazer, y como vulgar hà hecho callos en la mente de los que desde niños lo veèn executar! El Texto es el *cap. Perpendimus 23. de sent. excommunic.* en que corrimos la pluma, cerrando con èl la Illacion XXIX. para desengaño de muchos, que mirandole por la corteza, por vulgar, para el *Vim vi repellere*, no hàn parado la mente à lo interior de su intelligencia; vease alli.

Illacio 29. à num. 513. ad 549.

145 Baste esta breve digression para hazer memoria de lo discurrido en la Illacion XXIX. en todo su contexto, y bolvamonos à incorporar en el punto de oìr al reo, y admitirle sus defensas, primero que se le imponga, y execute la pena.

Decian de crimin. lib 7. cap. 42. n. 11. & post eũ plures ex moderns.

146 Esto lo limitan algunos en los delitos notorios, poniendo el exemplo en los Vandidos publicos. Pero en estos, no es dexar de oìrles, ni negarles la defensa; sino que antes ellos, haziendo publica y notoria gala à todos del delito, se la niegan à sì mismos, ò al menos con sus mismos hechos pertinazes en su error, vienen asseverando, que ninguna defensa tienen, ni quieren, màs que la de sus armas con furiosa elacion, y desvocada sobervia. 147 Y lo mismo se pudiera dezir, y el mismo exemplo se pudiera poner en los que en tiempo de occurrentes guerras se passan publicamete al enemigo: quienes negando, que sea delito, lo confiessan con su mismo hecho, haziendo notorio à todos su capricho. Y assi dixo Paulo Jurisconsulto en la *Postliminium* 19. *ff. de captiv. & postlim. revers*, *Transfugæ nullum postliminium est*: y dà la razon: *Nam qui malo consilio & proditoris animo patriam reliquit, hostium numero habendus est.*

148 Lege Postliminiũ, 19. §. 4 ff de capt. & postlim re vers.

De vnos, y otros en sus 149 operaciones podemos inferir, que ellos à sì mismos se condenan, y dàn contra sì mismos la sentencia: *Ipsi se suo proprio ligone percutiunt*: Y no necessita el hombre condenar à quien se condena à sì mismo, acusandole su mismo reato, y coarctandole su propio maleficio: *Non enim homo separat quos pena condemnat, quos reatus accusat, quos maleficium coarctat*, que dixo, aunque à otro intento, el Texto Canonico.

Cap Quos Leus, 33 q. 1.

Leg. meritò, 51. ff. profess. Div. Thom.

Pero los que se estàn en 150 sus casas, y acàso innocentes (que assi se presume en Derecho,

recho, mientras no consta evidente lo contrario) y no se les oye su descargo, y admite sus defensas (como hèmos probado, y vamos prosiguiendo) y si culpados, es en sus rincones, y retretes; como puede ser notorio el delito? y por consiguiente, como sin oirles, passar à condenarles? y con tàn recia pena como de muerte, si no natural, muerte civil, destierro perpetuo de Patria, y Reyno, desnaturalizado de èl, deposicion de honores, perdimiento, y confiscacion de bienes? de que lamentandose el Nason dixo con su solita ternura:

Ovid. Pont.

Cur reus infelix absens agor? Et mea cum sit
Optima, non vllo causa tuente, perit.

Mayormente si es persona Eclesiastica: y temporal el Principe, que à ella le condena? y con tàl celeridad la executa? que esso es *echar las Temporalidades*, honestando lo
151 duro de la condenacion en la substancia, con el suave accidente de vozes en la pena. Por confiscacion de bienes, *ocupacion de Temporalidades*. Por destierro de los Reynos, *salir de los Reynos*. Enmedio de que algunas vezes sin màs artificio, que lo que es en sì, se dize, *Echar* de los Reynos, voz de que vsa contra el Eclesiastico la *ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion*, segun queda esco-

liada en la *Illation XXIX. al num.* 302. y siguientes: que 152
es la voz màs compulsiva, màs dura, y màs acre, que se puede excogitar, puèsque supone el mayor auge de imperio, y plenitud de poder, y jurisdiccion en el mandante, con sumino abatimiento del paciente. A la condenacion pecuniaria llaman, *Multa, &c.* *Vide Illat. 29. 4 num. 302. ad 318.*

A cuyo modo de variar en 153
los extraordinarios juizios la formula de las palabras, llama el Juris-consulto Proculo vana, ò supervacua sutileza: mayormente (dize el mismo) quando vno y otro modo de razonar, incluye vna misma potestad en el dezir, y tiene el mismo efecto en el obrar. Expresso es el Texto. Ecce: *Nec refert directa quis an vtili actione agat, vel conveniatur, quia extraordinarijs iudicijs, vbi conceptio formularum non observatur, hæc subtilitas supervacua est, maximè cum vtraque actio eiusdem potestatis est, eundemque habet effectum.* *Leg. Actio, 47. §. 1. ff. de negot. gest.*

¶ Por màs 154
que las vozes disimulen en la apariencia el sentido de lo que se dixere, no podràn saneàr lo que malo en la realidad se executare. Por elegante estilo se explicò Terencio: *Neque tu verbis solves vnquàm quod mihi re malè feceris.* *Terent. Adelph. 2. 1.*

Creèrse de ligero, arguye 155
poco sesso, y mucha inconstancia de animo. Aborrecelo la justicia en abstracto, sobe-

rana

rana Princesa sobre los principes màs soberanos en concreto. Detestanlo las civiles Leyes, y lo condenan los sagrados Canones. ¶ En ambos Derechos tenemos copia de textos; que para prueba de otras Razones irèmos ponde-
156 rando. ¶ Y en el interin ponemos à la letra las palabras de vno, en que expressamente se nos enseña, que no solo es reo el falso en delatar, sino tambien el facil en creèr: *Non solum illi reus est qui falsum de alio profert, sed & is, qui aurem citò criminibus præbet.*

157 Las grandes circunstancias, que pide vn delito para llegar à la classe de notorio, hàn escrito algunos; y entre ellos el Farinacio advierte, que lo hàn de saber los màs, de ciencia propia; y no bastarà dezir, que lo hàn oìdo cien vezes, ni mil.

158 Y aùn aprieta màs Deciano; y con èl Azevedo, que para llamarse notorio vn delito, aùn no basta qualquiera afirmacion de èl, aunque sea del mismo Principe, si de otra suerte no es notorio: *Nam & Principi dicenti aliquem esse rebellem, non est credendum, nisi sit notorium.*

159 Debe preceder grande examen (dize el grân juizio de Abbad Panormitano, citado por Azevedo) y que el Juez ante todas cosas, pronuncie, que el tàl delito es notorio: y que debe ser tàn notorio, que ni con escrupulo alguno se llegue à dudar, ni con alguna tergiversacion se pueda encubrir: *Vt iudex ante omnia pronuntiet esse notorium secundùm Abb. in cap. Ad nostram, col. fin. de iure iurando, & debet esse adeò notorium, quòd nulla tergiversatione possit velari.*

Idem Azev. ubi sup.

Esto de dezirse notoria 160 qualquier cosa, quanto màs vn delito, que le fragua la mente, y le cautela oculta la obra, à que no son llamados ni rogados testigos (como dizen) sino es que sean los complices; es caso arduo, y muy arriesgado à cuerpo, y Alma, el graduarlo de notorio.

Prevencion, que en texto, 161 en el cuerpo del Derecho Canonico hizo, y respuesta, que diò el Papa Alexandro III. à consulta que le hizo el Arzobispo de Toledo en dòs bien graves delitos; como son detener (ò retener) la muger de otro, y poner manos violentas en Clerigo.

Porque ày muchas cosas 162 (dize este Papa) que se dizen notorias, y no lo son; no sea que te engañes (le advierte) y tengas por notorio, lo que es dudoso. Haz cabàl juizio del caso, para otorgar, ò no la appellacion: *Cùm multa dicantur notoria, quæ non sunt; prohibere debes, ne quod dubium est, pro notorio videaris habere. Illos autem qui adpellant à præsentia*

Cap. Cùm dilectus, 2 de appell.

Azev. in lect. 3. tit. 1 & lib. 8. Recopil. cit. Deciano, lib. 7. num. 2. de delict.

tua, cogere debes intra tempus conveniens adpellationem interpositam prosequi, aut iudicio tuo, adpellatione interposita, parere.

163 Y no porque la mala fama (ò mala la fama) divulge entre muchos lo que inventò acaso la ficcion de alguno, y la dèn oìdo, se dirà notorio: *Non sequeris turbam ad faciendum malum*, es sagrada doctrina. Ni haze el que lo digan muchos, para dexar de seguir lo verdadero: *Nec in iudicio plurimorum acquiescas sententiæ* (prosigue el texto) 164 *vt à vero devies.* ¶ Porque es la fama muy fallàz, que engaña con apariencias ficticias; y lo que à vn maligno, siendo èl solo, se le antojò fomentar chimerico, le dà valor otro fabuloso, y en la muchedumbre de necios crece denigrativo, porque es infinito el numero de tontos: *Stultorum infinitus est numerus*; pero el sabio nada menos que darla crédito: *Fama incerti est, cui nemo credit, nisi inconsideratus, quia sapiens non credit incerto.* 165 ¶ Azia buena parte, està reñida con lo verdadero: *Fama vix vero favet, in illis nihil invenies veri, nihil certi quæcunque famæ placent.* 166 Vno es el que siembra la mentira, nadie la siega, aunque muchos la cogen: vnos, porque les inclina la envidia à murmurar: otros, por el deleyte que tienen en mentir; 167 *Sæpè mendacium ab vno seminatur, aut ingenio æmulationis, aut arbitrio suspitionis, aut ingenita mentiendi voluntate.* ¶ Es la fama vna voz vaga sin Autor cierto, à que la malignidad diò principio, y la credulidad aumento: tanto, que nadie, aunque innocente, puede ocurrir à que sus enemigos la dexen de fomentar, porque nadie, por justo que sea, los dexa de tener: *Fama est sermo sine vllo certo auctore dispersa, cui malignitas initium dedit, credulitas incrementum, quod nulli non etiam innocentissimo potest accidere fraude inimicorum falsa vulgantium.* ¶ Es de tàn 169 ruin casta, que aùn quando tràhe algo verdadero, siempre miente: en lo bueno quitando; y en lo malo añadiendo. ¶ Que nos cansamos? (dize con aguda gràcia Tertuliano) ès de tàl condicion, que no tiene constancia, sino quando miente; y es tàl el daño que haze, que en tanto vive, en quanto no prueba lo que dize: *Quid? quòd ea illi conditio est, vt non nisi cùm mentitur, perseveret, & tandiù vivit, quandiù non probat.* ¶ Todo lo dixo el maximo Doctor de la Iglesia, en quanto con elegante frasse, pero muy clara, nos previene, que la fama miente à diestro y à siniestro, celebrando tanto bondades de los malos, quanto esparciendo maldades de los buenos,

Exod. 23. 2.

Ead.

Tertul. in Apolog.

Simac. in Trag. 4. & 13. est.

Tertul. Apol.

Fab.

Tertul. Apol.

170

buenos. Oygamosle todo: realidades pocas. Vnos excitan etyquetas: otros idean novedades: vnos llenan sus orejas de diversas platicas: otros las rellenan. Vnos à nuevos personages alli mismo en nueva conversacion, arbitros de lo que han oido, tigereteando añaden: otros ribeteando quitan. La mentira crece; la verdad se extingue: y todo es vn babel de antojadizas lenguas. Tomesele, pues, la medida (dize Ovidio) à la fama, que la que empezò pigmea, à dos minutos ya es gigante, y despues no ay parte adonde no sea transcendente.

S. Pie romin. epist. ad Rusin.

Multum in vtramque partem crebrò fama mentitur, & tàm de bonis mala, quàm de malis bona falso rumore concelebrat. Multi profectò sunt falsi rumores à malevolis & negigerulis conficti: quivis enim potest turpem de quolibet rumorem proferre, & confictam fabulam despipare: temere etiam conflari solent ea, quæ ex rumoribus sparguntur sine certo auctore, sine radice veritatis.

171 ¶ Es tàn veloz, dize el Poeta, y tàl su agilidad, que se eleva à los vientos, sin veèrse de donde sale, y se mete en las nieblas, sin saber donde se esconde.

Virgilio.

Fama malum quo non aliud velocius vllum,
Mobilitate viget, viresque adquirit, eundo.
Parva motu primo, mox se se tolit ad auras,
Ingrediturque solo, & caput inter nubila condit.

Ovid.

Fama volat, transitque modum quocunque feratur.

172 Describiòla el Nason (y bien) considerandola en los porticos, ò patios de vna grande Casa, ò Palacio, endonde yendo, y viniendo, acude muchedumbre de gentes, mucho vulgo, y pocas personas, donde se mezcla mucho falso con poco verdadero, vagando en los comentos las noticias. Estas, y su rumor à millares; la confusion de palabras sin sosiego; ficciones muchas;

Ovid.

Atria turba tenet, veniunt leve vulgus, euntque,
Mixtaque cùm veris passim commenta vagantur;
Millia rumorum, confusaque verba volutant:
E quibus hi vacuas implent sermonibus aures;
Hi narrata ferunt alio, mensuraque ficti
Crescit, & auditis aliquid novus adjicit auctor.

173

En delitos de vandidos, y transfugas al Campo del Enemigo (*qui quidem hostium numero habendi sunt*, siendo en esto notorias sus operaciones) es donde lo notorio (digamoslo assi) es notorio. Pero en otros delitos, es muy arresgado el darles el grado de notorios. ¶ Y esto es lo que arreglado à la Christiana-Catholica Ley, que professamos en

174 *l. Postliminii, 19. §. 4. ff. de captiv. & postlim. rever.*

en el Bautismo, tiene mi corto entendimiento por notoria Jurisprudencia en vno y otro Derecho, y notoria moral Theologia, en el Tribunal màs sagrado.

175 Y todo lo que no es esto, serà en vno y otro fuero, notoria temeridad, ciega pasion, venganza (O! que damnable en todo superior!) ò ligereza de animo, acompañada de mala voluntad; y producida de supina ignorancia: que si docto, se dexarìa convencer de la razon, por lo que dixo Terencio: *Istuc est sapere qui vbicunque opus sit, animum possis flectere.*

Terèn. Hec. 4.

176 Y Persio con agudeza: que la razon està secretamente gañendo à la oreja, para que no se haga lo que no es licito hazer.

Stat contra ratio, & secretam
gannit in aurem,
Ne liceat facere id, quod quis
vitiabit agendo.

Pers.

177 Escudriñe, pues, cada vno para la credulidad su conciencia; no parta de carrera; medite con maduro consejo, si es ligera, y temeraria, ò probable, y discreta. Consejo, y advertencia es de la Santidad del Papa Innocencio III. en su texto Canonico: *Vtrùm habeat conscientiam huiusmodi ex credulitate levi, & temeraria, an probabili, & discreta: & quidem ad sui pastoris consilium, conscientia levis, & temerariæ credulitatis explosa.*

Cap. Inquisitioni. 44. de sent. excom.

178 Con justa razon assi lo previene en este Texto *Inquisitioni*, el magisterio de tàn docto Summo Pontifice. Porque aunque el hecho sea notorio, y les parezca à muchos ser notorio delito: puede este mismo hecho tener dòs visos, y graduarle otros muchos de accion glorioſa, y digna de premio, si los otros digna de castigo. Oygamos à Vlpiano inclinado à la innocencia en vn hurto, delito, al parecer, claro: *Meritò autem adiectum est, ita demùm furti actionem esse, si per fallaciam, & dolo malo amovit, quia cùm sine dolo malo facit, furti non tenetur. Et sanè plerumque credendum est, eum qui partis dominus est, iure potiùs suo re vti, quàm furti consilium inire.*

Leg. Meritò, 55. ff. pro socio.

179 Es la intencion el norte por donde en el golfo de lo hablado, se debe governar el concepto de lo entendido. Porque, como advirtiò discreto el Papa Celestino, no la intencion à las palabras, las palabras deben servir à la intencion: *Cùm non intentio verbis, sed verba intentioni debeant deservire.* Dà la razon San Hilario: *Quia non sermoni res, sed rei est sermo subjectus.* Y por esso dexa dicho el mismo, que la intelligencia de lo que se dize, se hà de tomar de las causas de donde nace: *Intelligentia dictorum*

180

Cap. 15. de verb. signif.

181

Cap. 6. tom. 10.

182

Ibi. cap. 6.

dictorum ex cauſis eſt adſumenda dicendi, &c. vt ſupra.

183 Y de aì procede lo que la no vulgar, pero magiſtral Regla de derecho en tales caſos nos enſeña (traſumpta del venerable Beda) diziendo, que los dichos, y hechos dudoſos, ò ambiguos, en que no conſta de la intencion, ſi buena ò mala, los debemos interpretar àzia la mejor parte: *Eſtote miſericordes, &c. Hoc loco nihil aliud nobis præcipi exiſtimo, niſi vt ea facta, quæ dubium eſt, quo animo fiant, in meliorem partem interpretemur: quod enim ſcriptum eſt: ex fructibus eorum cognoſcetis eos; de manifeſtis dictum eſt, quæ non*

184 *poſſunt bono animo fieri.* ¶ Eſto miſmo defiende el ſeñor Santo Thomàs por todo el *Articulo quarto de la queſtion* 60. Y entrè otras, dà eſta razon: porque el que ſin ſuficiente cauſa haze màl juizio de alguno, le injuria, y le menoſprecia; y por eſſo ſe hà de interpretar àzia la mejor parte, todo lo que no es manifieſto, y ſe queda en la linea de dudoſo: *Ex hoc ipſo quod aliquis habet malam opinionem de alio abſque ſufficienti cauſa, iniuriatur ei, & contemnit ipſum: & ideò vbi non apparent manifeſta indicia de malitia alicuius (quæ dubietatem tollant) debemus eum vt bonum habere, IN MELIOREM PARTEM INTERPRETANDO QUOD DUBIUM EST*: y cita la gloſſa del Texto *ad Rom.* 14. ſobre aquellas palabras: *Qui non manducat, manducantem non iudicet*: donde dize la Gloſſa: *Dubia in meliorem partem ſunt interpretanda.*

Y à los Juezes, deſpues de averles acordado el *Nolite ante tempus iudicare*, que eſcribiò el Apoſtol 1. *ad Corinth.* 4. les advierte, que ſi de otra ſuerte, y de ligero por ſoſpechas paſſan à condenar, cometen pecado mortal: *Vnde eſt peccatum mortale.*

185

186 De cuyas textuales doctrinas ſacamos en limpio, que en los delitos tiene gràn parte, y aùn el todo, la intencion. Eſta ſolo Dios la penetra: à ſu Omnipotencia tiene reſervado ſu conocimiento: *Qui ſcrutator eſt cordium, & cognitor ſecretorum. Cùm cognitiones hominum omnipotenti Deo nequeant occultari.* Fraſſes de Textos en el cuerpo del Derecho Canonico, y ſu doctrina de la Sacra pagina.

187 El Juez terreno, por ſupremo que ſea, no puede ſaber la intencion de otro, ſin inquirirla primero. Magiſtral texto en la ſugeta materia; ſus palabras ſon eſtas:

188 *Deus, quando maledicit, meritum eius deſignat, cui maledicitur, & ſententiam promit: vtpotè quem non fallit neque peccati qualitas, neque peccantis affectus. Homo autem quia hæc*

Cap. Eſtote, 1. de reg iur V. ner. Beda, in Luc. c. 24. lib. 2.

Div. Thom. 2.2. q. 6. art. 4. Reſp

Idem Div. Thom. eod art ſed cõtra.

Idem, vbi ſup art. 3. Reſp. Ad Corinth. 1. 4.

Idem, Div. Thom. eod.

Cap. Tuæ nos in fin. de Simonia. Cap 12 in fin. de Vſuris. Reg. 12 16. 7. Paral. 1. 28. 9. Ierem. 11. 20 & 20. 12. Pſalm. 7. 10.

Cap. Deus qui de. 24. q. 1.

non potest scire (neque enim propositum, mentemque alterius videre alius, aut cognoscere potest;) idcirco etiamsi iudicantis, vel sententiam promentis intuitu proferat maledictum, non potest esse iusta maledicendi causa (præmeverba) *vbi ignoratur peccantis affectus.*

189 Siendo, pues, (como nos dize Magistral este Texto) el proposito, la mente, el afecto, è intencion incognoscible al humano entendimiento; por mas lince que sea el discurso, no puede el Juez terreno (aunque supremo) sino es inquiriendola de voca del mismo reputado reo, llegar à saberla. Sin inquirirla, peca en condenarle. Inquirirla no puede sin oirle. Luego sin oirle, peca en condenarle: *Nolite ante tempus iudicare. Cùm multa dicantur notoria, quæ non sunt.*

Ad Corinth. 1. 4. dist. c. 14. de appell.

190 Oygale, pues, antes que le condene: porque si como nos advierte el Romano Pontifice, ay muchas cosas que se dizen notorias, que no son (*Cùm multa dicantur notoria, quæ non sunt:*) podrà oyendole, descubrir acaso, no solo legales meritos para absolverle; pero

d. cap 14.

tal vez Christianos motivos

Vulg. l. Absentë, ff. de pœn. leg. Cũ quidã, ff. de liber. & posth. Leg.

191 para premiarle: teniendo en todo caso muy presente, que ampliar el favor es importante, y restringir el odio conveniente: *Favorabiliora sunt equidem iura ad absolvendum, quàm ad condenandum. Odia restringi; & favores convenit ampliari*; Regla Christiana, politica legal, que nadie ignora.

Leg. 47 ff. de oblig. & act.

Cap. Renovates, 22 dist. Cap. Odia de reg. iur. in 6.

Doctrina es de la sagrada 192 voca de Nuestro Señor Jesu-Christo à los Juezes; que segun juzgaren, serán juzgados, y en la medida que midieren, se les bolverà à medir à ellos: testigos son contestes, San Matheo, San Lucas, y San Marcos en sus Evangelios: *In quo enim iudicio iudicaveritis, iudicabimini: & in qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis.* Oygamos à San Marcos, que es Texto de oir: que les dize, 193 que si alguno tiene orejas de oir, oyga: y que vean lo que oyen: que es, lo que oygan. Y de aqui, sin interponer otra alguna palabra, prosigue diziendo, que en la medida en que midieren, se les remedirà à ellos: *Siquis habet aures audiendi, audiat. Et dicebat illis: videte quid audiatis: in qua mensura, mensi fueritis remetietur vobis.*

Math. 7. n. 1. Luc. 6. n. 38. Marc. 4. n. 24.

Cap. Quisquis, & quando, de accusat.

Este Texto y doctriua de 194 Christo, testificada por San Marcos, tenia mi cortedad observado, para saber, que en ningun Juez, mas bien que en el mas superior, està la obligacion de oir; porque los superiores son los que tienen orejas de oir: *Aures audiendi*, pues que veèmos llamarse *Oidores*: nombre que 195 dize relacion al cargo del Oficio.

Marci d. cap. 4.

cio. Y assi dize el sagrado Texto: Quien tuviere orejas de oìr, sea *Oìdor*, sea Juez, y Juez superior, *Si quis habet aures audiendi, audiat.* Y por-
196 què? Porque oye. Que el que no oye, no puede sèr Oìdor, ni Governador, ni superior, ni Juez inferior. Y en el Oìdor (vsando del vulgar axioma, para explicarlo) la hallamos verdad de Pedro Grullo. Fue-
197 ra de que no tanto es sordo el que no oye, quanto el que no escucha, ò el que, aunque escuche, no entiende lo que oye.

198 Aùn siendo notorios los delitos, se necesita hazer especificos los cargos. De que, para observarlo por doctrina, nos dà la prueba el exemplo del Juizio divino con los reprobos: à quienes no les priva de la gloria, diziendo la general: *Yo os privo del derecho, que os diò à la gloria, el Bautismo* (que bastaba para vn Dios) sino que lo individùa: Por no averme hospedado, vestido, y alimentado. El Texto: *Esurivi enim, & non dedistis mihi manducare: sitivi, & non dedistis mihi potum: Hospes eram, & non collegistis me. Nudus, & non coòperuistis me. Tunc respondebunt: Domine, quando te vidimus esurientem? &c. Tunc respondebit illis: Quandiù non feciſtis vni de minoribus istis, nec mihi feciſtis.* ¶ Y
199 despues por no avèr sido el descargo de aquellos desgraciados reos adequado, les echarà las *Eternidades* de fuego, y *extrañarà* como al diablo del Reyno de los Cielos: *Tunc dicet & his qui à sinistris erunt: Discedite à me maledicti in ignem æternum, qui paratus est diabolo, & angelis eius.*

El primer Rey electo por 200
Dios, fue Saùl: y mereciò con su fèa ingratitud su deposicion. No le hiziera agravio 201
en deponerle sin oìrle, quien le hizo entera la gracia de exaltarle. Pero instruyendo à 202
todo Juez supremo con su exemplo, ordenò al Propheta Samuèl que le hiziesse cargo de su culpa: *Nonne cùm parvulus esses in oculis tuis, caput in Tribubus Israèl factus est? vnxitque te Dominus in Regem super Israel? :: Quare ergo non audisti vocem Domini? Sed versus ad prædam es, & fecisti malum in oculis Domini?* Escuchòle su defensa. Mostròle 203
que no bastaba. Y echò el fallo en esta sentencia: *Pro eo ergo quod abjeciſti sermonem Domini, abjecit te Dominus, ne sis Rex.* Desuerte, que para extrañarle del Reynado, y expellerle del Reyno (que fue averle *echado las Temporalidades*) le hizo el cargo; le oyò la defensa; y luego le diò la sentencia, especificando el delito, intimandole el *Porquè*. *PRO EO quòd abjeciſti, &c.*

Reg. lib. 1. c. 15. n. 17.

Matth. c. 25. à n. 42. ad 45.

Eod. cap. n. 41.

Siendo

204 Siendo como es este el modo de proceder de vn Dios infinitamente Poderoso, Sabio, y Justo (bastandole dezir: Yo os privo de la gloria: yo os depongo del Reyno:) Como à su vista, y en contra de su exemplo (pues es Rey de los reyes, Juez supremo de los juezes, y Soberano de los que se dizen soberanos;) como à vista suya (buelvo à dezir) podrà aver Juez alguno, por soberano que se diga, ò Magistrado supremo, que se intitule, que pueda querer que le baste dezir: *Yo os condeno*, sin hazer cargo de la culpa, ni dàr oido à la defensa?

205 Y si esto es assi de Juez secular à secular reo, quanto màs repugnante serà de secular Juez à reo Eclesiastico, dezir: Yo os condeno? Yo os impongo, yo executo en vos la pena de mi ley? Yo os hago extraño? Yo os echo, ò mando echar de mis Reynos à nunca màs bolver à ellos? Yo os doy por perdidos todos vuestros bienes temporales, y me los tomo? Yo os privo de que podais tener màs esse, ò essos Beneficios Eclesiasticos, que gozais? Yo aplico los frutos y rentas dellos à mi disposicion? Yo los sequestro y embargo para guerra contra Moros? Que todas à la letra son penas impuestas contra los Clerigos, y toda suerte de Eclesiasticos (aunque sean Obispos) en la Nueva Recopilacion del año de 1640. que separadamente quedan puestas sus palabras en la Illacion XXIX. excepto vna, en que 207 no se entran luego luego executando en el Eclesiastico reo dichas penas (ò como dize el castellano viejo, de hoz, y de coz:) *pero manda y ruega* (assi lo dize) *à los Prelados el Rey, que al Clerigo reo en dicha ley, se le invien preso, ò recaudado.* Son palabras de ella à la letra.

Ley 3. tit. 4. lib. 8. Recop. Vide Illat. 29. à num. 462. & seq.

Y si el executar las referidas 208 penas de destierro perpetuo del Reyno (y por consiguiente de su Iglesia) confiscacion de bienes, privacion de Beneficios, &c. el Juez, aunque supremo secular, contra vn Clerigo, aunque sea solo de corona, sin màs formalidad, que: *Yo te condeno, echote la* 209 *ley acuestas*, es cosa tàn horrenda, y muy pàra temida en el juizio Divino, donde à cada Juez, y juzgador se le remedirà en la medida que midiere (*In qua enim mensura mensi fueritis, remetietur vobis*) pues que todo Clerigo es *ex forte Dei*; de Cleros en Griego, id est, *Sors*: Què diriamos del Clerigo Sacerdote, colocado en el supremo Gra- 210 do del Sacramento de Orden, en que reside lo Potestativo sobre las Almas, las quales son superiores à los cuerpos?

Vide Illat. 29.

Matth. 7. cap. 7. n. 1. Luc. Marc.

Cap. Clerus, 23. dist.

Y què

Y què, si sobre lo Sacerdote se añadiesse el esmalte de lo Obispo, que es el que haze Clerigos, y Sacerdotes? Haga alto la mente, y medite. Mire à lo alto, y pondere.

211 Muy en estos sagrados Textos estaba sin duda el Papa Alexandro III. (cuyo texto està en el cuerpo del Derecho) quando à ciertos Juezes superiores, que contra persona de excelso grado avìan procedido inordinadamente sin oìrle, y sin guardar la formalidad de Derecho, les escribiò, lamentandose de que naciessen las injurias de donde avìan de nacer los desagravios, (à la citada doctrina del Angelico Doctor: *Iniuriatur ei*) y les dize, que pues estàn puestos para corregir errores de otros, no se averguenzen de corregir el de ellos mismos: porque en el Juzgado del supremo Juez de juezes (cuya condenacion serà de *Eternidades*, no *Temporalidades*) en la medida que huvieren medido, seràn remedidos. *Si contra Novarienſ. Epiſcopum debitum inquiſitionis ordinem obſervaſtis, diſcretionem veſtram in Domino commendamus. Si verò* (præ me verba) *qualibet OCCASIONE, prætermiſiſtis eundem: adhùc ipſum tempore oportuno volumus OBSERVARI, ne indè naſcantur iniuriæ, vnde iura naſcuntur. Ideòque mandamus quatenus ad conſcientiæ veſtræ iudicium recurrentes, ſi contra præſcriptum ordinem tamquàm homines exceſsiſtis; non pudeat vos errorem veſtrum corrigere, qui poſiti eſtis, vt aliorum corrigatis errores: quoniam apud Iudicem diſtrictum in qua menſura menſi fueritis, remetietur vobis.*

Div. Thom. 2. 2. q. 60. art 4. reſp.

Cap. Qualiter, & quãdo, 17. de accuſ.

Portentoso caso el del Rey 212
Don Hernando el Quarto: à quien, por el succesſo siguiente, conocen las Historias màs por el emplazàdo, que por su nombre. Refierelo vn discreto Historiador moderno, y dize assi:

Llegò el Rey à Jaèn, donde 213 *tuvo noticia de que se avìan retirado à Martos los dòs Hermanos Carvajales, à quienes imputaba el Pueblo avèr dado muerte à Juan de Benavides, saliendo del Palacio del Rey, en Palencia. Avìa deſeado mucho el Rey averlos à las manos, assi por lo que estimaba al difunto, como por avèr sido crimen contra la Mageſtad el averle cometido en el sagrado de su casa: y hallòse tàn inopinadamente en Martos, que tuvieron sobre sì à la justicia, antes de poder disponer la fuga. Condenòlos el Rey al linage de muerte, que intimaban las Leyes en semejantes delitos; que era morir precipitados de los riscos màs eminentes. Conformòse en la pena, con las leyes; pero no con las probanzas legales de la culpa, antes tuvieron mu-*

Nuñez de Castro, Cor. Gath. tom. 3. pag. 517. & ſeqq.

chos por injusta la sentencia, faltando la confesion de la parte, ò multiplicidad de testigos, que convenciessen el delito. Es fama, que quando les llevaban al suplicio, pedian al Cielo con clamores dolorosos venganze, asegurando morian innocentes, y que pues el Rey les condenaba SIN OIRLES apellaban à Dios Juez supremo, para cuyo Tribunal LE CITABAN DENTRO DE TREINTA DIAS. No se hizo por entonzes grande aprecio de estas vozes, aunque por vltimas hallaron en todos compassiones: pero el successo, como verèmos adelante, hizo, que aùn formadas en el ayre, quedassen para los siglos venideros tàn permanentes, como si se huviessen gravado en los bronzes.

214 *Resumiendo el caso, fue que el Rey se retirò à Alcaudète, enfermò, y se bolviò à Jaèn. Jueves siete de Septiembre se sintiò con màs alivio. Estuvo en vna larga consulta sobre la guerra de los Moros; mandò despejar para recobrarse con el sueño de la fatiga de la consulta. Y este sueño fue el vltimo, y el de la muerte* (dize la Historia) *porque sin descomponerse en el lecho, y sin otro movimiento reparable, le hallaron muerto sus vassallos.*

215 *Este dia se cumplieron justamente los TREINTA DIAS del emplazamiento, con que corriò la voz de que Dios avìa oìdo, à quien no avìa querido oìr el Rey.* *Puede ser que fuesse casual esta ocurencia: pero parece mucho ajuste de dias y de horas, para acasso. Por lo menos se hàn de persuadir los Monarchas y Ministros soberanos, que Dios, para cuya providencia nada es acasso,* 216 *les quiso manifestar con esta muerte tàn nibelada al emplazamiento, que no solo deben hazer justicia, sino dàr satisfaccion al mundo, de que la hazen ajustandose à los aranzeles de las Leyes.* (Hasta aqui la Historia.) Buen Texto digno de toda ponderacion, el ya citado de Deuteronomio, ibi: *Iustè quod iustum est persequeris: vt vivas & possideas terram, quam Dominus Deus tuus dederit tibi.* La medùla del concepto para el discreto, està en las dòs dieciones, *IVSTE*, y *IVSTVM*. Meditelas el ingenioso. *Deuteronom. 16. 20*

La mayor ponderacion des- 217 te caso en la gravedad de la materia, es, que no faltò el Rey à la substancia de la juscia; sino solamente à la formalidad de ella. Tàn arreglada fuè à la substancia, que el delito era publico, executado à la luz del dia, à la salida de vn Palacio, profanando el sitio. Conformòse con la ley, que mandaba despeñarlos. Pues si es tàn cierto, y tàn publico el delito, y los reos eran seculares, y no Eclesiasticos; què importa, que no se ciña à las formalidades del Derecho? Ha! que es de

Derecho

Derecho Natural, y Divino, el oìr, primero que condenar.

218 Y sea la mejor respuesta, en corroboracion de lo dicho, el temor del succesſo ; que serà grande prudencia, aunque sea acasſo, seguirle y venerarle como exemplo : *Facta præterita certa documenta dant futuris* : porque lo que no se haze con equidad, y segun derecho, es Divina providencia, que no quede sin castigo : *Divina providentia non inulta esſe patitur, quæ præter ius, & æquum fiunt.*

Aristot. de somn. & vigil.

Zonnar. annal. tom. 1.

Vive pìus, moriere pìus, cole sacra colentem,
Mors gravis à templis in cavæ busta trahet.

Ovid. 3. Trist 4.

Secũ 219 La segunda Razon serà otro eficacisſimo syllogismo. Todo Juez, ò supremo ò inferior, debe juzgar por sciencia de Juez, y no por la sciencia de particular (esto es, no por lo que le consta como persona particular, sino como Juez:) El Juez, aunque sea supremo, que dize sabe vn delito, le sabe con sciencia de particular ; y mientras no està probado, no le sabe con la sciencia de Juez : Luego no puede juzgar por la sciencia de particular de *Yo lo sè*.

daRatio.

220 La mayor se prueba con el mismo Dios, sagrados Canones, y operaciones textuales de sus Vicarios, Papas en la Tierra.

221 El primer juizio del mundo fue el de Adàn : que baxò Dios al Paraìso, à examinarle, oìrle, tomarle su confesſion, y su descargo : y despues de citado, y oìdo sus defensas, le diò la sentencia. Ya lo diximos en esta misma Illacion ; pero aùn todavia tiene màs alma el caso, que la que comunmente se le dà al intento. Ponderole, pues, à la mayor del formado syllogismo.

Genes. 3.

222 Dios sabìa por su infinita sciencia, pùesque lo comprehende todo, el delito de Adàn. No puede engañarse en su conocimiento. Pues : y bien ? Què pregunta si lo sabe ? No lo sabe como Juez, aunque lo sabe como Dios.

223 La sciencia de Dios es estenderse à todo lo cognoscible. La sciencia del Juez, es saber el delito, ò confessandole el reo, ò convenciendole los testigos.

224 No venìa su Divina Magestad à exercer con Adàn soberanìas de Dios, sino puntualidades de Juez. Pues pregunte, examine, proponga el cargo, y escuche la defensa.

225 Aunque tenìa contra sì la fama, difamado ante su due- el Villico del Evangelio (parabola que, para nuestra doctrina nos propone nuestro Señor Jesu-Christo, testificada por San Lucas) no por esso el dueño le entrò privando y quitando la villicacion : pero

antes

antes bien le llamò, le hizo el cargo, y le oyò primero que determinasse, y que le expeliesse del Empleò: *Homo quidam erat dives, qui habebat villicum: & hic diffamatus est apud illum, quasi dissipasset bona sua, & vocavit illum, & ait illi: quid hoc audio de te? redde rationem villicationis tuæ.* Luca 16. 1. & sigg.

226 Solo Dios merece la voz de Juez supremo. Pues si esto obra sin dispensarlo el Juez màs supremo: como querrà dispensarlo el que se dixere en la tierra el màs soberano?

227 El Papa Eugenio III. nos hà de dàr la prueba, y muy clara al discurso, en su texto Canonico. No se hà de remover del Altar (dize) à ningun deliquente, aunque sepa el Sacerdote con evidencia, que el tàl tiene delito para sèr desviado: porque si sabe el delito sin estàr probado, le sabe como Dios, no le sabe como Juez: *Non potest eum removere à communione, licèt sciat eum esse reum: quia non vt judex scit, sed vt Deus:* Cap. Si Sacerdos, de offic. iudord.

228 Esto obrò Christo Señor nuestro con Judas: que no le apartò de la Comunion, sabiendo con evidencia su culpa sacrilega; y assi lo refiere este mismo Texto; y es la causal, que en èl dà el Papa: *Quia nec Christus Iudam à Communione removit.* dict. ca. Si Sacerdos.

229 Grave ponderacion se puede hazer de este Texto. La duda es esta. Siempre que se puede estorvar vna culpa mortàl, reside Christiana obligacion en quien puede estorvarla. Culpado queda en no prohibirla: *Qui alios cum potest, ab errore non revocat, se ipsum errare demonstrat.* Lo mismo es, 230 que aprobar el error, no resistirle: *Error cui non resistitur, approbatur.* El que no ocurre à resecarle, consiente lo mismo, que aquel à quien veè que quiere cometerle: *Consentire videtur erranti, qui ad resecanda quæ corrigi debent, non occurit.* Què le aprovecha no 232 mancharse con error suyo, quien se ensucia con el ageno? *Quid enim prodest illi, suo errore non pollui, qui consensum præstat erranti?* Mayormente si se 233 atiende à lo que dixo el mismo Chisto, testificado por San Matheo: *Nolite dare sanctum canibus.* Y nunca màs se dà à los canes, que quando se dà à los pecadores: *Maximè autem datur Sanctum canibus cùm hoc Sacramentum peccatoribus exibetur.* Cap. Qui alios, 2. de hæretic. Cap. Error, 83. dist. Cap. Consentire, eod. dist. 83. Cap. Quid enim, eod. dist. Math. 7. 6. Div. Thom. 3. p. q. 80 art. 6. in fin.

El que sabe con evidencia, 234 que alguno llega sacrilegamente, y le desvia de que comulgue, ocurre à estorvar, y estorva el grave pecado de sacrilego, y buelve por el justissimo honor de tàn venerable, y Santissimo Sacramento. Luego por Ley Christiana canonizada de tàl por los Papas

pas, Leon, Innocencio, Pìo, y Gregorio (cuyos son los Textos referidos) estarà obligado à desviarle. Pues como en el occurrente Texto decide el Papa Eugenio lo contrario? Ya èlmismo lo dize, como haziendose cargo de la dificultad: *Licèt sciat eum esse reum; non vt judex scit, sed vt Deus*: aunque sepa que es reo, no lo sabe como Juez, sino como Dios; y es menester, primero que removerle, primero que extrañarle de la comunion, y primero que privarle de lo que hasta alli le competìa, saberlo como Juez, probarlo, hazerle el cargo, admitir el descargo, oirle lo que dize, y escucharle como se defiende. Porque siendo Christiano bautizado, funda de derecho (digamoslo assi) *en que no se le echen las Espiritualidades* de privarle de llegar à la mesa del Señor, *Cùm enim quilibet Christianus ex hoc ipso quòd est baptizatus* (dize el Angel de las Escuelas señor Santo Thomàs) *sit admissus ad Dominicam mensam, non potest ei ius suum tolli.*

235 *dict. c. Si sacerdos, de offic ordin.*

236 *Div. Thom. 3. p. q. 80. art 6. Resp*

Es tàn poderosa la Ley de no infamar al proximo, al subdito, al vassallo, con vn *Yo lo sè*, sin oirle, contenida en el octavo Precepto del Decalogo, que la antepone Christo Dios, y hombre verdadero, Señor de señores, Juez de juezes, Superior de superiores, Rey de reyes, Soberano de soberanos, y Monarcha de monarchas; que la antepone (buelvo à dezir) como hizo con Judas, à la reverencia del mismo Cuerpo divino que le daba.

237 *Ad ea supra à nobis dicta, num. 184. ex Div. Thom. 2. 2. q. 60 art 4. Resp*

Con esta accion de Christo, y expressa decision Pontificia en el citado Texto, queda totalmente arruinado, y omnimodamente destituìdo de todo fundamento, lo en que vnicamente estrivan los modernos Autores, que es dezir, que puede el Juez supremo, el Principe, el Monarcha castigar por sciencia privada (*aqui las Temporalidades*) quando este castigo no mira tanto à dàr pena correspondiente à la culpa, quanto à atajar algun daño grave del comun. Este es todo su fundamento. Y en esto fundan para las *Temporalidades* la potestad economica, (ò, como con barbarismo è implicacion de terminos dizen algunos, *potestativa jurisdiccion*, ò *potestad jurisdiccional*) del Principe secular, como soberano en su territorio, para echar de èl, al Clerigo, y tomarle, ò ocuparle los bienes, y frutos de sus Beneficios, por temporales, ò temporalidades (destierro perpetuo, y confiscacion de bienes, en buen romance) habidos, y por habèr.

238 *dict. ci Si sacerdos.*

239

240

Es materia tàn grave la ocurrente, interceptа del citado

Bil. c. Si Sacerdos, de offic Ordin.

Cap. *Si sacerdos*, para no dexar resquicio de entrada à los modernos, que nuevos colones, voluntariamente engolfada su imaginativa en el profundo pielago de la màs sagrada Jurisprudencia, andan barlobenteando con gràn riesgo de dàr à la costa, sin embargo de que, para obviarle, los Doctores Castellanos antiguos le tienen siglos hà fondado vnanimes sin repugnancia: què aunque de corto buque nuestra embarcacion, procurarèmos izar las velas al discurso, siguiendo por fixo norte, què en punto tàn importante, ningun estudio serà impertinente: *Ad rem ergo.*

242 Màs pesa la menor culpa mortal, què el màs largo daño comun. Para estorvar vn sacrilegio, y el poco respeto à vn Sacramento (y Sacramento de Eucharistia) no se debe vsar, ni puede, de la sciencia particular, sino se tiene sciencia como Juez. Luego, ni para atajar daño de comun. Ni avrà quien (si Christiano verdaderamente Catholico) anteponga la soberanìa de vn Principe temporal, al honor de vn Sacramento, y veneracion à la santa Madre Iglesia.

244 Màs parece que importa, que vn sacrilego no execute tàn horroroso delito, como llegar indigno à tàn alto Sacramento, que todos los Reynos del mundo, pues pesa màs vna culpa, que todas las conveniencias de la tierra.

Y con todo esso no puede 245
el Juez superior Eclesiastico valerse de su sciencia evidente, que particular tiene de vn delito, para tratar al delinquente como à reo, que aùn al tàl le importara el adelantarle la sentencia, excusarle vn nuevo pecado (y de sacrilegio:) lò qual fuera gracia, y no injuria; beneficio, y no agravio en la substancia. Luego mucho menos en lo temporal podrà el Juez, aunque supremo, valerse de la sciencia, que aunque evidente, tiene como particular del delito, pero no como Juez, para tratarle como à reo, mientras no estuviere probado, y no le constare como Juez. 246

Lo que no es licito quando 247
se atraviesa lo espiritual, no puede serlo por lo temporal, supuesto que lo temporal, es inferior, y sirve à lo espiritual, como à la Alma el cuerpo: *Sic transeamus per bona temporalia, vt non amittamus æterna:: anima plus est quàm esca.* Si se recurre à que la Republica queda damnificada: màs lesa queda con el sacrilegio la Magestad Divina. Luego por ningun lado tiene salida la sentencia de dichos modernos Autores, ni ellos entrada. 248

Sic canit Ecclesia, in Domin. 3. post Pent. Luca 11. 23.

En tres Textos Canonicos, 249
incor-

incorporados en el Derecho ☞ (del Papa Evariſto el vno; y los dòs del Papa Innocencio, quienes citando el Texto del Geneſis, apoyan ſu deciſion con lo que alli reſolviò Dios omnipotente) hallàmos corroborado nueſtro diſcurſo. Vno por todos tres (que todos vàn citados al margen) pondrèmos à la letra por màs copioſo, y magiſtral. Atiendale el latino, que ſus palabras ſon eſtas.

Cap. Deus omnipotens, 2. q. 1. cap. Qualiter, & quando, (el 2.) de accuſat. Cap. Licèt Heli, de ſimon. Geneſ. c. 18. n. 21.

250 *Deus omnipotens, vt nos à* ☞ *præcipitatæ ſententiæ prolatione compeſceret, cùm omnia nuda & aperta ſint oculis eius, mala tamen Sodoma noluit audita iudicare, PRIVS QVAM MANIFESTE AGNOSCERET QVÆ DICEBANTVR. Vnde ipſe ait: Deſcendam, ET VIDEBO, vtrùm clamorem, qui venit ad me, opere compleverint; àn non eſt ita,* ☞ *VT SCIAM. Deus omnipotens, cui nihil eſt abſconditum, ſed omnia ei manifeſta ſunt etiam antequam fiant, non ob aliud hæc, & alia multa (quæ hic prolixitatem vitantes, non inſeruimus) per ſe inquirere dignatus eſt, niſi vt nobis exemplum daret, ne præcipites in diſcutiendis & iudicandis negotijs eſſemus, & ne mala quorumque priùs quiſquam præſumat CREDERE, quàm PROBARE. Cuius exemplo monemur, ne ad proferendam ſententiam vnquam præcipites ſimus, aut temere, indiligenterque indiſcuſſa quæque quoquo modo iudicemus, dicente veritatis voce: Nolite iudicare, vt non iudicemini, in quo enim iudicio iudicaveritis, iudicabimini. Nam mala audita nullum moveant: NEC PASSIM DICTA, abſque certa probatione quiſquam vmquam CREDAT: ſed ante audita diligenter inquirat, ne præcipitando quidquam aliquis agat. Si enim Dominus omnium Sodomorum mala, quorum clamor ad cælum vſque prervenerat, omnia ſciens, priùs nec credere, nec iudicare voluit, quàm ipſe ea cum fidelibus teſtibus diligenter inveſtigans quæ audierat, opere veracitèr cognoſceret: multò magis nos humani, & peccatores homines, quibus incognita ſunt occulta iudicia Dei, & hæc præcavere, & nullum antè veram, iuſtamque probationem iudicare, AVT DAMNARE debemus, manifeſtè Apoſtolo dicente Paulo: Tu quis es, qui iudicas ſervum alienum? SVO enim DOMINO ſtat, aut cadit.* ¶

Geneſ. c. 18. n. 21.

Otras dòs breves clauſulas de 251 los otros dòs citados Textos, ſon muy dignas de ingerir y y meditar, y ſon eſtas: *Non facilè credere, nec ad vindictam eum res accendere debet incognita:: Non tanquam idem ſit acuſſator, & judex.* O! lo que avia aqui que acuſar de que el acuſador ſe calle, y ſe ponga el delito en abſtracto por Auto (que llaman de oficio) y cabeza de proceſſo, paraque con eſſo ſirva el acuſador de teſtigo! Suſpendo poraora en eſto la pluma, y figo el aſſumpto.

dict. c. Licèt Heli, de ſimon. dict. c. Qualiter, & quando (el 2.) de accuſat.

Vide infrà, à num. 362.

Màs

252 Màs ponderaciones se le pudieran dàr à este Texto, que tiene de palabras. El mismo Texto se pondera, y commenta à sì mismo. Por esso antes de trasladarle, pedì atencion al latino, que huviesse de leèrle. Y pues està tàn claro, tengo por ociosidad laboriosa traducirle. *Qui potest capere capiat. Qui habet aures audiendi, audiat.*

253 Baxarè, dize Dios omnipotente, y veère si este clamor, que hà llegado à mis oìdos contra Sodoma del delito de traycion contra la naturaleza, es cierto; y si assi lo hàn executado con la obra: baxarè para saberlo: *Descendam, ET VIDEBO, vtrùm opere compleverint; an non est ita: VT SCIAM.* O! que Divinas advertencias! Baxarè à veèr: porque aunque lo avìa visto como Dios; dize, que baxarà à veèrlo como Juez, y à saber como Juez, si es verdadero el clamor, y la noticia: *Vt sciam.*

254 Pues como dize esto vn Señor Dios omnipotente, incapàz de engañarse, ni dexar de ser cierto, lo que por su infinita sciencia, y sabiduria conoce? Ya dixe que son Divinas advertencias para exemplo, y doctrina à los Juezes, y Principes, que en la tierra se preciaren de supremos, y soberanos. ¶ 255 Como Juez, ninguno sabe màs de lo que està probado con las formalidades previas por todos Derechos, como dexàmos fundado en la primera Razon, para prueba de la mayor del syllogismo. Por esto, dize Dios, que baxarà à veèr, si la fama, que hà llegado à sus oìdos, del delito, es verdadera, ò falsa: *An non est ita*: porque aunque sabe como Dios, que es verdadera, hasta tenerla probada, y averiguada, oyendo à todas las partes, ni sabe (dize) si es verdadera, ò es falsa; porque esta sciencia no depende de su conocimiento, sino de lo que como Juez hallàre, y resultàre probado. Y assi dà la causal su infinita sabiduria: *Videbo: vt sciam vt judex.* ¶ 257 Palmaria consideracion es esta, y quotidiana, aunque poco reparada; pues para determinar todo Juez, ò inferior ò superior, dize: *Vistos los Autos: Fallamos* (que es *hallamos*) *vistos ò atentos los Autos, y meritos del processo, &c. Vt sciam*: porque sino consta, y se prueba por los Autos; el que hà de condenar, nada sabe: *Vt sciam.*

256 No se aprovechò Dios para castigar vn pecado tàn escandaloso, y de tàn infame traycion à la Naturaleza, de la sciencia evidente, que tenìa; porque ni de vn delito tàn indigno de clemencia, ni siendo vn Dios, quiso dispensar en el orden judicial, que èl mismo observò con Adàn, y con-

Genes. 4. cap. 3. vs. 9. & seqq.

y concediò à la Naturaleza, como Autor de ella. Passò à saber si es assi, ò no (*An non est ita, vt sciam*) quien por sciencia Divina, sabe que es
259 assi. Hasta saberlo por el orden regular, como Juez, por la prueba; y tramites de oìr los descargos y defensas del reo, y reos, no castiga; porque no dispensa en este orden, y natural modo de proceder todo vn Dios, aunque sea para sì: *Vbi es Adam? Descendam, & videbo àn non est ita: vt sciam.*

260 Pues si esto obra sin dispensarlo (buelvo à dezir) el Juez de juezes màs Supremo; como querrà dispensarlo el que se dixere en la tierra ser muy soberano? Mayormente quando el màs soberano en la tierra, Pontifice Summo, Vicario de Christo en ella, dixo de sìmismo: *Nec nos contra inauditam partem aliquid possumus definire.*

dist. cap. 1. de caus. poss. & propr.

261 Ocioso parece con la practica de vn Dios, buscar humanos apoyos; pero servirà de vna conspirada vniversalidad, para dexar el Punto canonizado para el Cielo, y venerado para el mundo. Dòs casos gravisimos serán el desempeño.

262 El vno se refiere en el texto, *in cap. Cùm in iuventute 15. de præsumptionib.* de vn personage tàn grave, como vn Rey de Vngria. Escribiò este Monarcha al Papa Innocencio III. (cuyo es el texto) avisandole, y certificandole de vn grave, y torpisimo delito del Obispo Quinqueclesiense, y pidiendole le quitasse el Obispado. El Papa, sin embargo de ser de vn Rey la noticia, no diò assenso à la creència. Cometiò la averiguacion al Obispo Aurien se. Hallòse estàr innocente. Diòsele por libre: y quedò muy recomendado en la estimacion del Papa, anteponiendo lo actuado, y probado, al dicho è informe de vn
263 Rey de Vngria, que con nimias instancias afirmaba que sabìa el delito. Que aùn con ser vn Rey el que à vn Papa daba la noticia, dize el texto, que la sugestion del Rey no parecìa proceder de raìz de charidad: *Tamen eius suggestio non de charitatis radice procedere videbatur.*

dict. Cap. Cùm in iuventute, 15. de præsumpt.

264 El otro le refiere Joan Bodino, y con èl Beyerlink, en su Theatro *vit. hum.* El Rey Henrico Segundo de Francia, mandò prender à vn esclavo de nacion Italiano, sin expressar la causa, ni el delito. Los Juezes de su Parlamento no hallando causa, por no dezirla el Rey, le dieron por libre, avisando primero al Rey, que no hallaban causa para condenarle, ni tenerle preso. El Rey respondiò à la consulta de los Juezes, que èl le mandaba condenar, porque juraba

Bodinus, in Method. hist. Beyerl. Theat. vitæ hum. verbo Correctio, pag. mihi, 519. sub fin. F.

santa y religiosamente, que le avìa cogido en vn delito torpissimo, que no querìa que se divulgasse. Y con esta declaracion passò à reprehender à los Juezes, de que no le diessen fee, y credito, quando lo afirmaba su Real autoridad.

Hago esta breve digression. Puede ser caso màs estrecho que este? No. (Otro tàl succediò el siglo proximo passado en nuestra España.) Puede ser màs claro, y notorio à Rey alguno, algun delito, que lo es este à dicho Rey Henrico? No. Puede algun Rey, ò otro superior dezir con màs certeza, *YO LO SE*, que este Rey Henrico sabe este delito, y delinquente? De ninguna suerte. Pues prosigamos esta juridica Historia.

265 Hallandose en tanto estrecho los Juezes; votaron, no obstante, como buenos Christianos, y de aì verdaderamente Jurisperitos. Y atentos à las Leyes, y à que el Rey se darìa por servido, (como debìa) de que no se violassen; bolvieron à examinar la Causa: y no hallando màs prueba, que la sciencia particular del Rey, aunque religiosamente juraba que lo sabìa; la reputaron insuficiente, para condenarle: y le echaron de la carcel, absolviendole, y dandole por libre. Oyga el latino: *Henricus II. cùm Italum servum in carcerem duci iussisset, non adiecta causa, judites hominem liberarunt, priùs tamen admonito Rege. Rex iussit illum condemnari, cùm religiosè ac sanctè iuraret se hominem in scelere turpissimo comprehendisse, quod evulgari nollet, ac judicibus succenseret, quòd sibi affirmanti fidem non haberent. Liberatus est tamen à judicibus, & carceribus ereptus.*

Beyerlinck. verb. Sup. 266

En la valanza de la justicia de vn miserable esclavo, ò la autoridad de vn Rey empeñada con juramento, pesò màs el esclavo por el Derecho de la Naturaleza, que la Magestad por los respetos de la soberanìa. Debese creèr que quedarìa agradecido à tàles Juezes, y Ministros; pues si prudente, conocerìa en tàn grande y justificada accion, que ni todo el empeño de su autoridad, era motivo para que dispensassen, aùn contra el màs infimo, los apices de la Ley. 267

La tercera Razon, y las que despues della, irèmos poniendo, y infiriendo, nacen de vn notable, ò supuesto canonico-legal, que aunque comun, excita con agudeza singular la gràn comprehension del muy docto Padre Domingo de Soto. 268 Tertia Ratio.

Pregunta este insigne Autor: Si es licito al Juez juzgar contra la verdad, que conoce, quando legitimamente se prueba lo contrario? (Question que excita 269

excita el señor Santo Thomàs.) Esta Questiõn, ò este Titulo (dize) incluye dòs partes, ò
270 dòs Questiones. Vna es, si podrà condenar al reo, que evidentemente sabe que està culpado; pero no se le prueba legitimamente la culpa, ò el delito. Esta es la Questiõn, que haze à nuestro assumpto. Omitimos por aora la otra, que es: si podrà absolver al reo
271 que evidentemente sabe que està sin culpa; pero se le prueba legitimamente que està culpado.

De hac vide Div. Thom. 2a 2æ. q. 67. art 2. Et ibi: Caietan. late.

272 Vàmos à la primera, que es la genuina. Veàmos, pùes, que nos dize della el Padre Soto: *Proposuimus autem Questionem sub tenore quo eam interrogat S. Thomas; scilicet, vtrùm liceat iudici contra veritatem, quam certò novit, iudicare, propter contraria testimonia. Includit tamen titulus duas partes. Prior est: Vtrùm, dùm evidenter nosset eum, qui in vinculis tenetur, esse reum, non tamen legitimè probatur (imò fortè legitimis testimonijs purgatur) posset eum condemnare? Et hunc sensum non interrogat S. Thomas*: (præmas verbà deprecor) *quia neque de illo dubitatum vmquàm est: imò est extra controversiam, id non esse licitum, quoniam forum exterius non extenditur ad crimina occulta: & occulta illa iure censentur, quæ secundùm regulas iuris, legitimè non constant. Scientia autem iudicis non reputatur iure sufficiens testimonium vt habetur in cap. sacerdos de officio iudicis ordinarij. Nam iure naturali, & Divino, in ore duorum, vel trium stat omne verbum.* Hasta aqui Soto. Escuche el que no fuere latino lo que dize este grave, y docto Escritor.

P. Soto, de iust. & iure, lib. 4. art. 2.

273 Esta Questiõn (dize) en este sentido, no la excita Santo Thomàs, porque nunca jamàs se hà dudado de esto: y no es materia de controversia el que esto no es licito: porque el fuero exterior no se extiende à los delitos ocultos: y delitos ocultos llama el Derecho todos aquellos, que no estàn probados legitimamente, segun reglas de Derecho.

274 La sciencia del Juez (como particular) no se tiene en Derecho por suficiente testimonio, como consta por el Capitulo *Sacerdos* (que ya hèmos ponderado) *de officio iudic. ordin.* Porque por Derecho Natural, y Divino, en la voca de dòs, ò tres consiste todo el testimonio de lo que se prueba. Esto dize Soto.

275 Parese la mente, y medite. Vn Santo illuminado como vn Doctor Angelico, vn Angel de las Escuelas, vn Santo Thomàs (con que està dicho todo) y de doctrina canonizada por Christo (*Benè scripsisti de me Thoma*) nò disputa esta Questiõn, porque no se le ofreciò à su claro entendimiento que

haya

haya quien pueda, ò pudiesse
276 dudarlo. Si la duda le pareciò injuria de la razon: què censura darìa à la llamada de los Modernos probabilidad? Al
277 entendimiento de vn Santo Thomàs no se le ofreciò (teniendola à la vista) razon para dudarlo: y à Modernos (bien que muy pocos) se ofrecen razones para resolverlo?
278 No es tàn antiguo Soto. Muriò por los años de mil y seiscientos. Pues este afirma, que en su tiempo ninguno jamàs lo hà dudado, y que no es materia disputable el que no es licito.

279 Quien serà tàn poco atento à los antiguos Padres, y Escritores Maestros, à quienes debemos la luz, que no se pare à considerar, que hà vivido el mundo seis mil años creyendo firmemente, sin atreverse à disputarlo, que ningun Juez puede condenar al reo, sino està probado legitimamente el delito?

280 Y que pretendàn Modernos con novedad sacar hachas, para afirmar, que toda la sciencia de los Antiguos caminò à escuras? *Suspectos quoque non minus quàm adulatores, vel delatores cuiuslibet sortis, ac conditionis habere Principes debent, qui facilè sibi contra statuta maiorum mutandum, innovandum, sive introducendum suadent*: son palabras, con que dà principio al
Solorz. Emb. 3. n. 281 Commentario de vno de sus Emblemas el doctissimo Don Juan de Solorzano.

Non nisi pendente laqueo de gutture profert
282 *Idem Solorz.*
Locrensi populo, qui nova iura dabat.
Funis vitam adimit, Patribus nisi dicta placerent:
Præmia sed pariunt dicta probata viro.

283 Venero à los Modernos por sus Escritos, porque sè el trabajo, que cuesta el escribir: y màs qualquiera Libro, sea el que fuere: y mucho màs si es con la pension de rebolver, y manejar muchos Libros: y muchissimo màs si no tiene el Escritor quien aùn en el material manejo dellos, y la pluma le ayude (que es lo que à mi hà sucedido, y sucede en este, y otros Escritos, ya citados, y dados à la luz publica) por lo que dixo Marcial en su Epigrama:

Laudo, nec admiror, facile est Epigrammata velle
284 *Marcial. lib. 7. Epigram. 84.*
Scribere: sed Librum scribere, difficile est.

285 Pero como oposiciones de entendimiento, no son contrariedades de voluntad, y nada ay entre los hombres, que aunque indubitable, lisongero el ingenio, no lo haga controvertible (frasse de Justiniano, echando el contrapunto al vulgar canto llano del *quot hominum, tot sententiæ*) *eo quod inter homines nihil sic est indubitatum, vt non possit,*

Novel. 44. cap. de Tabellio. in 3. n. 2.

posit, licèt aliàs sit valde iustissimum, tamen suscipere quandam solicitam dabitationem: no ay que admirar en sus discursos la paradoxa de dichos Modernos: mayormente si se les escrudiña el Porquè, y se les mira el tiempo, en que escribieron, y el placito entonces de los Proceres, ò Mecenas, à quienes contemplaron, con otras muchas circunstanzias, que para la grave, ò ligera autoridad de los Escritores, quedan en antecedentes Illaciones ponderadas. Y yo desearìa mucho la satisfacion à este reparo:

Illac. 18. n. 73 y si quieres Illac. 29. n. 99.

286 La providencia nunca hà faltado, ni falta en lo necessario. Dogma es sabido, y nos le entra diziendo nuestro Justiniano en el Proèmio de sus Instituciones :: *Summaque providentia annuente Deo, &c.* y el axioma comun :: *Non deficit in necessarijs.*

Proèm. Instit. §. 1.

287 Es de tanta importancia (dizen dichos Modernos Escritores) para la Republica, que pueda el Principe, el superior, el Juez supremo condenar tàl vèz por vn *Yo lo sè*, que pende deste poder el bien comun. Esta es en summa su pretendida razon. Puès arguyo assi: Luego 288 huviera faltado la providencia à cosa tàn necessaria para el buen govierno de las Republicas, en no aver revelado en seis mil años vna verdad tàn importante como esta. Absit. *Non curare Deum credis mortalia quaequam?* 289 *Ecce, Deus excelsus in fortitudine sua, & nullus est ei similis in legislatoribus.* Y màs si se 290 considera, que el no condenar sin oìr (como queda probado) proviene del Derecho Natural, y Divino: *Vbi es Adam? Descendam, & videbo, an non est ita, vt sciam*: acreditado, y reconocido assi por el positivo, *Nec nos contra inauditam partem aliquid possumus definire.*

Ex Virg. Iacob. Bill. Anth. sacra. Iob, c. 36. n. 22.

Ad dicta, & textus supra citatos.

La quarta Razon, y las 291 que à estas se siguieren (sequèlas de los fundamentos de la *Tercera*) nos la sugiere el señor Santo Thomàs, y su doctissimo Commentador Cayetano. En que es digno de hazer reflexion, que las aducen, y ponderan, no para la primera parte de la Question propuesta con Soto, en el ingresso de nuestra Tercera Razon (que essa, como queda dicho, con Soto, y fundado, no la hallò el Santo, por ser clara, capàz de disputa;) sino para la segunda parte: esto es, qne ni para absolver basta, ni aprovecha, que el Juez (sea el que fuere) diga, YO LO SE, si de lo probado consta lo contrario. Lo qual sigue, y defiende el señor Santo Thomàs, y aùn con mayor eficacia Cayetano (al parecer) en su Commento, mejor que Antonio Gomez,

Ratio Quarta.

(oraculo de los tyrones practicos, y que quantos mercè Legistas hàn tomado la pluma en este punto *ex vulg. leg. Illicitas, §. veritas, ff. de offic. præsid. & alijs.* (Veasse à Cayetano.)

293 Con que queda dicho, que si en sentir de vn Santo Thomàs, y su Commentador Cayetano, aùn para absolver, no basta el *YO LO SE* (Question que yo no decido, porque no la necesito, y no es de mi intento, pues que solo lo es, y me basta la primera parte, que es la de no condenar por el *YO LO SE*) mucho menos aprovecharà, ni podrà ser suficiente el *YO LO SE* para condenar;

Vulg. Arriaga. 47 ff. de de O. & A.

294 supuesto que *Favorabiliora sunt iura ad absolvendum, quàm ad condemnandum.* Màs inclinados son los Derechos à lo favorable en absolver, que à lo rigoroso en condenar: hallando por conveniente, distinguir

295 lo odioso de lo favorable; esto para extenderlo; aquello para restringirlo: *Odia restringi, & favores convenit ampliari.* Y si

dict. ci. Odia, de reg. iur. in 6.

296 no al Obispo Quinquecclesiense: y mejor al esclavo del Rey Henrique, no olvidando el emplazamiento del Rey Hernando.

297 *Ad quartam ergo:* ¶ Es, pues, la quarta Razon esta, que tambien se enuclèa en este syllo-

298 gismo. El Juez no juzga por la sciencia particular de su persona, sino por la sciencia de las Leyes, de que no es señor para dexarlas, ò relaxarlas, sino Custodio para cumplirlas. Las 299
Leyes que jurò guardar, le mandan, que absuelva, ò condene por lo allegado, y probado, y meritos del Processo: Luego por ellas debe juzgar, 300
absolviendo, ò condenando, en atencion à lo jurado, y prometido. Luego de juzgar por *YO* 301
LO SE, y no por lo que se allegàre, y probàre, faltarà, como perjuro, à la guarda de la Ley: como infiel, à lo prometido con juramento: como fallàz, y engañoso, al comun, pues que ofreciò, ò quasi contraxo, tomando el Oficio, la obligacion de juzgar segun las Leyes, cuya observancia recibiò à su cargo.

O! que magistral texto del 302
señor San Ambrosio, colocado al Derecho Canonico. El buen Juez (dize) nada determina por su arbitrio: nada por su capricho sentencia: nada executa de ligero: no se dexa llevar de su voluntad: pronuncia arreglado al hecho, y al derecho: obedece à las Leyes: no se opone à ellas: ajustasse à lo allegado, y probado: y su modo de proceder es segun reglas de Derecho, que se ofreciò à guardar, quando le hizieron Juez, y superior, ò le constituyò el Altissimo. Es texto soberano: y deseoso de obsequiar al Latino, no me puedo contener en dexarle

de

de ingerir. Atienda, pues.

Cap. Iudicet, 3. q. 7. 303 *Iudicet ille de alterius errore, qui non habet quod in se ipso condemnet. Iudicet ille, qui non agit eadem, quæ in alio putaverit punienda; ne cùm de alio iudicat* (præme verba) *in se ferat ipsa sententiam! Iudicet ille, qui ad pronuntiandum nullo odio, nulla ofensione* (yo leo, *affectione*) *nulla levitate ducatur. Bonus judex nihil ex arbitrio suo facit, & domesticæ proposito voluntatis: sed iuxta leges, & iura pronuntiat: statutis iuris ob temperat: non indulget propriæ voluntati: nihil paratum, & meditatum domo defert: sed sicut audit, ita iudicat, & sicut se habet negotij natura, decernit: obsequitur legibus, non adversatur: examinat causæ merita, non mutat.* ☞ *Discite iudices sæculi, quem in iudicando tenere debeatis affectum, quam sobrietatem, quam sinceritatem.* Et paulò post: *Qui iudicat, non voluntati sua obtemperare debet, sed tenere quod legum est. In iudicando magis cordi sit veritatis custodia, quàm obedientia voluntatis.* Este es el texto, à que se puede enlazar otro no menos elegante del Papa Eleuterio, que es el del margen; y otro (en vnas palabras) del Papa Innocencio III. Veanse ambos.

Cap. Iudicẽ, 30. q. 5. Cap. Cum Ioannes, de fid. instr.

Leg. 3 cũ seq. ff. de testib. 304 En lo que tienen arbitrio los Juezes, es en lo que tienen tassado las Leyes, en la mayor estimacion, ò desestimacion de indicios y probanzas en penas arbitrarias, &c. pero no en lo que es de la solemnidad del Derecho (que es Natural, y Divino) y de la substancia de la Causa. ¶

Tres magis sive debes: vulgar. axiom. 305 Y assi se dize vulgarmente: *Substanciar la Causa*: pero no accidentarla con dezir el Juez, *YO LO SE*: *Sublatis primis naturis atque substantijs, nihil loci relinquitur cæteris omnibus.*

In Cabeg. cap. 5. de subst. 306 Y de aì es, que el accidente de *YO LO SE*, no es convertible en substancia, paraque se dexe de substanciar la Causa: y ni esta tendrà substancia, si al reo se le niega la defensa: *Accidens id esse dicimus, quod in substantiam non convertitur.*

Boeth. in Porphir. 307 *LA QVINTA RAZON* es la siguiente: (que aunque tiene grân similitud à la segunda, porque todas vàn à vn mismo fin, es distinta; y se discurre de distinto modo.) Ecce: Ninguno puede condenar à otro por autoridad privada, sino por autoridad publica. Ratio Quinta.

308 Juzgar al reo por *YO LO SE*, es condenarle por autoridad privada: Luego por *YO LO SE* no puede condenarle.

309 Pruebase la menor evidente: porque la autoridad publica està en el poder substanciar la causa por los tramites y orden de Derecho, manifestando por lo actuado, y la sentencia, no avèr abusado de la publica autoridad.

310 Porque si fuera permitida à vn Juez qualquiera de-

dòs

dòs cosas, ya fuesse dezir, *TO LO SE*, ò ya dezir, que lo probado era falso, y que èl sabìa evidentemente lo contrario; era abrir la puerta à que no huviesse firmeza en juizio alguno: *Aperiretur via infinitis fraudibus, qualis est privata scientia, si adhibenda esset in publicis.*

Dicast. de iust. & iur. tract. 1. d. 3. dub. 5. q. 1. n. 81. Cajetan. ubi sup.

Esto dize vn grave Autor. El señor Santo Thomàs apunta algo. Y la prudencia callando responde mucho.

311 Ni obsta à esto la distincion que dàn algunos entre Juezes supremos, è inferiores, diziendo, que à los inferiores està prohibido. Porque se viene à los ojos este dilema. O
312 es contra el Derecho Natural, y Divino condenar por noticia propia, y no publica;
313 ò no? Si no es contra Derecho Natural, y Divino; de la suerte que puede el Juez supremo, podrà al infimo.
314 Si es contra estos Derechos; ni el infimo, ni el supremo.
315 Es assi, que hèmos probado evidente, que es de Derecho Natural, y Divino, no condenar al reo sin oìrle, y sin admitirle sus defensas, y convencerle por su confesion, ò, por testigos, ò otros instru-
316 mentos: Luego la referida distincion es de ningun momento.

317 Aumentase lo dicho con esta consideracion. Salva pace de lo autorizado (extrinseco) de lo superior, podrà acàso residir en la Alma (que en esta no ay inferioridad, ni superioridad) de algun Juez inferior, aùn màs sciencia en hecho y en derecho, y màs temor de Dios, y amor de la justicia, que en algun superior: pues el puesto no dà sciencia, ni consciencia, si el Juez por su persona no la tiene. ¶ Pensamiento es del se-
318 ñor San Agustin: *Quoniam non qui maior fuerit in honore, ille est iustior; sed qui fuerit iustior, ille est maior. Conversatio ergo melior desideranda est, non dignior gradus.* *Cap. Multi, 40. dist.*

Y afeè, que si vn Juez, 319 por inferior que sea, executa en algun reo sentencia de muerte, la pena del atentado no le restituye la vida.

Diràn me, que essa es vna 320 tropelìa del Juez executada de hecho, pero no de derecho. Bien. Y el executarlo el 321 Juez superior contra el Derecho Natural y Divino, preguntò, que serà? Puede dispensarlos? No. Yà està hecho evidente en la primera Razon. Buelvome al fundamento, en que estriva esta quinta, sobre que vàmos discurriendo.

Este consiste en aquella clau- 322 sula: *Ninguno tiene poder para condenar à otro por autoridad privada, sino por autoridad publica.* Pues no condenan los Jue- 323 zes, assi inferiores, como superiores, y supremos? Si; pero

pero no por autoridad privada, sino por autoridad publica.

324 Como personas privadas, no tienen poder sobre las vidas, honras, y haziendas agenas.

325 Como publicas, les dàn essa potestad las Leyes.

326 Solo Dios, dize el señor santo Thomàs, es el Señor soberano de las vidas, y las honras.

327 Solo su divina Magestad, por derechos de soberanìa puede deshazer lo que formò, anichilar lo que hizo.

328 Es el Alfaharero, que dixo Jeremias: *Ecce sicut lutum in manu figuli, sic vos in manu mea.* Y tambien Isaìas: *Numquid dicet lutum figulo suo: Quid facis, & opus tuum absque manibus est?*

329 Es el Alfaharero de quien dixo San Pablo, que puede fabricar vn vaso para honra, y otro para afrenta, sin que pueda quexarse desta desigualdad el lodo: *O homo! tu quis es, qui respondeas Deo? Nunquid dicit figmentum ei qui se finxit: Quid me feciſti sic?* Que como tàn docto Escriturario el Apostol, se

330 valiò para su Epistola del Texto de la Sabiduria, porque tenia sabidurìa del Texto: *Sed & figulus mollem terram premens, laboriosè fingit ad vsus nostros vnumquodque vàs: & de eodem luto fingit quæ munda sunt in vsum vasa, & similiter quæ his sunt contrario. Horum autem vasorum quis,*

331 *sit vsus, judex est figulus.* Este es el que dize San Juan, que tiene las llaves de la vida, y de la muerte. Y es en fin señor de las vidas, porque es Autor dellas. *Apoca lypſ. cap 1. n. 18.*

Son los Juezes supremos sus 332
vivos retratos; pero con la diferencia, que và del Cielo à la tierra, y del traslado al Original. Ningun Juez humano es señor de la vida agena. 333
Pues como sin pecar se la quita? 334
Porque no se la quita como señor, sino como justo administrador de la Ley. 335
Declara el Juez, y dize: Este hombre, que cometiò tàl delito, cayò en la pena de la Ley; no es digno de que viva: merece que muera segun la Ley: ò otras palabras equipolentes. 336
Luego no le quita la vida su poder, sino la Ley. 337
Esta como viva imagen, y 338
participacion de Dios, tiene el poder sobre las vidas. Estas 339
no las quita, ni puede el dominio de soberano: que à las vidas no alcanza, siendo humano el màs soberano dominio. Las quita la Ley en pena 340
del delito, que passò el reo à cometer, haziendose èl mismo à sì mismo indigno de vivir. El mismo, podemos aùn 341
dezir, que es, y no otro, el que se condena à sì mismo: *Non enim homo separat quem pœna condemnat, quem reatus accusat, quem maleficium coarctat.* *Cap. Quos Deus, 33. q. 1.*

Dado que el Juez superior 342
tuviesse la potestad de poder

Jerem. c. 18. num. 6.

Isaiæ, c. 45. num. 9.

num. 9 Ad Ro 20.

Sapiẽt. 15. 7.

sentenciar por el *TO LO SE* de su sciencia particular, quando lo supiesse con evidencia; debiera vsar de ella benigno para absolver, no rigoroso para condenar: exender la vara de oro, como Assuero con
343 Estèr, para la clemencia; no la de hierro para la justicia: *Extendit virgam auream.*

Esther cap. 5. num. 2.

Claud. Europ

344 *In te iam spes vna mihi pro fronde Minerva,*
Has tibi protendo lacrymas, succure ruenti.
Eripe me tandem, servilibus eripe regnis,
Nevè adeò cunctos paucorum crimine damnes:
Nec nova tot meritis offensa prioribus obstet.

345 Poco glorioso exercicio dà al poder, quien le extiende para penas, aviendo de alargarle solo para misericordias.

Ovid. 2. Pont 3.

346 *Conspicitur nunquam meliore potentia causa,*
Quàm quoties vanas non sinit esse preces.

347 Concepto es sagrado con que alaba Isaias el poder de Dios, dando por causal el absolver, no el condenar: *Quoniam multus est ad ignoscendum* (dize) no, *ad condemnandum.*

Isaiæ, c. 55. num. 7

Ovid. 2. Pont Eleg. 3.

348 *Sit piger ad pœnas Princeps; ad præmia velox:*
Quiquè dolet, quotiès cogitur esse ferox.

Ratio Sexta.

349 *LA SEXTA RAZON* nos la dà el señor Santo Thomàs, al finalizar vn Articulo de vna de sus Questiones. Entabla el Articulo, sobre si podrà el Juez condenar à alguno sin que haya acusador? Resuelve que no. Trahe en corroboracion 350 el lugar de San Pablo formal al caso; que los Romanos no tenìan por costumbre condenar à persona alguna, sin que se manifestasse el acusador, ò acusadores, y que el reo los conociesse, y tuviesse presentes, y lugar de defenderse: *Quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem, priusquàm is, qui accusatur, præsentes habeat accusatores, locumquè defedendi accipiat, ad abluenda crimina.* O! y quantos chismes, falsos testimonios, odios, è inquietudes se escusarìan, si esto acostumbràran los Espanoles, y si los supremos Juezes no admitiessen de otro modo que este las acusaciones! Doblo la hoja, y voy à mi Sexta Razon.

Div. Thom. 2. 2 q. 67. art 3. ad 3 in fin.

Act. Apost. c. 25. n. 16.

351

Ningun hombre puede ser en vna misma causa (dize Santo Thomàs) juez, acusador, y testigo: *Homo non potest esse simul accusator, & testis, & judex.* Texto formal el *Nullus*, 4. q. 4. his verbis: *Nullus vnquam præsumat accusator simul esse, & judex, vel testis.* Y el Cap. 2. ibi: *Accusatores, & judices non ijdem sint: sed per se accusatores, per se judices, per se testes, per se accusati: vquisquisque in suo ordinabiliter ordine. Cap. Forus, vers. in omni, de verb. signif. leg. Divus,*

352

Div. Thom. ubi sup proxime. Cap. Nullus, 1. 4. q. 4. Cap. 2 ead. q. 4. Cap forus, de verbor. sig. nif leg. Divus, de const. prin.

Divus, ff. de cust. reor. ¶ Si
353 bastàra para condenar, dezir el Juez supremo, *YO LO SE*, fuera à vn tiempo Juez, porque esso està patente: acusador, porque con el *YO LO SE* le acusaba: testigo, porque con el *YO LO SE*, afirmaba que lo sabìa. La razon es tàn clara, que no necesita de màs ponderaciones, que la penetracion de sus terminos, para no saber como con solo el *YO LO SE*, se puede condenar. ¶ Y aunque Soccino, por
355 el *Cap. Olim, de privilegijs*, ibi: *Quando fuit nobis ostensum* (citado por Barbosa en la Collectanea) dixo, que destas palabras se collige, que el Papa puede ser Juez, y testigo en vna misma Causa: se queda solo, sin que en esto haya quien le siga. (Que aùn otras palabras del mismo texto hazen al parecer màs à su intento, ibi: *Nos verò tàm per depositiones testium, quàm assertiones quòrundam fratrum nostrorum, liquidò cognoscentes.*) El
356 Barbosa nada menos que conformarse con la intelligencia de Soccino. Porque el Papa en este texto, no depuso como testigo. Lo que dize el texto es, que al Papa le sirviò de instruccion lo que sabìa como particular, en aquel caso, para mejor intelligencia, credito, y estimacion, que avìa de dàr à aquellos testigos en sus assertos, y testificaciones. Y esto (prosigue Barbosa con Mascardo, y Farinacio) es regularmentê licito (y yo digo, que es loàble) à qualquiera Juez inferior, para la mejor instruccion de la Causa: *Verùm minimè in hoc textu* (inquit Barbosa) *probatur hæc Soccini limitatio. Nam Summus Pontifex hic non deposuit vt testis: sed ex his, quæ extraiudicialitèr vidit, firmavit animi sui motum ad confirmandam, & coadiuvandam probationem, quæ ex aliorum testimonijs, & Cardinalium dictis, apud iudices delegatos legitimè facta fuerat. Hoc autem etiam in alijs inferioribus regulariter licitum esse ad meliorem causæ instructionem, comprobat ex alijs Mascard. dict. conclus. 124 num. 18. cum sequentib. & post Farinac. dict. q. 60. num. 127. & 140.* (Hasta aqui Barbosa.)

Barb. in Collect. c. Cum olim. de privil. cũ Mascard. & Farinac.

Y yo continuando en lo mis- 357
mo, dirìa tambien, que el Papa Alexandro III. (cuyo es el texto) como tàn grân Jurisperìto, tuvo presente àzia sì, para mayor acierto, el *Tu magis scire potes, quanta fides adhibenda sit testibus: qui, & cuius dignitatis, & cuius æstimationis sint: & qui simpliciter visi sint dicere*, que dixo el Juris-consulto Callistrato: y el *Quid aut credas, aut parum probatum tibi opinaris, ex sententia animi tui æstimare oportere.* ¶ Y como no es lo 358
mismo, sino muy diverso, veèr

Leg. 3 ff. de testib.

dict. leg. 3.

el

el dicho del testigo, ya escrito, que veèr al testigo, quando se escribe lo que dize, y el semblante, y el como lo dize, quando se le examina (que dixo el mismo Jurisconsulto, repitiendolo de Divo Adrianò en la 3. *ff. de testibus*: *Alia est enim auctoritas præsentium testium, alia testimoniorum, quæ recitari solent*;) y fue aquel B. Presbytero Cardenal, el que recibiò, y puso por escrito los dichos de los testigos, de mandato del Papa: por esso dize su Santidad, que assi por lo que testifican por escrito los testigos, como por lo que le asseveran algunos de sus hermanos, y que concuerda todo lo que se le hà mostrado, y de que està instruìdo, con lo que los testigos por escrito hàn testificado; resuelve, como en el texto lo veèrà el curioso decidido: *Tàm per depositiones testium, quàm adsertiones quorundam fratrum nostrorum liquidò cognoscentes :: quando fuit nobis ostensum, illius fuisse tenoris, cuius per depositiones testium, & adsertiones fratrum noscitur extitisse.* (Que es como remata el texto.) ¶ Y assi se veè con evidencia, que ni vna sola palabra ay en èl de avèr sido el Papa testigo.

359 Y aprovecharse de lo que sabe, fuera del juizio, para estimar las deposiciones de los testigos (*Tu magis* (ac magis) *scire debes*) no es ser Juez, y testigo, sino Juez recto, y prudente, arreglado, à fuèr de docto, à la justicia, y à esse fin, à la physica, y verdaderamente real Jurisprudencia.

Fuera de que con nuestros 360
Castellanos Autores Consejeros Jurisperitos, pudieramos dezir en dòs palabras (ò à lo menos en quatro: *Papa fecit: ergo potuit.* El Papa lo hizo: luego pudo. ¶ Porque el Papa, 361
Vicario de Christo en la tierra, y su Apostolica Sede, en todo, y por todo, para todo, y sobre todo, es excepcion de todas las reglas: y no ay màs regla, que la de que todo lo puede en la tierra, à que no es comparable qualquiera que se diga soberano en ella, puèsque todos le estàn como à vnico Señor, subordinados: indefectible promessa, que le hizo nuestro Señor Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdadero: *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum & in cælis: & quodcumque solveris super terram, erit solutum & in cælis.* Vease la Illacion XXIX. desde el *num.* 159. hasta el 247.

Desdoblo la hoja, y digo 362
breve, que aùn antes de avèr visto muchos años hà la referida doctrina del señor santo Thomàs, calificada por el Apostol, vaso de eleccion, primer Letrado del Orbe, y vniversal Maestro de las Gentes, me avìa hecho y haze gràn repug-

dict. leg. 3. ff. de testib.

Vease la Illacio 29 desde el num. 159. y siguientes. Y allì à Greg. Lop. Soarez. Covarrub. y otros Regnicolas, Theologos, y Jurisperitos.

dict. c. Cùm Olim. de privileg.

Matth. 16. 19

repugnancia el eſtilo de callar el Juez (y callarſe en el Proceſſo) quien es el acuſador, (quando no ay quien por ſu peculiar agravio ſe quexe; à
363 que llaman Querella de parte) y poner en forma generica la noticia del delito, por exordio, proèmio, ò primer folio de lo que ſe và proceſſando (à que dizen hazer Cabeza de proceſſo) y reſervar al
364 acuſador para teſtigo: à quien nada menos que moverle à ello la charidad, ſino el odio al proximo, ò el cortejo al
dict. c. Cū in inventus, de præſumpt. 365 Eſcriyano: *Quia tamen eius ſuggeſtio non de charitatis radice, &c.* que dixo el Papa Innocencio III. al miſmo aſſumpto. Deſuerte que el acuſado nunca llega à ſaber por lo actuado quien es el que le acusò; aunque en plenario (termino forenſe) ſe le dè viſta de lo que contra èl, ſin citacion ſuya, eſtà teſtificado (à que llaman la *Sumaria*) deſpues de averle tomado la confeſsion, y recibido à prueba la cauſa.

366 Que ſi el acuſado huviera tenido preſente al acuſador, quando le acusò ante el Juez (como dize el Angel de las Eſcuelas, y el Maeſtro de las Gentes) ſe huvieran excuſado acàſo muchos rodèos, muchos infructiferos gaſtos, y mucho tiempo; porque pudiera el acuſado dàr tàles razones para ſu deſcargo, que el acuſador quedaſſe convencido; y no huviera el acuſado padecido el inſatisfactible daño de priſion (ſepultura de vivos) atraſſo de ſalud en ella, credito diſminuìdo, y caudal deſperdiciado. Y por eſſo debiera 367
afianzar el tàl acuſador el buen zelo, y verdad de ſu acuſacion, ſujetandoſe por eſcrito à los daños y talion de lo contrario. Texto formal tenemos en el Derecho Canonico, 368
Cap. Nullus in fin. 4. 9. 4è
ibi: *Nam inſcriptio primò ſemper fiat, vt talionem caluniator recipiat.* ¶ Noteſe para todo el peſo del aſſumpto, lo que el Papa Damaſo (cuyo es el texto) proſigue diziendo: *Quia ante inſcriptionem nemo debet iudicari, vel damnari: cùm & ſæculi leges eadem retineant.* Pondere el Profeſſor diſcreto, el *Nemo*, vniverſal negativa, y el *Vel damnari*, deſpues del *Iudicari*. Eſtilo que 369
dict. c. Nullus
ſe obſerva, quando alguno dà noticia al ſeñor Fiſcal de Tribunal ſupremo, y acuſa à otro de que vſurpa, ò contraviene en algo à la publica vtilidad, ò Real Patrimonio, como (verbi cauſa) Bullas Apoſtolicas, en que ùà conſentido penſion Bancaria, ò Beneficio Eccleſiaſtico del Real Patronato, y otras coſas à eſte modo. ¶ Y concluyo con 370
Delbene de imm. eccleſ. c. 16. dub. 44. ſect. 2. n. 62
que vn Autor muy grave, y timorato en ſus Eſcritos, dize, què parece eſtà recibido en practica eſto de hazer en ſecreto informacion del delito

sin citar la parte. Dize, que es corruptela contra el Derecho Natural, y que debiera abrogarse. Esto es de lo que se lamenta. Y yo, no de que se haga sin citar la parte para sumario conocimiento, sino de que se haga (como suele) con mucha tropelìa, sin llenar los dichos de los testigos, y ponerlos en limpio, si solo en membrete (traslado de los Escrivanos:) pero el descargo del reo, y ratificacion en plenario, con muchisimo espacio, y dilacion.

371

372 La Sumaria (si ay bienes) breve, para embargarlos. El plenario despacio, para consumirlos. Y en acabandolos, condenar al reo; y tenerle hasta

373

374 tanto sepultado vivo: siendo assi, que nada està màs à cargo de los Juezes (pena de hazerse ellos reos à sì mismos) què no macerar con larga y diuturna prision à los delinquentes, ò sea para absolverlos, ò sea para condenarlos: *De his quos tenet carcer inclusos, id aperta definitione sancimus, vt aut convictos velox pœna subducat: aut liberandos diuturna carceratione non maceret:: Iudicem verò desidem, ac resupina cervice tantùm titulum gerentem, extorrem impetrata fortuna, decem auri libris multandum esse censemus.* ¶ Sin alexarnos del punto, nos hà de ministrar para todo mucha prueba la Razon siguiente.

Lug. De his Cod. de custod. reor.

LA SEPTIMA RAZON es practica del Supremo Juez de juezes, Rey de reyes, Señor de señores, Christo Jesus, Juez, Rey, Señor, y Dios nuestro en vn juizio terrestre bien celebrado. Para lo qual premitimos por proèmio este syllogismo. ¶ Aunque el delito sea evidentemente sabido, y delatado por justos acusadores, como no sea publicamente notorio, sin atomo de duda (segun queda notado en la *primera Razon*) no puede castigarse, si los acusadores, y testigos no se ratifican (pudiendo.) La sciencia particular del Juez supremo, aunque tenga acusadores, de cuya acusacion lo sepa con evidencia; estos (ya se les dè el nombre de acusadores, ò ya el de testigos) no estàn ratificados, segun que es de Derecho Natural, Divino, y Positivo: Luego no se puede condenar por la sciencia particular del Juez supremo nacida de sì (como se ha fundado) ò de evidentes acusadores, que no se ratifican.

Ratio Septima.

375

La mayor es constante de

376 todos los Doctores antiguos, y modernos. Practica es inconcusa, y practicada para doctrina nuestra, por el mismo Christo. ¶ Traxeron à su presencia à vna muger, à quien dezian averla cogido entonces en vn adulterio: *Magister hæc mulier modò deprehensa est in*

Bald. in leg. 3. §. si tibi, ff. de cõd. ob turp. caus. Iul. Clar. q. 11. §. fin. vers. Item. Pareja de edit. instr. tit. 6. ref. 8. à n. 20. Barb. voto 126. num. 345. & pas. sim DD.

in adulterio, aora, aora (como dizen) en fragante delito, *modò*. Segun la ley (le dizen) debe morir apedreàda. Tu què dizes? Esto le dezian tentàndole, para poderle acusar: *Adducunt autem Scribæ, & Pharisæi mulierem in adulterio deprehensam; & statuerunt eam in medio. Et dixerunt ei, Magister hæc mulier modò deprehensa est in adulterio. In lege autem Moyses mandavit nobis, huiusmodi lapidare. Tu ergo, quid dicis? Hoc autem dicebant, tentantes eum, vt possent accusare eum.*

Ioann. cap. 8. num. 3. & seqq

377 Con malicia le previenen, que es delito notorio, y que son muchos los que lo dizen: *Et dixerunt ei: Modò deprehensa est*, porque no busque pruebas, y que baste el que lo digan ellos, para que de plano pronuncie la sentencia, como de culpa notoria. Concepto muy genuino del intento, que haze el Padre Maldonado: *Quod propterea dicunt, ne Christus probationes requirat, rem esse certam, atque compertam, quam nec ipsa quidem rea negare queat: ferat ergo de iure sententiam, nam de facto quidem omninò constat.*

Maldonad. d. cap. 8. num. 3.

378 Responde Christo, y les dize: El que de vosotros es sin pecado, sea el primero que la tire. (En que traducen otros graves, y doctos Escritores: El que de vosotros se hallàre sin tàl pecado:) *Qui sine peccato est vestrum, primus in illam lapidem mittat.* Y sin mover màs la voz para la acusacion, ni las manos para las piedras, se vàn vno en pòs de otro, y quedò solo Jesus, y la muger. Dizela Jesus: En donde estàn los que te acusaban? Nadie te condenò? Ella responde: Nadie, Señor: *Erigens autem se Jesus, dixit ei: Mulier vbi sunt, qui te accusabant? Nemo te condemnavit? Nemo, Domine.* Nadie, Señor.

Ioann. d. cap. 8. n. 7.

Idem, n. 10. & 11.

379 Mentirosa parece esta muger en dezir, que nadie la condenò. No lo es. Como no? Pues no la condenàron los que depusieron, que la avìan hallado en fragante delito? No por cierto. La acusaron, y testificaron contra ella; pero no la condenaron: porque para condenarla, era menester que se huviessen ratificado: y si la muger lo negaba, la huviessen convencido. ¶ Por esso 380 distingue Christo, *acusacion*, y *condenacion*. Pregunta, si alguno la condenò: *Nemo te condemnavit?* Y responde bien la muger, que ninguno: por- 381 que en no haziendo ratificacion de testigos, y huyendo el rostro los acusadores à los acusados (no pudiendo tirar la piedra, y esconder la mano) no ay condenacion. Pues ni yo te condenarè: *Nec ego te condemnabo*, la dize Christo.

Los Predicadores (heles 382 aten-

atendido siempre al citar este texto) alaban aqui la misericordia de Christo (y bien:) 383 yo su justicia. En el arbitrio de la sentencia fue clemente: 384 en el fallo fue justo. Sabìa el delito por dòs partes; por la sciencia de Divino, y muchedumbre de acusadores contestes de vista. Fue misericordioso en mandar, que el que de los acusadores estuviesse sin pecado, empezasse à apedrearla: (que por la misma sciencia de Divino penetraba à to- 385 dos, los de cada vno.) Fue justo; porque aunque (acusandola) depusieron contra ella, no se ratificaron. Dize, pues, Christo: *Nec ego te condemnabo.* Ni yo te condenarè: porque aunque yo sè tu delito, y sea, al parecer, publicamente notorio, pues te cogieron tantos en èl, arreglandome à lo justo, te vale la dicha, de que no està solemnemente probado, no se aviendo ratificado los que contra ti hàn depuesto: *Vade, & iam amplius noli* 386 *peccare.* Vète, y no buelvas màs à pecar. O! si esto executàran los Juezes supremos de la tierra, quantos màs pecados, è infidelidades atajàran! y quantos màs afectos atraxèran! *Acerbis iudicijs bastantur magis civitates, quàm corriguntur*, dixo Salluftio al Cesar. 387

Sallust. ad Cæs.

Nec tibi quid liceat, sed quid feciſſe decebit,

Clau. Mam.

Occurrat: mentemque domet respectus honesti.

LA OCTAVA RAZON se forma en este syllogismo. Por testimonio, ò testificacion de solo vno, no siendo al menos dòs formales y contestes, sea el delito que fuere, nadie puede sèr condenado. El Juez (aunque supremo) que dize, *Yo lo sè* por su sciencia privada, no es màs que solo vno, (y aùn si bien se considera, es ninguno; porque el Juez no puede sèr testigo en la causa que juzga:) Luego por el *Yo lo sè* del Juez, y su sciencia privada (aunque supremo) sea el delito que fuere, nadie puede sèr condenado. El syllogismo està en *Darij*. Las premisas son evidentes. Vna, que es la *Mayor*, es clarissima en Derecho Divino, Natural, y Posìtivo, Canonico, y Civil. La otra, que es la *Menor*, por sì misma està patente al màs rudo; porque el Juez (por supremo, y elevado que sea) no tiene dòs cuerpos, ni dòs Almas; vna sola tiene, (que si la pierde no la hallarà jamàs, ni otra, que subrogar en lugar de ella) y vn solo cuerpo: solo es vn hombre. 388 Ratio octava. 389 *Lib. c. 1. & 2. 4. 9. 4. Ec. sa. 7. 2. hic; n. 352.* 390

La *Consequencia* se infiere precisa. 391

Probèmos la *Mayor* con textos formales, y acàso no todos vulgares, aunque ella por sì es vulgar, ignorada de nadie.

nadie. ¶ Empezèmos por el Derecho Divino. El Texto sagrado de los Numeros, dize. assi: *Ad vnius testimonium NEMO condemnabitur.* El Deuteronomio por estas palabras: *NON stabit testis vnus contra aliquem QVIDQVID illud peccati, & FACINORIS fuerit: sed in ore duorum aut trium testium stabit OMNE verbum.* En el mismo Deuteromio, otro: *In ore duorum, aut trium testium peribit, qui interficietur. Nemo occidatur, vno contra se dicente testimonium.* En que son dignas de advertir las palabras, que dictadas de Dios, son Ley y proposicion vniversal en toda especie de delitos. *Quidquid peccati & facinoris fuerit*; y es en materia doctrinal, que no admite excepcion: *Quidquid.*

393 Desuerte que no remitiò Dios para el juizio à la sciencia particular del Juez, sino al dicho de dòs, ò tres testigos. No dixo condenad por lo que alcanzareis por vuestra sciencia privada, ò à vosotros os pareciere, sino por lo que testificaren dòs, ò tres: *In ore duorum aut trium testium.*

394 Y màs siendo, como son las palabras con exclusion vniversal negativa: *Nemo: Non*; esto es, *Nemo occidatur: Nemo condemnabitur: Non stabit testis vnus contra aliquem.* ¶ Por-

395 que es principio constante y axioma corriente, que la negacion todo lo comprehende: porque màs niega la negativa, que afirma la afirmativa; *Negativa plus negat, quàm affirmativa affirmat.* Es de tàl calidad la negativa, que à nada dà quartèl, todo quanto encuentrà lo destruye: *Est enim negatio malignantis naturæ: quidquid sequitur, negat: destruit quidquid invenit.* ¶ Y de aì nace el trillado principio de Theologos, y Canonistas, para prueba de lo màs potente, que es la negativa: què los preceptos negativos obligan siempre y por siempre: Los afirmativos no siempre y por siempre. ¶ Y assi el Symbolo de San Athanasio para la firmeza en la creència de la Feè Catholica, vsa de la negacion en la clausula, que afirma ser necessaria para salvarse todo hombre: *QVAM NISI quisque fideliter, firmiterque crediderit, salvus esse NON poterit.* Què aunque pudiera dezirlo por afirmativa; esto es, que es necessario creer la Feè, para salvarse; no quiso sino dezirlo por negativa; esto es, no podrà salvarse, sino creyère la Feè, *NON, NISI.* Ahora ponderese el valor que tienen el *NEMO CONDEMNABITVR*, el *Nemo occidatur ad VNIVS testimonium*, y el *NON stabit testimonium VNIVS contra aliquem.*

Canonizados textos nueva- 398 mente por voca de nuestro

Numer. c. 35. ni 30.

Deut. c. 19. n. 15.

Deut. c. 17. num. 6

Leg. à procuratore, Cod. mandati, cap. fin. de mist. iurat. Otobed. Gloss. in cap. Quicunque, de sent. ex comm.

Leg. 12. ff. de iniur. voc. Cicer. 5. Tusc. & lib. 10 ep. 6.

Leg. filius, §. 1. Cod. de dol. inst. Gloss. in cap. Cùm dilectus, de consuetud. Burd. decis. 241. à n. 6. Tiraq. de iur. primog. q. 23. n. 12. Covarr. var. lib. 1. cap. 13 n. 7 & passim DD.

Div. Thom. q. 33. art. 2. Abbas in cap. Novit, de iudic. n. 32. Zevall. comm. tract. comm. quæst. 729. n. 3.

Symb. fidei Athan.

Señor Jesu-Christo, Dios, y hombre verdadero, y restablecidos Capitulos en su nueva Ley de Gracia: y allegados (*ad hominem*) por su divina, y humana Magestad, concluyendo con ellos à los Judios, que le increpaban.

399 Vosotros (les dize) juzgais segun la carne: *Vos secundùm carnem iudicatis*, segun vuestro afecto, segun vuestro capricho, segun os place, y se òs pone (como dize la vulgaridad) en la cabeza: *Secundùm carnem*: Yo no juzgo à alguno: *Ego non iudico quemquam*: esto es, yo no juzgo de essa

401 suerte; y si juzgo yo, mi juizio es verdadero: *Et si iudico ego, iudicium meum verum est*. ¶ Haga alto la mente en

402 la causal: *Quia solus non sum*: porque no soy solo (refresquese la memoria con el *Non stabit testis vnus, &c. Nemo occidatur vno, &c.* y el *Nemo ad vnius testimonium*:) *Sed, ego & qui misit me Pater*: el Padre que me inviò, y yo: y en vuestra Ley està escrito, que el testimonio de dòs es verdadero: *Et in lege vestra scriptum est, quia duorum hominum testimonium verum est.*

403 Verdaderamente, si bien se considera, que no era menester màs texto que este, para prueba legal, y catholica-christiana, del formado Syllogismo, pues es practicada doctrina del Supremo Juez de los que se dizen juezes supremos. Y por esso repitiremos el texto todo junto: *Vos secundùm carnem iudicatis. Ego non iudico quemquam: Et si iudico ego, iudicium meum verum est, quia solus non sum; sed & ego, & qui misit me, Pater. Et in lege vestra scriptum est, quia duorum hominum testimonium verum est.*

404 El mismo Christo Jesus Dios y Señor nuestro nos diò esta Ley, y enseñò esta misma juris-prudente Doctrina en otro texto, diziendo: *Vt in ore duorum, vel trium stet omne verbum.* Y repareſe el *Omne*, que 405 tambien es vniversal afirmativa, que todo lo comprehende, como el *Quidquid.*

406 El Apostol Maestro y Doctor vniversal de las Gentes, enseñò lo mismo à los Corinthios, diziendoles: *In ore duorum vel trium testium stabit omne verbum.* El mismo argu- 407 yò à los Hebreos con esta misma ley dellos (assi como queda dicho que les arguyò, *ad hominem*, nuestro Señor Jesu-Christo) diziendoles: Si el que hiziere irrita la ley de Moyses; esto es, la ahajare, y la negare, tiene pena de muerte sin remedio, diziendolo dòs, ò tres testigos: quanto mayores castigos, y màs crueles, y afrentosos juzgais, que merece el que ahajare, conculcare, y menospreciare al Hijo de Dios?

Irritam

Ad Hebr. c. 10. n. 28. & 29.

Irritam quis faciens legem Moysi, sine vlla miseratione duobus, aut tribus testibus moritur. Quantò magis putatis deteriora mereri supplicia, qui Filium Dei conculcaverit? &c.

408 Los textos Canonicos, y Civiles son muy conocidos. El Graña en el *In omni negotio* (que es el màs comun) y en el *Licet*, 23. *de testib.* juntò bastantes. El señor Agustin Barbosa en su Collectanea, corriò la pluma copioso. El Canonista Español, Castellano, nuestro Maestro (el señor Doctor Don Juan de Arnenteros digo) y con èl el señor Doctor Don Manuel Gonzalez con mucha erudicion, en el *Veniens*, 10. *de testibus, & atteſtationibus.* El *Si testes*, 3. §. *vbi numerus* 4. *q.* 3. no es tàn vulgar. La *Vbi numerus*, *ff. de testibus*, todos lo saben. La *Maritus quidam*, *ff. de quæstionib.* y la *Quotiens obrupta*, *Cod. de naufrag.* no andan tàn à la mano. Veanse los tres Autores referidos, y se saciarà el apetito con bastantes textos Canonicos, y Civiles.

409 El Cap. *Cùm à nobis* 28. *de testib.* es muy del intento, y terminante, en orden à que el Juez, por supremo que sea, y de suprema autoridad, nada menos que por su sciencia particular, poder decidir, ni deberse le creèr, aunque asseverе que lo sabe, si no lo dizen otros testigos idoneos. ¶ Sus palabras son estas: *Cùm à nobis, & infrà. Et Canonica & Civilia iura sequentes, districtiùs inhibemus, ne vnius judicis, QVANTÆCUNQVE FUERIT AUCTORITATIS, verbo credatur in causis, sive super testamentis, sive quibuslibet alijs contractibus quæstio agitetur. Nec scriptum eorum (nisi testium adminiculo fulciatur) eam obtineat firmitatem, quin ei possint & debeant duorum vel trium testium bonorum testimonia prævalere. Salva in omnibus Sedis Apostolicæ auctoritate.* ¶ Este es el texto, 410 y en èl el Papa Innocencio III. (cuyo es) entra notando, que es conforme à la disposicion de Derecho Canonico, y Civil lo que alli manda: *Et Canonica & Civilia iura sequentes.*

Cap. Cùm à nobis, 28. de testib.

411 Excitan los Doctores la Razon de dudar contra este texto, diziendo, que antes bien se desvia de la disposicion de Derecho el Papa Innocencio. Porque el Papa Gregorio en el Capitulo *Tanta*, 86. *dist.* practicò lo contrario, pues que pronunciò contra aquel Obispo Januario, por lo que dixo aquel Abbad Cyriaco que sabia en aquella materia.

Cap. Tanta, 86. dist.

412 Entendiò estos dòs textos admirablemente el Doctor Graña, con Acuña. En el Cap. *Tanta*, aquel Abbad Cyriaco procediò de mandato y comission del Papa Gregorio, à conocer y averiguar el delito de aquel Obispo Januario.

Graña in cap. Licet, 23. de testib. ex Acuña, in dicto cap. Tanta, 86. dist.

Ave-

averiguòle, y informè al Papa de lo actuado: *Dubij autem de tanta hac perversitate fueramus, sed filius noster Cyriacus Abbas A NOBIS REQVISITVS, dùm esset Caralis, ita se cognovisse perhibuit.* En el Cap. *Cùm à nobis*, queria el Juez sentenciar por lo que èl sabìa como particular. Dize, pues, el Papa Innocencio III. esso no: porque lo repugnan los Derechos
413 Canonico, y Civil. Nada vale, ni aprovecha, que el que es Juez de la Causa, diga *YO LO SE*; porque esso es saberlo como particular, como persona privada, no como Juez, y persona publica. Solo à lo que constare por buenos testigos, y por lo actuado en la Causa se ha de estar: *Cui dubio satisfieri debet* (dize Graña) *ex eo quod sententia illius testis* (este es, el *Cùm à nobis*) *tunc procedit, quando judex, vt privatus, eius rei fidem facit, non verò iudiciario munere fungens: nam tunc solemnitas desideratur, que habetur in Cap. Quoniam contra, de probat. At verò in dicto Cap. Tanta, non vt privatus testatur, sed vtens commissione, & mandato Apostolico, & relationem facit de ijs, quæ coram eo legitimè sunt probata.* En el Cap. *Tanta*, ya el Papa sabìa, como particular, el delito del Obispo (ò ya se lo avìan dicho;) pero no le sabìa como
414 Juez. Estuvo, como prudente, dudoso en creèrlo: (porque delitos agenos no se deben creèr de ligero, como ya hèmos dicho, y està condenado por todos Derechos.) Y assi quiso saberlo como Juez, y para esso diò sus vezes, y comission de averiguarlo, al Abbad Cyriaco: *Dubij autem fueramus:: Cyriacus Abbas à nobis requisitus, ita se COGNOVISE perhibuit.*

Algunos quisieron limitar 415
en el Emperador, ò el Rey, la regla, en que se funda nuestra octava Razon, de que vn testigo solo nada vale. Y para esso trahen el texto en la ley *Omnium* 19. *Cod. de testamentis*, ibi:: *Ita nec de eius vnquam successione tractabitur, qui nobis medijs* (es el texto de los Emperadores Honorio y Theodosio) *& toto iure, quod in nostris est scrinijs constitutum, teste succedit.* De donde ponde- 416
ran, que aunque no haya màs testigo, que el Emperador (ò el Rey) en vn testamento, vale el testamento, *àc proinde*, y de ay infieren para qualesquiera otros actos, sean los que fueren, y lo protrahen y extienden à la sciencia, y el *YO LO SE* del Juez supremo para poder juzgarse, y condenarse, como si fuessen dòs, ò tres, ò màs testigos.

Ya Gottofredo (que lo re- 417
fiere en su glosilla) laconicamente doctisimo, increpa la mala intelligencia, que dàn à este texto algunos interpre-

tes;

Graña in dict. cap. Licet de testib. n. 118

d. Cap. Tanta 86. dist.

Lex Omnium 19. Cod. de testam.

tes; pues nada menos que probarse de èl, que siendo solo el Emperador, ò otro Principe, se le dè entera feè al acto: *Testamentum factum coram solo Imperatore* (dize Gottofredo) *non est solemne, licet ex hac lege contrarium colligant interpretes: quibus manifestè hæc particula, ETIAM, repugnat: soli igitur Imperatori àc Principi ea in re fides non adhiberetur, arg. leg. 9. in fin. Cod. de testibus.*

Gothofred. in dict. leg. Omnia

418 Siguiendo à Gottofredo, entendiò gallardamente el texto el Doctor Don Manuel Gonzalez, diziendo, que el texto no habla de deposicion alguna del Emperador, de avèr sido testigo, ni averse hecho, presente èl, testamento alguno; sino del nuevo modo de hazer testamento: *Precibus Imperatori oblatis.* En

419 cuyo caso si las preces se hallan en el escriño de los libellos, valen por testamento: *Nec textus in dicta lege. Omnium, adversatur; qui non loquitur de depositione Imperatoris, aut testamento coram eo facto; sed de novo modo condiendi testamentum precibus Imperatori oblatis: quo casu si preces ipsæ reperiantur in scrinio libellorum, pro testamento sustinentur, vt docent Gothofredus ibi, Vacovius, lib. 1. declarat. cap. 16. num. 5. Offualdus, lib. 6. Comment. cap. 6. lit. d. Petr. Greg. lib. 4. synt. cap. 3. num. 8.* Hasta aqui Gonzalez.

Gonzalez, in cap. Veniens, de testib. n. 7.

Que se corrobora con las 420 palabras del ya citado *Cap. Cùm à nobis, 28. de testibus*, que son vniversales, y à todos, y todo lo comprehenden, ibi: *Quantacumque fuerit auctoritatis*, junto con el *districtiùs inhibemus.* Mayormente quando solo 421 exceptua la autoridad de la Sede Apostolica: *Salva Sedis Apostolicæ auctoritate.* Cuya autoridad es incomparable en la tierra: *Ecce constitui te super Reges, & Regna, vt evellas, dissipes, ædifices, & plantes, &c. Quodcumque ligaveris: Quodcumque solveris, &c. Vnus Pastor, &c.* remitiendonos à lo que queda dicho en la Illacion XXIX. desde el *num.* 159. hasta el 247. y que el mismo hecho de incluìr en la excepcion 422 solo à la Sede Apostolica, es excluìr à todo lo que no fuere la Apostolica Sede: vulgar axioma en Derecho: *Inclusio vnius, est exclusio alterius*; y que *exceptio firmat regulam in contrarium.* ¶ En que reverentemente catholico, hà reparado mi cortedad el discreto modo de los textos Canonicos, en la modesta elegancia de sus frasses. En este Cap. *Cùm à nobis*, dize el Papa Innocencio: *Sede Apostolica.* En el 1. *de caus. possess. & propr.* (ya citado dòs vezes) dize el Papa Gregorio, *Nos.* En el *Cùm à nobis*, habla manifestando la autoridad: y assi dize, *Sede Apostolica.* En el 1. la coarcta, y por esso

d. cap. Cùm à nobis.

Vide latè de hoc Illatione 29. à num. 159. vsq. ad 247. signanter a num. 159. vsq. ad 202.

Leg. Cū Prætor, ff. de iudic. leg Quæstis, §. denique, ff. de fundo instr. leg. Cū maritus, Cod. de procur. Cap. Omne, de præsumpc. cum vulg.

pronuncia, *Nec nos.* ¶ Con
424 equipolentes terminos que el Papa Innocencio en este Cap. *Cùm à nobis*, se explicò el Emperador Constantino, escribiendo con empeño de rigoroso, y vniversal precepto, al Presidente Juliano, en texto del Codigo, sobre la sujeta materia, de que no se dè credito, ni se estime la deposicion de vn testigo solo, aunque sea del mas illustre honor, y de sublime autoridad.
425 Y es digno de notar, que no exceptua à la autoridad Imperial, assi como el Papa Innocencio à la autoridad Apostolica. El epigraphe dize assi: *Constantinus ad Iulianum Præsidem.* El texto estas palabras: *Simili modo sanximus, vt vnius testimonium nemo iudicum in quacumque causa facile patiatur admitti. Et NUNC MANIFESTE sancimus, vt vnius OMNINO testis responsio non audiatur, ETIAMSI PRÆCLARÆ CURIÆ HONORE PRÆFULGEAT.*

Leg. iurisiurandi, 9. §. 1. Cod. de testib.

426 Ponderese el *Nunc manifestè*, y el *Omninò*. El *manifestè*, que indica avèrse dado siniestras interpretaciones à la prohibicion, que el mismo Emperador avìa puesto antecedentemente: *Sanximus*, en preterito: el *Nunc* y el *Omninò* con el *Sancimus*, en presente, manifiesta, que aora total, y absolutamente quede excluìdo el testimonio, testificacion, ò deposicion de vn hombre solo, sea el que fuere. ¶ A todo hombre ex-427 cluye, tenga la autoridad, ò Dignidad que tuviere: y pone el exemplo en el honor de la Curia: y no exceptua à 428 persona alguna, ni à la dignidad, y autoridad Imperial; con que la quiso dexar comprehendida. ¶ Lo qual se acredita, si se atiende, à que en el Cap. *Cùm à nobis* se hizo cargo el Romano Pontifice de que dexarìa comprehendida en la vniversal exclusion à la Dignidad Pontificia y Apostolica autoridad, si no la exceptuaba de la regla y norma vniversal, que dexaba dada en el texto mismo, aunque fuesse (dize) la persona de la mayor celsitud: *Quantecumque fuerit auctoritatis: Salva in omnibus Sedis Apostolicæ auctoritate*: mayormente si la memoria del que leyère dicho Cap. *Cùm à nobis*, acudiesse para la comprehension, à los citados textos sagrados, que sin exceptuar à persona alguna, dizen: *Non stabit testis vnus contra aliquem: Ad vnius testimonium nemo condemnabitur, &c.* Y, lo que màs es, què el mismo Christo Jesus, Rey, Emperador, Hombre de la suprema, y sin igual autoridad en la tierra, Dios y Señor nuestro, satisfizo à los judios, diziendoles, que no era solo, sino èl, y el 429

Deut. 19. §. Numer. 35 30.

Padre

Padre que le inviò (diſculpeſeme el *èl* por neceſſario ſimpliciter para la rigoroſa traduccion y locucion caſtellana, que correſponde *à ipſe* en latin, hablando en tercera perſona, y al *ego*, en primera) que es como de sì lo dixo nueſtro Señor Jeſu-Criſto à los judios: *Quia ſolus non ſum, ſed ego & qui miſit me Pater.* Ioann. 8. 16.

430 La diccion *Omninò*, ya ſabe todo Profeſſor Juriſperìto, que es totàl, perpetua, y abſolutamente excluſiva de excepcion, ò limitacion alguna, y que los Doctores ſe hàn valido de diferentes vozes y terminos para ponderar el valor y la fuerza, que en grado ſupremo, y (ſi ſe puede dezir aſsi) màs que ſuprelativo incluye. ¶ Con ella, como ſe hà viſto, ſe explicò à sì el Emperador Conſtantino en la citada Ley *Iurisiurandi*, que por ſegundo vando promulgò, para que no ſe le dieſſe torzida interpretacion al primero, y paraque nadie quedaſſe exceptuado. ¶ Las fraſſes, vozes, y terminos de los Doctores, al *OMNINO*, ſon, *Omni caſu*: *Nullo modo*: *Abſolutè*: *Liberè*: *totaliter*: *& ſimpliciter*: *Pœnitùs*: *indiſtinctè*: *omni ex parte*: *omnimodo*: *ſine diminutione*: *ſine fine*: *in perpetuum*: *ſine diſpenſatione. Habet præciſſam naturam*; *vnde reſtrictionem aliquam non patitur*: *Importatque præciſſam executionem*: *& tandem tandem excludit quàmlibet exceptionem.* Barb. tract. var. Diction. 240

Modeſto el Emperador 431
Conſtantino, y no menos reverente nueſtro Emperador Juſtiniano (cuyo es el Codigo, endonde eſtà la referida ley *Iurisiurandi*) no quiſo coèquar la autoridad Imperial à la autoridad Apoſtolica. ¶ De la 432
autoridad Apoſtolica à la Imperial podemos (y aùn en buena feè debemos) dezir, que và (à nueſtro catholico modo de explicarnos) lo que del Cielo à la tierra. La autoridad Apoſtolica tiene ſentado 433
el credito por feè divina: La 434
Imperial autoridad le tiene por creència humana. La Apoſtolica nunca puede ſer fallible. 435
La Imperial puede ſer delez- 436
nable. Porque como dixo, à fuer de tàn grande catholico, nueſtro Rey Don Phelipe Quarto el Grande, hablando de sì miſmo, *pueden errar los* 437
Reyes. Y aſsi lo previene à ſus 438
Conſejeros, y Miniſtros en el ya citado Decreto del año de 1642. en la *Illacion IV.* digno de repetirſe, por lo mucho que conviene obſervarſe. ¶ Sus palabras ſon 439
eſtas. *Mandoos con toda preciſſion, que ſiempre me trateis VERDAD LISAMENTE, aunque os parezca que ſea en coſa contra mi guſto. Y aunque eſtoy cierto, que ſi Dios no me dexa de ſu mano, yo no le tendrè en nada, que ſea contra lo que os digo,* Philippus IV Rex noſter, in ſuo Decreto. Vide latè in Illacione 4. dict. 7.

dict. leg. Iurisiurandi 9. Cod. de teſtib.

os digo; *COMO HOMBRE PVEDE SER QVE YERRE: Y para en este caso, es quando màs hè menester, que mis Ministros hablen claro, y NO ME DEXEN ERRAR. Y mirad que os pedirè estrecha quenta à todos, si aviendo yo declarado en esta forma mi voluntad, vosotros no cumplis con ella.* O! santissimo Decreto.

440 Y porque vn hombre, que es solo, puede, aunque sea Rey, errar como hombre, porque es hombre; promulgò Dios nuestro Señor omnipotente vna ley vniversal (de que à nadie exceptùa) paraque no se estè à lo que vno solo dixere, ni se condene à persona alguna por lo que dixere vno solo, sino que sean

441 dos, ò tres. Cuya ley, restableciò con nueva Ley nuestro Señor Jesu-Christo: *Non stabit testis vnus contra aliquem: ad vnius testimonium nemo condemnabitur: In ore duorum vel trium stabit omne verbum.* ¶

Deut. 19.15 & 17. 6. Numer. 35.30 Ioann. 8. num. 15.16 & 17.

442 Y como dixo el sabio Rey Don Alonso: *El Rey, y el Emperador maguer sean grandes señores, non puede fazer cada vno de ellos màs que vn Ome.* Y el Jurisconsulto Paulo: *Difficile est, vt vnus homo duorum vicem sustineat.*

Leg. 12. tit. 1. part. 2.

Leg. Si plures. ff. de pœnis.

443 En cuyo indefectible supuesto, no alcanza mi cortedad la glossa de vn tàn insigne Jurisperìto, como Gregorio Lopez, quien para exceptùar al Emperador, y al Rey de dicha regla vniversal, y sagrada Ley, y que aunque qualquiera de ellos sea solo, se haya de estàr à su testificacion, solo trahe el referido Cap. *Cùm à nobis*, sin otra cosa, infiriendo la paridad de la Sede Apostolica. Y assi sus- 444 pendo en esto por aora la pluma, porque à lo atento de mi humilde discurso, no le influye adequada materia mi corto entendimiento: *De his quæ nescio, tacere amo: neque enim loquendi maior est laus, quàm tacendi id quod prudenter supprimitur*, dixo Creòn. Y vn 445 alumno de Tacita (à quien venerò por Musa, y puso Numa este nombre) infiriò de su doctrina esta consequencia: *Ergo fatendum est, sæpissimè non minùs commendari oportuna taciturnitate quàm docti sermonis vbertate.* ¶ Y si prescin- 446 diendo de la genuina autorizada intelligencia, que à la citada ley *Omnium* dàn dòs tàn insignes Juris-peritos, como son el Gottofredo, y el Doctor Don Manuel Gonzalez, y aùn tres con el Canonista Español Doctor Armenteros, segun queda referido, junto con la *Iurisiurandi* del Emperador Constantino, que lo corrobora, huviesse yo de discurrir en la materia; dirìa, què ni Gregorio Lopez, ni la ley de Partida que glossa, se metiò

tit. 16. partit. 3 glos. 5.

Creòn. apud. 2.

Lam. lib. 7. cap. 2.

Greg. Lop. in leg. 32 tit.

en

en teſtificacion de delitos, ſino
447 en autorizacion de actos, como lo manifieſta el miſmo Rey Don Alonſo en otra ley de Teſtamentos; en que eſtando el Rey preſente, à ruego de quien haze teſtamento, equivale, ò ſuple ſu preſencia (dize) qualeſquier ſolemni-
448 dades. ¶ Y aſsi habla la ley en caſo, en que favorece el Rey al moribundo enfermo, no en el de condenar al reo, que eſtà ſano: (al caſo del Rey Henrique de Francia con el
449 eſclavo.) Habla la ley para hazer mercedes; no para caſtigar agravios. Habla en ambas leyes el Rey Don Alonſo, para benignidades; no para rigores. Habla para autorizar el teſtamento; no para infirmar el acto. Habla favoreciendo; no perjudicando.

Leg. 5. tit. 1. partit. 6.

450 Dexàmos dicho, que algunos quiſieron limitar en el Emperador, y el Rey la regla vniverſal, en que fundamos nueſtra ocurrente *Octava Razon*, de que vn teſtigo ſolo nada vale para condenar por ſu teſtimonio. ¶ Otros tirando à lo miſmo, ponen la mira
451 en eſte Syllogiſmo. No menos ſe debe creèr à vn Juez ſupremo, que à dòs, ò tres teſtigos. Debe creèrſe à dòs, ò tres teſtigos, y conformandoſe con eſta ſciencia, es el juizio de la ſentencia muy juſtificado. Luego tambien lo ſerà, conformandoſe con la ſciencia particular del Juez ſupremo, que afirma que lo ſabe.

La Mayor ſe debe diſtin- 452
guir. No menos ſe debe creèr al Juez ſupremo, que à dòs, ò tres teſtigos; es màs que cierto para el reſpeto; pero no para el juzgado. La Ley 453
divina no mira la calidad, ſino el numero. Pide indiſpenſablemente, que ſean dòs, ò tres: *Non ſtabit teſtis VNVS contra aliquem. Ad VNIVS teſtimonium nemo condemnabitur.* El Juez ſupremo, por ſupremo que ſea, no es màs que *VNO*, y el reſpeto de ſoberano, no le quita la ſingularidad de vnico. *El Rey, y el Emperador,* 454
maguer ſean grandes ſeñores, non puede cada vno dellos fazer màs que VN OME. Difficile eſt vt vnus duorum vicem ſuſtineat. No es facil, dize el texto Civil, que *VNO* ſuſtenga vezes de *DOS*.

Deut. 19. 15. Numeri, 35. 30.

d. legi 12. tit. 1 partit. 2.

d. leg. Si plures, ff. de pact.

Què Juez ſupremo: què 455
Emperador: què Rey: què ſoberano ſeñor, como nueſtro Señor Jeſu-Chriſto? Abſit. Re- 456
pareſe, pues, (ya lo hèmos dicho) como para convencer racionalmente à los Judios, les dize dòs coſas. Vna, que ſu divina, y humana Mageſtad no juzga ſolo. Otra, que en la miſma ley de ellos eſtà eſcrito, que ſe hà de eſtàr à lo que dixeren dòs, ò tres: y que ellos juzgan ſegun ſu voluntad, y ſu afecto, ò

Mm capri-

Ioann. 8. cap. 8. à n. 13. & seq.

capricho: *Vos secundùm carnem iudicatis. Ego non iudico quemquàm. Et si iudico, non sum solus:: Et in lege vestra scriptum est, quia duorum hominum testimonium verum est.*

Nuñez de Castro, ubi supra, sub 1. Ratione, à num. 213.

457 Admirable Clausula aquella del Historiador Nuñez de Castro, en el succesſo del emplazado Rey Don Hernando (ya referido) dize assi: *Por lo menos se hàn de persuadir los Monarchas, y Ministros supremos, que Dios, para cuya providencia nada es acàso, les quiso manifestar con esta nueva muerte tàn nivelada al emplazamiento, que no solo deben hazer justicia, sino dàr satisfacion al mundo de que la hazen, ajustàndose à los aranzeles de las*
458 *Leyes.* Y yo añado: y màs si divinas, como son las que de la sagrada Recopilacion (Biblia por antonomasia) dexàmos citadas.

459 Pensamiento Christiano, à la verdad, el deste erudito Historiador, pues es doctrina, que nuestro Señor Jesu-Christo nos dà con su propio hecho: *Quis ex vobis arguet me de peccato?* les dize à los judios: Quien de vosotros me arguirà de pecado? Aqui el pensamiento del señor S. Gregorio (que sin duda fue la pauta del erudito Historiador
460 referido.) No se dedignò hazer manifiesto, y dàr satisfacion al mundo de que hazìa justicia, arreglado à los aranceles Divinos, y que obrava sin pecado el mismo Christo-Jesus (Rey Soberano) como hombre; siendo assi, que por virtud de su Divinidad, podìa con vn solo querer (digamoslo assi) con vn *YO LO SE*, sin dàr màs satisfacion, justificar à los pecadores: *Non dedignatur ex ratione ostendere, se peccatorem non esse, qui ex virtute divinitatis poterat peccatores iustificare.*

S. Gregor. Homil. 8. in Evangel.

Para acertar en los respetos se deben observar las soberanìas de los dueños. La so- 462
berania de vn Juez supremo en la tierra, obliga al mayor credito en lo humano. La So- 463
berania de vn Legislador Divino, fuerza al cumplimiento de su Ley, y precepto. 461

Aqui concurren dòs respe- 464
tos los mayores (suponiendo como cierta la distante proporcion, è infinita distancia innegable de vno à otro) de Cielo y mundo. El respeto 465
à lo mejor de lo humano: y el respeto à lo mayor de lo Di- 466
vino. Este concurso de acreèdores, ya està decidido. *Quia nimirum terrena altitudo confunditur, cum celsitudo caelestis aperitur*, que dixo el señor San Gregorio de la adoracion de los tres Reyes Magos al Rey de los reyes Christo-Jesus recien nacido. Porque nunca màs se autoriza el humano, que siguiendo el precepto del Legislador Divino. *Per me reges regnant,*

S. Gregor. Homil. 10 in Matth. 2.

regnant, & legum conditores iusta determinant.

Iacob. Gill. Anth.° facr.

467 *Non servit iusto Legis prudentia carnis:*
Peccati stimulos nec superare potest.
Verus amor Christi vera est custodia Legis:
Quærere Divinum cogimur auxilium.

468 ¶ Este fue el fundamento de vn Pontifice tàn sabio como Innocencio III. con la soberana autoridad de vn Rey de Vngrìa, en el citado Cap. *Cum in iuventute*; y el de todo vn grave Parlamento de la Francia, con su Rey y señor Henrique Segundo, commemorado antecedente, para no poderse conformar con el deseo del Rey en vno, ni en otro caso, porque en ninguno de ellos avìa màs que vn testigo, aunque el testigo era el Rey; y, lo que màs es, en el delito del esclavo lo deponìa el Rey, y juraba religiosamente: *Ad vnius testimonium nemo condemnabitur. Non stabit testis vnus contra aliquem.*

Vide Silva tom. 2. Ratio. 2. n. 22. & seqq.

469 No se atreverán los que forman (Autores modernos) el syllogismo contrario (de que nos entramos haziendo cargo, y distinguiendo la Mayor) à escribir, que errò vn Pontifice tàn grande (mayormente que averiguado el caso se hallò estàr innocente aquel Obispo) ni tampoco todo vn Parlamento, examinando tanto el punto; que en lo que fuesse justo, desearàa agradar al Rey, quien estaba tàn empeñado en que se le quitasse la vida al tàl esclavo, que de su orden secretamente le anogaron en el Rio Sequana, en Meloduno, vna noche: Assi lo 470 refiere el Beyerlink en el lugar citado: *Sed postea iussu Regis in flumen Sequanam noctu demersus.*

Beyerlink Theatr. vitæ hu. mane. verbo Carnificio, pag. 819.

Pues à ser la opinion de di- 471
chos Autores modernos verdadera, y ciérto su syllogismo, huvieran errado de conocido los Juezes del Parlamento en su decision. Por- 472
que si la sciencia y noticia del Juez supremo equivaliera à dòs, ò tres testigos, debieran avèr condenado al tàl esclavo, contra quien formalmente de cierta sciencia, y con juramento en forma religiosa, avìa sido testigo el Rey; pues el esclavo para ser condenado, y los Juezes para no poder dexar de condenarle, tenian contra sì dòs, ò tres equivalantes testigos. Y no obstan- 473
te sentenciaron (y bien) como queda fundado, dando por no probado el delito, y por libre de èl al tàl esclavo. ¶ 474
En el caso del Rey de Vngrìa, tampoco atendiò el Papa Innocencio à la testificacion, informe, ò acusacion de aquel Rey, para partir de ligero 475
à condenar à aquel Obispo, à quien no avìa oìdo su defensa;

fensa: *Nec Nos contra inauditam partem aliquid possumus definere, &c.*) y por esso diò su comission para averiguarlo ; y, lo que màs es, se hallò estàr innocente el Obispo acusado por
476 el Rey. ¶ Y assi lo votado en vno y otro caso, fue muy conforme à derecho : porque es muy distinto ser testigo de mayor excepcion (que esso lo haze la prerogativa de la calidad) ò equivaler à dòs ; que no es calidad, sino numero.

477 Aunque interpuesto el dicho, y empeño del Rey, les fue preciso à los Juezes seguir la Ley divina, de no condenar à alguno sin oìrle, ni por vn solo testimonio: *Ad vnius testimonium nemo condemnabitur*: *Non stabit testis vnus contra aliquem. Nec Nos contra inauditam partem.*

478 Estas son las Razones fundamentales de nuestro Assento, y sentencia: que todo Professor, que apeteciere lo verdadero (que si harà el que fue-
479 re de los que *Quieren, y Pueden*, como queda dicho en la Illacion X.) hallarà que son legales demonstraciones, que ajustadas à todos Derechos, convencen con evidencia. Y
480 que todo lo que no es esto, es mendigar los contrarios (Autores modernos) razones supervacuas, que llaman de congruencia, y conveniencia politica de Govierno, ò Razon de estado (de que dixi-

mos en la Illacion VII.) ò, como dixo mejor el Rey Phelipe III. citado en la Illacion misma, *vanas supersticiones*, que no conformandose con la Ley Divina, condena acerrimo en qualesquier Escritos, ò Libros: (assi lo dize.) Porque 481
no se llaman razones suficientes (para hazer intrinseca probabilidad) razones puras de conveniencias, que pueden padecer mil excepciones, y son por su naturaleza inconstantes, y volubles, segun los accidentes.

Hàn de ser Razones, que 482
llama la Philosophia *à priori*, solidas, y que nazcan de algun principio, ò *per se noto*, ò admitido sin controversia, ò de moral certidumbre. Porque 483
syllogismo, que se funda en vna premissa mayor dudosa, queda tàn topico, que aùn no merece llamarse syllogismo, sino paralogismo. Como verbi causa: Vno de los fundamentos que forman los modernos, para probar, que el Juez supremo puede condenar por el *YO LO SE*, y que no necessita oìr al reo; es dezir, que puede dispensar en el Derecho, que manda se juzgue segun lo allegado, y probado; porque esto (dizen) no es de Derecho Natural, 484
sino positivo: siendo assi, que 485
lo primero que se les niega, es el supuesto del porquè. Y assi, 486
suponer lo que se debìa probar,

Illac. 7 per tot.

Philip. pus III citatus dict. Illac. 7, n. 14.

bar, no es buen modo de ar-
487 guir. Mayormente quando lo que se supone, es lo en que consiste el mismo *Vtrùm* que
488 se questiona. Y lo que se questiona, es, sobre si es de Derecho Natural, y Divino, el oìr al reo sus defensas, y citarle para ellas; y condenarle despues, ò absolverle, segùn diere de sì lo allegado, y probado, y meritos de la Causa.

Ad supra dicta, sub prima, & secunda Ratione, & seqq.

489 Los Textos de la sagrada Escritura, los Canonicos, y Civiles, y Dios omnipotente, con su exemplo nos dizen, enseñan, y mandan, que tengamos entendido, que à nadie se le puede condenar, sin oirle primero; y luego juzgar el Juez instruìdo de lo actuado.

490 A quien, pues, debe creèrse? Quien harà màs feè? Los que dizen, que no es de Derecho Natural, y Divino: ò los Papas, que dizen lo contrario?

491 Ni haze al caso el que sea reo en causa criminal, ò en causa civil: distincion que dà vno de los modernos explicandose à sì con la palabra *Fortassè* (permitaseme explicarle yo assi, à tientas, como dizen) y que en privacion de oficios podrà acàso tener mayor potestad el Principe de quitar alguna vèz el oficio por sciencia particular, y sin oìr à la parte (ò sin convencerle:) no en causa capital: *Infero quarto, loquendo de causis civilibus, & ablatione officiorum :: maiorem fortassè potestatem habere Principem, ad hoc vt ex scientia privata possit aliquando condemnare reum non convictum: hoc autem in causa capitali non potest.* Porque à esta divinatoria distincion, se responde con lo mismo que queda dicho; que tàn de Derecho Natural y Divino es vn caso, como otro.

Lugo. de iust. & iur. disp. 37. tom. 2. sect. 5. n. 54.

492

493 Bolvàmonos para màs claridad al Cap. *Cum in iuventute.* En èl, lo que se trataba, no era de quitar la vida à aquel Obispo, ni era esse el empeño del Rey de Vngrìa con el Papa, sino quitarle el Obispado. Y sin embargo de te-
494 ner el Papa la noticia, y al parecer sciencia particular, por medio de vn Rey, no hizo novedad hasta oìr, y averiguar el caso: en que por vltima diligencia saliò incierta la tàl noticia. De como essas noticias se dàn à los Juezes supremos; que no oyendo primero à los acusados, los condenrian, *fortassè*, innocentes! Y por esso los prudentes Juezes los oyen primero: *Vbi es Adam? Descendam, & videbo, &c.*

dict. Genes. 3. Cap Deus omnipotens, 2. q. 1. Vide supra n. 121. & n. 250. cum seq. quentibus.

Pesadas, pues, vnas y 495
otras Razones con la fiel valanza de la justicia, acompañada de la equidad y la prudencia, sin el susurro de aquellas quatro malignas suggestiones, *miedo, odio, amor, interès*

Na (que,

(que, como notò aquel discreto Poeta, suelen muchas
496 vezes hazer que los hombres perviertan los sentidos:

Quatuor ista, metus, odium, dilectio, census,
Sapè solent hominum rectos pervertere sensus;

que tambien las previene, y explica el texto Canonico;) me persuado (ò me engaña mucho el deseo del acierto) que no avrà humano entendimiento, que no dè assenso formal à las Razones propuestas por nuestra parte; diziendo, que es màs claro, notorio, cierto, seguro, fundado, conveniente, ajustado à la ley Natural, seguir esta opinion, que la contraria.

Cap. Quatuor, 78. 11 q. 3.

497 Miradas nuestras Razones con meditacion, son casi demonstraciones morales. El numero de Autores por esta parte, es màs copioso con mucho exceso: (que no niegan, ni pueden los Modernos contrarios.) Luego intrinseca, y extrinsecamente es à todas luzes màs probable nuestra opinion: (que si tiene algun defecto, serà solo la imbecillidad
498 de mi discurso.) ¶ La Santidad del Papa Inocencio XI. año 1679. nos diò por Dogma catholico, que no se puéde juzgar por la opinion menos probable, sino por la màs probable, condenando entre otras la proposicion contraria, que dezia: *Probabiliter existimo Iudicem posse iudicare iuxta opinionem etiam minus probabilem.* Luego de ningun modo se puede seguir la opinion contraria à la nuestra; puèsque la nuestra es de todos modos màs probable. 499

Bulla Innocent. XI. die 2. Martij anno 1679.

Propositio damnata.

Lo màs que haze concepto la cortedad de mi comprehension, que podrà responder el màs delicado (pero frangible) ingenio, es: que toda condenacion (como odiosa) es de interpretacion estrecha: que el Papa solo condena el juzgar (*judicare*) difinitivamente, no interlocutoria, ni extrajudicial sin Autos: que es lo que el error comun llama *Govierno*: como si pudiera sèr Govierno, sino desgovierno y rebelde prodigalidad de la mente el Govierno, que no se arreglasse al vassallage de la justicia en el juizio: *Quia Dominus amat iudicium: iniusti punientur.* ¶ Juizio dixo el Propheta Rey, *Iudicium*; y no dixo *Govierno*. Juizio dixo, y no dixo Govierno; porque en *Juizio* (y no en *Govierno*, sin Juizio) debe condenar el Juez, ò absolver, juzgando: porque si no puede, ò no quiere formar *Juizio*, vendrà à juzgar sin juizio; y sin juizio no podrà juzgar, porque no ay juzgar, ò juzgado, que no suponga Juizio: *Quia Dominus amat judicium: iniusti punientur*, (id est, *in judicio.*) *Quia rectum est verbum Domini:: diligit misseri-* 500 501 502 503 504

Psalm. 36. n. 28.

Psalm. 32. n. 4 & 5.

ſericordiam & judicium. ¶ Por
505 lo qual la ſutileza contraria tiene facil reſpueſta. Porque la regla verdadera, y recibida de todos, es, que quando expreſſamente ſe prohibe, y condena vna accion, nombrandola; y otra, que no ſe nombra, tiene identidad de razon con la nombrada; ſe entiende tacita, implicita, y virtalmente condenada, y prohibida. ¶ Dixe identidad de razon, para cerrar nueva callejuela al ingenio traveſſo:
506 porque no baſtàra afinidad, y ſimilitud, para dexarſe de reſ-
507 tringir lo rigoroſo. Pero, ſi la ſimilitud fuere tàl, que de ella ſe ſigan los miſmos inconvenientes, no tiene linage de duda, y todos concuerdan en que debaxo de la prohibicion de lo vno, ſe entiende vedàdo lo otro: porque todo lo comprehende y abraza
Leg. Illud, Cod. de ſacroſ. eccleſ. 508 identica vna miſma ley. ¶ Y aſsi, el axioma comun de nueſtra Juriſprudencia, lo explica con elegancia, y aunque laconico, muy claro, por eſtas palabras: *Vbi eſt eadem ratio, eandem dici legem adeſſe* (nota) *non extenſive, ſed comprehenſive.* En cuyos caſos es màs lo dicho, que lo eſcrito; que dixo la celebrada ley *Cùm*
leg Cũ avus, 108. ff. de cond. & demonſtr. 509 *avus*, en materias de Mayorazgos, y vltimas vòluntades, para los gravamenes, y prohibiciones: *Quod minùs ſcriptum, quàm dictum fuerat, inveniretur.*

Dize, y manda el Papa, 510 *Leg. ſi quis ita 16. §. ſi quis, 3. ff. de teſtam. tutela, leg. ſi pluribus, 44 ff. de legat. 2. leg. ſi plures, 98. ff. de leg. 3.*
que no ſe pueda juzgar por la opinion menos probable. Cuya propoſicion es indefinita, que equivale à la vniverſal. Y màs en materia doctrinal. No limita, materia, ni civil, ni criminal, ni modo alguno de juzgar.

La razon deſta prohibi- 511
cion (entre otras muchas) es la de no ſèr juſto, que pudiendo vno ſèr abſuelto, ſalga condenado; y en duda, para ſeguridad del Juez, debe 512
abſolverſe, no condenarſe. Es tambien la de que es ſin razon, que para daño de tercero, ſe ſiga lo menos cierto. Es, y aùn la màs fuerte, la 513
de que repugna à la Razon natural, que la accion màs grave del mundo, que es el Juizio, ſe exponga à peligro de ſèr errado, dexando el camino màs probable, que es màs ſeguro; y eligiendo el menos probable, que es muy incierto. Y aſsi dixo Baldo, 514 *Bald. in leg. Non ſolum, ff. de excuſ. tutor.*
Qui vadit planè, vadit ſanè: Quien camina llano, camina ſano; no por rodèos, ſino vìa recta, como notò el Juriſ-conſulto Modeſtino: *Rectam viam dirigens, non eam, quæ eſt ex circuitibus*: ò como dize el *diff. leg. Nõ ſolum.*
Caſtellano: *Por capricho*, por 515
ſendas no vſadas de humanas plantas, con rieſgo de deſpeñarſe, trayendo la alegoria, ò ethymologìa de la Cabra, y ſu Maſculo, que regularmen-

te

te andan por veriquetos, y derrumbaderos, no por llanos y vsados caminos: *A capro, seù capra, capricho; ò à caprificо, cabrahigo, higo silvestre*, que descoyunta las piedras, y las paredes, y aun las peñas, que le embarazan, y que nunca madureze, pero cria vn gusanillo, que volando à los otros higos, los madura: *Parietes & maceries, atque adeò saxa ipsa sibi obstantia discerpat, nunquam matureſcens, sed quod ipsa non habet, alijs tribuens: gignit enim culices, qui ad ficus alàs advolantes, ipsis maturitatem conferunt.* ¶ Heme divertido; pero no desviado del camino. Prosigo.

Ambr. Calep.

Plin. lib. 15. cap. 19

516 Todas las immediatamente referidas Razones, y otras muchas, que omitimos, y muchas màs, que su Santidad tendrìa presentes para mandar que se juzgue por la opinion màs probable, y condenar la de que se pueda juzgar por la menos probable, militan en todos los actos, que preceden, acompañan y subsiguen al Juizio y sentencia. Y 517 assi es constante que por la misma identidad de razon deben entenderse por la voz *Juzgar* todos los Actos, que de derecho se requieren para la solemnidad y seguridad del 518 Juizio. Y no era cosa de averlos ido poniendo el Papa por inventario en la condenada Proposicion. Y assi, para comprehenderlos todos, le bastò el *JUDICARE*.

519 La razon es clara, porque si no se debiera entender, y practicar en esta verdadera intelligencia; pudieran succeder de hecho los mismos inconvenientes, que desea extirpar su Santidad, assi en juizios civiles, como criminales. 520 La prueba de la razon està patente en vno y otro Juizio. Porque en inquirir, y prender, en sumarias deposiciones de testigos, torturas, traslados, articulos, prorrogaciones de termino, notificaciones, acusar rebeldias, excepciones, nullidades, &c. pudiera seguir el Juez la opinion menos probable. Y pues? Que daño avrìa 521 estorvado el Papa al pobre paciente, è infeliz litigante, si antes de la difinitiva le avìan hecho perder media vida, y toda la hazienda?

Y què, en el Juizio de Go- 522 vierno? Màl digo Juizio, y Govierno, implicando sèr en Govierno, y sèr en Juizio; porque los mismos Autores modernos (mayormente los de la economica potestad) dizen, que en Govierno no ay Juizio, ò que el Govierno no es Juizio; esto es, que en Govierno no se inquiere la Justicia, ni ay Juizio, ni sentencia, porque no se trata Justicia, sino Govierno. Quanto màs se quie- 523 ran discernir Govierno, y Justicia, tanto màs confusion

cau-

causaràn ſeparados Govierno ſin Juſticia, y Juſticia ſin Govierno. Digo, pues, de otro modo.

524 Quando à alguno ſe le condena à deſtierro (verbi cauſa) à Preſidio, à vn Caſtillo, en vna multa pecuniaria, perdimiento del Emplèo, y Oficio, y acàſo de todos ſus bienes, y honores, y todo eſto ſin oìrle ſus defenſas, ſolo por el *TO LO SE* de el Juez, y ſu ſciencia particular, ò à lo menos por alguna ſumaria informacion, hecha ſin citacion del tàl, y ſin darle viſta, ni noticia de ella, aùn deſpues de hecha (que es lo que al parecer ſe dize Govierno:)

525 Por ventura (ò por deſgracia) no eſtarà en eſte caſo màs vulnerada, circunvenida, y agraviada la Deciſsion referida de ſu Santidad, Dogma catholico, que promulgò, mandando, que no ſe juzgue por la opinion menos probable, ſino por la màs probable? No ſerà conocida circunvencion en fraude de dicho Decreto Apoſtolico, dezir: Eſto es en Govierno, no en Juſticia?

526 Eſto es governar, no es juz-

527 gar? Eſto no es Juizio, que es Govierno, porque en Govierno no ay Juizio? Y de aì, que no milita en Govierno el *Judicare* del Apoſtolico Decreto? No tiene raſtro de dificultad el conocerlo; y que

528 aùn cauſa empacho el pronunciarlo, porque no ay otro modo de dezirlo.

En cuyo caſo, eſto es, de 529
Govierno, no oyendo al reo, y à las partes intereſſadas (demàs de ſèr contra Derecho Natural, y Divino, como queda probado) es quitar de raìz, y dàr de mano lo que ſu Santidad manda; puèsque ſin oìr, y admitir por el orden derecho las defenſas de hecho, y de derecho del reo, y demàs intereſſados, es impoſsible de derecho, y de hecho, venir en conocimiento, y llegar à ſaber el màs lince Juriſperìto, que opinion en el concreto de aquel delito, es màs, ò menos probable, para juzgar, condenar, ò abſolver.

Que ſi el Juriſ-conſulto Pau- 530 *Legi Duo sũt Titij. ff. de teſtam. tut.*
lo, en la celebrada ley: *Duo ſunt Titij*, dixo: *Non deficit ius, ſed probatio*; eſto es, no falta el derecho, ſino la prueba; aqui dirèmos, que falta vno y otro: *Deficit ius, quia deficit* 531
probatio: & deficit probatio, quia non admittitur defenſio: falta el derecho, porque falta la prueba del hecho, que es de donde nace (vulgar axioma) *Ex facto ius oritur*: y falta el hecho, porque no ſe admite la defenſa.

Text. nõ vulgar. in leg. Reſponſum cõgruum, Cod. de tranſact. Y la *vulgar. Ex pactis.*

Con lo qual haziendolo 532
todo de Govierno, y nada de Juizio (ò de Juſticia) vendrìa à quedar inane, fruſtraneo, y de ningun momento el Dogma

catholico del referido Decreto
533 Pontificio. Que fuera añadir, ò querer salvar vna torpeza con otra ; esto es , no oìr , ni admitir al reo , paraque se pueda defender , porque no se diga, que es juzgar : (*Judicare* :) y con esso , sin veèr, que con lo mismo vulneran al Derecho Natural , y Divino, querer cubrir la circunvencion, que hazen à lo que su Santidad , en el *Judicare* , manda
Leg. 29. ff. de leg. Leg. fin Cod. de Adsess. Cap. fin. de immunit. in 6. Cap. Quanto, de privileg. Cap. Plerique, 14 q. 3.
534 condenar : siendo assi , que tanto monta , para hazer en contra de vna ley , obliquamente circunvenirla , como derechamente vulnerarla: *Contra legem facit , qui id facit, quod lex prohibet : in fraudem verò, qui salvis verbis legis , sententiam eius circumvenit.* Y en el
535 caso presente es dàr en Scila, queriendo evitar el Caribdis (y de aì naufragar en ambas) huir del Derecho Natural , y Divino , para no oìr ; y dàr en Govierno , para no juzgar.

536 Del Salvador del Mundo, dixo el Propheta Jeremias, que seria Rey , y seria sabio, y haria Juizio , y Justicia : *Et erit Rex , & sapiens erit , & faciet judicium , & justitiam.*
Jerem. cap. 23 num. 5.
☞ Consequencias todas de buen Rey , buen Superior , buen Juez : que si sabio , harà Juizio , y harà Justicia , y no lo vno sin lo otro ; esto es , que ni harà Juizio sin Justicia , ni harà Justicia sin Juizio : *Faciet judicium , & justitiam.* ¶ Que concatenando todas tres circunstancias , *Sabio , Juizio , y Justicia* , cada vna por su orden , eslabonada vna de otra, 537
nos viene enseñando, *que para hazer Justicia* , harà *Juizio* , y para hazer *Juizio* , serà *Sabio* : *Et sapiens erit , & faciet iudicium , & justitiam* ¶ Desuerte, 538
que necessariamente hà de preceder el hazer y formar *Juizio*, para passar à hazer *Justicia*. Y assi el sagrado Texto dize primero , *Faciet judicium* ; y luego , *Et justitiam* , porque no puede aver *Justicia* , que no sea producida del *Juizio*, con quien hà de andar acompañada.

Esto que es hazer y for- 539
mar juizio para hazer justicia, no es otra cosa , que oìr à las partes interessadas las Razones y fundamentos de sus defensas , para absolver ò condenar , ya sea al actor , ò al reo , ya en lo civil , ò ya en lo criminal : proposicion de eterna verdad : Nadie lo duda. De donde sale por pre- 540
cissa, è indefectible consequencia , que donde para condenar , y executar pena en el reo, no se le oye su defensa, no se haze justicia. ¶ La prueba es màs clara , que la luz del medio dia. El syllogis- 541
mo està brotando : Ecce : Sin hazer juizio , no se puede hazer justicia. Sin oìr al reo, no se puede hazer juizio : Luego

sin

sin oìr al reo, no se puede hazer justicia: *Faciet judi-*
542 *cium, & justitiam.* Como, pues, se podrà condenar, è imponer, ò executar pena sin justicia? Luego si se haze, serà injusticia. La seqùela es evidente. Repareſe aora en la consequencia siguiente, que cierra el discurso.

543 Luego confessando, como confiessan los Modernos, que el Juez secular, aunque sea supremo, ò Principe temporal, no puede hazer juizio (esto es, no puede oìr las defensas à los reos Clerigos, porque esso es cosa, dizen, de jurisdiccion, lo qual no puede) hàn de confessar precissamente
544 (*vellint, nolint,* quieran, ò no quieran) que no puede hazer justicia, procediendo contra ellos, para imponerles, ò executar en ellos la pena de perdimiento de bienes, destierro perpetuo, privacion de Naturaleza, de Patria, y Reynos, de poder tener jamàs Beneficio Eclesiastico en ellos, &c.

545 Luego si no puede (como los mismos contrarios hàn de confessar claro, precissados de las consequencias) sino puede hazer juizio, y justicia para decidirlo, serà sin justicia, y sin juizio el executarlo.

546 Pondere aora con tales consequencias aùn el màs inferior entendimiento, que absurdos produce la distincion de los Modernos, *Economicè; potestativè; como Magistrado politico; como supremo Magistrado, &c.* como si huviesse algun Magistrado Supremo màs que el Salvador del mundo, que para condenar à alguno (ò algunos) harà juizio, y despues justicia: *FACIET IUDICIUM, ET IUSTITIAM*; y no lo vno sin otro; porque tàn torpe como fuera hazer Juizio sin seguirse el hazer Justicia, serìa querer hazer que se hazìa Justicia, sin anteceder el Juizio. ¶ En el Libro de los Reyes està escrito, que es de su cargo hazer Juizio, y Justicia, y que para esso les constituye Reyes Dios nuestro Señor: que es lo que alabando de sapientissimo à Salomon, le dixo la gràn Reyna de Sabà: *Et constituit te* (Dominus) *vt faceres judicium, & justitiam*: aviendole dicho antes, que con duplicado exceſſo era mayor la sabiduria, que en èl avìa experimentado, que la que de èl avìa oìdo: *Et vidi oculis meis, & probavi quòd media pars mihi nuntiata non fuerit: maior est sapientia, & opera tua, quàm rumor, quem audivi.* Luego la prueba de Rey, y sabio, y su constitutivo, es hazer Juizio, para hazer Justicia: *Et constituit te* (Dominus) *vt faceres judicium, & justitiam.*

Reg. 3. 10. num. 9

Eodem cap. n. 7.

547 Oygamos à otro Propheta (y Rey.) Para librarse de sus calumniantes le allega este

Rey—

Rey à Dios, que hizo Juizio, y Justicia, y no vno sin otro: *Feci iudicium, & iustitiam: non tradas me calumniantibus me.* Y en otra parte: Bienaventurados (dize David) los que guardan el Juizio, y hazen Justicia: *Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam.* Repareſe como vne el *Juizio*, y *Justicia*: y como primero pone el Juizio, y luego se le sigue la Justicia; porque no puede seguirse Justicia, donde no precede Juizio. Bien podrà sèr que acàso succeda alguna, ò algunas vezes, salir decretada alguna cosa buena, sin que haya precedido Juizio de parte del que juzga; pero esso es dexarlo, sin Juizio, à la contingencia; y, como dize la vulgaridad, *à tope, ò no tope, à Dios, y à dicha, salga pez, ò rana*; y otras, aunque jocosas, muy explicativas castellanas frasses à este modo. ¶ Y assi nunca podrà dexar de sèr injusto el mismo hecho de dexarlo à la dicha (aunque por casualidad salga justo) por no avèr precedido Juizio, paraque este guiasse à la Justicia, que ciega (pues assi nos la pintan) sin que la guie el Juizio no podrà dàr à cada vno lo que es suyo, expuesta al riesgo de premiar al malo, y castigar al bueno: siendo assi, que en recto modo de proceder, es el Juizio à quien toca dirigir lo que la Justicia debe executar: *Faciet judicium, & justitiam. Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam.*

Psal. 118. n. 111.

Psalm. 105. n. 3.

Aùn resta en los dòs referidos Textos màs que obsservar, si se atiende en ellos el modo de dezir. El Propheta Jeremìas vsa de solo vn verbo, que es *Faciet*, para las dòs cosas, que son el Juizio, y la Justicia: *Faciet judicium, & justitiam.* David se vale de dòs verbos, que son el *Custodio* para el *Juizio*, y el *Facio*, para la *Justicia*: y assi dize, *Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam.* La Razon de diferencia consiste en que Jeremìas habla del Salvador del mundo, diziendo, que harà el Juizio, y la Justicia: *Faciet judicium & justitiam.* David habla de los hombres, de los Juezes terrenos, diziendo: Bienaventurados los que guardan y obsservan el Juizio del Salvador del mundo, el Juizio, que haze Dios, que con esso haràn Justicia: *Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam in omni tempore.*

El Juizio de los hombres, es de plano sin oìr, ni veèr, ni examinar en Juizio en muy graves materias (que ninguna màs que la ocurrente) solo por lo supervacuo de vna mala fabulosa fama (siendo la mala la fama, como ya diximos, y no lo que mendàz divulga) ò por su capricho, y sin màs conocimiento, que dàr

dàr gusto à su buena (ò mala) voluntad, se passan à dedicir.

558 ¶ El Juizio de Dios (como tambien hèmos dicho) es oìr, veèr, inquirir para saber, y de aì poder como Juez, determinar. A los citados textos: *Descendam & videbo, an non est ita, vt sciam*: Que aunque sin veèr, oìr, ni examinar, lo sepa como Dios, no lo sabe como Juez: *Quia licèt sciat vt Deus; non scit, vt Judex.* Y por esso para saberlo como Juez, y hazer Justicia, harà Juizio: *Faciet judicium*: y luego Justicia, *& justitiam.*

559 El Juizio de Dios y su Justicia es justo, rectò; è infallible: *Justus es Domine; & rectum judicium tuum.* El de los hombres es variable; *Varia sunt hominum judicia.* No hagan, pues, los hombres Juizio suyo, para hazer Justicia,

560 que serà inconstante. Guarden y observen el del Salvador del mundo; que de essa suerte serà permanente: *In æternum Domine permanet verbum tuum: In æternum omnia judicia justitiæ tuæ. Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam.* ¶

561 Aùn tiene màs el Texto, que atender, pues dize: *In omni tempore.* Bienaventurados los que guardan el Juizio, y hazen Justicia en todo tiempo, no segun corre el tiempo;

562 porque callar, y no observar el Juizio, y no hazer Justicia, porque el tiempo es malo, es prudencia mundana, que dixo la Glossa ordinaria sobre el texto del Propheta Amòs, como el màl Juez, y el falso Abogado: *Ideò prudens in tempore illo tacebit, quia tempus malum est: Sed est prudentia mundana, qualis est malus judex, & falsus Advocatus.* Prudencia de

563 la carne enemiga de Dios, que no està sujeta à su Ley: y assi es muerte. Còmo al contrario, la pudencia del espiritu, es vida y paz. Dixolo el Apostol: *Prudentia carnis mors est. Prudentia autem spiritus vita, & pax. Quoniam sapientia carnis inimica est Deo, Legi enim Dei subjecta non est; nec enim potest.*

564 Amaynèmos las velas al discurso, en tàn procelosa tempestad de implicaciones, como padecen los Modernos, en querer sin Juizio hazer Justicia; y arribemos al *Sanò consejo*, puerto seguro de la prudencia del espiritu, para aferrar las ancoras à lo verdadero. (De que diximos por toda la Illacion X.

565 Si todo lo que en esta Illacion queda discurrido, y fundamentalmente probado, sobre oìr; y admitir las defensas, primero que condenar, sin que baste la sciencia del Juez supremo, ni el *TO LO SE*, debe ser assi con el reo secular, aunque sea el màs infimo plebeyo, y aunque sea

566 vn vil esclavo (que en lo que toca al Derecho Civil, es nada,

Genes. 18. n. 21. Cap. Deus enim po tens, 2. q. 1. Cap. Si sacerdos, de Offic. Ordin. Et vide supra, à n. 227. 250.

Psalm. 118. n. 137.

Lex: Qui potest, ff. ad S. C. Trebel.

dict. Psalm 118. Resp. Hor. 6. in Domin. dict. Psalm. 105.

Amos; cap. 5. n. 13. Gloss. in dict. cap. 5.

Ad Rom. cap. 8. n. 6. Veasse precisse la *Illacion* 7. desde el *n.* 20. al 28.

Vide Illat. 10. n. 53. & 54.

y no es ente) y aunque no le quiera defender su dueño (como todo queda probado:) què dirèmos, que debe ser con el reo Clerigo? y màs si Sacerdote? y aùn algo màs, si sobre Sacerdote, Obispo? ¶

568 Hà de ser de peòr condicion el Eclesiastico màs supremo, que el secular màs infimo? que el màs vil esclavo? que el que por Derecho Civil es nada?

dict. leg Quoa autem ff. de reg. jur

569 Absit. O! como lo clama, hablando de la imposicion de Tributos, el Concilio Lateranense, y el Papa Gregorio IX. en su texto canonico, diziendo, que estàn màs subjugados los Eclesiasticos de los Proceres, Consules, y supremos Juezes seculares, que de Pharaòn, con ser assi que no tenia noticia de la Ley Divina: *In diversis mundi partibus Consules civitatum, & Rectores, necnon & alij, qui potestatem habere videntur :: vt deterioris conditionis factum sub eis Sacerdocium videatur, quàm sub Pharaone fuerit, qui Legis Divinæ notitiam non habebat.*

Cap. Non minus, de immun. Eccles.

570 ¶ Y si alli por solo vn tributo; què no clamarìan aqui dicho santo Papa, y Concilio? donde al Clerigo se le pone en el vltimo estado de temporal abatimiento: O! como el Apostol San Pablo, 571 ya Eclesiastico, lo exclamò de sì mismo à los Corinthios! Hasta aqui era yo libre (les dize) aora con el nuevo Estado, soy esclavo de todos: *Cùm liber essem ex omnibus omnium me servum feci.*

Ad Corinth. 1. 9. 19.

Si el oìr, y admitir las de- 572 fensas al reo secular, aunque es de la jurisdiccion del secular Juez, es indispensable, por ser de Derecho Natural y Divino: què dirèmos del Clerigo? el qual nada menos (aùn en sentir de los Modernos) 573 que sèr de la secular jurisdiccion? Què de la Iglesia del tàl Clerigo, dexandola viuda, è indefensa? (que, como ya diximos, citando mucha copia de Doctores, no es del distrito del Principe temporal, sino 574 del territorio del Juez Eclesiastico: y aunque se diga, que està en territorio del Principe temporal, no es del territorio del tàl Principe.) Què de las Almas de los Fili- 575 greses fieles y leàles Christianos, si el tàl Clerigo es el Obispo, ò el Parrocho, sin Pastor espiritual? Pues todos estos, y màs que omitimos, padecen sin oìrles, sin embargo de sèr notoriamente innocentes!

Vid: supr. sub n. 13.

Vide ad id tentum Illat. 22. à n. 85. & seqq Et Illationem 29. Et ibi leg. 16. tit. 3. lib. 1 leg. 4. tit. 1. lib. 4. & in aliis legibus fere sim sub Illat. 29. Et Illat. 26. à num. 49.

Al Clerigo, al Sacerdote, al 576 Obispo (y no à vn vil esclavo) solo por la sciencia particular del Juez supremo secular, y el *YO LO SE*, sin oìrle, y sin admitirle el menor descargo, ni defensa, se le desnaturaliza, y destierra, para siempre, de su nativa Patria? de su Iglesia? y de los Reynos? y se le confiscan sus bienes? y se le priva

va de que pueda tener màs aquèl, ò aquellos Beneficios, que entonces tiene? y de que pueda tener otros algunos? y à la Igleſia tambien ſe la hàn de ſequeſtrar, y embargar los frutos y rentas de aquel Beneficio, ò Beneficios, paraque no tenga al menos con que alimentar corporalmente à aquel, ò à otro Clerigo, que cuyde de las Almas de los Filigreſes, y las apaciente en el eſpiritu, puèsque los Filigreſes miſmos ſon los que contribuyen con los Diezmos, Oblaciones, y demàs proventos, de que ſe compone el Beneficio?

577 Puès nàda deſto, aunque fuera el Clerigo màs criminoſo, y diſcolo de todo el mundo, hiziera con èl ſu Santidad, ſin oìrle primero ſu deſcargo y defenſas: *Nec Nos* (dize de sì el Papa) *Nec Nos contra inauditam partem aliquid poſſumus definire*: ni Dios nueſtro Señor lo executò con Adàn, con ſèr el delito dèl el mayor del mundo, y, como tàl, tranſcendente à todo el Genero humano: *Vbi es Adàm? Omnes in Adàm peccaverunt*: ni con los de Sodoma, ſiendo la pluralidad de delitos tàn horroroſa à la humana Naturaleza: *Deſcendam, & videbo, an non eſt ita, vt ſciam*: à que no puede igualar el màs horrendo delito, que en qualquier Clerigo ſe quiera diſcurrir, para que el Juez ſecular (aunque ſupremo) ſin oìrle, le haya de caſtigar! y como dize la vulgaridad, *echarle las Temporalidades*!

Ni ay que aſirſe los con- 578
trarios de la vòz *Deffinire*, como en el referido Decreto ſe aſen de la *Judicare*; diziendo, que el Juez ſecular no define, ni ſentència definitivamente, ſino que ſolo procede por via economica, no juriſdiccional: y que eſſo no quita que el Juez Ecleſiaſtico proceda juriſdiccionalmente contra el tàl Clerigo reo. ¶ 579
Puès pregunto: Si ya deſnaturalizado para ſiempre; deſterrado de los Reynos; confiſcados ſus bienes; impoſsibilitado de poder recobrar la naturaleza; privado de que pueda tener màs aquel Beneficio, ò Beneficios, que gozaba, ni otro alguno en adelante; ſequeſtrados y àplicados los bienes frutos y rentas de los Beneficios para las guerras (que todos ſon textos de leyes de la Recopilacion:) Pregunto (buelvo à dezir) què le queda que hazer, ni en que proceder al Juez Ecleſiaſtico? Quitarle la vida? O degradarle, paraque ſe la quiten? 580
Ni aùn eſſo puede de hecho: 581
porque auſente el Clerigo, deſterrado para ſiempre, es lo miſmo que ya no eſtàr *in rerum natura*, como ſi huvieſſe muerto, (y que màs muer- 582

Illat. 29. nº 266. de plurib. ſequèſtrib.

Veaſe la Illacion 23 deſde el num. 85. ſiguientes. Et Illat. 26. à n. 49. Et ſupra num. 576.

te que las referidas penas!) pues que ya no es ente en estos Reynos y su territorio, ausentado de ellos contra
583 su voluntad. Ni prenderle puede, ni avèrle à las manos,
584 ni à la vista. ¶ Luego que cosa màs chimerica, y frustranea, que quererse zafar, y evadir el absurdo los Autores modernos, con dezir, que el proceder del secular Juez por lo economico, no quita el proceder del Eclesiastico, jurisdiccional? *Quid clarius?*
585 *Nihil.* Veasse la Illacion XXVI. desde el *numero* 49. donde està dicho màs extenso, y se les cierra la puerta, à que ni tengan entrada, ni salida los Neotericos.

586 Aùn se les echa la doble en este punto, con las mismas leyes de la Recopilation, pues sus vozes, y terminos no son economicos, sino jurisdiccionales, ibi: *SO PENA que el que lo fiziere, por el mismo fecho, sin otra SENTENCIA, ni declaracion, los AVEMOS POR PRIVADOS, &c.* Et ibi: *SE ENTREN, Y TOMEN SUS BIENES TEMPORALES.* Et ibi: *MANDAMOS, &c.* Et ibi: *Por el mismo fecho, &c.* Y otras muchas, que separadamente quedan puestas en la Illacion XXIX. y ponderada señaladamente la 16. *tit.* 3. *lib.* 1. en la Illacion XXIII. *num.* 89. y en la XXIX. *num.* 271.

Leg. 16. leg 21. leg 25. tit. 3. lib. 1. leg. 13 tit. 3. lib. 4. leg. 18 de tit. 3. lib. 1 Que quedã puestas à la letra separadamẽte, y ponderadas en la Illacio 29.

Finalmente con vna repugnancia quieren cubrir otra; esto 587
es, con la de no oìr, quieren cubrir la de poder condenar. No se le puede oìr al reo Cle- 588
rigo (dizen) su descargo, y defensa, porque esso fuera proceder jurisdiccional, no economico; y jurisdiccional, no se puede, porque se incurriera en descomunion reservada en la Bulla de la Cena, y sagrados Canones (ya citados) que estàn en el cuerpo del Derecho. Y esto mismo 589
es lo que se retuerze contra ellos, y con lo que se les convence. ¶ Pongamoslo, para la claridad, en forma. Su Syllogismo parece que es este: Si el Juez supremo secular 590
oyèra al Clerigo las defensas para condenarle, ò imponerle, ò sentènciarle (que tanto montà) en las referidas *PENAS*, fuera vsar de jurisdiccion contencioza, no de economica potestad. Vsar de jurisdiccion contencioza no puede, porque fuera incurrir en descomunion: Luego no le puede oìr. Esta es su con- 591
sequencia. ¶ Y yo de sus premissas infiero esta otra: *Luego no le puede condenar.* ¶ Pruebo mi consequencia con este Syllogismo, synopsis, ò compendio de mi primera Razon, y à ella subsiguientes. ¶ Es 592
de Derecho Natural, y Divino, que à nadie se le puede condenar, sentenciar, ò exe-

cutar,

cutar *PENA* en èl, sin oirle. El Juez supremo secular (*per te*) no puede oirle: Luego per te, no puede condenarle.

593 ¶ Avrà cosa màs dura, y màs repugnante, que potestad para condenar, y no potestad para oir! Si procede jurisdiccionalmente, se propassa. Si economicamente, no

594 llega, porque no oye. Tercero genero de proceder no le ay, ni Neoterico alguno le hà arbitrado:

595 Luego de ningun modo puede proceder. No jurisdiccional; porque assi lo confiessan los mismos contrarios. No economico; porque tambien confiessan que no puede oir.

596 Con lo qual, ò quebrantar el Derecho Natural y Divino; ò confessar, que el secular, por supremo que sea, no puede condenar, ni sentenciar, executar, ni imponer pena al Clerigo.

597 Como cabe, que el Juez de los cuerpos, condene al

598 Juez de las Almas? Què mucho, puès, que el docto Diana dixesse, que es chimera la distincion *Potestativè*, ò *Jurisdiccionalitèr* de los Modernos? Y por esso parece que los Antiguos Doctores (vno por muchos, Baldo, à quien siguiò Gregorio Lopez) estaban previendo esta inane y supervacua distincion. Y assi vaticinandola, dixeron, que estas cosas son peligrosas, y se hàn de precaver, y estos tàles Clerigos se hàn de remitir à su

599 Juez: (Que assi lo hizieron los Catholicos prudentes, Reyes nuestros *PHELIPES Segundo*, y *Tercero*. Aquel en el caso del Pastelero de Madrigal. Este en el rebellion de Catanzaro:) *NAM PERICULOSA SUNT ISTA, ET CAVENDA, ET REMITTENDI SUNT ISTI SUO JUDICI*: palabras con que cierra su prudente dictamen el Consejero de Indias, y Castilla, Gregorio Lopez catholicamente docto: y vnido à la grân literatura de Baldo, doctamente catholico, concluye à Guillermo Benedicto.

600

601

De quo Ioann. Carram. in Philip. prud. Land. Et Nos Illat. 4 & Illat. 29 Gregor Lopez in leg. 57. tit. 6. part. 1. gloss. 2 vers. An autè. Et Nos, Illat. 29. sicut autè per tot. sig nater, n. 22. & sequentib.

ILLACION XXXI.

ESTA ILLACION ES POSTHVMA DESTE LIBRO por ser la noticia de su symbolica especie de nuevo emergente; y de todas en su contexto, angular corroborante.

QUE lo que en este Sacro-politico-legal miscellaneo ligamen queda en antecedentes Illaciones discurrido, se halla el dia de oy por su Magestad (que Dios guarde)

Realmente calificado; y por su Real Consejo Supremo de Castilla, verdaderamente fortalecido. ¶ *Y que siempre que los señores Reyes, aunque Monarchas, se aconsejassen en semejantes graves materias con este prestantissimo venerable Senado de tàn prudentes Ministros suyos, doctos Patricios, sabios Consejeros, eruditos Jurisconsultos (y assi respectivamente con los demàs Senados en lo correspondiente à cada vno) serán justas, santas, firmes, plausibles, y omnimodamente saludables sus Resoluciones.*

PARA prueba juridica-real desta Illacion (que posthuma deste Libro, es de las antecedentes Corollario) debo prelibar por fixo in facto lo siguiente.

Que hize estudio de no veèr, como con efecto no vi, los Papeles de los tres señores Fiscales Don Sebastian Garcia Romero, Don Alvaro Joseph de Castilla, y Don Manuel Antonio de Azevedo Ibañez (commemorados en el exordio deste Libro en la proèmial *Gratulacion obsecratoria al Vassallo leàl*) hasta dàr complemento à todas las Illaciones.

Aviendo, pues, concluìdo con ellas, y de aì manifestado el deseo de servir, ex proprio marte, à su Magestad (que Dios guarde) como Professor juridico y leàl vassallo (segun queda prevenido en las Illaciones I. y II.) con la Civil y Canonica Jurisprudencia, acompañada de variedad de buenas letras, que la cortedad de mi discurso hà procurado concatenar, teniendo por objecto de lo escrito el fin primario del sano consejo y eficaz auxilio, paraque nuestro dilectissimo Rey *QUINTO PHELIPE* estè, y se mantenga en su Reynado muy en paz, y en vniversal amor de sus Vassallos muy feliz, protexido con gracia eficaz de la santa Sede Apostolica Romana, santa Madre Iglesia, cuya Cabeza es *EL PAPA*, à quien todos debemos obedecer, como à Vnico señor Dominante en la Tierra, sin que podàmos tener arbitrio para dexar de acetar: Aviendo, pues, concluìdo, buelvo à dezir, vinieron à mis manos impensadamente (sin saber de donde) dichos tres Papeles Fiscales; que passados cosa de veinte dias, se me inviaron à pedir por vn nudillo de incognito sugeto.

Y aviendolos visto con atencion, reconocì en ellos, por lo que mira à su *Quid juris*, lo mismo que en substancia (aunque con algun genero de variedad en el modo) por los

los textos y Autores antiguos y modernos tenìa yo examinado. Y por lo tocante al hecho, hallè lo ſiguiente.

11 Que aviendo ſu Mageſtad (que Dios guarde) mandado ſequeſtrar y poner economo para percibir los bienes frutos y rentas de los Eccleſiaſticos extrañados y echados deſtos Reynos, y ſus Beneficios: el Eminentiſsimo ſeñor
12 Cardenal Arzobiſpo de Toledo, y el Illuſtriſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad en eſtos Reynos, repreſentaron à ſu Mageſtad en dòs Papeles diſcretos, que puſieron en ſus Reales manos, el grave perjuizio, que à la Libertad, y Immunidad Eccleſiaſtica ſe cauſaba en la ocurrente materia; à fin de que ſu Mageſtad ſe ſirvieſſe quitar y alzar los ſequeſtros.

13 Que ſu Mageſtad (que Dios guarde) fue ſervido, por ſu Real Decreto de *tres de Abril de mil ſetecientos y ſiete*, mandar alzar y quitar dichos ſequeſtros. ¶ Aſsi conſta del Papel de vno de dichos tres ſeñores Fiſcales, que refiere eſte, y los demàs Decretos à la letra.

14 Que deſpues deſte Real Decreto de 3. *de Abril*, eſcribieron dichos tres ſeñores Fiſcales los referidos Papeles (cada vno el ſuyo) en reſpueſta de los dòs del Eminentiſsimo ſeñor Cardenal Arzobiſpo, y Illuſtriſsimo ſeñor Nuncio, ſobre que ſu Mageſtad bolvieſſe à mandar poner y rehazer dichos ya alzados ſequeſtros, percibir y economizar dichos frutos y rentas.

Que las fechas de dichos tres ſeñores Fiſcales en ſus Papeles ſon: el de Don Alvaro Joſeph de Caſtilla, *en quatro de Junio*: el de Don Sebaſtian Garcia Romero, *en veynte y nueve de Septiembre*: el de Don Manuel Antonio de Azevedo, *en dòs de Octubre* de aquel miſmo año *de mil ſetecientos y ſiete*.

Que el Real Conſejo ſupremo de Caſtilla, y cada vn Conſejero de èl, viò dichos Papeles, ſegun hèmos oìdo dezirſe, aunque, como arcàno, por cierto no puede aſſeverarſe. 15

Que lo que ſe ſabe por claro, es, que no ſe ſabe, ni ſe hà viſto, ni oìdo, que ſu Mageſtad (que Dios guarde) ni ſu Real Conſejo ayan hecho novedad alguna en dicho Real Decreto de 3. *de Abril de* 1707. ſin embargo de dichos tres Papeles de dichos tres ſeñores Fiſcales. 16

De lo qual ſe manifieſta, è infiere por preciſſa conſequencia, que dicho Real Decreto permaneze en Real obſervancia. 17

Y de aì, por conſiguiente neceſſario, que el eſtado de la materia, en quanto à bienes, 18

bienes, y frutos de los tàles Eclesiasticos, es estàr alzados por su Magestad (que Dios guarde) los sequestros. *AD IUS ERGO.*

19 De que sale tambien por consiguiente, y sequèla indefectible (en substancia) que quanto en esta parte contiene este Libro, viene à ser vn fundar su Escritor (aunque sin meritos de sciencia) la Resolucion de su Magestad (que Dios guarde) expressa en dicho su Real Decreto de 3. *de Abril*, y la virtual de su Consejo Supremo de Castilla.

20 Y correlativamente, versa vice, sèr la Resolucion de su Magestad, y su Real Consejo vn firmissimo apoyo, incontrastable aprobacion en esta parte, y solido fundamento deste Libro.

21 Porque, como queda observado en la *Illacion III. y siguientes* (al intento) los Reales Decretos, y sus Resoluciones tienen tàl vigor, y canonizan de tàl suerte qualquier acto, que no queda el menor escrupulo al acierto: *Quid enim maius quæritur, quàm ibi inveniſſe laudum teſtimonia, vbi gratificatio non poteſt eſſe ſuſpecta? Regnantis quippe ſententia iudicium de ſolis actibus ſumit. Nec blandiri dignatur animus dominij poteſtate mutus.* *Caſiod. lib. 1. ep. 3.*

22 Que en el ocurrente caso corre sin la menor duda el Asserto, siendo, como es, despues de avèr visto su Magestad (que Dios guarde) y su Real Consejo los doctos Escritos por vna, y otra parte, antes, y despues de dicho Real Decreto de 3. *de Abril*, assi los de dichos señores Cardenal, y Nuncio, como los de los señores Fiscales.

Con cuyo Real verdadero 23
conocimiento (que es quanto cabe, para la mayor, y màs acertada deliberacion) queda firme, y estable (como lo està con efecto) la deliberada Resolucion de su Magestad (que Dios guarde) por dicho su Real Decreto de 3. *de Abril*: (*Quod enim non mutatur, quare ſtare prohibetur?*) ajustandose su Real providencia à la doc- 24
trina del Espiritu santo, que acredìta de sabio à todo aquel, que se rige por consejo: *Qui agunt omnia cum conſilio, reguntur ſapientia.* Y tambien: que, *Ante omnia opera verbum verax præcedat te, & ante omnem actum conſilium ſtabile.*

Lex Sancimus, 17. Cod. de teſtam.

Prov. cap. 13 v. 10.

Eccli. cap. 37 v. 20.

Y assi no hèmos visto (co- 25
mo queda dicho) ni oìdo, que despues de dicho Real Decreto, y Papeles Fiscales, el Consejo haya hecho novedad alguna en la materia, consultando à su Magestad, ò en otra forma, paraque dexe de sèr estable la deliberacion, y consejo del Real Decreto de 3. *de Abril.*

26 Y màs si se considera, que à dicho Real supremo Consejo, y su summa vigilancia pertenece, y es proprio suyo el cuydado, y reparo de tàn importantes materias: como, de todas las que redundan en publica vtilidad, dixo de sus Senadores el Rey Theodorico, y testifica su Secretario Casiodoro: *Quid enim tàm Senatorium, quàm si vtilitatibus publicis intendat affectum?*

Ad ea quæ diximus Illatione 6. §. De Alexãdro Severo, & seqq

Casiod. lib. 2. ep. 32.

27 Cuya sciencia, y sabiduria de tàn supremos Senadores Consejeros, es tàn excelente, y soberana, quanto participada de la misma Real Persona, y que se les comunica aquel mismo espiritu, que à la Real Persona y Magestad infunde el supremo Rey de reyes, como se lèe en el sagrado Libro 28 de los Numeros: endonde, aviendo Dios nuestro Señor mandado à Moyses, que juntasse setenta Varones de los seniores de Israel, los màs provectos, y Maestros; le dize, que los conduzga à la puerta del Tabernaculo, para tomar de aquel mismo espiritu de Moyses (O! Altissima providencia) y entregarsele à tàn escogidos sugetos, paraque sustengan con èl la carga del Pueblo, y le alivien el peso del publico y vniversal Govierno: *Et dixit Dominus ad Moysen: Congrega mihi septuaginta viros de senibus Israel, quos tu nosti quòd Senes populi sint, ac Magistri: & duces eos ad ostium Tabernaculi fœderis, faciesque ibi stare tecum, vt descendam, & loquar tibi, & auferam de spiritu tuo, tradamque eis, vt sustentent tecum onus populi, & non tu solus graveris.*

Numer. cap. 11 n. 16.

Y si, como dixo el Rey Theodorico, y escribe Casiodoro, los Alcazares son el adorno, y el lustre de las Ciudades; assi la Curia de los Consejos (dixo elmismo) es la flor, y el lustre de los demàs Tribunales: *Quidquid enim floris est, habere Curiam decet: & sicuti arx decus est Vrbium; ita illa est ornamentum Ordinum cæterorum.* 29

Casiod lib. 5. ep. 4.

Y en otra parte, hablando de la del Real Supremo Consejo, dixo aùn con mayor energìa, que sus individuos son los selectos de los màs eximios: *Hoc tamen Curiæ fœliciùs provenit, quòd nobis & impolitus tyro militat; illa verò non recipit nisi qui iam dignus honoribus potuerit inveniri: convenienter ergo ordo vester æstimatur eximius, qui semper est de probatissimis congregatus.* De que nos ministra la razon el texto Civil, diziendo en corroboracion del assumpto, que, *Ob singularem industriam, exploratam eorum fide & gravitate, ad eius officij magnitudinem adhibentur.* 30

Idem Casiod lib. 5. ep. 41.

Lex. 12 §. 2. ff. de offic. præf. præt.

Quàn ajustadas vienen al supremo Real Consejo de

Castilla estas palabras, ellas mismas lo manifiestan. De que sin nota de hyperbole podèmos repetir lo mismo que el Rey Theodorico llegò

31 à ponderar: que siendo proprio de los Reyes hazer beneficios, y communicarlos; en las prudentes Consultas deste supremo Consejo (por lo mucho que le alivian el peso de su Corona) aùn vienen à recibirlos: *Nam licet in honoribus* (dize este prudente Rey) *alijs beneficia conferamus, hinc*

Idem Cassiod. lib. 5. ep. 4.

32 *semper accipimus.* ¶ Siendo, como son sus individuos Consejeros (que se ocupan en tàn alto ministerio) vna dichosa parte de los pensamientos Reales, que entra hasta los vltimos retretes de las imaginaciones, y discursos de los Reyes, sin que se les encubra cosa alguna de las concernientes à la vtilidad publica: como dixo elmismo Rey Theodorico, por estas palabras: *Doctissimos æstimamus eos, quales legum interpretes, & consilij nostri decet esse participes: dignitas curarum nostrarum fælix portio, quæ ianuam nostræ cogitationis ingreditur, pectus, quo generales curæ volvuntur, agnoscit.*

Idem, vbi supra.

33 Pero què mucho! si, como consta del ya referido sagrado Texto, el espiritu de tàn sublimes Consejeros es, por su Dignidad, porcion del espiritu mismo de los Reyes: *Vt descendam, & loquar tibi; & auferam de spiritu tuo, tradamque eis.*

Numer. 11. n. 16. & 17.

Dignidad tàn alta, que no 34 se llega à ella sino por medio de la virtud, letras, y experiencia: *Nam Senatorium Imperium pro præmio virtutis est propositum*, que dixo el Rey Theodorico: no por los vanos antojos de la fortuna: *Non facili fragilitate fortunæ ad apicem fascium evolavit, sed ipsis dignitatum gradibus*, hablando de los meritos de su Secretario Casiodoro.

Cassiod. lib. 1. ep. 4.

Idem Cassiod. lib. 1. ep. 4.

Duplicandose en tàles su- 35 premos Senadores las fuezas del entendimiento, y practicada Literatura, quando con los continuos, y largos estudios hàn quebrantado las del cuerpo, y salud por mantener la publica commodidad.

Y de aì, sin duda dixo Ci- 36 ceron, que el supremo Consejo era el Prineipe de la Salud, gastando la suya cada vno de sus individuos Consejeros por conservar la de todos: *Senatus Princeps salutis mentisque publicæ.*

Cicer. in Orat. pro Rosc.

Y esso es lo que se encar- 37 gaba à los Consules, quando se les daba el Consulado: *Videant Consules, & judices, ne quid detrimenti Respublica capiat.* Advirtiendoles, que la màs importante Ley de las que promulgassen, avìa de mirar à la conservacion del Pueblo: *Salus Populi suprema lex esto.*

Idem ead. Orat.

Ex lege lib. XII. Tabul.

A que

A que mira aquel antiguo Rythmo, que testifica Beyerlinck, en su Theatro.

Beyerl. verbo Consilium.

O Consultores, rectos assumite mores,
Publica privatis præponite commoda gratis,
Ne damnet vestras animas divina Potestas!

38 Y por esta causa llamaron en la lengua latina Patricios à los Consejeros; que eran como padres del Principe.

* Assi lo interpretò el señor Rey Don Alonso el sabio: *E à tàl Consejero como este, llaman en latin Patricio, que es assi como padre del Principe.*

Leg. 7. tit. 1. partit. 4.

39 Y el señor Santo Thomàs afirmò lo mismo, diziendo: *Sed Patritij ideò dicuntur, quia sicut pater filijs, sic illi Cives Romanæ Reipublicæ curam gerunt.*

Div. Thom. de Regim. Princip. Cassiod lib. 6. ep. 2.

* Y Casiodoro: *Patritiatus culmen ascende, quod quidam iuridicorum à Patribus esse dictum voluerunt.*

40 Y Lucio Floro refiere, que quando Romulo formò el govierno de la Ciudad de Roma, encargò à los viejos el ser Consejeros, dandoles autoridad de Padres, y llamandoles Senadores: *A senectute consilium Reipublicæ penes senes esset, qui ex auctoritate Patres, ab ætate Senatus vocabantur.*

Luc. Flor. lib. 1.

41 Y en esta consideracion dezìa el Emperador Justiniano, que honraba à los Consejeros en lugar de Padres: *Qui à nobis loco Patrum honorantur*; siendo parte del mismo cuerpo Real: y prosigue: *Nam & ipsi pars corporis nostri sunt, in quo nos ipsos numeramus.*

Leg. Quisquis, Cod. ad leg. Iul. maiest.

Desuerte que correlativamente tàn soberanos Consejeros son parte del cuerpo de los Reyes; y los Reyes cuerpo del Senado, y Consejo Supremo: por cuya razon observò Gottofredo apellidarse *Principe* la persona del Rey. 42

Sub leg jus senato ü 8. ad. ae dignit. lit. m.

Que se symboliza con el referido sagrado Texto, en quanto à que el espiritu de los Consejeros supremos se identifica con el de los Reyes: *Et auferam de spiritu tuo, tradamque eis*, que dixo Dios nuestro Señor à Moyses, de los setenta Senadores escogidos para Consejeros. 43

Numer. d. cap. 11 n. 17.

Con que podemos dezir juntando ambos Textos, sagrado, y profano (dignos de toda buena memoria) que el Rey, y sus Seniores Consejeros se identifican en cuerpo, y Alma, en conservacion de la salud publica. Y assi justamente dixo la Ley de las Doze Tablas, que la salud publica es la suprema Ley: *Salus publica suprema lex esto.* 44

Ex leg XII. Tabul.

Y de aì con grande acierto à tàn illustres Varones Consejeros, para perpetua memoria, llamaba Roma Padres conscriptos, escribiendo con letras de oro sus nombres en los Annales: significando con esto 45

esto los summos quilates de sus meritos; siendo tàn doctos, y prudentemente rectos, que, para celebrar sus alabanzas, nos dà potestad à todos el Emperador Constantino, con publicas aclamaciones: *Iustissimos, ac vigilantissimos Iudices publicis acclamationibus collaudandi damus omnibus potestatem.*

Leg. iustissimos, Cod de offic. rector. provinc.

46 Y este es el Consejo, à quien con justa razon podemos aplicar lo que dixo Casiodoro, que siendo admirablemente glorioso, tiene vn Presidente, Governador, de cuya prudencia, y gràn talento dimana el acertado Govierno, y ajustadas Resoluciones à todo buen derecho en vniversal vtilidad publica: *Senatus ille mirabili opinione gloriosus, probatur habere Præsulem, quem mundus suscipit iura condentem.*

Casiod lib. 6. for. 4.

47 Y si, como nos enseña el sabio Rey en sus Proverbios, el sabio, oyendo, serà màs sabio, (*Audiens sapiens, sapientior erit*) y *El Consejo*, como nos lo previene el sabio señor Don Alonso, Castellano Rey nuestro, *es vn anteveimiento, que ome toma sobre cosas dudosas*: tomandole los señores Reyes de tàn illustres, doctos, prudentes, y experimentados Varones, afianzan màs, y màs los aciertos en su rectitud, corroboran las Resoluciones en su solidèz, y las asseguran en su estabilidad (*Ante omnem actum consilium stabile*:) fortaleciendo por su propria virtud la Regia Magestad à su Real Consejo, con la aplicacion de aquellas elegantes palabras de San Leon Papa: *Tu quoque petra es, quia mea virtute solidaris, vt quæ mihi potestate sunt propria, sint tibi mecum participatione communia.*

Proverb. cap. 1. num. 5.

Leg. 1. tit. 1. partit. 3.

Eccli. c. 37. n. 20.

S. Leo Papa, serm. 3. in anniv. exalt. sua.

¶ Y assi discretamente laconico el agudo Poeta dixo en su Epygramma:

Rex regnat solus: cur non regit omnia solus?
Qui regit, & regitur, rectiùs ille rigit.

Idem, Owen, lib. 1. Epig. 166.

Que traducido à castellano metro por el admirable ingenio de Don Francisco de la Torre, dixo:

Solo el Rey rige, y siendo deste modo,
Como el Rey solo no lo rige todo?
Porque para regir (caso es sabido)
Es màs recto el que rige, y es regido.

Torre, in suo tradell

Y elmismo por similitud, en su Adiccion dixo assi:

En Relox de Sol hè hallado
De vn gràn govierno la ley:
El claro Sol es el REY,
Y sus sombras el SENADO.
Vida, y horas con cuydado
Govierna el Relox; y assi
Sèr el màs proprio le vi,
Para el mando justo, y fiel:
Que el Sol le govierna à èl,
Quando èl me govierna à mi.

Idem Torre, in addit.

Y siendo los Reyes los que 48

por

por sus Leyes nos enseñan, què en nadie con màs ventaja què en la Real Persona, y Magestad, debe residir el eficaz deseo del acierto; y que para mayor gloria suya, y de su Reyno, sus rectas operaciones nunca estaràn màs bien
49 afianzadas, que quando por Consejo de tàn docto Senado fueren dirigidas: le parece à mi cordial afecto, que ningun Monarcha sabrà mejor què nuestro Catholico *QVINTO PHELIPE* honrar à sus Jurisprudentes sabios Consejeros,
50 assi como los Emperadores Theodosio, y Valentiniano se esmeràron en favorecer à los suyos, diziendoles: *Bene enim cognoscimus, quod cum vestro consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri Imperij, & ad nostram gloriam redundare.* Que traducido à nuestro castellano, es dezir: Bien, en verdad, conocèmos, que lo que con vuestro Consejo fuere ordenado, redundarà en bienaventuranza de nuestro Imperio, y gloria nuestra.

Textus in leg. Humanum, 8. in fin. Cod. de legib. & const.

51 Porque, como advirtiò alli glossando el texto, no menos erudito que lacònico el Gottofredo, *Senatus est Imperij beatitudo, & Principis gloria*: Es el Senado (dize) bienaventuranza del Imperio, y gloria del Priacipe: porque debemos creèr que sus individuos seràn siempre tàles, que *querràn, y podràn*: fraile de nues-

Gothof. in dicta leg. 8. fin.

tro Castellano Rey sabio Don Alonso. De que diximos por toda la Illacion X. y en la XX.

La soberana inefablemente 52
clara, infaliblemente eterna, Gloria verdaderamente, del Supremo Rey de reyes, Vnico Señor de señores, Dios Omnipotente Trino y Vno sea la que obtenga el primero y absoluto lugar en nuestros corazones; paraque instruìdos de la doctrina de nuestra santa Madre Iglesia, con catholica fidelidad, y concordia feliz, clamèmos à su Divina Magestad, diziendo à vna voz: Danos paz, Señor, en nuestros dias: *Da pacem Domine in diebus nostris.* Porque no ay otro sino tu Dios nuestro, que pelèe por nosotros: *Quia non est alius, qui pugnet pro nobis, nisi tu Deus noster.* Hagase la paz en tu virtud: *Fiat pax in virtute tua.* Y la abundancia en las Torres tuyas: *Et abundantia in Turribus tuis*: (en nuestra España, Señor, que es tu Catholica Torre.) Danos à los siervos tuyos aquella paz, que no puede dàr el Mundo: *Da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem*: para que entregados à tus preceptos nuestros corazones, y quitado el horror de nuestros enemigos; sean, con tu proteccion tranquillos estos tiempos: *Vt & corda nostra mandatis tuis dedita, & hostium*

Antiphon. consueta pro pace.

Eadem Antiphon.

Psalmi 121. num. 7. Eod. Psalm. & numer.

Orat. consuet. pro pace.

Eadem Orat.

sablata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla. Haz salvo Señor al Rey: *Domine salvum fac Regem.* Y oyenos en el dia en que te invocaremos: *Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.*

Psalm. 19. n. 10.

End. Psalm. & numer.

53 Que si de la verdadera paz es raiz la Justicia (*Veræ pacis radix est iustitia*:) aviendo vnion de justicia y paz (*justitia & pax osculatæ sunt*) será la paz obra de justicia, y la obra de justicia será paz (*Erit opus iustitiæ pax*) paz de justicia, y honor de piedad (*Pax iustitiæ, & honor pietatis.*) Danos, Señor tu paz; no paz, que no sea tuya; que essa, no siendo tuya, más será discordia y guerra, que paz. Tu paz te pedimos, Señor, no agena paz. Assi te lo ruega, Señor, todos los dias, tu dilectissima Esposa y Madre nuestra la Iglesia, por voca de sus Clerigos, que son sus más llegados hijos, diziendo: *Dominus det nobis* ☞ *SUAM pacem.* Y al pueblo todo le dize en el Acto más sagrado: *Pax DOMINI sit semper vobiscum*: La paz del Señor sea siempre con vosotros. Amen Jesus.

Titelm. in Ps. 33.

Psalm. 84. n. 11.

Isaiæ, c. 32. num. 7. Baruch. cap. 5. num. 4.

Y finalmente Dios, y Señor nuestro todo Poderoso, de cuya mano provienen los deseos santos, las obras justas, y los rectos Consejos: *Deus à quo sancta desideria, RECTA CONSILIA, & iusta sunt opera,* multiplica sobre nosotros tu misericordia (que humildes pedimos, pues que tanto la necessitamos) para que rigiendonos tu infinita Sabiduria, y guiandonos tu altissima Providencia, de tal suerte passemos por los *BIENES TEMPORALES* (ò *Temporalidades*) que no perdamos los *BIENES ETERNOS*: *Multiplica super nos misericordiam tuam: vt te rectore, te duce, sic transeamus per bona TEMPORALIA,* ☞ *vt non amittamus ÆTERNA.*

54

Orat. pro pace.

Orat. in Dominic. 3. post Pentecost.



APOSTROPHE DE LO ANNOTADO en la Illacion *Veinte y ocho.*

ANATOCISMO LEGAL de todas las *Illaciones,*

Abominabiles Regi qui agunt impiè : Quoniam iuſtitia firmatur ſolium.
Proverb. 16. 12.
Diſſipat impios Rex ſapiens, & incurvat ſuper eos fornicem.
Proverb. 20. 26.

OFrecimos en el fin de la Illacion *Veinte y ocho* tranſcribir à la letra los dòs Decretos de ſu Mageſtad, que alli commemoràmos. Y aſsi lo cumplimos.

Decreto primero.

EL *Primero dize aſsi*: Siendo en el Govierno de mis Reynos el vnico objeto de mis deſeos la conſervacion de nueſtra Religion en ſu mas acendrada pureza y aumentos; el bien, y alivio de mis Vaſſallos; la recta adminiſtracion de la Juſticia; la extirpacion de los vicios, y exaltacion de las virtudes: que ſon los motivos porque Dios pone en manos de los Monarchas las Riendas del govierno: y atendiendo por lo conſiguiente à la ſeguridad de mi conciencia, que es inſeparable de eſto: no obſtante hallarſe ya prevenido por los Reyes mis predeceſſores, y por mi à eſſe Conſejo repetidas vezes, contribuya en todo lo que depende de él, à eſtos fines, por lo que le toca: hè querido renovar eſta orden, y encargarle de nuevo (como lo hago) vigile, y trabaje con toda la mayor aplicacion poſsible al cumplimiento de eſta obligacion, en inteligencia de que mi voluntàd es, que en adelante, no ſolo me repreſente lo que juzgare conveniente, y neceſſario para ſu logro, con entera libertad chriſtiana, ſin detenerſe en motivo alguno por reſpeto humano, ſino què tambien replique à mis Reſoluciones, ſiempre que juzgare (por no averlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen à qualquiera coſa que ſea. Proteſtando delante de Dios no ſer mi animo emplear la autoridad, que hà ſido ſervido depoſitar en mi, ſino para el fin que me la hà concedido: y que yo deſcargo delante de ſu Divina Mageſtad ſobre mis Miniſtros todo lo que executaren en contravencion de lo que les acuerdo; y repito por eſte Decreto, no pudiendome tener por dichoſo, ſi mis Vaſſallos no lo fueren debaxo de mi Govierno. Y ſi Dios no es ſervido en mis Dominios, como debe ſerlo (por nueſtra deſgracia, miſeria, y flaqueza humana) à lo menos lo ſea con mas obediencia à ſus Leyes, y Preceptos de lo que hà ſido haſta aqui. Tendràſe entendido, &c. En Buen Retiro à diez de Febrero de mil ſetecientos y quinze.

Decreto ſegundo.

EL *Segundo dize aſsi*: Influido, y ſinieſtramente aconſejado en la dependencia del Edicto, y proſcripcion del Papel del Fiſcal general del Conſejo, tomè las Reſoluciones, que eſſe de Inquiſicion tendrà preſentes. Pero aora ſolidamente informado de lo que hà paſſado en eſto, hè conocido el poco acierto de ellas; pues jamàs hà ſido, ni ſerà mi Real animo entrar la mano en el Santuario, ni querer otros derechos, que los que conformes à la Religion, me puedan tocar: ſobre los quales hè conſultado, y conſultarè al Conſejo. En eſte conocimiento tuve por conveniente apartar de mi Real Perſona, de mi Corte, y de ſus Empleos à los Miniſtros, que ſinieſtra, y doloſamente me aconſejaron ſobre eſto. Y en conſequencia de ello, y del engaño que ſe hà padecido, hè reſuelto abrogar, ſubprimir, y anular todos los Decretos expedidos, y Reſoluciones tomadas en razon de eſta ruidoſa materia; y mandado al Cardenal Iudice, que ſin replica, ni excuſa alguna, buelva à exercer ſu Empleo de Inquiſidor General, que le ſupuſieron vaco en virtud de vna dexacion nulla, como forzada, ni admitida, ni hecha en manos de ſu Santidad.

Y porque à esta Resolucion es consequente la restauracion del honor de los Ministros del Consejo de Castilla, que à titulo, y por causa desta dependencia han sido maltratados, y depuestos: hè resuelto tambien sean restituìdos al vso, y exercicio de sus Plazas en la misma forma que las tenian antes que saliessen de èl: y en las de Assessores de esse Consejo, los que estaban en possessiòn dellas, sin que los atentados, ni Decretos, que contra ellos se hàn expedido puedan en ningun tiempo perjudicarles à su honor, ni à sus pretensiones. Participolo al Consejo de Inquisicion, para que lo tenga entendido. Dado en Buen-Retiro, à veinte y ocho de Marzo, de mil setecientos y quinze, &c.

Axiom vulg.

1 QUÆ *de novo emergunt, novo indigent auxilio*, es axioma comun de ambos Derechos. Esto es, que lo que acaèce de nuevo, necessita de nuevo auxilio. El Jurisconsulto Vlpiano, en su texto civil lo dixo con esta fraste: *Quæ postea emergunt, auxilio indigent.* Gottofredo alli, citando en su breve glossa mucha copia de textos, con esta: *Emergentia novo indigent auxilio.* El señor San Agustin collocado à texto canonico en el *Decreto*, desta suerte: *Cogunt enim multas invenire medicinas, multorum experimenta morborum.* Elegante el Papa Lucio III. en las *Decretales*, por estas palabras: *Novis morbis nova convenit antidota præparari.* Esto es, à nuevos males, nuevos remedios: à nuevas enfermedades, nuevos antidotos. No menos discreto lo dixo laconico el castellano adagio: *A nueva llaga, nueva medicina.*

Leg. de state 11. §. 35. ff. de interrog. in iur. fac. Gotha fred. d. leg. lit. E. Cap. Vt constituere tur, 50 dist. Cap. Caterùm 5. de in tamica lumn.

C. stellan. prov.

2 Y paraque no nos falte texto en terminos de consejo, vnìdo con el auxilio; que sano aquel, y eficaz este, son el titulo material de nuestro Escrito (assi lo fuesse en lo formal de lo elaborado) nos le ministra el mismo Vlpiano, diziendo: *Nemo mirabitur, si nos quoquè novum consilium suggeramus.* Que illustra Bartolo, con este lemma: *Novo in facto, novo consilio opus est.* Y Gottofredo, con este: *Novis in rebus, nova consilia, & nova remedia adferenda.*

Leg. 1. ff. de vent. inspic.

Bart. in dict. leg. 1.

Gotha fred. lit. h.

3 Y por esso su Magestad (que Dios guarde) viendo de nuevo lo màl *Influìdo, y siniestramente aconsejado, y el engaño que se hà padecido* (palabras del *segundo Decreto*) applica el antidoto à tàn pestifero veneno con el sano consejo, y eficaz auxilio de sus dòs Decretos. *En cuyo conocimiento* (prosigue su Magestad, diziendo:) *tuve por conveniente apartar de mi Real persona y de mi Corte los Ministros, que siniestra y dolosamente me aconsejaron.* O! que prudente. Diganoslo Job: *Consilium impiorum longè sit à me.* O! magnanimamente justo, y justamente managnimo Monarcha: à quien el afecto fiel, valiendose de la doctrina de otro Rey, puede con razon repetir: *Increpasti gentes: & perijt impius: nomen eorum delesti in æternum:*

Sòlas palabras del Decreto segundo.

4

Job, c. 21. v. 16.

Incre-

Increpaste à los malos : pereciò el Impìo : borraste su nombre para siempre.

5 Esta prudente deliberacion de su Magestad en resecar lo putrido, y repeller lo escabioso (como lo hà executado por su Real Decreto) es sano consejo del Doctor Maximo, que en el Derecho Canonico se lèe escrito en el *Decreto*, ibi: *Resecandæ sunt putridæ carnes: & scabiosa ovis à caulis est repellenda.*

S. Hier. in epist. ad Gal. sub cap. hæ secãdæ 24. q. 3.

6 Hanse de resecar (dize este texto) cortar, y apartar las carnes podridas: y la oveja escabiosa (sarnosa, ò roñosa) se hà de repeller y echar fuera de la caula (de la estacion, 7 aprisco, ò rebaño.) ¶ Què cosa, pues, màs putrida, que Ministros dolosos, impios consejeros? entre quienes bastàra vno para pudrirlo todo. Vulgar dicterio, *Vna mala pecus inficit omne pecus.* No es tàn comun el chyrurgico: *Omne corruptum corrumpit sibi conjunctum.* Y el impìo no puede dexar de podrecerse, y ser su nombre podrido: *Nomen impiorum putrescet*: palabras son de Rey sabio en texto del sagrado Libro: moralizele el docto en el de su entendimiento.

Prov. 10. n. 7.

9 Y por esso todo aquello, que, aun que en su principio, al parecer poco, puede inficionar, al instante se ha de repeller, atajando los muchos, è innumerables daños que puede producir.

Ovid. 1. Rem.

Oprime dum nova sunt subiti mala semina morbi:
Sic tuus incipiens ire, resistet equus:

Assi lo executò su Magestad 10 luego que lo llegò à saber. Y assi lo previene el mismo citado Texto del *Decreto*. Vna chispa sola (dize) fuè Arrio en 11 Alexandrìa: pero por no averse apagado su incendio en su principio, fue llama que abrasò todo el Orbe: *Arrius in Alexandria vna scintilla fuit: sed quia non statim oppressa est, totum orbem depopulata est.*

dict. c. Resecãdæ, 24. q. 3. Nos illar. 25. n. 16. cũ plurib. seq.

Vidi ego quod fuerat primò sanabile vulnus;
Dilatum longè damna tulliſſe mora.
Principijs obsta, serò medicina paratur,
Cum mala per longas convaluere moras.

Ovid. 1. Rem.

Por lo qual como tàn pìo, y 12 catholicamente timorato christiano, nuestro Magnanimo Quinto Phelipe, nos previene de sì, amonesta, y advierte, diziendo: *Jamàs hà sido, ni serà mi real animo entrar la mano en el Santuario.* Assi lo dize en el segundo de los dòs Decretos. Y en el primero, assi: *En el Govierno de mis Reynos, el vnico objeto de mis deseos, es la conservacion de nuestra Religion* (Catolica-Christiana) *en su màs acendrada pureza.* Que, 13 como hemos dicho en diferen-

Son palabras del Decreto segundo.

Son palabras del Decreto primero.

tes Illaciones, es en todo caso la basa y fundamento de todo buen successo. Sin el qual, quanto màs le parezca à lo limitado del humano, (ò presumptuoso) discurso en sus temporales idèas, y mundanas politicas, que vna Monarchia catholico-christiana se irà plausible aumentando, tanto màs deplorable se irà disminuyendo: *Labitur quod Deo non hæret. Immovilis ad immovile Numen.*

Solor. Emb. Sacr. Empr. Marlian. in Th. Pol. fo. 27.

Principis ante oculos adsit divina Potestas:
Sic firmum imperium, sic erit alma quies.

14 Esto es lo que nuestro Catholico Monarcha Español, à imitacion de sus glorioso Progenitores, manifiesta al Mundo, y haze saber à todos sus Reynos, promulgando dichos dòs Decretos fundado en esta verdaderamente Real sagrada Doctrina, diziendo magnanimamente pìo con el Propheta Rey: *Dominus illuminatio mea & salus mea: quem timebo? Dominus protector vitæ meæ: à quo trepidabo? Si consistant adversum me castra: non timebit cor meum. Si exurgat adversum me prælium: in hoc ego sperabo.*

Psal. 26. v. 1. & segg.

15 Y à fin de lograr estos sanos deseos, previene à sus Consejeros, y les dize estas palabras: *Estèn en inteligencia de que mi voluntad es, que en adelante me representen no solo lo que juzgàren conveniente y necessario para su logro & con entera libertad christiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano; sino que repliquen à mis Resoluciones, siempre que juzgaren (por no averlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen à qualquiera cosa que sea.* Y concluye este aviso 16 descargando su conciencia sobre la de sus Ministros, por estas palabras: *Y que yo descargo sobre mis Ministros todo lo que executaren en contravencion de lo que les acuerdo y repito por este Decreto.* O! magnanimo Principe. O! pìo Monarcha. O! Rey catholico.

Son palabras del Decreto primero.

Estos dòs Decretos tàn discretamente catholico-christianos, como christianamente catholico-discretos, concuerdan formales, y se symbolizan con otros Decretos, advertencias, y exortaciones, que otros señores Reyes de España, y Francia, Ascendientes de nuestro dilectissimo Quinto Phelipe, promulgaron, cada vno dellos en su tiempo, al mismo fin, y para el mismo efecto, segùn què casi siete años hà, los teniamos puestos, y se avràn ya visto en antecedentes Illaciones, por el que atento huviere leìdo, ya que no por el que salpicando, oscitante huviere hojeàdo. 17

Y debo dezir ingenuo con 18 la buena fèe que professo, què en el acto mismo de estàr elaboran-

borando este Escrito, repetidas vezes estuve cogitando (y aùn en algunos numeros lo apunto) que avìa de llegar el caso de que su Magestad, à imitacion de sus Mayores, expidiesse y publicasse estos Decretos, ò otros equipolentes, y otros muchos de tan pìa catholica christiana especie. Como con efecto fue Dios servido que se verificasse al tiempo mismo que se estaba imprimiendo la *Primera Parte* deste Libro, y que el primero de dichos dòs Decretos llegasse à mis manos estando en la oficina de la Imprenta, corrigiendo el Impressor, y yo actualmente (ò! bone Jesu) la prueba del Decreto del señor Rey Phelipe Quarto, bisabuelo de nuestro Phelipe Quinto, para poner las planas en limpio de la forma (assi se llama) en la prensa.

19

20 Los señores Reyes de Espaòa, y Francia commemorados señaladamente en el discurso de nuestras *Illaciones* (ò en las Illaciones de nuestro *Discurso*) con cuyos Decretos, avisos, respuestas, exhortaciones, y advertencias, concuerdan y se symbolizan los dòs de nuestro actual Monarcha, son estos. Don Alonso el sabio: y à fee que hà *quatrocientos y sesenta y tres años* (1) Phelipe Segundo, (2) Phelipe Tercero, (3) Phelipe Quarto, (4) Carlos Segundo, (5) Don Fernando el Quinto, llamado el Catholico, (6) el señor San Fernando. (7) Hasta aqui los de Espaòa. De Francia los siguientes: Carlo-Magno, (8) Carlos Octavo, (9) Luis Vndecimo, (10) el señor San Luis Noveno (11). Y porque Alexio Commeno Emperador de Constantinopla es dignissimo de toda alabanza en el assumpto; para que nadie se excusse de veèrle, no me he de excussar de citarle (12)

Scilicet est olim vis rerum in semina certa,
Et referunt animos singula quaque patrum.

De que se viene en conoci- 21
miento que en todas edades hà avido inflados malignos, que levantados acàso del polvo de la tierra (frasse comun del castellano idioma, que no vulgar dixo el latino :: *Forsan miseros meliora sequantur*, de que es alegorico el de *Quien come la mejor bellota*) iniquos hàn influìdo (què dolor!) y dolosos (què traycion!) hàn aconsejado à los Monarchas con notable doblez, lo nocivo à la publica salud. ¶ Conociendo esto el Propheta Rey, pide con gràn expresion à Dios nuestro Señor què le libre, fuerte en su defensa, del hombre iniquo y doloso: *Ab homine iniquo & doloso erue me, quia tu es Deus fortitudo mea*: Dandole por compendio de todos los enemigos, pues este es el que

(1) *Illacio 2. num. 13. &c. 15.* Y *Illacio 10. n. 69.*
(2) *Illacio 10. n. 26.* Y *Illacio 15. n. 26. §. La misma.* Y *Illacio 29. n. 436.*
(3) *Illacio 7. num. 14.* Y *Illacio 29. n. 437.*
(4) *Illacio 4. num. 154.* Y *Illacio 27. n. 10.*
(5) *Illacio 1. num. 26.* Y *Illacio 29. n. 430. y 431.* Y *Illac 7. num. 20.*
(6) *Illacio 10. n. 67. y 68.*
(7) *Illacio 26. n. 45.*
(8) *Illacio 26. n. 36.*
(9) *Illacio 4. num. 54.*
(10) *Illacio 4. num 49.*
(11) *Illacio 15. n. 26.* Y *Illacio 29. n. 422. & seq.*
(12) *Illacio 26. n. 424.*

Maruli Virgil. Æn. 126.

Ps. 42. num. 1.

que dize que le aflige, en singular (*homine*:) *Quare me repulisti:: dum affligit me INIMICUS.* O! que afliccion, què el dolòso, el iniquo valga à destruir por todos los enemigos.

Idem, num. 2.

22 Verdaderamente que es màl antiguo, y muy inveterado, el huir la verdad de los Palacios. Sentencia es de vn muy discreto, que llegò à ser Principe Summo: *Fugit Potentum limina veritas*, por estàr reñida la verdad con los Aulicos. Exclamabalo en el suyo el señor Luis XI. Conociòlo moribundo el señor Carlos VIII. Reyes de Francia ambos.

De hoc vide sup *Illustr.* 4. n. 101. & 49. & 54. Vibanus Papa VIII antea cognominatus, *Masseus Barberinus.*

23 Y por esso los Reyes como tàn amantes de la verdad, aviendo llegado à conocer el engaño por medio de algun 24 Persònage de autoridad veridico (que no siempre todos hàn de ser lisongeros, ni durable la astucia de los dolosos: *Nec simulatum quicquam potest esse diuturnum*, que dixo Ciceron) hàn tratado de remediar el daño, promulgando nuevos Decretos, y dando de mano à tàn impìos consejeros enemigos de Dios, del Rey, 25 y de la Patria, apartandolos de sì, y desterrandolos de su presencia, y de sus Reynos: *Deleantur de libro viventium, & cum iustis non scribantur.* Borrense del libro de los vivientes: no sean escritos con los justos. Borreseles del consorcio y comunion de los Ministros veridicos, y sabios Consejeros de buena fèe, que eficazes con sano consejo, desafidos de fines temporales, y atendiendo solo à los eternos, influyen y persuaden lo màs conveniente à lo primario, que es nuestra Catholica Religion Christiana, y de ai por consiguiente precìso, à la Ley, al Rey, y à la Patria. Echeseles, y deporteseles à partes tàn remotas, que jamàs se sepa de ellos. Padezcan maxima Capitis-diminucion (bien me entiende el Professor juridico, y màs si Ascendente clasico) desuerte que siendoles la vida de castigo, la muerte les sirva de consuelo: concepto, que à no disimil intento expresiaron los Emperadores Arcadio y Honorio en la celebrada ley *Quisquis*, ibi: *Sint postremo tales, vt perpetua egestate sordentibus sit & mors solatium & vita suplicium.*

Cicer. offic. lib. 1.

Ad Psalm. 8. n. 29.

Leg. Quisquis. Cod. ad Legem Iuliam maiestatis.

Que à sugetos tales, im- 26 pìos, perversos, sceleratos, malignos, iniquos, muchos siglos hà què vn Rey muy prudente, y muy sabio les tiene profetizado què apènas seràn honorificados y exaltados, quando se desapareceràn, y aniquilaràn, deshechos y bueltos à la nada como el humo:: *Inimici verò Domini mox vt honorificati fuerint, deficientes, quemadmodum fumus de-*

Psal. 36. n. 20.

27 *deficient.* ¶ El mismo Propheta Rey allimismo continuando en el texto el mismo assumpto, nos dize: Vì al impìo muy exaltado y elevado como los cedros del Libano. (Y de aì claro es (digo yo) muy lisongeàdo, cortejado, venerado y aplaudido por el Puesto y el Mando; no por la persona, ni los meritos: pero què poco le ha de durar el aplauso! y què breve se le hà de acabar el cortejo! ya se lo tiene advertido Job: *Quòd laus impiorum brevis sit.* Y Seneca: *Quicquid in altum fortuna tulit, ruitura levat.* Y para que no le coja de susto, le previene Ausonio: *Si fortuna juvat, caveto tolli: si fortuna tonat, caveto mergi.*) ¶ Fuì passando (prosigue el texto) y al bolverle à mirar, ya no avìa tàl hombre: ya toda aquella celsitud, fausto, exaltacion, alteza, y soberanìa, se avìa desaparecido. Busquèle, pero no pude dàr con èl, ni hallar en que lugar estuviesse: *Vidi impium superexaltatum, & elevatum sicut cedros Libani. Et transivi, & ecce non erat: & quæsivi eum, & non est inventus locus eius.* ¶ Pero como se le podia hallar ni parecer, si avìa perezido? (*Et ecce non erat*) Y como si impìo, podìa dexar de perezer? *Impij autem peribunt.* Y si tàn exaltado; como podia dexar de aver ya perezido? *Perijt impius.* Pereciò el impìo. Pereceràn los impios, y pereceràn toda su casta. Literal es el sagrado Texto: *Iniusti punientur. Et semen impiorum peribit.*

Què dirìan àzia sì los cortejantes? los aduladores amigos del tàl Impìo, despues de caìdo y aniquilado? Cortejarianle? Nada menos. Y à èl què le dirìan? Repitasselo Ovidio, quien ya mucho antes à èl por ellos le tenia dicho:

Dum fueris felix, multos numerabis amicos:
Tempora si fuerint nubila, solus eris

Y à ellos què? Esto:

Quid me fœlicem totiès iactastis amici?

Y todos ellos bolviendo la espalda, proseguirìan el dysthico:

Qui cecidit, stabili non erat ille loco.

Y los mirones sabios, desinteressados, nada lisongeros, que solo estiman y veneran à los Sugetos por la substancia de los meritos conque los miran adornados, no por el accidente del Emplèo, en que los vèen constituìdos: què juizio harìan del caso en tàl successo? Teniendo cada vno presente la doctrina, que del señor San Gregorio Nazianzeno, traduxo à metro latino Jacobo Billio, la aplicarìa, diziendo:

Vidi ego qui lætis rerum successibus vtens,
Tollebat tumidum stultus ad astra caput.

Iob. 20. 5.
Senec.
Auson.
Eodem Ps. n. 35. & 36.
28
Esdr. 4. 7. 37.
Ps. 9. num. 6.
Ps. 39. n. 28.
Ovid. eleg. 3.
Boet. de cons. lat. lib. 1.
Iacobi Bill. Anth. sacra.

Immemor atque Dei prorsus, rebusque secundis
Ebrius, æthereas despiciebat opes.
O sevas hominum mentes! O pectora cæca!
Quàm nihil est magni, quidquid hic orbis habet!
Vix ego transieram, cùm protinùs ora retorquens,
Cum factis vidi hunc iam perijsse suis.
Perijt Impius, & semen impiorum peribit.

Dict. Psalm. 9 n.6. & Psal 36. n. 28

29 Y note el latino aficionado al valor intrinseco de las palabras, ya sean en latin, ò ya en castellano (que esso no dà, ni quita la essencia de su significado) la palabra 30 *Impìo*. Porque ay muchos que se dizen Tertulios, quienes en su balbuciente romance vsan (ò abusan) de vocablos, vozes, y terminos, que no entienden; y solo porque assi los oyen, ò lèen, los pronuncian, no porquè los sa- 31 ben; y de aì los adulteran, vnas vezes quitando, otras añadiendo, otras poniendo vna letra por otra, quando los repiten: (pues, què quando los escriben!) otras abusando de su aplicacion. A que por 32 vulgar adagio se suele dezir, que ay muchos, que *dizen lo que saben, y no saben lo que dizen*: en que yo no me con- 33 formo, si en lugar del primer *saben*, no pone el vulgo discreto la palabra *oyen*, ò *leen*, quitando el *saben*; pues si *saben*, saben: y sabiendo, sabràn lo que dizen, pues dizen lo que *saben*.

Note, buelvo à dezir, el 34 aficionado à la quididad de las vozes, què esta palabra *Impìo*, incluye, y significa àzia malo, aùn màs que cruèl, scelerato, maligno, perverso, malvado, sinestro, nefario, iniquo, doloso, y otras à este modo. Porque demàs de 35 los referidos vocablos, significa enemigo de Dios, & de la Religion, de la Patria, y Padres. *Impius* (dize el Ambrosio Calepino, en latin, en su Diccionario septi-lingue) *Sceleratus, nefarius, & præcipuè qui de Deo, patriàve, aut parentibus malè meretur*: (à los dòs citados sagrados Textos: *Inimici verò Domini, &c. Vidi impium, &c.*) En Espanol: *malo, iniquo, y sin piedad*. En Italiano: *empio, scelerato, crudele*. En Francès, aùn màs expresivo: *Mschant, sans religion, & pietè*.

Ambr. Calep. Verbo Impius

Aunque, como hèmos dicho, 36 hà avido en todas eras, y tiempos quienes sugeridos de su altiva y mala inclinacion, ò llevados ya sea de su interès, ò ya de la lisonja, ò ya del viento de su altitud (ò alteza) en que se miran constituìdos, hàn influìdo dolosos (ò insipientes) en los Reyes, Principes, y Monarchas putridos consejos: hà avido tambien en todas edades, quie- 37 nes sencillos y sabios contra-

restan-

testando tàn pestifero màl, les hàn servido doctos, y ob-
38 sequiado veridicos, para el mayor bien: y atareàndose espontaneos (de su proprio motivo) al trabajo de escribir, hàn tomado la pluma para desfrutar à costa de su salud,
39 su sabèr. Y con radical conocimiento los Professores de nuestras dòs Facultades Canonica y Civil; y los de sacra Theologia; adornada esta con
40 aquellas, y aquellas illustradas con esta, en christiano-catholico maridage de todas buenas Letras (*Politioribus ornantur Literæ*, que dixo discreto en vna de sus Empressas Saavedra; y el mismo alli, què
Saav. Empr. 6. 41 *Una Profession sin noticia, y adorno de otras, es vna especie de ignorancia, porque las Sciencias se dàn la mano, y hazen vn circulo*) hàn empleàdo por escrito en esto el caudal de sus adquiridas Sciencias, con mucha fatiga, y mucho desvelo, y acàso con imminente riesgo de corporales trabajos, bien que con Esperan-
42 za de espirituales premios (que si *Temporales* aquellos, estos son
43 *Eternos*) en sacar de la prensa à la luz publica (*Ex fumo in*
Saav. Empr. al Lector. 44 *lucem*) la obscurecida verdad; necesitando asirse à la radical,
45 ò cardinal Virtud de *Fortaleza* (vno de los especiales *Dones* del Espiritu santo) sin otro interès humano, que solo el Di-
46 vino de la mayor honra, y gloria de Dios nuestro Señor, y de su Catholica Apostolica Romana Iglesia, y de aì por sequèla precisa de los Reyes, Principes, y Patria con catho-
47 lico-christiana vtilidad publica.

Hac desiderij Deus est pietate colendus,
Justitiæ vt merces tota sit ipse Deus.
Nam sperans alio se munere posse beari,
Non quod poscit amat, sed quod habere cupit.

Iacob. Billio, Anth. sacra, ex S. Greg. Naz.

O! Alteza de las riquezas de la sabiduria, y sciencia de Dios. Quàn incomprehensibles son sus juizios, è investigables sus caminos! *O! altitudo divitiarum sapientiæ, & scientiæ Dei. Quam incomprehensibilia sunt iudicia eius, &* 48 *investigabiles viæ eius!* O! altissima providencia suya: *Qui dat nivem sicut lanam, & nebulam sicut cinerem spargit*: que si ay quienes en la altura de sus Emplèos, dolosos, y astutos vocales influyan; ay quienes por sus Es- 49
critos en el retiro de su soledad, veridicos, y atentos, leàles des- 50
engañen. Y aunque con la nota de repetido (que disculpa lo dignissimo que es de sèr apreciado) debemos transcribir que,

Ad Rom. 11.33.

Psalm 147. 16.

Pues el engaño es traydor,
El desengaño es leal:
El vno dolor sin mal,
Y el otro mal sin dolor.

El antiguo, y muy docto 51
Consejero Jurisperìto Castellano nuestro Gregorio Lopez, *con zelo del servicio de Dios nues-*

tro

tro Señor, del Rey, y destos Reynos, con grande aplicacion y diligencia suya (de su motivo) *se ocupò retirado en Valladolid mucho tiempo, y con mucho trabajo en corregir y emmendar los vicios, faltas, y errores, que padecia el Texto de las Leyes de las Siete Partidas*: que el Rey le aplaudiò, y aprobò, agradecido; como literalmente consta por tres Cedulas Reales (impressas alli antes del Prologo) que vniformes hablan del Texto, y de la Glossa del mismo Gregorio Lopez, su fecha año 52 *mil quinientos y cinquenta y cinco*: que son trecientos años corridos desde la fecha de *mil docientos y cinquenta y vno: y ciento y cinquenta y dos dias màs, vispera de San Juan Baptista, à quatro años, è veinte y ocho dias andados del comienzo de su Reynado, que las empezò à fazer* el señor Rey Don Alonso, el sabio. Y *las acabò à siete años cumplidos*: que assi nos lo dize todo el mismo Rey, en el Prologo dellas.

Tres Cedulas Reales impressas antes del Prologo de las Partidas.

53 Y aunque alli (en dichas Cedulas) se atribuyen los vicios, faltas, y errores à los amanuenses, escribientes que las trasladaban, ò Impressores que las imprimian (que à estos se les suele cargar justamente este solito, è irremediable defecto, mayormente en nuestra España:) discurrìa mi cortedad què honestamente se vsarìa deste pretexto por no cargar la culpa (ò no conocerla en tàn prolongado tiempo) à malignos proceres consiliarios de los Reyes, que paulatino modo, poco à poco, cada vno en su tiempo, en la distancia de *trecientos años*, por sus particulares fines, irìa introduciendo, ò desgajando clausulas, ò dicciones en el Texto de dichas Leyes, ya quando à mano se trasladaban (que entonces no avrìa en Castilla Imprentas; ò ya quando aviendolas se imprimian;) influyendo dolosos al Monarcha; ò con la mano y poder suyo, sin saber èl cosa alguna, ingiriendo, ò quitando à su placito en el Texto las palabras, que quisiessen: desuerte que llegaron estas Leyes à padecer tantos *vicios, faltas, y errores*, como nos lo manifiestan las ya citadas Cedulas Reales por expressas palabras. 54 55

Què desdicha! vn continuado error *trecientos años* de Leyes de vna Monarchia! que verdaderamente son (digamoslo assi) las Solariegas destos Catholicos Reynos: cuya descripcion no repetimos, por quedar dicho yà en la Illacion XXIX. Vealo alli el aficionado. 56

Illa. 29. n. 22. ad 25. Et n. 492

O! quantos muy preciados de tertulios politicos, en estos tiempos (y aùn acàso en aquellos) con su censoria varilla (*censoria quadam virgula*, que dixo Quintilliano, y ponderò el señor 57

Quint. lib. 1. cap. 5. Div. Illa.

señor San Geronimo) motejarían de intrepido, y calumniarían de audàz (y todo lo que ellos quisiessen) à tàn discretamente zeloso Jurisperito, que con fortaleza christiana y devoto afecto, se dedicò à tàn
58 admirable trabajo! ¶ Vean, pues, vean, como el Monarcha se lo alabò, y aprobò. Y nunca màs atento, pru-
59 dente, leal, y fino amante de la Real Persona, y Magestad, què aviendo corregido, y emmendado dichas leyes;
60 como por expressas palabras lo acreditan las ya citadas Reales Cedulas.

A que se llega corroborandolo, lo que el mismo Rey Don Alonso el sabio (que hizo estas Leyes) previno trecientos años antes que las corrigiesse, y emmendasse dicho Gregorio Lopez; pues à fuèr de sabio castellano Rey, advierte en no pocas de ellas, y señaladamente en dòs, diziendo, *Que no le digan lisonja, que es mentira compuesta à sabiendas: y que miren la prò, y honra de su señor* (Rey) ☞ *non catando si le pesarà, ò*
61 *le placerà.* ¶ Christiana prevencion, que, siguiendo à este Rey, hizo tàn bien el señor Phelipe Quarto el Grande por especial Decreto (ya citado en la Illacion IV.) y con tàn expressas palabras como son: *Que siempre me trateis verdad* ☞ *aunque sea en cosas contra mi gusto* ☞ *porque como hombre puede ser que yerre:* ☞ *y entonces es quando màs hè menester què mis Ministros hablen claro* ☞ *y no me dexen errar.*

Esta misma advertencia es 62
la que à sus Consejeros y Ministros haze el dià de oy nuestro dilectissimo Rey actual Quinto Phelipe, por equipolentes palabras ☞ diziendo: *No solo me representen lo que juzgaren conveniente, con entera libertad christiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano; sino que tambien repliquen à mis resoluciones siempre que juzgaren (por no averlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen à qualquier cosa que sea.* *Decreto primero.*

Glossando Gregorio Lopez 63
vna de las dòs citadas leyes de *Partida*, en aquellas palabras: *Non catando si le pesarà, ò le placerà*, encarga correlativamente al Rey, què ame mucho al que assi le aconsejare, y no le aborreza, como refiere la sagrada Escritura de Achab Rey de Israel: *Et diligat Rex talem Consiliarium, & non odio habeat, proùt sacra Scriptura narrat de Achab rege Israel.* ¶ 64
Este Rey Achab era iniquo, y queria que Micheas le profetizasse, y dixesse lo que fuesse de gusto suyo, no lo que aunque verdadero, fuesse de su disgusto, y le sonasse màl. Y por esso le ahajaba y mal-

Leg. 5. tit. 13. part. 2. Leg. 7. tit. 18. part. 4 Vide plura de hoc *Illat. 2 per tot sequenter n. 12. & segq. Et Ill. lat. 4. per tot signanter n. 154.*

Lib. 3. Reg. ca 22. per tot.

Veasse la Illacio 44 n. 86. 103. y 153.

trataba. Pero Micheas constante en dezirle al tàl Rey lo verdadero; aunque vn Inviado del Rey le dixo, que hablasse lo favorable; y esso, y no lo adverso dixesse: respondiò con grân valor Micheas diziendo: Vive Dios (ò el Señor) esso no; porque todo quanto el Señor (Dios) me dixere, esso he de hablar: *Vivit Dominus quia quodcumque dixerit mihi Dominus, hoc loquar.* ¶ Y finalmente porque anunciò al tàl Rey que no bolverìa de la guerra, le mandò poner preso, y darle pan de tribulacion, y agua de angustia mientras el tàl Rey bolvìa en paz: pero el tàl Rey se quedò en la guerra, y con tàl desgracia, y fatalidad, que vna saèta disparada al ayre le atravesò entre el pulmon, y el estomago, y muriò. Assi lo refiere el Cap. 22. del libro 3. de los Reyes: *Vir autem quidam tetendit arcum in incertum sagittam dirigens, & casu percussit regem inter pulmonem, & stomachum:: Mortus est autem rex.* Y què digno de tenerle muy en la memoria, y en la voluntad los Reyes! Esto dà por Consejo al Rey Gregorio Lopez. Y esto es lo que el Rey advierte à su Consejo.

Dict lib 3. Reg. c. 22. n. 14.

65

Eod. c. 22. n. 34. & 37.

66 O! si huviesse el dia de oy otro Gregorio Lopez para las Leyes de la Nueva Recopilacion del *año mil seiscientos y quarenta*: y que su Magestad (que Dios guarde) assi como mandò, que con assistencia del mismo Gregorio Lopez se viesse (ò reviese) en su Consejo lo que este insigne Jurisperito, *zeloso de la honra de Dios, servicio del Rey, y vtilidad de estos Reynos avìa corregido, y emendado de su proprio motivo, en el Texto de dichas Leyes de las Siete Partidas* (que todo se le aprobò:) mandasse lo mismo en el Texto de dichas Leyes de la *Nueva Recopilacion.* ¶ Pero (ò! dolor, ò desidia, ò socordia, ò ignavia, y que dificultoso serà aver quien como Gregorio Lopez de su motivo, no atravesandose su proprio, y peculiar interès, aunque se interponga en esto el servicio positivo de Dios, del Rey, y de la Patria, impellido de su buen genio en vtilidad de la publica salud, se atarèe zeloso, y se sugete amante à este trabajo! A que se llega, què no presidiandose con la cardinal virtud de Fortaleza (especial *Don* del Espiritu santo) le acobardarà como à pusillanime soldado de la Christiana-chatolica Milicia, el vano temor, y miedo terrestre de que, sin embargo del exemplar de Gregorio Lopez aprobado, y aplaudido por la Magestad Real, y, lo que màs es, el dia de oy los dòs

67

nue-

nuevos Decretos de nuestro actual Monarcha, quanto màs trabaje, tanto màs el vulgo, politico mundano envidioso voràz se lo motejè.

68 El Doctor Don Juan de Solorzano, Jurisperito, circundado de todas quantas buenas prendas pueden concurrir en el màs Literato, tomò por assumpto, y eligiò por thema para el synderesis de sus Cien Emblemas en lengua latina, el referido Decreto, que el año *mil seiscientos y quarenta y dòs* (ò principios de *quarenta y tres*) tàn ajustado à la Ley Divina, y sagrados Canones de la Iglesia, expidiò, y promulgò el Catholicisimo-christiano Rey de las Españas Phelipe Quarto el Grande: à cuya Real Persona y Magestad dedicò su Obra este gràn Jurisconsulto, poniendo el Decreto à la letra por Preludio fun-
69 damental della. ¶ En que es ☞ muy de observar la diferencia en tàn corta distancia de dòs años, que son los que corrieron entre la fecha de la Novisima Recopilacion, que fue *en* 4. *de Diziembre de* 1640. y el Decreto: y en el inter- ☞ medio la Apostolica Bulla motu proprio de la Santidad del Papa Vrbano VIII. el de *mil seiscientos quarenta y vnò*, que advirtiò mi profundo respeto
70 en la Illacion XXIX. como tambien es digno de toda reverente atencion christiana, què en el parràpho primero de dicho Decreto (posterior à Recopilacion, y Motu proprio) entra diziendo dicho señor Phelipe Quarto como tàn catholico, y timorato, deste modo: ☞*Los aprietos en que nos hallamos piden toda mi persona, atencion, y cuydado para su re-* 71 *medio* (fatal año el de 1640. y aùn el mes de Diziembre de èl con màs particularidad. En este mes, y año se levan- 72 ron (ò rebelaron) Barcelona y Portugal. La Nueva Reco- 73 pilacion saliò à la luz publica à *quatro* de dicho mes y 74 año: y tres dias antes, à *primero* del mismo, los rebeldes Portugeses avìan aclamado por Rey ao Duque de Bra- 75 ganza. ¶ Refiere estos rebeliones el Padre Fray Hernando Camargo Chronista general del Orden de San Agustin, continuando el Sumàrio por años de la *Historia de Mariana*, desde el de 1621. hasta el de 1649.) impresion moderna *el de* 1678. *pagin. mihi* 404. 76 ¶ Prosigue el Decreto, y dize en èl dicho señor Phelipe Quarto Rey: ☞*Y con este fin hè supplicado à nuestro Señor què me alumbre, y ayude con sus auxilios, para satisfacer à tàn grande obligacion, y cumplir* ☞ *enteramente con su voluntad y servicio, pues sabe que esse es mi deseo vnico.* Y exhortando en esto al Consejo: en el parrapho primero dize

P. Camargo en el Sumario *de la Hist. de Mariana.*

Illat. 29. præcipuè. n. 247. & seq.

àsi:

assi : *Y encargo en primer lugar el cuydado y vigilancia en evitar ofensas de Dios, y en que se guarde firmemente su Santa Ley,* ☞ *sin que por ningun caso de la tierra se dispense en la mas minima parte :* ☞ *pues màs quiero perder mis Reynos juntos guardandola,* ☞ *que recobrar quanto se ha perdido, si ha de ser con riesgo de pisar la raya de los Divinos Preceptos.* Este es el Parrapho primero del Decreto, que dexamos citado en otro parrapho, que empieza : *Mandoos con toda precision, &c.*

Illat. §4 n. 154

77 Don Diego de Saavedra eloquente en sus Politicas, rethorico en sus clausulas, y sentencioso en sus razonamientos, escribiò, y diò à la luz publica en aquel mismo tiempo que Solorzano, sin saber vno de otro, aunque ambos por vn mismo rumbo y vna idèa (que assi nos lo dize el mismo Solorzano) Cien Empressas en lengua Castellana : en que vniendo lo politico con lo christiano, timonèa la pluma por el Norte Divino.

78 Lorenzo Gracian, moral en sus *Crisis*, methaphorico insigne en sus idèas, suave en sus clausulas, y, con su *Arte de ingenio*, prudente en todos sus Escritos, ya se sabe que aùn entre los Estrangeros se ha hecho tanto lugar, que acredita nuestro castellano idiòma en lo coordinado de las frasses que enlaza, el gràn fondo de las vozes que maneja ; y altos conceptos que moraliza: conque scientifico, y eruditamente allegorico de varios modos, y por tàn extraordinarios rumbos, nada vulgares, sobre discreto, se manifiesta sabio.

Vide la Dedicatoria del Librero al Vicario de Madrid, impressa del año 1664.

El Padre Juan de Torres, de 79
la floridissima Compañia de Jesvs, escribiò eruditissimo, *Ciento y veinte años hà*, su *Philosophia moral*; endonde para vniversal doctrina, supo vnir quanto el màs docto ingenio pudiera excogitar, y el màs fecundo entendimiento llegar à discurrir.

El Padre Maestro Fray Juan 80
Marquez de la excelsa religiosa Familia del Aguila de la Iglesia, escribiò (todos lo saben) el Non plùs vltra *Governador Christiano*. Cuyo Libro en el vniversal aplauso, es de su Autor el mejor Panegyrico.

El señor Santo Thomas, de 81
Regimine Principum, dixo de los cielos, como Doctor Angelico, Angel de las Escuelas, Maestro de los maestros de las Vniversidades. Y què màs? Què màs! porque nada queda que dezir, aviendo dicho què es *Santo Thomàs*. Y sea su mayor aureola, que pongamos punto en boca, para que el silencio pueda dezir lo que los puntos de nuestra balbuciente pluma no son capazes de pronunciar ; auxiliandonos del 82
Aut silè, aut dic aliquid silentio melius : que si huvieramos de

pro-

83 proseguir, fuera cosa de nunca acabar. Y si la fama es la que en todo el Orbe preconiza los varones insignes (que dixo Alciato)

Alciat Embl.

Fama viros animo insignes præclaraque gesta
Prosequitur, toto mandat, & orbe legi:

en ambos Orbes es màs què
84 notoria la preeminente de nuestro Angelico Doctor señor Santo Thomàs, canonizada por boca del infalible Autor de los Orbes, con el *Benè scripsisti de me, Thoma.*

85 Y yo elementario alumno de nuestra Jurisprudencia, professor pigmeo de las dòs Facultades, que aunque veterano diuturno de la Academica Pinciana Palestra *Vallis-oletana*) aùn soy syllabario bisoño de la Literaria Milicia, llevado del mismo afecto leàl discipulo de tan insignes Maestros, por lo que entra advirtiendo nuestro Justiniano por elemento de sus Instituciones, què la Regia Magestad, si

Proem. Institut Justin. ani.

86 hermoseada con Armas, conviene estàr armada con Letras, *Armis decoratam, Literis oportet esset armatam*; y por lo que tan bien dixo de sì Seneca,

Senec. 5. epist 36. Gotho-fred. in celebri leg. Apud Labeonē, 20. ff. de fideicom. liberi.

87 que no pudiera vivir sino viviera en las Letras: *Haud possem vivere, nisi in literis viverem:* me dediquè à escribir (porque me pareciò preciso) en el màs

88 arriesgado tiempo de guerras, y diametral oposicion de voluntades (ò afectos *por antojanza*, como dize la ley de Partida) el *Estio de mil setecientos y seis*, y dì à la Imprenta vn tratadillo en lengua latina (porque se pudiesse entender en agenas Naciones, como en la nuestra) cuyo titulò: *Soliloquium Catholico-Christianum, Lamentabile, Charitativum, Obsecratorium*: que no costò poco trabajo, sino de todos modos muchisimo, el averle podido imprimir, por ser tiempo en que todos estaban comprimidos. ¶ Y tambien la Pri- 90
mavera de *mil seteciemtos y siete*, otro de menor tamaño, en castellano, intitulado, *Reflexion del Soliloquio.* ¶ Que àm- 91
bos, y cada vno (dedicados à nuestro *QVINTO PHELIPE*) surtieron àzia no pocos Individuos, saludables experimentados efectos, no àzia mis conveniencias temporales (que no los escribì con esse fin, ni otro Tratado alguno: (Dios sabe, como dezia el Apostol, que digo verdad) sino por la salud publica: antes bien me resultaron de aì muchos atrassos en 92
todo, muchos odios, y muchas envidias, que contra mi se commovieron por todos los descontentos del assumpto, y objeto de lo escrito, que era atrahèr à verdadera concordia interna, los animos à ser afectos à su Magestad.

Leg. 14. tit. 13. partit. 2.

Ad illud S. Gregor. Naz. in Breviar. Lect. 5. dici 2. Maij.

Pero es assi què no me co- 93
gieron de susto estos males:

Yy por-

porque antes de tomar la pluma, me los tenìa yo previstos, para que hiriessen menos: *Minus enim jacula feriunt quæ prævidentur*: en que tanto menos perturba las potencias del alma lo futuro, quanto màs lo conoce el discurso de presente: *Vt eò minus perturbet venientia, quò fuerint præscita.* Y
94 abroquelado el animo con la previdencia, se fortaleze màs en la constancia: *Et nos tolerabiliùs mundi mala suscipimus, si contra hæc per præscientiæ clypeum munimur.* Esta doctrina del señor San Gregorio en sus Homilias, tuvo, sin duda, muy presente Saavedra en sus Empressas, quando à la
55 cuyo Hieroglìphico el Cetro con tres ojos, la inscribe con el *His prævide, & provide.*

95 Pero aunque con este conocimiento estos males se hazen menos sensibles; no por esso las ingratitudes dexan de sèr intolerables! No ay aguante, dixo vn discreto, para dexar de echar de sì à vn ingrato: *Ingratus est vitandus vt dirum scelus.* Nada se puede cogitar mas
96 pestilente: *Nil cogitari pestilentius potest.* Vasija horadada, en que quanto màs se infunde, màs se difunde: *Ingratus dolium est perforatum, in quod omnes immittens gratias, in vanum effudisti.*
98 Vaso quebrado (dixo otro con el mismo concepto) que quanto màs en èl se hecha, màs se derrama;

Pertusum vas est ingratus homuncio: semper
Omne quod infundit, perfluit in nihilum.

Hème divertido por el estravìo 99
de la ingratitud pestilente: (que lo mismo, aunque en otro, pero simil, assumpto, le succediò à Ciceron, quando dixo: *Sed redeamus ad illud vndè divertimus.*) Buelvo, pues, à tomar el rumbo de la Fortaleza constante.

El referido año de *mil setecientos y siete*, en fines del estio, 100
dando totalmente de mano à todas temporales pretensiones, porque entrè previendo el desengaño, y asiendome consequente à la christiana radical, y cardinal virtud de Fortaleza 101
constante, sin aterrarme el riesgo de Temporales incommodos por el màl Temporal en aquel tiempo, ni el subsiguiente, à tercer año, de Enemigos tiempo, ni todos los contratiempos de atrassos, odios, y envidias, que à contrario sentido de los hombres, en antecedentes immediatos numeros quedan apuntados, siendo tàn odiosa la verdad à sus mun- 102
danas politicas, què en la grammatica del tiempo, jamàs en sus Oraciones es la persona que haze, si solo la que padece, y no concordando con el tiempo en todo caso la dàn por solecismo: me dediquè como amanuense ò Pasante de pluma de la *VERDAD* (que verdadera- 103

men-

S. Gregor. hom. 35. in Evang
Idem.
Idem.
Saav. Empr. 51. Nos suprà, Illat. 10. n. 55. cũ plurib. seqq.
Petr. Crin.
Idem,
Luciamus.
Cæsar.
Cicer. lib. 12. Epist.

mente lo es Christo-Jesvs, Dios y Señor nuestro, y Abogado nuestro para con su eterno Padre, que assi nos lo enseña su muy dilecto Discipulo Evangelista: *Advocatum habemus apud patrem, Jesum-Christum justum*:) me dediquè à escribir este *Sacro-politico-legal miscellaneo ligamen* con *sano consejo, y eficaz auxilio, symbolico Discurso* en obsequio de nuestro Catholico magnanimamente *pio PHELIPE QVINTO Rey de las Españas*, 104 por la espiritual, y corporal publica salud, con buena ley (*Salus publica suprema lex esto*, christiano-catholica ley, si antes gentil por ley de las *Doze Tablas*) y demàs vniformes catholico-christianos legales motivos, que màs latamente quedan assignados en la *Proemial gratulacion Al Vassallo leal y fino amante*, y en la proemial obsequiosamente humilde *Peroracion à su Magestad*, que Dios guarde (vaticinio de sus dòs referidos Decretos) y en diferentes numeros de algunas Illaciones: cuyo contexto tiene por objeto primario la Paz, y Concordia con respeto observado, y amor correspondido.

Ioan. epist. 1 c. 2. No 3.

Ex leg 12 Tabularũ.

105 *Hoc opus. Hic labor.* ¶ Para poder passar à imprimirle, le presentè en el Tribunal Ordinario Ecclesiastico, Vicarìa desta Villa y Corte de Madrid, pidiendo la solita licencia. De donde para su Aprovacion, se remitiò al Padre Maestro Fray Phelipe Gonzalez de la Sierra, Canonigo Regular Premonstratense: que le aprobò. Y vista su Aprobacion se me diò la Licencia en Setiembre de 1708.

En Octubre del mismo año 106 1708. presentè esta Licencia en el Consejo, con el Libro, para que se sirviesse concederme la suya. Remitiòse al señor Conde 107 de la Estrella, del mismo Consejo. El qual lo remitiò à vno de los tres señores Fiscales commemorados en el *Preludio Al vassallo leal, y fino amante de la Real Persona, &c.* y en las Illaciones XXI. y XXIX.

Passaronse muchos dias, y no 108 pocos meses, que le tuvieron en su poder. ¶ Y viendo yo que ni me aprobàban, ni reprobaban el Libro; pedi à boca por favor especial, que, pues no se aprobaba, se reprobasse lo que fuesse reprobable: què mi Escrito era vn Tratado de 109 buena Ley, y buena Fèe: en cuya especie de sencillas, y no dobles, elaboraciones, quanto màs para lo seguro se và emmendando, tanto màs para el acierto se và aprendiendo. ¶ Què 110 yo tomando la pluma, jamàs me hè querido apartar de lo que Vlpiano Jurisconsulto me advierte por su primera ley de los Digestos, en el Titulo *de Justitia & Jure*, y Justiniano me enseña en el ingresso de sus Institutiones, ò Elementos del Derecho, vulgò *Institutа*. Vlpiano: Què los Professores de 111 Juris-

Jurisprudencia tienen à su cargo, y es de su instituto separar lo equo de lo iniquo, discernir lo licito de lo illicito, verdadera phylosophia, à que deben aplicar el afecto, como à quienes incumbe dàr à la Justicia culto.

Todo lo dize. Ecce: *Iustitiam namque colimus: & boni & equi notitiam profitemur: equum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes:: Veram, ni fallor, philosophiam non simulatam affectantes.* Justiniano: Que siendo como es, la Jurisprudencia vna vniversal noticia de las cosas Divinas, y humanas, es Sciencia de lo justo y de lo injusto: *Divinarum atque humanarum rerum notitia: justi atque injusti Scientia.*

Leg. 1. §. 1. ff. de iust. & iure

§. 11 Instit. de iustitia, & iure.

112

113 A que me favoreciò (de boca) grandemente dicho señor Fiscal, sin asignar, ni dezir que tuviesse el Libro cosa alguna que reprobar, mayormente despues de tanto tiempo, en qué segunda, y tercera vez, y muchas le pudo reveèr; y mas siendo sugeto tàn literato, como es notorio por los grandes creditos, que en la Vniversidad tuvo, y tiene en los Consejos de muy Jurisperito. Digolo sin la menor lisonja, porque ha bastantes años que tengo esta noticia. ¶ Y repitiendo yo de alli à algunos dias mi supplica de Aprobacion; en lo que vino à parar el caso (omitiendo otros ambages de remitirme invicem el vno al otro) fue: Que sin aprobarle, ni reprobarle por escrito, me bolvieron mi Libro lisa, y llanamente.

114

Muchas ponderaciones se pudieran sacar deste exito: que dexamos à la christiana consideracion discreta de quien huviere de leèr, que mejor que yo lo sabrà coordinar. ¶ Y solo debo ingenuo dezir, que mi rudeza, y sencillo discurrir no pudo ni aùn puede conciliar los dòs extremos en veèr como, aprobado tacita y virtualmente mi Libro, puesto què despues de tanto tiempo se me bolviò sin reprobarle (que no se me bolviera, claro es, si fuera reprobable) no se me daba expressa la licencia para imprimirle! Ni como à vista de aquellas catholico-christianas doctas advertencias de los señores San Agustin (texto colocado à nuestro Derecho Canonico en el *Decreto*) y San Bernardo, y otras de otros muchos Doctores timoratos y Santos, y, lo que mas es, de variedad de Textos de las màs sagradas Pandectas (Biblia por antonomasia) referidos todos en las Illaciones II. y IV. por todas ellas, y en otras: como cabe buelvo à dezir, avèr humano respeto, interpuesto el Divino, que en tiempo alguno, ya prospero, ò ya adverso, aya podido

115

116

117

118

119

120

Illat. 4 n. 113 & 117

Illat. 2 & 4. & ex ijs passim

dido, ni pueda componer tàl antinomia, qual en la medrosa razon pallìada, ò clandestina lisonja escondida, el agudo Poeta penetrò en su Epygrama?

Ouen, lib. 2. Epygr. 132.

Dum non vult alter, timet alter dicere verum
Regibus. O! miserum Regis in orbe statum.

121 O! què juridicos, catholico-medicos los dòs Decretos de nuestro actual Monarcha Quinto Phelipe (*de quibus impresentiarum*) para sanar las egrotantes Almas, y despertarlas del letargo, modorra, ò catalepsis de humanos respetos, coactas lisonjas, rendimientos ficticios, sumisiones externas, vanos temores à temporaneos Proceres, en que inciden soñando en la vil codicia de temporales Puestos, y caducos Emplèos: *Surge qui dormis, & exurge à mortuis, & illuminabit te Christus.* ¶ Con cuyos

Ad Ephes cap. 5. num. 8

123 Decretos à nadie le queda, ni aùn en lo humano, con que se disculpar, pudiendo con este remedio totàl convalecer.

124 Y para no reincidir, le tiene prevènido otra ya citada ley el remedio, diziendole (note atento el que se preciare de fino) que: *Debe amar è aconsejar lealmente, è guardar la pro* (todas son palabras del sabio Rey Don Alonso) *è la honra del Señor* (esto es, del Rey) *sobre todas las cosas del mundo,* ☞ *non catando amor, nin desamor, nin pro nin daño, que se le puede ende seguir. E esto deben fazer sin lisonja ninguna* ☞ *non catando si le pesarà, ò si le plazerà, bien assi como el padre non lo cata quando aconseja à su fixo.* (Dexa dicho antes esta ley què *al Consejero se le llama en latin Patricio, que es assi como padre del Principe. E este nome tomaron à semejanza del padre natural, &c.*) Cotejese, pues, este Decreto, ò ley deste Rey sabio con el primer Decreto (y aùn con el segundo) de nuestro actual Rey prudente, y se hallarà què son tàn symbolicos entre sì mismos, què, aunque con distintas frases, hazen clara consonancia en lo acordes. ¶ Bolvamos, pues, la pròa al rumbo suspendido, puèsque siendo del intento este parenthesis, no hemos encallado.

Leg. 7. tit. 18. partit. 4.

Ad dicta en la Illacion 2 n. 74.

Ad dicta en la Illacion 31 per tot præcipuè n. 28. & seqq.

125

Estubeme assi con mi Libro, desde el referido tiempo, seis años, con corta diferencia (en que le fuì dando algunas pinzeladas en su adicion) hasta que à principios del proximo passado 1714. se me occurriò eficazmente hazerme cargo à mimismo del que Dios nuestro Señor me hàrìa acàso de los *Talentos*, y *Minas*: parabolas de escritas partidas por San Matheo, y San Lucas en el Libro de Quenta y Razon de los sagrados Evangelios, si en solicitar la Licencia no continuaba diligente, puèsque en

126

127

Matth. 25. 15 Luca, 19. 13

128 trabajar la Obra avìa proseguido vigilante: mayormente aviendo ya muerto dicho Conde, y dexado de ser en el Consejo (aunque no de vivir) otro Movil, Procer, que (aunque sin surtir efecto, como ya hemos dicho) atareò à los tres Fiscales à que cada vno de por sì separadamente escribiesse.

Illat. 31.

129 Este temido cargo de los Talentos y Mnas (que son monedas de mucho valor) crecìa en mi con màs exfuerzo, acordandome de la prevencion, que Christo Señor nuestro hizo à sus discipulos, de la perseverancia hasta el fin. Os entregaràn (les dize) à la tribulacion: y porque abundarà la iniquidad, se resfriarà la charidad de muchos. Y assi el que perseverare hasta el fin, este serà salvo: *Tradent vos in tribulationem:: & quoniam abundabit iniquitas, refrigescet charitas multorum. Qui autem perseveraverit vsque in finem, hic salvus erit.*

Matth. 24. 9.

130

Idem 24 12 & 13.

131 Al passo que el cargo por el *Qui perseveraverit*, crecia en mi (O! bone Jesu) el aliento por el *Hic salvus erit*, fortalezido con la aplicacion, que deste mismo Texto hace el señor San Gregorio à la perseverancia de Santa Maria-Madalena en buscar à su dilectissimo Señor Christo-Jesus, *Tulerunt Dominum meum, & nescio vbi posuerunt eum*! Buscòle primera vez (dize este Santo) y no le hallò. Perseverò en buscarle. Hallòle. Y quanto los dilatados deseos, buscandole, crecieron; tanto los gozos, hallandole, se aumentaron: *Quæsivit ergo prius, & minimè invenit: perseveravit vt quæreret: vnde & contigit vt inveniret: actumque est vt desideria dilata crescerent, & crescentia caperent quod invenissent.*

I an. 20. 13

132

S. Greg. Hom. in Ioan. 20.

Bolvì, pues, movido de este nuevo impulso, à presentar el Libro en el Consejo à principios del año proximo passado 1714. y à suplicar se me diesse la Licencia de imprimirle. ¶ En muchos dias, y aùn meses, no supe del Libro: ni si se avìa encomendado para la Censura, y Aprobacion. Y mucho menos pude saber, ni aùn conjeturar à quien, ni adonde avìa ido à parar (porque el encomendarle fue con tàl secreto, quàl pudiera el negocio màs arduo:) hasta que inopinadamente vna mañana se me mostrò la Licencia del Consejo de aquel dia (su fecha en 20. de Junio de dicho año) con la Censura y Aprobacion del dia antes, del Reverendissimo è Illustrissimo Padre Maestro Fray Francisco Palanco, Lector Jubilado, Provincial (segunda vez) actual de su Religion del señor San Francisco de Paula, electo Obispo (que no acetò.) Y debo dezir con toda verdad (que es la que sen-

133

134

135

136

ci-

cillo professo) que ni aùn de vista yo le conocia: ni este Reverendissimo è Illustrissimo P. Maestro à mi: segùn despues lo supe. *A Domino factum est istud, & est mirabile in oculis nostris.*

137 O! providencia del Altissimo, en cuyas disposiciones no ay acàsos, de averse dignado su Magestad Divina què el Libro, despues de tanta zozobra por el mal temporal de tanto tiempo, huviesse arrivado à tranquillo puerto, aviendo surgido con tàl bonanza en la serena playa de vn Sugeto de tàn especiosas prendas, quales son las de este Reverendissimo è Illustrissimo Padre Maestro, à quien se cometiò la
138 Censura. ¶ Que solo èl mismo se aventaja reciproco à sì mismo por lo sublime de sèr eruditamente docto, y veridicamente desinteressado (que no bastàra lo vno sin lo otro) constituyendole omnimodamente Maximo la humildad de verdadero Religioso Minimo. En lo primero: porque
139 de tiempo en tiempo ha ido dando à la luz publica ocho Libros en *Folio*, y quatro en *Quarto* en materias Theologicas Escholasticas, Dogmaticas, Phylosophicas, Sacropoliticas, con vniversal cre-
140 dito en estos Reynos, y fuera de ellos. En lo segundo, aviendose abstenido de acetar el Obispado à que fuè electo. Y finalmente Sugeto en quien concurre el *Querer*, y *poder* de de nuestra Illacion X. para el manejo y acierto de qualquier materia concerniente à la salud publica. ¶ Por publi- 141
co, y notorio he sabido esto aora en este tiempo. Con que queda dicho què nadie, si no es de genio maligno, insipiente, necio, me lo notarà de adulatorio, puèsque sobre verdadero, es ya despues de aprobado.

Ad dicta Illat. 10. per tot.

Luego que se me diò la Li- 142
cencia por el Consejo, imprimì en dos pliegos (por sèr de poco coste; que à todo el Libro no alcanzaba, por estàr alcanzado, mi caudal pecuniario) la Portada, el Indice de las Illaciones, las Aprobaciones, y Licencias, que repartì luego en Julio del mismo año de 1714. dentro, y fuera desta Corte, por indicante formal de la Obra, por si huviesse alguno, que la costeasse en lo material de la Imprenta. Nadie huvo: no 143
por falta de caudal, ni de deseo de interessar en ella: si, por miedo de parecerles què el tiempo era malo para el Assumpto en aquel tiempo, *Quia tempus malum est*; prudencia mundana condenada por el Apostòl, como enemiga de Dios: que remora de rectas, y santas operacio- 144
nes, detiene todas las que son del servicio, y agrado de Dios,

Dios, y por consiguiente del
145 Rey, y de la Patria. ¶ Callarà el prudente, porque el tiempo es malo, dize el Pro-
Amòs, c. 5. pheta Amòs: *Ideò prudens in tempore illo tacebit, quia tempus malum est*: Pero pregunta la Glossa ordinaria: Y què
146 prudencia es essa? Prudencia mundana (responde) como la del mal Juez, y falso Abo-
Glosse ☞ Oraina ria. dicto cap. 5. gado: *Prudentia mundana, qualis est Iudex malus, & Advocatus falsus.* Y el Apostol de
147 què la nota? como la llama? Prudencia de vno de los tres enemigos de la Alma: prudencia de carne, enemiga de Dios, que ni està sugeta à la ley de Dios, ni puede estarlo: prudencia, que es muerte: contraria à la de espiritu, que es vida, y paz. Todo lo
Ad Ro. man. 8. 6. dize el Apostol. Ecce: *Nam prudentia carnis mors est: prudentia autem spiritus vita, & pax. Quoniam sapientia carnis inimica est Deo: Legi enim Dei non est subiecta, nec enim potest.*
148 Ha! Christiano cobarde, y falto de Feè, que temes màs al hombre, què à Diòs, y por esso callas, por esso ocultas la Verdad, que es el mis-
Ioann. 4. 6. mo Dios (*Ego sum Via, Veritas, & Vita.*) Ha! como
149 con tu mismo miedo al poderoso terrestre (si terrestre, y poderoso no dizen oposicion) porque le veès en elevado Puesto, provocas contra ti la
150 ira de Dios! Atiende al señor San Agustin, texto del *Decreto*, que aunque ya referido, es por su anatocismo legal, digno de sèr duplicado: *Quisquis metu cuiuslibet potestatis veritatem occultat, iram Dei super se provocat!* ☞ *QVIA MAGIS TIMET HOMINEM QVAM DEVM!* ☞ S. Aug. in Psal. c. 43. sub textu, in c. Quisquis, 11. q. 3.

Era malo el tiempo, dezian 151
rezelandose entonces de vanos contingentes: *Tempus malum* 152
est. Era en mal tiempo, porque no era del vso del tiempo imprimir sanos consejos: si, el impresionar sinièstras influencias, influir fallazes impresiones, y prensarlas con dolosos consejos. ¶ Y aùn por 153
lo mismo discurrìa mi sencillò, quanto verdadero afecto fundado en buena Ley, què era en lindo tiempo: porque 154
en ningun tiempo mejor se pueden, y deben imprimir por el leàl sanos consejos, què quando por el doloso se prensan sinièstras influencias; pues al passo què aquellos se fuessen imprimiendo, se irìan es- 155
tas desimprisionando: *Inclusio vnius, est exclusio alterius*, axioma es vulgar en el Derecho: como tambien es regla cono- 156
cida en el Civil, què, *Nihil tàm naturale est, quàm eo genere quidve dissolvi quo colligatum est.* Al castellano adagio de la mo- 157
ra, pues la mancha de la vna, que al paladar gustosa, se quita con otra verde, que al gusto amarga; mundificando

Lege Cùm Praetor ff. de iudic. et Non ne de praesumpt. cù vulg.

Lex Nihil, 32. ff. de reg. iur.

esta

Illac. 2. n. 6. & segq.

está lo que manchò aquella.

158 Y por esso en su yà citado Decreto previno el señor Rey Phelipe Quarto, què: *Siempre le traten verdad, aunque sea en cosas contra su GUSTO.* Y el sabio Rey Don Alonso lo mismo: *Non catando si le PESARA, ò le placerà.*

Decreto de Phelipe 4. *Leg. 7. tit. 18. partit. 4.*

159 Realmente Reales para la prueba, y preceptivamente cautos para el desengaño, nos califican todo este concepto los dòs Decretos (*de quibus noster sermo*) promulgados por nuestro *QVINTO PHELIPE*

160 nuevamente: que puntuales Textos ambos, y cadà vno laconicamente claros en lo dictado, como christianamente discretos en lo advertido, no admiten en su concordancia siniestra inteligencia. ¶ *Influido* (entra diziendo el vno) *y*

161 *siniestramente aconsejado, &c.* Y en el mismo prosigue: *Tuve por conveniente apartar de mi Real persona de mi Corte, y de sus Empleos à los*

162 *Ministros, que ☞ siniestra y dolosamente me aconsejaron, &c.* ☞ *No solo me represente* (dize el otro, hablando con el Consejo) *lo que juzgare conveniente, con entera libertad christiana, sin detenerse en motivo alguno por*

163 *respeto humano: sino ☞ que tambien Replique à mis Resoluciones siempre que juzgare contravienen, &c.* Quien serà,

164 pues, tàn cobarde, que con esta proteccion Real fortalecido, tenga miedo al que se dixere màs encumbrado? Y

165 quièn con tàn Reales, y experimentados desengaños serà tàn avaro, que de hoy adelante no sea verdadero? Ni

166 el màs politicon mundano podrà negar què esto està claro; y que ya no es capaz de controvertirse.

Ni puede dudarse què los

167 dòs Decretos son vna symbolica Illacion (y la mejor) de todas las Illaciones de nuestro *Symbolico Discurso.* Y què Reales,

168 realmente nos le afianzan, claramente nos le corroboran, virtualmente nos le Aprueban, y omnimodamente nos le autorizan. ¶ De donde ya el dia

169 de de hoy, si no es aùn todavia necio, con tàl desengaño conocerà el cobarde Christiano, ò mundano politico su error en el *Quia tempus malum*

170 *est*; pudiendo el mismo, y aùn debiendo avèr hecho, no en vano, del tiempo à su parecer malo, tiempo bueno: porque para lo bueno no ay tiempo malo: *Beta* (dixo el adagio griego, traducido à latino) *tum hyems tum æstate bona*: que es el verdadero argumento de la màs fina, y màs constante fidelidad. ¶ Y la razon es evidente, porque el fundamento desta es la verdad *Fidei fundamentum veritas est*: y el tiempo es vno de los primeros ministros de la verdad, con que à todos desengaña: *Tempus numeratur inter*

S. Bernard. in Ps. 118. s. 160.

primores ministros veritatis.

Card. Pasch. de virtut. & vitiis, c. 10.

171 Y veèra tambien (ò avrà visto) que aviendole parecido que nuestro Escrito estaba trabajado en màl tiempo, hà

172 venido en buen tiempo, y muy à tiempo: pues ya en

273 este tiempo podemos repetir lo que en su tiempo dixo, aprovechandose del tiempo aquel Poeta antiguo:

Terent. And.

Nunc hic dies aliam vitam adfert,
Alios mores postulat.

Que entraducido paraphrasi à nuestro castellano modo de razonàr, es lo mismo que dezir: *Ya el dia de hoy es otro tiempo.*

Ya hoy es tiempo, sea Dios bendito, no de influencias fallazes, y consejos dolosos; si, de sencillas verdades, y *Sanos consejos*: què asi nos lo advierte y manda nuestro catholico-christiano Rey y señor, *QVINTO PHELIPE*, que Dios guarde. ¶ Ya hoy es tiempo, en que con reverente humildad, profundo respeto, temor verecundo, y humilde pudòr, parece que puede mi cortedad alentarse à dezir, què este *Escrito* en su lucubracion, con alta Providencia (aunque infimo por su debilidad en la substancia) hà venido à tiempo de ser por anticipida demonstracion fiel, vn Commentario sacro-politico-legal de los dòs Reales Decretos de nuestro dilectissimo Monarcha, promulgados con sano consejo, y eficaz auxilio para felizidad de nuestro mejor amparo, y màs seguro Govierno. Que vaticinados por su contexto en el pensamiento de lo elaborado, hàn sido el assumpto de nuestras Illaciones en lo discurrido. Y los dòs Decretos en su Real consonancia, y

175

acorde correspondencia, vienen siendo vn enucleàdo synopsis, laconico sumario, epitome sucinto, y compendioso ligamen de toda la Obra: que

176

como piedra angular de toda la Materia, puèsque toda la abrazan, por todas partes Real la fortifican.

Vease los dòs Decretos.

Casus vbique valet, semper tibi pendeat hamus: *Ovid. Æn.*
Quo minimè credis, gurgite piscis erit. 177
Scribentem juvat ipse favor, minuitque laborem, *Idem. Pont.*
Cumque suo crescens pectore fervet opus.
Nec tamen hic mutata quies, probitasve secundis 178 *Silius. l. 5.*
Intumuit: tenor idem animo, moresque modesti
Fortuna crescente manent, & gracilis ipse.

APPENDIX AD SANVM-CONSILIVM:

RELIGIOSA CIRCVNLITIO ILLATIONVM,

Vt neque Religio vlla sine sapientia sit; nec vlla sine Religione probanda sapientia;
S. Aug. ad Endox.
Religiositas custodiet & iustificabit cor, intellectum atque gaudium dabit.
In Thesauris sapientiæ intellectus, & scientiæ religiositas.
Execratio autem peccatoribus sapientia.
Eccli. 1. 18. & 26.

SYNTHESIS I.

AD Deum, & Dominum nostrum Omnipotentem, Trinum, & Vnum, humilimè resumpta deprecatio.

OBsecro Domine Deus noster Omnipotens Rex Cœli, & Terræ, Rex regum, & Dominus dominantium, Æternus, Increatus, Immensus, Trinus, & Vnus, quomodo ambulaverim coram te in *VERITATE*, & in corde perfecto. Non enim subterfugi quominùs tèr, verùm & quatèr, pro dilectissimo *Quinto Philippo*, Fidelibus annuntiarem consilium tuum.

Loquebar de testimonis tuis in conspectu regum, & non confundebar: & meditabar in mandatis tuis, quæ dilexi. O vtinam & quod placitum est coram te fecerim!

Nequaquam in amorem quarumcumque rerum temporalium tetendi, quæ ab observatione præceptorum tuorum solent homines abducere: quæ omnia pro nihilo reputo vt stercora. Ex eod ibid.

Neque verò ipse tantùm præcepta tua opere observare volui, sed confidenter etiam atque liberè, vbi occasio aderat, coram potentibus, & magnis ausus fui ea proloqui, neque publicum erubescens, neque potentiam mundi pertimenscens: quoniam qui veracitèr loquitur, semetipsum innotescere non debet formidare. Vtiliùs etenim scandalum nasci permittitur; quàm veritas relinquatur. Præterquàm quòd non solùm próditor est veritatis, qui mendatium pro veritate loquitur, sed qui non liberè pronuntiat veritatem; quàm pronuntiare oportet, aut qui non liberè defendit veritatem, quam defendere oportet. Si propter timorem mortis tacere veritatem, impietas est: quomodò non est maior impietas, propter miserum ventrem, & honoris vani spem, tacere veritatem? O! quàm turpe meliorem facere gratiam panis, & vani honoris,

Ex lib. 4. Reg c. 20. n. 13.

Ex cap. Qui-dam, 5. q. 1.

Div. Greg. ep. 51.

Ex cap. Qui scãdalizaverit, de reg. iuris.

Ex S. Bern. super Matth.

Ex Ps. 118.

Ex lib. 4. Reg c. 20.

Ex Ti-telm. in Psal. 118.

Ex eod ibid.

noris, quàm gloriam veritatis.

Ex S. Greg. Moral lib. 16 cap. 2.

Quocirca incautè sunt humiles, qui se mendatio illaqueant, qui vè timore capti, veritatem ocultant: quiquè proprio crimine forsan irretiti, vel cupiditatis laqueo aliàs innodati, brachia contra torrentem ducere non audent. (Heu ambitiosi! *Honoris augmentum non adulatione sed labore quærendum.* Heu miseri! Quis non erga vos miseratione tangetur! Quisvè non ægrè fert?) At

Ex texto, in Leg. Cõtra publicam, c. de remiss.

Qui probus est, nullo qui pallet crimine, cuiquè
Intima commissum non ferit ossa scellus,
Ille nec horrendi pavidus tremet ora tyranni,
Mille nec armatas in sua fata manus.
Quin etiam terræ si fractus concidat orbis,
Obruet impavidum vasta ruina caput.

Iacob, Billio, Anth. sacr.

Quid itaque? quid tum? quid denique? An quæro hominibus placere? an tibi Domine Deus meus Omnipotens? Si adhuc hominibus placerem, servus tuus vtique non essem, quinimò reapsè perijssem; scriptum est enim, *Quoniam Deus dissipavit ossa eorum, qui hominibus placent: confusi sunt, quoniam Deus sprevit eos.* Et ideò mecum ipse solicitè ac diligentèr, vt placerem tibi, Domine Rex regum, Rector potens, Verax Deus, qui temperas rerum vices, in hac *Sani-consilij* lucubratione, ego servus tuus viam Veritatis elegi, quia testimonia tua exquisivi (nam & testimonia tua meditatio mea est, & *Consilium meum* iustificationes tuæ) tùm ad rectè intelligendum, tùm ad benè implendum ea, quæ præ omnibus rebus temporarijs dilexi. Mundanos equidem honores omni tempore à desiderio meo pænitus abstraxi, terreasque divitias in conspectu sapientiæ tuæ nihil esse duxi. (Tu scis Domine quia verùm dixi.)

Ex Apost. Gal. 1. num. 7

Ex Psal 52. n. 7.

Ex Hymn ad sextã hor. diur.

Ex Psal 118.

Ex Apost. Leg. 1. §. 5. ff. de Var. & extr. cogn.

Sapient. c. 7. n. 9.

Prov. cap. 8. n. 11.

Sapient cap. 6. num. 1 Eccles. cap. 9. n. 18. Iob, c. 28. n. 13. Prov. cap. 8. n. 11.

¶ Est quidem res sanctissima sapientia, quæ pretio nummario non sit æstimanda, nec de honestanda. Nec comparavi illi lapidem prætiosum: quoniam omne aurum in comparatione illius arena est exigua; & tanquam lutum æstimabitur argentum in conspectu illius. Melior est enim cunctis prætiosissimis. Melior quàm arma bellica. Nescit homo prætium eius. Et omne desiderabile ei non potest comparari. Pudent & fordent ad illius laurum humanæ divitiæ, opes, amplissimæ opulentiæ, & facultates. Tenebresci ad tantam lucem mundani honoris vanus fulgor. Vndè non immeritò memorabilem illam semper superquè sacram metrico expolitam sermone sententiam perpetuò mihi cunctisque verear mortalibus dicentem:

Quid

Iacobo Billio, Anth. sacr.

8 *Quid bona, quid vanos mundi miraris honores?*
Quid mala, quid mundi dedecus ipse times?
Fac Superæ mireris opes & commoda vitæ:
Fac mala pertimeas, quæ niger orcus habet.
Cætera, sive tibi fortuna sit vsque noverca,
Sive sit illa parens, somnia vana puta.
Somnia sunt quæcumque fluunt, quæcumque repentè
Vt veniunt, abeunt labilis instar aquæ.

Ex textu, in c. Hæc est, 24. q. 1. Et ex cap. 7. n. 13. Eb. Sapient.

9 Hæc est fides, fideliſque doctrina, quam in Eccleſia Catholica ſine fictione didici, & ſine invidia communico: & honeſtatem illius non abſcondo. Itaque ſi minus peritè aut parum cautè fortè aliquid poſitum eſt, emendari cupio. Sin autem Apoſtolico ſanctæ Romanæ Eccleſiæ Catholico iudicio comprobatur: quicumque me culpare voluerit (vt aliàs ſimiliter in ſuis Scriptis, defenſor ſui, Divus Hieronymus aiebat;) ſe imperitum, vel malevolum, vel etiam non catholicum, non me hæreticum comprobabit. Quin etiam Divi Petri, in ordinatione ſancti Clementis verbis doctus, & doctrina ductus, cum ipſo dicere valeam: *Quicunque contriſtaverit Doctorem veritatis, peccat in Chriſtum, & Patrem omnium exacerbat Deum: propter quod & vita carebit.*

S. Hieron. ad Damaſ. ſub textu, in dict. c. Hæc eſt fides 24. q. 1.

Cap. Quicunque. 11. q. 3.

10

TVA EST POTENTIA, TVVM REGNVM DOMINE: TV ES SVPER OMNES GENTES. DA PACEM DOMINE IN DIEBVS NOSTRIS. 11

PAX plenum virtutis opus, PAX summa Laborum. 12
PAX belli exacti pretium eſt, pretiumque pericli.
Sydera PACE vigent: conſiſtunt terrea PACE.
Nil placidum eſt ſine PACE Deo, nec munus ad aram.
PACEM ET VERITATEM DILIGITE AIT DOMINVS OMNIPOTENS.

Eccleſ. ad 1. Veſp. Dom. 5. Octobr. ad Reſp. 6. Domin. ex eiuſd.

Bapt. Mant. tuan. de pace.

Ex Zach. 8. Eccleſia, in Feriali. Offic. ad Primam.

SYNTHESIS II.

AD quoſvis Lectores enixè iterata admonitio.

1 EXaratum fidelitatis campum bidenti, tametſi rude, Litteratum exultum, Pacis aggere, quamvis impolito, vallatum, Veritatis muro, licèt inerti fulcitum, iam iam ſano conſilio virentem, efficaci Auxilio pullulantem, ſacro-politico-legali miſcellaneo ligamine pollentem fidelitèr retuli, & veracitèr protuli.

2 Quanquàm autem non exiſtimem lucubrationem meam ita incultam, vt eam ob cauſam literaturæ vereri valeat politioris alumnos, ne nauſeam præ-

beat, & stomachum moveat; cùm, & si aliquibus facile, sit multis placère difficile, omnibus nec non impossibile: fortassis alij multa me non nisi ex alijs & ab alijs dicta proferre inficiabuntur.

Verùmenimverò facillimum adesse subterfugium nemo inficias ibit, si maturè Scriptorum morem in consilium adhibeat. Apud quos is ferè semper increbuit, vt aliena suis immiscеant, tum vt certiora scribant, tum vt gratiùs iucundiùsquè legantur.

Quòd si præterea nubilus quispiam extra rationis metam oblatret, me rem ab alijs actam, alienis potius quàm meis sententijs ornare, & documentis fulcire: sileat precor, & sciat tàm vetus quàm certum comicum illud: *Nil dictum quod non dictum prius*: & insuper vetustius & illud certius: *Nil sub sole novum*: *nec valet quisquam dicere*: *Ecce hoc recens est*: *iam enim præcessit in sæculis, quæ fuerunt ante nos. Quid est quod fuit? Ipsum quod futurum est. Non est priorum memoria*: *sed nec eorum quidem, quæ postea futura sunt, erit recordatio apud eos, qui futuri sunt in novissimo.*

Teren. in Prol. Eras. in hoc adag.

Eccles. c. 1. n. 9. & seqq.

Quin etiam, vt optime Baldus post Senecam inquit, *Scientiam non esse occupatam palàm est*, nec inventa inventuris obstare, vel illos inglorios manère, qui ab alijs semiperfecta ad finem perducunt, vel ex alienis velleribus suam telam contexunt, vestemvè, vt polymitarij solent, sericis, aureisvè phrigijs ornant.

Bald. in Proemiali Decretal. Senec. ep. 39.

Sic etiam multa Platonem à Pytagora, Aristotelem à Platone, Theophrastum ab Aristotele mutuatos esse constat: nec tamen id eis vitio datum est, nec mihi dari debet, qui non aliud propossuerim, quàm quæ circa subjectam materiam sunt in jure dispersa, & ab alijs tradita, in certum ordinem per modum *Sani consilij* compendiosè ad centrum dilectionis ducere, ad scopum fidelitatis regere, ad pacem & concordiam agère, & efficacis auxilij firmamentum redigere.

Quod quidem ad dilectissimum nostrum *QVINTVM PHILIPPVM REGEM* in Peroratoria Epistola conduxi: ad fidelem Vassallum firmiter amantem (vernaculo sermone, *Al vassallo leal, y fino amante*) in Obsecratoria Gratulatione convexi: ad omnemque Lectorem in Anteloquio prædixi.

Clem. Alex. lib. 6. Strom cap. 1.

S. Hieron. in Præf. ep. ad Hebr.

Sic enim Græcos Philosophos, Poetasque fecisse, latè apud Clementem Alexandrinum sua Scripta testantur. Divus etiam Hieronymus, postquàm hoccemodi Divum Cyprianum, Lactantium, & Hilarium excussat (qui post Tertulianum, fermè per eandem lineam ferram reciprocare sunt ausi, sivè eandem incudem tundere non sunt confusi) valdè

nostræ

noſtræ intentioni cohærenter ſubjungit: *Stamina & fila nonnumquam ponunt priores, vt poſteriores veſtem inde conficiant.* Nec non Divus Auguſtinus id ipſum edocens, *Vtile eſſe* (inquit) *plures libros à pluribus diverſo ſtylo, etiam de eiſdem quæſtionibus fieri, vt ad plurimos res ipſa perveniat, ad alios quidem ſic, ad alios ſic.*

Div. Aug. in Q. de Trinit. c. 3.

Vnde in commune commodum nativo caſtellano idiomate Librum hunc componere decrevi. Libris quippe (& ijs præſertim, qui circa occurrentes tunc caſſus, & peculiares materias affabrè patefiunt) excoluntur ingenia, multi eruditiuntur, mentis rubigines elucidantur, & hominum mores in melius componuntur. Ipſi etiam recentiores Libri, ſicut alia ornamenta, & novitates in dies expetuntur, ad illud Naſonis:

Ovid. de Pót. eleg. 4 lib. 3.

Eſt quoque cunctarum novitas gratiſsima rerum.

Indeque Martialis:

Martial. lib 4. epy. 22. ad Prud.

Rara juvant primis, ſic maior gratia pomis,
Hibernæ pretium ſic meruère roſſæ.

Præter quàm quòd dum Libros componimus, pleraque diſcimus, teſtante Divo Auguſtino, quòd ipſe multa, quæ neſciebat, ſcribendo didicit.

Div. Aug. de Trinit. lib. 3. in Proœmiali.

Itaque quidquid in Sacris Literis quoniam factum, in ſanctis Patribus pium, in Phyloſophis ſerium, in Jure-conſultis maturum, in Oratoribus grave, in Hiſtoriographis fidele, in Panegiriſtris plauſibile, in Poetis lepidum, in Symbolicis figuratum inveni; eo ſtudio conglutinavi, vt argumenti vtilitatem intellectus conciperet, & veritatem doctrinæ eloquentia commendaret, ipſaque dicendi facundia ſimùl ab ipſo argumento commendationem reciperet, Cicerone dicente: *Deflorеſcit operis gratia, ſi eloquentiæ ornamentis fuerit diſtituta.* Et licèt verè verum ſit ingenioli mei exiguitatem neutrum attigiſſe, voluntatis ſufficiat magnitudinem vtrumque exoptaſſe: vt cum Lucano dicere valeam:

Cicer. Thuſc. 1.

Lucan ad Piſon.

Quod ſi digna tua minus eſt mea pagina laude:
At voluiſſe ſat eſt: animum, non carmina jacto.

Quocirca Illationes ſingulas Sacræ Scripturæ doctrinis, Juriſconſultorum reſponſis, Pontificum decretis, ſanctorum Patrum ſententijs, Principum iuribus, Philoſophorum dictis, Politicorum placitis, Seniorum adagijs, Poetarum argutijs, adaptare quicunque curaverit, id facili negotio conſequi poterit.

Si quis autem non tanquam apis mel, quinimo veluti ſerpens ex floribus (porrò inſanus, diſcordiarum magiſter) virus exaurire velit, ſibi imputet, ex ſe ſua perditio ſit. Mihi verò in innocentia mea ingreſſo ſit ſatis non ſtrophis, aut cuni-

niculis, sed ingenua veritatis fronte rem gessisse, & totis viribus in his, & alijs Scriptis tum latino, tum vernaculo sermone typis mandatis, & in lucem publicam editis, fidelitatem erga dilectissimum nostrum *QVINTVM PHILIPPVM REGEM* proclamasse, & securitatem (Deo propitio, & sua sancta Catholica Apostolica Romana Ecclesia, ☞ *sine qua nil validum, quod non infirmetur, nil structum, quod non demoliatur*) in sui Hispaniarum pacifica Regni possessione per hoc Sa- 16
num-consilium indidisse. ¶ Sic que cum Rutilio Numatiano recolere faxim: (ò Rex dilectissime!)

S. Aug. in Psal. 126.

Rutil. in Itiner.

Volvitur ipse tibi qui continet omnia Phœbus:

E què tuis ortus, in tua condit equos.

Cæterum quoniam de hoc theoremate pluribus iam alibi dixi, nunc in eodem calamum expedit cohibere; præsertim cùm quò celsiorem, & augustiorem Regiæ Personalitatis, & Maiestatis tuæ gloriam & magnificentiam ostendere paraverim, eò maiorem audaciæ notam incurrere potuerim, qui tantum Regem adeò tenui, & levidensi munere audeam interpellare. Proram igitur liceat ad polum convertere.

17 Et planè (inquam) licèt quæ alienis auctoritatibus adstruo (eisdem forsan pro meo tenui captu non benè captis, parumque digestis) mea dicere nequeam: Senecæ tamen hærens sententiæ, dicere valeam, *Quidquid ab alijs benè dictum est meum facere potui*: & quas doctrinas fidelibus Vassallis adnectere duxi, maius apud ipsos pondus habituras putare debui, si his veluti robustioribus pedamentis, aut tibicinibus fulcirentur: Ma- 18
crobij consilium secutus, qui similem objectionem, quam sibi forsan fieri posse prævidit, quòd aliorum auctoritates Libris suis insereret (sic ego meis Illationibus) his verbis excussat: *At cum à veteribus dicta referimus, IPSORVM AVCTORVM DIGNITATE DEFENDIMVR.*

Senec. ep. 16.

Macrobij 2. sent. c. 1.

Seneca etiam tametsi in quadam epistola notare videatur eos, qui post alios moventur (& hoc Zeno, Cleantesque ingeminant, nihil de suo proferentes dignum, quod memoriæ mandetur;) in eadem verumtamen & in alijs ita priores sequi, & allegari permittit, vt non dominos, sed duces nostros esse arbitretur: & apum similitudine quidquid in lectione collectum, stylus redigat in corpus, vt etiam si apparuerit vnde sumptum sit aliud tamen esse quàm vnde sumptum est, appareat.

Senec. ep. 33.

In eandemque doctrinam, 19
& apum similitudinem plures alij consentiunt, quos alibi

adduxi

adduxi; & nunc quia trivialis est, missos facere volo; Solinum addidisse contentus, qui suum se Polyhistorem ex Antiquorum Libris consarcinasse, his verbis re vera defendit: *Quid enim* (inquit) *proprium nostrum esse possit, cùm nihil omisserit Antiquitatis diligentia, quod intactum ad hoc vsque ævi permaneret?*

Solin. in ep. ad Autium.

21 Et aptiùs adhuc apud Justum Lipsium invenimus: qui de Centonibus hinc & inde accersitis, ex quibus suam Politicam construxit, sic loquitur: *Quid vtilius potui quàm tot sententias in vnum conducere pulchras, acres, & ita me salus amet, ad salutem natas generis humani*: Et paulò post: *Vt in vno aliquo telo, aut gladio multum interest à qua manu veniat; sic in sententia, vt penetret, valde facit robustæ alicuius, & receptæ auctoritatis pondus: atqui ea Veteribus adest, &c.*

Iust. Lipsius in Præf. ad sua Polit.

22 Quod quidem vrgentiùs & præstantiùs in sententijs carminibus comprehensis stheganographè contingit: quibus, secundùm Senecam, *magis animi feriuntur.* Et tàm sacri Canones, quàm Civiles Leges non modicam illis auctoritatem, vsu in suis textibus præstare dignoscuntur. Idque in causa fuit, vt Ego tantarum auctoritatum viam subsecutus, his omnibus libentèr indulserim.

Senec. epist. 108.

Leg. 1 ff. de contrah. empt. §. 1. Institu ta, eod. tit. leg. 16. §. 8. ff. de

23 Licere ergo mihi debuit communia excerpsisse, non aliena vsurpasse, & novè sæpè, non nova dixisse, eademque luculentèr ornasse, & fidelitèr collegisse: præsertim cùm Auctores per quos profecerim fassus, reapsè constet eorum nullum sua laude fraudasse; Symmachi politicitatione contentus (quamvis indignus) dum docuit, *Quodam pacto societatem laudis affectare* (acquirerevè) *eum, qui aliena benè dicta congruenter enuntiat.*

de pœnis. Cap. Nunquid, de cõsecrat. dist. 5, Cap Aut sa cta, de pœnit. dist. 1. Cap. Quem admodũ, 25 de iure iur. Symmach. in suis epist. & alijs passim

24 Quarè & Luna tametsi mutuato à Sole splendore, præfulgeat; quia tamen illo aptè, & debitè vtitur, æquè Magni Luminaris, àc Sol ipse in sacra Pagina indigitatur. Et iuxta sancti Leonis Papæ sententiam, *Melius est doctos onerare iam dictis, quàm rudes fraudare discendis.*

Genes cap. 1. n. 16.

S. Leo Papa, serm 5 de Nativit. Dom.

25 Prætereà: quàm perplexa in judicando & consuiendo, sit quæque legalis, & Canonica materia, nemo est qui nesciat. Quod quidem nulla alia ratione procedit (vt quidam doctè Pragmaticus notavit) nisi quia hæc Terrena, quæ vocamus nostra, Deus vult, vt ea recognoscamus ab ipso, & non à Iurisconsultorum responsis, & Iudicum sententijs, aut à nostra sagacitate, seu prudentia: quia hoc quod dicimus *MEUM*, & *TUUM*, mendacitèr proferimus, cùm omnia sint Dei, & nos momentanei eius coloni, & ad eius nutum amoviles: de quo in Libro Levitici sa-

crum adesse testimonium sequentia verba testantur: *Terra quoque non vendetur in perpetuum: quia mea est, & vos advenæ, & coloni mei estis.* ¶ Levit. c. 25. n. 23.

26 Cui quidem eleganter illa inter alia Clementis epistola 5. verba consonant, dum inquit: *Communis enim vsus omnium, quæ sunt in hoc mundo, omnibus esse hominibus debuit*: (præme verba;) *sed PER INIQVITATEM alius hoc suum esse dixit; & alius illud: & sic inter mortales facta divisio est.* Cap. Dilectissimi 12. q. 1.

27 Vnde tanquam de iniqua radice provenit, quod etsi in legali disciplina certæ Leges prodantur, & ex eis regulæ firmentur; attamen illæ vel per non vsum, abusumvè confunduntur, aut novis in dies sanctionibus abrogantur: & istæ ampliationibus quò ad vnum, limitationibus quò ad aliud, & varijs quò ad omne declarationibus subvertuntur; vt quod vno modo construitur, altero demoliatur: & hinc est quod (vt sacra Pagina refert) *Faciendi Libros non est finis: frequensque meditatio carnis afflictio est.* Eccles. c. 12. n. 12.

28 Quid ita? Quid demum? cùm apud politioris notæ Doctores sit communiter receptum, litium exitus inter casus fortuitos connumerari? Proh dolor! ¶ At contra: O Cœlestis æterna Patria *vbi hæc omnia* (vt verbis Sancti Chrisostomi adhæream) *sublata sunt, adversa valetudo, morbi, peccandi materia; vbi non est MEVM, ac TVVM, frigidum illud verbum, & quidquid est malorum in vitam nostram invehens, innumeraque gignens bella.* Ad ea leg. eos, 6. §. 3. Cod. de appel. leg fervus, 13. 13. de stat. homin. plura Valer. de trãsact. in præm. num 5 S. Christ. in Orat. de S. Philogon. tom. 3

29 CÆTERVM vt mordeant, vel calumnientur aliqui, non est quod acerbiori animo feram, quandoquidem cum Salomone, *Contemplatus sum omnes hominum labores & industriam patere invidiæ proximi*: probèque sciam, quàm sit difficile ad omnium salivam loqui, aut scribere: procliviores etiam esse nonnullos ad alios redarguendos, quàm ad se ipsos moderandos: illudque vitium hominibus innatum; Eccles cap 4. n. 4.

30 *Sensus enim & cogitatio humani cordis* (vt inquit sacra Scriptura) *in malum prona ab adolescentia sua*; &, vt decantavit Horatius,

Nam vitijs nemo sine nascitur, optimus ille,
Qui minimis vrgetur.....

31 Genes cap. 8. n. 21. & cap. 6. n. 5. Math. c. 15. n. 19. Horat. 1. ser. 3.

32 Atque ita comparatam eorum naturam, aliena vt melius aspiciant, quàm sua: *Festucam in oculo fratris; trabem autem in oculo suo non videant.* Math. cap. 7. n. 3. In quos poeticum illud:

Cùm tua non videas oculis mala Lippus inunctis,
Cur in amicorum vitijs tàm cernis acutè?

Horat. ser. lib. 1. satyr. 3. 4.

33 Sic fert vsus, sic se res habet, vt te tua, me delectent mea, iam diù Tullius inquiebat. Cicer. offic.

ET

34 *ET SCIANT CUNCTI* (simulque dediſcant, erroremque dedoceant) quia nemo ab invidis intactus, nemo ita numeris omnibus abſolutus, quin adverſus eum ex Zoili ſecta aliqui inſurgant. Sæpè Solonem ſtultitiæ, Herculem ignaviæ, Piladem perfidiæ nonnulli inſimularunt. Ipſeque Homerus in vita Sagarin, Xenofontem, & Zoilum Macedonem cenſorem habuit. Alij in Dialogis divini Platonis ordinem deſiderant. Ariſtotelem totius perypatheticæ diſciplinæ facile Principem, obſcuritatis notant: & in multis eundem Gallenus reprehendit. Virgilius à nonnullis ingenio imbecillis; ab alijs Homerici laboris compilator habetur. Homerumque quandoque dormitaſſe, Horatius ſcribit. Demoſthenes Marco Tullio in omnibus non placuit. Trogus Pompeius Titi Livij conciones de fictione arguit. Senecam calcem ſine arena, nuncupant allij. Nec deſunt qui Plinium turbido flumini, quaſi multa deguſtarit, pauca digeſſerit, aſſimilent. Accurſio judicium iniquè denegant. Bartholi diſtinctionum longitudinem reprobant. Alberici brevitatem. Baldi inconſtantiam. Alexandri perplexam methodum. Et vtriuſque Raphaelis nimiam ſubtilitatem culpant. In alijs politoris litteraturæ incuriam. In alijs negligentiam in citandis & allegandis Doctoribus reprehendunt.

Et, quod magis eſt, ne quidem percelebres illi Legum Romanorum Anteſignani obtrectatorum huiuſmodi cenſuram, dentemque Theoninum effugere, & à reprehenſione ſecuri eſſe potuerunt. Marcellus in Salvium Julianum notas ſcripſit; quibus eum non explicat tantùm, quantùm pleriſque in locis notat, & arguit. Et paſſim alij alios in Jure, quos in longum eſt referre. 35

Denique licèt nihil Vlpiano eloquentius, Paulo Nervoſius, Calliſtrato doctius, Papiniano acutius, Scævola præſsius, Caio fluentius, Africano ſubtilius, Pomponio jucundius, Celſo nitidius, Triphonino candidus penè fuerit; nullus tamen eorum tàm fuit felix, vt blateronum linguas, morſus, improbamque invidiam evadere potuerit: quòd vt varia hominum ingenia, ſic & varia judicia, vt nunc ſunt, ita & priſcis temporibus fuerint, faciliuſquè ſit, vt vetus habet proverbium, calumniari, quàm imitari: inveniaturque hoc genus hominum, qui meliores malint obtrectare, quàm vel veſtigio tenus ſequi. Qui ſi, vt Saluſtius ait, virtute ſatis valerent, magis bonorum æmuli, quàm invidi forent. 36 37

Sed quia deſidia, atque inertia, & ſtupor eos, atque torpedo 38

Leg. Qui potuerat, 4. ff. ad Trebell.

torpedo invasit, aliena Scripta naso suspendunt, dentibus suis fremunt & tabescunt, strepunt, obtrectant, alienamque famam suum dedecus existimant. Vndè meritò quidem insurgit in illos Evangelicum illud: *An oculus tuus nequam est quia ego bonus sum?* At proh dolor! quoniam secundùm illud etiam sacrum, *Nequam est oculus lividi.* Et illud: *Qui sibi nequam est cui alij bonus erit?* Et insuper: *Qui sibi invidet, nihil est illo nequius.*

Math. c. 20. n. 15. Eccli. c. 14. num. 8 Eod. cap. n. 5. Eod. cap. n. 6.

39 Quo circa, si rectè recordor, nec Vulcanus magis affabrè quid affinxit, quam ille discretus Vir (Jurisperitus vtique) metrico lemmate veridicè se gessit: cuius disthicon sic se habet.

Solorz

40 *Feci quod potui, potui quod Christe dedisti:*
Improbe fac melius, si potes invidia.

41 Et tandem tandem si polyphagus quisquam, multivorax, baubetur adhùc, & livori suo magis quàm labori meo deferens, (scitum est enim, quòd *Invidus alienis rebus marcescit opimis*)
In mordendo & carpendo persistat; hoc mihi sanè nunc magis placebit, quòd illi non placeam, modò doctis & probis non omnino displiceam, à Symmacho instructus, dum inquit, *Fructum laboris esse placere melioribus*; & ab Apostolo doctus ipsius facem doctrinæ præferens, *Ita loquimur* 43 *non quasi hominibus placentes, sed Deo, qui probat corda nostra. Neque enim aliquando fuimus* 44 *in sermone adulationis, sicut scitis: neque in occasione avaritiæ: Deus testis est.* Nam, vt pulchrè re vera Billius cecinit,

42

Sym. mach. lib. 9. ep. 32.

Lingua assentatrix vitium 45
peccantis acerbat,
Et delectatum crimine laude ligat.

Ad Thessal. ep. 1. cap. 2. n. 4. & 5.

Jacob. Bill. Anth. sacra.

Proindequè semper observatione dignum censui illud expolitum (vel aliàs laconicè) Nasonis dictum, ad vitandum periculum:

Quærat avarus opes, & quæ 46
lassarit eundo,
Æquora perjuro naufragus ore bibat.

Ovid.

His igitur (cæterisque per 47 spatiosam huius Sani-consilij planitiem abundè diffusis) perspicuè visis, aptè ruminatis, rectè perspectis, subque præsidio signanter Beatissimæ & gloriosissimæ semperque Virginis Mariæ, Dominæ, atque dominatricis nostræ, & dominantis Deiparæ Angelorum Reginæ (præsertim Montis Carmeli Titulo, *Hanc etenim amavi, & exquisivi à juventute mea, & amator factus sum formæ illius*) devotè elaboratis, nec non Divi Pauli Apostoli, sanctæ matris Theresiæ de Jesu, Divi Augustini, & sancti Joannis Chrysostomi subsidio collectis; mundi laqueos funditus abij-

Sapiēt. cap. 8. n. 2.

abjiciens, & Divi Hieronymi sententiam repetens: (*Quòd facile contemnit omnia qui cogitat se moriturum*;) ex oppositâ sorte, qua infringor, in spem favorabilem erigor, quandoquidem à Menandro admoneor:

S. Hieron. ad Læt.

48 *Vbi agere honestè instistis, aut quicquam boni,*
Propone spem menti bonam, certus Deum
Conatibus iustis, tuis fore adjuvam.

Menand.

49 Faxit ipse Deus & Dominus Omnipotens, vt cùm Psalmista rege dignè concinam: *Ecce enim Deus adjuvat me, & Dominus susceptor est animæ meæ.* *Ipse enim dixit* (vt Apostolus docet) *Non te deseram neque derelinquam. Ita vt confidenter dicamus: Dominus mihi adjutor, non timebo quid faciat mihi homo*, Et rursus, & iterum, & sæpè sæpius: *Dominus mihi adjutor, & ego despiciam inimicos meos. Jesus Christus heri, & hodie: ipse & in sæcula.*

Psal. n. 53. n. 6.

Ad Hebræc. 13. n. 5.

Et Psalm 117. n. 6.

Psalm 117. n. 7.

Ad Hebræ. dict. c. 13. n. 8.

50 Surgamus ergo strenuè, ipsumque Deum & Dominum Trinum & Vnum Omnipotentem cuncti fideles verè precemur supplices, vna voce catholicè dicentes: *Adjuva nos Deus salutaris noster: & propter gloriam NOMINIS tui Domine libera nos: & propitius esto peccatis nostris propter NOMEN tuum.*

Psalm 78. n. 7.

51 Et ampliùs & ampliùs, multifariàm multisque modis nostras preces vt audiat, plorемus ante Judicem, clamemus ore supplici, dicamus omnes cernui:

ALME DEUS, summa qui Maiestate verendus, 52
Verè vnum in triplici Numine Numen habes:
Cui super excelsi flammantia mœnia Mundi,
Angelici servit Turba beata chori:
Cuius & immensum hoc oculis spectabile nostris,
Omnipotens quondam dextra creavit opus:
Æthera qui torques, qui nutu dirigis Orbem,
Cuius ab Imperio fulmina missa cadunt:
Parce precor miseris, nostras precor elue sordes,
Ne nos iusta tui pœna furoris agat!
Quòd si nostra pari pensentur debita lance,
Et sit iudicij norma severa tui;
Quis queat horrendum viventis ferre flagellum
Vindicis, & plagas sustinuisse graves?
Non ipsa iratæ restabit machina dextræ,
Machina supremo non peritura die.
Quæ mens non prima damnata ab origine culpæ?
Aut quæ non proprio crimine facta nocens?
At certè ille ipse es, proprium cui parcere semper,
Justitiamquè pari qui pietatè tenes:

Præmia qui vt meritis longè maiora rependis,
Supplicia admissis sic levioramalis.
Namque tua est nostris maior clementia culpis,
Et dare non dignis, res magè digna Deo est:
Quamquàm sat digni, si quos dignatur amare,
Qui quos non dignos invenit, ipse facit.
Ergo tuos placido miserans precor aspice vultu,
Seu servos mavis, seu magis esse reos.
Nempe reos, nostræ si spectes crimina vitæ
Ingratæ nimium crimina mentis opus.
At tua si potiùs in nobis munera cernas,
Munera præcipuis nobilitata bonis;
Nos sumus, ipsa olim tibi quos natura ministros,
Mox fecit natos gratia sancta tuos.
Sed præmit, heu! miseros, tantæ indulgentia sortis,
Quos fecit natos gratia, culpa reos!
Culpa reos fecit, sed vincat gratia culpam,
Vt tuus in nostro crimine præstet honor.
Nam tua sive aliter sapientia, sive potestas
Nota suas mundo prodere possit opes,
Maior in erratis bonitatis gloria nostris,
Illequè præ cunctis fulget amandus amor,
Qui potuit cælo Dominum deducere ab alto,
Inquè Crucem Summi tollere membra Dei,
Vt malè contractas patrio de semine sordes
Ablueret lateris sanguis & vnda tui.
Sic amor & pietas tua Rex mitissime, tantis
Dat mala materiam suppeditare bonis.
O amor! ò pietas, nostris benè provida rebus!
O Bonitas! servi facta ministra tui
O amor! ò pietas, nostris malè cognita sæclis!
O Bonitas! nostris nunc propè victa malis!
Da precor huic tanto, qui semper fervet amori,
Ardorem in nostris cordibus esse parem.
Dà, satanæ imperium, cui tot servisse per annos
Pœnitet, excusso deposuisse iugo.
Dà precor, extingui vesana incendia mentis:
Et tuus in nostro pectore vivat amor;
Vt cùm mortalis perfunctus munere vitæ,
Ductus erit Dominum spiritus ante suum,
Promissi Regni fælici sorte potitus,
Non Dominum, sed te sentiat esse Patrem.

Amen Jesus.

Vt ergo Dominum Deum nostrum non dirum Dominum formidemus, sed benignum Patrem sentiamus; Æterna memoremur, Temporalia obli- 53

vis-

viscamur, pœnitentiam, dum sani sumus, sectemur, vt Viridarij Cœlestis sine fine fructus vbertim consequamur. Quod quidèm sequens Synthesis nos opportunè docebit, & concinnè monstrabit.

SYNTHESIS III.

DIVI Augustini textuale Canonicum consilium, paraphrastico metro illustratum: per què singula verba Commentario fulcitum.

TEXTVS,

In Cap. Si quis positus, de pœnit. dist. 7. ex Homil. 41. Divi Augustini lib. 50. hæc sunt verba:

54 *SI quis positus in vltima necessitate ægritudinis suæ, voluerit accipere pœnitentiam, & accipit, & mox reconciliatur, & hinc vadit: fateor vobis non illi negamus quod petit: sed non præsumimus quòd bene hinc exit. Si securus hinc exierit, ego nescio. Pœnitentiam dare possumus; securitatem autem dare non possumus. Nunquid, dico, damnabitur? Sed non dico, liberabitur. Vis ergo à dubio liberari? Vis quod incertum est, evadere? Age pœnitentiam, dum sanus es. Si sic agis, dico tibi quòd securus es, quia pœnitentiam egisti eo tempore, quo & peccare potuisti. Si autem vis agere pœnitentiam, quando iam peccare non potes: peccata te dimisserunt, non tu illa.*

Este Texto, para que el solo versado en la lengua castellana, no en la latina, mayormente hablandole tàn à la Alma, se prevenga à no errar en lo que tanto importa saber; se reduce por Theorema christiano, y Conclusion Canonica, à que la penitencia en el moribundo es incierta; pero en el sano segura. Que màs copioso en castellano metrico paraphrasi del Texto, se lo dirà este

SONETO.

55 SI el que afligido de la enfermedad,
Penitencia pidiere, la darèmos:
Pero si sale bien, no lo sabèmos,
No se le puede dàr seguridad.
Condenaràse acaso? A la verdad
Ni què se salvarà dezir podèmos,
Porque todas las muestras que allì vèmos,
A impulsos son de la necessidad.
Si estando sano hizieres penitencia,
Y los pecados ya de aborrecellos
Cuydas, converso à Dios: tendrà clemencia.
Màs si al fin, que no puedes cometellos,
Difieres el pesàr de tu conciencia,
Los pecados te dexan, no tu à ellos.

Y en

Y en orthodoxa vnion de vno y otro idioma, lo repetirà en castellana cadencia este literal, y juntamente allegorico

SONETO LATINO.

56 SI Ægritudine [1] oppressum viderìmus
Pœnitentiam petentem, non negamus: [2]
Verùmtamen securum [3] ignoramus,
Clamantem nam libenter [4] haud scimus.
Damnabitur [5] non ne? Nec magis simus
Liberandum [6] dicturi: àt caveamus [7]
Pœnitentiam ne mortis [8] capiat [9] hamus, [10]
Dubium [11] cùm nos vitare amaverìmus.
Si sanus [12] in peccata arma [13] gessisti,
Cùm peccare potuisses, [14] in favilla [15]
Peccata arasti, [16] dum Deum dilexisti. [17]
Sed si in finem [18] doloſa [19] vah! pusilla [20]
Pigritia [21] præssus, heu! distulisti, [22]
Ipsa te dimisserunt, [23] non tu illa. [24]

57 Supra scriptum Divi Augustini Textum vernacula lingua, latinaquè, metro donatum, perquè singula metrica latina verba Glossa, seu Commentario suffultum, iam alibi quondam exaravi. Ne verò non cunctis in communem animarum pateſcat vtilitatem, affabrè (ni fallor) hùc pro consilio, novis circunlinitum additionibus, connectere decrevi.

HOMILIA, SEU COMMEMTARIUM juridicum, academicum, morale, per singula Soneti-latini verba.

(1) ÆGRITVDINE. ¶ *Quandoquidem non culpa, sed infirmitas est in causa*, sunt verba textus, *in Cap. In tuis litteris, 7. q. 2. Quemadmodum stulti curari nequeunt, cùm siniſtram fortunam experiuntur: sic ægrotantes sanari non possunt, si voluptatibus operam dederint*, dixit Socrates, apud Stob. *serm. 2. de imprud.* 58

Fastus abit, cadit ambitio, fugit ardor habendi:
Cum ludis fugiunt turpia verba procul.
Angitur ob noxas mens irrequieta priores:
Nec liber sceleri cursus, vt ante, datur.

(2) NON NEGAMVS. ¶ *Cap. Agnovimus, 26. q. 7. Cap. Nemo,*

Nemo, de pœnit. dist. 7. Culpanda est talium negligentia, sed non pœnitus desperanda, Cap. Ancillam, 32. q. 2. Cap. Recurrant, 32. q. 4. Cap. Corripiantur, 24. q. 3. leg. Deberi, Cod. de fideicom. libert.

(3) SECVRVM. ¶ Meritò
60 quidem: *Multos enim solet serotina pœnitentia decipere: quoniam multa sunt, quæ impediunt, & languentem detrahunt*, sunt
61 verba textus, *in cap. Nullus expectet, de pœnit. dist. 7. Nemo securus debet esse in vita, quæ tota tentatio nominetur*, sunt verba S. Augustini, *lib. 1. Confess.* Quo circa S. Bernardus inquiebat: *O! vita secura, ubi absque formidine mors expectatur, imò & exoptatur cum dulcedine, & excipitur cum devotione.*

62 (4) LIBENTER. ¶ *Qui priùs à peccatis relinquitur, quàm ipsa relinquat; ea non liberè, sed quasi ex necessitate condemnat*, sunt verba textus, *in cap. Nullus, dist. 7. Cap. Idcircò, ead. dist.* ibi: *Quia rogare illum non delicti pœnitentia, sed mortis urgentis admonitio* compellit.

(5) DAMNABITVR? ¶
63 *Nec dignus est in morte accipere solatium, qui se non cogitavit esse moriturum!* sunt verba textus, *in dict. cap. idcircò, de pœnit. dist. 7.* Cogita ergo. Nam *facile contemnit omnia, qui cogitat se moriturum*, S. Hieronymus dicebat. Vnde illud acutissimi Joannis Oven, ellegans Epygramma morale 49. *lib. 3.*

Mortuus ut vivas, vivus moriaris oportet.

Assuesce ergo priusquàm moriare, mori.

(6) LIBERANDVM. ¶ *Deus* 64
semper potens est, semper etiam potest in morte iuvare quibus placet. Cùm itaque opus sit non hominis, sed Dei fructifera pœnitentia: inspirare eam potest, quandocumque vult sua misericordia, & remunerare ex misericordia quos damnare potest ex institia, sunt verba textus, *in dict. cap. Nullus, de pœnit. dist. 7.* ¶ *Sed periculosissimum est, in mortem protrahere pœnitentiam*, sunt etiam verba ipsius textus, *Et magnum est, cui Deus tunc inspirat.*

(7) CAVEAMVS. ¶ Cautela, in qua totum ratio agit, laudabilis est, *Cap. Illa præpositorum, 11. q. 3.* Nihil ex ijs, quæ ad hanc pertinent cautelam, est omittendum, *Cap. Quanto,* 65
63. *dist.* maximè in cavendo 66
peccato adhibenda est, *Cap. Sanè, 41. dist. S. Greg. lib. 1. Reg. ep. 24.* Hancquè in bonis operibus idem nobis commendat. Et insuper, *Homil. 12. in Evang. Qui cavet, ne decipiatur, vix cavet, cùm etiam cavet, etiam cùm caviisse ratus est: sæpè is cautor captus est*, Pluth. *Capt.* ¶ Pleraque exempla in sacra Pagina passim invenies, quæ hic recensere in longum foret.

(8) MORTIS. ¶ Quotidie 67

peccantem, & non pœnitentem timor mortis conturbat. Sic canit Ecclesia. *Periclitantem timor mortis facit, Cap. Aurelius, 26. q. 6. Qui impœnitens moritur, omninò moritur, & æternaliter cruciabitur*, sunt verba S. August. *de pœnit. cap. 17. & dict. Cap. Nullus, de pœnit. dist. 7.*

(9) CAPIAT. ¶ Id est, cum
68 effectu, & in perpetuum: ad textum, *in leg. Aliud, 71. ff. de verbor. signif.* Capere: *sibi ipsi.* Accipere: *ad restituendum.* Ideòque (inquit Vlpianus J.C.) *non videtur quis capere quod erit restituturus.*

69 Mors omnia solvit, & cuncta capit: pœnitentiam, vel impœnitentiam sibi captam numquam est restituturа.

70 Diabolus vult animas *capere*, non tantùm *accipere*. Animas in hac vita, per mortale peccatum *accipit*. Verumtamèn per Sacramentum pœnitentiæ restituit. In morte verò per peccatum *capit*: quia iam non est locus post mortem, pœnitentiæ: itaque post mortem nequaquam restituit: ad ea textus, *in leg. 43. §. Julius longinus, ff. de vulg. & pupil.* ibi: *Vt non capienti partem ex eo, quod acceperat, &c.*

71 (10) HAMVS. ¶ Vernaculo sermone, *Anzuelo*. Diabolus vtiquè fallax vndiquè, animarum piscator dolosus ijs, quos morbus vrget ægritudine oppressos, quosque dum sani essent, vidit mundi huius voluptatibus deditos; tunc temporis vxorem, filios, opes, dignitates, munera quæ possident, & poterant possidere, & tandem huius mundi gloriam (si quæ gloria est in hoc mundo) & reliqua huiusmodi eorum menti offert, & phantastica calliditate representat: textus formalis & expressus, *in dict. cap. Nullus, de pœnit. dist. 7.*

Hæc omnia, & singula dia- 72
bolus hamo superimponit proesca, hisceque versutijs & deliniamentis stultis moribundorum animabus indulget, easque voluptatum sic avidas decipit, & saginatas capit: ad illud Martialis, *Epygr. 90.*

Sic avidis fallax indulget piscibus 73
hamus:
Callida sic stultas decipit esca feras.

Non solùm moribundos deci- 74
pit, sed & dum sani sunt, in tempus mortis mundiolos præparat, maximè in superioribus Dignitatibus constitutos, perquè alios inferioris sortis, qui eos adulationibus aucupant, continuò fallit. ¶ Sunt 75
namque plerique homines, qui & nitido risu & mœstu, externa demissione, mundioli ad libitum versutè vultu & faucibus vtuntur: ad illud Saavedricum, Emblemate 48. *sub luce lùes*: & Leviticum illud sanctum, *cap. 13 num. 2. Aut quasi lu-*

lucens quippiam , id est , plaga lepræ. Quo circa Isaias, *cap. 5. num.* 20. dolenter inquit : *Væh qui dicitis malum bonum , & bonum malum , ponentes tenebras lucem , & lucem tenebras !*

76 Illi quidèm non quos alliciunt lenitèr , suavitèr amant ; sed vt mordicè colligant, acritèr hamo alligant. Nam quos blandè allectant , non amore diligunt ; sed vt sævè legant, hamo amarè ligant. NON AMANT ; HAMANT.

☞ ¶ Ignora el hombre su fin (nos advierte el sagrado texto del Ecclesiastès , *cap. 9. num.* 12.) y quando menos piensa , queda presso para siempre , como los pezes con el anzuelo , y las aves con el lazo. (Hèlo puesto en nuestro idioma , paraque el romancista , ò mediocre latino , no quede destituìdo de tàn sana, y conveniente sagrada doctri-

77 na.) ¶ El texto dize assi : *Nescit homo finem suum , sed sicut pisces capiuntur hamo , & sicut aves laqueo comprehenduntur : sic capiuntur homines in tempore malo , cùm eis ex templò supervenerit.* De quo Ego ipse in Tractatu , quem edidi, typisque mandavi , anno 1701. *De Reis spontè coram sancta Inquisitionis Officio comparentibus*, Consideratione 8.

(11) DVBIVM. ¶ Dubita-

78 tio tollenda est , *Mathæi , cap. 7. num 7. & cap. 21. num 22. Ioan. cap. 14. num. 13. Qui enim hæsitat, similis est fluctui maris, qui à vento movetur , & circumfertur* , Jacob. *Ep. 1. num.* 6. Dubietatem & ambiguita- 79 tem cuique tollere expedit, *Ne noceat ijs* (Papinianus inquit) *in quorum fuit potestate apertiùs legem conscribere , leg. veteribus, 39. ff. de pactis.* Tacit. *l. inter stipulantem , §. 1. ff. de verb. oblig. l. in ambiguis , 97. ff de reg. iur.* ¶ *Contrarij inter se affe-* 80 *ctus febrem pariunt animorum* inquit Arist. *de anim. cap. 2.* Quæ tantò est periculosior, 81 quantò & animus corpore est nobilior, & æterna mors terribilior temporali.

Et libet , & timeo , nec adhùc exacta voluntas
Est satis, in dubio pectora nostra labant. Ovid. *Pont. 2.*

Nihil dubius , quoniam nil 82 difficilius congrua pœnitentia. Audias S. Ambrosium, sub text. 83 *in cap. reperiuntur , de pœnit. dist. 3. At ego* (inquit) *facilius inveni qui innocentiam servaverint , quàm qui congruè pœnitentiam egerint.*

Nec quid agam invenio , nec quid nolimve , velimve,
Nec satis vtilitas est mea nota mihi. Ovid. *Pont. 4.* 84

Fac ergo ex te, quatenus est in te , vt à te dubietatem auferas. Pœnitentiam incunctanter exerceas. Ne differas. Eccli , *cap. 5. num. 1.*

Crede mihi , miseros prudentia prima relinquit,
Et sensus cum re, consiliumq; fugit. 85

SA-

(12) SANVS. ¶ Sanctiùs est
85 in tempus occurere, quàm
post vulneratam causam remedium quærere, vulgaris textus, *in leg. 1. Cod. Quando liceat vnicuique, leg. fin. Cod. in quib. caus. resciss.*

Elleborum frustra, cùm iam cutis ægra tumebit,
Poscentes videas: venienti ocurrite morbo. Pers. 3.

86 Infirmitatis namque opressione, elementorum, seu humorum concordia turbatur, caro afficitur; formalis textus, *in cap. Illud relatum*, §. *itaque*, 15. *q.* 1. *Corpus* namque *est quasi vas animi, aut aliquod receptaculum*, Cicer. 1. *Tusc.* Vnde
87 mens confunditur, & tandem tandem anima à corpore haud difficilis separatur: non autem ab anima sic facilis culpa dissolvitur. *Corporis debilitas nimia* (inquit San Hieron. *in epist.*) *etiam vires animi frangit, mentis quoquè ingenium marcescere facit.* Ad textum, *in leg. 1. §. apud vivianum*, 9. *leg.* 4. §. 1. *ff. de ædilit. edict.*

Seù vitiant artus ægra contagia mentis,
Sivè mei causa est in regione mali.
Ovid. *Trist.* 3. 8.

88 Et licèt animo aliquid melius esse, eique præesse non possit, secundùm Arist. 1. *de anim. cap.* 5. fortiùs animo, dum sanus corpore, vel peccato resistes, vel commissa peccata comprimes. Ad illud Ovid. 1. *Remed.*
89 *Opprime dum nova sunt subiti mala semina morbi:*
Et tuus incipiens ire resistet equus.

(13) ARMA. ¶ *Sic dimicarunt Sancti adversus peccatum,* 90
sunt verba S. Joan. Chrysost. *de Martir. tom.* 1. *serm.* 3. *Estote fortes in bello, & pugnate cum antiquo serpente*, sunt verba, quæ ex verbis Domini canit Ecclesia. *Michael & angeli eius præliabantur cum draco: & draco pugnabat, & angeli eius, & non valuerunt, neque locus inventus est eorum amplius in cælo*, sunt verba Apocalyp. *B. Joann. Apost. cap.* 12. *num.* 7. & 8.

Quomodò ergo ægritudine 91
oppressus, adversus peccata dimicabis? & viribus destitutus, cum antiquo pugnabis serpente? Arma in peccata gerendo dum sanus es, non infirmaberis, fortior efficieris, peccata vinces. Audi S. Chrysostomum, *vbi sup. Laborando & pugnando, fortiores, & victores effecti sumus.* En verba Pauli Apostoli, *in epist. ad Ephes. cap.* 6. *num.* 11. *Induite armaturam Dei, vt possitis stare adversus insidias diaboli.* Et rursùs Idem: *Propterea accipite armaturam Dei, vt possitis resistere in die malo.* Et iterùm: *Et accipiet armaturam zelus illius, & armabis creaturam ad vltionem inimicorum.* Nec non scribens ad Romanos (*cap.* 13. *num.* 12.) & huiusmodi vtens methaphora, dixit eis: *Abiciamus ergo opera tenebrarum, & induamur*

induamur A R M A lucis, sicut in die honestè ambulemus.

92 Quod quidem omne sacer Sapientiæ Liber (*cap. 5. num. 18.*) armaque sumenda, laconicè his nos verbis docuit: *Induet pro thorace iustitiam, & accipiet pro galea iudicium certum: sumet scutum inexpugnabile æquitatem.*

93 Instruat mentis aciem Divi Chrysostomi eloquentia, his verbis prolata: *Eruditi Confessores fortissimi pugnant. Martyres perfecti triumphant. Vndè tu Christiane delicatus es miles, si putas te posse sine pugna vincere, sine certamine triumphare!* Instauret animum Divi Gregorij iudicium (*Homil. 37. in Evang.*)

94 ex verbis Apostoli: *Sed ad magna præmia perveniri non potest, nisi per magnos labores. Vndè & Paulus egregius prædicator dicit: Non coronabitur, nisi qui legitimè cer-*

95 *taverit. Delectat ergo mentem magnitudo præmiorum, sed non deterreat certamen laborum.*

96 *Alta Cleoneo quærenda est Fama labore,*
Non venit è molli gloria magna toro. (Propert.)
Nec te pœniteat duros subijsse labores,
Aut operi insuetas attenuasse manus. (Tibull.)
Me quoquè debilitat series immensa laborum:
Ante meum tempus cogor & esse senex.
Otia corpus alunt, animus quoque pascitur illis:
Immodicus contra carpit vtrumq; labor. Ovid. 1. *Pont.*
Qui cupit optatam cursu contingere metam,
Multa tulit, fecitque puer, sudavit, & alsit. Horat. *in Attic.*
Quem potes ÆTERNO pro MVNERE ferre laborem?
MERCEDI an TANTÆ pœn labor esse potest? Verinus.

Quod quidem Hexastycon 97
duplex ex varijs Poetis contextum, in patriæ linguæ coloniam, metro castellanus quidam luculenter transtulit, concinnè dicens:

Christiano, la eterna fama
se hà de adquirir con trabajo:
no viene la grande gloria
de mullido lecho blando.
Nunca de que ayas sufrido,
te pese, duros trabajos,
ò en la tarèa atenuàses
las no acostumbràdas manos.
A mi tambien enflaquecen
los desvelos continuàdos,
y antes de mi tiempo estoy
compelido à ser anciano.
Ocios al cuerpo alimentan,
y al animo le dàn pasto:
y, al contrario, el desmedido
duro afàn les daña à entrambos.
El que puesto en la carrera
tocar quiere el fin deseàdo,
mucho sufriò, y hizo niño;
ya sudò, ya quedò cladо.
Que trabajo sufrir puedes
por vn Dòn eterno? Acàso
puede aver trabajo, que
sea igual à premio tanto?

(14) POTVISSES. ¶ Peccare 98

tunc poteras, sed non peccasti: non pœnitere, cùm peccasses, sed pœnituisti: differre pœnitentiam, sed non distuliſti. O! fœlix, quia libentèr, sponte pœnitentiam amasti, *arg. text. in cap. Cùm plures, de offic. deleg. cap. Si pro debilitate, eodem titulo, cap. 1. de censib. cap. Statuimus, de regular. Clem. Dudum, §. Si verò, de sepult.* Optimam partem, quæ non auferetur à te, elegisti. Tu ipse igitur verè sapiens, peccata dimisisti, non te illa; *ad text. in leg. Donari, ff. de reg. iur.* In pristinam libertatem animam tuam collocasti, dum tui ipsius dominator, peccatorum vincula dissolvisti.

Obstare primùm est, velle nec labi via:
Pudor est secundus, nosse peccandi modum. (Sen. Hipp.)

99 Vnde cùm verè verum sit illud Martialis 3.

Quod tegitur, maius creditur esse malum.

Qui pœnitentia ducti, sua peccata detegunt,

100 *Sæpè levant pœnas, ereptaque lumina reddunt,*
Cùm benè peccati pœnituisse vident. Ovid. 1. *Pont.*

Lepidè ad rem sanè Lucretius, 3.

.....Mens sibi conscia facti
Præmetuens, adhibet stimulos, terretque flagellis,
Atque eadem metuit magis hæc ne in morte græscant.

Si autem cùm sis infirmitate gravatus, iamque marcescens viribus ad peccandum aliàs sis destitutus, pœnitentiam quæsieris; quia emarcuisti, non liberè agis; te cogit necessitas; peccata non sponte, sed ex necessitate condemnas: & sanè (Modestino J. C. teste) *Nemo in necessitatibus liberalis exiſtit, leg. Rem legatam, 18. ff. de adim. legat.* Et ibi noster Gothofredus: *Donare nemo præsumitur, quoties rei familiaris necessitate præmitur.* Papinianus itidem idcircò 102
dixit: *Donari videtur, quod nullo jure cogente fit, leg. 29. ff. de donat.* 101

Naturalitèr quippe obligatus cùm sis ad bonum animæ tuæ desiderandum, vtiquè & operandum; sponte & quantotiùs solvere debes (id est agere) pœnitentiam pro peccatis, seu èconverso (quod eodem clauditur sensu) peccata solvere pœnitentia, cum peccare poteras; vt sic faciendo, donare videaris, *Leg. Si servus servum, §. Olivam, ff. ad legem Aquil. leg. Ex conducto, §. Si vis, ff. locati, cum sequentib. leg. Munus, 214. ff. de verb. signif.* 103

En synopticum lemma, 104
stheganographon (vulgò apud nos *Estrambote* nuncupatum) Sonetum annuens, & hùcusquè contextum breviter complectens:

105 *SI QUANDO PECAR PUDISTE,*
LA PENITENCIA BUSCASTE,
LA SEGURIDAD HALLASTE:
ESSO ES EN LO QUE CONSISTE.

106 Vt Verò Vilem Veneficum Vitiorum Vipereum Verſipellem Virtutes Vaſtantem Viritim Vitia Volentem Viſceratim Viſcoſum Venantem Vecordijs Venenum Vergentem Voce Vincendo Vaſta Vociferantem Vivis Victores Viribus Vitare Valeamus Voluntariè Videre Vellimus Veræ Vitæ Viatorem Verum Verè Victorem Dominum noſtrum Jeſum-Chriſtum, de ſe dicentem: *Ego ſum VIA, VERITAS, VITA. Ioan.* 14. 6.

107 Ex qua quidem Domini doctrina, & triplici dictione *VIA, VERITAS, VITA*, quandoquidem Commentario convenit eſſe polygraphon, Synthemati verò ſtheganographon, aliud Lemma vernaculo metro, latino tamen idiomate, minimè adhùc non latinis obſcurum, ad verbum *POTUISSES*, liberare liceat:

108 *Si cum peccare potuiſti,*
Pœnitentiam indagaſti,
Rectam VIAM inquiſiſti:
Dum VERITATEM amaſti,
Certam VITAM acquiſiſti.
VENI VIDE VINCE.

109 Audias tandem (ſed non denique) ad vitandum peccati venenum, mirabile (ex S. Gregor. Naz. à Jacob. Bill. *Anth. ſacra.*) præparatum antidotum. Tene menti. Ecce:

An cupis adverſus ſcelerum fœdiſſima quæque
Vulnera perfacilem dem tibi promptus opem?
Cùm te turpe aliquid tentat, fac illicò mentis
Seſe mors oculis offerat arte tuæ.
Quiſquis enim horrendum Chriſti cum morte Tribunal
Cogitat, hic omnis criminis hoſtis erit.
Flante velut valido nubes aquilone fugantur:
Sic meditata ſcelus mors procul omne fugat.

(15) IN FAVILLA. ¶ *Idcircò ipſe me reprehendo, & ago pœnitentiam in favilla, & cinere,* 110
ſunt verba Job, *cap.* 42. *num.* 6. ¶ Et ego Ferdinandus mihimetipſi gravis, adverſum me inſurgo, quoniam iniquitatem meam ego cognoſco, & immemor ſum multitudinis peccatorum meorum! Quæ quidem contra me ſunt ſemper, & nihilominus tamen non ago pœnitentiam (heù me dolentem nimis!) in favilla, nec cinere, nec aliundè ad debellanda peccata mea! 111

O! vtinam cuncti Chriſti fideles *efferamus* ore *extra caſtra* pectoris peccata noſtra, *& in loco mundiſſimo vſque ad favillam conſumi faciat* vnuſquiſque noſtrum: ad ea Leviticæ. 112

cap.

113 *cap.* 6. *num.* 11. ¶ Quo circa peccata *erunt sicut palea ante faciem venti, & sicut favilla, quam turbo dispergit*; (ex Job, *cap.* 21. *num* 18.) *Sic radix eorum, quasi favilla erit*; (ex Isaìa, *cap.* 5. *num* 24.) *Et sicut favilla pertransiens multitudo eorum, qui contra te prævaluerunt*; (ex eod. sub *cap.* 29. *num.* 5.) *Ecce igni data sunt in escam, & redacta sunt in favillam*; (ex Ezech. *cap.* 15. *num.* 4.) *Contrita sunt, & redacta quasi in favillam æstivæ areæ*, (ex Dan. *cap.* 2. *num.* 35.) *Intus* enim contritione cordis, *facta sunt corda flammantia*; (ex Div. Gregor. *Homil.* 30. *in Evang.*) *Permanebunt ergo ad coronam, qui permanent ad flammam*; (ex Div. Aug.) *quia per amorem suavitèr arserunt*; (ex Div. Greg. *vbi proximè.*) O! bone Jesu,

114 *Dà precor extingui vesana incendia mentis:*
Et tuus in nostro pectore vivat amor.
Dà precor huic tanto, qui in ore fervet amori,
Arderem in nostris cordibus esse parem. Bill. *Anth. sacra.*

(16) ARASTI. Id est, des-

115 truxisti; vt peccata omninò esse desinant: ad textum, *in Leg. si vsusfructus*, 21. *ff. quemadmod. vsusfr. amit.* ibi: *Si aratrum in civitate inducatur, civitas esse desinit.* Sicut enim delitiarum aratro vitiorum sulcos in agro animæ tuæ fecisti, ac proinde agricola pessimus, peccata seminasti (*Spinas & tribulos germinabit tibi*, Genes. *cap.* 3. *num* 18.) ita 116 etiam pœnitentiæ aratro vepres evellisti: agricultor bonus gratiæ fructus expectasti (Jacob. *ep.* 5.) opimos fructus gratiæ collegisti, ex eo quod labore manuum tuarum contrito corde germinasti (*ad Psal.* 117. *num.* 2.)

Voluptatum aratro, *mala* 117 *in sulcis iniustitiæ seminasti* (Eccles. 7. *num.* 3.) Calliditatis aratro *mendacium adversus fratrem tuum induxisti* (eodem *cap. num.* 13.) Divitiarum aratro 118 superbè *in spinis seminasti* (Math. 13. *num.* 22.) Manum tuam mitens ad aratrum, *retro respexisti* (Lucæ, 9. *num* 62.) Pœnitentiæ tamen aratro cor 119 tuum dolenter contrivisti, stimulo conscientiam agitasti, & sulcos peccatorum aboluisti. Ad illud Eccli. *cap.* 38. *num* 26. & 27. ibi: *Qui tenet aratrum, & qui gloriatur in iaculo, stimulo boves agitat. Cor suum dabit ad versandos sulcos, & vigilia eius in sagina vaccarum.*

Delitiarum aratro laborando, 120 peccatorum vrbem imbecillis ædificasti: ad ea textus, *in leg. Pupillus*, §. *vrbs*, *ff. de verb. signif.* vbi *Vrbare*, *est aratro deffinire.* Pœnitentiæ tamen aratro peccata compescendo; peccatorum vrbem fortis destruxisti: *Si aratrum in civitate*

in-

inducatur, civitas esse desinit, dict. leg. si usufructus, 21. *ff.*
121 *quemadm. usufr. amit. Omnis quippè res per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur, cap.* 1. *de reg. iur.* Et insupèr: *Nihil tàm naturale est* (inquit Vlpianus I. C.) *quàm eo genere quidve dissolvi, quo colligatum*
122 *est, leg.* 32. *ff. de reg. iuris.* Qua propter haud non lepidè sancta mater Ecclesia sub præfatione, Crucis in Missa canit: *Qui mortem nostram moriendo destruxit*:: *Vt qui in ligno vincebat, in ligno quoquè vinceretur.* Vndè non abs re illud Joel. (*cap.* 3. *num.* 10.) *Concidite aratra vestra in gladios, & ligones vestros in lanceas. Infirmus dicat: Quia fortis ego sum.*

123 *Discite sanari per quem dedicistis amare:*

Vna manus vobis vulnus opemque feret.

Terra salutiferas herbas, eademque nocentes

Nutrit: & vrticæ proxima sæpè rosa est.

Vulnus Achilleo, quæ quondàm fecerat hosti

Vulneris auxilium Pelias hasta tulit. Ovid. 1. *Rem.*

(17) DEVM DILLEXISTI. ¶

124 *Quid Dominus Deus tuus petit à te, nisi vt timeas Dominum Deum tuum, & ambules in vijs eius, & DILIGAS EVM, &c.* (Deuter. *cap.*10. *num.* 12.) *Nos ergo diligamus Deum, quoniam ipse prior dilexit nos.* (Ioan. *ep.* 1. *cap.* 4. *num.* 19.) *Nihil pretiosius Deo virtute dilectionis. Nihil desiderabilius diabolo extinctione charitatis.* (S. Aug.) *Qui DILLIGITIS DOMINVM, odite malum; de manu peccatorum liberabit.* (*Psalm.* 96. *num.* 12.) Quid quod? *Qui diligit Deum, & eius mandata custodit, in illius cor Dominus venit, & mansionem facit.* (Div. Gregor.) ¶ Ergo 125
ex tota mente tua dilige Deum, vt in omnibus actis tuis placeas illi. *Deus enim non tantùm vult verbis diligi, sed corde puro, & operibus iustis.* (S. Basil. Magn.) Ergo si dum sanus es, diligis Deum corde puro & operibus iustis, dico tibi quòd securus es. *Remituntur ei peccata multa, quoniam dilexit multum,* sunt verba S. Evangelij, apud S. Lucam, *cap.*7. *num.* 47. *Dilectio Dei* (inquit S. Isidorus) *morti comparatur, dicente Salomone: Valida est dilectio Dei: sicut mors violenter separat animas à corpore: ita dilectio Dei segregat hominem à mundano, & carnali amore.*

Audi Christiane, & tene 126
menti fortitudinis virtute, ne mundus (animæ inimicus primus) te vmquàm fallax decipiat, mirabilem Divi Hieronymi politam sententiam (super Josue, *Homilia* 1.) *Qui amicitias petit Jesus, multorum sibi sciat esse inimicitias tolerandas. Nam càm anima verbo Dei se sociaverit, dubitare non debet statim se inimicos habituram: & eos, quos ante habuit amicos,*

in adversarios esse vertendos. Hæc Divus Hieronymus Doctorum
127 Maximus. ¶ Quid ego minimorum minimus, qui, licèt insipiens, pro Veritate, scilicèt pro Christo-Jesu Domino nostro (qui sanè Veritas est) hunc sani-consilij Librum sano consilio componens, flagella mundi me subiturum prævidi? Ve-
128 rùmtamen iam Deo propitio confectum, cunctis ipso duce, palàm exibere non erubui, nec futuros inimicos potentes dubitavi.

129 *Hos amat, hos opibus cumulat, miroquè favore*
Prosequitur mundus, quos videt esse suos.
Quos autem æthereas contendere cernit ad arces,
Hos odit, varijs exagitatquè modis. (Bill. *Anth. sacra.*)

130 *Duas Civitates duo faciunt amores* (inquit S. Augustinus, super *Psalm.* 64.) *Jerusalem facit amor Dei: Babiloniam facit amor sæculi. Interroget igitur se vnusquisque, quid amet; & inveniet vbi sit cives.*

Qui vult veram dilectionem prægustare, Christum discat suavitèr amare. Vnguentum suave & optimum est amor summi Boni, quo pestes mentis sanantur, & cordis oculi illuminantur. (S. Basil. *in Hexameron.*)

131 *Thesaurus indeficiens est amor Divinus: quem qui habet, dives est: quo quicumque caret, pauper est.* (Idem, eod. *Hexam.*)

132 *Sapientia est Deus* (inquit dulcissimus S. Bernardus, *super Cantic. serm.* 30.) *& vult amari non solùm dulciter, sed & SAPIENTER: alioquin facillimè zelo tuo spiritus illudet erroris, si scientiam negligas. Non enim habet callidus hostis machinamentum efficacius ad tollendam de corde dilectionem, quàm si efficere possit, vt in ea incautè, & sine ratione ambuletur.* Etenim *ignorantia mater cunctorum errorum est*, vt inquit textus, *in cap.* 1. 38. *dist.* Itaque *intolerabis est in ijs, qui præsunt*, G. *cap. Si in laicis, ead. dist.* ¶
133 *Vsquequò imprudentes odibunt scientiam?* Proverb. *cap.* 8. *Stultus in via ambulans, cùm ipse insipiens sit, omnes stultos æstimat*, Eccl. 10. At contra, *Neminem diligit Deus, nisi eum, qui cum sapientia inhabitat*, Sap. 7. *Vani sunt omnes homines, in quibus non subest scientia Dei*, Sap. 13.

134 *Scire Deum cupiens, gaudere & vivere quærit,*
Si verum & summum norit amare Deum,
Cui tribuat quidquid rectè sapit, optat, agitque,
Et sine quo carnis gloria pulvis erit. (Bill. *Anth. sacra.*)

135 *Mundi amor & Dei pariter in vno corde habitare non possunt, quemadmodum oculi pariter & cœlum & terram nequaquam conspiciunt.* (S. Cypr. *in duod. abus.*)

Qui dupplices dominos amplecti nititur vnà,

Ille

Ille videre duo nititur ora simul. (Billius.)

136 *Quia in vno se ore cum Jovis laudibus, Christi laudes non capiunt,* (Cap. *Quanto*, 86. *dist.*)

Esse Deo verum & proprium est, cui quisquis adhæret,
Æterni Regni in lumine semper erit.

Denique quo Christum quisquam plus quærit, amatque:
Nonne sibi summum Numen id esse putat? (Bill.)

137 *Inter mundi & Dei amorem hæc est differentia: quòd amor mundi à principio dulcis esse videtur, sed finem amarum habet. Amor verò Dei ab amaritudine incipit, sed vltima eius dulcedine plena sunt.* (Hugo, *de Ara. lib.* 1.)

138 *Vox tua vox mendax, ò perfide Munde! voluptas*
Namque stabilis dicis, opesque meæ.
At fera mors veniens, mendacia verba refellit,
Nilque tuis opibus vanius esse docet.
Illa docet veniens, quàm sit tua falsa voluptas:
Quàm tua prosperitas ficta sit, illa docet.
O stolidos igitur, qui te mirantur, amantque,
Linquere morte tuos, qui veniente soles! (Bill.)

(18) IN FINEM. ¶ *Vsquequò*

139 *piger dormies? Quando consurges è somno tuo?* sunt verba textus (Proverb. *cap.*6.*num* 9.)

Cras te victurum, cras dicis Postume semper:
Dic mihi cras illud Postume, quando venit? (Martial. 5. *epygram.*)

Finis turpis laudem egregiam maculat, (Tacit. *hist. lib.* 4.)

Periculosum est, & interitui 140
vicinum, ad mortem protrahere pœnitentiam, sunt verba magistralis iam citati textus, *in cap. Nullus, de pœnit. dist.* 7.

Principijs obsta, serò medicina 141
paratur,
Cùm mala per longas convalùere moras. (Ovid. 1. *Remed.*)

Sed propera, nec te veturas differ in horas:
Qui non est hodie; cras minus aptus erit.

Finem inspicere debemus, 142
vt pœnitentiam in finem non differamus.

Mortuus vt vivas, vivus moriaris oportet:
Assuesce ergo priùs quàm moriare mori, (Oven, *lib.* 3. *Epygram.* 49.)

Federicus Imperator percontatus, quid homini optimum possit contingere: Respondit: 143
Bonus ex hac vita exitus (Ænn. Syl. *lib.* 4. *comment. in Alphon. res gest.*)

Pœnitentia in finem vitæ 144
procrastinata, non potest non esse celeriter confecta, proindeque periculosa. *Citò nata* (inquiebat Erasmus, *lib.* 6. *Apoph.*) *citò pereunt. Festina lentè*, dùm vivis; & age pœnitentiam; & in finem quietem sine fine invenies. Diù 145
pœniteas, vt te non æternè sine fructu pœniteat. Sic dum

vivis

vivis lenta festinatione pœnitentiam semines, vt æternæ beatitudinis vberrimos fructus colligas.

146 Facit illud Proverb. *cap.* 13. *num.* 5. *Substantia festinata minuetur: quæ autem paulatim colligitur manu, multiplicabitur.* Pœnitentia quæ paulatim in vita colligitur, de die in diem gradatim augetur; ad ea S. Ambrosij, *in Luc. lib.* 5. *cap.* 6. ibi: *Vt paulatim virtutibus procedentibus, &c. leg.* 1. *ff. de al-*
147 *bo inscrib.* Quæ autem in morte, acceleratè collecta, acceleratè minuitur; & evaso mortis periculo, post oblivioni mandatur. *Beta* (vulgò, *azelga*) *citò nascitur: buxus* (vulgò, *el box*) *paulatim*, Erasm. *vbi suprà.* Illa citò perit: iste diù permanet.

148 Agatharcus sese iactabat de pingendi celeritate, cùm Zeuxis diutiùs immoraretur operi. At Zeuxis respondit, *ea quæ citò fiunt, citò perire: contrà, quæ paulatim exacta cura absolverentur, ætatem ferre. Diù pin-*
149 *go, quia pingo æternitati.* ¶ Dic ergo tu Christiane: Diù me peccasse pœnitet, quia pœnitet æternitati. Apelles pictori imperito de celeritate glorianti, & ostensa tabula, dicenti, Hanc modò pinxi: *Etiamsi tacuisses*, inquit Apelles, *res ipsa loquitur, quòd eam ex tempore subitò pinxeris*; Erasm. *lib.* 6. *Apoph.*

150 *Sepè quis instituit sceleratam abrumpere vitam,*
Atque Dei toto pectore iussa sequi.
Sed tamen in vitijs hæret miser, atque senescit:
Nec quæ mente frequens parturit illa parit.
Haùd aliter quàm qui somno graviore sepultus,
Quem tenet, hunc frustra deseruisse cupit.
Ac si quis clamet, pulso iam surge sopore,
Mox mox illud, ait: dormit at vsque tamen. (Bill.)

(19) DOLOSA. ¶ Duplici mo- 151
do potest intelligi. Primo, id est, *PECCATA DOLOSA.* Secundo, id est, *PIGRITIA DOLOSA.*

Ad primum. *Dolus est calli-* 152
ditas, fallacia, & machinatio ad circumveniendum, fallendum, decipiendumvè aliquem adhibita, textus, *in leg.* 1. §. 1. *ff. de dolo malo.* Quid peccato dolosius? Peccatum ipsum, id est, diabolus: nam ipse se ipso dolosior, se ipsum in dolis, novis in nos calliditatibus, fallacijs, & circumventionibus per singula momenta se se antecellit, & laqueos vbique protendit, S. Leo Papa, *serm.* 8. *Nativit.* Vndique circumdat. Ipse de se ipso dixit: *Circuivi terram*, Job. *cap.* 1. *num.* 7. Quapropter Divus Petrus Apostolus, *ep.* 1. *cap.* 5. *num.* 8. & cum eo sancta mater Ecclesia quotidiè nos admonet, dicens: *Fratres, sobrij estote, & vigilate, quia adver-*

sarius

sarius vester diabolus tanquam leo rugiens circuit, quærens
153 *quem devoret.* Ita talitèr, vt omnium discutit consuetudines, ventilat curas, scrutatur affectus: & ibi causas quærit nocendi, vbi quemque viderit studiosiùs occupari. S. Leo Pap. *dict. serm.* 6.

154 Quid diabolo callidius? Ipse: serpens: Genes. 3. *num.* 1. *Et erat serpens callidior cunctis animantibus.* Vnde parens Eva: *Serpens me decepit*, eod. cap. *num.* 13.

155 *Vos Evæ soboles, vos Evæ audite nepotes,*
Quæ fuit & vobis & mihi causa necis.
Angui aditus omnes præcludite: namque parenti
Obfuit, huic facilem quòd dedit ipsa fidem. (Bill. *Anth. sacra.*)

156 Ad secundum, id est, *PIGRITIA DOLOSA.* Pigritia, desidia & *negligentia est eruditionis noverca*, *Cap. Nihil* 38. *dist.* Negligentia, pigritiavè nostra nostram gignit culpam, *leg. Hæc enim*, 4. §. *fin. ff. de sus-*
157 *pect. tutor.* Vnam etenim ex septem peccatorum radicibus esse pigritiam, nemo est qui Christianus nesciat. Audi nunc Paulum J. C. *in lig.* 226. *ff. de*
158 *verbor. signif. Magna negligentia culpa est: magnæ culpa dolus est.* Ergo pigritia dolosa; solers ad desidiam, desidens ad
159 solertiam: *Vult & non vult piger*, Proverb. *cap.* 13. *num.* 4. Quid ergo dolosius, quàm velle & nolle simul & semel, id est, velle ore, & nolle corde? seu velle ore, at opere nolle? Piger, in non faciendo, 160
facit adversus ea, quæ facere debet: vult facere, & non facit, quia non vult facere. Audi rursus Paulum, *in leg.* 126. *ff. de reg. iur. Qui non facit quod facere debet, videtur facere adversus ea, quia non facit. Et qui facit quod facere non debet, non videtur facere id quod facere iussus est.*

Cras hoc fiet, idem cras fiet, quid? 161
quasi magnum
Nempè diem donas? sed cùm lux altera venit,
Iam cras hesternum consumpsimus: ecce aliud cras
Egerit hos annos, & semper paulum erit vltra.
Nam quamvis propè te, quamvis temone sub vno
Vertentem sese frustra sectabere cantum:
Cùm rota posterior curret, & in axe secundo (Pers. *sat.* 5.)
Ille sapit quisquis Postume vixit heri.

(20) PVSILLA. ¶ *Sapiens* 162
non metu frangitur, non potestate mutatur, non extollitur prosperis, non tristibus mergitur, S. Ambros. *ad Simpl. Parvulus est, qui terrena diligit: magnus, qui aterna concupiscit.* S. Gregor. *lib.* 5. *Moral.* Cùmquè *magnanimitas*, secundùm Div. Thom. 2.2. *q.* 129. *art.* 3. *sit virtus tendens ad maxima secundùm rectam rationem,*

cuius extrema sunt ambitio, & pusillanimitas; ò homo, *noli esse pusillanimis in animo tuo.* (Eccli. *cap. 7. num. 9.*) Magnanimus esto ad pœnitentiam peccatorum tuorum, dum sanus es.

163 ¶ Sicut ambitione, aut pusillanimitate in Deum peccasti: sic non te pudeat magnanimitudinis virtute ad Deum converti, *quoniam multus est ad ignoscendum*, Isaiæ, *cap. 55. num. 7.* Vndè Apostolus, *ad Thess. 1. 5. Consolamini pusillanimes.* Et ante eum Isaias, *cap. 35. num. 4. Dicite pusillanimis: Confortamini & nolite timere.* Nam, vt bellè quidem inquit Cass. *lib. 1. ep. 1. Segnissimi est, torpere, cùm se ad profectum agnoscat invitatum esse.* Elegantèr ecquidem S. Petrus Chrysologus: *Deiectæ mentis est, qui familiaris rei meminit, cùm vocatur ad Regnum, animus plumbeum nummulum thesauris regalibus anteponit: pauper sensus, qui parvis incumbens perdit magna, & inhians temporalibus, perdit sempiterna!*

164 Vndè non ineptè Cicero, *lib. 1. offic.* pusillanimes damnans, & magnanimos viros diligens, non obscurè dixit: *Viros fortes magnanimos esse eosdem volumus veritatis amicos, minimè fallaces.* Quare Nazianzeni interpres Elias, *comm. in 3. orat.* inquit: *Magnanimi viri, præter alia, quibus præditus & instructus est, proprium illud videtur, nihil servilitèr, nihil tectè atque occultè dicere, aut facere, sed omnia apertè & propalàm.*

Quæ proculdubio mirabili- 165
ter apud Div. Chrysostom. *Homil. in Psalm.* 144. enucleatè legimus his verbis scripta: *Quoniam magnum habes Dominum, sis quoquè tu excelsus, & te explica à rebus, quæ ad hanc vitam pertinent. Sume spiritus, qui superent præsentium rerum humilitatem, non vt sis elato animo & insolens, sed magno & excelso animo. Aliud enim arrogantia aut insolentia; & aliud magnitudo animi. Est* 166 *enim arrogans, qui propter res parvas se iactat & gloriatur, ac conservos despicit. Alto verò est animo, qui mente est humilis, & præsentis vitæ vmbras nihil esse existimat.*

Et licèt verè verum sit, 167
Apostolum *ad Philip. 2. 12.* scripsisse: *Cum metu & tremore operemur nostram salutem*; non dixit, *cum pusillanimitate*, nec cum *arrogantia*; quæ quidem sunt duo vitiosa extrema magnanimitudinis, prudentiævè. Vndè illud: *Tener miedo, es de hombre prudente: saberle vencer, es ser valiente*, Camois Lusitan. *Quod metuit auget, qui scelere* 168 *scelus obruit.* (Sen. Agam.) *Pusillanimis* (inquit Arist. 4. *Æthic. cap. 3.*) *est intelligens, & talis opinio peiorem ipsum reddit: ab honestis enim actionibus, & studijs, vt indignus, & ab exter-*

169 *externis bonis abstinet.* Ne ergo pusillanimitas sic te præmat, vt pœnitentia peccata non comprimas: quinimò confortare, & esto robustus, vt præterita dolore conteras, & futura sapientia reprimas.

170 Quid quod? Ipsamet peccata per se, & secundùm se, sunt pusillanimitate imbuta. Ipsorum nos dominatores sumus. In illa dominamur, *Cap.* 171 *Illa cavenda*, 15. *q.* 1. Illa abiectæ conditionis sunt. Nos autem in pristinam Christus Jesus nobilitatem reintegravit, dum mortem nostram moriendo destruxit, & vitam 172 resurgendo reparavit. Et ideò quamvis illa perpetuò in malum prona, nos tamèn in æternum bonum sine fine re- 173 dempti. Illa imbecilla. Nos 174 fortes. Illa sine armis pugnant. Nos autem fide, spe, & cha- 175 ritate contendimus. Illa suæmet malitiæ stipiti ligata, sunt 176 captivitati subiecta. Nos autem è servitute soluti, ad libertatem sumus proclamati.

177 ¶ Sed proh dolor! quia pro nostris peccatis sumus ad servitutem redacti. Vndè provenit quòd nos metipsi servos peccatorum nos metipsos facimus, cùm ad mundi voluptates, carnis delitias, & illius sæculi pretium participandum, nos nos venundari passi sumus. Ad illud Instit. §. *Servi autem*, 4. *de iur. person.* ¶ Ergo 178 non illa nos, sed nos nos metipsos culpa constringimus, *dict. cap. Illa cavenda*, ibi: *Illa cavenda sunt, quæ ex nostra voluntate prodeunt, delicta iuventutis, & irrationabiles corporis passiones. Quorum igitur nos sumus domini, eorum principia extrinsecus non quæramus. Quod enim possumus non facere, si volumus, huius electionem mali potiùs nobis adscribere debemus, quàm alijs. Ideò etiam in iudicijs istiusmodi voluntarios reos non necessitate compulsos, culpa constringit, pœna condemnat.* Ad illud Juvenal. *satyr.* (morale quidem)

Nullum Numen abest, si sit prudentia: sed te 179
Nos facimus fortuna deam, cœloque locamus.

Deus diabolum habitare vo- 180 luit tanquam prædonem quempiam ac tyrannum: qui, nisi quem apprehenderit inermen & solitarium in suas spelunças descendentem, accedere sanè non audet, quia pusillus, S. Chrysost. *hom.* 8. *ad Rom. Intellectum tibi dabo, & instruam te in via hac*, Psal. 31. *num.* 8. *Beatus homo, quem tu erudieris Domine, & de lege tua docueris eum*, Psal. 93. *num.* 12.

¶ *Et non necesse habetis, vt aliquis vos doceat: sed sicut vnctio eius docet vos de omnibus, & verum est, & non est mendacium* (Idem Chrysost.) & 181 Ioan. 1. 2. *Lux vera, quæ illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum. Homo,* 182

verò,

verò, *cùm in honore esset, non intellexit; comparatus est iumentis insipientibus, & similis factus est illis*, Psal. 48. 13.

183 *Gratia parca Dei non est, sed prodiga, sese,*
Si vacua inveniat pectora, fundit eis.
Cor vitijs purga, sit aceti corpus inane,
Protinus æthereus proluet ora liquor. (Bill. *Anth.*)
Sed properent fontes peccati abrumpere nodos
Ante diem mortis, dùm locus est veniæ. (Idem.)

(21) PIGRITIA. ¶ Cuius
184 contraria est diligentia, vigilia, seu vigilantia. Est nanque *pigritia*, secundùm Cicer. *lib.* 4. *Tuscul. quæst. metus consequentis laboris.* Est autem *vigilia, seu vigilantia dispositio, in qua anima imperat sensibus & virtutibus exterioribus & movet voluntariè ad operandum*, vt tradit Avicena.

185 Pigritia in sua etymologia venit à *piger*: piger verò di-
186 citur quasi æger. Vigilia seu vigilantia dicitur à *Vigeo*. Est enim vigere validum & robustum esse, quasi vim agere. Ergo pigritia *pusilla*, vigilan-
187 tia fortis. Quapropter vigiles non segnes, non torpentes quales sunt dormientes, sed
188 qui vigore suo sunt. Vndè pervigiles non modo assiduè vigilantes, sed diligentes, & in-
189 dustrios dicimus. Hinc vigilare: quod est studium & diligentiam adhibere; & invigilare, alicui rei acuratè incumbere. Pervigilareque, quod est assiduè vigilare. Vndè Martialis:

Nam vigilare leve est: pervigilare grave est.

Eòquè Plato pigritiam 190
somnolentiamvè improbans, legibus adiunxit: *Nemo dormiens vlla re dignus est*, Laert. *lib.* 3. Sicque inter nostros Professores illud præ manibus habitum: *Vigilantibus & non* 191
dormientibus iura subveniunt, Proem. Instit. §. 1. *Leg. non enim, ff. ex quib. mai. Cap. Nuntiatum*, 84. *dist. cum vulg.* Itaque vt in bello, etiam si 192
hostis absit, semper excubiæ: ita vigilat sapiens contra improvisum omnem ictum, Lipsius *ex cent. 1. ep. 26.*

Cùm ergo humani gene- 193
ris hostis nunquam absit, immò semper circundet, quærens quem devoret, vt nos Div. Petrus, 1. 5. admonet: potiori de causa vigiles nos esse semper & vbique oportet, ne pigritia pressi devoremur, sed fortes in bello stantes, viriliter pugnemus, vt Deo propitio diabolum vndiquè vincere veleamus.

Vigilemus igitur *& sobrij* 194
simus, 1. *Thess.* 5. 6. Quin etiam, *Qui se existimat stare, videat ne cadat. Evigilate itaque iusti, & nollite peccare, Ad Cor.* 1. 10. *&* 15. *Vigilate, state in fide, viriliter agite, &*

con-

confortamini, Idem, 1. *ad Cor.* 6. Quare S. Hilarius *in Math. cap.* 25. inquit: *Zabolum adversus nos pervigilem esse, ad detrahendum ex nobis spolia, corporumque nostrorum domibus, incuriosis nobis somno deditis,* (pigritia pressis) *ne consiliorum suorum & illecebrarum iaculis perfodiat, vigiles deprehendamur*; non autem pigritia pressi, & somno capti, capiamur.

195 *Si non vigilaveris, veniam ad te tamquam fur, & nescies quando veniam ad te*, Apocalyp. 3. *Vigilate itaque omni tempore*, Luc. 21. *Vigilate ad Dominum, & state parati, quia nescitis qua hora Dominus vester venturus sit, & quia nescitis diem, neque horam*, Math. 24. & 25. *Qui vigilaverint ad illum, invenient benedictionem*, Prov. 32. *Beatus vir qui audit me* (Sapientia dicit) *& qui vigilat ad fores meas quotidie*, Prov. 32. Et summatim, *Beatus qui vigilat*, Apocalyp. 16.

196 *Vt iugulent homines, surgunt de nocte latrones:*
Vt te ipsum serves, non expergisceris? (Horat. 1. *ep.* 7.)
Etenim: *Corrumpunt sorti cellas cum pectore mentes,*

197 *Otia plumoso delitiosa toro.*
Si tibi perpetuò vigil est ò cura salutis,
Otia perpetuò delitiosa cave.
(Faust. Andrel.)

198 Futura prævide, præsentia ordina, præterita recordare.
Quæ sint, quæ fuerint, quæ mox futura tenebis.

Ne dicas, vt vulgò dici solet, 199
CRAS, CRAS, vt corvus. Dicas autem, *HODIE, HODIE*, & simul exequaris, ne Cras istud Hodie, sit tibi Heri; exindeque serò, quia transivit Hodie, vndè in Heri conversus. Audi attentè acutissimi 200
Joannis Oven elegans simul & iucundum Epygramma morale, haud non intellectu difficile: (*lib.* 3. *Epygr.* 30.)

Hoc quod adest hodie, quod nomen habebit heri? Cras.
Cras hodie quod nomen habebit? Heri.
Cras certum quod adest numquam, nec abest procul vnquam,
Quonam appelletur nomine cras? Hodie.

(22) DISTVLISTI. ¶ Habuisti, dum sanus eras, opportu- 201
num tempus dimittendi peccata, sed non dimisisti; *arg. textus, in leg. Quod te*, 5. *ff. de reb. cred.* vndè morosus pœnitus errasti. Scias igitur (ò 202
homo, quisquis fueris) quòd *mora sua cuilibet est nociva*, vulgaris regula, 25. *de reg. iur. in* 6.

Et insuper, morosus tene- 203
tur de casu fortuito, *cap. decimæ*, 16. *q.* 1. *cap. vnic. de commod. cap. bona fides, de deposito.* Tum sic: Eo ipso quòd 204
peccas, ò Christiane, tu ipse à temetipso aufers gratiam animæ tuæ; seu (quod idem est) peccata tua lucrifacien-

di cauſa fraudalosè gratiam animæ tuæ (cui gratia fuerat per baptiſmum quæſita) ea invita contrectavère. Ergo furem illicò temetipſum conſtituiſti, (ad textum, *in dict. cap. illa cavenda.*) Fur ſtatim eſt in mora, *leg. ſubſtracto, Cod. de furtis.* Ergo teneris de caſu fortuito. Heù ergo dolor caſualis, fortuitæ, & incertæ ægritudine oppreſſi, pœnitentiæ ! Si ſecurus hinc exieris, ego neſcio : *pœnitentiam dare poſſumus, ſecuritatem autem dare non poſſumus. Nunquid dico damnabitur ? Sed non dico liberabitur*, dict. Noſtro Cap. *Si quis poſitus, de pœnit. diſt. 7.* ¶ Vis ergo à dubio liberari ? vis quod incertum eſt, evadere ? Confer medelam animæ tuæ, dum ſanus es. Vre vulnera eius propter peccata inflicta, vt per pœnitentiam ſint mundificata. Agèſis igitur, fac dum ſanus es, id quod ſpondes facere cùm es infirmitate gravatus & vltima ægritudinis tuæ neceſsitate poſitus. Ne moreris :

Vidi ego quod fuerat primò ſanabile vulnus ;
Dilatum longè damna tuliſſe moræ. (Ovid. 1. *Rem.*)
Vlcera poſſeſsis altè ſuffuſſa medulis,
Non leviore manu, ferro ſanantur & igne.

Mora ſemel commiſſa, purgari non poteſt, *cap. longinquitate, 12. q. 2. cap. puella, 20. q. 2. cap. licet, de ſuppl. neglig. leg. fin. ff. de oblig. & action. leg. traiectitiæ, Cod. de contrah. & commit. ſtip.* Itaque periculum ſtat in differendo, indequc metus augetur de benè operando ; ad dicta ſuprà, ſub verbo *pigritia, in princip.* S. Chryſoſt. *hom. 22. in 2. ad Corint.* Lepidè ſanè ad rem Jacob. Billius, *Anth. ſacra.*

Craſtina qui differt meliorem in tempore vitam,
Quis rectè hunc dicat conſuluiſſe ſibi ?
An qui promiſsit veniam, ſi crimina plangas,
Craſtina promiſsit tempora certa tibi ?
Qui piger eſt hodie Superi ad mandata Monarchæ,
Ipſius obſequio cras minùs aptus erit.

Et hæc ſufficiant ad verbum *DISTULISTI*, poſt dicta ſupra, verbo *IN FINEM*, & verbõ *PIGRITIA.*

(23) DIMISSERVNT. ¶ Victum, ſcilicèt, & ſimul vinctum, noxaliquè actione gehænnæ in æternum deditum. Ecce : Protinùs & in ipſo inſtanti, quo ad domum animæ tuæ (imò per ſe inexpugnabile murum ſacramentis vallatum, fide, ſpe & charitate munitum) tui ipſius proditor peccatis aditum non negaſti, ſed imò potiùs voluntariè patefeciſti (ad ea S. Hilarij, ibi : *Ad detrahenda*

ex

ex nobis spolia, corporumque nostrorum domibus Zabolum pervigilem, &c. in verbo, *Pi-*
218 *gritia*) servus proindè & exinde peccati, tu ipse animæ tuæ damnum iniuria dedisti. Servus ergo peccati ex tunc cùm sis effectus, peccata propter damnum iniuria datum, te noxæ dederunt, ipsa te dimisserunt te noxæ deditum ab ipsis, vtpotè domini tui, §. 2. *princip. & tot. tit. Inst. de noxalib. actionib. leg.* 1. *ff.*
219 *cod. tit.* Tu autem, cùm servus sis, quomodo à noxæ pœna liberaberis? Agendo pœnitentiam dum sanus es. Aliàs autem iam infirmitate gravatus, si pœnitentiam petas, non tu peccata, sed te peccata dimittunt.

220 Viterius. Maiori pœna dignus est, qui consiliatur, seu qui opem fert, quàm qui deli-
221 ctum exequitur: ille namque formaliter est reus; iste de materiali se habet, *Cap. Tanta*, 86. *dist.*

Quàm benè dispositum terris, vt dignis iniqui
Fructus consilij primis auctoribus instet. (Claud. 1. *Eutrop.*)

Qui causa mortis fuit, potiùs in culpa est, quàm ille, qui occidit, sunt verba Divi Augustini, sub textu, *in cap. Cùm homo*, 23. *q.* 5. Irrefragabilis doctrina à Christo-Jesu Domino nostro expressis verbis prolata, secundùm Ioannem, *cap.* 19. ibi: *Qui me tradidit tibi, maius peccatum habet.* Nam vt inquit Plato (bellè quidèm:) *Consilium improbi in extremum incidit malum.* (ad Pers.)

En ergo. Tu ipse voluntariè peccatis consensum dedisti, tu ipse opem & auxilium præstasti, tu ipse ipsis aditum domus corporis tui patefecisti. Ipsa animam tuam bonis spoliaverunt. Ipsa te dimisserunt. Noxiam vt acriùs, quam ipsa luas, iura decernunt. 222

Rursus. Eo ipso quod peccasti, ex re ipsa, & ex ipso delicto, ex te & per te ipsum, orta est in te obligatio, *princip. & tot. tit. Instit. de obligat. quæ ex delicto nascuntur.* 223
Sponte te obligasti. Sponte igitur obligationem per liberam pœnitentiam solvas, dum sanus es, priùs quàm ægritudinis necessitudo te cogat, & ipsa peccata te tunc dimittant, naturalis ratio suadet, iusque requirit: nam vt suprà, sub verbo *ARASTI*, cum Vlpiano diximus per textum, *in leg.* 32. *ff. de reg. iur. Nihil tàm naturale est, quàm eo genere quidve dissolvi, quo colligatum est: sicque verborum obligatio verbis tollitur.* Sponte per peccatum obligationem contraxisti: sponte per pœnitentiam obligationem solve. 224 225

Præterea. Exercitor pessimus, negligensve navis, aut cauponæ, seu, vt inquit S. Hilarius vbi suprà, domus 226

ani-

animæ tuæ, tu ipse ex quasi delicto teneris, §. *Item exercitor*, *Instit. de oblig. quæ ex quasi delict. nasc. leg.* 5. §. *fin.*
227 *ff. de oblig. & act.* In hac etenim vita quasi in via sumus, qua ad Patriam (scilicet, Cœlestem) pergimus, in cuius procellis fluctuantes passim periclitamus, & quasi aqua dilabimur.

Et tandèm tandèm, sed non denique, eo ipso quod pec-
228 casti, & inde, vt dictum est, obligationem seu quasi, ex delicto adversus te contraxisti; bona animæ tuæ, eiusque gratia vernantem prædium in pignus hypothecamvè tacitè, virtualitèr, & saltim implicitè, consequenterquè ad satisfactionem pro peccatis subjugas-
229 ti: peccando namque hypothecæ subjecisti, & subjacere optasti; ad textum, *in leg. Si fundas*, §. 1. *in fin. ff. de pignor. & hypothec.* §. *Item seruiana*, *Instit. de actionib. leg. Si horreum*, 3. *leg. Eo iure*, 4. *ff. in quib. caus. pign. vel hypoth. tacit. contrah.*

230 Itaque, quoniam cùm sanus eras, solvere pœnitentiæ fructibus poteras, & non solvisti, imò nec prædium exarasti, nec dum boni operis
231 sulcum vnum fecisti; ideò peccata te dimisserunt: in animam verò tuam, eiusque sua natura vernantem prædium, hypothecariam actionem optarunt; ad textum, *in leg.* 2. *Cod. si vnus ex plurib.* Hacque 232
in iudicio persequuta (*est* enim *Actio ius persequendi in iudicio quod sibi debetur*) pec- 233
catisque non solùm iure pignoris, te vivente, anima tua dedita, (*leg. si cùm venditor*, 66. *ff. de evict. leg. si fundus*, §. *in venditione*, *leg. si inter*, §. *fin. ff. de pignor.*) verùm etiam in supremæ vitæ iudicio, è cor- 234
pore soluta, iure dominij peccatis, vtpotè creditoribus tradita (proh! dolor: quod Deus misericorditèr ab omni Christiano-catholico avertat) ipsa te dimisserunt, sed animam 235
tuam optarunt, & sibi ceperunt. O dolor millies, & millies!

Magnus te spoliat Satanas per 236
parva, lutumquè
Porrigit, vt gemmas detrahat ipse tibi.
Quid gemmas dico? Cœlum tibi surripit ipsum,
Dum tua porrecta pectora pascit humo.
Vmbram offert, spectrumque boni proponit inanis
Ante oculos, veras vt tibi demat opes.
Ac velut in somnis rerum phantasmata monstrat,
Redditus vt luci nudus inopsque 237
gemas. (Bill. *Anth. sacra.*)

Attendite autem vobis, ne fortè graventur corda vestra in crapula & ebrietate & curis huius vitæ, & superveniat in vos repentina dies illa. Tamquam laqueus enim superveniet

niet in omnes, qui sedent superfaciem omnis terræ (Lucæ, 21. *num.* 34. & 35.) *Omnes enim nos manifestari oportet ante Tribunal Christi, vt referat vnusquisque propria corporis, prout gesit,* (Ad Cor. 2. 5. *num.* 10.) *Et præcepit nobis prædicare, quia ipse est, qui constitutus est à Deo judex vivorum, & mortuorum* (Act. 10. *num.* 42.)

238 *Quæso anima fidelis,*
Ah! quid respondere vellis
Christo venturo de Cœlis?
Cum à te poscet rationem
Ob boni remissionem,
Et mali commissionem?
Dies illa, dies iræ,
Quam conemur prævenire,
Obviamque Deo ire,
Seria contritione,
Gratiæ aprehensione,
Vitæ emendatione. (Manill.)
Quem sceleris noxæquè gravis benè pœnitet, illi
Perpetuus lachrymis obruit ora dolor. (Bill. *Anth.*)

(24) NON TV ILLA. ¶ *Eius*
239 *est non nolle, qui potest velle,* sunt verba textus, *in leg.* 3. *ff. de reg. iuris.* Et licèt non nolluisses pœnitentiam agere, dum sanus eras; tamen non
440 voluisti. Multum enim interest vtrùm dicas, *non nollo,* an *volo*, Senec. 6. *de benef.* 20. Illo modo nec negas, nec approbas: isto verò affirmas.
241 Ideòquè non sufficit non nolluisse pœnitentiam agere, dùm sanus eras: sed necessarium fuerat voluisse & feciſſe; siquidem potuisti, & tempus habuisti. Non feciſti. Ergo noluisti. *Et dedit illi tempus, vt pœnitentiam ageret, & non vult pœnitere*, sunt verba S. Joannis (*Apocal. cap. 2. n. 21.*) Et ante eum legimus apùd Job, *cap.* 24. *num.* 23. *Dedit ei Deus locum pœnitentiæ, & ille abutitur eo in superbiam.*

En verba Gothofredi, *ad* 242 *dict. leg.* 3. *lit.* y. & luculentèr rumina: *Quis tàm demens est, vt eam neget voluntatem esse cui non est periculum desinendi, vertendiquè se in contrarium* (applica, si verba præmis) *cùm ex diverso nemo æquè videri debeat velle, quàm cuius voluntas vsque eò certa est, vt æterna sit. An si is quoque vult, qui potest statim nolle, IS NON VIDEBITUR VELLE, IN CVIVS NATVRAM NON CADIT NOLLE?* Videas precor Gothofredum integrè sub *tota litera* y. mirabilitèr ad intentum.

Cur tandiù tacuisti, si pœ- 243 nitentiam agere non nollebas, imò volebas? ad ea textus, *in cap. 1. de frigid. & malef. Nec enim debebas tàm magnam rem tandiù reticere*, si pro salute animæ tuæ pœnitentiam facere volebas; ad textum, *in leg. Si quis fortè, 6. ff. de pœn.* Et ideò quia tacuisti, magis es puniendus, ex dicta leg. 6.

244 Duo sunt tempora, inquit Bellarm. *de Purgat. lib. 2. cap. 9.* scilicèt, in vita, tempus *misericordiæ*: post mortem verò, *iustitiæ*, ad Psalm. 100. ibi: *Misericordiam, & iudicium cántabo tibi. Inveniamus ergo tempus misericordiæ* (ait Div. Aug.) *vt non confundamur tempore iudicij.* Quomodo inveniemus? Facillimo labore. Ecce: *Præoccupemus faciem Domini in confessione,* (*Psalm. 94. num. 2.*) cùm sani sumus, vitæ tempore, *quoniam iustè in morte Deus suam denegat gratiam ijs, qui in vita eum contempserunt,* iuxtà illud Proverb. *cap. 1. Quia vocavi, & renuistis, &c. ego quoque in interitu vestro ridebo, & subsannabo, &c.* Et ibi: *Tunc invocabunt me, & non exaudiam.*

245 Et quamvis exemplum vnius latronis nos in spem erigit, alter meritò deterret, qui iuxtà latus Christi crucifixus, veniam consecutus non 246 est. Quare non esse desperandum, sed non immeritò timendum in hoc certamine, sancti Patres admonent. Cul- 247 panda est talium negligentia, sed non pœnitus desperanda, iuxtà textum, *in cap. 1. de pœnit. dist. 7.* vbi S. Leo Papa sic ait: *Nullus desperandus est, dum in hoc corpore constitutus est: quia nonnunquam quod diffidentia ætatis differtur, consilio maturiore perficitur.*

248 En autem mirabilia ad rem verba textus, *in cap. Nullus, de pœnit. dist. 7.* cuius inscriptio est S. August. *de pœnit. cap. 17. Licèt enim latro veniam meruisset in fine de omni suo crimine, non tamen dedit baptizatis peccandi, & perseverandi auctoritatem. Tunc enim baptizatus est, qui tunc primùm in cruce Christum confessus est. Pœnitentia enim si in extremo hiatu vitæ advenerit* (præme verba) *sanat & liberat in ablutione baptismi, ita quòd nec purgatorium sentiunt, qui in fine baptizantur. Illi autem, qui cum potuerunt, nunquam converti voluerunt* (præme rursus) *CONFITENTES, cùm iam peccare nequeunt, non sic facilè acquirunt quod volunt. Oportet enim, vt pœnitentia fructificet ad hoc, vt mortuo vitam impretet. Scriptum est enim sine charitate neminem salvum esse. Non itaque in solo timore vivit homo. Quem ergo serò pœnitet, oportet non solùm timere Deum iudicem, sed & iustum DILIGERE. Non timeatur pro pœna, sed ametur pro gloria. Credo quidem illi qui dixit: (Quacunque hora peccator ingemuerit, & CONVERSVS fuerit, vita vivet.) Dixit CONVERSVM, non tantùm versum, vita vivere. VERSVM quidem puto, qui dolet de crimine: CONVERSVM, qui dolet de omni eius, quam exposuimus varietate. Vertitur à peccato, qui iam vult dimittere peccatum. Con-*

vertitur, qui iam totus & omninò vertitur ; qui iam non tantùm pœnas non timet , sed ad bonum Domini contendere festinat. Quæ conversio , si contigerit alicui etiam in fine (attende ad verbum *contigerit*, quod est casuale & extra regulares metas) *desperandum non est de*
☞ *eius remissione. Sed quoniam vix, vel rarò est tàm iusta conversio, timendum est de pœnitente serò. Quem enim morbus vrget , & pœna terret , ad veram vix veniet satisfactionem , maximè,*
☞ *cùm filij quos ILLICITE DILEXERIT, vxor, & mundus ad se vocent. Multos enim, &c.*

249 Perampliùs adhuc nobis formidine comprimunt Sancti Cypriani verba , *lib. 4. ep. 2. ad Antonianum* , transcripta sub textu , *in cap. Idcircò , de pœnit. dist. 7.* Quæ sic se habent : *Idcircò, frater charissime pœnitentiam non agentes, nec dolorem delictorum suorum toto corde , & manifesta lamentatione professionis suæ testantes, prohibendos omninò censuimus à spe communicationis , & PACIS, si in infirmitate , atque in periculo cœperint deprecari : quia rogare illos non delicti pœnitentia , sed mortis vrgentis admonitio compellit : nec dignus est in morte accipere solatium , qui se non cogitavit esse moriturum.* Hucvsque S. Cyprianus. O severa sententia !

250 Temperatur tamen ipsius S. Cypriani mente, quinetiam ipsius verbis, vt docet Doctor Augustinus Barbosa, cùm Navarr. *ad hunc text.* Nam S. Cyprianus loquitur de illis , quos constat in mortis articulo non veram , sed fictam agere pœnitentiam , vt patet ex litera, ibi : *Pœnitentiam non agentes.* Hæc Barbosa, *in Collect.*

Quæ quidem intelligentia 251
prædicti textus , & solutio , ne supervacua , &, vt vulgò dici solet, divinatoria dicatur, apertè (meo iudicio) corroborari potest cum textu immediato sequenti (qui est S. Augustini, cuius auctoritatem sequitur & explicat S. Cyprianus , vt videre est in epygraphe dicti cap. *Idcircò, in Pandect. Canonic.*) In textu ergo sequenti suprà transcripto vsque ad vers. *Multos* (scilicèt , *dict. cap. Nullas*) prosequitur Divus Augustinus , & ait : *Multos enim solet serotina pœnitentia decipere. Sed quoniam Deus semper potens est, semper etiam potest in morte iuvare quibus placet. Cùm itaque opus sit non hominis , sed Dei, fructifera pœnitentia , inspirare eam potest quandocumquè vult sua misericordia, & remunerare ex misericordia quos damnare potest ex iustitia. Sed quoniam multa sunt quæ impediunt , & languentem retrahunt , periculosissimum est , & interitui vicinum , ad mortem protrahere pœnitentiæ remedium.* ☞ *SED MAGNVM EST CVI DEVS TVNC INSPIRAT.* (Applica

ad

ad S. Cypriani mentem, in citato Cap. *Idcircò.*) *Si quis est igitur, qui veram tunc quærat pœnitentiam, expectet Dei clementiam, maiorem sentiens Dei bonitatem sua nequitia. Sed si etiam sic conversus evadat, vita vivat, & non moriatur; non tamen promittimus quòd evadat omnem pœnam: nam priùs purgandus est igne purgationis, qui in aliud sæculum distulit fructum conversionis, &c.*

252 Nolli negligere (ò homo!) quod te priùs Dominus peccantem sustinet: quia quantò diutiùs expectat vt emenderis, tantò si neglexeris, te graviùs iudicabit! (S. August. *de vtil. agen. pœn.* Proh! dolor.

253 Sunt etenim multi, quos pec-
254 care non pudet. O incredibilis insania! De vulnere ipso non erubescis insane! & de ligatura vulneris insanè erubescis!

255 Nonne vulnus fœtidum & putridum est? Consurge ergo ad medicum. Age quanto-
256 cyùs pœnitentiam, ne chironium vulnus immedicabile fiat, indeque cruciatibus torquearis æternis.

257 *Vlcera possessis altè suffussa medullis,*
Non leviore manu ferro curantur & igne.

258 Quinetiam si dum vivis, peccatorum vlcera ferro & igne pœnitentiæ sanare negligis, illaque desidia captus, non dimittis, immò te ipsa in morte dimittunt; scias vtique 259 nec te igne curandum, sed te igne cruciandum, æternalitèrque gehennæ tradendum.

Sero sapiunt Phryges, inquie- 260 bat Cicero. *Cumani sero sapiunt*, axioma est græcum, in latinum translatum. ☞ Vt aquila per 261 senectutem tàm curvum acquirit rostrum, vt vesci non possit, nisi ad lapidem dein percutiendo adunciantem frangat; quo facto, rursus edit, ac bibit, & rejuvenescere dicitur: Sic peccator, qui 262 diù sordidus peccatorum senectute peccatis segnis gravatus subest, cuiquè nil spirituale sapit, morietur fame, nisi ad petram Christum per pœnitentiam se fortitèr quantocyùs percutiat, ac diù se dolentem frangat, quòusque duritiem peccatorum abjiciat, sesequè continuò, quinetiam continuè pœnitentiæ subjaceat. (*Ex eod.*) Nam (vt diximus)

Quem sceleris noxæque gravis benè pœnitet, illi
Perpetuus lacrymis obruit ora dolor. (Bill.)

Dimitte ergo (ò Christiane) 263 peccata, priùs quàm te illa. Dimitte illa per pœnitentiam, cùm sanus es, vt de pœnitentiæ fructu securus sis. Si sic dimittis, ex servitute, quam illis præstasti, te illorum dominum constituisti. Quinimò 264 cùm in tua potestate semper fuerit accipere veram pœnitentiam, in tua potestate fuerunt

fuerunt semper peccata ipsa, siquidem poteras peccata mânumittere (seu dimittere.)

265 Quod quidem soli domino licet : *manumissio* namque *est de manu datio : nam quando quis in servitute est , manui & potestati suppositus est ; & manumissus liberatur potestate* (princip. tit. *Institut. de libertinis.*)

Vtile propositum est , sævas extinguere flammas,
Nec servum vitijs pectus habere suum. (Ovid. 1. *Rem.*)

266 Si diabolus adversus te & in te actionem dirigere vellit, tanquam in possessorem peccatorum (quæ sua sunt :) dimitte tu priùs peccata , & liberaberis ; tertius enim possessor peccatorum es tu ; in te namque per serpentem fuerunt ab ipso diabolo callidè transmissa. Dimitte ergo per

267 pœnitentiam peccata : capiat non te , sed illa , diabolus, quia

268 sua sunt. Nam tertius possessor dimittendo rem , re ipsa liberatur , *leg. Si fundus, §. in vindicatione , ff. de pignorib. leg. Et si fortè §. etiam , ff. si servit. vindic.* Nolli amplius illa nec vlla peccata posidere , nolli eandem incudem quatere , & vitijs iam excussis , denuò te implicare.

269 *Converti ad rectos mores , & vivere sanctè,*
In Christo meditans , quod cupit acceleret.
Cedant virtuti vanarum obstacula rerum,
Ne perdat voti tempora lenta fides.
Quid iuvat in longum causas producere morbi?
Cur dubium spectat cras hodierna salus ?
Scimus correctis veniam non esse negandam ;
Sed nulli nostrum est vltima nota dies. (Bill. *Anth. sacra.*)

His sacris simul & lepidis carminibus attentè recogitatis, tota materia , de qua in præhabitis textibus agitur , sanè si verum diligimus , enucleata manet. ¶ Sed adhèc pro maiori claritate, ad operis complementum, & vt facilius synopticè quibuslibet appareat ; in calce istius Commentarij materiam hanc per singula theoremata signanter libabimus. 270

Interim autem Apostolum 271
ad Corinthios (*ep. 2. cap. 6. n. 1. & 2.*) scribentem inspiciamus. Ecce : *Adiuvantes autem exhortamur, ne in vacuum gratiam Dei recipiatis. Ait enim* (Deus) *tempore accepto exaudivi te , & in die salutis adjuvi te. Ecce nunc tempus acceptabile , ecce nunc dies salutis.* (Ad Cor. *ep. 2. cap. 6. num. 1. & 2.*) Ergo si 272
cùm sanus es , clamas ad Deum , exaudiet te , quia est tempus acceptabile , ex eò quòd est tempus salutis , in quo poteras peccare , & non peccasti , imò & pœnitentiam egisti : vnde securus es. ¶ Si 273
autem in tempus mortis distulisti , cum sanus non eras,

sed ægritudine oppressus; quia iam peccare non poteras, in incerto est quòd sit tempus acceptabile: vnde securus non es. Itaque vt securus sis, tenementi illud Eccl. *cap.5.num.8.* ibi: *Non tardes converti ad Dominum, & ne differas de die in diem. Subitò enim veniet ira illius, & in tempore vindictæ dispergit te.* Ibidem, *num.* 9.

274 Ecce hodie, ecce nunc tempus acceptabile, ecce dies salutis. Ecce crás, ecce protinùs, ecce in vno momento, diem, horam, minutum, in quo ægritudine repente gravaris, & viam vniversæ carnis ingrederis! Et tunc quid de te? Dicas tu ipse, àn securus sis? àn te peccata dimittunt, àn tu illa? Illa te, *Non tu illa.* Heu te miserum!

275 *Pœnitet*, vnde pœnitentia deducitur, dicitur quasi *pœna tenet* (Iust. Lanc. *in Flor.*) Et sanè vt dicimus me pœnitet, id est, *pœna tenet*: ita pœnitet or, id est, *pœna teneor.* Insuper (secundùm Hug. *lib. 3. de miscel. eccles.*) *Pœnitentia appellata quasi punientia, eò quòd ipse homo in se pœnitendo, punit quod*

276 *malè admisit. Tria enim, quæ sunt in percussione pectoris, id est, pectus, sonus, & manus, significant, quod pœnitentia est de his, quæ mente, voce, &*

277 *opere peccavimus.* ¶ *Conversus est homo ad puniendum peccatum suum*: *convertar & ego* (inquit Dominus) *ad liberandum eum* (S. August. *in Psalm.* 84.)

Considera ergo, & ex nunc 278
contempl'are qua pœna teneberis ægritudine oppressus, & morti vicinus, de omissa pœna, & punitione, id est, pœnitentia securo & acceptabili tempore, cùm sanus eras! Invenies sanè quòd

Angitur ob noxas mens irrequieta 279
priores,
Nec liber sceleri cursus vt ante
datur.
Ergo (*breves vt faciam*) *sic sano*
corpore vive,
Victurum vt spondes, cùm malè
corpus habet. (Bill. *Anth. sacr.*)

Et scias ex nostro S. Au- 280
gust. *lib. de pœnit.* quòd ad agendum pœnitentiam, *non sufficit mores in melius commutare, & à malefactis recedere, nisi & de his, quæ facta sunt, satisfacias Deo per pœnitentiæ dolorem, per humilitatis gemitum, per contriti cordis sacrificium, cooperantibus eleemosinis.*

Nam sicut aqua extinguit ig- 281
nem, ita eleemosina extinguit peccatum. *Date eleemosi-* 282
nam: & ecce omnia munda sunt vobis, sunt verba sancti Evangelij secundum Lucam, *cap. 11. num. 41.*

Peccavit David, inquit S. 283
Ambros. *lib. de David. 1.* ☞ *quod solent Reges: sed pœnitentiam gessit, flevit, ingemuit,* ☞ *quod non solent Reges: confessus est culpam, & obsecravit indulgentiam.*

Non dolere quia peccaveris, 284
magis

magis indignari atque irasci facit Deum, quàm illud peccatum, quod antè perpetraveras, S. Chrysost. *in Math.*

☞ *Erubesc-cit aliquando fieri* ☞ *REVS qui semper fuerat* ☞ *IVDEX.* (inquit Idem, *ibid.*)

285 ☞ *Discite* (ergo) *lumen sapientiæ* (inquit ipsa Sapientia) *omnes, qui præestis populis. Præbete aures vos, qui continetis multitudines, & placetis vobis in turbis Nationum, quo-*
286 *niam data est à Domino potestas vobis, & virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, & cogitationes scrutabitur.* ☞ *HORRENDE ET CITO apparebit vobis: quoniam IVDICIVM DVRISSIMVM*
287 ☞ *HIS, QVI PRÆSSVNT FIET. Non enim subtrahet personam cuiusquam Deus,*
288 ☞ *NEC VEREBITVR MAGNITVDINEM CVIVSQVAM, quoniam PVSILLVM ET MAGNVM ipse fecit, & æqualis est illi cura*
289 *de omnibus.* ☞ *FORTIORIBVS AVTEM FORTIOR INSTAT CRVTIATIO.* (Sap. *cap.* 6.)

290 ☞ Obitèr recolite quæso mirabilem textum literis aureis scribendum, *in Cap. Iudicet*, 3. *q.* 7. ex Div. Ambrosio trâsumptum, his verbis: *Judicet ille de alterius errore, qui non habet quod in se ipso judicet. Iudicet ille, qui non agit eadem, quæ in alio putaverit puniendæ; ne cùm de alio judicat,* ☞ *in se ferat ipse sententiam. Qui judicat non voluntati suæ obtemperare debet, sed tenere quod legum est. In iudicando magis cordi sit veritatis custodia, quàm obedientia voluntatis.*

Aspiciat lucem, qui vult damnare tenebras:
Qui carpit mores, labe carere decet. (Verin.)

Cui quidem concordat textus, *in cap. Omnis, dist.* 10. *& cap.* 1. *de pœnit. dist.* 6. Apostolus, *ad Rom.* 2.

Quapropter Innocentius Papa III. *Ne iniuriæ nascantur vnde iura nascuntur*, Judices & quoslibet alios admonens Præfectos, in Textu, *in cap. Qualiter & quando*, 17. *de accusat.* prosequitur, dicens: *Ideòque mandamus quatenus ad conscientiæ vestræ iudicium recurrentes; si contra præscriptum ordinem tanquam homines excessistis:* ☞ *non pudeat vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis vt aliorum corrigatis errores: quoniam apud Iudicem districtum,* ☞ *in qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis.*

Et plerumque gratior Deo 291 *amoris ardens vita post culpam, quàm in securitate torpens innocentia*, S. Ambros. *Fidelior factus est Petrus, postquam fidem se perdidisse defluxit, atque ideò maiorem gratiam reperit, quàm amisit.* Idem (*in serm. ad vincul.*) *Non distulit pœnitere. Audivit*

gallum

gallum cantare ; sed ille continuò exivit , foras , & flevit amarè.

292 *Nihil peccare* (inquit idem S. Ambros. *ep. 3. ad Simplic.*) *solius Dei est : emmendare sapientis , & corrigere erratum , & pœnitentiam agere de peccato. Id tamen difficile est in*

293 *hac via homini ! Quid enim tàm*

☞ *rarum , quàm quòd invenias virum , qui se ipsum coarguat , &*

294 *factum condemnet suum ? Rara*

☞ *itaque confessio de peccato , rara pœnitentia , rara in hominibus*

295 *verbi huius assertio. Repugnat enim natura : repugnat verecundia. Natura , quia omnes sub peccato. Verecundia , quia erubescit vnusquisque propriam culpam fateri , dùm præsentia magis quàm futura cogitat.*

296 Sed levia sunt hæc , si recorderis fortiora ipsius S. Ambrosij verba , *sub cap. Reperiuntur , de pœnit. dist. 3.* ibi :

☞ *At ego* (inquit de se) *facilius inveni qui innocentiam servaverint , quàm qui congruè pœnitentiam egerint.*

297 Quapropter Dominus noster Jesus Christus Scribis, & Pharisæis murmurantibus quòd peecatores reciperet, triplicem parabolam vno sermone proposuit : de Ove , & Drachma perditis & inventis, ac de Filio prodigo ad patrem reverso , benigneque ab ipso suscepto. Et inter alia , hæc

☞ protulit verba : *Dico vobis , quòd*

298 *ita gaudium erit in Cœlo super vno peccatore pœnitentiam agente , quàm nonaginta novem iustis , qui non indigent pœnitentia.* Et paulo post , ibi : *Ita dico vobis , gaudium erit coram angelis Dei super vno peccatore pœnitentiam agente.* Lucæ, *cap. 15. num. 7. & 10.* Math. *cap. 18. num. 12.*

Pœnitentia languores sanat, 299 leprosos curat , mortuos suscitat , sanitatem auget, gratiam conservat : claudis gressum, aridis copiam , cœcis restituit visum : vitia fugat , virtutes exornat , mentem munit & roborat. O Pœnitentia ! quid 300 de te novi referam ? Omnia ligata tu solvis , omnia clausa tu reseras, omnia adversa tu mitigas , omnia contrita tu sanas , omnia confussa tu lucidas , omnia desperata tu animas. (Hæc est *S. Aug. & S. Cypr.*)

Nunquam spernit Deus pœ- 301 *nitentiam , si ei simplicitèr & syncerè offeratur. Et si ad summum quis perveniat malorum , & inde tamen vellit reverti ad virtutis viam , suscipit libentèr , & amplectitur. Non enim temporis longitudine , sed affectus synceritate pœnitudo pensatur*, S. Chrysost. *lib. de repar. lap.*

Sed revocare gradum , superasque evadere ad auras ,
.....Hoc opus , hic labor est.

☞ Quis in sæculo peccavit 302 enormiùs Paulo? Quis in Religione graviùs Petro ? Illi tamen per pœnitentiam meruerunt

runt assequi non solùm ministerium, sed etiam magisterium sanctitatis. (S. Petr. Chrysolog. *in quod. serm.*) Quid enim
303 meruit Latro, vt sic Paradysum velocitèr introiret? Quid Publicanus, qui repentè de Templo absolutus exivit? Ipse dedit confessionis subitum votum, qui donavit & præmium. (Cass. *in Psal.* 6.)

304 *Talia Cœlestes fieri præconia gaudent,*
Vt sua quid valeant, numina teste probent.
Sæpè levant pœnas, ereptaquè lumina reddunt,
Cùm benè peccati pœnituisse vident. (Ovid. 1. *Pont.*)

Venustè quidem quòd *simplicitèr & syncerè offerenda Deo pœnitentia*: Divi Chrysostomi nos movet elegantia (*vbi suprà*:) necnon (*vbi proximè*) Nasonis facundia, ibi: *Benè peccati pœnituisse.* Solet namque non benè, non verè pœnitere, sed fictè, non simpliciter & syncerè, sed artificialiter & captiosè. ¶ Sit ergo pœnitentia non dolosis lacrymis facta, sed dolorosis lacrymis affecta. Licèt enim valeant delictum lacrymæ lavare (*Cap. Lacrymæ, de pœnit. dist.* 1.) sæpè sæpiùs verumtamen contingit fraudem in lacrymis latere:

Vidi etiam lacrymas: an & est pars fraudis in illis?
Hæ quoque habent artes, quoque iubentur, emunt. (Ovid. *ep. ad Demoph.*)

Verè verum est quòd regulariter ab hominibus iustis lacrymis internus dolor demonstratur intensus, *Cap. Quem pœnitet*, 88. *de pœnit. dist.* 1. *Cap. Si quis diaconus*, 29. *dist.* 50. vt de David legimus, *Psalm.* 6. & 108. & *alijs*, ad rem transcriptis sub dicto Cap. *Si quis diaconus*: & etiam de S. Maria Magdalena coràm Domino, in domo Pharisæi (Lucæ, *cap.* 7. *num.* 38.) necnon de S. Petro, post negationem (Math. *cap.* 26. *num.* 75.) de quo ponderabiliùs sub textu, *in cap.* 1. *de pœnit. dist.* 1. ibi: *Petrus doluit, & flevit, quia erravit vt homo: non invenio quid dixerit; invenio quòd fleverit: lacrymas eius lego; satisfactionem non lego*: (ad illud Ovidij, 3. *Pont. eleg.* 1.

Interdum lacrymæ pondera vocis habent.)

Sed non omnes exteriùs lacrymosi sunt David, Divusvè Petrus, aut S. Maria Magdalena. Vndè non absre ex Nazianzeno, Jacobus Billius, *in sua Anthelog. sacr.* traduxit:

Non mihi Christicolas iciuna longa, laborque,
Non mihi cum lacrymis vota precesque notant.
Christicolam est aliud signum quod prodat apertè:
Christicolas veros efficit vnus amor.

(Qui non inutilia de lacrymis effulsis, vel non effulsis, quando & quomodo maiorem, aut minorem cruciatum arguant, scire desideraverit, ingeniosam

consulat Americæ Poetissam (vulgò, *Sor Juana Inès*) *in suo Crisi sermonis*, vers. *Probado, in fin. & seqq. tom.* 2. *pag. mi*, 10.)

305 Quo circa vnusquisque sua conveniatur conscientia: probet seipsum; vt tantò maiora quærat bonorum lucra per pœnitentiam, quantò maiora intulit damna per culpam, S. Greg. *in Math.* 3. Verè pœnitens

306 *quot habuit in se oblectamenta, tot de se invenit holocausta: convertit ad numerum virtutum numerum criminum: vt totum serviret Deo in pœnitentia, quicquid in se Deum contempserat in culpa.* (Idem S. Greg.)

307 Sed proh! dolor, quia, cùm natura humana prona sit ad mundi voluptates; licèt vnusquisque propria conveniatur, non vtiquè propria

308 conscientia regitur. Sunt etenim (quod magis ac magis dolendum) non pauci, qui, vt experientia docet (ò vtinam minimè!) peccati causam adhuc in sacramentali confessionis actu prætexere conantur, & excusationis velamen inire non verentur, ac proinde inibi etiam, vt antea, mentiuntur! (Vide suprà, *num.* 293.) *Cum in grave peccatum* (inquit S. Greg. nuperrimè citatus) *miser homo labitur, peccatum leve & modicum in corde affirmat: misericordiam prædicat: longum spatium vitæ promittit: permanere in peccato suggerit: ita vt in contemptum Dei, & desperationem sui inducat, & pereat.* Nam

Qui blandiendo dulce nutrivit malum, 309

Serò recusset ferre quod subiit iugum, (Sen. Æn.)

Proximus huic gradus est, penè desperare salutem:

Sequè semel vera scisse perisse fide. (Bill. *Anth. sacra.*)

Vndè cùm propinquæ mortis tempus advenerit, cùmquè *non omnis moriens sit Ioannes Evangelista* (vt lepidè quidem noster inquit Antonius Gomez, *in leg.* 83. *Tauri, sub n.* 15. ad ea textus, *in leg. Si quis in gravi*, §. *si quis moriens, ff. ad Syllan.*) ille nec peccata dimittit, sed illum illa: *Peccata te dimisserunt, non tu illa.* Et tandem tandem,

Qui rapitur fatis, quid prater fata requirit?

Porrigit ad spinas, duraque saxa manus! (Ovid. 2. *Pont.*)

O homo! Omnibus ner- 310 vis grave onus peccati tenes, & non leve onus pœnitentiæ, suffers? *Quid levius* (inquit 311 S. Bern. *in epist.*) *onere pœnitentiæ, quòd non solùm non onerat, sed & portat omnem cui importandum imponitur? Mirum opus naturæ: vndè processit materia, inde sarcina levigatur, & quantùm crescit in massa, tantùm decrescit in pondere.*

Heu me! Et quid ego in- 312 ter peccatores maximus, inter Doctores minimus? quid mihi prædicem? quam adversùm me quærelam proponam?

quo-

quoniam peccatum meum contra me est semper, & iniquitates meas à puerili ætate ego cognoico, oscitanter pœnitens, in voto pœnitentiæ negligenter manens, pœnitentiam in re neutiquam exercens!

Quidnam optem infelix, vitam ne an funera? nam quo
Plus vivo, scelerum plus mihi crescit onus!
Sed quid? si moriar, iam non dolere licebit
Crimina per lacrymas, quæ mœrenda parit!
Quidnam igitur faciam, cùm mens ab vtraque trahatur
Parte, nec expediat quid mihi scire queam?
☞ *Ad te confugio, supplex tibi brachia tendo,*
☞ *Et maneo nutus optime Christe tuos!*

EX HOMILIALI VERBORVM discreta simul & concreta serie, textualia excerpta theoremata, florigerè legenda parantur, & fructiferè servanda proponuntur.

1 NVllus desperandus est, dum in hoc corpore constitutus est: quia nonnunquam quod diffidentia ætatis differtur, consilio maturiore perficitur.

2 Nullus autem expectet, quando iam peccare non possit.

3 Multos enim solet serotina pœnitentia decipere.

4 Qui priùs à peccatis relinquitur, quàm ipsa relinquat; ea non liberè, sed quasi ex necessitate condemnat.

5 Arbitrij certè quærat libertatem, vt dolere possit commissa; non necessitatem.

6 Quocirca periculosissimum est, & interitui vicinum, ad mortem protrahere pœnitentiæ remedium.

7 Quoniam multa sunt, quæ impediunt, & languentem detrahunt.

8 Quem enim morbus vrget, & pœna terret, ad veram vix veniet satisfactionem.

9 Maximè si filij, quos illicitè dilexerit, sint præsentes, vxor & mundus ad se vocent.

10 Quapropter S. Cyprianus inquit. ☞ Idcircò frater charissime, pœnitentiam non agentes, nec dolorem delictorum suorum toto corde & manifesta lamentationis suæ professione testantes, prohibendos omninò censuimus à spe communicationis & pacis, si in infirmitate atque in periculo cæperint deprecari.

11 Quia rogare illos non delicti pœnitentia, sed mortis vrgentis admonitio compellit.

12 Nec dignus est in morte acci-

accipere solatium, qui se non cogitavit esse moriturum. (Hæc S. Cyprianus.)

13 ☞ Sed quoniam Deus semper potens est (inquit Sanctus Augustinus) semper etiam potest in morte iuvare quibus placet.

14 Cùm itaque opus sit non hominis, sed Dei fructifera pœnitentia; inspirare eam potest, quandocunque vult sua misericordia, & remunerare ex misericordia quos damnare potest ex iustitia.

15 ☞ *SED MAGNUM EST CUI DEUS TUNC INSPIRAT.*

16 Iustè igitur in morte Deus suam denegat gratiam ijs, qui in vita eum contempserunt, iuxta illud Proverbiorum: *Quia vocavi, & renuistis: : ego quoque in interitu vestro ridebo & subsannabo: : Tunc invocabunt me, & non exaudiam.*

17 Licèt enim Latro (*vnus*) veniam meruisset in fine de omni suo crimine: non tamen dedit baptizatis peccandi & perseverandi auctoritatem.

18 Tunc enim baptizatus est, qui tunc primùm in Cruce Christum confessus est.

19 Et quamvis vnius latronis exemplum nos in spem erigit: alter latro meritò nos terret, qui iuxta latus Christi crucifixus, veniam non obtinuit.

Et ideò, ☞ *MAGNUM EST CUI DEUS TUNC INSPIRAT.* 20

Credo quidèm (inquit S. Augustinus) illi, qui dixit: *Quacunque hora peccator ingemuerit, & conversus fuerit, vita vivet.* 21

Dixit Conversum, non tantùm Versum, vita vivere. 22

Vertitur à peccato, qui iam vult dimittere peccatum. 23

Convertitur, qui iam totus & omninò vertitur: qui iam non tantùm pœnas non timet, sed ad bonum Domini contendere festinat. 24

Quæ conversio si contigerit alicui etiam in fine, desperandum non est de eius remissione. 25

Sed quoniam vix, vel rarò est, tàm iusta conversio, timendum est de pœnitente serò. 26

Non itaque in solo timore vivit homo. 27

Quem ergo serò pœnitet, oportet non solùm timere Deum iudicem, sed & iustum diligere. 28

Scriptum est enim, sine charitate neminem salvum esse. 29

Si quis est igitur, qui veram tunc quærat pœnitentiam, expectet Dei clemen- 30

mentiam, maiorem sentiens Dei bonitatem sua nequitia.

31 Quoniam multus est ad ignoscendum.

32 Et quoniam infinita sunt merita Jesu-Christi Domini nostri, veri Dei & hominis, sua divina bonitate nobis omnibus fidelibus suis Catholico-Christianis, per passionem suam humanitèr communicata, & singulis humanitùs abundè distributa.

TEXTUALIS SYNOPSIS:
POENITUDINALIS EXPOLITIO:
Ex Doctorum Aquila resumpta Enarratio.

1 BAptizatus ad horam, securus hinc exit.

2 Fidens benè vivens, securus hinc exit.

3 Agens pœnitentiam, & reconciliatus cùm sanus est, & postea benè vivens, securus hinc exit.

4 Agens pœnitentiam ad vltimum & reconciliatus, si securus hinc exit, ego non sum securus.

5 Vnde securus sum, dico; & securitatem do.

6 Vnde non sum securus; pœnitentiam dare possum; securitatem dare non possum.

¶ Sed vnde scis (inquit) ne 7
fortè Deus dimittat mihi? Verum dicis vnde? Nescio.

Illud scio: Hoc nescio. 8

Nam ideò do tibi pœniten- 9
tiam, quia nescio.

Nam si scirem tibi nihil 10
prodesse, non tibi darem.

Item si scirem tibi prodesse; 11
non te admonerem, non te terrerem.

Duæ res sunt, Ecce: & Aut 12
ignoscitur tibi: aut non ignoscitur. Quid horum tibi futurum sit, nescio.

In tribunal mentis tuæ tu ipse ascende contra te: & tecum te constituto ante te, noli te ponere post te, ne Deus te ponat ante te.

Ergo (breve vt faciam) sic sano corpore vive,
Victurum vt spondes, cùm malè corpus habet.

Ergo tene certum, dimitte incertum.

Dicas ergo cum sanus es, *Iniquitatem meam ego cognosco, & peccatum meum contra me est semper.* Et ex toto corde, totaque anima tua ad Deum conversus, stratu tuo lacrymis tuis rigato, prosequere: *Tibi soli peccavi*, misere mei miseri, Omnipotens & misericors Deus, *Quoniam multus es ad ignoscendum.* Miserere Domine. Misere mei. O! vtinam felicitèr. Ego quidem rursus

& iterùm ac sæpè sæpiùs, & de momento in momentum vndequaque, semper, & vbique, ò! bone Jesù, ò misericors Deus,

☞ *Ad te confugio, supplex tibi brachia tendo:*

Et maneo nutus optime Christe tuos.

O Christiane, si Catholicus es tu, Hæc circunda gutturi tuo & describe in tabulis cordis tui. Noli negligere. Hæc meditare. In his esto: vt profectus tuus manifestus sit omnibus. Attende tibi, & doctrinæ. Insta in illis. Hoc enim faciens, & teipsum salvum facies, & eos qui te audiunt.

Eccles. cap. 7. n. 26. *ILLVSTRAVI vniversa animo meo, vt scirem & considerarem & quærerem sapientiam & rationem: & vt cognoscerem impietatem stulti, & errorem imprudentium.*

Ex Nazianz. Jacob Bill. Anth. sacr. Martial. lib. 7. epyg. 84.

Recta igitur cupiens, etiamsi non sit adeptus,
Persistendo tamen velle bonum, bonus est.
Laudo, nec admiror: facile est Epygrammata velle
Scribere: sed librum scribere difficile est.

Ex Brev. Rom. Fiat ergo Domine quæsumus, per gratiam tuam fructuosus nostræ devotionis affectus: quia tunc nobis proderunt suscepta *CONSILIA*, si tuæ sint placita pietati.

GLORIA TOTA DEO, QVI NOBIS HÆC OTIA FECIT.

Ad Hebræ. c. 13. n. 8. JESVS-CHRISTVS HERI, ET HODIE: IPSE ET IN SÆCVLA.

Divinum auxilium maneat semper nobiscum.

AMEN JESVS.

PROTESTACION
CATHOLICA-CHRISTIANA:
OBSEQVIOSA SVMMISSION A LA SANTA MADRE IGLESIA:
SVMMISSO OBSEQVIO A SV PONTIFICE SVMMO.

1 TOdo quanto en eſte Libro (*Del Sano-conſejo, &c.*) y en cada vna de ſus Illaciones, numeros, clauſulas, dicciones, y letras hè dicho, eſcrito, y raciocinado; y quanto en el diſcurſo de mi vida huviere dicho, eſcrito, diſcurrido, y executado; dixere, eſcribiere, diſcurriere, y executare, de qualquier modo que lo concibiere, deſde luego lo ſujeto (y à mi miſmo) à la diſciplina, y correccion de la ſanta Madre Catholica Apoſtolica Romana Igleſia, y de nueſtro ſantiſsimo Padre y ſeñor *CLEMENTE* por la divina providencia *PAPA XI.* actual Romano Pontifice, vnico Monarcha del Vniverſo terreſtre, à quien todos todos (ſin excepcion de Perſona alguna viviente) eſtamos
2 obligados à obedecer. ¶ Elemental Chriſtiana Doctrina, en que ſe les entra inſtruyendo à los parvulos en nueſtra Religion Catholica: *Vnum Ovile, & Vnus Paſtor :: Paſce Oves meas*, que à todos nos
3 enſeña el ſagrado Evangelio. ¶ Confeſſando, como debemos confeſſar, y confeſſamos, Catholicos à vna voz, que la ſantiſsima Perſona del *PAPA* tiene las vezes, poteſtad, imperio, y autoridad en la Tierra de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto Dios y Hombre verdadero, Monarcha abſoluto: *Vt quæ mihi poteſtate ſunt propria, ſint tibi mecum participatione communia*: vozes, con que ſe explica San Leon Papa, hablando de ſu Divina y Humana Mageſtad en el poderio, que transfiriò à S. Pedro, y Succeſſores en la Apoſtolica Sede. Y el miſmo: *Nec in ſolvendis, aut ligandis* ☞ *QVORVMCVNQVE cauſis, aliud ratum eſſet in Cœlis, quàm quod Petri ſediſſet arbitrio.* ¶ Que no menos
4 elegante, enuclèa laconico el Catheciſmo de los Chicuelos, diziendo: *El Papa es el Pontifice de Roma, Vicario de Chriſto en la Tierra,* ☞ *à quien*
5 *todos eſtamos obligados à obedecer.* ¶ Y con tàn omnimoda poteſtad, como es, dàr deſde luego por aprobado, y ratificado en los Cielos todo quanto ſu Santidad Pontificia ligàre, y deſatare en la Tierra:

Ioan. cap. 10. n. 16. Et cap. 21. n. 17.

S. Leo Papa, Serm. 3. in anniv. aſſumpt. ſuæ.

Idem Homil. 1. de Transfig.

P. Aſtete, in ſuo Catheci. 1. part. ſuper *Articulos Fidei*, pag. 11, 17. circa fin.

ya

Math. cap. 16 n. 19. Veasela Illacion 29. desde el n. 162. hasta el 147. y en especial desde el 188. hasta el 214.

ya lo diximos; pero mejor el mismo Jesu-Christo: *QVODCVMQVE ligaveris super Terram, erit ligatum & in Cœlis: & QVODCVMQVE solveris super Terram, erit solutum & in Cœlis.* Cuya sagrada Pontificia Persona guarde su Divina Magestad en su mayor celsitud, como los verdaderos Christianos hemos menester, y leales Catholicos debemos desear.

6 Y respecto, què nosotros los Individuos deste Catholico Rebaño, estamos expuestos (aunque involuntarios) à resbalar à cada passo en nuestros Escritos; y que, como nos previene prudente nuestro Justiniano, acertar en todo, y errar en nada, està vinculado à la Constanciade la divina robustèz, no à la fallencia de la humana fragilidad (*In nullo enim abertare, seu in omnibus irreprehensibilem, seu inemmendabilem esse, divinæ vtiquè solius, non autem mortalis est constantiæ, seu roboris:*)

Leg. Dedit. 3. §. si quid, 13. Cod. de vet. iur. enucl.

7 Si yo en el Escrito deste Libro (y qualesquier otros) huviere errado en algo, aunque sea vn solo apìz (que serà imbecillidad de mi mal entendimiento) digno de correccion, y emmienda, por opuesto, ò no conforme à la Christiana-catholica Doctrina de nuestra santa Madre Catholica Apostolica Maestra Vniversal Romana Iglesia, su Santa Fèe Catholica, ò buenas costumbres; desde luego me retrato, lo cancello y borro: y lo doy por no dicho, ni escrito, ni podido, ni querido dezir, ni escribir, ni en manera alguna excogitar.

8 Y assimismo como Castellano-viejo Nacional, subdito Español, Vassallo fiel de nuestro amabilissimo Rey de las Españas *QVINTO PHELIPE* (que Dios guarde y prospere muchos y felicissimos años) serà para mi de summa fruicion (dandose su Magestad por servido de mi buena ley, sencillo, y verdadero afecto) el que sea de su Real agrado: (*Tu autem Domine mi Rex, sicut Angelus Dei es, fac quod placitum est tibi:*) cediendò todo, para la mayor tranquilidad, espiritual y temporal salud, paz de nuestras almas, y concordia de nuestros corazones (de que en estos tiempos (y en todos) tanto necesitamos) en la mayor honra, y gloria de Dios nuestro Señor, exaltacion de su Santa Fèe, y su Catholica Apostolica Romana Iglesia, que adquiriò con su sacratissima Sangre (:: *Ecclesiam Dei, quam acquisivit sanguine suo.*)

Reg. lib. 2. cap. 19. n. 17.

Act. Apost. cap. 20. n. 28.

9 Lo qual verdaderamente es el norte, que, para la conservacion de la Persona de su Rey, Reynado feliz, y Reyno, debe seguir todo Vassallo fiel, y Christiano leàl por el rumbo de sus rectas, quanto veridicas operaciones: poniendo la pròa de su deseo, en no codiciar ni apetecer màs premio, que à Dios mismo: pues de otra suerte no se dirà, que quiere su afecto lo que ostenta amàr; pero que codicia su engaño lo que apetece tener.

10 Consejo es del señor San Gregorio Nazianzno, que en metro latino traduxo elegante Jacobo Billio, diziendo:

Hac

Hac desiderij Deus est pietate colendus,
Justitiæ vt merces tota sit ipse Deus:
Nam sperans alio se munere posse beari,
Non quod poscit, amat, sed quod habere cupit. Jacob. Bill: Anth. sacra.

11 Porque, como notò Paulino Ausonio, todo lo que no và dirigido à Dios: inherente en lo voluble de vazìas nubes, en su vana altivèz mi ferrimo pereze; y no penetrando la suprema fulgente celestiàl Aula, en su obscuridad caduco se deshaze:

Quæ non missa Deo, vacuis in nubibus hærent;
Nec penetrant superi stellantis Regis in Aulam. Paulin. Ausson.

12 Y assi nuestro santissimo Padre y señor *CLEMENTE*, por la divina Providencia actual *PAPA XI.* prototypo de las Ciencias, en quien, como en su centro, reside la verdadera, è infallible erudicion del Verdadero, y Supremo Maestro de los maestros, Christo Jesus Dios y Hombre Verdadero (*Magister, scimus quia verax es, & viam Dei in Veritate doces*) y à cuya sagrada Persona, por su excelsa Doctrina, suprema Prefectura, especiosa Ciencia, y sublime Sabiduria (que antes, y despues de ser Pontifice Summo, hà sido, y es bien notorio en el Orbe; con que queda excluìda aùn la màs minima nota de lisonja) debemos todos humildes venerar, officiosos servir, y omnimodamente obedecer: Matth. cap. 12. n. 16.

13 en la *Homilia Duodecima*, que *el año de mil setecientos y cinco*, predicò en la Basilica Varicana, en la solemnidad de la Missa de Pasqua de Resurreccion (que es vna de muchas Homilias, como ya dixe en el cuerpo deste Libro, que su Santidad compuso, latinas, y eruditissimas dixo en estas, y otras Festividades) con cuyos doctrinales, primorosos, y elevados conceptos instruye, mueve, y enseña, y con su elegancia recrèa, suspende, y admira, desuerte què con heroyco magisterio enseña deleytando, y enseñando deleyta (*Delectando docet, & docendo delectat:*) tomando el punto à las occurentes, desde entonces previstas calamidades, por la mira de nuestras miserias (*His prævide, & provide*, que dixo christianamente discreto el Saavedra) y haziendo vn hermoso maridage de su dulzura en el dezir, y de nuestra vtilidad en aprender (*Omne tulit punctum qui miscuit vtile dulci:*) como Padre, con suave cariño nos instruye; como Maestro, con verdadera doctrina nos enseña; como Mayoral del Orbe terrestre, con benevola instancia nos dirige; como Pastor del Christiano-catholico Rebaño, con eficaz dulzura nos exhorta; y como Vicario de Christo, con entrañable amor nos persuade, què, resucitando nosotros à la Gracia, roguemos à su Divina, y Humana Magestad, el dia que resucitado le solemnizamos, atienda à nuestra afliccion en tantas penurias, para sublevarla de tantas miserias à la santissima Nave de S. Pedro, agitada con tàn rezios vientos de amenazas, para defenderla de tàn procelosa tempestad de guerras: à la Catholica Religion Christiana combatida de tantos baybenes, para librarla Seneca ep. 5. Saavedra, Empressa 55. Horat.

librarla de tantas discordias, con que fluctuante la humana malicia la impelle en las ondas de la infiel audacia.

14 Mejor que mi rudeza en castellano paraphrasi (bien que sin faltar à la letra) hà podido traducirlo, supo venusto en idioma latino el esplendor de su Santidad componerlo, y con la plenitud de su sabiduria predicarlo, paraque todo fiel Christiano pudiesse percibirlo, y ningun

15 Catholico dexasse de entenderlo. Dize assi. ☞ *Vide Domine afflictionem nostram. Vide Sanctissimam Petri Navem tot MINARUM ventis, tot bellorum fluctibus agitatam. Vide Ecclesiæ tuæ faciem quà multiplicatis in Religione dissidijs laceram, quà filiorum suorum iniquitatibus sordidam. Inclinata est iam dies. Nè igitur nos deseras Domine in tempore malo: qui nascendo, contulisti nobis concordiam Naturæ: moriendo, beneficium Gratiæ: resurgendo, complementum Gloriæ. Custodi Vineam tuam electam, quam plantasti.* ☞ *MANE NOBISCVM DOMINE, MANE NOBISCVM.*

Clemés XI. Sanctissimus Papa noster actualis.

Assi concluye su Homilia y su deprecacion nuestro Santissimo Padre Señor y Maestro *CLEMENTE PAPA XI.*

Ad eu Evangelij illius diei, Lucæ, cap. 24. n. 29.

16 Y yo, para finalizar mi Libro con aquel acierto, que, aunque pygmeo mi discurso, por lo debil de mi entendimiento, cabe en lo robusto de mi verdadera ley, por lo agigantado de mi buena voluntad: apadrinada mi memoria del señor S. Bernardo, repetirè summisso, y resumirè obsequioso sus palabras: ☞ *Tu, qui forma es iustitiæ (SANCTISSIME PATER) sanctimoniæ Speculum: pietatis Exemplar: Veritatis Assertor: Fidei Defensor: Doctor Gentium: Christianorum Dux: Amicus Sponsi: Sponsæ Paranymphus: Cleri Ordinator: Pastor plebium: Magister insipientium:* (y mi buena y sencilla fèe dize tambien, *sapientium:*) *Refugium appressorum: Pauperum Advocatus: Miserorum spes: Tutor pupillorum: Iudex viduarum: Oculus cæcorum: Lingua mutorum: Baculus senium: Vltor scelerum: Malorum metus: Bonorum gloria: Virga potentium: Malleus tyrannorum: Regum Pater: Legum moderator: Canonum dispensator: Sal terræ: Orbis lumen: Sacerdos Altissimi: Vicarius Christi: Christus Domini:* ☞ Tu igitur, *SANCITSSIME PATER*, potens es medelam morbo applicare, malo mederi, & Ovium tibi divinitùs creditarum consicientias sedare. Vive prosperè, Vive robustè, Vive valentèr ad vtilitatem nostram, totiusque Ecclesiæ Dei sanctæ.

S. Bernard. de Consid. lib. 4. in fin.

17 Ego quidem certè ad Sanctitatis tuæ pedes humilitèr pervolutus maneo. Propitius ergo ☞ *MANE NOBISCVM, SANCTISSIME PATER, MANE NOBISCVM.*

PAX DOMINI SIT SEMPER NOBISCVM.

Amen Jesus.

FINIS.

IN-

INDICE GENERAL
DEL LIBRO DEL SANO CONSEJO,
Y EFICAZ AVXILIO, &c.

EN LOS NUMEROS SE OBSERVARÀ EL ORDEN SIGUIENTE: El primero indica la Parte. *El segundo la* Illacion. *El tercero el* Numero *de la margen.* ¶ *En lo citado del Apostrophe*, Anatocismo legal, *(que se sigue à la Illacion XXXII. y empieza en la pagina 231.) se señalarà*, Anatoc. num. tantos, *que serà el numero de la margen.* ¶ *Y tal vez la* Synthesis *del Appendix: primer numero serà el de la* Synthesis: *el segundo el de la margen.* Synth. 1. 2. *seu* 3. num. tantos. ¶ *Y lo que baxo de vna palabra no se hallare, buscarlo en otra: (que aun para mayor claridad và repetido en muchas.) Y assi todo quanto contiene el Libro, por minutissimo que sea, se hallarà por Abedecedario gradual en este Indice.*

A

A Nueva emergencia, nueva providencia, y à nuevas, y frequentes prevaricaciones, frequentes, y nuevas sentencias que las condenen, part. 3. illacion 29. num. 139. ad 142. vid. *Anatoc. legal.* num. 1. y siguientes.

A quien pertenece el cuidado del vltimo fin, deben sujetarse los que cuidan de los medios, y fines antecedentes, 3. 29. 205. vid. verbo *Fin.*

A cada hombre assigna Dios vn Angel, 1. 6. 7. vid. *Angel.*

A Dios ha de retribuir, y donar todo Fiel Christiano de lo que Dios le dà, 2. 22. 3. y siguientes.

Al Cielo se han de levantar los ojos, y en Dios se ha de poner el coraçon, quando se aplican los humanos medios, para facilitar el buen exito en los sucessos, 2. 28. 11. ad 14. inclusivè, vid. *Victoria*, y *Don Alonso*, Ibid. y num. 9.

A Batido: el que lo es, suele venir à ser el mas estimado, 3. 29. 420. y siguientes.

Ab intestato, quien hereda à los Clerigos? p. 2. Illac. 25. per tot. y alli la ley de la Recopilacion, 13. tit. 8. lib. 5.

Aborrecido serà el hombre honrado, y estimado el mentiroso, 1. 4. 37.

Acciones humanas deben dirigirse à la vida eterna, la qual es el fin primario de la Iglesia Catholica, 3. 29. 203.

Aciertos tienen por Madrastra la celeridad precipitada, 1. 15. 11.

Acordarse de Dios Nuestro Señor, y de agradarle, no lo cuida el mundano politico, 1. 3. 13.

Acto barbaro, è irracional, disputar con armas sus derechos los Principes Christianos, 3. 29. 205.

Acusadores no pueden ser testigos, ni puede con razon ser condenado el reo, sin que aya manifiesto acusador, 3. 30. 349. y siguientes.

Adagios son textos, y por tales acreditados de los mismos textos Civiles, y Canonicos, 1. 19. 116. y 1. 6. 4.

Adversidades, y dichas, nacen mutuamente vnas de otras, es condicion de los mortales, 1. 10. 82.

Adulacion, la mayor peste de la amistad, 1. 4. 142.

Adulacion, vid. *Lisonja.*

Adulador, lisongero, contrario del verdadero amigo, 1. 4. 49. y 143. y siguientes.

Afàn de los ascensos es alma dorada de los engaños, 1. 9. 3.

Afectos contrarios excitan fiebre de animos. Synth. 3. *n.* 80.

Agassajos no son siempre Beneficios, si algunas vezes Veneficios, 1. 9. 42. y 43.

Agradar, y causar provecho, es dificultoso para el que obra lo recto, 1. 3. 1.

Dios disipa, y deshaze los huessos de los que agradan à los hombres. Refierese al intento vna insigne sentencia del señor San Francisco, 1. 3. 14.

Agradar à Sabios el Sabio, no es dificil, porque son estos los menos; à necios no es facil, porque son infinitos, 1. 3. 14.

Si agradarà à Dios lo que votan, discurren, y maquinan, no se paran los hombres à pensar-

lo: ſi agradarà à los Proceres que tienen el mando, eſſo ſi que lo miran, 1. 3. 13. y 1. 3. 14. §. *Que Sabio.*

Agradar à los que litigan, no les es poſsible à los Juezes, pues que contra vno ha de dar la ſentencia, 1. 3. 3.

Agradar ſe debe à Dios, no à los hombres, 1. 3. 5.

Si aun agradaſſe à los hombres (dize de si miſmo el Apoſtol) no fuera ſiervo de Chriſto, 1. 3. 6.

Agradar menos à los hombres, ſino ſolo à Dios, es ſervir mejor à Chriſto Señor Nueſtro, 1. 3. 7. vid. *Dios, y Diſcurrir.*

Agradarſe debe el Monarca, que es retrato del Altiſsimo, del Miniſtro, ò Conſejero, que puſiere ſu mira en agradar à Dios, 1. 3. 8.

Agradar à algunos hombres es facil, à muchos dificultoſo, à todos impoſsible, 1. 3. 9.

Agradar à Dios, y vèr ſi ſeràn de ſu agrado quantas maximas ſe diſcurrieren, es lo primero que ſe ha de conſiderar, 1. 3. 14. §. *Que Sabio.*

Agradar à todos es el conato de la humana politica del mundo, hablando à cada vno ſegun ſu genio, 1. 3. 10. y 12.

Agradar à todos (ni aun aparentemente) ſe puede ſin engañar à muchos, 1. 3. 11.

Lo que es del agrado de Dios, debe ſer de agrado de los Reyes, 3. 29. 290. vid. *Servicio, y Dios.*

Agravios hazen malos á los buenos, y à los malos hazen ayre para ſer peores, 1. 9. 35.

Agravios pocos ay que los olviden, beneficios infinitos; veaſe *Memoria.*

Alabanças de Chriſto Señor Nueſtro, y de Jupiter, no ſon compatibles, 1. 7. 11.

Alimento quotidiano, el que no le tiene ſeguro, nada puede ſaber generoſo, 1. 10. 113.

Alma de cada racional individuo; cada vna de por si es diſtinta de la del otro, 1. 10. 140. y ſiguientes.

Altar debe alimentar al que le ſirve, 2. 22. 34.

Alto, el que mas lo eſtà, eſtà à mas rieſgo, 1. 20. 229. y ſiguientes.

Alboacèn, Rey de Marruecos, vino con vn Exercito de 60g. cavallos, y 400g. infantes, y vna Armada naval de 250. naves, y 60. galeras, 2. 28. 15.

Don Alonſo Hortiz de Calderon, era hermano menor de Don Sancho, que fue Señor de la Caſa de Calderon de la Barca; y ſiendo Comendador de Santiago, fue cautivado del Moro, y muriò por la Fè, 2. 28. 15.

El Rey Don Alonſo el Sabio, con gran claridad eſpeculativa, y practica, reſtablece en ſus leyes las Conſtituciones Pontificias, 2. 27. 29. vid. *Conſtituciones.*

El Rey Don Alonſo el Onzeno, moſtrò ſu obediencia al Papa en el regalo que le hizo, ganada al Moro la batalla del Salado, 2. 27. 31.

El Rey Don Alonſo el Noveno, alcançò la victoria de los Moros en las Navas de Toloſa, por tener puesto en Dios Nueſtro Señor ſu coraçon al tiempo de la pelea, 2. 28. 12. vid. *Dios.*

Don Alonſo Hortiz de Calderon, hermano menor de Don Sancho, Señor de la Caſa de Calderon (por tener en Dios ſu coraçon, quando las armas en la mano) ganò la memorable batalla del Salado, ſiendo Capitan General de las Armas del Rey Don Alonſo el Onzeno, y Prior de la Orden de San Juan en Caſtilla, y Leon, 2. 28. 13. y 14. vid. *D. Sancho*, litera *S.*

El Rey Don Alonſo el Sabio, dize ſer yerro grave engañar à los Reyes, proponiendoles las coſas al contrario de lo que ſon en si, 3. 29. 12. y 13. vid. *Rey*, y 1. 16. 10.

Don Alonſo el Sabio no ſe metiò en dar leyes à la Igleſia, ni contra ſu immunidad. 3. 29. 66.

Don Alonſo el Noveno traxo à Eſpaña Maeſtros Sabios de Italia, y Francia para enſeñarnos las ciencias, 3. 29. 289. y ſiguientes.

Altivo, vide *Humilde*, *Sobervio*, *Exaltado*, ama Dios al que caſtiga, 1. 3. 14. §. *Hà Señor!*

Amarà à ſus buenos Miniſtros, quien ama al Rey, 1. 3. 22. y 23.

Amar al proximo es precepto Chriſtiano Catholico, 1. 1. 43.

Amar la alma del Rey deben ſus leales Vaſſallos, 1. 4. 141.

Amar à la verdad deben todos, y mas los Reyes, 1. 4. 135. ad 138.

Amando el Rey à ſu gente, ſer à amado de ella; y no ſiendo aſsi, ſe podria acabar el amor, 1. 19. 109.

Amar debe el Rey à ſu gente, y no empeñarſe por la agena. 1. 19. 108.

Amarſe reciprocamente Rey, y Vaſſallos, y vnirſe entre si, es mayor, y mas fuerte poderio que las armas, 1. 19. 107.

Amar al que tiene que dar, no es verdadero amor, 1. 9. 8.

Ambicion ſe deſcrive lo que es, ſe diferencia de la avaricia, 1. 20. 74.

Ambiguedad no es buena, 1. 4. 21. y ſiguientes, y Synth. 3. 78.

Amor verdadero aquel que nunca eſtà mas pagado que quando no ay interès, 1. 9. 11.

Amar al Rey, ò à otro ſeñor por la merced que de èl ſe eſpera, es vender groſero el merito, 4. 10. 34.

Amor à lo bueno no baſta, ſi no ay ſabiduria, y valor para emprehendello, 1. 10. 17. y 18.

Amor, odio, miedo, è interès, pervierten à los hombres, 1. 4. 130.

Amor à otro quien le tendrà? 10. 24.

Amor à la verdad, es el que ha de prevalecer, 1. 4. 103. y 134.

Amigos tiene muchos el que ſe halla en felicidades. Si eſtas ſe anublan, le dexan ſolo, 1. 9. 17. y *anotac.* num. 28.

Amigo verdadero ſerà el que haze lo que le encarga

carga el amigo, y pide, siendo cosa honesta, 1. 13. 17.
Amigo, que porque se vè en altura, desdeña al amigo antiguo, y nada haze por èl, es hombre ruin, 3. 9. 19.
Amigo, ninguno como Nuestro Señor Jesu-Christo: hazed, pues, lo que nos manda, 1. 13. 17. y 18. y 19.
Amigos tiene muchos el rico; el pobre ninguno; los antiguos huyen de èl, y mas si se vèn elevados à nuevos empleos, y puestos, 1. 9. 14. vid. *Ricos, y Pobres.*
Amistad, y amigo se acaba, acabado el aver menester, y no aviendo en que desfrutar, 1. 9. 15. y 16. y siguientes.
Amistad ay tres modos de ella, 1. 9. 16.
Angeles son Ministros, de quienes Dios se sirve siendo la infinita Omnipotencia, 1. 6. 6.
Vn Angel asigna Dios à cada hombre, 1. 6. 7.
Anonymos nunca son seguros; y el ser veridicos de buena feè, està en duda, 1. 4. 184. y siguient.
Año bueno, se debe entender por el de la Eleccion de Juezes Doctos, mas que el de la abundancia de frutos, 1. 20. 190. Ançuelo, vid. *Deleytes.*
Anteveer es preciso lo facil, lo honesto, y lo provechoso, en el ingresso de qualquier materia, 3. 29. 3. y 3. 5. 11. y siguientes.
Anteveer debe el buen Consejero, para resolver con acierto. 1. 5. 16.
A San Antonio Abad alaba la Iglesia de que nunca conversò con Hereges, 2. 27. 11.
Apetece su semejante todo animal, 1. 3. 14.
Apetito libidinoso, induce à muchos, y graves errores, 1. 4. 82.
Apremio, y premio, fundamentos de todo buen govierno. 1. 20. per tot. y 11. 31.
Arañas forman la tela de sus proprias babas, 1. 4. 162.
Arbitristas sospechosos en qualquier cosa, 3. 30. 281. y siguientes.
Arbol se conoce del fruto, y por el fruto racional el hombre que le produce, 1. 10. 98.
Ardides de guerra, y sus instrumentos; verás *Guerras.*
Arrogancia no es, sino constancia defender la verdad, 1. 4. 112.
Arrojo de vn Escritor moderno en atribuir al Principe Secular, no solo el poder echar (como dizen) las temporalidades; pero aun el dominio de proceder hasta el vltimo suplicio contra los Eclesiasticos, 3. 29. 143. y 144.
Armas, y letras, premio, y castigo componen el mistico edificio de la Republica, 1. 20. 245. ad 254.
Armas, y letras serán firmes colunas, si en la Casa de Dios tienen su asiento, 1. 20. 253.
Armas, irracional instrumento, y barbaro de disputar los Principes sus derechos, 3. 29. 209.
Armas bellicas, se inventan cada dia para matar, como si no fuesse natural el morir: armas, su variedad de nombres, 1. 20. 255.
Armas no aprovechan para fundar en ellas las guerras, como aprovechan la voluntad del Papa, 1. 15. 26.
Armas, vide *Guerras, Soldados, Paz*, armas contra los pecados, Sinth. 3. 90.
Ascensos, quien los solicita, se mete à lisongero para alcançallos, 1. 4. 151.
Asno, vid. *Borrico, jumento.*
Atajo no ay sin trabajo, 1. 15. 17.
Atentado, y su pena no restituye al muerto la vida, 3. 30. 319. y 320.
Atrassos en ascensos temporales; por defender lo verdadero, y Santo, en honra de Dios Nuestro Señor, y de su Iglesia, son adelantamientos, y honores en lo espiritual, 3. 29. 439.
Avaricia es raiz de todos los males, 1. 9. 2. y 1. 13. 21. Refierese vn chiste, aunque lastimoso, de vn avariento, 2. 25. 113.
Avaricia, què sea? Y que ambicion? 1. 20. 74.
Avaricia es prodiga en desear premio limitado, 1. 10. 35.
Avaricia, por ser miserrima, no se la sabe su estirpe, 1. 20. 77.
Avaricia desea empleos, para adquirir en ellos grandes tesoros, 1. 20. 73.
Avaricia, todo hombre la padece, 1. 20. 234. vid. *Viviente.*
Ambicion, de donde trae su origen? 1. 20. 75. y 76.
Ambicion, como altiva, apetece desordenada honorificos empleos, 1. 20. 78.
Audacia, y descaro à pretender, obtener, y regentar los más sublimes empleos, es muy proprio de ignorantes necios, al passo que los Doctos son tibios en pretender, porque conocen la obligacion que contraen, 1. 20. 145.
Avejas fabrican sus panales de agenas flores, 1. 4. 162.
Avejas tienen en su republica vna, que govierna à las otras, 1. 6. 44.
Averiguar es preciso para suponer, y atender, para entender en todas materias, y causas, ò sean civiles, ò criminales, 3. 30. 486. y siguientes.
Aulicos tienen à discreta cortesania callar al Principe la verdad, 1. 4. 52. vid. *Verdad.*
Ausencia de sus Clerigos, la sienten mucho las Iglesias; y aùn las leyes profanas dizen mucho, 2. 23. 97.
Ausentes de sus Iglesias, si son Obispos, faltan alli practicè dos Sacramentos, Confirmacion, y Orden, 2. 23. 98. y siguientes.
Ausentes de sus Iglesias, desde el Obispo al Capellan; como, y quando ganan, ò pierden los frutos, y rentas de sus Beneficios? 2. 21. 9. y 2. 22. 51. y siguientes.
El Autor deste Libro, es su intento proponer su corta ciencia, no hazer opinion, 1. 1. 1.

El Autor deste Libro haze mas aprecio de ser verdadero, que de elevado à puestos y acomodado, 3. 29. 438.

Autores, no son ley, ni hazen ley, 2. 24. 6.

Autores, se les ha de averiguar el como estavan las cosas al tiempo que escrivieron; què Ministros avia entonces en el Reyno, y en què postura estavan dichos Escritores, para ascender à los Puestos, &c. 1. 14. 13. y 1. 18. 73. y siguientes, y 3. 29. 99.

Autores, siempre los ay por vna, y otra parte, 2. 24. 7.

Autores, algunos son como las ovejas, y las grullas, que porque vna fue delante, la siguen todas, 1. 14. 8. y siguientes.

Autores no pueden (por prohibicion de Justiniano) hazer Commentarios verbosos à las leyes de los Digestos, 2. 24. 20. y siguientes, y 2. 26. 55.

Autores se oponen cada dia en sus dictamenes, 1. 14. 7.

Autores que tuercen à su intento los Sagrados Canones, quitando, ò poniendo palabras quando alegan sus textos, son sospechosos en la Fè, 2. 26. 58. y 59.

Autores rara vez, y rara proposicion ay en que concuerdan todos, 1. 14. 12. y siguientes, y 2. 24. 15. y 16. y 1. 18. 73.

Autores, no por ser muchos hazen mas Fè de probabilidad, porque vno solo suele fundar mejor que muchos, 1. 14. 19. y 2. 24. 19.

Arriero de Autores es el Escritor que pone su razon en citar muchedumbre de ellos, 1. 14. 27. y 2. 24. 27.

Autor quando escrive, no ha de hazer solo empeño de su opinion, sino proponer lo que corresponde à la sujeta materia, 1. 1. 1. ad 10.

El Autor deste Libro escriviò dos Tratados, vno en Latin, y otro en Romance, esforçando la fidelidad que debe vn Vassallo à su Rey, 1. 1. 2. y 3.

Autores, vnos govieman su pluma al ayre de la lisonja; otros callan, ò trabucan la verdad; otros por huir el Caribdis de temporales ahogos, caen en el Scila de eternos naufragios, 1. 18. 74. 75. y 76.

Autores, vid. *Escritores.*

Ayer, vid. *Dia.*

Ayuno apaga todos los vicios, y haze sabios à los legisladores, y estudiosos, 2. 25. 8. y 10.

Ayuno està muy vulnerado con los ensanches que ha introducido el vso, 2. 25. 6. 8. y siguientes.

B

Balthasar Rey, premiò al Profeta Daniel, porque le hablò con claridad la verdad del Pronostico, aunque infausto, 1. 4. 185. vid. *Daniel, y claridad.*

Barbosa viò publicar en Roma la Bula de la Cena, en presencia del Papa Gregorio XV. los años 1621. y 1622. como la ingiere en sus obras, y la explica en succesivos capitulos, 3. 29. 116. ad 121.

Batalla del Salado, 2. 28. 15.

Batalla de las Navas de Tolosa, 2. 28. 12.

Batalla de Almansa el año passado de 1707. 2. 28. 16.

Beneficios Eclesiasticos, por què razon los dieron los Reyes à los naturales? 1. 11. 41.

Beneficios Eclesiasticos, y sus frutos, y rentas se han de regular por las leyes Eclesiasticas, no por las Seculares, 2. 26. 1.

Beneficios Eclesiasticos no pueden tenerlos Estrangeros, 1. 11. 41. vid. *Estrangeros.*

Beneficios Eclesiasticos, en vnos se ganan las rentas de vn modo; y en ottos de otro, 2. 21. 6.

Beneficiado Eclesiastico se llama desde el Primado, ò Patriarca, al menor Capellan con renta colativa, 2. 21. 8.

Beneficiado ausente de su Iglesia, como, y quando gana, ò pierde los frutos, y rentas de su Beneficio? 2. 21. 9. vid. *Ausente.*

Beneficio se dà por el oficio, y sus rentas se ganan sirviendo à la Iglesia el Beneficiado, 2. 21. 10. y 11. y Illac. 23. per totam.

Beneficios, y sus nombres particulares, con la diferencia en la obligacion de residir, y modo de servir en sus Iglesias, 2. 21. 12.

Beneficios que tienen annexa la cura de almas, requieren residencia personal del mismo Beneficiado; otros pueden servirse por substituto, 2. 21. 12. y 13.

Beneficios, no todos requieren personal residencia; pero requieren todos que se les sirva: explicase el modo de ganar sus rentas, desde el rural, al Primado, qualquiera Beneficiado, 2. 21. 14. y siguientes.

Beneficiados Eclesiasticos desterrados, ò estrañados de los Reynos por el Principe Secular, vtrùm ganen, como si residieran, los frutos, y rentas de sus Beneficios? p. 2. Illac. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 29. y 30. vid. *Sequestros.*

Beneficios, y Beneficiados, vid. *Clerigos, y Eclesiasticos.*

Bienes, el dia que los gozamos (dize el Espiritu Santo) no nos hagan olvidar los males; y el dia de los males, acordemonos de los bienes, 1. 10. 80.

Bienes de los Clerigos, en lo que les sobra de gastos moderados, son bienes de los pobres, 2. 25. 32. y 48. y dicha Illac. 25. per totam.

Bienes Eclesiasticos incorporados con bienes temporales, son el gorgojo, y polilla de las Republicas, y Reynos, 2. 26. 44.

Bienes de alhajas, ò rentas de la Iglesia, en ningun tiempo pueden tomarlos despoticamente los Reyes, ni aun con pretexto vrgente, aunque sea

ſea de guerras, 2. 26. 25. y ſiguientes.
Bien, ò mal ordenado ſi lo eſtà qualquier deſeo en eſta vida, nadie puede ſaberlo, 1. 20. 237.
Bobo ninguno lo es para ſu negocio, 1. 13. 20.
Boca de los Infantes parvulos, la mas alabada en boca de Chriſto Señor Nueſtro, 3. 29. 246.
Vn borrico (animal quadrupedo) en Hetruria, ſe fue por sì ſolo al Tribunal, por mitad del dia, y ſe ſentò muy de lleno en la ſilla del Juez, 1. 20. 198.
Borrico (ò aſno) errado es el ignorante que obtiene Dignidad, ò puеſto, ò empleo honorifico, 1. 20. 154.
Bueno es evitar lo malo; pero no baſta, ſi poſitivamente no ſe haze lo bueno, 1. 19. 95. y ſiguientes.
A lo bueno llamarlo malo, es gran deſdicha, 1. 9. 40.
Lo bueno ay quienes no quieren entenderlo, por no executarlo, 1. 4. 94.
Bueno, y leal, es quien elige, y aprueba lo bueno, y reprueba, y corrige lo malo, 1. 4. 150. y ſiguientes, y 1. 9. 40.
Bueno, el que inſiſte en ello, tiene à Dios en ſu ayuda, y lo conſigue, Syuth. 2. 48. y 49. y Illacion 28. n. 46.
Buen año, vid. *Año bueno.*
Bullas Apoſtolicas prevalecen à todas leyes temporales, y deben atemorizar à todo Fiel Catholico, como a leal hijo de la Romana Igleſia, 1. 20. 265.
Bulla Apoſtolica, ſi la huviere, para lo que en materias de la Igleſia ſe diſputare, ſacarla à luz; ſi no la ay, ſe debe conſoltar el caſo ocurrente al Papa, 1. 20. 260.
Bullas Apoſtolicas, citadas en algunas leyes de la Recopilacion, para los caſos, en que hablan, no para las penas, que imponen dichas leyes à los Eccleſiaſticos, 3. 29. 336. y ſiguientes.
Bulla *in Cœna Domini*, dicha vulgarmente. Bulla de la Cena, publicaſe cada vn año en Roma, el Jueves Santo, 3. 29. 116. y 117.
Bulla de la Cena, vìola publicar en Roma nueſtro Agueſtin Barboſa, los años 1621. y 1622.
Bulla de la Cena, ſe publica cada año el Jueves Santo, y por eſſo ſe llama in Cœna Domini, vulgò de la Cena, *Ibid. n.* 117.
Bulla de la Cena, la empezò à publicar en forma eſpecifica, el Papa Martino V. cerca de los años 1420. tres vezes cada año, *Ibid. n.* 115.
Bulla de la Cena, manda que Obiſpos, y Prelados la hagan publicar vna vez cada año en las Igleſias de ſu Obiſpado, *Ibid. n.* 127.
Bulla de la Cena, pone los requiſitos para abſolver de la deſcomunion al que incurriò en ella, por aver hecho Leyes, ò promulgado Eſcritos contrarios à ella, *Ibid. n.* 152. *y ſiguientes.*
Bulla de la Cena, atemoriza, y aterra al mas duro, y obſtinado, 3. 29. num. 115. haſta el 159.
Bulla de la Cena, quien incurre en ella? A quien eſtà reſervada ſu abſolucion? ¶ Motivos (aunque inſuficientes) con que procuran evadirſe de ella los modernos: y quien la debe ſaber, para obſervarla, 3. 29. 124. y ſiguientes, y 135.
Buſca anſioſa la Dignidad à quien la huye: y huye medroſa de quien la buſca, 1. 20. 144.
Buſcada por muchos qualquiera coſa, ſe halla mas facilmente, 1. 16. 22.

C

CAda coſa debe obtener ſu lugar, 1. 8. 3.
Vna caida ſuele ſer preſervativo de vn deſpeño, y vna tribulacion, colirio de vna ceguedad, 1. 10. 86.
Caer, ſuele ſervir de no ſe deſpeñar, 1. 10. 84.
Cae mas el que cae de mas alto, 1. 20. 229. y ſiguientes.
Calamidades futuras de Egypto: contrareſtòlas la providencia de Joſeph, 1. 10. 86. y 87.
Callar porque el tiempo es malo, no es bueno, 1. 7. 21. y Anatoc. 143. y ſiguientes.
Calderon, Capitan General en la Batalla del Salado, aun mayor que la de las Navas de Toloſa, 2. 28. 15.
Calderon, Martyr por la Fe de Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, 2. 28. 15. vid. *Don Sancho*, litera S.
Carcel temporal amenazada, poſponerla al temor de la eterna, en el obrar lo bueno, 3. 30. 28. & 47.
Caſtiga Dios à aquel à quien ama, 13. 14. 5. *Ha Señor!*
Camina ſano, quien camina llano, 1. 4. 170.
Campana ſe conoce por el ſonido, y el hombre por lo que articula, 1. 10. 99.
Canones Sagrados, aunque ſe dan las manos con las leyes civiles, ſon diſtintas facultades, y tienen diverſos grados, 1. 13. 1. ad 7.
Canones, y leyes tienen muchas contrariedades, 1. 13. per tot.
Canones, à ningun Sacerdote es licito ignorarlos, 3. 29. 134.
Cantabria Nacion Illuſtriſsima, 1. 23. 119.
Capricho; que es? 3. 30. 315.
Cargo que qualquiera deſea, ni èl, ni otro puede ſaber ſi le eſtarà bien, 1. 20. 237.
Cargar de oficios; ò, y como ſi fuera materia! carga, ſe reſuelva! 1. 20. 131.
Cargo, y carga, es todo oficio de honor, vide *Obiſpar.*
Carlos Segundo, Rey de las Eſpañas, y San Luis, Rey de Francia, perſuaden à ſus ſucceſſores (*entrambos Felipes*) la heroyca puntual obediencia al Summo Pontifice, para que Dios los ayude, 2. 27. 25. vid. *Felipe, Obediencia, y Luis.*

Caso arduo es, aconsejar al que lo tiene por oficio; y es mucho mas dificultoso aconsejar à Principes, y personas ricas, 1. 1. 12. ad 14.
Catholico, es palabra indefinita, es lo mismo que dezir, *Universal*.
Catholico por antonomasia, es renombre propio del Rey de Castilla, de Leon, y Cantabria, 2. 23. 112. y siguientes.
Catholico, què Rey tuvo primero este renombre? Hasta quien durò? Y en quien se suscitò despues? 2. 23. 112. *y siguientes*.
Catholico, fue nombrado Felipe de Valois, Rey de Francia, por lo muy reverente que era à los Sacerdotes, 2. 23. 123. vid. *Felipe*.
Caudal pecuniario, que con el tiempo ha de ennoblecer à quien le herede, quiere riguroso el humano juizio que no illustre (y mucho mas) à quien por virtud propria licitamente le adquiere, 1. 10. 133. y siguientes.
Caudales con que sirviò el Autor al Rey, que son Ciencia, y dinero: continùa en este Libro el servirle con el primero, y mayor, que es la Ciencia, 1. 1. 4.
Caudal, vid. *Dinero*.
Cautelarse debe aùn lo que no se juzga que ha de suceder, 1. 10. 56.
Cautela, en que todo lo haze la razon, es laudable, Synth. 3. 65. Cautela en evitar el pecado, *Ibid. num. 66*.
Celeridad, madrastra de los aciertos, 1. 15. 11. vid. *Aciertos*, y Synth. 3. 144. y siguientes.
Censoria varilla al calumniar, es la lengua de los Tertulios, ignorantes Politicos, *Anatoc. legal* 57.
Cetro Real, solia ser una vara alta, con un ojo abierto en la cima, atalayando lo futuro: esta vara es la que Jeremias dixo que veìa, 1. 10. 71. y 72.
Charidad es, con que debemos contribuir para lograr el complemento de las virtudes, 1. 20. 4.
Christiano, solo puede llamarse con verdad el que sigue, y practica la Doctrina de Christo Señor Nuestro, no el que la abandona, por mas que blasone de Christiano, y noble: conocenlo esto muchos, practicanlo pocos; y de los que llama el mundo Politicos, ninguno, 1. 4. 34. y 35. ☞ *Sentencia es de nuestro Santissimo actual Papa Clemente X I.* Ibid. num. 34.
Christiano Catolico, manifiesta su saber, para que à todos pueda aprovechar, 1. 4. 119.
Christo Jesus, acredita de discreto Christiano al que con un *si*, y un *no*, lisamente, y sin arte manifiesta su interior; pero el abuso politico le gradùa de necio, 1. 4. 9. y 31. y siguientes.
Christo Señor Nuestro es hombre honrado, 1. 4. 32.
Christo Señor Nuestro (cuyo Reynado tiene dos tiempos, uno antes de padecer, otro despues de resuscitado) tuvo siempre, como Dios, y como Hombre, absoluta jurisdicion sobre todas las cosas en lo espiritual, y temporal, aunque mientras viviò en vida mortal, encubriò (por nosotros) su infinito poder con su soberana humildad, 3. 29. 215. ad 227.
En el Cielo avrà mas gozo de un pecador, que haze penitencia, que de noventa y nueve justos, Synth. 3. 298.
Ciencia, es mas solido caudal, que el fragil erario del dinero, 1. 10. 88.
Ciencias valen para servir à Dios Nuestro Señor, y al Rey con verdad fiel, 3. 29. 289. ad 293.
Ciencias, abandonarlas, es oy en el mundo medio para acaudalar dineros, 1. 20. 84. ad 89.
Ciencias en España, se deben al Rey Don Alonso el Noveno, que traxo Maestros de Italia, y Francia à Palencia en Castilla la Vieja, 3. 29. 289. y siguientes.
Citas de Autores, y textos, qualesquiera que sean, deben ser puntuales; mayormente, si son de la sacra Biblia, ò la materia es grave, 1. 8. 59.
Citar muchedumbre de Autores, es hazer arrieria de libros, 1. 14. 27.
Claridad en el hablar, es loable, y asegura la fidelidad; pero el arte, y ficcion es muy malo, y despierta sospechas, 1. 4. 118. y siguientes, y 182. vid. *Hablar*.
Claridad en el hablar, fue premiada en el Profeta Daniel por el Rey Balthasar, aunque fue infausto el vaticinio, 1. 4. 185. y siguientes, vid. *Balthasar*.
Clemencia, vara de oro de Principes, y glorioso exercicio del poder: que haze al hombre à Dios mas parecido, 3. 30. 342. ad 348.
Clemente X I. que es nuestro Santissimo Padre, y señor, Papa actual, està citado en varias illaciones deste Libro, en las Homilias que compuso, y predicò al Pueblo, siendo ya Pontifice Summo.
Clerigo, que es mal Vassallo, tiene contra si penas por Derecho canonico, 1. 19. 118. y siguientes.
Clerigo Sacerdote, debe saber los Canones Sagrados, 1. 19. 131. vid. *Canones*.
Clerigo, no se puede disculpar de ignorante, porque en el es mayor borròn la ignorancia, que quantos puede padecer, 1. 19. 129. ¶ Y es peor ser ignorante el Clerigo, que ser homicida, *Ibid.*
Clerigo, puede espontaneo contribuir à su Rey, no gabellado: explicanse al intento las palabras: *Et sponte dantibus*, de la Bulla in Cœna Domini; y el Cap. *Clericis laicos, de immunit. lib. 6.* se compone con la Clementina *Quoniam, eod. tit.* 1. 19. 63. ad 68. y dicha Illac. 19. per totam.
Clerigo, debe venir al llamamiento del Rey, 3. 29. 296.
Clerigo, no ha de ser llamado del Rey (ni del Con-

Consejo Real) para tenerle en Corte, y arrabales por carcel, sino para servirse de él en algun empleo honorifico, 1. 11, 41. y 3. 29. 296.

Clerigo, si es Vassallo, ò no del Principe temporal? 1. 19. 1. vsque ad 30.

Clerigos, verùm puedan hazer testamento? Quienes los heredan ab intestato? Y trasse la ley de la Recopilacion, sobre la costumbre, 1. 25. per totam.

Clerigos, si han delinquido gravemente, ò son reboltosos, es poca pena estrañarlos de los Reynos: deben valerse los Principes Seculares de los Jueces Eclesiasticos; que las penas Eclesiasticas son mayores, y mas bien ordenadas: discurrese sobre el sequestro de bienes de Clerigos estrañados de los Reynos. 2. 19. per tot. y 2. 26. 9. y 11. vid. *Sequestros.*

Clerigos, no ganan todos de vn modo las rentas de sus Beneficios Eclesiasticos, 2. 21. 4. y siguientes.

Clerigo, para serlo, ha de tener Beneficio Eclesiastico, 2. 21. 12.

Clerigos Beneficiados, vid. *Beneficios, y Beneficiados.* ¶ Degradados, vid. *Degradacion.*

Clerigo que agravia à la Iglesia, se haze indigno de su proteccion, 3. 29. 58. y 59.

Clerigo (sea quien fuere) desterrado por Juez competente, guardado el orden de derecho, no gana las rentas de su Beneficio, 2. Illaciones 21. 22. 23. 24. 25. 26. 29. y 30. per totas.

Clerigo que sirve à la Iglesia, ha de ser de ella alimentado, conforme sirviere su Beneficio, 2. 22. 23. y 34. y 2. 23. 1.

Clerigos ausentes de sus Iglesias, quando ganan, ò pierden las rentas de sus Beneficios? 2. 22. 62. y siguientes.

Clerigos, especialmente Sacerdotes, como han de ser honorificados? 1. 19. 138. y siguientes.

Clerigos Sacerdotes, mantienen la *inmunidad* de las almas: ponese à la letra el Cap. *Non minus, de imunit*, en que el Concilio Lateranense, y el Sagrado texto, se lamentan de la indigna subjugacion, que padecen los Sacerdotes debaxo de algunos Principes Seculares, que no padecieron con Faraon, 1. 19. 153. y 155.

Clerigo es (con diversos respectos) mayor, y menor que el Principe temporal: y si es hijo de familias, es mayor, y menor que su padre, 1. 19. 18. y 19. y 23.

Clericato, no disuelve la Patria Potestad, 1. 19. 24.

Clerigo, tiene obligacion mas apretada que el Secular à ser leal à su Rey, y charitativo con su proximo, 1. 19. 29. y 30. y 52.

Clerigo que pone su conato en acandalar riquezas, afrenta su Estado, y Dignidad, 1. 19. 53.

Clerigo, que nacìò pobre, se engrie mas, viendose rico, 1. 19. 54. y siguientes.

Clerigos, vid. *Iglesia, Sacerdotes, Beneficiados, Immunidad, Frutos, Sequestros, Estrañar, Ausentes, Residencia, &c.*

Codicia de los ascensos, alma dotada de los engaños, 1. 9. 3.

Codicia rompe el saco, 2. 29. 118.

Codicia humana tiene por proprio el *dò, vt des, y facio, vt facias*, esto es; doy, para que dès; y hago, para que hagas, 1. 9. 13.

Codicioso, ambicioso, ò avaro, no es bueno para Consejero, *Ibid.*

Commodidades se deben dar, y deben tener buenas, los que por defender lo bueno, padecen incomodidades, 1. 1. 67. y 68.

Complice se haze del error, y del delito, quien, pudiendo, no le impide, 1. 4. 200. y 1. 19. 79.

Comprar Oficios de Justicia, vid. *Vender Oficios.*

Comprehenderà con acierto lo presente, el que hiziere presente lo preterito, y futuro, 1. 10. 62.

Conciencia dañada, no dexa ver las cosas como en si son, 3. 30. 176. y siguientes.

Concilio Tridentino, encarga à los Reyes que le amparen, y observen, y hagan observar, 2. 26. 22.

Condenar sin oir al acusado, no es licito, aun en el mas notorio delito: muestrase con razones, y exemplares, 3. 30. 57. y siguientes.

Condicion de los mortales, nacer adversidades de las dichas, y dichas de las adversidades, 1. 10. 81.

Confessar nadie quiere su error, 1. 9. 14.

Y aùn en la Confession sacramental trata dissimularse. *Synth.* 3. 293. y 308.

Confiança, madre del peligro, 1. 10. 84.

Confiar en el hombre, es muy engañoso, 1. 3. 14. §. *Y debo dezir.*

Confiar en Principes, no es seguro. *Ibid.*

Confiar en Comunidad de muchos, es mas falible, que en vno solo. *Ibid.*

Confiar solo en Dios es lo seguro. *Ibid.*

Conocer à aquellos, con quienes se trata es muy necessario, 1. 9. 20.

Consejo, dixo Aristoteles, es ojo de lo futuro. Y lo mismo dixo el Sabio Rey Don Alonso, y que era buen antevenimiento, que Omne tomasobre cosas dudosas, 1. 10. 64. 65. y 66.

Consejeros, dezia el Quinto Rey Don Fernando, sirven à los Reyes como antojos que les aclaran, y alargan la vista, 1. 10. 67. y siguientes.

Desdichado el Rey (dezia èl mismo) que no tiene ojos, para que se los aclaren, *Ibid.*

Consejeros son llamados Senadores, y Patricios, 3. 31. 26.

Consejeros son ornamento de la Republica. Constituyen vn cuerpo con el Rey, de cuyo espiritu participan, como de Cabeza del Senado, 3. 31. 26. *Ad fin. Illat.*

Consejo à Principes y Poderosos, es caso arduo, y que requiere Ciencia y Fortaleza, 1. 1. 12. ad 14.
Consejo, darle à quien lo tiene por oficio, es muy difícil. *Ibid.*
Consejo sano, se debe dar, aunque se aventure perder la vida temporal el que le dà; porque ganarà la eterna, 1. 1. 50. y siguientes.
Consejo con verdad pura sin sufocarle humanos respetos, es Cardinal Virtud, y Don de Fortaleza, 1. 1. 50. ad 53. y 1. 4. per tot.
Consejero de su Rey, y zeloso de su bien y acrecentamiento, es todo fiel Vassallo, 1. 2. 1.
Consejeros buenos y doctos nunca han faltado contra los malos y lisonjeros, *Anotac.* 36. y siguientes.
Consejo, todo lo artificioso, que tiene de màs que vn *si*, y vn *no*, tiene de malo, 1. 4. 10. y siguientes.
Consejo del Vassallo à su Principe, ha de ser con reverente humildad, y respetoso temor; pero sin miedo, 1. 2. 26.
Consejo estable, y verdadero debe preceder en qualquier operacion, 1. 4. 2.
Consejero, ò qualquier hombre, que padece por dar buen consejo à su Rey, ò à otro proximo; padece por la Justicia, y es Bienaventurado: Es Doctrina de Christo Señor Nuestro, y vna de las Bienaventuranzas, 1. 1. 48. y 49.
Consejo diò el Autor deste Libro à muchos de seguir, y servir à nuestro Rey Quinto Felipe, en el tiempo y tiempos mas criticos: que le siguieron, y sirvieron à propria costa: pero el Autor abstido, 1. 1. 57. y *Anotac.* 88. y sig.
Setenta Consejeros eligiò Moyses para sì, de mandato de Dios, 1. 6. 24. 38. Y 1. 31. 43.
Consejo pidiò Nuestro Señor Jesu-Christo, para nuestra enseñanza, y dar de comer en el Desierto à cantos que le seguian, 1. 6. 40.
Consejo, debe acompañarle la verdad, no el temor, ni la lisonja, sea el que fuere quien le dà, y à quien se diere, 1. 4. 140. y 154. y sig.
Consejo verdadero, y sin temor de respetos humanos, pidiò nuestro Rey Quinto Felipe, por especial Decreto de 10. de Febrero de este año de 1715. estandose imprimiendo este Libro, *Anotac. in principio*, part. 3. pag. 238.
Consejo, y aconsejar, es proprio de la Docta Jurisprudencia. Y lo verdadero es la parte principal, 1. 8. 1. y 1. 9. 1.
Consejo bueno dado al Proximo, es Obra de Misericordia christiana: Y si fuere al Rey, sobre ser de Misericordia, es de justicia, 1. 1. 44. y 47.
Consejeros, debe cuidar el Rey que los que destina, sean los mejores, 1. 6. 36.
Consejo del que no es verdadero, tiene por objeto la propria conveniencia suya; no la de su Rey. De estos ay muchos, 1. 2. 17.
Consejero ha de ser tal, que *pueda*, y *quiera* dar buen consejo, 1. 18. 1. Y 1. 10. per tot.
Consejeros han de ser desnudos de ambicion, y avaricia. Advirtiòlo el Rey Felipe Segundo antes de morir, à su hijo Felipe Tercero. Es dificultoso hallarlos, 1. 10. 25. 30. y sig.
Consejeros doctos, justos, y vigilantes, son dignissimos de ser alabados de todos, 3. 31. 45. vide *Fuezes.*
Tener por Consejero, ò Privado al enemigo encubierto, es la mayor desdicha, 1. 9. 23.
Consejo se ha de tomar de los mas Doctos, y versados en la materia, que occurriere, 1. 8. 1.
El que obra por consejo, se acredita de mas sabio; y no tendrà el pesar de averse guiado por su capricho, 1. 5. 6. 8.
Todas las cosas faz por consejo, dixo el Rey Don Alonso el Sabio. Pero tambien añadiò: *Mas cata primero, quien es aquel, con quien te has de aconsejar*, 1. 10. 69. y 70. Y 1. 5. 9.
Consejo, què es? Què cosas se han de considerar para darle? y què para tomarle bueno? 1. 5. 10. y siguientes.
Consejos scientificos, y legales hechos, en su fidelidad no pueden agotarse: los dineros con facilidad vienen à consumirse, 1. 10. 90. ad 97.
Consejo en el bien aconsejado, como la enfermedad en el paciente, que haze dar tantas gracias en la salud, quantas fueron los gritos en la enfermedad, y su dolor, 1. 2. 9.
Consejos buenos deben atenderlos los Reyes; pues aunque amarguen al gusto de la voluntad, endulzan el entendimiento y memoria con los efectos de la salud, 1. 2. 4. y sig.
Consejeros no deben ser como los cozineros, que miran à complacer el gusto, sino como los Medicos, y Cirujanos, que solicitan la salud del Enfermo; y aunque se quexe, y muestre rehusarlo, cumplen con la obligacion de su oficio, 1. 2. 6. y 8.
Consejero, no basta ser amigo del Rey, si de otra parte es insipiente: ha de tener (para ser bueno) *amor, valor, y sabiduria*, lo qual no se alcança con dinero, 1. 10. 18. ad 23.
Conservar, no es menor virtud, que adquirir, 1. 10. 132.
Constancia para acabarlas, es necessaria en todas materias, 3. 5. 14. Y 3. 29. 11.
Constantino Emperador, no quiso proceder en causas de Sacerdotes, porque decia era indigno de juzgar à los Dioses, 3. 29. 147.
Constituciones Pontificias es obligacion de los Reyes Catolicos Christianos esforçar su observancia, y hazerlas guardar en sus Reynos, 2. 27. 26. y 27. vide *Reyes, y Saavedra.*
Constituciones Pontificias restablecidas por el Sabio Rey Don Alonso en sus leyes, con gran solaridad especulativa, y practica, 2. 27. 29. vide *Alonso.*

Consultan muchos, no para que les digan lo cierto, sino para que les apoyen su gusto, 1. 20. 67.

Consulta del Real Consejo de Castilla del año 1619. previene lo que depende España en sus progressos de la Catholica obediencia al Romano Pontifice, 1. 6. 12. Y 3. 27. 31.

Consultado, ninguno mas fiel, que el que no ama los dones, sino la persona, 1. 8. 5. y sig.

Consultar al Papa, donde se interponen materias de la Iglesia, y sus Ministros, es camino seguro, 1. 15. 1.

Consultar deben los Principes Catholicos Christianos al Papa en materias graves (y mas en guerras) para tener buenos sucessos: y si no, malos, 1. 15. 28.

Consultar à la Iglesia, y su Cabeza, es preciso, y mucho mas aora, que estàn con las armas en las manos los Herejes, Enemigos de nuestra Santa Fè: no consultarle, es arriesgarse à disputarle la jurisdicion, 1. 20. 1. y 2.

Contrarianse entre sì vno, y otro Derecho, Civil, y Canonico: citanse Doctores antiguos que lo notaron, 1. 13. 8. y 9.

Correspondencia deste Mundo, acabase, concluìda la dependencia, 1. 9. 16.

Lo corrupto corrompe à todo lo conjunto. *Anatoc.* 7.

Cortesanos en su politica, condenan lo que la Ley de Dios Nuestro Señor aplaude, y el Sabio Rey Don Alonso dispone, y persuade à los que dan consejo à los Reyes, 1. 4. 8. y 140. ad 151. vide *Politica.*

Cortesano mentiroso encubre su sentir, para que nadie le pueda entender, 1. 4. 120.

Cortesanos falazes, semblantes risueños, *Synth.* 3. 75. y siguientes.

Cortesanos verdaderos, son solamente los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, y Aulicos del Eterno Empireo Palacio, 1. 4. 165.

Costumbre mala, si à los principios no se ataja, no ay despues forma de desarraygarla, 2. 25. 4. y siguientes.

Costumbre de España de hazer testamento los Clerigos, y heredarles ab intestato sus parientes, es reprobada por los Sagrados Canones desde los de los Santos Apostoles, hasta oy: citase la ley de la Recopilacion, 2. 25. per tot.

Crispo Consejero, fue el Prototypo de los aduladores Consejeros, 1. 4. 92. y sig.

Cuervo, que eran blancas sus plumas dixo la Zorra, 1. 2. 24.

Cuidar no puede vn hombre solo de tantos que no son Angeles, 1. 6. 8. vide *Oficios.*

Culpado queda, quien pudiendo, no ataja el que otro la cometa, 1. 19. 79.

Creditos de virtud, en quien enseña lo malo, causan mas daño que otro alguno, 1. 1. 70.

D

Dadivas quebrantan peñas, 1. 9. 14.

Daniel fue Ministro Consejero de Nabuchodonosor Rey, 1. 3. 81.

Daniel, porque era leal, fue perseguido de los Satrapas, hasta dar con èl en el lago de los Leones, 1. 3. 26.

Daño que se teme, mejor es occurrir à que no suceda, que sucedido remediarle, 1. 20. 264.

Daño que se trata hazer, esse mismo viene à padecer con lo mismo, el mismo que le fragua, 3. 29. 420.

Decision de la sacra Rota contra los que torcidamente interpretan los Textos contra la Immunidad Eclesiastica. Corroborase con otros Textos, 3. 29. 252. ad 257.

Decretales son respuestas de los Summos Pontifices dadas à consultas de Reyes, Obispos, y otros Personages de magnitud, 1. 15. 3. y sig.

Decretales, compilòlas en Papa Gregorio IX.

Decretales tienen su Cathedra assignada en las Vniversidades, *Ibid.*

Decreto Real de su Magestad à favor de la Immunidad Eclesiastica, 3. 31. 13. y sig.

Decretos Reales (dos) de Felipe Quinto, dignos de todo aplauso. *Anatoc. per totum.*

Decretos Apostolicos, vide *Papa*, *Pontifice*, *Iglesia.*

Defender à la Verdad, y à lo que es justicia, hasta morir por ello, 1. 2. 31. y siguientes. Y 1. 4. 179. y siguientes.

Defensas: à qualquiera de la mas vil y baxa condicion deben oirle. Y aunque sea esclavo el reo, y su dueño no quiera defenderle, debe darsele defensor, 3. 30. 565. y sig.

Degradar, y deponer al Clerigo: què, y como sea? y si se diferencian? 1. 19. 125.

Degradacion verbal y la actual solemne en què se diferencian? *Ibid.*

Delegado Apostolico concedido por su Santidad à favor de nuestro Rey Felipe Quinto contra toda suerte de Eclesiasticos sobre infidelidad à su Reynado, 3. 29. 507. y sig.

Delegado Apostolico, incompatible con las economicas sutilezas de Extrañaciones, y Sequestros de personas, y bienes eclesiasticos, 3. 29. 508. y siguientes.

Deleytes humanos son el anzuelo del diablo para pescar las almas, *Synth.* 3. 71. *y sig.*

Delito tuyo, no minòra la torpeza el no aver testigo: basta verlo tu, testigo de ti mismo, 2. 27. 4.

Delito comete quien, pudiendo, no le estorba y repele en otro, 1. 19. 79. Y 1. 4. 200.

Deprecacion del Autor à Dios por la paz de la Christiandad, y conservacion de nuestro Rey Felipe V. 3. 31. 52.

Deprecacion del Autor à Dios Nuestro Señor, para que su Divina Magestad se dè por bien servido del buen zelo, y trabajo, con que escribiò, y diò à la luz publica este Libro *Del Sano consejo*, 2. 28. 31. ad 36.

Derecho Canonico, y Civil, aunque se dàn las manos, son distintas Facultades: tienen entre sì distintos Grados, y muchas contrariedades: citanse varios DD. antiguos que las notaron, 1. 13. 1. ad. 9. vide *Contrarianse*.

Derecho Canonico tiene el primer lugar; à quien debe rendirse el Civil, 1. 13. 10.

Derecho Canonico, què tiene por objeto? 1. 12. 11. ad 15.

Derecho Civil, nada puede establecer contra el Canonico: citanse algunos Textos, y Santos Padres que apoyan esta sentencia, 1. 12. 10.

Derecho Canonico, y Civil; què efectos causan? 1. 13. 11. ad 17.

Derecho natural da fuerça à la natural defensa, 3. 30. 106. y siguientes.

Derecho Natural, de las gentes, y Civil; y su connexion de correspondencia, 3. 30. 81. ad 105.

Desaños, condenados por todos Derechos, 1. 4. 44.

Desengaño, pocos le buscan en los Maestros, què acumulan; pues solo los quieren para apoyo de lo placentero, y solo aplican el oido à lo fabuloso, 1. 20. 67.

Deseo del acierto, es gran parte para lograrle, 1. 8. 4.

Desatar vna cosa de aquel modo que se ata, *Synth.* 1. *n.* 121. y siguientes.

Desinteres grande del Autor en todo quanto haze, y escribe, 3. 29. 438. ad 442.

Despreciado, el que lo es mas; suele venir à ser el mas atendido, y mas encumbrado, 3. 29. 420. y siguientes.

Desterrados Eclesiasticos, Extrañados de los Reynos por el Principe secular, vtrum ganen los frutos, y rentas de sus Beneficios? Y à quien toquen por su ausencia? Y de què Sequestros? vide *Illaciones* 21. 22. 23. 24. 25. 26. 29. y 30. *per totas*.

Destreza para disponerlas, necessaria en todas materias, 3. 5. 14. Y 3. 29. 11.

Dezirse podrà siempre mucho en todas materias, aùn despues de mil años que se aya aprendido, y discurrido en ellas, 2. 28. 37.

Dia de *oy*, de *ayer*, y de *mañana*, 1. 20. 232.

Dichas, y adversidades succedense vnas à otras por condicion de los mortales, 1. 10. 82.

Dicha, vide *Felicidad*.

Diezmos, Oblaciones, y *Primicias* son las rentas solariegas de la Casa de Dios, 2. 22. 2.

Diferir no es quitar, ni negar, 1. 15. 16.

Dignidad, si honor, tambien es carga, vide *Honor*, *Onus*, *Obispar*.

Dignidad, haze oy à quien la goza, vn gran Principe; pero no le preserva de que sea mañana gusanos, polvo, y nada. 1. 20. 231.

Dignidad pretendida, quanto mas elevada, tanto mayor ruina amenaza al que ambicioso la consigue, 1. 20. 228. y siguientes.

Dignidad, es vn sueño, vn soplo, porque lo es el que la tiene, 1. 20. 231.

Dignidad què obtiene el ignorante, es obtenerla vn asno herrado, 1. 20. 154.

Dignidad se envilece, y se la injuria obtenida por el indigno, è ignorante, 1. 20. 53. y 63.

Dignidades, Puestos, y Cargos muchos; ò y como se rehusaran, si fueran material carga, 1. 20. 131.

Dignidad que se pretende, se recibe, ò se tiene, nadie puede saber si le estarà bien, ò mal, *Ibidem*.

Dignidades de las Cathedrales, deben ser resididas, y servidas por los que las tienen. Què pierden, sino residen? 2. 23. 42. vide *Beneficiados*.

Dignidad, vide *Oficio*, *Empleo*, *Ministerio*, *Puesto*.

Digno, atrae à si lo menos digno, 1. 7. 8.

Dinero no alcança valor, sabiduria, ni amor, 1. 10. 18. y 19.

Dinero todo lo consigue, y lo corrompe, 1. 9. 14.

Dineros, y letras (no siendo estas de cambio) son incompatibles en vn solo sugeto, 1. 1. 40.

Dinero, aun para vn solo Pueblo, no basta en sus necesidades, 1. 10. 89.

Dinero: quien no se và tràs de èl, es laudable, 1. 10. 30.

Dineros con facilidad vienen à consumirse: Los leales hechos, y scientificos consejos en su fidelidad no pueden agotarse, 1. 10. 90. y sig.

Dinero podrà, si se los venden al que le tiene, comprar los Puestos debidos à los Sabios, no la sabiduria dellos, 1. 10. 19. y 20.

Dinero: vide, *Caudal*. *Rico*. *Riquezas*.

Diocesis, Obispado, y Parroquia son nombres synonimos, que muchas vezes se toma vno por otro, 2. 22. 2.

Dios solo sabe el camino de la sabiduria, y donde està y se halla el fixo lugar de la verdadera inteligencia, 1. 7. 30.

A Dios ha de retribuir todo fiel Christiano, y donar à sus Templos, 2. 22. 3. y sig.

Lo que no es del agrado de Dios, no puede ser del servicio del Rey, 3. 29. 290.

Lo que no se funda en Dios, y à Dios no se dirige, todo perece, 3. 29. 433.

Solo Dios, por sì mismo, es Soberano Señor de Vidas, Honras, y Haziendas, 3. 30. 325.

Dios: à quien en esta vida castiga; à esse ama, y preserva para la Eterna. A quien en esta vida no castiga, reserva para la otra, castigarle eternamen-

namente, 1. 3. 14. §. *Hà Señor!* y siguientes.
Dios se sirve de Angeles, siendo la infinita Omnipotencia, 1. 6. 6.
Dios assigna vn Angel para cada hombre: pero el Principe temporal vn solo hombre para muchos hombres que no son Angeles, 1. 6. 7. vide *Angel.*
Dios, y la razon de sus Altos Juizios, no se ha de medir por la razon del mundo, 1. 7. 13.
Dios: vide *Agradar à Dios.* Et infra, *hic.*
Discurrir modesto, y delear lo mejor con humilde rendimiento, no es ostentarse sabio, ni meterse à Consejero, 1. 1. 18.
Discurrir se debe en qualquiera materia que se trate, el si será del agrado de *Dios*, lo que se discurre. Qué poco desto, ò nada el politicon mundano! 1. 3. 14. §. *Que Sabio.*
Discurrir, ò excitar dudas sobre las implicaciones de lo legislado, no es faltar à la debida veneracion al Legislador, 3. 29. 339. y sig.
Discurso cuydadoso de buscar el alimento del cuerpo, embaraza y apárta al espiritu de buscar el de las Ciencias, 1. 10. 118. y sig.
Disputable lo haze todo la travesura del ingenio torcido de los hombres, aunque sea claro, y no capaz de duda, 3. 30. 285.
Distinciones ficticias, las llama Justiniano perversiones: prohibelas con pena de falsedad en los *Proemios* de sus *Digestos*, 3. 29. 123.
Distincion ficticia la de los Modernos, entre bienes de la Iglesia, y frutos della, 3. 29. 122.
Doy, para que dès: y hago para que hagas, son hijos de la Avaricia, 1. 9. 13.
Docto, vide *Sabio, Sabiduria.*
Doctores, son mas apreciables los que dieren sana intelligencia à los Textos, sin torcer ni vn apiz à la verdad, 3. 29. 80.
Doctrina, por la razon que tiene; no por la opinion de quien la trahe, 3. 29. 79.
Doctrinas, y Textos, se han de adaptar al concreto del caso, que se ventilàre, 2. 21. 32.
Dolo, todo hombre le padece, 1. 20. 234. vide *Viviente, Avaricia.*
Dolofo es el que sabiendo dezir claro, anda por rodeos, y dize turbio, 1. 4. 23.
Domesticos, y los mas llegados à la persona, son à las vezes los mas enemigos, 3. 29. 60.
Dominio, *mio*, y *tuyo*, es el origen de las discordias, *Synth.* 2. *n.* 25.
Dominios, espiritual, y temporal, son distintos, pero no diversos: ambos vàn à vn mismo fin, y objeto de las Almas, 2. 27. 14.
Dominio tienen los Reyes de Castilla y Leon en las Indias conquistadas. Y son Reyes de ellas por concesion, autoridad, y donacion de la Santa Sede Apostolica, y su Pontifice Summo Alexandro VI. 3. 29. 165. 168. y 186. vide in verbo *Indias.*
Duda, se ha de quitar en todas las cosas, por que valga la claridad, *Synth.* 3. 78.
Durar: vide *Celeridad.*

E

ECHar, vide *Extrañar.*
Eclesiasticos estan en obligacion de guardar el juramento de fidelidad à su Rey, y señor, 1. 19. 92.
Eclesiastico està obligado por los Sagrados Canones à las seis cosas que le imponen, 1. 19. 93.
Eclesiasticos no ganan todos de vn mismo modo las rentas de sus Beneficios, 2. 21. 4. y sig.
Eclesiastico ignorante, sino herrado, 1. 20. 154.
Eclesiastico, puede espontaneo contribuir à su Rey, no gabellado, 1. 19. 63. y sig.
Eclesiastica es la materia que se ventila; y los frutos, que se disputan, son rentas de Beneficios Eclesiasticos; y por donde se han de votar, 1. 14. 1. ad 4.
Eclesiasticos extrañados, solo dos de ellos conoce el Autor: ha recibido de ellos muchos agravios, por no aver con ellos condescendido: ofrecelos à *Dios*, por cuya cuenta corre la retribucion, 3. 29. 5. y 6. Eclesiasticos, vide *Clerigos.*
Edificio: la piedra reprobada en él, suele venir à ser la angular, y capital del mismo edificio, 3. 29. 420.
San Eduardo Rey, fundando Iglesias, y reedificandolas, lograba extinguir el orgullo de las guerras, que intentaban contra él sus enemigos, 2. 22. 5.
San Eduardo no queria ser Rey à costa de muertes, y sangre de sus Vassallos. *Ibid.*
Eleccion de los Ministros de quienes fia el Rey la manutencion del Reyno, acredita la fidelidad, 1. 3. 15.
Eleccion de los Sugetos se califica con las partes del Elector, 1. 3. 17.
Electores, han de poner gran cuydado en eligir los mejores, 1. 20. 244.
Electores, han de considerar el *genio*, y el *ingenio* de los que destinan à los Empleos. *Ibid.*
Elevado, vide *Exaltado.*
Eligir se deben los scientificos experimentados, ascendiendolos dentro de la linea, que han practicado. *Ibid.*
Eligiò Nuestro Señor Jesu-Christo vnos Pescadores para Pescadores, elevandolos en el mismo Empleo. *Ibid.*
Eligir se deben para el Empleo los Sugetos, no à prueba, sino aprobados, 1. 10. 13.
Eligidos por los Reyes estaran conceptuados por los mejores; pues à los Reyes no los fuerçan humanos respetos, 1. 3. 18. y 19.
Elevados à Empleos, se olvidan de los amigos que tuvieron, 1. 9. 14. y 19.

Envidia crece; y la dicha falta al leal, quanto mayores son las obras que acreditan su fidelidad, 1. 3. 25.

Envidia, y murmuracion escandalosa son el daño, que origina la buena fama, 1. 1. 125.

Embustero con capa de Santo, es el que causa mas daño, 1. 1. 70. vide *Hypocrita*.

Emergencia nueva necesita nueva providencia, *Anatoc*. 1.

Empleado en oficio, debe tener la suficiencia que se requiere para regentarle, 1. 10. 10.

Vn Empleo bien governado, no es siempre en quien le tuvo, antecedente forçoso para inferir que governaria bien el otro: porque muchos son aptos para vn Empleo, y no lo son para otro, aun de menor inteligencia, 1. 20. 244.

Empleos, venderlos por dinero, causa irreparable perjuizio, 1. 20. 153. y sig.

Empleo en qualquier acto debe suponer el *querer*, y *poder* vnidos, que son los dos exes del lucimiento, 1. 10. 2. y sig.

El que dà vn *Empleo*, debe proveer al Oficio, mas que à la Persona, 1. 10. 14.

Empleos mas facilmente reciben, que hazen buenos, à los que entran en ellos, 1. 10. 12.

Empleo, vide *Oficio*, *Dignidad*, *Ministerio*, y *Puesto*.

Emulacion, y envidia se diferencian, en que aquella puede ser buena; esta no puede dexar de ser mala, 1. 19. 62.

Encumbrado es objeto de burla para quanto ay en este mundo, 1. 20. 231.

Enemigos, ninguno tiene mas que la Verdad, 1. 4. 4.

Enemigo, quien lo es tuyo? el de tu Oficio, 1. 3. 14.

Enemigo casero es el peor, 1. 9. 24.

Enfermedad es grave, si es pertinàz, 1. 17. 34.

Enfermedad del cuerpo confunde à la mente, *Synth*. 3. 86. y 87.

Engaños no pueden faltar donde ay rodeos, 1. 15. 76.

Engañar pueden los Reyes à otros, dizen los Politicos, aliàs Hereges, 3. 29. 415. §. *Y sobre*.

Enrique Octavo Rey de Inglaterra, hechò vn vando, para que ningun Vassallo suyo acudiesse à Roma: Introduxo los errores, y cisma en su Reyno contra el Papa, y la Catholica Iglesia; aviendo antes sido *Escritor* sagrado, 1. 4. 62. ad 81.

Entender lo bueno, ay quien no quiere; porque no quiere hazer lo bueno, 1. 4. 94.

Entendimiento no se hallarà donde no se hallasse vexacion, 1. 10. 110. y sig.

Entendimiento de las cosas, explicase en metafora nautica, 1. 10. 54.

Erradas estuvieron 300. años las Leyes de las *Partidas*, hasta que de su motivo las expurgò Gregorio Lopez, 2. 25. 15.

Error grande, querer que el Oficio mismo enseñe al que le tiene, à costa de muchos errores, que el *Empleo* padezca, 1. 10. 11.

Error proprio nadie quiere confessarle; serà maravilla si lo haze, 1. 9. 14. vide *Confessar*, & *Synth*. 3. 293. 294. &. 308.

Error, aunque parezca leve, trae eslabonados muchos errores: y si es publico, causa mucho daño en las Republicas, y deplorables ruinas de cuerpo, y espiritu, 1. 4. 63. ad 76.

Errores de los Reyes, aunque por si sean leves; por cuyos son, parecen muy graves, y son mas nocivos, porque causan turbacion en el orden de las cosas, como el defecto del Sol grandes daños, y excidios, 1. 4. 62. ad 79.

Error comete quien, pudiendo, no le resiste en otro, y virtualmente le aprueba, 1. 4. 200. y 1. 19. 79.

Erudicion jurisprudente sirve à la inteligencia civil para precaver lo futuro, 1. 10. 58.

Escandalo importa poco, aunque nazca, como no perezca la verdad, 1. 4. 109.

Esclavo es inferior al dueño en el estado de su esclavitud: y puede ser mayor en la racionalidad del obrar; y amigo del dueño por hombre de entendimiento, aunque no por esclavo, 1. 19. 26. 27.

Si lo que se escribe se toma de Textos, y Autores clasicos, no ay que censurar, sino el modo de concatenarlo todo, 1. 1. 8. y sig.

Lo *Escrito* de este Tratado es coadunado de Textos Sacros, y Leyes Civiles del Derecho comun de las *Partidas*, y otras de este genero, 1. 1. 7.

El *Escrito* de Castro en su tomo de Allegaciones, padece muchos descuidos en los Textos, sobre el Punto sagrado de tributar los Clerigos sin Bulla Pontificia, 1. 18. à *n*. 3. per tot.

Escritores deben imitar verdaderos à los Santos *Padres*, que son los verdaderos Doctores, y Cortesanos del Supremo *Palacio*, 1. 4. 165. y *166*.

Escritor, que toca vna materia, no omita correr en ella la pluma, aunque en el exordio de su Obra, no fuesse de su intento explicarla ex-professo, 2. 21. 1. y siguientes.

Escritor debe adaptar al occurrente caso, sobre que escribe, las particulares, y genuinas *Doctrinas*: no bastan las generales reglas, y vniversales principios, 2. 21. 9.

Escritor, es como el Architecto, que haze su Obra de diferentes Textos, buenas Letras, y otros Materiales, 1. 4. 161.

Escritores de buena intencion, deben ser venerados. Los de mala, son dictados del diablo, y menospreciables, 3. 30. 283.

Escritores: se ha de considerar el como andaba el tiempo, quando escribieron, para la buena, ò mala fee de sus *Escritos*, y opiniones, 1. 18. 73. y sig.

Escritores: vide *Autores.*
Escribir en diferentes idiomas, sobre vn mismo assompto: conviene, porque todos entiendan, y gusten la materia, 1. 4. 159.
Estadistas inventan razon para callar la verdad, y dezir la mentira, 1. 7. 27. y 28.
Estelion trae encubierto el veneno: assi algunos con politico engaño, y exterior capa de aumentar el bien, hazen gran mal, 1. 9. 21.
Etna, Monte de Sicilia, ostenta en lo exterior nieve, y esconde dentro el fuego, 1. 9. 25.
Exaltacion de Ignorantes, es la misma ignominia, y afrenta en ellos, 3. 29. 131.
Exaltado: vide *Altivo. Humilde. Soverbio. Encumbrado. Hombre.*
Experiencia en succedidos casos, avisa mucho para los semiles occurrentes, 1. 15. 18.
Experiencia sola, es Ciencia de ignorantes: sentencia apreciable, 2. 25. 1.
Experiencia de lo que vna vez succediò, haze indispensable la providencia à lo què otras puede succeder, 1. 10. 78.
Experiencia solo sirve de guia para investigar la razon: pero para executar bien las cosas, no se ha de mirar à lo que se hizo, sino à lo que se debiò hazer, 2. 25. 3.
Explicase el *Cap. Clericis laicos, de immunit. in 6.* y se concilia con la Clementina *Quoniam, eod. tit.* 1. 19. 63. y siguientes.
Explicanse las palabras: *Etiam sponte dantibus,* de la Bulla *in Cœna Domini,* 1. 19. 68.
Explicanse los *Cap. Pervenit,* 2. *de immunit. eccles.* el *Non minus,* 4. y *Adversus,* 7. *eod. tit.* 1. 19. 35. y siguientes.
Extrañar el Rey del Reyno à los Eclesiasticos, hizo gran dificultad à los Doctores Castellanos antiguos. Ninguno lo diò por bueno, 3. 29. 21. cum pluribus sequentib.
Vno por muchos, nuestro Gregorio Lopez (siguiendo à Baldo) condena à Guillermo Benedicto, Frances, que inventò solo que podia el Rey executarlo con los Eclesiasticos, y echarlos de su Reyno, *Ibid.*
El mismo Gregorio Lopez, con Baldo, lo dà por muy peligroso en los Reyes; y dize que los Eclesiasticos se han de remitir à su Juez, *Ibid.*
Extrañar de los Reynos, y mandar salir, y echar el Principe secular de ellos à los Eclesiasticos, està muy recibido por leyes temporales, y Autores modernos: pero con què riesgo de sus Almas! 3. 29. 10.
Extrañar à los Eclesiasticos, vide *Clerigos, Beneficios, Iglesias, Eclesiasticos, Immunidad, Rey, Principe temporal, Leyes temporales, Penas.*
Estrangeros no pueden tener Beneficios eclesiasticos en Castilla, y Leon, 1. 11. 41. vide *Beneficios, Pensiones.*

F

FAcilidad en creer, y juzgar (mayormente lo malo) es ruindad, ligereza, è imbecillidad de animo: causa muchos males, 3. 30. 155. y siguientes.
Lo Facil no se le ha de proponer al Rey, como dificil; ni lo dificil, como facil: porque serà traycion, 1. 16. 10. y 3. 29. 12. & 13.
Falsedad comete el que calla la verdad, como el que dize la mentira, 1. 4. 117.
Fama buena la que se adquiere con el trabajo honesto literario, *Synth. 3. 96.*
Fama del subdito, anteponela Christo Jesus Bien nuestro, à la reverencia de su mismo Cuerpo Divino y Humano, 3. 30. 237. y sig.
Fama falsàz, apoyada de contos, y enemiga de la verdad, 3. 30. 163. y sig.
Fama, aunque buena, daña (què dolor!) porque de ella nace la envidia, y murmuracion escandalosa, *Ibid.* Y alli mucho de la *Fama.* Vease. Familiaridad, madre del menosprecio, y de la desestimacion, 1. 10. 84.
Faraòn Rey de Egypto, en vez de imponer Tributos à los Sacerdotes, los alimentò à costa de èl mismo, 1. 19. circa fin. & per tot. Illac. 15. vide *Iglesia.*
Farmacopea està en las Boticas muy adulterada: porque no està hoy como la ordenaron los primeros inventores de cada vna de las cosas, y su manipulacion, 2. 25. 7. y sig.
Fausto de ensoberanarse, y ostentar grandezas, es muy damnable. Condenalo en sus Homilias nuestro actual Papa *Clemente XI.* hablando con todos Estados, 1. 19. 56.
Fausto que causa pompa, y vanidad de riquezas, ò què malo en el Sacerdote! 1. 19. 54. y sig.
Federico Emperador mandaba à sus Consejeros que se desnudassen de la lisonja, y disimulacion en todo lo que le dixessen, 1. 4. 91.
Felizidad, Madre de la Soverbia, 1. 10. 84.
Felizidades espirituales, y temporales, allegrarà nuestra *España*, y nuestro Rey Felipe Quinto, con el zelo de conservar la Religion Christiana en su Catholicidad; y con la obediencia que se debe tener à la Santa Sede Apostolica, y Sagrada Persona del Papa, 2. 27. 34. vide verbo, *Papa*, y verbo *Phelipe.*
La mayor felicidad (que entre nosotros es la Gloria Eterna) estaba en disputa, sobre qual fuesse entre los antiguos Filosofos, divididos en 288. opiniones, 1. 19. 84.
San Fernando Rey de España, no quiso valerse de bienes de la Iglesia, ni sus Ministros, aunque se viò apretado de la necessidad en el Cerco que puso al Moro en Sevilla, 1. 17. 24. y siguientes.

Ficcion es todo entre los hombres, y todo engañar vnos à otros, 1. 4. 123. y sig.
Fidelidad, que al Rey se debe, es lo primero, 3. 29. 7.
Fidelidad, està en ayudar eficàz à su Rey, y aconsejarle con verdad el buen Vassallo, 1. 1. 62.
Como se ha de observar la fidelidad jurada, y Textos no vulgares, que ponen à la letra la forma del juramento, 1. 1. 34. ad 38.
Fidelidad, quanto mas acreditada con obras, tanto mayor es la envidia, y menor la dicha del leal, 1. 3. 25. vide *Leal*.
Fidelidad al Rey debida por todos derechos. Y los Sagrados Canones ponen graves penas contra los *Eclesiasticos*, y Seculares que la quebrantan, 1. 1. 30.
Fidelidad jurada al Rey, obliga como contracto à todo Vassallo; y si este es transgressor, falta al contracto, en que como individuo, quedò comprehendido, 1. 1. 54. 55.
Fidelidad, vide *Lealtad, y Leal*.
Fiel, para que lo sea el Vassallo, no basta, no, hazer daño al Rey. Es menester positivamente hazerle bien si se puede: ponen algunos requisitos los Sagrados Canones, 1. 1. 31. y 32.
Fiel Vassallo debe aconsejar à su Rey con su literatura, y ayudar con dineros, armas, y demàs que pudiere: algunos lo han executado de consejo del Autor, 1. 1. 39. y siguientes.
Fines, medios, y principios, 3. 29. 205. Veasse la letra *A*. Y *Perseverancia*.
Fingir, es arte politico; pero contrario à la sencillez Christiana, 1. 4. 118. y sig.
Fiscales, Doctos por su Empleo, y empleados como doctos, 3. 29. 1.
Fiscales, y sus tres Papeles, sobre que Punto es su contenido; y si se logrò su intento? No. 3. 31. 2. y siguientes.
Alabasele a los tres de grandes Letrados, 1. 5. 10. y 10. 61. y 16. 20. y 3. 29. 1.
Fortaleza, como Virtud Cardinal, es el fundamento de todas buenas operaciones, 1. 19. 78.
Fortaleza, se ha de tener en manifestar, y defender (hasta morir por ello) à la verdad, y à la justicia, 1. 2. 31. y siguientes, y 1. 4. 179. y siguientes.
Fortuna, Diosa mentida de los Gentiles, reparte à ciegas castigos, y premios: truecalos; y aùn quita los premios à los mismos, à quienes los diò, 1. 20. 34.
Fortuna fementida, muchos siglos ha, que se las tiene juradas à la fiel Naturaleza, 1. 10. 122.
Frasses afectadas varian el modo, no la substancia, yà sea bueno, ò yà malo lo que se dize, 3. 30. 151. ad 154. vide *Vozes*.
Fruto, dà conocimiento del arbol, y el fruto racional del hombre que le fructifica, 1. 10. 98.
Frutos de los Beneficios Eclesiasticos en comun son bienes de la Iglesia, que à ella se le pagan, 3. 2. 1.
Frutos de sus Beneficios, ganaràlos los Clerigos, conforme residieren la Iglesia, y sirvieren sus Oficios, 2. 23. 1.
Frutos, y rentas de Beneficios Eclesiasticos, no se regulan todos de vn modo para la residencia de sus Iglesias: vnos Clerigos los ganan de vn modo, otros de otro, 2. 21. 4.
Frutos, y rentas de Beneficios, son de la Iglesia; y de su mano los perciben los Clerigos, 2. 24. 3.
Frutos, y rentas de Beneficios, y sus Clerigos, vide *Clerigos*.
Fundamento de la Fè es la verdad, 1. 4. 148.
Futuro, el precaverlo, es proprio de la Jurisprudente erudicion, y Civil intelligencia, 1. 10. 58.

G

GAlas del cuerpo, destruyen, y afean al Alma; y atenùan las mismas corporales fuerças, 2. 27. 11.
Ganares de frutos, y rentas Eclesiasticas (respecto de los Clerigos que estàn desterrados, ò no residen sus Beneficios) no tienen regla fixa, 2. 21. 4. vide *Beneficios*.
Generoso nada puede saber, el que no tiene seguro el quotidiano alimento, 1. 10. 113.
Genio, parte principal en todas las operaciones, suple faltas del ingenio, 1. 4. 163. y 1. 20. 244.
Genio sin ingenio, ò ingenio sin genio, es mitad de aptitud à lo manejable. *Ibid*.
Governadores de las Provincias, conviene, no lleven à ellas à sus mugeres, porque dellas se valen los vezinos para encubrir sus maldades, 1. 11. 35. y siguientes.
Governar bien lo adquirido, no es menor virtud que grangearlo, 1. 10. 113. vide *Conservar, y Mantener*.
Govierno, y su encargo, no haze al caso, que no le tengan las mugeres, si con todo esso mandan à los maridos, que le tienen, 1. 11. 37.
Govierno de las Avejas, es entre los Doctos el dechado mas politico para el buen govierno, 1. 6. 44.
Govierno, no puede ser agradable à Dios, sino es con justicia; y esta no puede hazerse, sin que preceda juizio, 3. 30. 522. y siguientes, y 501. ad 505. y como se hàn Govierno, y Justicia. *Ibidem*.
Gracias singulares concedidas por los Romanos Pontifices à los Reyes; y especialmente à los Reyes de España, 3. 29. 483. y sig.
Grandeza humana se burla del mas encumbrado, si no hoy, si mañana, 1. 20. 231.
Gregorio Lopez, de su proprio motivo se retirò à Valladolid à trabajar sobre las Leyes de *Partidas*, vide *Leyes*.

Guerras, sobre à quienes pertenezcan Reynos, entre Principes que las tienen, toca al Papa el ser Juez, que lo determine. Y ellos deben passar por lo que el Papa determinasse, 3. 29. 208. ad 212.

Guerras, para moverlas qualquier Principe Christiano, conviene consultarlo antes al Papa, vide *Armas*, y *Papa*.

Guerras vna vez encendidas, solo Dios (no los hombres) puede apagarlas, 3. 29. 419.

Guerras: sus instrumentos bellicos, 1. 20. 255.

Guerras: què horror entre Christianos, y dar vnos gracias à Dios de aver muerto à otros! 3. 29. 436.

Guerras, traen consigo temporales daños, innumerables; y detrimentos espirituales incomprehensibles, 1. 20. 9. y 3. 29. 210.

Guerras, para extinguirlas, es el medio mas eficàz donar à las Iglesias, y enriquecer los Templos: trasse el exemplo de San Eduardo, y vn dicho suyo, 2. 22. 5. ad 8.

Guerra, muevele para que aya paz; no se busca la paz para que aya guerra, 1. 20. 9.

H

HAbilidad, y su lustre, es el blanco de los tiros de la fortuna, 1. 10. 123. y 1. 20. 34.

Hablar claro, y verdadero, assegura la fidelidad, 1. 4. 182.

Hablar passitito, recatado, y palabritas blandas; malo: arguye engaño, 1. 4. 172.

Hablar con ambiguedad; malo, 1. 4. 21. y *Symb.* 3. 78.

Hablar obscuro, ambiguo, y solapado el nombre, dà mucho que temer en las obras, y excita sospechas en las palabras, 1. 4. 170. ad 183.

Hablar, tiene por objeto manifestar lo concebido: es necio el que queriendo, no sabe explicarlo, 1. 4. 22. y 23.

Hablar claro, y sin rodeos, es Christiana Doctrina, 1. 4. 169.

Hablar con dos intenciones, es lo mas aborrecible, 1. 4. 125.

Hablar, vide *Palabras*.

Halagos, y falsos oículos del que lisongero aborrece, son peores que las heridas de quien ama, 1. 4. 4. *ad fin. Illationis*, y 1. 9. 44.

Halagos, y cariños exteriores, son ançuelo para pescar con engaños, 1. 9. 27. y sig.

Hazer lo que se debe, sue siempre hazer algo loable, 1. 19. 95.

Hazer bien no basta, si no procede de buena voluntad, 1. 19. 96. vide *Obrar*.

Hallase mas facilmente lo que por muchos se busca, que lo que por vno, 1. 16. 22.

Hazienda que se hereda del Clerigo por el pariente, ù otro que no sea la Iglesia, jamàs luze, ni aprovecha, 2. 25. 110.

Hazme la barba, te haré el copete, 1. 9. 10.

Hereges murmuran nuestras operaciones, y el que somos obedientes à la Santa Catholica Romana Iglesia, 1. 20. 259.

Con Hereges hazer Pazes, tiene gran riesgo, 1. 18. 34. y 27. 10.

Con Hereges no se debe conversar, mal ni bien: ni saludarles, 2. 27. 11.

Con Hereges nunca tuvo colloquio S. Antonio Abad: de que le alaba la Iglesia, 2. 27. 11.

Hereges se valen de la exterior politica del Comercio, para inficionarnos las Almas. Es prohibido en las Sagradas Letras el Comercio, y comunicacion con ellos, 2. 27. 11. y sig.

Hereges, y el comerciar con ellos, tiene pobre à nuestra España. *Ibid.*

Heregia, y Cisma de Inglaterra, tuvo principio del vando que publicò Enrique Octavo, de que *Nadie acudiesse à Roma*, 1. 4. 61. vide verbo, *Enrique*.

Heregia de Inglaterra, la elevò al vltimo de la maldad la Reyna Isabela: y las Heregias que promulgò de nuevo, 1. 4. 61. y 2. 25. 17. ad 28.

Heregias hechan raizes en los Reynos, formando su alimento vil de las irreverentes desobediencias al Romano Pontifice: muestrase con varios exemplares, 3. 29. 433. ad 450. y sig.

Hijos quatro malos hay de quatro buenas madres: y al contrario, tres malas madres hay de tres buenos hijos, 1. 10. 84. y 85.

Hypocrita, tenido por virtuoso, es el que causa mas perjuizio à la Republica, 1. 1. 70.

Hypocrita de amistad, es el mas pernicioso enemigo, 1. 9. 20. y siguientes.

Hombre por lo que articula se conoce, y por el sonido la campana, 1. 10. 99.

Hombre honrado es, el que dize la verdad sin mas arte que si, ò no, como nos lo enseña, y manda Christo Jesus, Dios y Señor Nuestro, 1. 4. 36. con otros muchos numeros antes, y despues.

De el Hombre se burla el mundo de todos modos, 1. 20. 231.

Hombre, solo vno se hallò, que lo fuesse, entre mil hombres, dize el Eclesiastes, 1. 6. 9.

Vn hombre solo, no puede cuidar de muchos hombres que no son Angeles, 1. 6. 8. y 2. 16. 23. y siguientes.

Todo hombre miente, 1. 20. 234.

Hombre hoy en gran Puesto, con gran fausto: mañana tierra, otro dia gusanos, y otro polvo, y luego nada, 1. 20. 231.

Hombre, vide *Exaltado*.

Honos, y *Onus*, ponderanse las dos voxes, 1. 20. 123. y siguientes.

Honor, en Castellano; Honor, Honos, en Latin; vide *Onus*, *Carga*, *Obispar*.
Hormigas no vàn à las troxes vacias, 1. 9. 18.
Hoy, vide *Dia*.
Huessos, conservados, dàn esperanças de restaurar la carne: deshechos, y roidos, destruyese el cuerpo, 3. 29. 18.
Humildad del valle, no es el blanco de los Rayos de la cumbre del monte, si. 1. 20. 130.
Humildad loable del Emperador Theodosio, quando le descomulgò el Arçobispo de Milan S. Ambrosio, 3. 29. 459. y sig.
El Humilde serà exaltado: y el altivo serà humillado, 1. 10. y siguientes.
Hypotheca de su Alma al diablo, haze todo hombre que peca, *Synth.* 3. 228.

I

JAno, pintabanle los Antiguos con dos caras: porque tenia presente lo passado, y cauto lo futuro, 1. 10. 14.
Jesu-Christo Redemptor Nuestro es el mejor Amigo nuestro. Hazer, pues, lo que nos manda como buenos amigos, 1. 13. 17. y sig.
Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdado, es igual al Padre segun la Divinidad: menor que el Padre segun la Humanidad, 1. 19. 25.
Iglesia (cuya vnica Cabeza es el Papa) puede castigar con pena eterna; que es mas sensible sin comparacion, que la pena de Temporalidades: y por esso es mas de temer la pena eterna, 3. 30. 28. hasta 47.
Iglesias, aunque estèn en *distrito* del Principe temporal, no son de su *territorio*, 3. 30. 13. y 574.
Iglesias reciben grandes daños de la ausencia de sus Prelados, y Clerigos, y de que se les ahaje, y trate mal, 3. 30. 576. y sig.
La Iglesia no se puede sumergir, aunque el enemigo comun la haga, al parecer fluctuar, 1. 20. 252.
Iglesia, si nos cierra sus puertas, no ay quien abra, ni à quien acudir en nuestras cuytas: y si abre, no ay quien cierre, 1. 20. 254. y sig.
Iglesia nos castiga, aunque nuestra rudeza no conozca que de su poder nos viene el castigo; y si tarda, es para apretarnos mas la mano, si no nos enmendamos, 1. 20. 257.
Iglesias, distribuyen entre sus Clerigos las rentas, y frutos de sus Beneficios, como el Rey, y el Padre de familias pagan sus raciones, y salarios à los que sirven en sus casas, y oficios, 2. 22. 50. y siguientes.
Iglesias, antiguamente repartian sus rentas entre los Clerigos, por mano de sus Obispos, hasta que se lepararon perpetuas para cada Clerigo las porciones de frutos de cada vno, 2. 22. 19. y siguientes.
Iglesias, dàn à cada Clerigo porcion de sus rentas: y esso se llama Beneficio Eclesiastico, 2. 22. 22. y 32.
Iglesias que ay distintas en cada Obispado, son las que llamamos *Parrochias*, 2. 22. 22. y siguientes.
Iglesia, llamase qualquiera material Templo, que se edifica en contemplacion de la vniversal Catholica Iglesia, 2. 22. 26.
Iglesias, como distribuyen sus rentas, y frutos entre los interessados? 2. 22. 35. y sig.
En obedecer à la Iglesia, afiançamos nuestra esperança, 1. 20. 3.
Iglesia, y sus Templos, y Ministros, los que no los han reverenciado como debian: ponense diferentes casos, y citanse Autores clasicos, que escriben los tragicos sucessos, que han padecido en la Ley Escrita, y de Gracia, 1. 17. 6. ad 23.
Iglesia, y Dios Nuestro Señor por ella, se ha dado en todos tiempos por ofendido, que en la mies (cuyo Sagrado Agricultor es su Vicario en la tierra) se meta hoz agena, 1. 17. 2. y siguientes.
Iglesia, el que honorifica sus Templos, y Ministros, espere fixamente que Dios confundirà à sus enemigos: y lo que de poder absoluto, se vsurpa à sus Templos, se retuerce contra quien lo toma, y vsurpa, 1. 18. 43.
Iglesia: el que se vale, y resigna su amparo en ella, và seguro en todo, assi temporal, como espiritual, 3. 29. 437.
Iglesia: el que la ofende, pereze; y es como el irracional, que quantas mas cozes tira contra el ahijòn, mas se hiere, y se clava, 1. 28. 29.
Iglesia, respetòla mucho el Santo Rey Don Fernando en el Cerco de Sevilla, y por esso se le rindiò el Moro, 1. 17. 24. y sig.
Refierese el caso de la Reyna Doña Vrraca, al sacar las alhajas de la Iglesia de San Isidro de Leon: y otro sucesso moderno, 1. 17. 29. y 31. y 2. 26. 33.
Iglesias, en ningun tiempo, ni con pretexto alguno, pueden quitarlas sus alhajas los Principes seculares, 2. 26. 25. y las *Illaciones* 17. y 19. *per tot.*
Iglesias, se quedan solas, echados de los Reynos sus Clerigos: grave perjuizio, que en esso causan los Principes seculares, 2. 26. 1. y sig.
Iglesia, por sus Leyes ha de resolver sus negocios, y dependencias de sus Clerigos, 2. 24. 4. y 2. 26. 1. y siguientes.
Iglesia, ha sido siempre tan estimada de los Reyes de España, que se venderàn por ella, dize vn Autor Extrangero, 2. 23. 126.
Iglesia, valese para su desagravio, de los Principes temporales, y sabe tambien desagraviarlos: refic-

refierenſe las penas, con que caſtiga à los Clerigos traydores, y à los falſarios del Real Sello: tracſe el ſucceſſo en vn Texto del Derecho, que concuerda con otro de las *Partidas*, 3. 19. 18. y ſiguientes, y 3. 29. 62. ad 65.

Igleſia, en todos tiempos ha encargado à los Principes Chriſtianos, que en auxilio de ſus Immunidades, hagan guardar en ſus Reynos las Leyes Eccleſiaſticas: tracſe el *Cap. Principes Seculi*, explicaſe como debe entenderſe, y al miſmo tenor vna *Ley de las Partidas*, 3. 29. 67. ad 70. y 181.

Igleſia, debe honrarſe ſobre todas las coſas del mundo; que ſi no, no avrà en el Reyno buen ſucceſſo alguno: refierenſe las Leyes Caſtellanas, y vn dicho del Rey Carlo Magno, 2. 22. 13. ad 16.

Igleſia, ſiente mucho, que aùn en vn ſolo apiz ſe la haga ofenſa, directa, ò indirectamente, 1. 20. 258.

Igleſia, y ſu Cabeça el Summo Pontifice, debe en qualquiera coſa ſer obedecido: y en contrario de lo que mandare, nada valen las leyes de Principes temporales, 1. 20. 265.

Igleſia, funda de derecho ſer la heredera del Clerigo ab inteſtato, y ex teſtamento, 2. 25. per tot. vide *Clerigos*.

Igleſias, eſtàn pobres en Eſpaña, porque no heredan à ſus Clerigos, 2. 25. 106. y ſig.

Igleſia, y ſus Miniſtros, han ſido venerados, y graciоſamente regalados de Reyes, y Principes de agena Religion, 1. 19. 146. y ſiguientes, vide *Selin, y Faraòn*.

Igleſia, nueſtra Madre, es à cuya cenſura rinde, y expone el Autor quanto en eſte Libro eſcribiere, 3. 29. 2.

Igleſia, vide *Clerigos &c.*

Ignorancia ſumma, es todo quanto ſe aparta de la Ley de Dios, 1. 7. 12.

Ignorancia, es madre de todos los errores, 1. 3. 14. §. *Y la razon*, y ſiguientes.

Ignorancia de las obligaciones de ſu Dignidad, y Oficio, es grandiſsima torpeza, 3. 29. 129.

Ignorancia, es en el Sacerdote mayor delito, que el homicidio, 1. 19. 129. y ſiguientes, vide *Clerigos*.

Ignorantes, ſon los que ſe llevan los premios, y conſiguen con ſu orgullo los Pueſtos, vide *Pretendientes*, 1. 20. 45.

Ignorantes: ſu exaltacion à Empleos, y Dignidades, es ſu miſma afrenta, 3. 29. 131. vide *Empleos, Oficios, y Dignidades*.

Ignorante, ha de eſtar ſujeto al Docto, y ſervirle, 1. 20. 55.

Ignorantes, todo lo pretenden, y todo lo conſiguen: y necios, nada les haze dificultad à regentar los Pueſtos, 1. 20. 145. y 45. y ſiguientes, vide *Audacia*.

Ignorantes, conſtituidos en judicaturas, y otros honorificos Empleos, cauſan grandes daños, 1. 20. 181. ad 228.

Ignorancia propria, no la conocen los necios, 1. 3. 14. §. *Y la razon*, y 2. 24. 18.

Ignorantes, colocados en Dignidades, y Oficios honorificos, ſon aſnos herrados. *Aſini ferrati*, 1. 20. 154. vide *Aſno* (eſto es, *Borrico, Pollino, Jumento*) y alli vn caſo raro.

Ignorantes, ſu exaltacion es ſu ignominia, 3. 29. 131.

Ignorantes, vide *Necios, &c.*

Illacion 31. añadida por el Autor, deſpues de finalizado el Libro, 3. 31. 1. y ſig.

Imperio, del govierno, no haze al caſo, que no le ocupen las mugeres; ſi con todo eſſo, mandan à los maridos que le tienen, 1. 11. 37.

Impios exaltados, enemigos de Dios, y del Rey, duran poco en ſu alteza. *Anatoc.* 21. ad 35.

Immunidad Eccleſiaſtica, eſtà muy eſcrita de muchos, y varios Autores, 1. 16. 1. ad 21.

Immunidad de la Igleſia, y ſus Miniſtros, es gran laſtima, que ſe empeñen Autores Chriſtianos Catholicos en diſminuirla, 1. 19. 145.

Indias, ſon Reyes verdaderos de ellas los Reyes de Caſtilla, y Leon, por donacion, titulo, y autoridad de la Santa Sede Apoſtolica y ſu Papa Alexandro VI. 3. 29. 161. & ſeqq.

Indias, confieſſa en ſu teſtamento la Reyna Doña Iſabel, ſer Reyna de ellas por gracia de la Santa Sede Apoſtolica, y Papa Alexandro VI. 3. 29. 186.

El Indigno envilece al Pueſto, que ocupa, 1. 20. 53.

Individuo, puede ſer mayor, y menor que otro à vn tiempo; y aùn vno ſolo, puede ſer conſiderado como dos, diſcerniendo circunſtancias, 1. 19. 7. ad 23.

Ingenio, ſuple la falta de èl, el genio algunas vezes, 1. 4. 163.

Ingenioſo, y robuſto, raro, ò ninguno lo es à vn tiempo, 1. 1. 40. vide *Genio*.

Inglaterra, vide *Hereges, y Enrique*.

Ingratos ſon muchiſsimos. Ay àrte de conocerlos antes de ſerlo, 1. 9. 19.

Ingrato, vaſija horadàda, que quanto ſe hecha en ella, ſe derrama, *Anatoc.* 98.

Ingrato à Don Illàn fue el Dean de Santiago: remiſsivè à Gracian: y lo de aſsàr las Perdizes, 1. 9. 19.

Innocente, vide *Cielo*.

Intencion califica en gran parte los delitos: y no puede ſaberſe, ſin oìr al reo, 3. 30. 186. y ſiguientes.

Interès, amor, odio, y miedo pervierten à los hombres, 1. 4. 130.

Interpretacion de dichos, y hechos ambiguos, debe hazerſe àzia la mejor parte, 3. 30. 183. con muchos ſiguientes.

Inſtar oportuno, importuno, è increpar ſin mie-

miedo, es Doctrina del Apostol San Pablo, 1. 2. 30. y 1. 4. per tot.
Instrumentos, Armas de guerra, 1. 20. 255. Vease la palabra, *Guerras, Armas.*
Yo lo sè (aunque sea con evidencia) no salva, ni suple acto alguno de publica autoridad: y si algo vale, es para absolver, 3. 30. 262. hasta el 312. y 342.
Joseph con el gran talento de su providencia, contrarestò las futuras calamidades de Egypto, 1. 10. 86. y 87.
Isabèl Reyna de Inglaterra, successora de Enrique Octavo, adelantò los errores, y Cismas contra el Papa, y Romana Iglesia, 1. 4. 64. y siguientes. Vide *Heregias, y Enrique.*
Juez, y todo genero de hombres, segun juzgan, serán juzgados: Doctrina, y advertencia de Nuestro Señor Jesu-Christo, 3. 30. 192.
Juez, dixo Baldo, ha de tener dos sales; sal de Ciencia, y sal de Conciencia, 1. 10. 16.
Juez, Pretòr (ò Gobernador) fue en Hetruria vn Pastelero, ò Bodegonero, ò Panadero, (*Pistor*, en Latin) 1. 20. 199.
Juez, Senador, Consejero, fue vn Tabernero que comprò esta Dignidad, 1. 20. 200.
Juez ignorante, es peor que los ladrones, pues ningunas haziendas, honras, y vidas estàn libres de su ignorancia en lo que votan, juzgan, y determinan, 1. 20. 183.
Juez ignorante, y aunque sabio, no limpio, haze mas daño en la Provincia, que vn Exercito de Soldados enemigos, 1. 20. 182. y sig.
Juez, es preciso que castigue los vicios: y el que zeloso de la verdad, da sanos consejos, es forçoso que corrija los errores, 1. 3. 3.
Juez, no puede agradar à ambas partes, pues à favor de la vna ha de dàr la sentencia, 1. 3. 3.
Juez, debo juzgar segun lo sabe como Juez, no como particular: pruebase con exemplares, y Textos sagrados, y profanos, 3. 30. 219.
Juez docto, justo, y vigilante, es dignissimo de ser alabado de todos, 3. 31. 45.
Juez Eclesiastico, nada le dexan que hazer, ni de hecho puede, vna vez desterrados de los Reynos los Clerigos por el Principe secular. Y de aì se prueba ser frivola la separacion astuta inventada de Modernos DD. 2. 26. 47. y sig.
Juizios de Dios Nuestro Señor son muy diferentes de los humanos juizios: muestrase con algunos exemplos, 3. 30. 198. y sig.
Juizio, y Juzgado, debe aver, para que aya Juez. Y se debe regular por la mas probable opinion, 3. 30. 498. y siguientes.
Juizio en qualquiera materia, para que sea bueno; como se ha de portar el entendimiento de quien la manejarè? 1. 10. 54.
Ius: *Discreta sunt iura*, es axioma comun de nuestra Jurisprudencia, 1. 11. 1.
Juramento de fidelidad al Rey, vide *Fidelidad.*
Jure belli abusan de èl los Soldados, por mal observado: y los Tertulios cortesanos, por mal entendido, 3. 30. 111.
Jurisconsultos eran llamados Sacerdotes entre los Gentiles, por dar culto à la Jurisprudencia, 1. 11. 40. ¶ Jurisprudencia, 1. 12. 1.
Jurisperito, y Sacerdote (en sentir de los Gentiles) eran vozes identicas. 1. 11. 39.
Jurisprudencia, es el centro de quanto hay grande, ò pequeño, 1. 16. 25.
Jurisprudencia, y sus ministerios, no son incompatibles con el Sacerdocio: antes bien, en todos tiempos han tenido los Reyes Sacerdotes Jurisperitos en sus Consejos, 1. 11. 4.
Jurisprudente erudicion es precaver lo futuro, 1. 10. 58.
Jurisprudencia, què cosa sea, segun Plaron, 1. 10. 59.
Justicia, raiz de la paz, de la verdad, y de todo bien, 3. 31. 53.
Justicia, y Govierno, què cosa sean vno, y otro? Y què, ser vna cosa Govierno, y otra Justicia? 3. 30. 101. ad 105. Y què sera Govierno sin Justicia? Injusticia, esto es, no justicia. *Ibid.* y copioso desde el num. 522. hasta el 564.
Justicia (esto es lo que es justo) se ha de defender hasta agonizar, y morir por ello, 1. 2. 31. y siguientes, y 1. 4. 179. y sig.
Vn justo, no es tan celebrado de los Angeles en el Cielo, como vn pecador que haze verdadera penitencia, *Synth.* 3. 298. vide, *Angeles. Pecador.*

L

LAdron es, y assassino el que no entra claramente por la puerta, sino al obscuro, y por rincones, 1. 4. 184. y siguientes.
Ladron es el pecado; y ladron de su Alma el Pecador. *Synth.* 3. 222.
Lagrimas son muy fallazes muchas vezes. *Synth.* 304.
Llagas envejecidas, y viceras profundas, no bastan lenitivos para sanarlas: fierro, y fuego actual, ò potencial, es menester aplicar, 1. 2. 10. y 2. 25. 30. y 31.
Leal Vassallo no es, el que no ama à la Alma de el Rey, 1. 4. 141.
Leal Vassallo no es, el que à todo và con el corriente, y todo lo aplaude, si assi no lo siente, 1. 4. 149.
Leal es, quien aprueba, y elige lo bueno, y reprueba, y corrige lo malo, 1. 4. 150. y 1. 9. 40.
Leales al Rey fueron muchos en el tiempo mas peligroso, y le siguieron, y sirvieron en la Campaña à costa de si mismos, de consejo del Autor deste Libro, 1. 1. 57. y *Anotac.* 88. y siguientes.

Leal Vassallo, que por serlo, padece incomodidades, es razon que logre conveniencias, 1. 1. 68.
Leal, mas envidiado, y menos dichoso, à mayor fidelidad, y obras, que le acreditan de buen Vassallo, 1. 3. 25.
La lealtad se ha de mostrar con obras: y el Rey debe retribuir con mercedes, 1. 1. 60. y 61. y 1. 19. per tot.
Lealtad, es consiguiente de la verdad, 1. 4. 147.
Lealtad, haze victorioso al que fiel la guarda, porque Dios le libra de sus enemigos, 1. 3. 27.
Lealtad de Crispo Consejero, ninguna: antes bien (ò mal) fue el Prototypo de los lisonjeros, 1. 4. 92. increpale Juvenal.
Lealtad de Daniel, le hizo tan perseguido de los Sarrapas, hasta dar con el en el lago de los Leones, 1. 3. 26.
Lealtad, vide *Fidelidad, y Fiel.*
Legisladores hizieron leyes, provistos para no succedidos casos, que pudiessen acontecer, 1. 10. 57.
Ley, que no se ajusta à la ley de Dios, es summa ignorancia 1. 7. 12.
Ley suprema es la salud publica, 1. 6. 33. y 3. 31. 44.
Leyes dan autoridad publica à los Jueces (que ellos por si, no la tienen) para quitar la vida, y hazienda à los reos, 3. 30. 323. ad 341.
Leyes de la *Nueva Recopilacion*, algunas a menor delito dan mayor pena, 3. 30. 48.
Leyes tanto se vulneran con siniestros rodeos, è interpretaciones, como ofendiendolas derechamente en lo que ordenan, 3. 30. 42.
Ley, el lleno de ella es el amor, la dilecion, y sencillez del afecto, 1. 20. 7.
Ley ninguna hay que apruebe, ni en que se funde la distincion (paralogysma) inventada de Modernos, que hazen el mixto inexplicable de jurisdiccion, economia, jurisdiccion economica, y economia jurisdiccional, temporalidades, extrañaciones, sequestros, destierros, &c. 2. 87. 22. vide *Distincion, &c.*
Ley Eclesiastica quando no la hay, y es Materia Eclesiastica la que se disputa; se debe consultar el Caso al Papa, 1. 20. 260.
Leyes Civiles nada valen para con los leales Hijos de la Iglesia, si las tales leyes se oponen à Bullas Apostolicas, Canones, Decretos, ò qualesquier preceptos del Papa, 1. 20. 265.
Leyes algunas de la *Nueva Recopilacion* son incompatibles, è inconciliables con algunas Bullas Apostolicas, y sagrados Canones del cuerpo del Derecho, 3. 29. 264. y 265.
Leyes de las *Partidas*, ninguna de ellas en materia de *Sequestros, Extrañaciones, Temporalidades, ni mandar salir de los Reynos à los Eclesiasticos, pertenimiento de bienes, &c.* Ninguna excita, ni toca lo que las de la *Nueva Recopilacion*, 3. 29. *con muchos Numeros alli à cada passo.*
Leyes de la *Nueva Recopilacion* ponen à los Eclesiasticos varias penas. Refierense sus palabras à la letra: y se discurre sobre ellas, y cada una de por si, 3. 29. 266. *cum plurib. seqq.*
Ley, consiste su buena intelligencia en penetrar la mente racional del Legislador, 3. 29. 286.
Leyes de Vizcaya (vulgò *Fueros*) por fuero de aquel Señorio, no pueden glossarse, ni commentarse, 1. 14. 26. y 2. 24. 26.
Leyes Civiles: de tantos Libros como han salido sobre ellas; què dixera Justiniano? que ni ay vida para leerlos, ni caudal para comprarlos, 1. 14. 23.
Leyes de las *Partidas* dignas de toda alabança: preciso el estudio de ellas, 1. 14. 24.
Leyes de las *Partidas* son vn ramillete de quanto bueno, y selecto ay en Divinas, y humanas letras, 2. 27. 21. y 3. 29. 24. 50. y 492.
Leyes de las *Partidas*, vide *Partidas, y Sequestros.*
Leyes algunas de la Nueva Recopilacion del año 1640. convenia hazer con ellas lo que Gregorio Lopez hizo con las de las *Partidas*: lo qual aprobò, y agradeciò el Rey por Cedula Real. *Anatos.* 51. y 66. Vease *Nueva Recopilacion, y Sequestros.*
Leyes de las *Partidas* estuvieron erradas 300. años, hasta que las expurgò Gregorio Lopez, 2. 25. 15.
Leyes, quantas menos huviera, fuera mejor, 2. 24. 20. y 1. 14. 20. y siguientes.
Leyes antiguas, abrogò muchissimos millares de ellas Justiniano Emperador para componer los Digestos, 2. 24. 20.
Leyes de los Digestos, prohibiò Justiniano que se comentassen; solo permitiò que se traduxessen. 2. 24. 21. y 22. y 1. 14. 22.
Leyes Eclesiasticas son las que se han de atender para los Beneficios Eclesiasticos, y rentas de ellos. 2. 26. 1. y siguientes.
Ley, si la hay que hable del occurrente caso, essa es la que se ha de atender, 1. 14. 5.
No son ley los Autores; y màs si profanos en materias sagradas, 1. 14. 6. vide *Autores.*
Leyes Salicas las ordenaron los Sabios Sacerdotes elegidos para ello por el Rey Pharamundo, 1. 11. 25. y siguientes.
Letrado, que à costa de sus vigilias mantiene, pertrechando con sus letras, la fidelidad à su Rey, no es menos loable que el que lo executa en la campaña, 1. 1. 58.
Letras, y Armas componen el mystico, y Real edificio de la Republica, 1. 245. ad 254.
Letras, y Armas deben fortalecer, y condecorar la Magestad Real, 1. 1. 59.
Letras, y dineros (no siendo letras de cambio) no son compatibles en vn solo sugeto, 1. 1. 40.
Liberalidad es virtud propria de Reyes, y Principes, 1. 6. 15.

Liberalidad suele passarse en los Reyes à extremo de prodigalidad, 1. 6. 16. y 17.
Libros, quien los compone, entonces es, quando aprende mucho. *Symb.* 2. 10. 11. y 12.
Licito, nada puede serlo en lo temporal, si no lo es en lo espiritual, 3. 30. 347.
Linage Noble, en vnos, empieza en ellos mismos: en otros, se acaba, aunque dexen successores, 1. 10. 149.
Mas vale de obscuro linage ilustrarse, que de claro linage obscurecerse, 1. 10. 151.
Lisonja, es la mayor peste de la amistad; y se opone diametralmente à la verdad, 1. 4. 86. ad 153.
Lisonja, traycion, y mentira andan à igual passo, 1. 4. 138. ad 144.
Lisonja, es mentira compuesta à sabiendas, 1. 2. 14.
Lisonjas, è inutiles sparencias, gravemente culpables en el Vassallo, engañar con ellas à los Reyes: y en la Magestad cosa indigna dexarse de ellas obligar, 1. 3. per tot.
Lisonja muy entronizada; en ninguna parte mas manejada, que en los Palacios de los Principes, 1. 4. 49. y siguientes, y 2. 27. 28.
Lisonja, engaña al mismo, que con ella procura engañar, 1. 19. 133.
Lisonja, vide *Adulacion*.
Lisongero, pessima Raposa, 1. 2. 22.
Lisongero, Adulador, contrario al verdadero amigo, 1. 4. 143. y muchos siguientes.
Lisongero, que alaba, es mas nocivo que el verdadero amante que hiere, 1. 9. 44. y siguientes, y 1. 4. 200.
Lisongero es siempre el que lo aprueba todo, malo, y bueno por la codicia, y ascender à mayores Puestos, 1. 4. 151.
Llamar à su presencia, si puede el Rey à qualquier Clerigo? aunque sea Prelado? y para què? 2. 11. 41. y 3. 29. 296.
Literatura vniversal de nuestro Santissimo Padre actual Papa Clemente XI. 3. 30. 9. y 10.
Literatura: vide *Sabiduria. Ciencia.*
Lugar adequado ha de ocupar cada cosa, no violento, para estàr todo bien ordenado, y en proporcion, 1. 10. 86.
S. Luis Rey de Francia persuade à *Felipe* successor suyo la Obediencia al Papa: para assegurar la estabilidad en su Reynado. Lo mismo nuestro Felipe Segundo de España à su hijo successor Felipe Tercero. Lo mismo nuestro Carlos Segundo à su sobrino successor Felipe Quinto actual Rey nuestro, 2. 27. 25. vide *Felipe. Carlos. Obediencia. Papa.*
Luis XI. Rey de Francia amantissimo de la verdad, dezia que de todo abundaba su Real Palacio, menos de Verdad, 1. 4. 49. vide verbo, *Palacios. Verdad.*
Luxuria libidinosa precipita à muchos, y graves errores, 1. 4. 82. vide *Trages. Modas. Festidos. Comercios. Extrangeros.*

M

MAdres buenas hay quatro de quatro malos Hijos. Y tres Madres malas de tres Hijos buenos, 1. 10. 84. y siguientes.
Maestros: vide *Ciencias.*
Magestad Real, no solo ha de estàr condecorada con *Armas*; pero tambien armada con letras, 1. 10. 10. y 11. vide *Armas. Letras.*
Magestad mas se autoriza por el aplauso, que por el Imperio, 1. 15. 30.
Magistrado: vide *Dignidad*, *Empleo*, *Oficio*, y *Ministerio.*
Mahometanos (vulgò, *Moros*, y *Turcos*) porquè persiguen tanto à los Christianos? 3. 29. 436.
Mayor y Menor à vn tiempo, puede ser vna Persona respecto de otra, 1. 197. y sig.
Mayorazgos, y su permanencia, 2. 25. 106. y siguientes.
Mal ganado se resbala, y no aprovecha, 1. 18. 42.
Maldad comete, quien pudiendo, no la repele, 1. 19. 79.
Males, no nos hagan olvidar los bienes (dize el Espiritu Santo) y en el dia de los bienes no nos olvidemos de los males, 1. 10. 80.
Apartarse de lo malo por el amor, y temor de Dios, es Sabiduria, 1. 7. 30.
A lo malo aplaudirlo por bueno, y à lo bueno desvanecerlo como malo: trae encubierto gran daño, y espera gran desdicha, 1. 9. 34. ad 40.
Malo: quien no lo contradice (pudiendo) lo aprueba, 1. 4. 200. y 19. 79.
Malo suele hazerse el bueno agraviado: y el malo injuriado, toma ayre para ser peor, 1. 9. 35.
Mandar puede el superior; pero es gran politica para que le obedezcan, pedir aquello mismo que puede mandar, 1. 15. 28. y 29.
Mañana: vide *Dia.*
Mantener lo adquirido, no es menor virtud, que grangearlo, 1. 10. 113. vide *Conservar.*
Mas vale tarde, que nunca, 1. 9. 14.
Matar qualquiera à otro (illicitamente) podrà de hecho: pero dar vida à otro, no. 3. 30. 111.
Mata al Alma la boca que miente, 1. 4. 169.
Materia, qualquiera que se escriba, assienta mejor sobre lo genuino, y fundamental de sus principios, y doctrina elemental, 2. 28. 1.
Materias Sagradas, y Eclesiasticas son muy distintas de las Seculares, y profanas, 1. 12. 2.
Materias Eclesiasticas deben votarse por Leyes Eclesiasticas en sus Sagrados Canones, y Bullas Apostolicas, 1. 12. 3. y sig.

Medicinas del cuerpo, quando enfermaren à la Alma, son prohibidas, 1. 13. 15.
Medicina suele ser para sanar, lo mismo que causò la enfermedad, *Synth.* 1. *n.* 123. *y Anatoc. num.* 157.
Medico ninguno, ò raro es el que hay al dia de oy, porque ninguno, ò raro es el que sabe lo que ha menester para dezirse Medico, y curar por sì mismo solo, el cuerpo humano, como lo sabìa, y hazìa Galeno. Corroborase con Textos no vulgares del Derecho Civil, y de las Partidas, 2. 25. 12. y siguientes.
Memoria grande de quatro hombres, que la tuvieron felicissima, qual ningun otro en el Mundo, 1. 9. 14.
Memoria plausible serà la del hombre, elevado à gran puesto, si se acuerda del amigo antiguo, 1. 9. 19.
Memoria ay siempre del agravio en la humana malicia: no del beneficio. *Ibid.*
Memoria de lo malo, mucha: de lo bueno poca. *Ibidem.*
Mentira, es raìz de todos los pecados, y fundamento de las diabolicas astucias, 1. 2. 18. y 20.
Mentira, es aborrecida de la naturaleza: de la verdad se paga el entendimiento, 1. 2. 12.
Mentira como se castigaba en la Isla de Tenedos, 1. 2. 19.
Mentira, traycion, y lisonja andan à igual passo, 1. 4. 144.
Mentira, vileza, y tuerto, nacen de la traycion, 1. 4. 146.
Mentir mucho, es menester, para parecer al Mundo, cortesano, politico, y vrbano, 1. 4. 18. y siguientes, y 1. 7. 14.
Mentira, detestala el justo; el impio confunde con ella, y serà confundido, 1. 4. 39.
Mentir, y callar la verdad, es lo mismo para ser traydor à la verdad, 1. 4. 116. y sig.
Mentir: le es licito à los Reyes, dizen los Politicos, aliàs Hereges, 3. 29. 415. §. *Y sobre.*
Mentir, lo dà el Mundo por agudeza: y el dezirle al otro que miente, por injuria, 1. 4. 13.
Mentira es todo en esta vida, y todo verdad, 1. 20. 233.
Mienten todos desde el menor al mayor, 1. 20. 234.
Miente no solo el que dize mentira, como si fuesse verdad, sino tambien el que, pudiendo, no dize la verdad libremente, ò libremente no la defiende, 1. 4. 117.
Meritos, y premios obscurecerlos, y trastrocarlos, es notoria infidelidad, 1. 9. 33.
Meritos no bastan para conseguir, si de otro modo no se ayuda quien los tiene, 1. 20. 69.
Meritos se han de tener: que premios en su comparacion valen poco, 1. 10. 35. y 1. 20. 239. ad 245. vide *Premio. Avaricia.*
Meritos sin premio, hazen ayre à los lamentos, 1. 10. 38.
Miedo, y temor, en què se diferencian? 1. 2. 27.
Merito. Es prodigalidad de la avaricia, codiciar lo limitado del premio, 1. 10. 35.
Sin miedo; pero con reverencia, se debe aconsejar al Rey la verdad: assi lo alababa el Rey Theodorico, en vn Vassallo suyo, que lo practicaba assi con èl, 1. 2. 26. y 28.
Miedo, odio, amor, ò interès pervierten à los hombres, 1. 4. 130.
Miedo, y codicia de Assensos, abstiene à muchos de dezir, y defender la verdad, 1. 4. 178. y siguientes, vide *Verdad.*
Mas miedo tiene al hombre, que à Dios (cuya ira provoca sobre si) el que por miedo de algun poder humano, oculta la verdad, 1. 4. 90. ad 114.
Miedo no es prudente disculpa, para no hablar claro en favor de la verdad, 1. 4. 110.
Miel suele esconder debaxo el veneno, 1. 9. 41.
Millones, su gabella no deben, ni pueden pagarla los Clerigos sin licencia, y autoridad del Papa: traese la altercacion, que huvo sobre su immunidad, y lo que escribieron contra ella el Consejero Riaño, y el Fiscal Castro el año de 1656. y como parò en traer el Rey Bulla del Papa, 1. 20. 263.
Dos Ministerios, se regentan mal: vno solo encarga San Pablo, 1. 6. 21.
Ministerio, vide *Oficio. Empleo. Dignidad.*
Ministros que elige el Rey, son tenidos por los mejores, 1. 3. 17. ad 20.
Mio: y tuyo. *Synth.* 2. 25.
Moyses no pudo sustener el cargo, sin otros Ministros, que le ayudassen por mandado de Dios Nuestro Señor, 1. 6. 24.
Modas, vide *Trages, Vestidos.*
Monarchas, vide *Reyes. Principes. Poderosos.*
Mongibelo ostenta exterior nieve; pero interior esconde el fuego, 1. 9. 25.
Mora: su mancha se quita con otra verde. *Anatoc. num.* 157.
Morir vivo, y acostumbrarse à morir, conviene para vivir despues de muerto, 1. 20. 232.
Moros, vide *Mahometanos.*
Motu proprio del Papa Vrbano VIII. del año 1641. deroga, anulla, y condena quantas leyes, costumbres, ò Constituciones huviere contra la libertad, è immunidad Eclesiastica, 3. 29. 247. ad 251. y 497.
Muerte, en viniendo, bolò el Fausto, el Empleo, la Dignidad, y viene la podricion, los gusanos, y el polvo, 1. 20. 231.
Mugeres de los Gobernadores, son el asylo de que se valen los peores vezinos de las Republicas, para encubrir sus malos hechos: refierese lo que votò en el Senado Romano Severo Cecina cerca de esto, 1. 11. 35. y 36. vide *Severo.*

Mugeres, no haze al caso que no tengan el dominio del gobierno, si à los maridos (que le tienen) los mandan, 1. 11. 37.
Muger ninguna, varon solo vno se hallò de mil personas, 1. 11. 38.
Mundo se burla del hombre de todos modos, 1. 20. 231.
Mundo no gradùa las cosas como son en sì; sino al rebès por su antojo, 1. 4. 40. ad 45.
Mundo, vide *Cortesano, y Politico.*
Murmurado serà el que se opusiere à los vicios, y diere verdaderos consejos, 1. 3. 4.
Mutacion del prisstino estado, que hasta alli ha tenido qualquiera cosa, es siempre aborrecida, 1. 15. 11. y siguientes.

N

NAbucodonosor derribando el Templo, y cautivando los Sacerdotes, deshizo los huessos de Israel, 3. 29. 17.
Nabucodonosor llamò à Daniel compañero suyo, siendo su Ministro, y Consejero, 1. 3. 21.
Naturaleza fiel, ha muchos siglos, que se vèe perseguida de la fomentida fortuna, 1. 10. 122.
Navarrete insigne Comentador, previene la connexion, que tienen los progressos de vna Corona con la Catholica obediencia al Papa, 2. 27. 31. vide *Consejo.*
Necessidad carece de ley, 1. 19. 48. y sig.
Necio, daña màs quando halaga, que el Sabio quando hiere, 1. 4. 200.
Necios no los apetece el Sabio: màs quiere vivir aspera vida entre Sabios, que dulce entre necios, 1. 3. 14. §. *Seneca.*
Necio, que de repente se mira colocado en alto Empleo, de contado se engrie soverbio, 1. 10. 131. ad 172.
Necio, como nada sabe, le parece que nada ignora, 1. 14. 18. y 2. 24. 18.
Necio es, por serlo, el màs desdichado, 1. 3. 14. §. *Pensarà.*
Entre Necios vivir opulento, es peor que vivir pobre entre Sabios, *Ibid.*
Necedad del necio està en negarse à querer aprender, ò porque le parece que todo lo sabe, ò porque se corre de que le vean que ignora. *Ibidem.*
Necios, y su compañia te bolverà necio, aunque seas sabio. *Ibid.*
Necedad clara la sabiduria del mundo, 1. 4. 24. ad 28. y 1. 3. 14. § *Que los sabios.*
Necios, vide *Ignorantes, y Sabios.*
Nehemias Sacerdote, se portò grandemente en la reedificacion de los muros de Jerusalen, 3. 19. 86.
Nieve dixo Lisonjero Anaxagoras, que era negra, 1. 2. 23. vide *Anaxagoras.*
Nobleza: què cosa? 1. 10. 130. y sig.
Nobleza en vnos se acaba, y en otros empieza, 1. 130. ad 149. y siguientes.
Nobleza antigua: riqueza. Riqueza moderna: nobleza.
Nobleza de cada vno es solamente la virtud propria, 1. 10. 148. y siguientes, vide *Virtud.*
Nobleza, pierdela quien menospreccia la Ley Divina, 1. 4 44. y 45.
Nobleza, que solo es de la sangre, es comun à todo racional viviente, 1. 10. 137.
Nobleza perece, si no ay riqueza, 1. 10. 130. y siguientes.
Nobleza verdadera, la de la Alma: y nobleza del animo, la generosidad del espiritu, 1. 10. 139. y siguientes.
Nobleza, pierdela el que sale à desafio, assi el retado, como el que reta, 1. 4. 144.
Nombre suyo, quien le calla en lo que dize, y haze, no es hombre de buena fee, 1. 4. 184. y siguientes.
Nueva Recopilacion, convenia hazer en ella lo que Gregorio Lopez en las Partidas: que se lo alabò, y aprobò todo el Rey por Cedula Real. *Anatoc.* desde el *num.* 51. y señaladamente desde el *num. 66.* vide *Leyes, Sequestros.*
Novedad en las cosas es peligrosa, 1. 15. 11. y siguientes.
Nuevo todo place: y lo viejo satisface. *Synth.* 2. 11.
Nuevos acontecimientos piden nuevas disposiciones. *Anatoc.* 1. ad 5.
Nulla: voz vniversal, y distributivamente exclusiva en todas Ciencias: vian de ella algunos Textos Canonicos, hablando de la ninguna potestad que tiene el Principe secular en lo Eclesiastico, 3. 29. 469. ad 482.

O

OBediencia à los Padres, y Patria, aùn entre Gentiles se veneraba grandemente, 1. 19. 85. y 24.
Obediencia al Vicario de Christo Señor Nuestro, persuaden à los tres Felipes sus successores; los tres señores Reyes, San Luis de Francia, nuestro Felipe Segundo, y nuestro Carlos Segundo, Reyes de nuestra España, amonestandoselà, para que Dios los ayude, y afianzen la seguridad de sus Reynados, 2. 27. 25. y en otras Illaciones, vide *Felipe, Luis, y Carlos.*
Obediencia heroyca la que se dà al Vicario de quien dà, y quita los Cetros, 2. 27. 24. y 2. 29. 160. ad 245.
La Obediencia, que han tenido al Papa los Reyes de

de Eſpaña, les ha dado favorables ſucceſſos en todo, 2. 27. 31.
Objeto de el hablar es, manifeſtar lo concebido, 1. 4. 22.
Obiſpos tienen poder ſobre los Clerigos de ſu Obiſpado en lo eſpiritual, y temporal: y ſobre los Legos, en lo eſpiritual, 2. 37. 20.
Obiſpos auſentes de ſus Dioceſis, quando ganan, ò pierden las rentas de ſus Obiſpados? 2. 22. 64.
Obiſpos pecan mortalmente (à màs de no hazer los frutos ſuyos) todo el tiempo, que no reſiden. Limitaſe en algunos caſos, y ſe ponen los Textos del Santo Concilio Tridentino, 2. 22. 9. ad 64.
Obiſpar, quan oneroſo cargo ſea! Ponderaſe, exponiendo el Texto de San Pablo: *Si quis Epiſcopatum deſiderat, &c.* Y la diferencia que hay de *Honos*, à *Onus*, aunque entrambos concurren en la Dignidad, 1. 20. 90. ad 109. y ſiguientes.
Obiſpados, contra los que los pretenden, hay eſpeciales Decretos en los Santos Concilios. *Ibidem.*
Obiſpado, *Dioceſis*, y *Parrochia*, ſon vezes ſynonimas, que muchas vezes ſe toman promiſcuamente vnas por otras, 2. 22. 22.
Oblaciones de los Fieles, ſon las rentas ſolariegas de la Caſa de Dios, 2. 22. 2.
Oblaciones, es laſtima eſtàr tan olvidadas entre los Fieles, quando de ellas ſe paga tanto Dios Nueſtro Señor, 2. 22. 28.
Oblaciones què ſean? 2. 22. 4.
Obras ſon amores, que no buenas razones, 1. 19. 97. y ſiguientes, vide *Hazer*.
Obras de Catholico Chriſtiano ſon las que à cada vno acreditan de Chriſtiano Catholico, 1. 19. 97. ad 102. y ſiguientes. Citaſe à nueſtro actual Papa, y ſeñor Clemente XI. en vna de ſus Homilias.
Obras acreditan la fidelidad de el Vaſſallo à ſu Rey, 1. 19. 102. y ſig.
Obras del Vaſſallo para con ſu Rey, como han de ſer? 1. 19. 103. y ſiguientes.
Obrar lo recto, cauſar provecho, y agradar, es muy dificultoſo, 1. 3. 1.
Obras buenas, nunca mas bien acreditadas para con Dios, que quando ſon murmuradas, 1. 3. 2.
Ocultar lo que ſe obra, es argumento de obrar con mala fee, 1. 4. 184.
Occurrir en tiempo al daño futuro, es mejor, que deſpues de ſucedido, buſcar el remedio, 1. 20. 264. y *Anatoc.* 11.
Odio, amor, interès, y miedo, pervierten à los hombres, 1. 4. 130.
Lo Odioſo debe reſtringirſe; lo favorable ampliarſe, 3. 30. 191.
Oficios, ò Empleos (ſean los que fueren) nadie puede regentar bien dos à vn tiempo, 1. 6. 10. y ſiguientes.
Oficio, no ſe ha de buſcar para la Perſona: ſi, la Perſona para el Oficio, 1. 10. 13. y 1. 20. 193.
Oficio honorifico ſe envileze, obteniendole vn indigno, è ignorante, 1. 20. 53.
Oficio de Pretòr, ò Gobernador, tuvole en Hetruria vn Paſtelero, ò Bodegonero, 1. 20. 119.
Oficio de Senador tuvole vn Tabernero, 1. 20. 200.
Oficios de Juſticia (y otros que requieran idoneidad del ſugeto) proveerlos por dinero, es la ruina de las Almas de todos, y del Reyno, 1. 20. 153. ad 228. vide *Juez*, *Aſno*.
Oficios: como ſe rehuſarian, ſi ſu cargo fuera mas tetial! 1. 20. 131.
Oficio, mas bien le adminiſtra el que le lleva ſabido, que el que le aprende deſpues de exercerle, 1. 8. 6. y ſiguientes.
Oficio, vide *Dignidad*, *Empleo*, *Miniſterio*, y *Pueſto*.
El que es de tu Oficio, eſſe es tu enemigo, 1. 3. 14.
Oyendo el Rey à todos, toma vniverſal conocimiento; y admitiendo los importantes conſejos, aſſegura los aciertos, 1. 2. 3. y 1. 31. per tot.
Oidores, nombre ajuſtado à los Miniſtros, por la obligacion de oir como Juezes, aùn à los reos mas iniquos, 3. 30. 194. y ſig.
Oirà, el que tiene orejas de oir, 3. 30. 193.
Oidor, ſealo el que oye, atiende, y entiende, *Ibidem.*
Quatro Ojos, vèn màs que ſolos dos, 1. 6. 4.
Operacion en el ingreſſo de qualquiera materia, para que ſalga buena; què ſe requiere? 1. 5. 14.
Oro no es todo lo que reluze, 1. 9. 22. y 1. 19. 114.
Oy, vide *Ayer*, *Mañana*, y *Hoy*.

P

PAciencia, madre de muchos bienes, 1. 9. 37. y 38. vide *Sufrimiento*.
El Apoſtol San Pablo dà por Doctrina à ſu Diſcipulo Timotheo, que aunque los poderoſos repugnen à la verdad, ſe ha de inſtar mas, y mas en dezirſela, 1. 4. 102. ad 107.
El miſmo San Pablo califica con cenſura de muerte, y reprobacion, à la prudencia de la carne, por contraria à la del eſpiritu, 1. 7. 20.
Padre de Familias ſupremo en la Igleſia, es ſolo el Papa: y aſsi ſolo ſu Santidad puede recibir, deſpedir, y caſtigar los Eclefiaſticos, como à ſus Familiares, 3. 30. 1. ad 7.

Padre de Familias despide à sus Familiares; mas no les quita los salarios, ni les detiene alhajas, 3. 29. 33.

Palabras deben servir à la intencion, no la intencion à las palabras, 3. 30. 179. y sig.

Palabra Real interpuesta, quita todo temor, 1. 4. 19.

Palabras blandas de algunos, son flechas con que hieren, 1. 9. 32.

Palabras blandas en su pronunciacion, son por la mayor parte dolosas, 1. 4. 170. y siguientes, vide *Hablar*.

Palabra (dizen los Herejes, que esta edad llama politicos) no estàn obligados los Reyes a cumplirla, 3. 29. 415. §. *Y sobre*, vide *Engañar*, *Mentir*.

Palacios, regularmente padecen la falta de verdad, 1. 4. 49. y siguientes.

Papa, vnico Juez, à quien toca decidir el derecho entre Principes, 3. 29. 208. ad 212.

Papa, Rey summo de todo el Orbe terrestre: causa de las causas en la tierra, y Principe de todos los Principes: tiene potestad independente de la aceptacion de Principes, y de Pueblos, y absoluta jurisdicion concedida de Nuestro Señor Jesu-Christo, que en el Cielo confirma todo quanto en la tierra hiziere su Santidad, 3. 29. 159. ad 197. y 1. 15. 23.

Papa, nunca ha permitido interpretacion, coartacion, ni dispensacion de la Bulla de la Cena; y prohibe allegar acto alguno tacito, ò expresso de tolerancia de su Santidad, à favor de los que no observan dicha Bulla exactamente, 3. 29. 148. ad 149.

Papa, puede dar, y quitar Reynos, y corregir, y castigar Monarchas: ay Textos formales, y exemplares en ellos, de averlo executado algunas vezes, 3. 29. 198. ad 214.

Papa, dize de si mismo, que no puede condenar al Clerigo mas discolo, sin oirle primero, 3. 30. 577.

Papa, es la viva Ley Ecclesiastica, 1. 15. 2.

Papa *Fecit*: *ergo potuit*, es innegable, 3. 29. 228. ad 245.

Paga Gregorio Nono, compilò las Decretales, 1. 15. 5. y siguientes.

Papa, vtrùm sea dueño absoluto de todos los Beneficios, y rentas Ecclesiasticas: es question de los Autores, 1. 15. 8. y siguientes.

Consultar, y recurrir al Papa en todo caso, es advertencia, que los Reyes (y vno por muchos el señor San Luis Rey de Francia à su hijo Felipe de Valois) hazen à sus successores, 1. 15. 26. y 1. 20. 255. y 1. 29. 184.

Papa, constituye vn Tribunal con Christo Señor Nuestro, 1. 15. 24.

Papa, su imponderable omnimoda potestad espiritual, y temporal directa en todo el Orbe de la tierra, sin la mas minima limitacion, la confiessan, y fundan en ella los Escritores Españoles Ministros del Rey casados, 3. 29. à n. 159. hasta el 264.

Papa actual Clemente XI. explica en vna Homilia el mayor lustre de la Santa Madre Iglesia, entre sus mayores combates, 2. 28. 28.

Papas, toman consejo de sus hermanos los Cardenales, 1. 6. 37.

Papa, vide *Poder*.

Papeles juridicos à favor de la Immunidad Ecclesiastica, presentados à su Magestad por los señores Nuncio, y Cardenal de Toledo, 3. 31. 12.

Papel pardo no se puede jactar de que es blanco, porque tenga en sì escritas las hazañas de Julio Cesar, 1. 10. 145.

Parientes no hazen caso, ni estiman al pariente pobre, aunque sea sabio, 1. 9. 14. ad 19. y 1. 10. 33.

Partidas del Rey Don Alonso el Sabio, son maravillosas Leyes: glosòlas Gregorio Lopez; aprobòlo todo el Rey: en todas ellas no se haze mencion de sequestros, ò temporalidades, ni de hecharlas à los Clerigos como aora lo dizen los Doctores modernos, 3. 29. 26. ad 67. vide *Leyes*.

Partidas, describese quan admirables leyes son, 3. 29. 24.

Partidas padecieron, por causa de mal trasladadas à mano, ò mal impressas, 300. años, *muchos vicios*, *faltas*, *y errores*. ¶ Corrigiòlas Gregorio Lopez. Aprobòlo el Rey, año 1555. 3. 29. 24. y tambien 3. 29. 50. y 492. ¶ Aprobòselo, y alabòselo el Rey. *Ibidem*, y *Anotac.* 51. hasta el 68. y repares: desde el 53. el 55. y siguientes. Veasse la palabra *Leyes*, y *Sequestros*, y *Nueva Recopilacion*.

Patria para todo racional viviente es todo el Mundo, aunque su misma patria es destierro, 3. 29. 501. ad 504.

Patria la Celeste, es la verdaderamente Patria, *Ibidem*.

Patria potestad no la disuelve el Clericato, 1. 19. 24.

Patria, fue de los Gentiles muy apreciada, 1. 19. 81.

Patria Celeste, no la terrena, es la que ha de anteponer el Catholico Christiano, quando la terrestre se opone à la Celeste, 1. 19. 82. y 83.

Paz siempre pedida à Dios Nuestro Señor por la Iglesia nuestra Madre, 3. 31. 54.

Paz con Herejes tiene gran riesgo, 1. 18. 34. y 27. 10.

Paz no se busca, para que haya guerra: agitase la guerra, para que haya paz, 1. 20. 9.

Pecado, que en publico se comete, en publico se paga, 1. 17. 32.

Pecados, vide *Toda la Synthesis* 3.

Pecados ajenos, *Ibidem*.

Pecados, cometen muchos los Soldados con el orgullo de serlo; y aun les parece, que por ser Soldados, tienen licencia, parecer, y osadia de ni temer à Dios, ni al infierno, 3. 30. 111. vide *Soldados, y Guerras.*

Pecado, cautelarse de cometerle. *Synth.* 3. 66.

Al Pecador conturba el temor de la muerte. *Synth.* 3. 67.

Pecador, vide aqui, *Penitencia.*

Pecunia lo manda todo, y todas las cosas la obedecen: trasle vn agudo Epygrama al intento, 1. 20. 82. ad 89. vide *Dinero.*

Vna mala pecus inficiona a todo el rebaño. *Anatom.* 6. y 7.

Pedir lo que se puede mandar; gran politica, 1. 15. 28.

Pena de nechar las Temporalidades al Eclesiastico, se symboliza con la pena, que llamaban los Romanos: *Interdictio ignis, & aquæ*: el Principe secular, que la permitiere contra los Eclesiasticos en sus Reynos, incurre en Excomunion, porque deroga la libertad Eclesiastica, 3. 30. 11. ad 47.

Pena, con que la Ley Julia de ambitu, prohibe pretender la Dignidad de Magistrado, y Sacerdocio, 1. 20. 73.

Peña, queda mas limpia con la furia del Mar, que la combate; y la ola se deshaze à sì misma, quando azota el escollo: assi los que andan contra la Santa Madre Iglesia Romana, 2. 28. 27.

Penitencia del moribundo, vtrùm fructifera, y cierta? Veasse la Synthesis 3. del Appendix Latino, per totam: y el no Latino, vea alli el Soneto de Romance, traducido de el Texto del señor San Agustin.

Penitencia: nada mas dudoso, que el ser verdadera. *Synth.* 82.

Penitencia, dize el señor San Ambrosio, que mas facilmente hallò quienes conservassen la innocencia, que quienes hiziessen congrua penitencia. *Synth.* 3. 83.

Penitencia, el que la haze, es mas celebrado en el Cielo, y hazen mas fiesta los Angeles de vno solo, que de noventa y nueve justos. *Synth* 3. 298.

Penitente pecador arrepentido, es mas celebrado de los Angeles en el Cielo, que el que siempre ha sido justo. *Synth.* 3. 298.

Pensamientos se disipan donde no hay consejos; y se confirman donde hay buenos Consiliarios, 1. 6. 3.

Perdizes de Paphalagonia, tienen dos corazones, 1. 4. 127.

Peritos en las Professiones se han de buscar para tomar consejo en las materias, 1. 8. 2.

Perjuro, y como posisitivamente traydor, es tenido, el que pudiendo, no ayuda à su Rey, y señor, 1. 19. 97.

Perpendimus, Cap. 23. *De sententia excommunicationis* mal entendido (aunque podido entender) de algunos Modernos, se explica latamente; y claro, 3. 29. 512. ad fin. *Iliat.*

Perseverancia en lo bueno hasta el fin. *Anatom* 130.

Persona debe buscarse para la vtilidad del Oficio; no el Oficio para la conveniencia de la persona, 1. 10. 15. y 1. 20. 193. y sig.

Pescadores, eligiò Jesvs Nuestro Bien para pescar las Almas, 1. 8. 5. y 6. y 1. 20. 244.

Pescar quiere con engaños quien zeba el anzuelo de exteriores halagos, 1. 9. 27. y sig.

Phelipe Segundo Rey de España, impetrò Bullas de su Santidad contra los Eclesiasticos, que cooperaron à la rebelion de Portugal: en el caso del Pastelero de Madrigal, mandò que los Eclesiasticos fuessen remitidos à sus Juezes: 3. 29. 35. y 36.

Phelipe Tercero Rey de España, en el caso de Catanzaro, mandò lo mismo. *Ibid.*

Phelipe Quinto nuestro Monarca, piadoso, y benigno por excelencia: aplicale el Autor (hablando con su Real Persona) muchas bendiciones, contenidas en vno de los Psalmos de David, 2. 28. 3. y 30. vide *Piedad.*

A los tres *Phelipes* sus successores, persuaden los Reyes, San Luis de Francia, Phelipe Segundo de España, y nuestro Carlos Segundo, Rey de España, la heroyca obediencia al Summo Pontifice, para que Dios en todo les ayude, 2. 27. 25. vide *Obediencia, Carlos, y Luis.*

Phelipe Quinto con su religioso zelo, y reverente obediencia à la sagrada persona del Romano Pontifice, guardarà à nuestra España de muchos riesgos, y la asegurarà muchas felicidades espirituales, y temporales, 2. 27. 34. vide *Felicidades.*

Virtudes Reales de Phelipe Quinto, varicinadas en vnos exametros de Claudiano, en alabança de vn heroyco Principe de su tiempo, 2. 27. 25. vide *Claudiano.*

Peligros de que ha librado à nuestro Phelipe Quinto la Christiana resignacion de su voluntad, y reverente temor, que ha manifestado en todas ocasiones, à Dios todo Justo, y Poderoso Rey de reyes, y Señor de señores, 2. 28. 6. y 7. vide *Resignacion, y Temor.*

Deprecase a Dios Nuestro Señor la estabilidad, y conservacion de nuestro Phelipe Quinto: aplicando paraphrasticamente algunos Textos sagrados, 2. 28. 20. ad 24.

Piedad de los hombres, ayudada de el favor de el Cielo, haze dichosos à los Reyes, 2. 28. 1.

A la Piedad de los Reyes de España (con la qual negocian para su Reynado el favor de el Cielo) atribuyò vn Autor Inglès los buenos successos de la Corona Española, 2. 28. 2.

Piedad, y benignidad excelente la de nuestro

magnanimo Monarcha Phelipe Quinto, 2. 28. 3. vide *Phelipe*.

Piedra Angular que mantiene el Orbe, es Christo Señor Nuestro; y por participacion suya el Romano Pontifice, 3. 29. 423. y 425.

Piedra reprobada, suele venir a ser la Angular, y corona del edificio, 3. 29. 420. vide *Edificio*.

Pleno dominio que tienen los Reyes de España sobre las Indias, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, 3. 29. 165. ad 168. & signanter, *n.* 186. vide *Indias*.

Pobre, tiene pocos amigos; y aunque sabio, ni aùn de sus parientes es estimado; y aunque tenga meritos, serà milagro el que le aplaudan, 1. 9. 14. ad 19. y 1. 10. 33.

Pobreza, Madrastra, y compañera de los buenos ingenios, 1. 10. 115.

Pobreza es vil. Y el que la padece, padece todos los males, porque es vn compendio de desdichas, 1. 10. 112. y siguientes.

Pobreza moderna, enflaquece el antiguo explendor que causò el buen vso de la riqueza, 1. 10. 132.

Poder, y querer, vnidos, son los dos exes de el lucimiento para exercer bien qualquiera empleo, 1. 10. 2. ad fin. Illationis.

Poder, reflexion sobre el significado de esta voz, acerca del poder, y valor que tiene: y quien le tiene sobre los Eclesiasticos, segun las leyes del Sabio Rey Don Alonso, y sagrados Canones, 3. 29. 47. y siguientes, vide *Nulla potestas*.

Poderoso es reverado, y tiene amigos, porque dà dones. 1. 9. 9.

Poder los Reyes todo lo que quieren, no es tan excelso como querer solo lo que pueden, 1. 5. 1. y 2. y siguientes.

Poderosos, rogando, es como con espada desnuda entrar mandando, 1. 15. 28. y 29. y mejor. 1. 19. 72.

Poderosos preguntando, quieren que les respondan à su gusto, no la verdad, 1. 4. 85. y siguientes.

Poderosos, vide *Ricos. Principes. Reyes.*

Podrido, y dañado, aunque poco, debe al principio apartarse de lo sano. *Amator* 3. ad 11.

Pollino, vide. *Borrico. Asno. Jumento.*

Politica humana varia modas en los meritos, como en los vestidos: politica Christiana observarà siempre imutables vnas mismas leyes, 1. 20. 70.

Politica del Mundo desprecia mas al mas verdadero, 1. 4. 6. vide *Cortesano*.

Politica mundana, es clara necedad, 1. 4. 24. ad 28.

Politico mundano se rie de el sabio. 1. 20. 68.

Politico à la moda, acusa de mal cortesano al que habla claro: siendo assi, que Christo Señor Nuestro le alaba, 1. 4. 30. ad 34.

Politicos mundanos ponen su conato en agradar al Mundo con lisonjas; pero no à Dios con verdades, 1. 3. 5. y siguientes.

Politicos, y verdaderos Cortesanos los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, y Aulicos del Eterno, y Soberano Palacio, 1. 4. 165. vide *Cortesanos*.

Ponderase el sentimiento de la Iglesia, y su justo rigor contra los que pusieren la mano en los Eclesiasticos: traense algunos Textos, y Bullas, 3. 29. 104. ad 115.

Pontifices Romanos han graduado de amigos à los Reyes de España, muchos siglos ha, 1. 15. 19.

Respuestas de Pontifices, dadas à consulta de personages, son las Decretales, 1. 15. 3.

Por la fè morirè, Blason ilustre de las Armas, y Casa de Calderon, 2. 28. 15. vide *Don Sancho*.

De todo Potentado es breve la vida, dize el Espiritu Santo, 1. 17. 33.

Potestad economica, por ella puede el *Padre de* Familias despedir de su familia à los criados que se la turban: es fundamento de paridad que traen los Modernos, para extrañar el Rey à los Eclesiasticos, 3. 29. 20.

Potestad economica solo cabe en persona Eclesiastica, 3. 30. 49. ad 55.

Potestad del Romano Pontifice sobre todo, en todo el Orbe terrestre, transferida de Christo à San Pedro, y sus Successores en aquellas palabras: *Quodcumque ligaveris, erit ligatum, & quodcumque solveris, erit solutum*, 3. 29. 228. ad 245. vide *Papa*.

Potestad del *Papa*, enuclease, 1. 15. 24. y 11. y 3. 29. 159. ad 264. vide *Papa*.

Predicador, no ha de predicar para ser alimentado; hasele de alimentar, para que predique, 2. 23. 8.

Prelado Eclesiastico, defenderà al Clerigo (aunque reo) si le vè ahajado del Ministro Secular, por la Immunidad Eclesiastica, 3. 29. 511.

Prelados no son otra cosa què esclavos de los subditos, 1. 20. 134. 137.

Premio, y Apremio son los dos polos de todo buen govierno, 1. 11. 31. y 1. 20. per tot.

Premiar deben los Reyes à los Vassallos, que les aconsejan con verdad, lo que les conviene, aunque los disguste el oirlo, 1. 2. 16. y 1. 4. 195.

Si falta el premio à lo bueno, se arruinarà la Republica, 1. 20. 245. y 246.

Premios trastrocarlos, y meritos obscurecerlos, es notoria infidelidad, 1. 9. 33.

Premio, no iguala al merito, 1. 10. 35.

Premio, por grandes meritos no se debe esperar, sino es à Dios mismo, 1. 10. 30. y 40. y siguientes.

Premios se deben à los que trabajan, 1. 20. 43. y 44. y alli desde el n. 13.

No

No se premiando; todo perece. *Leid.*

Presente debe hazer lo preterito, y futuro, quien quiere comprehender con acierto lo presente, 1. 10. 62.

Preso el Clerigo por algun delito, tiene los ganàres de su Beneficio pendientes, 2. 22. per tot. vide *Clerigo.*

Pretendientes entrometidos, que se fundan en su orgullo, y no en sus meritos, 1. 20. 45.

Pretender, nadie sabe lo que le estara bien, 1. 20. 237.

Pretender lo que fuere del agrado de Dios, con que se conseguirà todo lo que le esta bien al que pretende, 1. 20. 143. y 144.

Pretendiente verìdico en sus cosas, es mal pretendiente, porque no es lisonjero, 1. 6. 4.

Prevencion, es la mas fuerte defensa, 1. 10. 79.

Prevencion cauta, que tuvo Jano de lo futuro, y reflexion a lo passado, hizo que los antiguos le pintassen con dos caras, 1. 10. 74. vide *Jano.*

Providencia, y *Providencia* son el fundamento de los tres tiempos, ò estos lo son de aquellas virtudes, 1. 10. 53.

Primicias, Diezmos, y Oblaciones, son las rentas solariegas de la Casa de Dios, 2. 22. 2. vide *Diezmos. Oblaciones.*

Principe se dixo assi: porque el Emperador, el Rey (v. g.) es la principal parte del Senado, 3. 31. 42.

Principe secular debe dar auxilio à la Iglesia contra los Clerigos, que la agravian temerarios, 3. 29. 54. ad 58.

Principes seculares procediendo economicamente contra los Eclesiasticos, vsurpan la jurisdicion a la Iglesia, 3. 30. 578. ad fin. Illaciones.

El Principe que mas engaña, mas miente, y quiebra la palabra, està tenido del Mundo en mas loable concepto, 1. 7. 14.

Principes, no se debe confiar en ellos, 1. 3. 14. §. *Y debo.* Vide *Confiar.*

Principes seculares, aunque està su soberania en no estar sujetos a leyes de otros iguales; es la mas excelsa felicidad sujetarse à los Decretos de el Pontifice supremo, 2. 27. 23.

Principes temporales, a ninguno, como al Vicario de Christo Señor Nuestro, pueden consultar en todos casos para el acierto, 1. 15. 22. ad 26.

Principes, valen como instrumento algunas vezes à la Iglesia, para castigar à sus Clerigos discolos, è incorregibles; pero por sì mismos ninguna potestad tienen sobre los Eclesiasticos, 3. 29. 103. y 104.

Principes seculares, es loable, y necessario, imiten à Dios Nuestro Señor en oìr: y no llevarse del *Yo lo sè*, para condenar al delinquente, 3. 30. 253. y siguientes.

Principes temporales Catholicos Christianos, no consultando al Papa, tendràn en todo muy malos successos; y mayormente en guerras, 1. 15. 26.

Principes Catholicos nacieron espiritualmente de la Santa Madre Iglesia: encargales el señor San Agustin no alteren su quietud, y tranquilidad en el rumbo de sus operaciones, 2. 28. 29.

Principes que han quitado la vida à los que por el bien de los mismos Principes les dixeron, y acontejaron la verdad: leense algunos casos en las Sagradas Letras, 1. 4. 57. ad 62. vide *Verdad.*

Principes seculares dirigen los Vassallos à la felicidad temporal; y à la virtud, que es medio para la eterna, 3. 29. 204. vide *Rey. Reyes. Poderosos.*

Al principio se ha de occurrir à remediar lo malo, 2. 25. 16. ad 24. *Syath.* 85. y fig.

Prisa, ò priessa, vide *Celeridad.*

Probabilidad de vna opinion, consiste en el mas firme valor de las razones, y Textos, apoyado de mayor numero de Autores Clasicos, 3. 30. 497.

Proceder contra Eclesiasticos, sin poder en juizio juzgar la causa, y no oirles sus defensas, à titulo de dezirse economicos los procedimientos; es tratarlos peor que al mas infimo secular, 3. 30. 568. y siguientes.

Progressos favorables, sin la menor duda, tendrà la Hispana Corona, con la obediencia al Romano Pontifice, mientras durare en los Reyes de Espaìa, 2. 27. 31.

Prologo de las Partidas conduce al valor intrinseco de ellas, 3. 29. 50. y fig.

Proponer se debe à los Reyes en qualquiera materia; lo que hay en prò, y en contra, 1. 16. 24.

Proponer, y consultar al Papa las dificultades, donde se interpone materia de la Iglesia, y sus Ministros, es camino seguro, 1. 15. 1.

Provecho que puede redundar al Rey de la aplicacion de los frutos, y sequestro de bienes Eclesiasticos, importa muchissimo menos que la gravedad de la materia, y sentimiento que acasso se ocasiona en esso à la Iglesia, 3. 29. 4. ad 10. vide *Sequestro, y Clerigos.*

Prosperidad de los necios sera su ruina, 1. 10. 31.

Providencia (dize el señor San Agustin) es vn conjeturar, por lo passado, y presente, lo que esta por venir, 1. 10. 75.

Providencia para lo que puede segunda vez suceder, nace de la experiencia de lo que vna vez se vìo executar, 1. 10. 78.

Providencia de Paz, que dexò en la tierra Nuestro Señor Jesu-Christo, en la voluntad del Papa, su Vicario en la tierra, 3. 29. 188. ad 190.

Providencia, previniendo los riesgos, nos abroquela de ellos mismos, con nuestra buena fee, y constancia, anticipandoles en su precaucion. Es del Sagrado Evangelio, y señor San Gregorio, 1. 10. 76. y 77.

Proximo, ninguno lo es mas para el Vassallo, que su Rey, y para el Rey su mismo Vassallo, 1. 1. 46.

Dar al Proximo buen consejo, es Obra Christiana de Misericordia: es Doctrina que saben hasta los niños, 1. 1. 44. y 45.

La salud de el Proximo se ha de anteponer à todo humano respeto, 1. 4. 181.

Prudencia, es ciencia de las cosas, que se han de apetecer, y de las que se han de evitar, 1. 10. 107. y 108.

Prudencia, muchos la vozean, sin saber lo que es prudencia, 1. 10. 109.

Prudencia, está en la sabiduria de temer à Dios, 1. 7. 29.

Prudencia de el espiritu, es vida, y paz: prudencia de la carne es muerte, y enemiga de Dios: y ni está, ni puede estàr sujeta à su Santissima Ley, 1. 18. 71. y 3. 30. 562. ad 565.

Prudencia de la carne, condenada por San Pablo Apostol, vide *San Pablo*.

Prudencia de la carne, es la que llaman Razon de Estado, 1. 7. 21.

Prudencia para deliberarlas, necessaria en todas materias, 3. 29. 11. y 3. 5. 14.

Prudente mundano, es el mas necio para con Dios, 1. 18. 69. y siguientes, y 1. 3. 14. §. *Que los Sabios*.

Prudente mundano, es como el mal Juez, y falso Abogado, 1. 18. 70.

Puesto, es indignidad pretenderle, aùn el que (siendo digno) puede con decencia regentarle, 1. 20. 71. y siguientes.

Puerta, el que no entra por ella, sino por otra parte, es ladron, y robador, 1. 4. 184. y siguientes.

El Puesto se debe dàr al que no le pretende, al que no le codicia, 1. 20. 65. y sig.

Puesto, vide *Dignidad*, *Oficio*, *Empleo*, *Ministerio*.

Q

QUenta; quanto mayor por los Puestos, y Cargos, mas gravosa en la Data, 1. 20. 140. y 141. Citase la Homilia de nuestro señor Clemente XI. Papa actual.

Querer solo lo que licitamente pueden, es en los Reyes el mayor poder, 1. 5. *per tot*.

Quien bien quiere à Beltràn, bien quiere à su Can, 1. 3. 24.

Quintos famosos, observados de Lorenço Gracian en su Criticòn, quien proclama el Reynado de vn Phelipe el Quinto, y vaticina el venir nacido, 2. 28. 25.

R

RAyo, dirige su incendio à la cumbre, no al valle, 1. 20. 230.

Razon de Estado; que sea? 1. 7. 21.

Razon de Estado, es enemiga de Dios, no se sujeta, ni puede subordinarse à la Divina Ley, 1. 7. 4. 22.

Razon de Estado, es arte diabolica, y violencia de el Señorio, 1. 7. 23. y 24.

No ay mas Razon de estado entre Christianos, que la que concordare con la Ley de Dios, y su Apostolica Romana Iglesia, 1. 7. 9. ad 14.

Razon de Dios, no se debe medir por la razon de estado, 1. 7. 13.

Razon de estado, se conforma con mentir, quebrar palabras, fingir, y engañar, 1. 7. 14.

Razon de estado (dixo nuestro Rey Phelipe Tercero) es vana supersticion, separada de la Justicia, 1. 7. 26.

Razon de estado, es como la de el mal Juez, y falso Abogado, 1. 7. 26.

Razon, se opone à la mundana politica, 1. 10. 103. y siguientes.

Razon de estado, quiso hazer Salustio el que Tiberio Cesar no consultasse los occurrentes negocios con el Senado, 1. 7. 1.

Razon de estado, solos los Gentiles, no los Catholicos, pueden seguirla à ciegas, 1. 7. 2.

Razon de Justicia, y equidad, es à la que debe seguir el Catholico Christiano, 1. 7. 3.

Razon de estado es necia, y dura, y rara vez se conforma con la razon Christiana: y si alguna vez se aviene con ella, pierde el nombre de razon de estado, y se llama razon de Religion, 1. 7. 5. y 6.

Razon, en que fundan las Leyes de la Recopilacion las penas, que establecen contra Eclesiasticos, es impenetrable, 3. 29. 335.

Razones de estado, y congruencia, no son de intrinseca probabilidad à priori, antes son inconstantes por su naturaleza, 3. 30. 480. ad 485.

Real Cetro solia symbolizarse en vna vara alta, con vn ojo abierto en la cima, atalayando lo futuro, 1. 10. 71.

Real palabra interpuesta, no ay que temer, 3. 4. 198.

Refranes, vide *Adagios*.

Recibir: diferencia entre *Capio*, y *Accipio*, *Synth.* 3. 68.

Regalos se han de huir, porque traen encubierta la ponçoña, y son anzuelo de interessados, 1. 8. 14.

Regalos ceſſan acabada la dependencia. *Ibid.*
Religioſo, es lo que ſe arrima à la Religion, 1. 7. 7.
Religion, es el vinculo indiſſoluble de las leyes, 2. 27. per tot.
Religion: por ella, y ſu razon, ſe han de gobernar todas las materias; no por la del eſtado politico, 1. 7. *per tot.* y ſeñaladamente el numer. 10.
Religion, es la baſa fundamental de todo, ſin la qual nada dura, ni puede valer, 1. 20. 249.
Sobre la Religion, como ſeguro fundamento, deben ſentarſe las armas, y las letras, 1. 20. 249.
Religion Catholica, es la niña de los ojos de los Eſpañoles, 2. 27. per tot.
Religion Catholica, ſe arrieſga tratando, y comerciando con los Herejes, 2. 27. 11.
Religion Catholica, que ha dorecido en Eſpaña, la ha facilitado la ayuda de Dios, y que la temian ſus enemigos, 2. 27. per tot.
Religion à Dios, obediencia à los Padres, y à la Patria, aùn entre Gentiles era lo que màs ſe veneraba, 1. 19. 85. ad 91. y 1. 20. 250. y ſiguientes.
Remedio, no es tan bueno ſucedido el daño, como la prevencion, antes que ſuceda, 1. 20. 264. *y Synth.* 3. 85.
Rentas (vulgò Diezmos, &c.) que perciben los Seglares, vrùm en ellos ſean bienes profanos? *Remiſivè*, 2. 22. 39.
Renuncias de *Succeſsiones* en perjuizio de Deſcendientes, no valen: ſon reprobadas, aunque ſe juren: y aun por eſſo peor, 3. 29. 415. *Y veaſe mucho de eſto, y copioſo en el diſcurſo de la Illacion 29. y aqui mas abaxo.*
Reo de qualquiera pena grave le haze el que introduze al Rey en lo que no puede, proponiendoſelo como factible, 1. 10. 9. y 10. y 1. 18. 80. y 81.
Reo ſe haze de lo malo que otro comete, el que pudiendo, no lo eſtorva, 1. 19. 79.
Repentino movimiento, y corto accelerado ſiempre es peligroſo, 1. 15. 13. y ſig.
Reprobado, el que lo es mas, ſuele venir à ſer el mas eminente, 3. 29. 420. y ſig.
Reprobada piedra ſuele ſer deſpues la Angular, Capital del edificio, porque fue injuſto el reprobarla, 3. 29. 420. vide *Piedra. Edificio.*
Republica ſe compone del Eſtado ſecular como de carne; y conſiſte en el Eſtado Eccleſiaſtico, como en fuertes hueſſos. Es ſentencia del Profeta Jeremias, 3. 29. 15.
Repugna à todo Derecho la Ley de la *Recopilacion*, en que renuncian, y ſon desheredadas del derecho de la Corona de Eſpaña ſus hembras Infantas, y Deſcendientes de ellas: y es, y ha ſido, y ſerà origen de implacables guerras, y muchos males, 3. 29. 349. *con muchos Numeros ſiguientes.*
Reſignacion en Dios Nueſtro Señor ha librado de muchos peligros à nueſtro Rey Quinto Phelipe, 2. 28. 6. vide *Phelipe. Peligros.*
Reſolver, deſpues de aconſejados, toca à los Reyes, 1. 6. 40.
Tomar tiempo para reſolver, no es dexar de obrar, 1. 15. 16.
Reverencia al Romano Pontifice aſſegura bienes temporales, y conſervacion de los Reynos, y Reynados y conſtancia en la Fe Catholica, 3. 29. 422. y ſiguientes.
Reyes han de hazer mas aprecio de la vniverſal aprobacion, que del eſpecial afecto de propria voluntad, 1. 15. 31.
Reyes nunca mas bien illuſtran ſu autoridad, y ſoberania, que quando proponen lo que pueden executar, 1. 15. 27.
Reyes de Eſpaña han recibido de la Santa Sede Apoſtolica muchos intereſſes pecuniarios, y gracias particulares, 1. 23. 100. ad 133.
Reyes de Eſpaña, ſon Reyes de las Indias, por Reyes de Caſtilla, y Leon, 3. 29. 161. ad 168.
Reyes no ſon Angeles, neceſsitan quien los ayude, 1. 6. 5.
Reyes, nunca de màs ſabios ſe acreditan, que quando piden conſejo, 1. 5. 4. y 6.
Reyes, han menester antever lo futuro, antes de empeñarſe en qualeſquier materias, 1. 5. 16.
Reyes (era coſtumbre de los antiguos) que fueſſen Sacerdotes, 2. 27. 15. y 1. 11. 10.
Reyes, en todos tiempos han tenido Sacerdotes Juriſperitos en ſus Conſejos, y en los Miniſterios compatibles con el Sacerdocio, 1. 11. 4.
Reyes Catholicos, deben regir en lo temporal, ſegun la Ley Evangelica, y Sagrados Canones de la Igleſia, 3. 29. 39. y 2. 27. 19.
Reyes Gentiles, ſeñores de las coſas eſpirituales, que ſe hazian en honra de ſus falſos Dioſes, regian en lo eſpiritual, y temporal, dize el Sabio Don Alonſo: lo qual no cabe en nueſtra Catholica Ley, ni allegar en eſto lo Gentilico para lo Evangelico, 3. 29. 39. y 40. y 41.
Reyes ſon ſabios quando hazen juizio, y juſticia, dando al Mundo ſatisfaccion de que la hazen, 3. 30. 455. ad 459. y 536. y ſig.
Reyes, deben obligarſe de lo mejor, nò de la liſonja, è inutiles aparencias, 1. 3. 16.
Rey, queda mas bien deſagraviado por la via juriſdicional del Prelado Eccleſiaſtico, que por la economica ſecular, 3. 29. 328. ad 334.
Reyes, ſolamente deben darſe por bien ſervidos de lo que es del ſervicio de Dios Nueſtro Señor, porque ſervirles con mentira, es traycion contra Dios, y el Rey, 3. 29. 289. ad 293.

Reyes que aman con palabras, y obras la Religion Catholico-Christiana, y juzgan con verdad, y justicia, serán firmes en su trono, 2. 28. 24.

Reyes de Inglaterra Jacobo, y Guillermo, tocasse de passo, 2. 28. 24.

Reyes deben conocer à los Ministros, y à todos aquellos, con quienes tratan, 1. 9. 10.

Reyes que no han sido totalmente obedientes al Papa, han perdido sus Reynos, y han sido desgraciados, y han muerto lastimosamente, 2. 27. 39. y 33. vide *S. Thomàs lit. T.* hic.

Reyes (por obligacion de Christianos Catholicos) deben exforçar las Constituciones Pontificias, y hazerlas guardar inviolablemente en sus Reynos, 2. 27. 26. y 27. vide *Constituciones. Saavedra.*

Rey sabio, y de buen sentido será firmamento del Pueblo, 1. 4. 196. y 197.

Rey insipiente perderá à su Pueblo. *Ibidem.*

Rey no debe admitir lisonjas, sino verdades: dizenlo el sabio Don Alonso, y el Grande Phelipe Quarto, 1. 4. 140. ad 155.

Rey, oyendo à todos, tomará universal conocimiento de las cosas: y admitiendo los importantes consejos, assegurará los aciertos, 1. 2. 3. y 1. 31. *per totam illationem.*

Rey, es miserrimo à quien le ocultan la verdad, y no la sabe, 1. 4. 95.

Rey no puede saber lo que passa en su Reynado y Pueblos, porque no lo vee, sino se le dize, 1. 4. 96. y 97.

Rey, no ha de obrar por Razon de Estado, sino por Razon Christiana, 1. 7. 16. y sig.

Rey, *aunque sea muy sesudo, necessita de Omes sabios, que le aconsejen, y ayuden, porque non puede, maguer que lo sea, fazer mas que un Ome solo*, 1. 5. 18. y 19.

Rey debe retribuir grato al Clerigo, y al Seglar, que como leal Vassallo le aconseja, y auxilia, 1. 10. 9. 29.

Rey, aunque sea felicidad en él, poder todo lo que quiere: no es menor grandeza suya querer solo lo que puede. Corroborada sentencia de nuestro Carlos Segundo, en Clausula de su Testamento, 1. 5. 1. y 2.

Del Rey, y de todo Potentado es breve la vida. Dizelo el Espiritu Santo, 1. 17. 33. vide *Potestad.*

Rey malo, es lo mas dificultoso que viva mucho tiempo. Es del P. Torres, con Thales Milesio, 1. 17. 32.

Rey vale por muchos testigos para el respeto, pero no para el numero, 3. 30. 452. y sig.

Rey: Què significa esta voz? Dizelo la Ley de la *Partida*, 1. 11. 18.

Rey ha de velar, para que duerman sus Vassallos, 1. 20. 138.

Rey: para què puede llamar à su Corte à qualquier Eclesiastico? 1. 11. 41. y 3. 29. 296.

Rey que utiliza sus haberes con gravamen de la Iglesia, y Clerigos de ella, es roerle à su Reyno hasta los huesos, 3. 29. 14.

Reyes deben atender los buenos consejos, aunque amarguen, porque les conviene à su salud, 1. 2. 5.

Rey, que ama à sus Vassallos, será de ellos estimado, 1. 19. 109.

Rey, es padre de la Patria, y como tal debe honorificar al leal Vassallo, 1. 1. 29. ad 33.

El Rey Felipe Quarto fue Catholicissimo, 2. 27. 10.

Rey, que es regido por Sabios, es el que mejor rige, 1. 5. 20.

Reyes, teniendo buenos Consejeros, discurren por muchos, y aumentan virtualmente sus sentidos, y potencias, 1. 6. 1. y sig.

Reyes: por què razon dieron à los naturales los Beneficios Eclesiasticos? 1. 11. 41. vide *Beneficios.*

Reyes de agena Religion, han honorificado, y donado bienes à los Sacerdotes, 1. 19. 145.

Reyes de España, declarados Protectores de el Santo Concilio Tridentino en sus Dominios, 2. 26. 23. y 3. 29. 255.

Reyes (dize el señor Santo Thomàs de Aquino) han menester del todo obedecer al Papa para conservarse bien en sus Reynos, 2. 27. 32.

Reyes: por què hay tan pocos Santos? (fue pregunta que hizo, un dia antes que muriesse, Carlos Octavo Rey de Francia à su Camarero) quien le respondiò, que por tener pocos junto à si que les digan las verdades, 1. 4. 54. vide *Verdad.*

Reyes. Que pueden errar, conocenlo ellos mismos: dixolo nuestro Phelipe Quarto el Grande, 1. 4. 77.

Reyes, causan gran daño con sus errores, aunque sean leves; y muchissimo mas si son graves, 1. 4. 62. ad 80.

Reyes de España Phelipe Tercero, y Phelipe Quarto, mandaron que nada se obrasse por Razon de Estado, si no se conformava con la Razon Christiana, 1. 7. 14. y 15.

Reyes, vide *Principes. Poderosos.*

Reynado assegura su poder, y manutencion en la amable vnion entre el Rey, y sus Vassallos, 1. 19. 107. y siguientes, y 1. 20. 5. y 6.

Reynado no admite compañia; pero debe admitir consejo, 1. 5. 17.

Reynado es vna resplandeciente esclavitud, 1. 20. 137.

Reyno, y su provecho, es provecho de el Rey, 1. 6. 35.

Reynos, puede el Papa darlos, y quitarlos, 3. 29. 198. ad 214.

El Rico, es de todos atendido; el Pobre que solo tiene meritos, y ciencia, será milagro que le aplaudan, 1. 10. 33.

Rico, es digno de aplauso, quando vsa de su riqueza en publica vtilidad, 1. 10. 133.
Rico domina al Pobre, 1. 10. 104.
Rico podrà comprar los Empleos, y Magistrados debidos à los Sabios: mas no podrà comprar la sabiduria, 1. 10. 20. y 104.
Rico en Hetruria vn Pastelero, ò Bodegonero, ofrecio por dinero vna Pretura, Gobierno, ò Garnacha, 1. 20. 199.
Rico vn Tabernero, comprò la Dignidad de Senador, 1. 20. 200.
Riquezas agregan muchos amigos. Al Pobre aùn los antiguos le dexan, 1. 9. 14. y 19.
Riquezas promete la Sabiduria à sus amantes, y Justiniano à sus Alumnos, 1. 20. 44.
Riesgos con la previdencia de ellos, abroquelan constante el animo de quien los previene. Es del Evangelio, y S. Gregorio, 1. 10. 70. y 77.
Riesgo, siempre halla prevenido al sabio en la mayor bonança de sus felicidades, 1. 10. 83.
Rodeos en el hablar, indican gana de mentir, 1. 4. 169.
Rogando los Principes, mandan lo mismo que piden, 1. 15. 28. y 29.
Rogar lo que se puede mandar, es buen ardid para que se aya de obedecer, 1. 15. 28. y 29.
Rota. Vide *Decisiones*.
Ruindad es, no verdadero amor, amar al *Rey*, ò à otro, porque tiene que dàr, 1. 9. 8.

S

SAàvedra Consejero, escribiò cien Empresas en Castellano, sobre vn Decreto de el señor Rey Phelipe Quarto. *Anatoc.* 77.
En las Empresas 24. 25. y 26. corriò la pluma Christianamente erudito, acordando con elegante claridad, y charidad à los Reyes la precisa obligacion, que como Catholicos Christianos tienen de dar fuerça, y hazer observar las Constituciones Pontificias, 2. 27. 27. vide *Reyes*.
Sabio, que se ase de la tolerancia, no podrà trastrocarle la envidia, 1. 9. 39.
Sabiduria, y valor, hazen el buen Juez, 1. 10. 17.
Sabiduria, no consiste en veer lo presente, sino en mirar lo futuro, sin perder de vista lo preterito, 1. 10. 55.
Sabiduria del Mundo, trampa adelante, 1. 3. 14.
Sabio, siempre està prevenido al riesgo en la mayor bonança de sus felicidades, 1. 10. 83. vide *Riesgos*.
Sabio, ninguno lo es sin experiencia de agenas, ò proprias adversidades, 1. 10. 100.
Saber nada puede generoso, el que no tiene seguro el quotidiano alimento, 1. 10. 113.
Sabiduria, es mejor, que las armas guerreadoras, 1. 10. 108.
Sabiduria del Pobre (dize el Espiritu Santo.) es menospreciada, y sus palabras no son oidas, 1. 10. 101. y siguientes.
Sabio, no es mas dichoso por su prosperidad, porque esta misma le haze necio, y le viene à abatir, 1. 20. 136.
Sabio mundano, es el mas necio de el Mundo, 1. 18. 69. y siguientes, y 1. 3. 14 §. *Baste*. Y §. *Que los*.
Sabese despues de mucho estudiar, que nada se sabe, 1. 14. 12. y 2. 24. 17.
Quien se podrà dezir que es Sabio? 1. 3. 14. verase todo el num. 14.
Sabio, y con fee, dificultoso concurso en vn sugeto, 1. 1. 40.
Sabiduria, en que consiste la prudencia, es el temor de Dios, 1. 7. 29.
Sabio que reprehende, es mejor que necio que lisonjea, 1. 4. 200.
Sabio, se acredita el que pide consejo, 1. 5. 6. y siguientes.
Sabio dexarà de ser (aunque lo fuesse) el que vive con necios, ò à ellos se acompaña, 1. 3. 14. §. *De aquellos*.
Sabio, aunque con desacomodada vida, mas quiere vivir entre Sabios, que acomodado vivir entre necios, 1. 3. 14. §. *Seneca*.
Sabiduria consortò al Sabio sobre diez Principes de la Ciudad, 1. 2. 34.
Sabiduria, vide *Literatura, y Ciencia*.
Sabio, vide *Necio*.
Sacerdotes, fueron en la antiguedad los Reyes, 1. 11. 10. y siguientes. Citanse Textos del Derecho Canonico, y de los Digestos Civiles, y de las Partidas, 1. 11. num. 16. y sig.
Sacerdote, y Rey, fue Nuestro Señor Jesu-Christo, 1. 11. 13.
Sacerdocio està separado del Imperio Temporal; el pero no repugna à los Empleos en que no aya efusion de sangre, 1. 11. 22. y 23.
Sacerdotes de Egypto, y de Areopago, eran tambien Juezes, 1. 11. 24.
Sacerdotes Jurisperitos ha avido en todos tiempos en los Reales Consejos; y en los Ministerios no incompatibles con el Sacerdocio, 1. 11. 4.
Sacerdotes Jurisperitos conviene al *Rey* tenerlos en sus Consejos, porque en los labios de el Sacerdote està archivada la ciencia, y en su buena ley està asegurado el recto gobierno, 1. 11. 6. ad 9.
Sacerdotes, han de dar quenta por los *Reyes* mismos en el Tribunal Divino, 1. 1. 64.
Sacerdotes se condenan por la iniquidad de los Pueblos, si à los ignorantes no los enteran la fidelidad, que todos deben tener à los *Reyes*, y à los que de qualquier modo pecan, no los corrigen, 1. 1. 65. y 66.
A los Sacerdotes, mejor que à ningun otro (dezia el

el Rey Theodorico) se puede encomendar la administracion de justicia, 1. 11. 33.
Da la razon: y esta la adelantò Tacito. *Ibid.* 34. y es porque no tienen muger.
Sacerdotes sabios formaron las Leyes Salicas, de mandado de el Rey Pharamundo, que los eligiò para esso, 1. 11. 25. y sig.
Sacerdotes Druidas tenian en Francia el conocimiento de todas las controversias publicas, y particulares, 1. 11. 30.
Sacerdotes, son Maestros de toda Sagrada, y Catholica Doctrina, 1. 19. 80.
Sacerdotes son Principes en el Pueblo, como el estomago en el cuerpo, 1. 19. 138.
El que no se humillare al Sacerdote, y à lo que manda, muera, 1. 19. 141.
Sacerdotes, què sabios deben ser? vide *Clerigos.*
Sacerdotes, que executan lo bueno, son remunerados con Laurel: los que à mas de executarlo, lo enseñan, son premiados con Aureola, 1. 1. 67. y 69.
Sacerdotes, llamados en las Sagradas Escrituras, vnas vezes *Angeles*, otras *Dioses*, 3. 29. 146.
Sacerdotes son, à quienes incumbe con mayor eficazia aconsejar, y ayudar à su Rey, 1. 1. 63. y 1. 19. per tot.
Ponderanse los honores, que se deben à los Sacerdotes. Y refierense Reyes de agena Religion, que han respetado, y enriquecido à los Sacerdotes Christianos, 1. 19. 140. y muchos siguientes, hasta el num. 164.
Por lo què reverenciaba à los Sacerdotes, y à la Iglesia, mereciò, y tuvo Phelipe de Valois Rey de Francia el renombre de *Catholico*, 2. 13. 123. vide *Phelipe.*
Sacerdote, y Jurisperito, eran entre los Gentiles vozes identicas, 1. 11. 39.
Sacerdotes llamaban los Gentiles à los Jurisconsultos, por el mismo hecho de dàr culto à la justicia, 1. 11. 40.
Sacerdotes honorificados de Reyes de agena Religion, 1. 19. 145. y sig.
Sacramento, y su honor, mucho mayor que la soberania temporal, 3. 30. 243. y sig.
Salmanasàr Rey de los Assirios, cautivando las diez Tribus, comiò la carne de Israel, 3. 29. 16.
Salud publica es la suprema Ley, 1. 6. 33. y 1. 31. 44.
Don Sancho, hermano de Don Alonso Horriz Calderon, fue señor de la Casa de *Calderon de la Barca*, y Comendador de la Orden de Santiago: Fue captivado de el Moro, y muriò Martyr; añadiendo à las Armas de Calderon el Blason que dize: *Por la Fè morirè*, 2. 28. 152. Vease *Don Alonso*, letra *A.*
Sangre vertida de el proximo, aumenta crueldad, no engendra valor en el corazon de quien la vierte, ù da la causa para ello, 2. 28. 4.
Sano Consejo (Titulo de este Libro) tiene por objeto el que los Principes seculares consulten (en los casos occurrentes de qualquier cosa que toque en la Iglesia, ò sus Ministros) al Summo Pontifice, 3. 30. 8.
La Santa Sede Apostolica ha donado muchos intereses pecuniarios, y ha hecho muchas particulares gracias à los Reyes de España, 2. 23. 100. ad 133.
Semblantes risueños de fallaces Cortesanos. *Symb.* 3. 75. y siguientes.
Senadores se dixeron, id est, *Senes*: Patricios, id est, *Patres*, 3. 31. 40. Oy *Consejeros*, vide *Consejeros.*
Sentidos internos, y externos, debe aplicar el Vassallo para dar buen consejo à su Rey, 1. 1. 23. ad 28.
Sentidos son diez: los cinco externos: los otros cinco internos. Commemoralos todos el sabio Rey Don Alonso en consequentes Leyes de sus Partidas, 1. 1. 23.
Sequestros, Temporalidades, y sus Leyes, son anteriores al año 1555. aunque estàn en la Recopilacion de el año 1640. 2. 27. 22. Y dicho año 1555. salieron à nueva luz emendadas, y glossadas por Gregorio Lopez, el qual las quitò los vicios, faltas, y errores que padecian: y lo hizo de su motivo: y se lo aprobò, y agradeciò el *Rey*. Vease *Leyes. Partidas.*
Sequestro, y aplicacion de frutos Eclesiasticos, sobre que se escribe, trae muy corto provecho al Rey, 3. 29. 4. vide *Provecho.*
Sequestros, y Temporalidades, no los nombra, ni escribe sobre ellos Gregorio Lopez. Y la expurgacion que hizo de las Leyes de las Partidas, es posterior à las fechas de las Leyes Recopiladas (antiguas) el año 1640. 3. 29. 32.
Sequestros quitados por el Real Decreto, y resolucion del Real Consejo de Castilla, 3. 31. 23. ad 25. vide *Decreto.*
Para Sequestrar rentas de Beneficios Eclesiasticos, ò nos es menester distinguir Beneficios, 2. 21. 5. ad 12. y siguientes.
Sequestros, en vano es disputarlos, donde no ay frutos, ni rentas. *Ibid.*
Sequestrar bienes, y frutos de los Clerigos, y de sus Beneficios, no toca al Juez secular, 2. 26. 11.
Sequestros de bienes, ò frutos Eclesiasticos, son contra los Sagrados Canones, contra las Leyes Civiles, y contra el Santo Concilio Tridentino; à mas de redundar en detrimento grave de la Iglesia, 2. 26. 11. y 18. y las Illaciones 22. 23. y 24. y la Illacion 29. per tot.
Servicio de los Reyes, no puede ser lo que no es del agrado de Dios, 3. 29. 200.
Lo que es del servicio de Dios, no puede dexar de ser del agrado de los Reyes. *Ibid.*
Si, y No, es el verdadero modo de hablar verdad:

dad: y es Doctrina de Christo; y que todo lo que abunda de esto, es malo, 1. 4. 9. 10. y 11.
Silencio à su tiempo, es muy loable: y el lenguage, quando es necessario, es muy plausible, 1. 2. 29.
Soldados, les parece que tienen licencia para pecar, 3. 3. 30. num. 111. Verás *Guerra, Letras, y Armas.*
Soliloquio de el Autor, y reflexion sobre el que ha en dos ocasiones impresso à favor de nuestro Rey. *Anatoc.* 85. ad 92.
Solorçano, gran Jurisperito, tomò por assumpto de sus cien Emblemas Latinos vn Decreto del señor Phelipe Quarto. *Anatoc.* 68. y sig.
Sonido, dà à conocer la campana, y al hombre lo que articula, 1. 10. 99.
Soverbio, vide *Altivo. Exaltado. Humilde.*
Subdiaconato en la primitiva Iglesia, no era Orden Sacro, 1. 19. 25.
Successos buenos, confiando en Dios, 2. 28. 11. y siguientes.
Suetre, endereza sus tiros contra el lustre de vna habilidad, 1. 10. 123.
Sufrimiento, es disposicion para el premio, si no humano, eterno, 1. 9. 37. y 38.
Superioridad; es vna dorada esclavitud, 1. 20. 130. y siguientes.
Superioridad de puesto no arguye, aunque requiere superioridad de ciencia, y conciencia, 3. 30. 313. ad 318.

T

TAlion: su pena paga el politico mundano, que no regula sus maximas por lo que agradare à Dios, y fuere conforme à justicia, 3. 29. 420.
Mas vale tarde, que nunca, 1. 9. 14.
Teman los Reyes al que està sentado à la Diestra de Dios Padre; pues el impìo Rey Herodes le temiò, aùn quando se alimentaba à los Virginales pechos de su Purissima Madre, 2. 28. 8.
Temer à Dios, es sabiduria; apartarse de lo malo, intelligencia: y es la ley donde consiste la prudencia, 1. 7. 29.
Temeridad arrojada, es tener por notorio lo ambiguo, y no aùn examinado, 3. 30. 157. y sig.
Temor reverente (como lo ha manifestado nuestro Phelipe Quinto) se debe tener al Rey de reyes, y Soberano Señor de los que dominan, 2. 28. 7. vide *Phelipe.*
Temor, vide *Miedo.*
Temporales bienes, debemos vsar de ellos con tal prudencia, que no perdamos los eternos, 2. 27. 30.
Temporales incommodos, ò *Temporalidades*, quien contra otros las discurre, esse las padece, 3. 29. 420.
☞ *Temporalidades*: echarselas al Clerigo; què es? Aùn no se sabe, 3. 30. 14. y sig.
Testamento, verùm puedan hazerle los Clerigos? 2. 25. per tot. Discurrese sobre la Ley de la Recopilacion, en la costumbre de Espaùa.
Testigo de tu delito eres tu mismo: correte, aunque nadie te vea, 2. 27. 4.
Testigos para condenar al reo, han de ser dos conteses, y ratificados, 3. 30. 375. y sig.
Textos, y Doctrinas han de adaptarse al caso, de que se tratare, 2. 21. 32.
Textos, que se citaren en qualquiera materia (mayormente si Sagrados) han de ser puntuales las citas, que si no, ay riesgo, 1. 1. 8. y sig.
Tiempo haze incompatibles dos Judicaturas, ò Empleos en vn sujeto, 1. 6. 18. ad 21.
Tiempos experimenta quatro distintos cada cosa: principio, aumento, estado, y declinacion, 1. 5. 13.
Tiempo de males acuerda el de bienes: y el de bienes acuerda el de males, vide *Memoria. Bienes. Males*, & sequentia.
Tiempo; tomarle para resolver, no es dexar de obrar, 1. 15. 16.
Tiempos: *Hoy, Mañana, Ayer*, 1. 20. 232.
Tiempo porque es malo; es malo callar lo bueno, 1. 7. 21. y *Anatoc.* 143. y sig.
Los tres Tiempos, presente, preterito, y futuro, se han de tener presente para todo. Veasse, que es copioso, 1. 10. 50. ad 63.
Tolerancia, vide *Sufrimiento. Paciencia.*
Tomàr: diferencia entre *Capio*, y *Accipio. Synth.* 3. 68.
Donde se piensa que ay Tozinos, tal vez no ay estacas, 1. 19. 115.
Trabajos en esta vida son correcciones que nos dà Dios para no condenarnos, 3. 29. 9.
Trabajos muchos del Autor por el zelo constante de la Verdad, y este Libro. *Anatoc.* 85. y sig.
Trabajos, y necessidades del Rey, y su Pueblo, toca mas al Clerigo que à otro, el socorrerlas, 1. 19. 31. y siguientes, vide *Clerigo.*
Trages, vide *Modas. Vestidos.*
Traycion comete el que calla la verdad, como el que dize la mentira, 1. 4. 116. y sig.
Traycion es la mas vil cosa, que puede caer en el corazon de el hombre, y anda à passo igual con la mentira, y lisonja, vileza, y tuerto, 1. 4. 144.
Trampa adelante, sabiduria del Mundo, 1. 3. 14. vide *Sabiduria.*
Traydor es à la Verdad, quien pudiendo, no la dize, ò no la defiende, 1. 4. 117.
Traydor es à la Doctrina de Christo, quien se opone al hablar claro, 1. 4. 177.
Tribulacion dà Dios por colirio de vna ceguedad, y vna caìda por preservativo de vn desvelo, 1. 10. 86.
Tributos no puede poner à la Iglesia, y Clerigos, el Principe temporal, sin licencia del Papa, 1. 16. 2. y 11. Y 1. 19. 31. y siguientes, vide *Gabellas.*

Tuyo, è mio: es de donde nacen las discordias. *Synth.* 2. num. 25.

V

VAlor, no se aumenta vertiendo la sangre del proximo, 2. 28. 4. vide *Crueldad*, y *Sangre*.

Vandidos, y Transfugas (en sentir de muchos DD.) no es preciso oirlos, porque sus publicas operaciones los condenan, 3. 30. 146. ad 149.

Vara alta, representaba el Real Cetro, atalayando lo futuro con vn ojo abierto: es la misma Vara que dixo Jeremias que veìa, 1. 10. 71. y 72.

Vara que sirve à Saavedra de Geroglifico en vna de sus Empressas, con tres ojos, y la letra *provide, & provide*, indica los tres tiempos, presente, preterito, y futuro, 1. 10. 73.

Varon se hallò de mil personas vno solo; muger ninguna, 1. 11. 38.

Vassallo debe desear lo mejor à su Rey, 1. 1. 11.

Vassallo de el Principe seculer, vtrùm lo sea el Clerigo? 1. 19. 1. ad 30.

Vassallo debe aplicarse a lo mas conveniente à su Rey, 1. 1. 19. y 20.

Vassallo debe servir, y aconsejar à su Rey, segun *el seso, y logar que toviere*, 1. 1. 21.

Vassallo debe aconsejar de suerte, que el Rey *non pierda la Alma, nin el amor de Dios, nin caya en poder de el diablo*, 1. 1. 22. y 1. 24. per aliquos numeros.

Vassallo, no solo, no ha de hazer daño al Rey; pero debe positivamente hazerle bien, y aplicar para el buen consejo todos sus sentidos, tanto los externos, como los internos, 1. 1. 23. ad 32.

Vassallo, que aconseja à su Rey, ha de hablar verdadero, y sin lisonja, no reparando en si lo agradecerà, ò no, 1. 2. 13. ad 15. y 1. 4. 140. y siguientes.

Vassallo leal antepone las conveniencias de su Rey à las proprias, 1. 2. 1. y 2.

Vassallo, que no ayuda, quando puede, y no aconseja verdadero à su Rey, no solo no es leal, sino que es malefido, 1. 1. 42.

Vassallo leal debe ser honrado, y gratificado de su Rey, en retribucion de su fidelidad, 1. 1. 33.

Vassallos hazen vn cuerpo con el Rey, que es la cabeça; y el provecho del Rey el de los Vassallos, 1. 6. 35.

Vender Oficios de justicia, è intelligencia, es total ruina de los Reynos, vide *Oficios*.

Veneno suele esconderse debaxo de la miel, 1. 9. 41.

Ventura te de Dios, hijo, 1. 10. 124.

Verdadero adagio es: *Di verdad, serás honrado*, 1. 4. 37. y siguientes.

Verdad: el amarla, y exercitarla, es lo que hàze à los hombres semejantes à Dios, 3. 29. 444.

Verdad: à darla testimonio vino Christo Jesus, Dios, y Señor Nuestro al Mundo, 3. 29. 445. y siguientes.

Verdad: nada desea la Alma con mas ansia que la verdad: es del señor San Agustin, *tract. 26. in Ioan. Hic* 1. 2. 12.

Verdad: es sabiduria del Mundo obscurecerla; es necedad para con Dios, 1. 4. 38.

Verdad, quando no se la defiende, se la oprime, 1. 19. 79.

Verdad, callarla y no defenderla, es lo mismo que mentir: y es traydor quien assi la trata, 1. 4. 117.

Verdad, madre del odio, 1. 10. 84.

Verdad, no es de casta de agradar a muchos, bastante triunfa si agrada à pocos, y buenos, 1. 4. 48.

La falta de Verdad es achaque ordinario en los Palacios, 1. 4. 50.

El Rey Luis XI. de Francia dezìa, que de todo abundaba su Real Palacio, menos de Verdad, 1. 4. 49.

Verdad huye de los Palacios. *Anator.* 22. y sig.

Verdad siempre es vna. La lisonja se varìa segun el tiempo, 1. 18. 77. y sig.

Verdad sencilla, es lo que mas ansiosa desea la Alma, 1. 18. 17. y 18. y 1. 2. 21.

Para dezir la Verdad à los Principes, necessitan esforçarse los mas fuertes Varones Doctos, y Sabios, 1. 4. 84. y siguientes.

Verdad, se debe dezir clara, por mas que el que la oye, haga lo que quisiere. *Ibidem.*

Verdad, es antecedente de la lealtad, y fundamento de la Fè, 1. 4. 147. y 148.

Verdad: se ha de defender con fortaleza hasta morir por ella, 1. 2. 31. y sig.

Verdad, y lisonja se oponen diametramente, 1. 4. 153. y 164.

Verdad, quien la vsa, es mal pretendiente. *Ibid.*

Verdad si falta, no se conservarà Rey, ni Reyno, 1. 9. 4.

Verdadero, y correspondido amor, es aquel que nunca està mas pagado que quando no ay interès, 1. 9. 11.

Verdad es pobre, y simple, no admite artificio: y por esso es mas laudable, 1. 4. 14. y sig.

Verdad, se paga de ella el entendimiento: à la mentira la aborrece la naturaleza, 1. 2. 12.

Bienaventurado el Vassallo que por dezir Verdad, y dàr sano consejo à su Rey, ò à qualquier otro, padece, y es perseguido, 1. 1. 48. y 49.

Verdad, y su grandeza, y provechos, 3. 29. 438. ad 449.

Verdad exercitada, haze à los hombres parecerse à Dios, 3. 29. 445.

Verdad, fue norte de antiguos Escritores; y es el

el mismo Christo Señor, y Redemptor Nuestro, 3. 30. 116. ad 120.
Es condicion de la verdad ser aborrecida, y perseguida, 1. 4. 4.
No ofender à la Verdad manda el octavo precepto de la Ley de Dios: mas la politica del Mundo aplaude à quien dolosò sabe vulnerarla, 1. 4. 5. y 6.
Què es Verdad? preguntò Pilatos, 1. 4. 11.
☞ Dezir la Verdad à los Reyes sin empacho, es Doctrina del Supremo Rey de los reyes, 1. 2. 31. y 32.
Dios toma à su cargo el arruinar à los enemigos, de quien saca la cara por la Verdad, y justicia; para que el verdadero leal quede victorioso, 1. 2. 33. y 1. 3. 27.
Verdad, es el mejor Ministro, y Consejero: y ha de preceder en las palabras ante todas obras, para que ante todo acto preceda consejo estable, 1. 4. 1. y 2.
Nada hay tan murmurado como la Verdad; y esta es la misma verdad, 1. 4. 3.
No se ha de abandonar la Verdad, por recatar la arrogancia, 1. 4. 112.
Occultar la Verdad por miedo de algun Poderoso, es provocar sobre si la ira de Dios, porque es temer mas al hombre que à Dios, 1. 4. 113. y 114 y 178.
La Verdad adelgaza, y no quiebra: siempre vence, 1. 4. 129.
La Verdad es à quien han de tener amor los Reyes, 1. 4. 135. ad 138.
La Verdad sola libra, sola salva, sola lava: es del señor San Bernardo, 1. 4. 168.
Verdad se calla à los Reyes, por contemplacion de otros, que aunque Proceres, no son Reyes, 1. 4. 174.
☞ Al Verdadero le moteja el Mundo de loco; y Christo le califica de verdadero Christiano, y amigo suyo, 1. 4. 175. y siguientes.
Verdad asegura las felicidades, 1. 4. 180.
Verdad, aunque infausta, fue premiada à Daniel del Rey Balthasar, 1. 4. 185. y sig.
Quien habla con Verdad, no tiene que temer el averse de manifestar, 1. 4. 110.
Viva la Verdad, aunque el escandalo nazca, y perezca el Mundo, que todo importa menos, 1. 4. 108. y 109.
Verdad anda fugitiva de los Palacios, 1. 4. 101.
Verdad: premiandola los Reyes, avrà muchos que se la digan, 1. 4. 100.
Verdad: aunque à los poderosos les repugne, se ha de instar mas, y mas en dezirles la Verdad: Es Doctrina del Apostol S. Pablo à Timoteo su Discipulo, 1. 4. 102. ad 107.
Verdad: por tener los Reyes pocos hombres junto à si que les dixessen la Verdad (dixo al Rey Carlos Octavo de Francia su Camarero) que hay pocos Reyes Santos, 1. 4. 52. ad 54. y sig.
Verdad: algunos soberanos han deseado que se les diga, y han estimado à quien les ha dicho la Verdad: otros lo han aborrecido, 1. 4. 55.
Refierense algunos casos de Principes, que han quitado la vida à algunos, quien es por el bien de los mismos Principes, les han dicho la Verdad: tanto de las Sagradas Letras, como profanas Historias, 1. 4. 57. ad 62.
Vestidos costosos destruyen à los animos, à las almas, y à nuestra España, 2. 27. 11. §. *Dichoso*. Vide *Galas*, *Trages*, *Modas*.
Con Vicios nace qualquiera: el bueno tiene menos, 1. 20. 235.
Victoria mayor, es vencerse à si mismo, que à otros, 1. 20. 236.
Victorias mas felices, las de vn coraçon puesto en Dios, que las de vna espada valiente, 2. 28. 10.
Poner en Dios sus corazones quando peleaban las manos, diò Victoria à nuestros Machabeos de sus enemigos, 2. 28. 11.
Victorias celebres no las atribuye à su valor el Catholico discreto Rey, sino al culto de la verdadera Religion, que constante professa: contestan al intento, el Deuteronomio, el Camoes, y el Emperador Justiniano, 2. 28. 17. ad 19. y siguientes.
En esta Vida todo es verdad, y todo es mentira, 1. 20. 233. y 1. 4. 46.
Vida, con riquezas, con Dignidades, con fausto, se convierte el que la tiene, en polvo, en nada à pocos años, 1. 20. 231.
Vida, nadie puede dar à otro, aunque le ame: muerte si: (de hecho, è illicita)
Tan arriesgada es nuestra Vida, que en ella nadie puede saber lo que le esta bien, ò mal, 1. 20. 237.
Vil es, è incautamente se humilla quien en la mentira se enreda, 1. 4. 111.
Vileza grande, es el honor de Dignidad sin ventaja de ciencia, y santidad, 3. 29. 130.
Vileza, mentira, y tuerto, nacen de la traycion, 1. 4. 146.
Vim vi repellere, à qualquiera (por màs infimo que sea) es permitido, siendo con moderamen de inculpada defensa, 3. 29. 148. y 512. y sig.
La Virtud religiosa no vence menos, que el material valor, 2. 28. 9.
Virtud la aman todos, ò los mas (en lo especulativo) por buena, y dulce: pero en lo practico la abandonan por aspera, y agria, 1. 3. 14. §. *A muchissimos*.
Virtud igual, es mantener lo adquirido, que grangearlo, 1. 10. 113. vide *Governar*, y *Mantener*, y *Conservar*.
Virtud de cada vno, es en cada vno, la propria nobleza, 1. 10. 148. y sig.
Vivientes en la mortalidad, todos declinan à su avaricia: todos hazen la mentira, y el dolo, t. 20. 234.

Vivo conviene morir, y acostumbrarse à la muerte, antes que venga, para vivir despues de muerto, 1. 20. 232. y sig.

Vizcaya, el mejor fuero que tiene, cast es, que no se puedan comentar sus leyes, vulgò *Fueros*, 2. 24. 26.

Vniversidades de España, erigidas por autoridad Apostolica, y Regia, para que sirven, 3. 29. 258. ad 263.

Vniversidades, vide *Ciencias*.

La buena Voluntad es digna de estimacion, aunque la oblacion sea pequeña, 1. 4. 166. y 167.

Notarse deben por las leyes Eclesiasticas las materias Eclesiasticas, 1. 12. 1. ad 8.

Vozes afectadas no sanan la maldad escandalosa de las operaciones inicuas, 3. 30. 151. ad 154. vide *Frasses*.

Vrraca Reyna, muriò rebentada por las entrañas en el Portico de S. Isidro de Leon, quando sacaba las alhajas de dicha Iglesia, 1. 17. 31.

Vso cortesano de politicos del Mundo se ha hecho, querer hechar doblezes à la verdad, siendo en si tan sencilla, 1. 4. 18.

Vtilidad del Principe, y conveniencia publica, ostentan muchos en lo exterior, que ideam; siendo particular la que en lo interior preparan, y el proprio interes el que solicitan, 2. 9. 12.

Vtilidad, ò perjuizio le indaga la Jurisprudencia; porque es vn Arte (segun Platòn) que conjetura el bien comun, previniendole muy de antemano, 1. 10. 59.

Este conocimiento de la vtilidad, ò perjuizio, se ajusta, y symboliza con el Empleo Fiscal, 1. 10. 60.

Z

ZElo, y constancia de San Ambrosio, Arçobispo de Milàn, quando descomulgò al Emperador Theodosio, 3. 29. 459. ad 481.

La Zorra lisongera, dixo que eran blancas las plumas de el Cuervo, 1. 2. 24.

Hay muchas Zorras en estos tiempos. *Ibidem.*

Zelotypia (vulgò, zelos) donde la ay, no ay amor, 1. 19. 62. Oponense en esto Sor Juana Inès de la Cruz, y Montoro. *Ibidem.*

FIN.